BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 27 de agosto de 1948 — Año LVI — Número 16.141

ESTRUCTURACION DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES

SECRETARIA DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 24.808. — Bs. As., 20|8|48.

VISTO el proyecto de organización administrativa preparado por la Secretaría de Transportes de la Nación en cumplimiento de lo ordenado por el art. 3º del Decreto Nº 19.395|48, y, CONSIDERANDO: Que a los fines de la realización de los propósitos que fundamentaron la creación de dicha Secretaría de Estado, es conveniente establecer, en una primera etapa, los organismos a los cuales se les va a encomendar las funciones de explotación, planificación, dirección y contralor de los servicios, como asimismo aquellos que cumplirán funciones puramente administrativas; Que la organización propuesta deberá ser complementada con la preparación del proyecto de nueva ley de Transportes y reglamentos atinentes, conforme lo prevé el aludido art. 3º del Decreto Nº 19.345|48, siendo conveniente su consideración en una futura etapa; Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Transportes de la Nación:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la **organización de la Secretaría de Transportes de la Nacion de acuerdo con la estructuracion que se determina por el presente decreto.**

Art. 2º — De la Secretaría de Transportes de la Nación a cargo de Secretario con la jerarquía y prerrogativas de Ministro Secretario de Estado integrada por el Subsecretario y el Director General con jerarquía de Subsecretario dependerán directamente la Dirección Nacional de Asuntos Legales, Dirección General de Empresas Anexas, Dirección de Defensa Nacional, Dirección de Seguros y Departamento del Plan Quinquenal.

Art. 3º — Dependerán directamente de Subsecretaría las Direcciones: Nacional de Explotación, General de Construcciones y Adquisiciones, General de Contralor de Servicios Públicos, General de Capacitación del Personal y General de Planificación.

Art. 4º — Dependerán directamente de la Dirección General con jerarquía de Subsecretaría las siguientes Direcciones: General de Administrativa, de Trabajo, de Personal y la Secretaría General.

Art. 5º — Dependerán directamente de la Dirección Nacional de Explotación: La Dirección Ferroviaria, Dirección de Automotores, Dirección de Marina Mercante, Dirección Aerocomercial, Dirección Comercial, Gerencias Ferroviarias, Gerencias Automotores, Empresas Privadas de Automotores, Empresas Marítimas, Empresas Fluviales, Empresas Mixtas Aerocomerciales y Empresas Privadas Aerocomerciales.

Art. 6º — Dependerán directamente de la Dirección General de Construcciones y Adquisiciones las siguientes Direcciones: de Construcciones y Adquisiciones Ferroviarias, de Construcción y Adquisiciones Automotores, de Construcciones y Adquisiciones de la Marina Mercante y de Construcciones y Adquisiciones Aerocomerciales.

Art. 7º — Dependerán directamente de la Dirección General de Contralor de Servicios Públicos las siguientes Direcciones: de Contralor Ferroviario, de Contralor Automotor, de Contralor de la Marina Mercante y de Contralor Aerocomercial.

Art. 8º — Dependerán directamente de la Dirección General de Planificación las Direcciones: de Investigaciones Técnicas, de Investigaciones Económicas, de Coordinación y de Plan Regulador.

Art. 9º — Dependerán directamente de la Dirección General de Administrativa: Las Direcciones de Administración, de Obra Social y el Departamento de Publicaciones y Biblioteca.

Art. 10. — La Secretaría de Transportes de la Nación dispondrá por resolución la estructura interna de sus organismos.

Art. 11. — La Secretaría de Transportes de la Nación estructurará la presente organización en lo que se refiere a los presupuestos vigentes de sueldos y gastos, de conformidad a las disposiciones reglamentarias en vigor y adaptándolos a los servicios, funcionamiento, relación de dependencias, unificación, supresión, con las transferencias mobiliarias que correspondan.

Art. 12. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan Pistarini. — Juan F. Castro

"MODIFICASE LA LEY 12.998"

LEY 13.228

Sancionada: Agosto 19-1948.
Promulgada: Agosto 25-1948.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Substitúyase el inciso c) del artículo 2º de la Ley 12.998, por el siguiente:

Inciso c) — Los juicios de desalojo de casas ya adquiridas por empleados y obreros, en actividad o retiro, con préstamos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional; secciones del Instituto Nacional de Previsión Social; instituciones de previsión o de créditos provinciales o comunales, fundados en la voluntad del propietario de vivir en ella con su familia, durante la vigencia de la presente ley y siempre que sea única casa habitación.

En estos casos el locatario gozará de un plazo de noventa días para efectuar el desalojo, a partir de la notificación de la sentencia.

ARTICULO 2º — En los juicios fundados en la causal de desalojo a que se refiere el artículo anterior, en los cuales se haya dictado sentencia firme, queda suspendido todo trámite hasta el día 30 de Junio de 1949.

ARTICULO 3º — Procederá el desalojo siempre que se compruebe la transferencia de la locación sin autorización expresa del locador, realizada con posterioridad a la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente ley son de orden público y serán aplicadas de oficio por los jueces en todo el territorio de la República.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho.

J. H. QUIJANO — Alberto H. Reales
H. J. CAMPORA — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el Nº 13.228 —

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1948.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
DECRETO Nº 25.685.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

DIRECTOR DE PERSONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 23.337. — Bs. As., 4|8|48.

ATENTO, a que, por Decreto Nº 3.509 del 6 de Febrero de 1948, se adscribió al Departamento de Agricultura, encargándole la organización y racionalización de los servicios de personal del mismo, al Director de Personal de la Dirección General del Gas del Estado, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, señor Oscar José Schnaith; y CONSIDERANDO: Que, el citado funcionario, en el cumplimiento de las tareas encomendadas, ha puesto en evidencia relevantes condiciones de organizador, al agilizar y modernizar los servicios a cargo de la referida repartición; Que, por dicho motivo y con el fin de permitir la consecución de los fines perseguidos, es conveniente proceder a la designación del mismo, como Director de Personal del Ministerio de Agricultura; Por ello y de acuerdo a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase, en **Ministerio**, Inciso 1, a) Sueldos, Partida Principal 1, Parcial 1, **Director de Personal**, al actual Director de Personal de la Dirección General del Gas del Estado, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, señor **Oscar José Schnaith**, Clase 1909, Matrícula 164.791, D. M. 2, C. Identidad 622.202, expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y por el señor Secretario de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery. — José C. Barro.

Consulado General

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 24.690. — Bs. As., 19|8|48.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase **categoría de Consulado General a la** oficina consular **de la República en Wéllington** (Nueva Zelandia).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

Control Estatal en la Destilación de Alcoholes

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 24.809. — Bs. As., 20|8|48.

VISTO lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio (Expediente número 159.689|948), y CONSIDERANDO: **Que la producción de alcohol obtenido por destilación de melaza y de cereales, a pesar de haberse duplicado en los últimos cinco años, no alcanza a satisfacer las necesidades de los diferentes consumos**; Que es indispensable, en consecuencia, adoptar medidas que promuevan aún más la producción de alcohol, evitando que la materia prima más importante, la melaza, sea aplicada a otros consumos, sin más excepciones que las plenamente justificadas; **Que la melaza incluída en el régimen de la Ley Nº 12.830** (Decreto Nº 20.253|948), reviste el carácter de utilidad pública y se halla sujeta a expropiación, por lo que **es necesario fiscalizar el comercio de la misma**, a fin de asegurar el estricto cumplimiento de los propósitos del presente decreto; Que **si el control de referencia no bastara, deberá el Estado intervenir en la industrialización de la melaza**, en los términos que autorizan las Leyes 12.830 y 12.983 y la Ley de contabilidad (artículo 47 - apartado h), según las circunstancias; Por ello, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 12.830 y 12.983,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la **publicación del presente decreto, prohíbese el empleo de la melaza obtenida de la fabricación del azúcar, para otros usos que no sea la destilación de alcoholes, salvo las excepciones que autorice la Secretaría de Industria y Comercio con respecto a los consumos que no puedan prescindir de esa materia prima, y en las cantidades estrictamente indispensables.**

Art. 2º — La Secretaría de Industria y **Comercio queda facultada para adquirir** por sí o por intermedio de organismos de su dependencia, **melaza, y a contratar en forma directa la destilación de la misma**, abonando por la materia prima y por su elaboración, **precios que se consideren normales y propondrá la expropiación, en caso** necesario, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 12.830 y 12.983.

Art. 3º — La **Secretaría de Transportes acordará preferencia al transporte de la melaza** que sea **consignada a las destilerías.**

Art. 4º — **A partir de la vigencia del presente decreto, se suspenderán los efectos de los contratos particulares, así como de las disposiciones de cualquier jurisdicción** que se opongan **a los términos del mismo.**

Art. 5º — Las infracciones al presente decreto y cualquier acto u omisión que concurran a desvirtuar los propósitos del mismo, serán **penados conforme a las disposiciones de las Leyes Nros. 12.830 y 12.983.**

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y por el señor Secretario de Transportes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo — Juan F. Castro
José C. Barro — Miguel Miranda

Confieren la Orden del Libertador a Personalidades Extranjeras

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 24.807. — Bs. As., 20|8|48.

VISTO los Artículos 1º y 8º de la Ley 13.202, y CONSIDERANDO: Que durante la reciente visita realizada por el señor Ministro de Guerra, General de División don Humberto Sosa Molina a los Estados Unidos de América, ha tenido oportunidad de estrechar los vínculos de confraternidad con altos Jefes del Ejército de esa Nación amiga quienes se han distinguido por su constante labor en pro de un mayor acercamiento entre ambos países; Que la loable actitud demostrada por los altos Jefes del Ejército estadounidense en bien de la República Argentina merece el honor y gratitud del Gobierno y pueblo argentinos, concurriendo a este propósito el voto favorable del Honorable Consejo de la "Orden del Libertador San Martín"; Por tanto

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la "Orden del Libertador San Martín" en el Grado de Gran Oficial a las siguientes personalidades estadounidenses: **General D. Omar N. Bradley**, Jefe del Estado Mayor General del Ejército; **General D. Joseph Lawton Collins**, Subjefe del Estado Mayor General del Ejército; **General D. Jacob Devers**, Comandante de las Fuerzas de Campaña del Ejército; **General D. Courtney H. Hodges**, Comandante General del I. Ejército; **Teniente General D. Albert G. Wedemeyer**, Director de la División Planes y Operaciones del Estado Mayor General del Ejército; **Teniente General D. Henry S. Anrand**, Director de la División de Logística del Estado Mayor General del Ejército; **Mayor General D. Alexander R. Bolling**, Subdirector de la División Informaciones del Estado Mayor General del Ejército; y en el **Grado de Comendador** de la misma Orden a: **Coronel D. Allen F. Kingman**, Comisionado para Planes Militares de la Comisión de Liquidación de Ultramar; **Coronel D. John Bruce Medaris**, Oficial Ejecutivo de la Sección Arsenales del Comando de las Fuerzas de Campaña del Ejército; **Coronel D. Douglas B. Smith**, Secretario General de la Junta Interamericana de Defensa; **Teniente Coronel D. Donald Webber**, Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de los Estados Unidos de América en Buenos Aires; **Teniente Coronel D. James Skelton**, Sección Latinoamericana de la División Planes y Operaciones del Estado Mayor General del Ejército; **Mayor D. Vicent Usera**, Ex Jefe de la Sección Latinoamericana de la Oficina de Enlace del Estado Mayor General del Ejército; **Mayor D. Gordon Ross**, de la Oficina de Enlace, Sección Latinoamericana, del Estado Mayor General del Ejército; y al **Señor D. William O'Dwyer**, Alcalde de la Ciudad de Nueva York.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes Diplomas, los que serán refrendados por S. E. el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por SS. EE. los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Guerra, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese, y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia. — Humberto Sosa Molina

DECRETO Nº 24.818. — Bs. As., 20|8|48.

CONSIDERANDO: Que el señor D. Danilo Brugal, Cónsul de la República Dominicana en Toronto, Dominio del Canadá, se ha destacado por su empeñosa y constante labor en pro del estrechamiento de los fraternales vínculos que unen a nuestro país con la República Dominicana; y Que esta actitud del precitado funcionario consular lo ha hecho acreedor al reconocimiento y gratitud del Gobierno y pueblo argentinos, concurriendo a este propósito el voto favorable del Honorable Consejo de la Orden del Libertador San Martín; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la **Orden del Libertador San Martín** en el Grado de Caballero, al señor **D. Danilo Brugal**, Cónsul de la República Dominicana en Toronto.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, el que será refrendado por S. E. el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto conjuntamente con el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

DECRETO Nº 24.819. — Bs. As., 20|8|48.

CONSIDERANDO: Que la encomiable labor desplegada con el elevado propósito de estrechar los vínculos afectivos y de eficaz colaboración entre el Dominio del Canadá y la República Argentina por parte del señor "Premier" de la Provincia de Quebec, Don Maurice Du Plessis y del señor Rector de la Universidad de Montreal, Monseñor Olivier Maurault P. D.; P.S.S., los ha hecho acreedores al reconocimiento y gratitud de la Nación; y Que adhiere a este propósito el voto favorable del Honorable Consejo de la Orden del Libertador San Martín; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la **Orden del Libertador San Martín** en el Grado de **Gran Cruz**, al señor **D. Maurice Du Plessis**, "Premier" de la Provincia de Quebec; y en el Grado de **Comendador** a **Monseñor Doctor Olivier Maurault P. D.; P. S. S., Rector de la Universidad de Montreal.**

AUTORIZACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 24.681. — Bs. As., 19|8|48.

VISTO la solicitud formulada por el Segundo Secretario de Embajada, D. Carlos Federico Cooke, **para contraer matrimonio, en Río de Janeiro, con la señorita Elida Isabel Arias Arosema**, sin cumplir, previamente, con las disposiciones relativas a la previa naturalización de su futura cónyuge y, CONSIDERANDO: Que la señorita Elida Isabel Arias Arosema **es hija del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, D. Abdiel Arias**, quien manifiesta, en nota agregada a las presentes actuaciones, la imposibilidad, por razón de sus funciones, de trasladarse, momentáneamente, a la República, para cumplir con los requisitos de naturalización de su hija; Que esta circunstancia especial obliga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a resolver el presente caso por vía de excepción y a título de cortesía diplomática, sin que la misma importe un antecedente que pueda invocarse en lo sucesivo, salvo en casos análogos, toda vez que la Ley citada y su respectiva reglamentación, debe cumplirse estrictamente;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorizar, como caso de excepción y por razones de cortesía diplomática, al Segundo Secretario de Embajada, D. Carlos Federico Cooke, a contraer matrimonio con la señorita Elida Isabel Arias Arosema, sin cumplir con la previa naturalización que establece la reglamentación del Servicio Exterior de la Nación.**

Art. 2º — Una vez efectuado el enlace, el Segundo Secretario, D. Carlos Federico Cooke, procederá de inmediato a legalizar la situación de su esposa, en lo que respecta a la naturalización de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, los que serán refrendados por S. E. el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores, conjuntamente con el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 22.779. — Bs. As., 2|8|48.

VISTO, la información producida por la Dirección Nacional de la Energía, y CONSIDERANDO: Que por el artículo 5º del Decreto-Ley 22.389|45, compete a la Dirección Nacional de la Energía el ejercicio de las facultades que se refieren a contralor, regulación y uso racional de los combustibles y de la energía eléctrica, como igualmente las actividades de carácter general que se le atribuyen por el artículo 3º del citado decreto-ley; Que los aumentos de precios a que se refieren los Decretos Nros. 251|48, 3.346|48 y 5.800|48, por aplicación de la Ley Nº 12.830, corresponden por su naturaleza en cuanto a la participación del Estado, al Fondo Nacional de la Energía, conforme lo previsto por el artículo Nº 15 del Decreto-Ley número 22.389|45; Que por aplicación de la Ley Nº 12.966, el Poder Ejecutivo ha fijado los créditos que los entes dependientes de la Dirección Nacional de la Energía, requieren para el cumplimiento de los planes a su cargo, en los cuales se encuentran incluídas las inversiones para hacer frente a las necesidades referidas en los considerandos del Decreto Nº 30.919|47; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La **Dirección Nacional de la Energía**, tiene a su cargo las funciones previstas por el artículo 5º del Decreto Nº 5.800|48, segundo apartado.

Art. 2º — Las diferencias de precios originadas por la aplicación de los Decretos Nros., 251|48 y 5.800|48 se ingresarán al Fondo Nacional de la Energía.

Art. 3º — **Transfiérense al Fondo Nacional de la Energía los saldos de las cuentas: "Diferencia de precio nafta especial" y "Diferencia de precios combustibles líquidos pesados"** abiertas por Decretos Nros. 251|48 y 5.800|48.

Art. 4º — La Dirección Nacional de la Energía efectuará las devoluciones, ajustes, reintegros y pagos pertinentes en concepto de compensaciones de quebrantos, a las firmas importadoras o productoras, en las condiciones establecidas por el artículo 3º del Decreto Nº 5.800|48.

Art. 5º — A partir de la fecha, déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 30.919|47, como así toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Miguel Miranda.

DESIGNACION

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 24.155. — Bs. As., 13|8|48.

VISTO que la labor a cargo de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, a la que se han incorporado treinta importantes empresas, reclama la integración de su Directorio a los fines de su mayor eficiencia, y CONSIDERANDO: Que el señor D. Enrique F. P. Genzano, por sus antecedentes reúne las condiciones requeridas para integrar dicho Directorio y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase **Vicepresidente 2º de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, mientras dure la licencia acordada al titular de dicho cargo, al señor D. Enrique F. P. Genzano** (C. 1903, M.I. 66.424, D.M. 1).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Carlos A. Emery. — José C. Barro. — Miguel Miranda

ADQUISICION DE OBRAS DE ARTE

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 24.606. — Bs. As., 18|8|48.

VISTO: La reciente creación de la Subsecretaría de Cultura, organismo destinado a coordinar y centralizar la obra, que en materia cultural, realiza el P. E. y CONSIDERANDO: Que una de las proyecciones más efectivas y amplias de la política cultural es la que se refiere a la adquisición de obras de arte, destinadas a los diversos museos del país; Que, a tal efecto, por S.D. Nº 31.029 de fecha **17 de noviembre de 1944, fué creada la Comisión Asesora para la Adquisición de Obras de Arte, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; Que, la circunstancia de contar la Subsecretaría de Cultura con amplios recursos y personal técnico capacitado para asesorar sabiamente al Estado en cuanto a las adquisiciones que desee realizar,** torna inocua la actividad de la precitada Comisión; Que tal estado de cosas conspira contra la celeridad del trámite administrativo, por la superposición de funciones que entraña; Por ello y en conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase **sin efecto el S.D. Nº 31.029**, dictado el 17 de noviembre de 1944.

Art. 2º — **Encomiéndase a la Subsecretaría de Cultura la función de asesorar a la Secretaría de Educación de la cual depende, en todo cuanto se refiera a la adquisición de obras artísticas y al destino que a las mismas se les dará.**

Art. 3º — Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al señor Subsecretario de Cultura a designar, en cada caso, una comisión asesora "ad hoc" compuesta de tres (3) miembros, quienes actuarán bajo su presidencia.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e I. Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

RECAUDACION

del Boletín Oficial correspondiente al día 24 de Agosto de 1948

AVISOS VARIOS	$	9.881.—
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	2.184.—
SUSCRIPCIONES	„	95.20
VENTA DE EJEMPLARES	„	45.10
TOTAL	$	12.205.30

Telegramas de Prensa

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 24.304. — Bs. As., 14|8|48.

VISTO lo solicitado en el Expediente Nº 34.525-C-1948 y atento a lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la **Compañía Internacional de Radio S. A.** para aplicar la siguiente tarifa a los telegramas de prensa dirigidos a:

Canadá:

Nueva Escocia, Ontario y Quebec: Sesenta y Dos Céntimos de Francos Oro Telegráficos (Fcos. oro teleg. 0,62) por palabra.

Manitoba: Sesenta y Siete Céntimos de Francos Oro Telegráficos (Fcos. oro teleg. 0,67) por palabra.

Alberta, New Foundland, Saskatchewan y Primera Zona de Columbia Británica: Sesenta y Tres Céntimos de Francos Oro Telegráficos (Fcos. oro teleg. 0,73) por palabra.

India: Dos Francos Oro Telegráficos con Veinte Céntimos (Fcos. oro teleg. 2,20) por palabra.

Ceylán: Dos Francos Oro Telegráficos con Veinte Céntimos (Fcos. oro teleg. 2,20) por palabra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi.

BONIFICACIONES PARA PERSONAL OBRERO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 24.551. — Bs. As., 18|8|48.

ATENTO a que es oportuno establecer para el personal obrero y de maestranza, y de servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el régimen de bonificación por antigüedad, y CONSIDERANDO que con ello se concreta en un nuevo acto el programa de mejoramiento social que propugna el Gobierno de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Establécese para el Personal Obrero y de Maestranza, y de Servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el régimen de bonificaciones adicionales al sueldo básico,** por antigüedad y de conformidad con la escala siguiente:

Antigüedad	Adicional
Hasta 2 años	$ 50.— m|n.
" 4 "	" 70.— "
" 6 "	" 80.— "
" 8 "	" 90.— "
" 10 "	" 100.— "
" 12 "	" 110.— "
" 14 "	" 120.— "
" 16 "	" 130.— "
" 18 "	" 140.— "
" 20 "	" 150.— "
" 22 "	" 160.— "
" 24 "	" 170.— "
" 26 "	" 180.— "
" 28 "	" 190.— "
" 30 "	" 200.— "

Art. 2º — El adicional precedentemente establecido será mensual y el beneficio se entenderá acordado con retroactividad al 1º de marzo de 1948.

Art. 3º — Las asignaciones por antigüedad están sujetas a las asignaciones y descuentos de ley.

Art. 4º — El beneficio del adicional sólo será acordado al personal que presta servicios en la Cancillería.

Art. 5º — La antigüedad a que se refiere el artículo primero se entenderá como la de prestación de servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación del beneficio que se autoriza **por** el presente decreto se atenderá con **los** créditos previstos al efecto en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON
Juan A. Bramuglia

SOBRESEESE A FUNCIONARIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 22.393.—Bs. As., 29|7|48.

VISTO el expediente reservado C. I. M. A. Nº 292|943 (y agregados, sin acumular números 10.461|944, 11.456|944, 20.622/943, 18.597/943 y carpetas anexas), en el que los ex funcionarios del Departamento de Agricultura, doctor Enrique Yalour y señor Carlos A. Algan solicitan reconsideración de lo dispuesto en el Decreto Nº 21.246, del 7 de Agosto de 1944, por el que se los exoneró de los cargos de Director de la Industria Lechera y Oficial 7º de la Dirección de Administración, con funciones de Secretario de la precitada dependencia, respectivamente; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 13.804 de fecha 12 de Noviembre de 1943 se dispuso la cesantía del señor Director de la Industria Lechera, del Departamento de Agricultura, doctor Enrique Yalour, como consecuencia de las conclusiones a que arribó la Comisión Investigadora que actuó en el mismo, en la investigación realizada sobre irregularidades administrativas cometidas en la precitada dependencia. Que, posteriormente, por Decreto Nº 21.246, de fecha 7 de Agosto de 1944 y ante nuevas comprobaciones verificadas por la mencionada Comisión, se convirtió en **exoneración** la cesantía **del doctor Yalour y se exoneró al Secretario de la ex Dirección de la Industria Lechera, señor Carlos A. Algan,** que se encontraba suspendido preventivamente, ordenándose, al mismo tiempo, el pase de los antecedentes a la Justicia. Que el señor **Juez Federal** en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Horacio Fox, que intervino en la causa seguida contra los funcionarios recurrentes, **dictó sobreseimiento definitivo a favor de los implicados, con la salvedad de que la formación del sumario no afecta su buen nombre y honor** (testimonios de la sentencia definitiva obrantes a fs. 44 y 10 de los Expedientes números 10.461/944 y 11.456/944, respectivamente). Que si bien el objeto de la sanción administrativa es independiente de la penal (artículo 39º del Estatuto del Servicio Civil de la Nación), nada obsta a que, conforme lo expresara el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fojas 37 del Expediente Nº 10.461/944, al serle requerida su opinión sobre el pedido de reconsideración interpuesto, el Poder Ejecutivo revea la medida dispuesta desde que se trata del ejercicio de una facultad que le es jurisdiccionalmente discrecional. Por ello, de conformidad con el dictamen legal de fojas 39/40, del Consejo Ministerial de fojas 44 y atento a lo propuesto por el señor Ministro, Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modificar la parte pertinente del Decreto Nº 21.246, de fecha 7 de Agosto de 1944, que dispone la exoneración del señor Director de la Industria Lechera, doctor Enrique Yalour, y del Oficial 7º de la Dirección de Administración, señor Carlos A. Algan, en el sentido de convertir en cesantía dicha sanción, con la expresa salvedad de que esta medida no invalida el derecho a los beneficios que pudieran corresponderles, de conformidad con las leyes de previsión social vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

Representante de la Secr. de Transportes

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO Nº 24.665. — Bs. As., 19|9|48.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Representante Titular por la Secretaría de Transportes de la Nación, en la Cámara Gremial y por la Sección Ley 10.650 del Instituto Nacional de Previsión Social, a don Elías Zayat** (Cl. 1899, D. M. Bs. As., M. 44.666, C. I. 93.378).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

Integran la Comisión Centralizada de Compras

SECRETARIA DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 24.541. — Bs. As., 16|8|948.

VISTO y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 19.395|48 se creó la Secretaría de Transportes de la Nación, la que entre otras funciones tiene a su cargo la administración y explotación de los ferrocarriles argentinos; Que para el mejor funcionamiento de los mismos, se hace necesario una renovación constante de materiales, cuya adquisición debe efectuarse en el exterior; Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Secretario de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase **sin efecto el Decreto Nº 12.720,** de fecha 3 de Mayo de 1948.

Art. 2º — **Desígnase Presidente de la Comisión Centralizada de Compras con asiento en Londres (Inglaterra) al ingeniero Juan José Vistalli** (Clase 1910, Matrícula 242.216, D.M. 2), con retención del cargo que desempeña en la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Nómbrase **Vicepresidente** de la misma Comisión al **ingeniero Jorge Marcelino Dillón** (Clase 1892, Matrícula 1.093.414, D.M. 19), con retención del cargo que desempeña en la Secretaría de Transportes de la Nación.

Art. 4º — Desígnase para **integrar la citada Comisión** a los siguientes señores: **doctor Justo Bergada Mujica** (Clase 1890, Matrícula 213.854, D.M. 2), **ingeniero civil Juan Gatto** (Clase 1897, Matrícula 013.844, D.M. 1), con retención del cargo que desempeña en la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, **ingeniero Hortensio Quijano Alio** (Clase 1910, Matrícula 242.629, D. M. 2), y **doctor Enrique Ruata** (Clase 1896, matrícula 482.634, D. M. 4), con retención del cargo que ejerce actualmente en el Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Asígnase a cada uno de los señores miembros de la Comisión Centralizada de Compras, designados por el presente decreto, una retribución de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500.— m/n.) mensuales, que se imputarán a los ferrocarriles argentinos a prorrata del kilometraje de sus respectivas redes.

Art. 6º — Las designaciones que se efectúan con retención del cargo que desempeñan actualmente, están sujetas a las condiciones que determina el artículo 2º del Decreto Nº 25.068, de fecha 21 de Agosto de 1947.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Juan F. Castro

SUBSIDIO AL PREVENTORIO ROCA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 24.340 Buenos Aires, 16 de Agosto de 1948

Atento que la Ley Nº 13.073 (Anexo 11 - Secretaría de Salud Pública) II - Otros Gastos, Inciso 3º, Principal 1, número de partida 11 1|2 de la distribución de subsidios hospitalarios, acuerda un subsidio de m$n. 125.500 al Preventorio Roca dependiente de la Municipalidad de la Capital, destinado a atender el aumento del viático que perciben las nodrizas, y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º del Decreto Nº 35.443 de fecha 13 de noviembre de 1947 determina que las modificaciones autorizadas por la Ley Nº 13.073, sólo podrán ser aplicadas previo pronunciamiento del Poder Ejecutivo por decreto dictado por conducto del Ministerio de Hacienda; Que atento la finalidad con que ha sido sancionado dicho crédito de subsidio y teniendo en cuenta los propósitos en que se halla empeñado el Gobierno de la Nación de ayudar a las instituciones que cumplen fines de asistencia hospitalaria, resulta indispensable autorizar la aplicación del subsidio a que se ha hecho referencia, Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase como partida parcial 6 a) de la distribución de subsidios del Anexo 11 (Secretaría de Salud Pública) I - Administración Central correspondiente al presupuesto general para 1948 (Leyes Nros. 13.072 y 13.073 y Decretos Nros. 2.145|48; 5.612|48; 10.442|48; 11.365|48; 14.940|48; 20.318|48; 21.365|48; 21.656|48 y 22.773|48) el subsidio de **ciento veinte y cinco mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 125.000) acordado al Preventorio Roca, dependiente de la Municipalidad de la Capital,** por la Ley Nº 13.073 (partida Nº 11 1|2 de la distribución de subsidios hospitalarios aprobada por la citada ley).

Art. 2º — Como consecuencia de la incorporación de crédito dispuesta precedentemente, modifícase el Anexo 11 (Secretaría de Salud Pública) I - Administración Central, del presupuesto para 1948, en la forma que se indica a continuación:

II - OTROS GASTOS

Inciso 3º - Dirección de Ayuda Médico Social

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual, $ m|n. Parcial	Crédito anual, $ m|n. Principal
		b) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:		+ 125.500
1		Subsidios hospitalarios		+ 125.500
		Total Inciso 3º:		+ 125.500

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Hacienda y por el señor Secretario de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo.

RENUNCIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 24.680. — Bs. As., 19|8|48.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 3, Rubro 1, Inciso 1, Apartado A, Principal 1, Parcial 1), la renuncia **que** la señorita **Fortunata Orfilia Pérez Román** (C. I. 1.816.767, Pol. Cap. Fed.), presenta al cargo de **Oficial 6º**.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia

Integran la Comisión Nacional de Trabajo Rural

DECRETO Nº 24.709. — Bs. As., 19|8|48.
DECRETO SINTETIZADO

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 13.020 (arts. 1º y 3º), por el Decreto Nº 2.509|48 (arts. 2 y 6), y lo previsto en el Decreto Nº 21.837|48, Capítulo II, Inciso 3º, Item 26, se integran la Comisión Nacional de Trabajo Rural y las Comisiones Paritarias de Zona dependientes de la misma.

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Representantes obreros: Emiliano Jaime y Mariano Vergara.

Representantes patronales: Pedro Gastón Bordelois y Alcides María Oscar Rocha (titulares y suplentes).

COMISIONES PARITARIAS DE ZONA

Comisión Paritaria Nº 2 (Tandil)

Representantes Obreros Titulares: Germán Medina, Ramón Leonardo Aguirre, Aurelio Robledo y Rafael Tito Lobo.

Idem Suplentes: Andrés Avelino Aguirre, Horacio Romero, Manuel Suarias, Miguel Pérez y Agustín Diego López.

Representantes Patronales Titulares: Juan Kiliscabia, Amalio Moreno.

Idem Suplentes: Juan Luis Mauhourat y Pedro Pablo de la Torre.

Comisión Paritaria Nº 3 (San Nicolás)

Representantes Obreros Titulares: José Antonio Russo, Rolando Leiva, Héctor Raúl González, Rafael Molina, Saturnino Luna y Máximo Blas Nievas.

Idem Suplentes: Andrés García, Luis María Suegro, Pablo Núñez, Luis Sosa, Nicasio Arsenio Morales y Fermín Aranda.

Representantes Patronales Titulares: Alejandro Tornatore, Oscar Eduardo López, Angel Francisco Gallo, Arturo César Rolfo, Pablo Cogorno y Natalio Cané.

Idem Suplentes: Antonio Bartolomeo Remersaro, Esteban Ferrea, Victorio Astore, Pedro Bernardino Milesi, Noel Ambrosio Emerson y Mariano Charro.

Comisión Paritaria Nº 4 (Rosario)

Representantes Obreros Titulares: Claro Fernández, Hipólito Montalbano, José Antonio Ceraldi, José Rodríguez, Martín Orellano y Cipriano Becerra.

Idem Suplentes: Marcelino Maldonado, Víctor Flores, Ignacio José Vera, Antonio Pérez y Andrés Miguez.

Representantes Patronales Titulares: Nazareno Magnarelli, Santiago Huljich, Angel Biselli, Ambrosio Adrián Aldecoa, Roberto Winzer y José Fulgencio Saiz.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Idem Suplentes: Angel Acoccella, Victoriano Zubasti, Amadeo Frassi, Manuel Ignacio Andino y Luis Nicolás Casanova.

Comisión Paritaria Nº 5 (Santa Fe)

Representantes Obreros Titulares: José Genaro Guardamagna, Ramón Carcavilla, Damián Junco, Audelino López, Reyes Arias, Waldino Mandón.

Idem Suplentes: Juan Chiavon, José Bruno, Roque Lucena, Aniceto José Berti y Miguel Clodomiro López.

Representantes Patronales Titulares: Pascual Marzetti, Tomás Segundo Ramón Rambaldo, Adolfo Elías Albrecht, Elías Roberto Dutto, Luis José Bacca Guillermo Arroza.

Idem Suplentes: Juan Florentino Bar, Juan Alberto Pedro Busso, Bernardo Kuchen, Artemio Ramón Alarcón, Marcelino Pío Stagul y Domingo Gregorio Bogino.

Comisión Paritaria Nº 6 (Paraná)

Representantes Obreros Titulares: Domingo Velazquez, Eduardo Reyes Ocampo, Martín Martínez, Teófilo Rómulo Ríos, Isidoro Nicolás Ramírez y Daniel Weimer.

Idem Suplentes: Antonio J. Folcto, Amelio Sanabria, Lucio Riquelme, Adelo Espíndola, Raúl A. González y Juan Eduardo Martínez.

Representantes Patronales Titulares: Bernardo Karngold, Alejandro J. Forlese, Miguel A. Tiscornia, Carlos Alvarez Daneri, Ricardo Greca y Luis Fermín Blanc.

Idem Suplentes: Isaac Fradkin, Juan Stang, Felipe Consebat, Bernardo von Furth, Vinko A. Dimitri y Martín Olegario Saldías.

Comisión Paritaria Nº 7 (Villa María)

Representantes Obreros Titulares: Julio Castro, Angel Lupo Córdoba, Amancio Pelaez e Iglesias, Mauricio Ramírez y Pablo Hermenegildo Farías.

Idem Suplentes: Roque Miguel Juárez, Miguel Angel Ortiz, Víctor Oscar Ramón Díaz, Ramón Sinivaldo Cabral y Angel Quevedo.

Representantes Patronales Titulares: Santos Beltramino, Julián Nóbrega, Manuel Leguen, Victoria Granero y Manuel Eduardo Pardiñas.

Idem Suplentes: Francisco Javier Grenat, Pedro Menard, Angel Alfredo Domingo Sciarini, Alfredo Giusti e Italo Argentino Cavallo.

Comisión Paritaria Nº 9 (Resistencia)

Representantes Obreros Titulares: César Augusto Sosa, Ervejito Verón y Alejo Lugo.

Idem Suplentes: Marcos Toloza, Bernardo Galarza y José Masin.

Representantes Patronales Titulares: Domingo Codutti, Mauricio Bautista Corea y Oreste Armando Género.

Idem Suplentes: Raimundo Martina, Raúl Trouve y Andrés Pardo.

Comisión Paritaria Nº 10 (Formosa)

Representantes Obreros Titulares: Felipe Moreno, Sebastián Bernal, Félix Cristaldo y Ciriaco Antonio López.

Idem Suplentes: Dionisio Sosa, Ramón Aquino, Cándido Monges y Claudio Maciel.

Representantes Patronales Titulares: Federico Francisco Eduardo Stock, Pedro Isidoro Brunelli, Carlos Ricardo Melber y Alejandro Vita.

Idem Suplentes: Antenor Polo, Pedro Domingo Pernochi, Otelo Vicente Juan Corti y Reinaldo Vicente Martina.

Comisión Paritaria Nº 11 (Santiago del Estero)

Representantes Obreros Titulares: Sergio Roque Giménez, Eustaquio Santillán, Jesús Claudio Alagastino y José López Ramos.

Idem Suplentes: Reinero del Valle Bravo, Juan Salvador Giménez y Enrique Eduardo Díaz.

Representantes Patronales Titulares: Italo Gilberto Castiglione, Genaro Mikelsen Loth, José Nicolás Ravanelli y León Weisburd.

Idem Suplentes: Salvador Martínez, Guillermo Antonio Yocca, Christian Hensen y Juan Barbieri.

Comisión Paritaria Nº 12 (Tucumán)

Representantes Obreros Titulares: Luis Robersi Molina, Gerardo Santiago Coria y Miguel Ayudarte.

Idem Suplentes: José Nemesio Barrionuevo y Candelario Carrizo.

Representantes Patronales Titulares: Fernando Arjona y Eduardo José Malmierca Pondal y Adolfo López.

Idem Suplentes: Alberto Gerardo Terán, Rufino Patricio Cossio y José Carbone.

Comisión Paritaria Nº 14 (Jujuy)

Representantes Obreros Titulares: Manuel Robustiano Avila, Ernesto Rufino Gallardo, José Luis González y Santiago Luciano Yapura.

Idem Suplentes: Antonio Ramón Sánchez, Honorio Lemo, Gregorio Nievas y Bruno Cruz.

Representantes Patronales Titulares: Miguel Cástulo Bracamonte, Saúl Adolfo Sánchez de Bustamante, Durval Aybar y Enrique Brandenburg.

Idem Suplentes: Andrés Montaivetti, Juan Linton Easdale, José Alejandro Calderari y Antonio Vicente Ciancio.

Comisión Paritaria Nº 15 (Mendoza)

Representantes Obreros Titulares: Jesús Mauro Avila, Eleodoro Nievas y Francisco Ricardo Martínez.

Idem Suplentes: Juan Bustos, Germán Cortez y Marcelo Enrique Cayo.

Representantes Patronales Titulares: Primitivo Correas, David Crocco y Santiago Gómez.

Idem Suplentes: Domingo Pessina, Fernando Zapata Ugalde y Armando Framarini.

Comisión Paritaria Nº 16 (Villa Mercedes)

Representantes Obreros Titulares: Agapito Salinas, Bonifacio Ramón Escudero, Enrique Pedernera y Juan Francisco Savarese.

Idem Suplentes: Guillermo Domínguez, Senen Godofredo Lima, Natalino Devia y Afiz Azar.

Representantes Patronales Titulares: Francisco César Casalins, Santiago Lemme, Leopoldo Antonio Bernardis y Manuel Bernardo Feito.

Idem Suplentes: Mariano Gargiulo, Felipe Aníbal Sosa, Valetín Tisiotto, y Santiago Manuel Berhongaray.

Comisión Paritaria Nº 17 (Santa Rosa)

Representantes Obreros Titulares: José Eugenio Ferrero, Natalio Aragno y Modesto Rizzi.

Idem Suplentes: Gregorio Cañibano y Bernabé Ortiz.

Representantes Patronales Titulares: Julio Quiroga Berrondo, Agustín Athos Cleto Isola y Ademar Rodolfo Angel Falgari.

Idem Suplentes: Amadeo Victorio Malvicino, Marcelo Camalerio y José Vicente Berti.

Comisión Paritaria Nº 18 (San Juan)

Representantes Obreros Titulares: Carlos Antonio Pedroza, Félix Antonio Barrera y Justo Saturnino Cornejo.

Idem Suplentes: Juan Horacio Alba, Sixto Juan Alcaráz y Honorio Escudero.

Representantes Patronales Titulares: Aniceto Vera, Eduardo Héctor Albarracín y Manuel Gómez Martín.

Idem Suplentes: José Acencio, Agustín Marcelino González y Luis Segundo Aguero.

Comisión Paritaria Nº 19 (Posadas)

Representantes Obreros Titulares: Blas López, Carlos Ramón Giménez y Bernardo Vicente.

Idem Suplente: Benigno Cardozo.

Representantes Patronales Titulares: Julián Szychowsky, Carlos Pablo Dufaux y Víctor Azcárate.

Idem Suplentes: Arturo Mutinelli, José Antonio Leoni y Olivio Gunther.

Comisión Paritaria Nº 20 (Catamarca)

Representantes Obreros Titulares: Pedro Sosa, Severo Justo Silva y Norberto Gutiérrez.

Idem Suplentes: Víctor Cándido Luna, Pedro Alejandro Ibañez y Erasmo Velardez.

Representantes Patronales Titulares: Federico Nicolás Herr, José Antenor Molina y Martín Guillermo Samez.

Idem Suplentes: Augusto Andreatta, Rodolfo Aníbal Acuña y Carlos Pascual Monti.

Comisión Paritaria Nº 21 (La Rioja)

Representantes Obreros Titulares: Luis Humberto Quevedo, Isauro Cáceres y Enrique Garay.

Idem Suplentes: Liberato Augusto Paredes, Juan Amadeo Gaitán y Valentín Serapio Casiva.

Representantes Patronales Titulares: Luis Abdón López, Justo Dionisio Mercado Luna y Segundo Rosa Calderón.

Idem Suplentes: Ricardo Augusto de la Fuente, Gerardo Jurgens y Santiago Gregorio Olmos.

Comisión Paritaria Nº 23 (Fuerte Gral. Roca)

Representantes Obreros Titulares: Gumercindo Ortiz, Eulalio López y Martín Martínez.

Idem Suplentes: Juan Bautista Martínez, Angel B. Leal y José Eufemio Blanco.

Representantes Patronales Titulares: Isaac Darquier, Jaime Ortuño y Vicente Pedro Magnani.

Idem Suplentes: Augusto Luis Mengelle, Carlos Enrique Martín Schmidt y Nicolás Cunti.

Improcedencia de Pensión Militar

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 24.519. — Bs. As., 18|8|48.

VISTO el Expediente O. 16.654|46 cde. 1 (D.G.P.) — Nº 25.145|48 (M.G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y CONSIDERANDO: Que con fecha 12 de Diciembre de 1947 se presenta el señor Juan Bautista Ontivero, solicitando pensión militar, en su carácter de padre del Soldado Conscripto (R.T.) Manuel Ontivero (C. 1917, M. 3.072.671, D.M. Nº 48, O|E. Guasapampa), fallecido el día 15 de Marzo de 1940, por considerarse comprendido en la Ley Nº 12.913 (Título VII, artículo 211 de la Ley Orgánica del Ejército); Que el fallecimiento del causante se produjo con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica del Ejército, por lo cual es de aplicación en este caso la Ley Nº 4.707, que establece en su Título IV, artículo 1º, que los deudos del militar fallecido que tienen derecho a pensión, son: la esposa, los hijos legítimos, los naturales reconocidos y la madre viuda; Que por Ley Nº 12.913 (artículo 2º del Decreto-Ley Nº 19.235|45 — Anexo al B.M.P. 952), se aclaró el artículo 225 de la Ley Orgánica del Ejército, en el sentido de que ésta no regirá para dar derechos que no existían a la fecha de su promulgación, salvo expresa disposición de la misma en contrario; Que, además, es aplicable el artículo 3º del Código Civil, el cual prescribe que las leyes disponen para lo futuro y no tienen efecto retroactivo; Que el Nº 46 de la Reglamentación VII. Parte "Pensiones" de la Ley Orgánica del Ejército, establece que las leyes sobre pensiones, regirán únicamente para los deudos cuyo causante hubiera fallecido después de su promulgación y para aquéllos cuyos causantes hubieran fallecido anteriormente, se aplicará la ley vigente a la época de su fallecimiento; Que atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y no encontrándose el señor Juan Bautista Ontivero, comprendido entre los deudos enumerados en la Ley Orgánica Militar Nº 4.707, y sin entrar a considerar su personería ni los demás requisitos legales y reglamentarios de la petición formulada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por el señor Juan Bautista Ontivero, por no corresponder.

Art. 2º — Publíquese en síntesis en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su archivo.

PERON
Humberto Sosa Molina

PRESUPUESTO PARA ESCUELAS DE INADAPTADOS

Secretaría de Educación

DECRETO Nº 24.711. — Bs. As., 19|8|48.

VISTO: Que el Consejo Nacional de **Educación necesita proceder a la creación de Escuelas de Inadaptados, Centros de Orientación Profesional y Clínicas de Conducta,** y CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno ha previsto la necesidad de abocarse al estudio y a la creación de escuelas para inadaptados; Que entre los fundamentos del Decreto **Nº 1.100** de fecha 16 de Enero de 1948, por el que se determina la implantación del preaprendizaje en los establecimientos de enseñanza primaria dependientes del **Consejo** Nacional de Educación, se enuncia en forma expresa "que la escuela no puede limitarse a instruir", debiendo constituir preocupación suya la tarea de descubrir y fomentar vocaciones, diagnosticar aptitudes y crear hábitos de trabajo y de virtud en los educandos, para la formación y orientación del hombre argentino; Que por razones de higiene mental, estrechamente ligadas al **conocimiento del niño y su** ambiente, la necesaria **solución de los problemas de comportamiento exigen la acción concurrente del maestro, el padre, el psicólogo y el médico escolar;**

Que esta acción, de características peculiarísimas, debe sistematizarse en **organismos** especiales **para** afianzar los resultados de la tarea educativa en las denominadas Clínicas de Conducta; Que el Consejo Nacional de Educación, **para** desarrollar eficazmente su obra en concordancia con los propósitos antes enunciados, necesite incorporar a su personal estable, docentes de reconocida especialización en la materia; Que por Decreto Nº 17.104|948 ha sido incorporada al presupuesto de 1948, Anexo 14 —Consejo Nacional de Educación— la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000,00 m|n.) con destino a sueldos del personal de la Escuela de Inadaptados, Centros de Orientación Profesional y Clínica de Conducta; Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional** ($ 45.000,00 m|n.), prevista como crédito global en el Presupuesto del Anexo 14 —Consejo Nacional de Educación— para sueldos del personal de la Escuela de Inadaptados, Centros de Orientación Profesional y Clínica de Conducta, en la forma indicada en las planillas anexas al presente decreto, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich.

CREDITO DEL ANEXO 14 —CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION— QUE SE DISTRIBUYE POR EL PRESENTE DECRETO

I) Gastos en Personal

Partida Principal	Partida Parcial	Categoría o Concepto	Importe anual m$n. Parcial	Importe anual m$n. Principal
a)		Sueldos:		45.000
1		Personal docente		45.000
	2	Partidas globales	45.000	
		c) Sueldos para personal de la Escuela de Inadaptados, Centros de Orientación Profesional y Clínica de Conducta	45.000	
		TOTAL I - GASTOS EN PERSONAL		45.000

INCISO 1º

ESCUELA DE INADAPTADOS, CENTROS DE ORIENTACION PROFESIONAL Y CLINICA DE CONDUCTA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

I) Gastos en Personal

Partida Principal	Partida Parcial	Partida Clase	Categoría o Concepto	Nº por categ.	Remuner. mensual	Importe anual m$n. Parcial	Importe anual m$n. Principal
a)			Sueldos:				45.000
			Partidas individuales	10		45.000	
			Personal docente				45.000
	1		Partidas individuales	10		45.000	
			Maestros de escuelas				
		14	4a. categoría	10	375	45.000	
			Total Inciso 1º				45.000
			TOTAL I) GASTOS EN PERSONAL				45.000

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 24.513. — Bs. As., 18|8|48.

VISTO el presente Expediente letra **D.G.I. Nº** 100.227 (D.G.I.) — I. Nº 1.029-cde.1. (C.M.G.I.) — número 24.418|47.cde.3. (M.G.), el Decreto número 25.348 del 23 de Agosto de 1947, lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 12.961 y lo propuesto por el Ministro de **Guerra,**

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las adjuntas **bases y programas del concurso de anteproyectos, para la construcción del edificio propio de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el **Boletín** Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Cuartel Maestre General del **Interior** (D.G.I.) a sus efectos.

PERON
Humberto Sosa Molina

Crédito para Comisiones Especiales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 24.708. Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

VISTO que el **Ministerio de Obras Públicas** de la Nación, solicita un **refuerzo de Trescientos Mil Pesos** ($ 300.000) Moneda Nacional, para las partidas 9-II a)-2-8 y 9-II-a)-2-11, correspondientes a la Dirección General del Ministerio, del **Anexo 9** (Obras Públicas - I Administración Central) del Presupuesto General de **Gastos para 1948,** y CONSIDERANDO: Que el referido refuerzo es indispensable **para poder hacer frente a los gastos que demanda** el cumplimiento **de misiones o comisiones especiales que se realizan con fines de** asesoramiento, **estudios o representaciones** en el interior o **exterior** del país, para la mejor ejecución de las tareas **que tiene** a su cargo el referido Departamento de Estado; Que este mayor gasto se ve compensado, con una disminución equivalente de otras partidas del rubro de "Otros Gastos", con lo que no se altera el total de las autorizaciones que el Presupuesto General de Gastos de la Nación para 1948, otorga al Anexo 9 **(Obras Públicas** - I Administración Central), y TENIENDO EN CUENTA: Que ello puede realizarlo el Poder Ejecutivo de conformidad con la autorización conferida por el artículo 22º de la Ley de Presupuesto Nº 13.072, y Atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Auméntase en la suma que se indica a continuación, el crédito de las siguientes partidas correspondientes a la Dirección General del Ministerio:

Partida	RUBRO	Aumento de crédito m$n.
9-II-a)-2-8	Ministerio: "Estudios, comisiones o misiones especiales y retribución de servicios oficiales y privados"	230.000
9-II-a)-2-11	Ministerio: "Pasajes, fletes, acarreos y servicio de comunicaciones"	70.000
	Total aumento	300.000

Art. 2º — Redúcese en la forma que se indica a continuación, el crédito de las siguientes partidas:

Partida	RUBRO	Reducción de crédito m$n.
9-II-a)-4-8	Navegación y Puertos: "Combustibles, lubricantes, materiales, materias, primas y de consumo"	200.000
9-II-b)-2-4	Arquitectura: "Materiales, artículos y materias primas" ..	100.000
	Total reducción	300.000

Art. 3º — Las modificaciones aprobadas en los artículos precedentes no alteran el total del rubro de "Otros Gastos" que el Presupuesto General de Gastos de la Nación para 1948, otorga al Anexo 9 (Obras Públicas - I Administración Central).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y del Ministerio, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

PROFESORES UNIVERSITARIOS

Buenos Aires, 20 de agosto de 1948.

DECRETOS SINTETIZADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Decreto Nº	Nombre	Facultad	Cátedra
24.938	Luis G. Repetto	C. Económicas	Geografía Económica Nacional (2ª Cátedra).
24.939	Luis Enrique Pierini	C. Médicas	Dermatología.
24.940	Raúl José Roca	C. Económicas	Matemática Actuarial.
24.941	Francisco Valsecchi	C. Económicas	Economía Política (Curso Gral. 2ª cátedra).
24.942	Agustín de Vedia	C. Económicas	Derecho Constitucional y Administrativo.
24.943	Alfredo Poviña	Filosofía y Letras	Sociología.
24.944	Miguel Angel Casildo Virasoro	Filosofía y Letras	Historia de la Filosofía Moderna y Contemporánea.
24.949	José Rafael Destéfano	Filosofía y Letras	Historia del Arte.
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA		
24.945	Pascual R. Cervini.	C. Médicas	Clínica Pediátrica y Puericultura.
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA		
24.946	Oscar Aliaga de Olmos	C. Económicas	Geografía Económica General.

NOTA: (VER MAS DECRETOS EN PAG. 8)

ESTADO DE LOS BANCOS

AL 30 DE JUNIO DE 1948

(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE							HABER					
	Efectivo	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	Préstamos	Títulos acciones y obligaciones	Inmuebles	Diversos (2)	Sumas del debe	Depósitos por cuenta del Banco Central	Obligaciones	Diversos	Capital realizado (o asignado)	Reservas	Sumas del haber
Agrícola Comercial e Inmobiliario del Uruguay	91,8	98,3	1.850,4	—	169,7	1.908,4	4.118,6	1.762,7	910,9	490,5	938,0	16,5	4.118,6
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	51,0	132,2	626,1	5,4	—	1.264,0	2.078,7	1.248,6	678,7	19,6	109,3	22,5	2.078,7
Caja Rural de Villa Clara S. Coop. de Créd. Ltda.	43,3	44,6	500,0	6,6	11,0	711,0	1.316,5	694,6	423,6	54,4	135,9	8,0	1.316,5
Comercial de La Plata	720,8	454,7	6.985,4	445,3	404,7	13.110,6	22.121,5	12.836,6	7.909,7	499,7	500,0	375,5	22.121,5
Comercial del Tandil	1.083,2	2.212,3	15.270,5	2.496,5	397,3	31.557,5	53.017,3	31.005,7	18.052,9	1.184,5	1.500,0	1.274,2	53.017,3
Comercial de Rosario	700,8	184,9	5.623,3	87,1	138,3	5.847,5	12.581,9	5.388,7	5.230,8	803,4	1.000,0	159,0	12.581,9
Comercial de Tres Arroyos	640,1	409,1	2.484,1	2.071,7	222,6	11.759,1	17.586,7	11.350,5	4.890,9	609,7	500,0	235,6	17.586,7
Comercial de Tucumán	804,1	667,7	12.451,4	1.233,9	318,6	11.304,0	26.779,7	10.852,4	12.845,2	667,7	2.034,6	379,8	26,779,7
Comercial Israelita (Rosario)	572,7	342,9	6.896,3	48,0	253,0	6.929,4	15.042,3	6.712,7	6.325,4	562,2	1.191,7	250,3	15.042,3
Cooperativo de Caseros Ltdo. (1)	90,8	91,1	1.718,2	31,2	17,0	1.454,0	3.402,3	1.344,1	1.065,1	202,8	767,4	22,9	3.402,3
Cooperativo de La Plata Ltdo.	94,6	137,7	1.442,6	—	29,3	1.074,1	2.778,3	1.007,1	1.066,9	146,4	521,2	36,7	2.778,3
Cooperativo Ltda. (Rosario)	243,9	99,3	2.874,1	19,8	141,8	3.341,0	6.719,9	3.079,7	2.734,1	357,9	522,7	25,5	6.719,9
Crédito Provincial (La Plata) (1)	1.254,9	376,6	13.477,6	321,3	295,2	23.603,6	39.329,2	22.505,9	13.439,1	1.866,6	1.392,9	124,7	39.329,2
de Avellaneda (1)	23.214,6	4.168,8	77.791,4	52.609,6	886,3	224.807,9	383.478,6	202.215,6	147.888,0	24.481,2	4.550,0	4.343,8	383.478,6
de Bahía Blanca	526,6	41,8	4.767,3	191,6	—	7.339,9	12.867,2	6.976,3	4.893,8	443,9	500,0	53,2	12.867,2
de Catamarca	529,6	735,7	2.321,7	971,8	80,7	12.506,9	17.146,4	12.284,3	4.003,3	295,4	500,0	63,4	17.146,4
de Coronel Dorrego	106,5	26,7	782,7	496,1	60,5	2.142,0	3.614,5	2.004,3	960,2	190,3	448,0	11,7	3.614,5
de Coronel Pringles	113,6	168,3	2.095,5	345,6	55,0	4.109,9	6.887,9	3.986,1	1.926,0	211,8	500,0	264,0	6.887,9
de Crédito Comercial (Santa Fe)	277,3	265,9	5.131,5	400,6	280,2	6.821,1	13.176,6	6.580,1	4.911,0	450,0	500,0	735,5	13.176,6
de Crédito Industrial Argentino (3)	81.989,2	60.041,2	3.176.941,9	176.420,0	—	620.104,6	4.115.496,9	66.836,5	3.655.144,5	356.265,8	25.000,0	12.250,1	4.115.496,9
de Chacabuco	134,9	269,4	2.423,4	—	58,0	3.865,1	6.750,8	3.671,5	2.523,3	252,8	231,6	71,6	6.750,8
de Chascomús	274,6	310,2	4.027,0	991,7	73,1	7.596,5	13.273,1	7.405,0	4.990,6	253,2	521,7	102,6	13.273,1
de Entre Ríos	6.155,5	6.298,0	45.171,8	—	1.194,4	68.873,8	127.693,5	64.572,9	50.449,6	6.550,2	4.986,3	1.134,5	127.693,5
de Galicia y Buenos Aires	13.513,4	4.308,6	69.320,9	45.260,8	2.410,9	195.541,9	330.356,5	182.569,8	123.560,6	16.661,2	5.122,2	2.442,7	330.356,5
de Italia y Río de la Plata	67.916,8	30.987,7	567,882,2	86.497,1	20.062,3	914.145,9	1.687.492,0	815.994,6	695.404,0	129.093,4	30.000,0	17.000,0	1.687.492,0
de Junín	255,1	568,4	6.083,3	2.802,1	196,7	10.831,3	20.736,9	10.556,3	8.664,8	377,7	495,0	643,1	20.736,9
de La Edificadora de Olavarría	223,6	542,3	4.855,2	1.895,5	98,4	7.280,4	14.895,4	7.075,8	6.112,1	696,9	599,8	410,8	14.895,4
de la Nación Argentina	667.487,3	206.466,2	4.421.267,9	834.507,5	109.826,6	5.995.788,8	12.235.344,3	5.352.135,7	5.760.109,3	780.648,6	181.000,0	161.450,7	12.235.344,3
de la Provincia de Buenos Aires (1)	112.044,0	88.131,0	2.470.948,1	51.395,5	66.459,2	2.004.440,5	4.793.418,3	1.941.745,2	2.373.661,8	397.177,4	50.000,0	30.833,9	4.793.418,3
de la Provincia de Córdoba	45.483,1	1.695,9	159.393,8	31.890,3	3.297,9	357.117,7	598.818,7	333.642,2	231.974,4	19.134,4	10.000,0	4.067,7	598.818,7
de la Provincia de Jujuy	457,8	2.062,7	7.959,2	871,3	167,0	18.222,2	29.740,2	17.804,9	8.893,0	648,1	2.000,	394,2	29.740,2
de la Provincia de Santiago del Estero	3.269,7	2.317,7	10.028,3	1.495,0	410,4	29.976,0	47.497,1	29.170,6	12.975,4	1.745,2	2.990,3	615,6	47.497,1
de la Provincia de Tucumán (1)	6.094,1	2.782,8	61.409,7	11.044,6	2.427,9	62.349,0	146.108,1	59.081,9	70.603,1	5.163,4	10.786,1	473,6	146,108,1
de La Rioja	172,7	330,4	2.348,1	—	9,8	7.294,5	10.155,5	7.195,7	2.465,9	200,3	270,6	23,0	10.155,5
del Comercio (Corrientes)	169,0	247,3	3.031,9	27,6	16,9	4.018,1	7.509,9	3.780,2	2.739,2	414,4	441,1	135,0	7.509,9
de Londres y América del Sud	143.411,0	48.843,7	386.531,4	50.483,7	5.958,9	1.108.336,8	1.743.565,5	921.500,1	538.850,7	244.154,8	26.018,0	13.041,9	1.743.565,5
de Mendoza (1)	13.626,2	7.673,0	100.269,0	673,8	2.742,6	138.002,3	262.986,9	130.036,3	111.947,0	9.460,7	10.807,9	735,0	262.986,5
de Mercedes (Buenos Aires)	176,2	576,9	3.895,2	612,8	131,6	8.341,4	14.764,1	8.098,4	5.590,4	357,8	500,0	217,5	14.764,1
de Olavarría	569,6	657,7	6.464,7	5.259,6	60,0	14.246,7	27.258,3	13.608,1	10.458,3	1.081,9	1.200,0	910,0	27.258,3
de Paraná S. A.	31,7	90,1	795,9	21,0	50,6	740,0	1.732,3	712,5	519,1	63,9	377,6	59,2	1.732,3
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	189,0	336,9	5.231,9	349,6	365,8	5.710,3	12.183,5	4.605,1	5.103,0	1.345,4	967,3	162,7	12.183,5
de Río Negro y Neuquén	610,8	652,7	10.693,6	53,4	221,9	14.464,5	26.696,9	14.098,7	10.044,6	830,6	1.519,4	203,6	26.696,9
de San Juan	2.303,7	4.626,2	24.941,8	9.887,4	108,6	30.089,0	72.046,7	29.188,3	33.118,5	4.911,0	4.509,6	319,3	72.046,7
di Nápoli	2.519,6	5.240,8	21.052,0	6.260,0	—	52.842,3	87.914,7	33.271,6	26.680,6	25.353,3	1.500,0	1.109,2	87.914,7
Edificador de Trenque Lauquen	312,1	405,7	4.813,0	347,8	—	8.845,8	14.724,4	8.448,0	5.129,2	610,1	397,3	139,8	14.724,4

BANCOS	DEBE: Efectivo	Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	Préstamos	Títulos acciones y obligaciones	Inmuebles	Diversos (2)	Sumas del debe	HABER: Depósitos por cuenta del Banco Central	Obligaciones	Diversos	Capital realizado (o asignado)	Reservas	Sumas del haber
Escolar Argentino (1)	86,2	15,4	2.315,7	428,1	220,0	925,5	3.990,9	551,6	1.458,7	969,2	530,0	481,4	3.990,9
Escolar Argentino del Rosario	291,9	48,7	1.619,5	805,4	444,1	3.025,3	6.234,9	2.919,0	2.358,4	297,0	400,0	260,5	6.234,9
Español del Río de la Plata Ltdo.	65.804,0	26.601,9	556.658,2	200.261,3	13.000,1	994.596,1	1.856.921,6	947.770,6	800.071,3	60.762,8	20.000,0	28.316,9	1.856.921,6
Ferroviario Argentino (1)	34,0	30,8	1.639,2	44,4	169,6	861,6	2.779,6	634,6	876,6	351,7	600,0	316,7	2.779,6
Francés del Río de la Plata	15.919,1	6.295,8	149.482,0	24.868,9	5.512,9	221.575,5	423.654,2	172.648,3	161.715,0	61.106,3	15.000,0	13.184,6	423.654,2
Francés e Italiano para la América del Sud	4.165,0	4.460,6	81.647,9	3.694,7	0,7	155.961,7	249.930,6	102.280,1	79.392,5	61.569,1	5.681,8	1.007,1	249.930,6
Hispano Italo Libanés (San Juan)	643,6	1.042,3	11.813,8	55,8	93,9	14.909,8	28.559,2	14.505,2	12.036,3	632,6	1.000,0	385,1	28.559,2
Holandés Unido	17.491,6	4.418,0	62.292,8	44,8	1.400,0	162.999,1	248.646,3	81.618,7	63.814,5	97.381,9	3.000,0	2.830,9	248.646,3
Industrial S. A.	479,8	303,0	8.864,3	70,2	177,4	9.844,2	19.738,9	9.241,9	7.887,2	604,0	1.536,2	469,6	19.738,9
Israelita de Córdoba	477,3	121,2	4.497,8	216,6	189,5	5.871,2	11.373,6	5.571,2	4.563,4	395,9	742,8	100,3	11.373,6
Israelita del Río de la Plata	3.702,4	1.339,7	52.129,4	1.034,0	522,0	60.455,7	119.183,2	51.994,5	45.389,1	14.481,4	5.359,4	1.958,8	119.183,2
Italo Belga	9.794,3	10.340,1	29.239,7	2.249,6	1.058,0	78.709,7	131.391,4	48.407,2	37.906,0	39.709,5	4.545,5	823,2	131.391,4
Iterman Limitado (Santa Fe)	172,2	25,6	3.649,6	487,7	—	2.926,3	7.261,4	2.631,3	3.083,6	396,8	1.000,0	149,7	7.261,4
Mercantil Argentino S. A.	2.546,2	1.668,0	20.302,9	275,6	415,1	25.993,9	51.201,7	18.897,7	18.311,5	9.779,3	3.213,2	1.000,0	51.201,7
Mixto de San Luis	680,9	418,1	8.000,7	—	—	14.091,4	23.191,1	13.667,5	7.915,3	594,3	1.000,0	14,0	23.191,1
Monserrat Ltdo (Rosario)	993,1	291,9	8.986,7	2.055,9	1.000,0	8.685,1	22.012,7	8.449,7	6.996,3	1.010,7	5.000,0	556,0	22.012,7
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	[illegible].395,9	44,0	82.864,9	75.380,3	9.227,4	101.856,1	287.768,6	92.512,1	155.426,8	8.371,7	18.900,0	12.558,0	287.768,6
Municipal de Préstamos (Paraná)	56,8	418,5	336,9	—	38,1	1.026,8	1.877,1	945,7	721,3	105,6	82,6	21,9	1.877,1
Municipal de Préstamos y C. de Ahorros (Tucumán)	385,8	146,1	1.394,0	—	—	3.990,8	5.916,7	3.705,3	1.668,9	430,6	100,0	11,9	5.916,7
Municipal de Rosario	2.783,1	141,4	11.476,2	2.559,0	902,5	17.785,5	35.647,7	16.953,3	16.196,6	988,1	1.000,0	509,7	35.647,7
Municipal de Santa Fe (Santa Fe)	366,2	473,4	3.547,6	299,9	477,2	5.091,0	10.255,3	4.665,1	4.245,1	417,9	720,3	206,9	10.255,3
Mutual del Sud (Bahía Blanca)	586,7	380,9	2.058,6	492,8	40,0	3.061,4	6.620,4	2.816,0	2.952,8	270,1	550,0	31,5	6.620,4
Nuevo de Azul	337,6	480,2	3.349,7	708,8	130,0	4.814,8	9.821,1	4.549,9	3.953,6	368,5	850,0	99,1	9.821,1
Nuevo Italiano	23.211,0	11.262,1	115.941,1	85.111,8	9.061,1	262.124,9	506.712,0	227.092,4	206.035,3	53.757,7	10.000,0	9.826,6	506.712,0
Popular Agrícola de Villa Domínguez S. A.	19,4	37,2	414,3	8,4	22,7	560,3	1.062,3	543,6	294,9	52,9	148,9	22,0	1.062,3
Popular Argentino (1)	17.248,8	7.749,4	108.277,2	67.526,0	3.805,0	251.773,8	456.380,2	232.846,2	192.482,7	17.822,0	10.000,0	3.229,3	456.380,2
Popular de Catamarca	8,1	20,0	269,7	—	14,0	33,3	345,1	16,4	56,8	34,2	206,4	31,3	345,1
Popular de Concordia	212,8	73,3	3.272,5	628,7	159,7	4.696,2	9.043,2	4.578,9	3.445,5	245,3	750,0	23,5	9.043,2
Popular de Corrientes	96,1	442,2	4.965,1	—	—	4.723,1	10.226,5	4.651,2	3.334,5	407,9	1.309,6	523,3	10.226,5
Popular de Goya (Corrientes)	55,2	29,5	1.167,8	—	16,9	955,4	2.224,8	833,2	648,6	158,2	456,3	128,5	2.224,8
Popular de Misiones	39,0	166,5	1.333,8	16,8	—	1.857,8	3.413,9	1.742,2	1.100,4	212,2	283,7	75,4	3.413,9
Popular de Quilmes	772,0	307,7	8.353,1	85,7	324,5	12.867,3	22.710,3	12.330,6	7.963,3	1.071,6	1.025,5	319,3	22.710,3
Popular de Rosario	1.418,4	458,1	14.271,8	3.943,0	1.503,5	20.702,6	42.327,4	19.689,0	17.737,0	1.645,7	2.900,0	355,7	42.327,4
Popular La Plata S. A.	229,7	113,6	3.629,6	—	88,8	3.231,5	7.293,2	2.874,8	2.686,7	613,5	988,2	130,0	7.293,2
Provincial de Salta	1.889,1	2.502,5	8.619,4	4.158,0	304,7	24.919,8	42.393,5	24.111,0	14.040,3	1.578,2	2.571,1	92,9	42.393,5
Provincial de Santa Fe (1)	33.224,6	16.021,8	134.157,3	60.247,8	4.068,7	260.749,3	508.469,5	254.025,9	226.520,6	19.172,5	6.534,7	1.215,8	508.469,5
Río de la Plata S. A. (La Plata) (1)	1.003,0	136,4	7.978,8	1.590,2	446,3	13.716,1	24.870,8	13.365,0	9.047,8	949,4	1.000,0	508,6	24.870,8
Sirio Libanés del Río de la Plata	2.650,9	674,2	36.908,0	6.801,2	935,5	44.116,1	92.085,9	40.237,7	41.478,9	4.077,1	3.934,9	2.357,3	92.085,9
Société Générale	7.668,8	3.603,1	82.085,1	16.022,0	—	132.487,1	241.956,1	82.446,2	69.819,7	65.308,9	19.600,0	4.781,3	241.956,1
Supervielle de Buenos Aires	9.475,2	1.323,8	32.115,2	1.825,7	226,7	51.730,5	96.697,1	41.680,9	38.946,9	12.687,8	2.562,3	819,2	96.697,1
The First National Bank of Boston	47.340,8	10.134,9	205.129,3	33.683,5	—	600.434,7	896.723,2	445.647,9	222.993,4	207.852,0	11.068,9	9.161,0	896.723,2
The National City Bank of New York	45.789,0	6.496,5	137.970,2	6.981,3	1.666,2	407.951,3	606.854,5	277.285,4	128.265,4	188.499,5	8.000,0	4.804,2	606.854,5
The Royal Bank of Canadá	11.327,5	1.707,3	45.306,1	681,4	—	192.689,4	251.711,7	117.803,1	41.050,4	85.858,2	4.000,0	3.000,0	251.711,7
Total General	1.550.517,0	609.947,8	13.804.204,8	1.986.205,5	277.772,6	16.252.036,3	34.480.684,0	13.822.380,0	16.664.758,8	3.059.990,3	568.505,8	365.049,1	34.480.684,0

NOTA: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de la Sección Hipotecaria. — (2) Incluye la contrapartida de los depósitos transferidos al Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 12.962, Sección II. —

(3) Excluídas las cifras de las Secciones "Créditos a Largo y Mediano Plazo", "Fomento Industrial" y "Fomento Minero".

e.27 ago.-Nº 4223 s|p.p.-v.27 ago.

INSTALACION DE POLICLINICO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ejercicio de 1948

Orden de Pago Nº 335

DECRETO Nº 24.474. — Bs. As., 18|8|48.

VISTO la necesidad de disponer de los fondos imprescindibles para atender la ejecución del Plan de Gobierno en el Anexo 6, correspondiente al Ministerio de Hacienda de la Nación, de conformidad con el Plan de Inversiones de la Ley 12.966 para el año en curso, aprobado por Decreto 10.007, del 7 de Abril ppdo., y con el Plan Analítico parcial, establecido por Decreto 21.366|48; Atento lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al Ministerio de Hacienda de la Nación —Dirección General de Suministros del Estado— la cantidad de **un millón cien pesos moneda nacional** — (m$n. 1.100.000), **para atender los gastos e inversiones que demande la habilitación e instalación del Policlínico del Servicio Médico Social de ese Departamento de Estado,** comprendido dentro de las ejecuciones del Plan de Gobierno, de acuerdo con la siguiente imputación a los créditos establecidos por el Decreto 10.007|48 — Plan de Inversión de la Ley Nº 12.966, en su Anexo 6:

Rubro: Trabajos Públicos y Transportes — Ap.: c) Título XV) — Construcción y|o adquisición de terrenos y|o edificios y sus habilitaciones para el Ministerio de Hacienda de la Nación, m$n.	1.100.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

DELEGADO REGIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 24.509. — Bs. As., 18|8|48.

Siendo necesario proveer, por razones del servicio, el cargo vacante de Delegado Regional de Ministerio, del Departamento de Agricultura; y, atento a lo propuesto al respecto por el señor Ministro Secretario de Estado en el mencionado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese, en **Ministerio** — Inciso 1 — a) Sueldos — Partida Principal 1 — Parcial 1 — **a Delegado Regional,** al actual Oficial 3º, de la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones, **Ingeniero Agrónomo Emmo Julio Springolo** — Clase 1917 — Matrícula 148.959 — D. M. 1 — C. I. 1.426.663, Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON
Carlos A. Emery

Donación de una Bandera de Guerra

SECRETARIA DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 24.507. — Bs. As., 18|8|48.

VISTO el Expediente letra C.T.B. Nº 59.329 (D.G. Infr.Aer.), letra C. Nº 29.858 (Secr.Aer.), lo propuesto por el Secretario de Aeronáutica Interino, y CONSIDERANDO: Que la Asociación Amigos de Chamical ofrece en donación un Bandera de Guerra al Centro de Tiro y Bombardeo La Rioja,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la **Bandera de Guerra donada por la Asociación Amigos de Chamical, con destino al Centro de Tiro y Bombardeo La Rioja.**

Art. 2º — Desígnase al Jefe del Centro de Tiro y Bombardeo La Rioja para que reciba la enseña donada por la citada Asociación Amigos de Chamical.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en el Boletín Aeronáutico Público y archívese en la Secretaría de Aeronáutica (Dirección General de Infraestructura).

PERON
Humberto Sosa Molina. — César Ojeda

JORNAL MAXIMO

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 24.466. — Bs. As., 18|8|48.

VISTO que en el Presupuesto de 1948, aprobado por Decretos Nros. 18.414 y 21.528 del 22 de Junio y 7 de Julio últimos, para la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria **figura una asignación de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal** ($ 750.000.— m|n. de c|l.) — (Principal b — 1 — Parcial 1), **con destino al pago de jornales de "Personal Obrero y de Maestranza, ocupado en la conservación y mantenimiento de edificios hospitalarios y sanitarios, talleres y demás trabajos complementarios para las obras a cargo de la Repartición";** y Atento que corresponde establecer el jornal máximo que podrá fijarse con cargo a dichos recursos, en orden con lo determinado por el artículo 123 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961 y su reglamentación (Decreto Nº 5.201|48),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Determinar como límite máximo, por una jornada diaria de ocho horas (8) de trabajo, para el personal cuyas remuneraciones se atienda con la referida partida, la suma de treinta pesos moneda nacional de curso legal** (pesos 30.— m|n.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior y el señor Secretario de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Secretaría de Salud Pública, a sus efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón Carrillo

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Adquisiciones

23.629—7|8|48. — D. Nac. de Inv., Estad. y Censos: Apruébase compra de equipo mecánico-contable y de estadística alfanumérico, marca "Bull", en $ 2.363.000 a la firma G. Kraft Ltda. S. A.

23.630—7|8|48. — D. Nac. de Inv., Estad. y Censos: Apruébase compra de equipos para microfotografía, marca "Flofilm", y de películas para las mismas, en pesos 1.679.790 a la firma G. Kraft Ltda. S. A.

22.809—2|8|48. — D. Nac. de Inv., Estad. y Censos: Autorízase contratar directamente provisión de 5.000.000 de fichas mecánicas para equipo "Hollerith", en $ 41.250.— a la firma Intern. Business Machines Cº Of Delaware.

Cesantías

22.729—29|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Aux. Principal D. Mario Valeri.

23.453—5|8|48. — Subsecretaría de Informaciones: Aux. 4º D. Salvador Cascardo.

Promociones

22.754—29|7|48. — D. Nac. de Inv., Estad. y Censos: Ofic. 7º D. Juan Daniel Fernández; Aux. Mayor D. Armando Ortiz.

23.623—7|8|48. — Presidencia de la Nación: Jefe de Oficina, D. Héctor José Aguirre, Eduardo Hugo Francisco Crespo, Manuel Laiseca; Ofic. Mayor, D. Armando San Martín Massey; Ofic. 1º D. Juan Manuel Agote, Tomás Eduardo Hurtado Varzi, Luis Antonio Ricondo, Abel Barrionuevo Imposti, José Miguel Angel Presti; Ofic. 3º Da. María Luisa Antonio, Elsa Acevedo de Parodi, Andrés Domingo Covas, Alicia Margarita Smeykal, Tomás Ferrer; Ofic. 5º D. Joaquín Emilio Cardallido, Ariel Ambrosio Chizzolini, Celina Alicia Lis Salaberría de González Calderón, José Pedro Ortelli, Miguel Angel Bessouet, Juan Anastasio Cattone, Federico Fernando Juan Kayser, Sara Cipriana Balabasquer de Kayser, María Julia Marín, Emma Lidia Quinteros; Ofic. 7º D. Mariano Mendieta, Bartolomé Sanz, Juan Joaquín Federico Sagala Font, Francisco Simone, Atilio Renzi; Ofic. 9º D. Julio Luis Rivolta; Aux. Mayor, D. Víctor Alberto Boscheti, Cesárea Fulvi, María Esther Montorfano de Eydallin, Angel Falcinelli, Héctor Oscar Casado, Antonio Gatti, Juan Carlos Balotta, José Mario Rentero; Aux. Principal, D. Oscar Pedro Giovanini, Aurora Balabasquer, Antonia Gayol, Elsa Rosario Fernanda Gutiérrez, Zulema Marina Mazett, Ricardo Alberto Otaola, Elsa Ivonne Olivares, Ricardo Alberto Otaola, Carlos Antonio Rivolta, Armando Cuiñas, Jorge Dante Pini, Juan José Ruiz, Joaquín Vázquez Vigo, Joaquín Quintana, Ricardo José Garagiola, Jorge Apolonio Borrelli, Blas Julio de Achaval, Amílcar Costa, María Luisa de la Vega, Jorge Antonio Rimoldi, Raúl Ernesto Sombielle, Juan Carlos Urcelay, Micaela Pariente Ruiz, Ernesto Iribarren, Rosalía Tironi de Ferrer; Ofic. 7º D. Isaac Gilaberte, Genaro Eugenio Macías; Ofic. 9º D. Andrés Mazzarella; Aux. Mayor, D. Luciano Forcelledo, Lorenzo Roge, Enrique Alfredo Sala, José Morales; Aux. Principal D. Alberto Bautista Sala, Luis Precona, Miguel Tuozzo, Juan de Marco, Amado Arcs, José Pérsico, Francisco Ernesto Molina, Julio Salinas, José Umberto Stefano, Tomás Umberto Cutini, Aurencio Valenzuela, Angel María, Alejandro Baizer, Ignacio Godoy, Santos Savo, José María Fierro, Francisco Cancellara, Consuelo Cadaviz de Denizeau, Américo Calosso, Heraclio Benito Gómez, Tomás Antonio Iglesias Cajaraville, Jesús Lamas, Angel Bernardino Lorenzo, Manuel Pereno Lago, Héctor Coria, Bartolomé Luis Traverso, Santiago Ferrari, Antonio Fernández, César Cavalcante, Hermenegildo Moyano, Adolfo Di Santi, Julio Scianca, José Parrella, Antonio Torraca, José Fernández, Vicente Rufino Dávila, Felipe Casildo Bompadre, Eliseo Juan Lescarboura, Rodolfo Guzzetti, Juan Francisco Bertone, José María Gil, Antonio Antonucci, Marcelo Ricardo Gambini, Alfonso Siares García, Antonio Miguel Mondone, Carlos Alberto Gaione, Emilio Sánchez, Rafael Ernesto Palermo, Francisco Verre, Francisco Vicente Placona, Angel Cáceres, Alberto Julio Agüero, José Braulio Muñoz, Armando Luque, Carlos Angel Guzmán, Armando Federico Filippin, Carlos Leonardo Escati, Esteban Testa, Enrique Alberto Filippin, Santiago Peri, Juan Antonio Chiappe, Isabelino Ríos, Francisco Sánchez, Ramón Isidoro Brueño, Luis Palma, Andrés Sánchez, Domingo Soriano Lemos, Vicente Rafael Repetto, Norberto Carlos Maiola, Luis Angel Garay, Angel Victorio Roncoroni, Pedro Goyllardet, Ricardo Manuel Ribera, Héctor Ambrosio Fernández, Renato Raúl Herrera, Domingo Etcheverry, José Felipe Curti, José Vuarino, Alfredo Emilio Galimberti, Armando Quadri, Arcadio García, Rodolfo Mingione, Julio César Silva, Hilario Burgos, Juan Eladio Gil, Guillermo Barriga, Pascual Perri, Faustino Pérez, Domingo Domínguez.

Renuncias

22.728—29|7|48. — Subsecretaría de Informaciones: Aux. 6º D. Francisco Nicolás Delli Santi.

22.735—29|7|48. — Junta Nacional de Carnes: Aux. Mayor, D. Vicente Edelmiro Fortino.

22.736—29|7|48. — D. Nac. de Investigaciones, Estadística y Censos: Personal Administrativo y Técnico: Aux. Mayor. D. Juan Carlos Barrancos Heredia; Aux. 4º D. Antonio Pedro Lomonaco; Aux. 5º D. Enrique Luna, Da. Edelmira Palermo; Aux. 6º Da. Norma Julia María Insare, Julia Esilda Imperiale de Bustos, D. Emilio Juan Felipez, Da. Adelina María Porzio Giusto de Semino. Personal de Servicio: Aux. 4º D. Francisco José Pérez.

22.737—29|7|48. — D. Nac. de Investigaciones, Estadística y Censos: Aux. 8º del Consejo Nac. de Educación, Da. Alba Luz Avila y María Elvira Nin.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Hacienda

Sellos

202—9|3|48. — M. de H. — Confirma la interpretación del art. 15 de la Ley Nº 11.290 (texto ordenado), dada en las Resoluciones Nros. 578 y 226, del 13|11|46 y 9|4|47, respectivamente, debiendo la Dirección General Impositiva, limitar los cargos y hacer efectivo solamente el gravamen de las operaciones realizadas con posterioridad al 6|11|42.

204—9|3|48. — M. de H. — Compraventa (contratos), tributan impuesto de acuerdo al valor declarado, no pudiendo incidir para el cobro del gravamen la cláusulas accesorias insertas en los convenios respectivos.

264—9|4|48. — M. de H. — Expediente Nº 45.170|48, corresponde aplicar la sanción del Art. 116 del Decreto Nº 9.432|44 (ratificado por Ley Nº 12.922) por hallarse adulterada la fecha de su otorgamiento en el instrumento que obra a fs. 1|3.

265—9|4|48. — M. de H. — Expediente Nº 47.647|946, los asientos contables de firmas comerciales que respondan a pagos o cobros efectuados por sus representantes o viajantes en jurisdicción provincial y que correspondan a remesas de dinero, están exentas de sellado.

Impuestos Internos

209—9|3|48. — M. de H. — Seguros contratados en el extranjero, no corresponde nuevo impuesto por reajustes anuales de primas efectuadas en cumplimiento de condiciones preestablecidas, pues ellos no constituyen alteraciones de los contratos originales.

261—9|4|48. — M. de H. — Expediente Nº 264.329|47, desestima el recurso interpuesto, las impugnaciones deben ser efectuadas en forma clara y expresa.

276—15|4|48. — M. de H. — Autoriza la entrega de alcohol libre de impuesto interno a la Dirección General de Fabricaciones Militares del M. de Guerra.

354—5|5|48. — M. de H. — S. A. Viñedos y Bodegas Arizu, para el cómputo de las mermas producidas por traslado de alcoholes efectuados entre destilerías, no es de aplicación la tolerancia prevista en el Art. 53, Título III de la Reglamentación General.

Patentes

353—5|5|48. — M. de H. Asigna a la Comisión de Fomento de Lago Puelo (Chubut), en concepto de participación en el producido del impuesto de patentes, con arreglo a lo dispuesto por las Leyes Nros. 1.532 y 12.313, las sumas de $ 340 y $ 440 por los períodos comprendidos entre los años 1932|936 y 1937|947, respectivamente.

Contribución Territorial

248—Sin fecha|48. — M. de H. — Pago del impuesto, el Decreto Nº 46.555|47, que declaró inhábil a los efectos del impuesto de sellos el día 31|12|947, rige únicamente para los casos que se refieran al impuesto de sellos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONTRALOR DE FONDOS

Quedan sin efecto, o se modifican, algunas disposiciones establecidas por Circular Nº 837 (D. de C.), del 29|8|47, relacionadas con transferencias en francos belgas

Circular Informativa Nº 79

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1948.

A partir de la fecha, las disposiciones comunicadas por Circulares Informativas Nros. 77 y 78 (Contralor de Fondos) de fechas 19|5|48 y 28|6|48, respectivamente, serán también aplicables a las transferencias en francos belgas.

En consecuencia, el límite establecido por la Circular Nº 837 (punto II, apartado 17) para las remesas de ayuda familiar a favor de residentes en la zona monetaria del franco belga, queda fijado en m$n. 100 por mes y por persona, aun cuando se realicen con débito a cuentas pesos abiertas en Instituciones Autorizadas a nombre del mismo beneficiario.

Quedan sin efecto las facultades conferidas por la misma Circular Nº 837, en los apartados 6, 13 y 18 (incisos a, b, c, d y e) del punto II, relacionadas con las transferencias en francos belgas por gastos de propaganda, pagos de reparticiones nacionales y gastos de viaje, razón por la cual corresponderá requerir la autorización previa de este Banco en cada caso.

Se modifica el apartado 16 del punto II de la mencionada Circular Nº 837, en el sentido de que las transferencias en francos belgas por los conceptos que se enumeran en el mismo, sólo podrán efectuarse hasta un máximo de m$n. 100 por trimestre y remitente.

El plazo de las ventas a término, a que se refiere el apartado 1 del punto VI de dicha Circular Nº 837, no podrá sobrepasar, incluyendo prórrogas, de 30 días.

e.27 ago.-Nº 4.577-v.27 ago.

REGISTRO DE CORREDORES DE CAMBIO

Circular Informativa Nº 85

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

La nómina de Corredores de Cambio comunicada por Circular Nº 913 (D. de C.), del 31 de diciembre de 1947, ha sido ampliada con la inclusión del señor Atilio Federico Valenti, inscripto bajo el Nº 227.

e.27 ago.-Nº 4.571-v.27 ago.

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Circular Nº 1.011 (D. de C.)

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que este Banco —en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 10.933|47, del Poder Ejecutivo Nacional—, ha resuelto considerar las solicitudes de cambio que se presenten para importar penicilina —en las formas y por las Partidas de la Tarifa de Avalúos que se especifican más adelante—, únicamente cuando las firmas interesadas acompañen al respectivo pedido, una autorización previa extendida por la Secretaría de Industria y Comercio.

Partida Nº	Designación del artículo
4482	Penicilina en tabletas o pastillas, a granel
4844	Penicilina en ampollas
4956	,, ,, tabletas o pastillas
5064	,, ,, aceite o cera
5076	,, ,, ungüento

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

e.27 ago.-Nº 4.572-v.27 ago.

Se llama a concurso, a partir del 29 de julio de 1948, y hasta el 27 de agosto de 1948, para la selección de colonos a ubicarse en los 228 lotes que componen las Secciones A, B y C de la Colonia Presidente Perón, ubicada en el Partido de Colón, provincia de Buenos Aires.

Los lotes tienen aptitud para la explotación maicera, con complemento de granja (aves, cerdos, etc.), y se entregarán en venta o en arrendamiento con opción a compra, oscilando sus superficies, entre 50 y 200 hectáreas.

Los aspirantes a ocupar los lotes ofrecidos deberán reunir los requisitos que establece la Ley de Colonización 12.636 y, al solicitar el lote de su preferencia, lo harán en los formularios establecidos al efecto.

Se deja constancia que el lote 112, de la Sección C, no integra el presente ofrecimiento por haberse destinado a administración provisoria de la Colonia.

Se establece como región, a los efectos de la preferencia para la adjudicación de estos lotes, la zona integrada por los Departamentos Colón, Pergamino, Salto, Rojas, General Arenales, Leandro N. Alem, Junín y Chacabuco, en Buenos Aires, y General López y Constitución, en Santa Fe.

Se deja expresa constancia que no se atenderá la gestión de intermediarios y que, además, se considerarán como no presentadas las solicitudes que se reciban después de la fecha del cierre del concurso.

El pedido de informes y folletos explicativos, así como la posterior presentación de solicitudes, podrán realizarse en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda al domicilio del interesado o, también, en la Gerencia de Colonización y Crédito Agrario (Ley 12.636), de dicha Institución, Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal.

Se invita a los interesados a visitar la Colonia.

e.29 jul.-Nº 3.966-v.29 jul.
e.2 ago.-Nº 3.966-v.2 ago.
e.4 ago.-Nº 3.966-v.4 ago.
e.7 ago.-Nº 3.966-v.7 ago.
e.11 ago.-Nº 3.966-v.11 ago.
e.14 ago.-Nº 3.966-v.14 ago.
e.18 ago.-Nº 3.966-v.18 ago.
e.21 ago.-Nº 3.966-v.21 ago.
e.24 ago.-Nº 3.966-v.24 ago.
e.27 ago.-Nº 3.966-v.27 ago.

NUEVAS LICITACIONES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 411 para el día 8 de Septiembre próximo a las 16 horas, con el objeto de imprimir 20.000 folletos en idioma portugués, sistema de impresión tipográfica plana, en papel diario, de 144 páginas, encuadernación rústica, con destino a la Dirección General de Difusión de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, Piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Graut, Director Gral. de Administración Subsecretaría de Informaciones.

e.27 ago.-Nº L-4.582-v.8 set.

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Nº 25 (C)

Llámase a licitación pública para el día 31 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para la construcción de edificio con destino al funcionamiento de la Oficina de Correos y Telecomunicaciones de El Palomar (Sucursal 75).

Para el pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento Nº 181, 6º p., Capital Federal, Cabecera del 2º Distrito (La Plata) y oficina local de Correos y Telecomunicaciones.

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados, y en la Cabecera del Distrito y Oficina Local hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto oficial: $ 373.926.45 m|n.

Valor de la documentación: $ 50.— m|n. — Ricardo Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13 ago.-Nº L-4.287 v.13 ago.
e.16 ago.-Nº L-4.287 v.16 ago.
e.18 ago.-Nº L-4.287 v.18 ago.
e.20 ago.-Nº L-4.287 v.20 ago.
e.21 ago.-Nº L-4.287 v.21 ago.
e.23 ago.-Nº L-4.287 v.23 ago.
e.25 ago.-Nº L-4.287 v.25 ago.
e.27 ago.-Nº L-4.287 v.27 ago.
e.28 ago.-Nº L-4.287 v.28 ago.
e.31 ago.-Nº L-4.287 v.31 ago.

Ministerio de Hacienda

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Colonización Ley Nº 12.636

Llámase a licitación pública para el día 15 de Septiembre de 1948, a las 15 horas, para la provisión de 950 postes, 27.867 medios postes, 27.867 estacones, 111.468 varillas y 8.000 torniquetes de hierro dobles Nº 2.

Solicitar pliegos de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.27 ago.-Nº L. 4.509-v.14 sep.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 221|48, para el día 20 de septiembre de 1948, a las 11,10 horas, para la provisión de: Arpillera para embalaje, con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27 ago.-Nº L-4.552-v.8 sep.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan: 8-9-48 Verdura y fruta (6201) 15,30; Artículos almacén (6202) 16; Víveres de frigorífico (6203) 16,30; Fideos (6204) 17; 9-9-48 Harinas y sémolas (6206) 16; Pan y galleta (6207) 16,30; Fruta envasada y Corned Beef (6208) 17.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12,30 a 17,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.27 ago.-Nº L-4.574.-v.8 sep.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE DERMATOLOGIA
Expte. Nº 40.064|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 184, para el día 9 de septiembre próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus destinado al Sanatario Colonia "José J. Puente" en San Francisco del Chañar (Córdoba).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 ag.-Nº L-4.467-v.8 set.

DIRECCION DE MEDICINA TECNOLOGICA

Llámase a Licitación Pública número 196, para el día 16 de setiembre de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de aparatos y elementos radiológicos, Servicio de Roentgenfotografía y equipos móviles destinados a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819 Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Exptes. 52.033|47, 62.821|47. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 ago.-Nº L.4.553-v.14 sep.

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública para el día diez de Setiembre de 1948, a las once horas, para proveer a la Cátedra de Operatoria Dental Clínica, Primer Curso de: Aparato de electro-coagulación, ionoforesis, onda corta y probador pulpar; aparato electrolizador terapéutico de Burton; aparato "Waropa" (por refrigeración); equipos dentales; sillones hidráulicos de doble telescopio; torno eléctrico portátil; microscopio; sondas lisas; lentulos; puntas absorbentes; baja-lenguas; separadores de labios; espejos bucales; guantes de goma; discos Burlew, cajas de cirujía; piedras de diamante; matrices de Ivori; frascos; jeringas; agujas; tubos de ensayo; estufas para cultivo; etc., etc.

La lista de artículos y el Pliego de Bases y Condiciones pueden solicitarse en la Facultad de Ciencias Médicas (calle Obispo Trejo 241, Córdoba), los días hábiles de 8 a 13 horas. — Córdoba, 27 de Agosto de 1948. — Carlos E. Pizarro, secretario.

e.27 ago.-Nº L.4.538-v.8 sep.

LICITACIONES ANTERIORES

Presidencia de la Nación

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS
Cerviño 3179, 1er. piso - Capital Federal
Licitación Pública Nº 1|48
Expte. 14.809|I|1948

Llámase a licitación pública para adquirir una máquina de imprimir sistema "offset" (impresión indirecta), con superficie máxima de impresión no menor de 0,33 x 0,43 mts., eléctrica, completa con motor y todos sus accesorios.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en Cerviño 3179, 1er. piso, División Adquisiciones y Suministros, diariamente de 7,30 a 13,30 y de 14 a 20 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el próximo 16 de setiembre de 1948, a las 11 horas. — Antonio Herrera, Director de Administración.

e.24 ago-Nº L. 4.527-v.28 ago.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 3 de septiembre próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes y capotes para el personal de tropa de policía y bomberos de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes refe- Director General de Administración.

e.14 ago.-Nº L-4.277-v.2 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 77, para el 2 de Septiembre a las 15.45 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas para instalar talleres de carpintería en los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.9 ago.-Nº L-4.199 v.27 ago.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 461

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "máquinas de escribir".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 31 de Agosto de 1948, a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local N 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 ago.-Nº L. 4.508-v.31 ago.

Licitación Pública Nº 463

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "5 Goniómetros y sus accesorios para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Septiembre de 1948 a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 ago.-Nº L-4.566-v.6 sep.

Licitación Pública Nº 464

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Un grupo generador acoplado a un motor Diesel para División de Radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Septiembre de 1948 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 ago.-Nº L-4.567-v.6 sep.

Licitación Pública Nº 462

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Guardarropas para estafeteros y vagones postales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Septiembre de 1948 a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 ago.-Nº L-4.568-v.6 sep.

Licitación Pública Nº 459

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "resmas de papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 31 de agosto de 1948 a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas) local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8,30 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, agosto 19 de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19 ago.-Nº L-4.372.-v.31 ago.

Licitación Pública Nº 460

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de sacos para correspondencia.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 31 de Agosto de 1948 a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local número 645, 6º piso, todos los días hábiles de: 8,30 a 18,00 y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19 ago.-Nº L. 4.439 v.31 ago.

Licitación Pública Nº 458

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la adquisición de "Materiales para la red de Telecomunicaciones (Dirección Técnica)"

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de septiembre de 1948, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.

e.14 ago.-Nº L-4.291v.2 sep.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación pública para las 10.00 horas del día 4 de setiembre de 1948 para la impresión y provisión de 18.000 (Dieciocho Mil) ejemplares del tomo Nº 1 del "Manual Policial del Gendarme". — Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras — Lavalle 941 — Capital. — Fdo. Manuel Urbano. — Teniente Coronel de Intendencia. — Director de Administración.

e.23 ago.-Nº L. 4.505-v.3 sep.

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública para las 10 horas del día 31 de agosto de 1948, para la provisión de borceguíes, blusas, capotes, pantalones, zapatos, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — Fdo.: Manuel Urbano, Teniente Coronel de Intendencia. Director de Administración.

e.10 ago.-Nº L-4.203-v.28 ago.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION
DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 12|48
(Expte. Nº 3.240|48)

Llámase a licitación pública para el día 17 de Septiembre de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción del edificio para la Escuela "José Chirapozú", de 16 aulas, con sus dependencias y anexos, etc., que se levantará en el Departamento Caucete, de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto oficial aproximado pesos 1.100.000.—. Plazo para la ejecución de la obra 11 meses. Precio de la documentación $ 40.—.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el día y hora indicados en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor escribano Delegado de la escribanía de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las ofertas deberán formularse por duplicado, con sellado de ley ($ 2.— por cada original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial.

Para mayores datos y retiro de pliegos y documentación técnica, dirigirse a la oficina antes mencionada.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Tucumán, Córdoba, Mendoza y San Juan, podrán tomar vista de los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción.

San Juan, 28 de Julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.18 ago.-Nº L-4.335 v.10 set.

Licitación Pública Nº 15|48
(Expediente Nº 3.500|48)

Llámase a licitación pública para el día 16 de Septiembre de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 59 viviendas económicas en la Ciudad de San Juan, Barrio Trinidad, en los tipos que a continuación se detallan: 5 del tipo A, 15 del R1, 15 del R2 y 15 del T1, de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras, 18 meses. Precio de la documentación $ 100.—.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día y hora indicados en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor escribano delegado de la escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán formular sus ofertas por cada una de las cuatro variantes de viviendas de que informan los planos respectivos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado, con sellado de ley ($ 2.— por cada original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial. Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica, dirigirse a la oficina antes mencionada.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones en las respectivas cámaras o centros de construcción.

San Juan, 2 de Agosto de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.18 ago.-Nº L-4.330 v.10 set.

Licitación Pública Nº 11|48
(Expte. Nº 3.241 48)

Llámase a licitación pública para el día 15 de septiembre de 1948, a las 15 horas, para contratar la pavimentación, en hormigón, del tramo de la Avenida Central de la Ciudad de San Juan, comprendido desde la calle Salta hasta la calle Rawson, de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto Oficial aproximado: pesos 500.000.00. Plazo para la ejecución de la obra: 9 meses. Precio de la documentación: $ 40.00.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el día y hora indicado en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto. Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las ofertas deberán ser formuladas por duplicado, con sellado de ley ($ 2.00 en cada original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial.

Para mayores datos y retiro de pliegos y documentación técnica, dirigirse a la oficina antes mencionada.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán tomar vista de los pliegos de condiciones en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción.

San Juan, 28 de Julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.14 ago.-Nº L-4.270-v.8 sep.

Licitación Pública Nº 18|48
(Expediente Nº 4.250|48)

Llámase a licitación pública para el día 8 de septiembre de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 135 viviendas tipo económico, en el Departamento Caucete (San Juan), Villa Colón, en la intersección de las calles Juan José Bustos y de los Ríos, de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras, 18 meses. Precio de la documentación, $ 80,00.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día y hora indicado, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán presentar sus ofertas por cada una de las variantes de viviendas de que informan los planos y cotizar también en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite, y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior. — Las propuestas deberán ser formuladas por duplicado, con sellado de Ley ($ 2.— por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del importe total de la propuesta.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica, dirigirse a la Oficina precedentemente mencionada.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción.

San Juan, 20 de Julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez - Presidente.

e.10 ago.-Nº L-4.130-v.4 set.

(Expte. 3.933|48)

Con motivo de haber recibido partidas de materiales de construcción, tales como: hierro redondo, madera de pino Oregón, bloques de hormigón vibrado con agregados volcánicos y otros que en breve serán adquiridos, el Consejo de Reconstrucción de San Juan, invita al comercio especializado en la venta de estos materiales para que se encarguen de su comercialización, debiendo los interesados en participar en ella, solicitar su inscripción hasta el día 6 de septiembre del año corriente en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ajustándose en un todo a las condiciones que se establecen a continuación:

1º — Pleno conocimiento de la materia y disponer de una organización adecuada a satisfacción del Consejo y una antigüedad en el ejercicio del ramo de materiales de construcción de un período no menor de un año en esta Capital.

2º — Encargarse de la descarga de vagones, clasificación y acondicionamiento de los materiales y de su entrega al pie de la obra, o bien, retirar los materiales de los depósitos del Consejo.

3º — Recibir los materiales en consignación y proceder a su fraccionamiento y distribución a los consumidores a precios fijados por esta entidad, los cuales, en todos los casos corresponderán al costo verdadero del material, previa autorización por escrito de la venta de parte de esta entidad. La solicitud a los efectos de obtener la autorización será presentada por el constructor de la obra y debe contener todos los datos referentes a los materiales, tipo y clase de construcción, su ubicación, etc., y ser firmada por el constructor, el propietario de la obra y el distribuidor.

4º — Sobre la base de un contrato se le asignará a cada uno de los distribuidores una cuota, al fraccionamiento y distribución de la cual, éstos procederán previa autorización del Consejo e ingreso del importe de la venta al consumidor, en Tesorería.

5º — El precio de la venta será fijado por el Consejo, alcanzando el mismo el costo del material puesto sobre vagón San Juan, más los gastos de descarga, transporte hasta el depósito, etc. Los gastos que originara el transporte de los materiales desde el depósito del distribuidor hasta el pie de la obra, serán cobrados por éste directamente al consumidor.

6º — Los gastos del distribuidor, debidamente comprobados, le serán pagados por el Consejo dentro de los 8 días de la presentación de los comprobantes.

7º — Para garantizar la adquisición de una cuota, el distribuidor extenderá un pagaré a la vista, o bien garantizará la operación con un aval bancario a favor de este Consejo, si éste así lo prefiere.

8º — El Consejo acordará al distribuidor una retribución no mayor del 2 % sobre las mercaderías puestas en vagón de origen y, en lo referente a los bloques de hormigón vibrado, se aplicará el mismo porcentaje sobre el importe de costo en fábrica, en ambos casos por las ventas que se efectúen con la intervención del distribuidor, siempre y cuando las disposiciones referentes a precios máximos fijados por el Poder Ejecutivo Nacional, no se opongan a tal procedimiento.

9º — Los interesados deberán adherirse al contrato que la entidad a con... efectuado, comprometiéndose a acatar las cláusulas especificadas en el mismo, cuyos modelos pueden solicitarse en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros.

Para mayores datos e informes, dirigirse a la oficina mencionada.

San Juan, 29 de julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.10 ago.-Nº L-4.203-v.4 set.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL
DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 7.107|48.

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas para mecánica, carpintería y calderería (Expediente número 7.107|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de Septiembre de 1948 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.26 ago.-Nº L-4.533 v.13 set.

Expediente Nº 6.766|48

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios para el año 1949 (Expte. Nº 6.766|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Setiembre de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital.

e.23 ago.-Nº L. 4.486-v.3 sep.

Expediente Nº 7.133|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (5) cinco carretillas eléctricas de plataforma (Expediente número 7.133|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Septiembre de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.

e.24 ago.-N L. 4.485-v.4 sep.

Expte. Nº 6.970|48

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para personal de servicio. (Expediente Nº 6.970|48). La apertura de las propuestas se realizará

el día 31 de Agosto de 1948 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.
e.18 ago.-Nº L-4.332 v.28 ago.

Expte. Nº 6.873|48.
Llámase a licitación pública para la provisión de (1.500.000) un millón quinientos mil kilos de pan dulce en unidades de un kilo, con destino a Obras de Ayuda Social (Expediente Nº 6.873|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de septiembre de 1948, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital.
e.14 ago.-Nº L-4.273-v.2 sep.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO
Llámase a Licitación Pública Nº 7 para la provisión de muebles metálicos y sillas de madera tapizadas en cuero. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145 - local 219). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 7 de Setiembre de 1948, a las 16 horas. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1948. — Gerente General.
e.25 ago.-Nº L. 4.545 v.6 set.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Colonización Ley Nº 12.636
Llámase a licitación pública para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 16 horas, para contratar los trabajos de habilitación de calles interiores en la colonia "El Rincón" Estación Salto, Provincia de Buenos Aires, F.C.C.G.B.A.).
Para retirar pliegos de condiciones, los que se entregarán gratuitamente, dirigirse al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salto (Buenos Aires), donde se abrirán las propuestas en acto público el día y hora indicados.
e.21 ago.-Nº L. 4.456-v.2 sep.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
COLONIZACION LEY Nº 12.636
Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1948 a las 15 horas, para el hachado de 10.000 postes de primera, 5.000 postes de segunda y 10.000 estacones de algarrobo blanco, en los montes de la colonia "Los Ranqueles" (Estación Villa María, F. C. C. A.) y su transporte a la colonia "Presidente Perón" (Estación Zaraza, Buenos Aires).
Para retirar pliegos de condiciones, los que se entregarán gratuitamente, dirigirse al Banco de la Nación Argentina —sucursal Villa María— donde se abrirán las propuestas en acto público el día y hora indicados.
e.19 ago.-Nº L-4.371.-v.31 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
LICITACION DE VALORES NACIONALES
Se comunica a los interesados que el día 2 de septiembre de 1948, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de septiembre de 1948, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 % 1946. Serie "C" v$n. 3.259.600.
Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.
La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de septiembre hasta el 14 de octubre de 1948, inclusive.
El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1948.
e.19 ago.-Nº L-4.368.-v. 2 sep.

Ministerio de Guerra

SASTRERIA MILITAR
Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la provisión de guantes de cuero e hilo, capas impermeables, percalina, polonesa, sarga, tafetas, galochas de goma, gabardinas y paños para uniformes militares, tela verde oliva y arena para camisas reglamentarias, tiza, hilo para coser, argollitas para bandoleras, barbijos de seda, canelones dorados, capricho, moldes y corazones de cartón para almas de caponas, cajas de cartón para uniformes, cajas de madera para gorras, cintas de seda celeste y blanca para banda de General, dragonas doradas, entretelas, galón dorado para jinetas, hebillas doradas para cinturón de gala, loneta para bolsillos, papel embalar, salidas de baño, camisas reglamentarias color verde oliva y arena, camisas blancas sin cuello, pañuelos de mano, corbatas, medias, camisetas, toallas, pijamas, zapatillas, linternas, brújulas reglamentarias, mangas de cuero crudo, sillas de equitación, tahalíes, sillas para montura de campaña, estribos, cabestros de cuero crudo y carteras porta pliego.
Apertura de propuestas el día 28 de Septiembre de 1948, a las 16 horas.
Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras.
Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores de esta Sastrería Militar. — Ernesto Pérez, Tte. 1º de Int., Jefe Div. Compras.
e.20 ago.-Nº L. 4.400-v.7 sep.

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 - Capital Federal
Licitaciones Públicas Nros. 111, 112, 113 y 114, para el día 14 de Septiembre de 1948.
BOULOGNE (Prov. de Buenos Aires)
Nº 111. — Hora: 10,00: Construcción de la 3ª etapa de obras de ampliación y completamiento. Presupuesto oficial $ 10.440.728.32 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 4.330, $ 144.— m|n.
BOULOGNE (Prov. de Buenos Aires)
Nº 112. — Hora: 10.10: Obras de pavimentación de calles y playas, incluso desagües pluviales. Presupuesto oficial $ 688.294.60 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo, Nº 4349, $ 34.80 m|n.
PIGÜÉ (PROV. DE BUENOS AIRES)
Nº 113 — Hora: 10,20: Construcción de cuatro pabellones taller, de 30 x 80 metros. Presupuesto oficial: $ 2.859.030,22 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4335, pesos 69,80 m|n.
BORGHI (PROV. DE SANTA FE)
Nº 114 — Hora: 10,30: Construcción de un pabellón taller. Presupuesto oficial: $ 723.330,33 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo Nº 4338, $ 53,— m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en los Juzgados Federales, hasta el día 9 de Setiembre de 1948, dentro de las horas hábiles de los mismos, a donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, Agosto de 1948. — Jefe División Administrativa.
e.26 ago.-Nº L-4536-v.7 sept.

Licitación Pública Nº 110,
para el día 7 de Setiembre de 1948
"CIUDADELA" (Prov. de Buenos Aires)
Nº 110 — Hora: 10,00. — Construcción de un depósito de munición tipo "M. 8". Presupuesto oficial $ 268.101,86 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 4.330, $ 41,40 m|n.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos o informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Agosto de 1948. — Jefe División Administrativa.
e.24 ago.-Nº L. 4.529-v.28 ago.

Licitación Pública Nº 115,
para el día 3 de Setiembre de 1948
"CAMPO DE MAYO"
Nº 115 — Hora: 10,00 — Provisión de máquinas completas para carpintería. (Depósito de garantía de licitación 3 % del importe total de la oferta). Precio del legajo Nº 4.396: $ 15,— m|n.
La apertura y lectura de las propuesta tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Agosto de 1948. — Jefe División Administrativa.
e.24 ago.-Nº L. 4.530-v.28 ago.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 548|48 (D.C.I.)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de una grúa de autopropulsión de 5 toneladas" para la Fábrica Militar de Munición de Artillería en "Borghi", Provincia de Santa Fe.
Apertura de propuestas: 24 de Setiembre de 1948 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 1,— m|n. el juego, en el citado Departamento, todos los días hábiles entre 10 y 12,30 horas.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta.
Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.26 ago.-Nº L. 4.548 v.1º set.

Licitación Pública Nº 550|48 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de dos grupos electrógenos" en el Grupo de Fábricas José de la Quintana, Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: 23 de Setiembre de 1948 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3,— m|n. el juego, en el citado Departamento, todos los días hábiles entre 10 y 12,30 horas.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta.
Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.26 ago.-Nº L. 4.549 v.7 set.

Licitación Pública Nº 549|48 (DCI)
Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de máquinas, herramientas para carpintería" destinadas a la Fábrica Militar de Munición de Artillería en "Borghi", Provincia de Santa Fe.
Apertura de propuestas: 17 de Setiembre de 1948 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.
Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2,— m|n. el juego, en el citado Departamento, todos los días hábiles entre 10 y 12,30 horas.
Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta.
Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe Departamento Construcciones y Instalaciones.
e.26 ago.-Nº L. 4.550 v.1º set.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65
Para conceder facilidades a las firmas interesadas en intervenir en la Licitación Pública Nº 190|48, la Dirección General de Fabricaciones Militares ha resuelto ampliar hasta el día 13 de Septiembre de 1948 a las 10,00 horas, el plazo acordado para presentar ofertas. — El Director General.
e.26 ago.-Nº L. 4.546 v.7 set.

Llámase a Licitación Pública Nº 220|1948, para el día 20 de Septiembre de 1948, a las 11,00 horas, para la provisión de: aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.26 ago.-Nº L. 4.547 v.7 set.

Llámase a Licitación Pública Nº 213|48, para el día 15 de Septiembre de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: clorato de potasio, trisulfuro de antimonio, azufre, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.21 ago.-Nº L. 4.449-v.2 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 214|48, para el día 15 de Septiembre de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de: cable de acero, artículos de ferretería, herramientas, velas, tubos de farol, radioestación, artículos de electricidad, fundición, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.21 ago.-Nº L. 4.450-v.2 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 215|48, para el día 15 de Septiembre de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de: artículos de ferretería, abrasivos, artículos de protección en el trabajo, bulones, herramientas, trapos para limpieza, pinturas y barnices, antiparras, botas y guantes de goma, de amianto, estaño, soldaduras, electrodos, ruberoid, papel de lija, etc., con destino a la Planta de Tolueno.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.21 ago.-Nº L. 4.451-v.2 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 216|48, para el día 15 de Septiembre de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de: bobinas, faroles a vela, velas, silbatos tipo referee, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.21 ago.-Nº L. 4.452-v.2 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 217|48, para el día 15 de Septiembre de 1948, a las 10.40 horas, para la provisión de: trefilado de acero S. M., con destino a esta Gran Repartición.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.21 ago.-Nº L. 4.453-v.2 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 218|48, para el día 15 de Septiembre de 1948, a las 10.50 horas, para la provisión de: zorras, guantes de cuero, con destino al Polvorín "José de la Quintana".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.21 ago.-Nº L. 4.454-v.2 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 219|48, para el día 15 de Septiembre de 1948, a las 11 horas, para la provisión de: caños de hierro, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.
e.21 ago.-Nº L. 4.455-v.2 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 206|48, para el día 20 de septiembre de 1948, a las 10.00 horas, para la provisión de: Válvulas electrónicas — Micrófonos y auriculares — Conectores cajas de distribución — Bases para antena — Cables — Antena fantasma — Manipuladores — Varillas de antena — Dinamotores — Carbones para dinamotores — Fusibles, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - De-

partamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.16 ago.-Nº L-4.301-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 207|48, para el día 20 de septiembre de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cristales ópticos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.16 ago.-Nº L-4.302-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 208|48, para el día 20 de septiembre de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de: Instrumentos y aparatos de medición (platos de superficie, bancos de centrado, juegos de alambre de acero, juegos de calibres, micrómetros, comparadores, gramil, pie a coliza, compases, amperímetros, téster, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.16 ago.-Nº L-4.303-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 209|48, para el día 20 de septiembre de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de: Grifos para niveles y tubos para refrigerantes, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.16 ago.-Nº L-4.304-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 210|48, para el día 20 de septiembre de 1948, a las 10.40 horas, para la provisión de: Máquina para soldar eléctrica y motores eléctricos, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.16 ago.-Nº L-4.305-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 211|48, para el día 20 de septiembre de 1948, a las 10.50 horas, para la provisión de: Chapa de acero inoxidable, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.
e.16 ago.-Nº L-4.306-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública número 193|48, para el día 8 de octubre de 1948, a las 10,00 horas, para la provisión de: juego completo de levas y herramientas, juegos de bujes para tubo alimentador, portaterraja, portamecha, juego de dedos alimentadores, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material Artillería "Borghi".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.9 ago.-Nº L-4.125-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública número 194|48, para el día 8 de Noviembre de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: Mineral de Molibdeno, con destino a esta Gran Repartición.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12,00 horas. — El Director General.
e.9 ago.-Nº L-4.126-v.27 ago.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 92|48, para el día 10 de Septiembre de 1948, a las 9.40 horas, para la provisión de: redes de enmascaramiento.
Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 20 de Agosto de 1948. — Juan Cadaihon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.
e.20 ago.Nº L. 4.410-v.1º sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para la adquisición de: Material de cirugía clínica, carpas para oxigenoterapia, cajas metálicas, material ortopédico, odontológico y hospitalario en general.
Apertura de propuestas el día 3 de septiembre de 1948, a las 16.30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército - Sección Adquisiciones, calle Pozos Nº 2045.
Precio de la documentación: $ 3.— m|nacional.
Pliegos e informes: diariamente de 7.30 a 13 horas — Héctor Ramón d'Oliveira - General de Brigada - Director General de Sanidad.
e.16 ago.-Nº L-4.364-v.2 set.

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para la adquisición de: Drogas, medicamentos, productos químicos y similares, alcaloides, útiles de farmacia y laboratorio, material de curación, material de embalaje, etc.
Apertura de propuestas el día 1º de septiembre de 1948, a las 16.30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército - Sección Adquisiciones, calle Pozos Nº 2045.
Precio de la documentación: $ 3.— m|nacional.
Pliegos e informes: diariamente de 7.30 a 13 horas. — Héctor Ramón d'Oliveira - General de Brigada - Director General de Sanidad.
e.16 ago.-Nº L-4.365-v.31 ago.

Ministerio de Agricultura

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 8 de Septiembre de 1948, a las 13,30 horas, para la adquisición de máquinas y herramientas para reparación de vehículos automotores, requerido por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología, en Expediente 194.697|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.
e.26 ago.-Nº L-4537-v.7 sept.

Llámase a licitación pública Nº 31 para el día 8 de Septiembre de 1948, a las 14 horas, para adquisición de doscientas veinticuatro (224) máquinas de escribir y un (1) equipo mimeográfico requerido por la Dirección General de Tierras, en Expediente 57.386/48 y agregados.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos: Paseo Colón número 974, 2º piso. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.
e. 26 ago.-Nº 4.551-v. 7 jun.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Anexo a la Nota Nº 509

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 13 horas, para la adquisición de 35.000 litros de sulfuro de carbono, requerido por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología, en Expediente Nº 196.045|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.
e.23 ago.-Nº L. 4.496-v.2 sep.

Anexo a la Nota Nº 512

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 14.30 horas, para la adquisición de 15 camionetas modelo "Pick-up" para 800 kgs. de carga; 15 camionetas tipo rural, con rueda de auxilio armada y 15 casillas-habitaciones remolcables, metálicas, amuebladas, requeridos por la Dirección General de Tierras, en el Expediente Nº 57.449|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.
e.23 ago.-Nº L. 4.499-v.2 sep.

Anexo a la Nota Nº 511

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 14 horas, para la adquisición de ciento cincuenta mil (150.000) fichas de cartulina, de 20 x 25 cent., impresas; tres mil (3.000) separadores, índice metálicos y nueve (9) ficheros metálicos, tipo mesa, con cortina, de metros 1.20 x 1.95 x 1.10 requeridos por la Dirección General de Tierras.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, donde podrán consultarse los modelos de los artículos licitados. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.
e.23 ago.-Nº L. 4.498-v.2 sep.

Anexo a la Nota Nº 510

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 13.30 horas, para la adquisición de 60 carpas de lona impermeable, de metros 2.50 x 3 c|una; 42 cintas métricas de acero, de 50 metros de largo y 41 botiquines sanitarios completos para primeros auxilios, requeridos por la Dirección General de Tierras en el Expediente Nº 57.394|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.
e.23 ago.-Nº L. 4.497-v.2 sep.

Anexo a la Nota Nº 508

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 15 horas, para adquisición de 17 teodolitos a micrómetro óptico, similares al Kern-Wild, modelo D. K. M. 1, requeridos por la Dirección General de Tierras, en el expediente 57.450|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.
e.23 ago.-Nº L. 4.500-v.2 sep.

Anexo a la Nota Nº 507

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 15.30 horas, para la adquisición de ficheros metálicos de distintas características; papel obra blanco satinado; carbónicos stencil; juegos de tapas para libros de hojas movibles, etc., requerido por la Dirección General de Tierras, en el Expediente Nº 57.665|48.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Natalio Marzorati, Contador Público Nacional, Director General de Administración.
e.23 ago.-Nº L. 4.501-v.2 sep.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.363, hasta 2 Septiembre 1948, 16 y 30 horas, provisión matafuegos, granadas de mano para extinsión de incendios, soportes de hierro para mangueras, baldes de hierro, uniones dobles de bronce para mangueras, cargas para matafuegos, armarios para mangueras, etc. Consultas: Dirección Suministros, Moreno 970, piso 2º. Propuestas: piso 3º. — Pliego: $ 2.00 m|n.
e.25 ago.-Nº L. 4.523-v.31 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.391, hasta 14 Septiembre de 1948, 9 y 30 horas, provisión caños de acero, llaves esclusas, accesorios de bronce cromado, plomo en lingote, etc. — Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso 2º. Propuestas: piso 3º. — Pliego: Sin cargo.
e.25 ago.-Nº L. 4.524-v.31 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.397, hasta 3 Septiembre 1948, 16 y 30 horas, provisión uniformes, gorras y trajes de fajina. — Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso 2º. Propuestas: piso 3º. — Pliego: $ 2.00 m|n.
e.25 ago.-Nº L. 4.525-v.31 ago.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Construcción de Elevadores de Granos

Llámase a Licitación Pública Nº 78|48, hasta el día 25 de Octubre próximo, a las 16 horas, para la provisión y montaje de la instalación para la transmisión de órdenes por señales ópticas y acústicas en el Elevador Terminal de Villa Constitución. Consultas en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 11, Buenos Aires, y en las oficinas de la Sección Zona Norte, Edificio Aduana, Planta Alta, Rosario. Apertura de las propuestas en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 11, Buenos Aires. Presupuesto Oficial $ 358.826,74 moneda nacional.
e.25 ago.-Nº L. 4.532-v.6 sep.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.389, hasta 31 Agosto 1948, 16 y 30 horas, provisión termómetros y tachómetros.
Consultas: Dirección de Suministros, Moreno 970, piso IIº — Propuestas: Piso IIIº — Pliego: $ 2 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.18 ago.-Nº L-4.350-v.28 ago.

Llámase Licitación Pública Nº 1.459, hasta 1º Septiembre de 1948, 17 y 30 horas, provisión diversos artículos de limpieza (escobas, cepillos, felpudos, pulverizadores para insecticida, tachos para basura, palas para residuos, baldes, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo número 190. — Pliego: gratis. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.
e.16 ago.-Nº L. 4.340 v.27 ago.

Llámase Licitación Pública Nº 1.460, hasta 1º Setiembre 1948, 17 horas, provisión diversos artículos de bazar y menaje (ollas, balanzas, fuentes, tarros para leche, serruchos para carnicero, asaderas, pavas, máquinas batidoras, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. — Pliego: gratis. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.
e.16 ago.-Nº L. 4.341 v.27 ago.

Llámase Licitación Pública Nº 1.458, hasta 7 de Setiembre 1948, 17 horas, provisión muebles de madera, sillas y mesas de hierro, sillas con sombrilla para jardín, hamacas romanas, paraleias, toboganes, sillas altas para niños, etc. — Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190. — Pliego: gratis. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.
e.16 ago.-Nº L. 4.342 v.3 set.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 25.497-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de goma y artículos de goma. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 15 de Setiembre próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948. — El Secretario General Administrativo.
e.25 ago.-Nº L. 4.520-v.6 sep.

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta de hierro fundido, con destino al distrito Tucumán. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 8 de octubre próximo a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 24.521-LP-1948. Buenos Aires, Agosto 11 de 1948. — El Secretario General Administrativo.
e.23 ag.-Nº L-4.458-v.9 set.

Llámase a licitación pública para la provisión de un (1) grupo motobomba centrífuga, de eje vertical, para pozo profundo, con sus cañerías, accesorios y repuestos incluyendo el piezómetro y un (1) medidor Venturi, con destino al Pozo Nº 4 del distrito Empedrado (Corrientes). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 8 de octubre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de

los concurrentes. — Expte 16.448-LP-1948. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.23 ag.-Nº L-4.459-v.3 set.

Llámase a licitación pública para la provisión de dos (2) aparatos reguladores de filtración con sus medidores Venturi y aparatos indicadores y registradores de caudal y pérdida de carga y tres (3) medidores de caudal sistema Venturi con sus correspondientes aparatos indicadores, totalizadores y registradores, con destino al distrito La Calera (Córdoba). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charchas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de setiembre próximo a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 13.511-LP-1948.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.23 ag.-Nº L-4.460-v.3 set.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentación en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 24.242-LP-1948. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1948. — El Secertario General Administrativo.

e.20 ago.-Nº L. 4.401-v.1º sep.

Expediente Nº 17.853-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de dos (2) electrobombas centrífugas, de eje vertical, para pozos profundos, dos (2) tableros blindados de baja tensión, dos (2) medidores de caudales sistema Venturi, accesorios y repuestos, con destino a las Estaciones Elevadoras Nros. 20 y 21 del distrito San Isidro (Buenos Aires). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1º de Octubre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.16 ago.-Nº L. 4.338 v.27 ago.

Expediente Nº 24.243-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de herrajes. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 8 de Setiembre próximo a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.16 ago.-Nº L. 4.339 v.27 ago

Expte. 17.872-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cabezales a engranajes cónicos silenciosos, para el accionamiento de bombas centrífugas para pozos profundos. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 27 de Septiembre próximo a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.11 ago.-Nº L-4.229 v.31 ago.

Expediente 12.733-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte, montaje e instalación y entrega en perfectas condiciones de funcionamiento, de grupos electrobombas, cañerías, válvulas, medidores Venturi, equipos para drenaje, extractores, ventiladores, puentes grúas corredizos, tableros de alta y baja tensión, equipos para maniobra y control, cables y accesorios, repuestos, herramientas y accesorios, con destino a las Estaciones de Bombeo "Villa Devoto", "Córdoba" y "Constitución", Capital Federal. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta 9 de Noviembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 4 Agosto 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.9 ago.-Nº L-4.179-v.3 sep.

Expte. 8.645-LP-1948

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua y desagües cloacales de la localidad de General Roca (Territorio de Río Negro). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas, y en el Distrito Viedma. Las propuestas pueden presentarse hasta el 9 de Setiembre próximo a las 15,00 horas, en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de Garantía: pesos 27.665,— m|n.

Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.3 ago.-Nº L-4018-v.27 ago.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación privada para adjudicar el transporte de 18.940 toneladas de agregado grueso graduado para hormigón de obras de arte y calzada. Presentación propuestas: 27 de Agosto, a las 10 horas. en Avda. Roca 777, Santiago del Estero, donde puede concurrirse por informes.

e.23 ago.-Nº L. 4.502-v.27 ago

Licitación Pública para la adquisición de gelinita, pólvora, mecha y fulminantes, Ruta Comp. "d", tramo Cerro Chico — La Rinconada, $ 52.100, aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de septiembre a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.24 ago.-Nº L.4.506-v.4 sep.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camión Internacional modelo K-7, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de Septiembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308, Capital.

e.23 ago.-Nº L. 4.503-v.3 sep.

Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Administración General de Vialidad Nacional. Licitación pública para la adquisición de herramientas para torno, División Equipo y Almacenes, $ 69.870, aproximadamente. Presentación propuestas: 1º de septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.19 ago.-Nº L-4.369.-v. 31 ago.

Licitación pública para la adquisición de 5.000 rollos de alambre liso, 5.000 de púas y 1.000 galvanizado para ataduras, $ 860.000. Presentación propuestas: 31 de Agosto, a las 13 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Cap.

e.19 ago.-Nº L. 4.445 v.31 ago.

Licitación pública para la adquisición de herramientas, División Equipo y Almacenes, $ 103.461, aproximadamente. Presentación propuestas: 28 de Agosto, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.16 ago.-Nº L. 4.327-v.27 ago.

Licitación pública para la adquisición de 1.350 tn. de pedregullo granítico, $ 27.000 aprox. Presentación propuestas: 27 Agosto, a las 15 horas, en el 19º Distrito, calle Mitre 364, Bahía Blanca. Precio pliego: $ 3.

e.16 ago.Nº L. 4.328-v.27 ago.

Licitación pública de las obras del camino de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno, Km. 0|10.500 y puerto Moreno a Llao Llao, Km. 10.500|20, 500, pesos 1.253.114.35. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 13 de septiembre, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.14 ago.-Nº L-4.268-v.2 sep.

Licitación pública de las obras del edificio destinado para sede del 3er. Distrito (Tucumán), $ 831.551.35. Presentación propuestas: 31 Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.11 ago.-Nº L-4.227 v.31 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 4|48, para el día 2 de setiembre de 1948, a las 16 horas, para la adquisición de muebles metálicos y mesa de madera.

El acto tendrá lugar en presencia de los interesados en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Cangallo 2455, 6º piso - Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de condiciones generales e informes. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1948. — Alfredo Vespoli - Jefe Departamento Administrativo.

e.20 ago.-Nº L-4.475-v.1º set.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION
GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 142, para el día 25 de agosto de 1948, a las 16.00 horas, a fin de contratar la provisión de: Instrumental para laboratorio, con destino a la Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Sección Compras (calle Defensa Nº 628 - Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes, de 9.30 a 18.30 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Demetrio Aranceta - Director General de Administración.

e.16 ago.-Nº L-4.299-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 143 para el día 7 de Septiembre de 1948, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de: máquinas y elementos varios para artes gráficas, con destino a esta Secretaría. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Sección Compras (calle Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 9,30 a 18,30 horas y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.26 ago.-Nº L-4.532 v.7 set.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 31.665|44

Licitación Pública Nº 7|948

Llámase a licitación pública hasta el día 1º de septiembre a las 16 horas, convocada para la provisión de 400 mesas y 400 sillas. — Pliego de condiciones, croquis y características retirar en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 4º piso, de 11,30 a 17,30. — Jefe Seccional

e.19 ago.-Nº L-4.394-v.31 ago

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 2 de Septiembre de 1948 a las 16 horas para la provisión de máquinas de taller (Pliego Nº 6.289). Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12,30 a 17,30 horas.

e.26 ago.-Nº L-4.535 v.1º set.

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 6.011, para el día 16 de Septiembre de 1948, a las 15.30 horas, y de la 6.142, para el día 24 de Septiembre de 1948, a las 15.30 horas.

e.25 ago.-Nº L. 4.519-v.31 ago.

Llámase a licitación pública para el día 31 de agosto de 1948 a las 13,30 horas para la provisión de máquinas de sumar y escribir (pliego Nº 6.200).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12,30 a 17,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.19 ago.-Nº L-4.379.-v.31 ago.

DIRECCION NACIONAL
DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL
DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 225|48

Expte. I|O.H. - Nº 1.131|48

Llámase a licitación pública para el día 9 de diciembre de 1948 a las 10 horas, para contratar por el sistema "coste y costas" la construcción de las obras de Embalse de "Huelches" sobre el Río Colorado (Territorios de La Pampa y Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 80.179.953,50.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556. Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, acompañadas por constancias de depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial de la obra. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.20 ag.-Nº L-4.444-v.7 set.

DIRECCION GENERAL
DE COMBUSTIBLES SOLIDOS
MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas números 9, adquisición de palas tipo "Corazón y Carbonera", ap. 31 de Setiembre a las 16,— hs.; Nº 37, adquisición de material aislante, y clavos, ap. 21 de Setiembre a las 16.15 hs.; Nº 38, adquisición de dos tractores montados a oruga, ap. 23 de Setiembre a las 16,— hs.; y Nº 39, construcción de un secadero de carbón, ap. 23 de Setiembre a las 16,15 horas. — Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.25 ago.-Nº L. 4.544 v.6 set.

Llámase a licitación pública, para el día 24 de septiembre de 1948, a las horas que se indican para la adquisición de:

L.P. 231|48, a las 14.00 horas: Interruptores, relevos, tableros, blindados, armaduras, seccionadores, etc.

L.P. 232|48, a las 14.15 horas: Guinche eléctrico.

L.P. 233|48, a las 14.30 horas: Provisión y montaje de un grupo electrógeno accionado por turbina hidráulica, con destino a la Central Jujuy.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.16 ago.-Nº L-4.358-v.3 set.

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 226|48, a las 14.00 horas: Construcción de 26 cámaras subterráneas de transformación en las Divisionales de Entre Ríos, Santa Fe, Tucumán, Córdoba y Jujuy. — Presupuesto oficial: m$n. 884.000.

L.P. 227|48, a las 14.15 horas: Electrobombas, turbo-bombas y repuestos para las mismas.

L.P. 228|48, a las 14.30 horas: Tanques de agua y condensado. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.16 ago.-Nº L-4.359-v.3 set.

Llámase a licitación pública para el día 10 de septiembre de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 229|48, a las 14.00 horas: Adquisición de micanita, cintas y cartón Presphan.

L.P. 230|48, a las 14.15 horas: Bulones de hierro, tuercas y arandelas.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.16 ago.-Nº L-4.363-v.27 ago.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Septiembre 7, a las 16,30 horas (Pliego Nº 1.013) Uniformes.

Septiembre 7, a las 16,45 horas. (Pliego Nº 1.014) Pintura de gasómetro en Usina de Gas Bernal, calle Otamendi 51, Bernal, F.C.S.

Septiembre 7, a las 17,— horas. (Pliego Nº 1.015) Piezas de fundición - Usina Corrales.

Septiembre 7, a las 17,15 horas. (Pliego Nº 1.016) Material refractario - Usina Corrales.

Septiembre 7, a las 16,— horas. (Pliego Nº 1.017) Venta de 1.000 cajones de madera de 0,70 m.3 de capacidad y 12.000 cajas de cartón corrugado.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25 ago.-Nº L. 4.541 v.6 set.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.012, para el día 4 de septiembre, a las 10.30 horas, para la adquisición de: grapas de hierro fundido. Gasoducto: Comodoro Rivadavia. — Buenos Aires. — Retirar pliegos en Alsina 1169. — Cap Federal — De 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.. — Jefe Departamento de Compras.

e.23 ago.-Nº L. 4.504-v.3 sep.

Llámase a Licitación Pública número 1.011, para el día 3 de septiembre, a las 16.30 horas, para la adquisición de: tubos de acero: enfriamiento y condensadores para gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.21 ago.-Nº L-4.495-v.2 set.

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 31, a las 15.00 horas (pliego 1.008), repuestos generales. — Agosto 31, a las 15.15 horas (pliego 1.010), compresores gas manufacturado.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 hs. — Dirección General del Gas del Estado.

e.16 ago.-Nº L-4.361-v.27 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009, para el día 10 de septiembre, a las 15.00 horas, para la adquisición de caños de acero.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 hs. — Dirección General del Gas del Estado.

e.16 ago.-Nº L-4.362-v.9 set.

Llámase a Licitación Pública número 1.006, para el día 8 de Septiembre a las 14 horas, para la adquisición de: Reguladores de presión.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.13 ago.-Nº L.4.263-v.7 sep.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL IIIa. CENTRO

Llámase a licitación pública para el día 8 de Septiembre de 1948 a las 17 horas, para la ejecución de la siguiente obra:

Licit. Nº (III) 69 (Segundo llamado); Obra: "Calle de carreteo N-S. y plataforma - Aeropuerto Córdoba - Córdoba". — Presupuesto Oficial 1.187.365,30 m$n. — Precio de la documentación técnica m$n. 120,—.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica - Regional IIIa. Centro, calle Ituzaingó 558, Córdoba, ante el señor Delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación y en presencia de los interesados. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Regional o en la Sección Licitaciones y Contratos de Obras de la Dirección General, calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires, donde podrán presentarse las propuestas hasta el día 2 de Septiembre de 1948. — El Secretario de Aeronáutica.

e.26 ago.-Nº L. 4.578 v.7 set.

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 214|48. — Apertura 3 de Septiembre de 1948, 14 horas. — 2 Tanques subterráneos de chapa de acero de 300.000 y 5.300 litros de capacidad (precio del ejemplar m$n. 2,00).

Nº 215|48. — Apertura 6 de Setiembre de 1948, 14 horas. — 84.500 Kilogramos de diversos materiales para fundición (precio del ejemplar m$n. 2,00).

Nº 216|48. — Apertura 7 de Setiembre de 1948, 14 horas. — 1.500 Platinos y res de aviación (precio del ejemplar m$n. 2,00).

Nº 217|48. — Apertura 20 de Octubre 1.000 carbones de contacto para motode 1948, 14 horas. — 64 Máquinas para taller de carpintería (cepilladoras, garlopas, escopladoras, fresadoras, barrenadoras, etc.) (precio del ejemplar m$n. 5,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su Oficina Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.19 ago.-Nº L. 4.441 v.31 ago.

Licitación Pública Nº 83|48

Llámase a licitación pública para el día 2 de septiembre de 1948, a las 10 horas, para la "Provisión de bisagras, bridas, canillas, cerraduras, cuplas, cadenas, codos galvanizados, caños, entre-roscas, grampas y válvulas varias". — Precio de la Documentación Técnica m$n. 15.— (quince pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.20 ag.-Nº L-4.446-v.1º set.

Llámase a licitación pública para el día 31 de Agosto de 1948, de acuerdo al siguiento detalle: Hora 10.00, Nº 80|48 A "Provisión de teodolitos, niveles e instrumentos varios para topografía". Precio de la documentación técnica m$n. 20.—, 10.20 horas Nº 81|48 A "Provisión de maderas de cedro, pino paraná y pinotea". Precio de la documentación técnica m$n. 4.—, y 10.40 horas Nº 82|48 A "Provisión de bomba centrífuga". Precio de la documentación técnica m$n. 2.—. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aerotécnica.

e.18 ago.-Nº L-4.329 v.28 ago.

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 67|948, para la provisión de carpetas enteladas, papel obra 1º, agujetas y clisés pluma, a realizarse el día 1º de setiembre de 1948, a las 9,30 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante Intendencia, Director Interino de Intendencia de Aeronáutica.

e.24 ago-Nº L. 4.528-v.1º set.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 46.528|48

Llámase a Licitación Pública Nº 165 para el día 7 de Septiembre próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de: útiles, aparatos, elementos, drogas y colorantes, medio de cultivo y muebles para laboratorio, destinados a diversas dependencias de esta Secretaría de Estado.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — El Director General de Administración.

e.18 ago.-Nº L-4.331 v.4 set.

Expediente Nº 49.932|48

Llámase a Licitación Pública Nº 150 para el día 31 de agosto próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de transmisores radio telefónicos con destino a la instalación del Servicio de Comunicaciones previsto en el Plan Quinquenal de la expresada Secretaría.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.10 ago.-Nº L-4.201-v.28 ago.

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA ESCOLAR

Expte. Nº 46.282|48

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 4 de septiembre próximo, a las 10 horas, para contratar la adquisición de un chasis de aluminio con pantallas reforzadoras para películas y otros, destinados al Instituto de Higiene y Medicina Escolar (Callao 1387, Capital Federal).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e. 24 ago.-Nº L. 4.526-v.4 set.

DIRECCION DE ODONTOLOGIA

Expediente Nº 46.527|48

Llámase a Licitación Pública Nº 185 para el día 14 de Septiembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de aparatos, útiles, instrumental, drogas, muebles, etc., destinados a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1948. — El Director General de Administración.

e.25 ago.-Nº L. 4.487-v.11 sep.

DIRECCION DE HOSPITALES

Expte. Nº 47.817|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 157, para el día 8 de Septiembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios al Hospital Local en El Bolsón, Río Negro, durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Agosto 26 de 1948. — El Director General de Administración.

e.26 ago.-Nº 4.464-v.7 sep.

Expte. Nº 46.742|48.

Llámase a Licitación Pública número 158, para el día 8 de Septiembre de 1948 a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital local en Ojo de Agua (Santiago del Estero), durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.26 ago.-Nº 4.465-v.7 sep.

Expte. Nº 48.418|48

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el día 8 de setiembre de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Regional en Resistencia, Chaco, durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Agosto 24 de 1948. — El Director General de Administración.

e.24 ago.-Nº L.4.461-v.4 sep.

Expediente Nº 42.480|48

Llámase a Licitación Pública Nº 147, para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 14 y 30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital de Zona, en San Carlos de Bariloche, Río Negro, durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 21 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.21 ago.-Nº L. 4.437 v.2 set.

Expediente Nº 37.075|48

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 6 de Setiembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospital Regional en Bell Ville (Córdoba), para su aprovisionamiento durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Hospital mencionado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1948. — El Director General de Administración.

e.21 ago.-Nº L. 4.438 v.2 set.

DIRECCION DE AYUDA MEDICO SOCIAL

Expte. Nº 53.864|48

Llámase a Licitación Pública Nº 188, para el día 31 de Agosto de 1948, a las 13.30 horas, para contratar el suministro diario de raciones alimenticias destinadas al Internado para el Curso de Enfermeras Sanitarias que funciona en la calle Viamonte 2189 de esta Capital.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de Bases y Condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — El Director General de Administración.

e.18 ago.-Nº L-4.366-v.28 ago.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Expte. Nº 52.319|48.

Llámase a Licitación Pública número 173, para el día 15 de Septiembre próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados a la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred" en Oper Door, durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Colonia o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 26 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.26 ago.-Nº 4.466-v.13 sep.

DIRECCION DE PROTECCION A LA MADRE Y EL NIÑO

Expediente Nº 47.388|48

Llámase a Licitación Pública Nº 181, para el día 7 de Setiembre de 1948, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de muebles, heladeras, bibliotecas, escritorios, drogas, productos químicos y farmacia, alimentos, etc., destinados a la Escuela de Puericultura de Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819 Cap. Fed. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — El Director General de Administración.

e.19 ago.-Nº L. 4.440 v.6 set.

Expediente Nº 54.424|48

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 6 de septiembre de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de diversos elementos destinados a la Dirección de Protección a la Madre y el Niño (Paseo Colón 367, 5º piso, Capital Federal), en el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.16 ago.-Nº L-4.293.-v.3 sep.

DIRECCION DE DELEGACIONES REGIONALES Y COORDINACION FEDERAL

Exptes. Nros. 9.021|47, 64.281|47, 28.677|47

Llámase a Licitación Pública Nº 172 para el día 3 de Septiembre de 1948 a las 15 horas, para contratar la adquisición de: escritorios, bibliotecas, armarios para oficina, armarios guardarropas, etc. destinados a la Dirección del epígrafe y sus dependencias del interior del país.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Fed. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1948. — El Director General de Administración.

e.14 ago.-Nº L-4.324 v.2 set.

DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA

Expte. Nº 39.019|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 179, para el día 31 del corriente, a las 15 horas, para contratar la adquisición de libros de Rayos X, destinados al Instituto Central de Medicina Preventiva, (Paseo Colón 367, Capital Federal).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de Bases y Condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración.

e.18 ago.-Nº L-4.367-v.28 ago.

Expte. Nº 56.455|48

Llámase a Licitación Pública Nº 160, para el día 2 de setiembre de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de Parches Vollmer, algodón e impresos, destinados al Instituto Central de Medicina Preventiva (Junín 1533), durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819 - Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — El Director General de Administración.

e.13 ago.-Nº L-4.243-v.1º set.

DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Expte. Nº 56.477|48

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para el día 3 de septiembre de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales necesarios durante el corriente año a la citada Dirección.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de condiciones, nómina e informes, dirigirse a la Dirección nombrada (Paseo Colón 367, Cap. Federal), o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12

horas. — Buenos Aires, agosto 19 de 1948. — El Director General de Administración. e.19 ago.-Nº L-4.370-v.31 ago.

Expte Nº 57.724|48

Llámase a Licitación Pública Nº 161, para el día 2 de setiembre de 1948, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de equipos y uniformes para el personal, drogas y desinfectantes, vehículos varios y lanchas, destinados a la citada Dirección (calle Paseo Colón 367 - Piso 3º), para el corriente año.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819 - Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — El Director General de Administración. e.13 ago.-Nº L-4.245-v.1º set.

DIRECCION DE HIGIENE SOCIAL
Expediente Nº 49.192|48

Llámase a Licitación Pública Nº 144 para el día 1º de septiembre próximo, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de diversos elementos destinados a la Dirección arriba mencionada.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo Nº 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1948. — El Director General de Administración. e.16 ago.-Nº L-4.292.-v.27 ago.

DIRECCION DE HIGIENE PUBLICA Y DE LA VIVIENDA

Llámase a Licitación Pública Nº 143, para el día 1º de setiembre de 1948 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos varios destinados a la Dirección del epígrafe durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para Pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 47.626|48.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración. e.11 ag.-Nº L-4.132-v.31 ag.

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION DE OFTALMOLOGIA Y TRACOMA
Expte. Nº 47.478|48

Lámase a licitación pública Nº 146, para el día 1º de septiembre próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de quince consultorios oftalmológicos móviles destinados a la Dirección del epígrafe, Paseo Colón 367, 4º piso, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas. Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 11 de agosto de 1948. — El Director General de Administración. e.11 ago. Nº L-4.225. v.31 ago.

DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS
Expte. Nº 17.646|48

Llámase a Licitación Pública Nº 183 para el día 9 de setiembre de 1948 a las 14 horas, para contratar la adquisición de elementos necesarios para la desrratización de territorios durante el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. — Para Pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas. sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración. e.20 ago.-Nº L-4.447-v.7 sep.

Expediente Nº 50.507|48

Llámase a Licitación Pública Nº 152, paar el día 31 de Agosto de 1948, a las 14.30 horas para contratar la adquisición de frascos de vidrio, tapones de goma y cápsulas de aluminio destinadas al Instituto Bacteriológico "Malbrán", Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, provisión para el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Instituto antes citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, sábados de 9 a 12 hs

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1948. — El Director General de Administración. e.18 ago.-Nº L-4.334 v.28 ago.

Expte. Nº 46.643'48

Llámase a Licitación Pública Nº 156, para el día 2 de setiembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, destinados a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo Nº 819 - Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — El Director General de Administración. e.13 ago.-Nº L-4.246-v.1º set.

DIRECCION DE AYUDA ESCOLAR
Expte. Nº 56.932|48

Llámase a Licitación Pública Nº 154, para el día 6 de setiembre de 1948, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos de menaje destinados al servicio del epígrafe (Ayacucho 1037. Capital Federal), durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección citada, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, agosto 24 de 1948. — El Director General de Administración. e.24 ago.-Nº L.4.462-v.4 sep.

Expediente Nº 58.885|48

Llámase a Licitación Pública Nº 177, para el día 27 de Agosto en curso, a las 13.30 horas, para contratar la adquisición de seis (6) equipos odontológicos portátiles destinados a la Dirección del epígrafe (Ayacucho 1037|41 - Cap.).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección citada o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1948. — El Director General de Administración. e.16 ago.-Nº L. 4.336 v.27 ago.

Secretaría de Educación

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llamado a: Lic. Priv. Nº 311; ramo farmacia; apertura: mes Septiembre, día 1º, hora 15.

Llamado a: Lic. Priv. Nº 312; ramo: ferretería y electricidad; apertura: mes Septiembre, día 1º, hora 15. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros. e.26 ago.-Nº L-4.534 v.1º set.

Licitación Nº 310; artículo: libros; mes: Agosto; día: 31, hora 15; Expediente Nº 20.408|948.

Buenos Aires, 4 Agosto 1948. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros. e.25 ago.-Nº L-4.186-v.31 ago.

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS HISTORICOS
MUSEO MITRE
IMPRESION DE REVISTA

Llámase a licitación privada para la impresión de 1.000 ejemplares de la Revista Ilustrada de este Museo. Apertura de propuestas al día 10 de Setiembre de 1948. Pliego de condiciones, verificación de originales y propuestas: San Martín 336. T.A. 31-2659. — Juan A. Farini, Director. — F. L. Nieto, Contador Habilitado. e.25 ago.-Nº L. 4.542 v.8 set.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (segundo llamado), para el día 31 de Agosto de 1948 a las 16 y 30 horas, a fin de adquirir dos lámparas de hendidura "Haag Sterit", con prisma de Goldman o similar y tres refractómetros de Green o similar con columna soporte, con destino al Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze" la apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliego de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. — Juan Carlos Degastaldi, Presidente (Encarg.). e.25 ago.-Nº L. 4.543 v.31 ago.

Licitación Pública Nº 77; Apertura: el 4|9|48. 10 horas: Impresión de 500.000 formularios con destino a la División Contaduría (Oficina de Liquidación de Sueldos). — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros. e.24 ago.-Nº L. 4.507-v.4 sep.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día siete de setiembre de 1948, a las once horas, para proveer a la Cátedra e Instituto de Anatomía Patológica de: Microscopios monoculares, con tres objetivos a seco acromáticos y dos oculares; microscopios binoculares; micrótomos para cortes de parafina; cuchillas de micrótomo; portaobjetos de bordes pulidos; cubreobjetos; etc. etc.

La lista de artículos y el Pliego de Bases y Condiciones, pueden solicitarse en la Facultad de Ciencias Médicas (calle Obispo Trejo 241, Córdoba), los días hábiles de 8 a 13 horas. — Córdoba, 24 de agosto de 1948. — Carlos E. Pizarro, secretario. e.24 ago.-Nº L.4.463-v.4 sep.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
COMISION NACIONAL DE CULTURA

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, para la restauración de la decoración de la sala y escenario del Teatro Nacional Cervantes. Pliego de condiciones en la División Administrativa de esta Comisión, Sánchez de Bustamante Nº 2663. Apertura de propuestas en el mismo local, el jueves 2 de septiembre, a las 16 horas. Informes, en la Administración del Teatro, Libertad 807, los días hábiles de 8 a 13. — Eduardo M. Suárez Danero - Secretario General. e.20 ago.-Nº L-4.472-v.1º set.

INSTITUTO DE MECANICA
Licitación Nº 9

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, para la provisión de máquinas herramientas, destinadas al Taller de Aplicación, de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones correspondiente, que se puede solicitar en el Instituto de Mecánica, calle Jujuy 455, Tucumán. Apertura de las propuestas: 16 de septiembre de 1948, a horas 11 en el citado local. — Ing. Ernesto Prebisch - Director. — Ing. Erich Conrad - Secretario. e.20 ago.-Nº L-4.476-v.10 set.

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Agosto a las 10 horas para adjudicar la provisión de una máquina de composición mecánica, una máquina impresora y una cortadora, con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12 30 a 18,30 horas (Sábados de 8 a 12,30 horas). — El Administrador. e.19 ago.-Nº L-4.375.v.31 ago.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES
Expediente O—5.869|948

Llámase a licitación pública hasta el día 2 del próximo mes de septiembre de 1948, a las 15 horas, para la provisión de:

1 generador de rayos X, de 500.000 ó [illegible]00.000 ampéres, doble comando, de 2 tubos para rayos X, uno de ánodo fijo doble foco y otro de ánodo giratorio doble foco.
1 negatoscopio estereoscópico de pie, para películas, hasta 35 x 43 cms., con luz fluorescente.
1 buzón pasa-chassis, empotrado en la pared, hasta chassis de 35 x 43 cms., X.
1 copiadora para positivo de radiografía, hasta 35 x 43 cms.
1 secador eléctrico para películas, hasta 35 x 43 cms., con calefacción y ventilación.
2 docenas de marcos para películas de 24 x 30 cms.
4 tarros de fijador para películas Kodak.
4 tarros de revelador para películas Kodak.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas. — El Contador. — G. Oscar González - Contador Interino. e.16 ago.-Nº L-4.307-v.2 set.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de 30 (treinta) días para contratar la provisión de 2 (dos) grupos Diesel eléctricos de 80 kw. o de 120 kw. y 1 (un) grupo Diesel eléctrico de 40 kw. de las características y accesorios consignados en el pliego de especificaciones, cuyo acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 8 de Setiembre próximo venidero a horas 11 en la Oficina de la Ciudad Universitaria, sita en calle Ayacucho 482 de la ciudad de Tucumán. — Para datos y pliegos de especificaciones ocurrir a la citada oficina, todos los días hábiles de 8,30 horas a 13,30 horas. e.24 ago.Nº L. 4.511 v.4 set

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1948, a las horas 11, para la confección de un libro "Las especies minerales de la República Argentina" con 325 páginas de texto español, 65 de cuadros estadísticos, 10 láminas fuera de texto y 2 en citrocromía. Pliego de condiciones e informes en la Secretaría, calle Belgrano 1211, Jujuy. Jujuy, 13 de Agosto de 1948. — Marcelino Vázquez - Secretario. e.20 ago.-Nº L-4.473-v.1º set.

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública para el día 1º de setiembre de 1948, a las 16 horas, para la provisión de materiales destinados a la construcción de galpones, consistentes en tirantería de madera de pino del Norte, chapas y cumbreras asfálticas, hierro planchuela, bulones de hierro y cemento portland. Por pliego de condiciones y demás detalles dirigirse a la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy.

Jujuy, 13 de Agosto de 1948. A Marcelino Vázquez - Secretario. e.20 ago.-Nº L-4.474-v.1º set.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
INSTITUTO DE MECANICA
Licitación Nº 13.

Llámase a licitación pública por el término de 25 días para la provisión de aparatos e instrumentos de laboratorio, de acuerdo a las estipulaciones del Pliego de Condiciones correspondiente, que se puede solicitar en el Instituto de Mecánica, calle Jujuy 455, Tucumán.

Apertura de las propuestas: 3 de Septiembre de 1948, a horas 11 en el citado local. — Ing. Ernesto Prebisch, director, — Ing. Erich Conrad, secretario.

Lic. Nº 313: artículo: motores y materiales. e.18 ago.-Nº L-4.376-v.3 sep.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
DIVISION SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por 1º vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 20|8|48 para resolver con destino a: diver. estab. depend. de la Secretaría de Educación la adquisición de: los artículos de almacén, café, té, tabaco y fósforos, que le serán necesarios durante el primer semestre del año 1949.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de Setiembre de 1948, a las 14 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros. e.20 ago.-Nº L. 4.402 v.1º set.

Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por 1º vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 20|8|48 para resolver con destino a: diver. estab. depend. de la Secretaría de Educación la adquisición de: los artículos de uso y consumo que le serán necesarios durante el primer semestre del año 1949. Víveres frescos: carne, derivados, verdura, frutas y papas, leche manteca y huevos, crema. Tallarines y ravioles. Pescado.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de Setiembre de 1948, a las 14,15 horas, en la Divi-

sión Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Atilio M. Baragiola. Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.20 ago.-Nº L. 4.403 v.1º set.

Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por 1º vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 20|8|48 para resolver con destino a: diver. estab. depend. de la Secretaría de Educación la adquisición de: los artículos de uso y consumo que le resultan necesarios durante el primer semestre del año 1949. Carbón y leña.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de Setiembre de 1948, a las 14,30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.20 ago.-Nº L. 4.404 v.1º set.

Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública por 1º vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 20|8|48 para resolver con destino a: diver. estab. depend. de la Secretaría de Educación la adquisición de: los artículos de uso y consumo que le serán necesarios durante el primer semestre del año 1949. Ropería, mercería, artículos de tocador, uniformes, zapatos y zapatillas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de Setiembre de 1948, a las 14,45 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.20 ago.-Nº L. 4.405 v.1º set.

Licitación Pública Nº 74

Llámase a licitación pública por 1º vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 20|8|48 para resolver con destino a: diver. estab. depend. de la Secretaría de Educación la adquisición de: los artículos de uso y consumo que le serán necesarios durante el primer semestre del año 1949. Bazar, menaje y artículos de limpieza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de Setiembre de 1948, a las 15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.20 ago.-Nº L. 4.406 v.1º set.

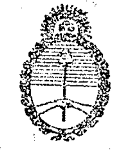
Licitación Pública Nº 75

Llámase a licitación pública por 1º vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 20|8|1948 para resolver con destino a: diver. estab. depend. de la Secretaría de Educación la adquisición de: los artículos de uso y consumo que le serán necesarios durante el primer semestre del año 1949. Escritorio, encuadernación y banderas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 1º de Setiembre de 1948, a las 15,15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.20 ago.-Nº L. 4.407 v.1º set.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Ley

ACLARACION

Ley Nº 13.225. — Por error de imprenta, en la edición del Boletín Oficial de fecha 23 de Agosto de 1948, se publicó esta ley con el título "Substitúyense artículos de la Ley 12.383", cuando en realidad se trata de la Ley 12.883.

Decretos

Secretaría de Transportes

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 8.30 a 11 horas:

31 Agosto de 1948, 15 horas: Caños de fibro-cemento. O.C. 20|48 Ax. 15.

31 Agosto de 1948, 15.30 horas: Motores para automóviles. Repuestos para Ford y motor Diesel. O.C 54|48 Ax. 22.

31 Agosto de 1948, 16 horas: Hierro en lingotes para fundición. O.C. 6|48 Ax. 19.

31 Agosto de 1948, 16.30 horas: Jeeps. Acoplados para Jeeps. Camiones "Army". O.C. 54|48 Ax. 32.

2 Setiembre 1948, 16 horas: Acero común en chapas y perfiles. O.C. 3|48 Ax. 15.

8 Setiembre 1948, 15 horas: Cuero flor, elásticos, cinchas, etc., para tapicería. O.C. 31|48 Ax. 1.

8 Setiembre 1948, 15.30 horas: Cartón paja o gris; cartón fibra; etc. O.C. 47|47 Ax. 24.

8 Setiembre 1948, 16 horas: Celuloide; cuerina; géneros; etc., para encuadernación. O. C. 47|48 Ax. 13.

15 Setiembre 1948, 15.00 horas: Empaquetaduras. O. C. 32|48 Ax. 3.

15 Septiembre 1948, 15,30 horas: Fieltros, corcho en plancha, etc., O. C. 32|48 Ax. 2.

15 Septiembre 1948, 16,00 horas: Amianto en plancha, cuerda y en panes. O. C. 32|48.

16 Septiembre 1948, 14,30 horas: Esponjas, gamuzas y pinceles. O. C. 30|48.

16 Septiembre 1948, 15,00 horas: Sierras varias. O. C. 11|48 Ax. 4.

16 Septiembre 1948, 15,30 horas: Alambres varios. O. C. 36|48 Ax. 2.

23 Septiembre 1948, 15,00 horas: Zorras volcadoras. O. C. 37|48 Ax. 2.

23 Septiembre 1948, 15,30 horas: Tubos de acero para calefacción. O. C. 22|48 Ax. 1.

23 Septiembre 1948, 16,00 horas: Cristales inastillables, espejos, etc. O. C. 9|48 Ax. 5.

La Administración.

e.10 ago.-Nº 4.187-v.28 ago.

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 8.30 a 11 horas:

20 Septiembre de 1948, 16 horas. — Gelinita, mechas, fulminantes, pólvora, etc., O. C. 21|48 Ax. 4.

21 Septiembre de 1948, 14.30 horas. — Chassis camión y camión aguatero, O. C. 54|48 Ax. 21.

21 Septiembre de 1948, 15.30 horas. — Cocinas económicas y tanques intermediarios, O. C. 33|48 Ax. 8.

22 Septiembre de 1948, 14.30 horas. — Bulones de hierro, O. C. 2|48 Ax. 9.

22 Septiembre de 1948, 15 horas. — Tricotas, guantes, etc. de lana, O. C. 58|48 Ax. 26.

22 Septiembre de 1948, 15.30 horas. — Plomos para sellar vagones, O. C. 33|48 Ax. 20.

23 Septiembre de 1948, 14.45 horas. — Chapas de acero para calderas, O. C. 3|48 Ax. 19.

24 Septiembre de 1948, 15 horas. — Sacos de cuero, O. C. 58|48 Ax. 25.

24 Septiembre de 1948, 15.30 horas. — Lienzo y trapos para piso, O. C. 23|48 Ax. 9.

27 Septiembre de 1948, 16 horas. — Acero común en barras, O. C. 3|47 Ax. 47.

5 Octubre de 1948, 15 horas. — Mangas metálicas, O. C. 22|48 Ax. 3.

14 Octubre de 1948, 15 horas. — Elásticos elípticos, O. C. 49|48 Ax. 2.

14 Octubre de 1948, 16 horas. — Materiales para telégrafo, O. C. 14|48 Ax. 3.

15 Octubre de 1948, 14 horas. — Separadora centrífuga, sierra sinfín y platos para tornos, O. C. 51|48 Ax. 16. — La Administración.

e.25 ago.-Nº L. 4.531-v.11 sep.

Postergación de Licitación Pública

Se lleva a conocimiento de los posibles participantes de la Licitación Pública O. C. 8|48 Ax. 12, cuya fecha de apertura estaba originariamente fijada para el 1|9|1948, a las 15 horas, que la misma ha sido diferida para el 21 de Septiembre de 1948, a las 15 horas. — La Administración.

e.25 ago.-Nº L. 4.518-v.27 ago.

275.784. — El Francés Práctico. Comercio, exámenes y viajes. Libro 2do. 252 págs. presor: Macagno, Landa & Cía. 2.032 ejemplares. Capital, 25|4|45.
275.785. — Alrededor de la Vida. 141 págs. Autor: José Rotundo Campoflores. Editor: El Pensamiento. Impresor: Saga. 1.000 ej. Edición 2da. Buenos Aires, 5 de enero de 1948.
275.786. — En el Camino. 190 págs. Autor: José Rotundo Campoflores. Editor: El Pensamiento. Impresor: S. A. G. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de julio de 1948.
275.788. — El Inglés Comercial. Commercial english. Comercio. Redacción. 327 págs. Edición 5ta. Libro 2do. Autores: J. M. Jan y R. Olláa. Editor: Academias Pitman. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 14|2|46.
275.791. — Arriba, Federico. Tango. Música. 2 págs. Autores: Ezio y Elio Andreani. Editor: Editorial Musical M. A. D. A. N. Impresor: Edit. Musical M. A. D. A. N. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1947.
275.792. — Funcionamiento de las Industrias. Recopilación y ordenamiento de leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones vigentes en la ciudad de Buenos Aires, actualizadas al 31 de julio de 1948. Disposiciones compendiadas. 210 págs. Autor: Anónimo. Editor: Consultorio industrial. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31|7|48.
275.795. — Los parranderos. Jota. Canción en tiempo de paso doble. Letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Lozano. Editor: Pan American Music Service Corporation. P. A. M. S. C. O. Impresor: Garrot. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18|6|48.

PUBLICAR NUEVAMENTE
5 DE MAYO DE 1948

269.027. — Medida Política del Hombre. 250 págs. Autor: Juan Pichon-Rivière. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, abril de 1948.
269.032. — Lago de las Damas. 298 págs. Extranjera. Autor: Vicki Baum. Traducción: Eduardo Warschaver. Editor: Editorial Hermes. México. Impresor: Talleres de la Editorial Stylo. 2.000 ejemplares. México, 13 de abril de 1948.
269.033. — Verdes Laureles. La vida y la obra de los grandes naturalistas. 357 págs. Extranjera. Autor: Donald C. Peattle. Traducción: Ramón Ulia. Editor: Editorial Hermes, México. Tall. Gráf. J. Hays Bell. México, 13 de abril de 1948.

e.23 ago.-Nº 4.494-v.3 set.

5 DE AGOSTO DE 1948

275.824. — Alborada. Periódico. Propietario: Hnas. de la Merced del Divino Maestro. Director: Hna. Susana Sibón. Buenos Aires, Junio de 1948. 1.000 ej.
275.831. — Esos ojos azules. Vals. Música. 2 págs. Extranjera. Autor: Roberto Emparan E. Editor: Casa Amarilla. Impresor: Casa Amarilla. 250 ej. Santiago de Chile, Enero de 1943.
275.834. — Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Justo Pastor Stilio. Director: Justo Pastor Stilio. Rosario Tala (E. Ríos), 30 de Julio de 1948. 1.000 ejemplares.
275.835. — Dos años de armada. Tango. Música. 2 págs. Autor: Miguel Angel Colletti. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ej. Rosario, 1|6|40.
275.836. — En ti. Vals. Música. 2 págs. Autor: Angelina Costante. Editor e impresor: Editorial D.I.M.A. 500 ej. Buenos Aires, 28 de Marzo de 1948.
275.838. — Así era la política. Comedia satírica en un acto y cuatro cuadros. 24 págs. Autor: Alberto Borroni. Editor: Editorial ICH. Impresor: Tall. Gráf. Jacobo Ick. 550 ejemplares. Rosario (Santa Fe), Julio de 1948.
275.839. — Lira de Hierro. 165 págs. Autor: Delio Panizza. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Montiel, Concepción del Uruguay (Entre Ríos), 28 de Mayo de 1948.
275.841. — El Estado Judío. Periódico. Propietario y Director: Herzl Gesang. Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. 5.500 ejemplares.
275.842. — Noticias Gráficas. Periódico. Propietario y Director: José W. Agusti. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948. 150.000 ejemplares.
275.843. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Josefa Nélida Arbona de Pepe. San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires), 1º de Julio de 1948. 800 ejemplares.
275.852. — Hampshire Down. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Criadores de Hampshire Down. Directores: A. R. Ojea Rullán, Eduardo L. Vila, Carlos Fernández Nessi. Buenos Aires, invierno de 1948. 2.000 ejempl.
275.853. — La Canción de la Patria. Historia. Leyenda con Himno Nacional Argentino. 32 págs. Autor: J. C. Soler. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. Buenos Aires, 4 de Mayo de 1948.
275.854. — Making Friends for Britain. An incursión into diplomacy. 148 págs. Autor: S. R. Robertson. Editor e impresor: Guillermo Kraft. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de Julio de 1948.
275.855. — Vallas a la buena vecindad. 248 págs. Autor: John W. White. Traducción: Victoria Dávila de Cruchaga. Editor: Editorial Mundo Moderno. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 19|4|48.
275.856. — Cartas a Maritain y Van Der Meer. 192 págs. Autor: León Bloy. Traducción: M. M. de C. N. Prefacio de: Jacques Maritain. Editor: Editorial Mundo Moderno. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 4.000 ejemplares. Bs. As., Capital Federal, 4 de Mayo de 1948.
275.857. — El Peregrino de lo Absoluto. Diario del autor 1910-1912. 232 págs. Autor: León Bloy. Traducción: N. Mermot. Revisión de: J. M. Editor: Editorial Mundo Moderno. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 19 de Abril de 1948.
275.858. — Quinquela Martín, el artista de un pueblo. 143 págs. Autor: Manuel García Hernández. Editor: El Autor. Impresor: Colegio Pío IX. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Julio de 1948.
275.859. — Sueño triste. Vals. Música. 2 págs. Autores: Esteban Alonso y Emilio Baico. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 26 de Junio de 1948.
275.869. — Vuelven las golondrinas. Vals. Letra. 2 págs. Autor: José Sánchez Herrero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejempl. Bs. Aires, 23|7|48.
275.870. — Pueblecito de Valverde. Paso doble. Letra. 2 págs. Autor: José Sánchez Herrero. Editor: El Autor. Impresor: 250 ejemplares. Bs. Aires, 23|7|48.
274.657. — "Donache". Seudónimo.
275.108. — "Selsio". Seudónimo.

e.25 ago.-Nº 4.516 v.6 set.

6 DE AGOSTO DE 1948

275.907. — Campo Misionero. Periódico. Propietario y Director: Carlos E. Ibarbalz - Stephen G. Spooner. Buenos Aires, Agosto de 1948. 2.800 ejemplares.
275.909. — Noticioso Terrabusi. Periódico. Propietario: S. A. Establecimiento Modelo Terrabusi. Director: Roberto E. Noé. Buenos Aires, Agosto de 1948. 33.000 ejemplares.
275.914. — Estilos pampeanos. 99 págs. Autor: Roberto R. Reparaz. Editor: El Autor. Impresor: Araujo Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1948.
275.921. — Tristeza carioca. Samba. Letra. 2 págs. Autor: Belayo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejempl. Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947.
275.923. — Tristeza carioca. Samba. Música. 2 págs. Autor: Corhal. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejempl. Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1947.
275.924. — Historia de las Letras Paraguayas. Epoca de transformación. 435 págs. Autor: Carlos R. Centurión. Editor: Editorial Asunción. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Julio de 1948.
275.928. — Espigas. Versos. 112 págs. Autor: Edelmira Chizzini de De Mattia. Editor: El Autor. Impresor: Librería y Editorial Colmegna. 300 ejemplares. Santa Fe, 25 de Febrero de 1948.
275.929. — Ofrenda. 113 págs. Autor: Olga J. Gómez de Canziani. Editor: El Autor. Impresor: T. Herrero & Cía. 300 ejempl. Mercedes (Prov. Bs. As.), 27|7|48.
275.933. — El Imparcial. Periódico. Propietario: Wenceslao J. Gioia. Director: Torcuato Imondi. Pilar (Prov. de Bs. As.), 15 de Julio de 1948. 900 ejempl.
275.936. — La tragedia ocular de Machado de Asís. 144 págs. Autor: Herminio Conde. Traducción del brasilero: Dra. Elcira Pinticart de W. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ej. Capital Federal, 8|8|47.
275.937. — Paúl Groussac. 31 págs. Autor: Dr. Gregorio Aráoz Alfaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Mercur. 300 ejemplares. Capital Federal, 21|7|48.
275.938 — El lente de contacto plástico. 224 págs. Autores: Baudilio Courtis, Julio N. C. Elola, Roberto Beltrán Núñez. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 6 de Mayo de 1945.
275.939. — Psicoanálisis de los sueños. 471 págs. Edición 2ª. Autor: Angel Garma. Editor: Asociación Psicoanalítica Argentina. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 6 de Junio de 1948
275.940. — Retracción del coágulo. Su determinación. Relaciones e importancia. 76 págs. Autor: Dr. Oscar L. Marsano. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 500 ejemplares. Capital Federal, 6 de Abril de 1946.
275.941. — El hábito constitucional vascular. Clasificación oftalmoscópica. 30 págs. Autor: Dr. G. Von Grolman. Editor: El Autor. Impresor: Archelli & Cía. 1.000 ejemplares. Capital Federal, Julio de 1948.
275.942. — Concierto en las nubes. Letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Ben Molar. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|6|948.
275.943. — Concierto en las nubes. Música. 2 págs. Autor: Gregory Stone. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.
275.944. — Sólo tú. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Roberto Anastasio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Capital Fed., 23|7|948.
275.945. — Sólo tú. Canción. Música. 2 págs. Autor: Roberto Anastasio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 23|7|948.
275.947. — Y a mí, qué...! Guaracha. Letra. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: E.M.B.A. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28|7|48.
275.948. — Y a mí, qué!... Guaracha. Música. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: E.M.B.A. Impresor: C. Garrot. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28|7|48.
275.956. — Juan Manuel de Rosas juzga su propia historia. 140 págs. Autor: Félix Lazzarino hijo. Editor: J.A.C.K. Impresor: Tall. Gráf. P.R.O.C.M.O. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 8 de Julio de 1948.

Publicar nuevamente
6 DE OCTUBRE DE 1947

252.000. — El día del recuerdo. Tango. Letra. 2 págs. Autores: Di Adamo, Flores y Milenco. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Crismar. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1947.

e.25 ago.-Nº 4.517 v.6 set.

7 DE AGOSTO DE 1948

276.001. — Silbando alejo las penas. Vals, Música. 2 páginas. Autores: Federico G. Garrel y Emilio F. Fuster. Editor: La Canción. Impresor: La Canción. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril de 1948.
276.002. — Silbando alejo las penas. Vals, Letra. 2 páginas. Autores: Federico G. Garrel y Emilio F. Fuster. Editor e impresor: La Canción. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Abril 1948.
276.008. — Zamba del amor en guerra. Zamba. Faz A. Autor letra: Hermanos Abrodos (Mario y Alfonso Abrodos). Autor música: Mario Bravo. Faz B. La Chilenita. Cueca. Autor letra y música, Saúl Salinas. Intérprete: Antonio Tormo y su Conjunto. Disco Víctor Nº 60-1575. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 Mayo de 1948.
276.009. — Quejas de bandoneón. Tango. Faz A. Autor música: Juan de Dios Filiberto. Faz B. Marioneta. Tango. Autor letra: Armando Taggini. Autor música: Juan J. Ghichandut. Intérprete. Aníbal Troilo (Pichuco) y su Orquesta. Disco Víctor Nº 60-1563. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.
276.010. — Lejanía. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Efraín Orozco. Faz B. La niña guayaquileña. Porrón ecuatoriano. Autor letra. Abel Romeo Castillo. Autor música: Efraín Orozco. Intérprete: Efraín Orozco y su Gran Orquesta de las Américas. Disco Víctor Nº 60-1558. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.
276.011. — Ay... Que difícil es. Bolero rítmico. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo Sciammarella. Faz B. Fuego azul. Autor letra: Enrique Cadícamo. Autor música: Vieri Fidanzini. Intérprete: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 68-0018. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948.
276.012. — Ay... Que difícil es. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Rodolfo Sciammarella. Faz B. Poema tropical. Bolero. Autor letra: Ricardo Duc. Autor música: Francisco Marafiotti. Intérprete: Héctor y su Gran Orquesta de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1587. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.
276.013. — La niña de fuego. Zambra. Faz A. Autor letra: Rafael De León. Autor música: Manuel L. Quiroga. Faz B. La flor de la copla. Autor letra: Salvador Valverde. Autor música: Enrique Delgado. Intérprete: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 68-1374. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio de 1948.
276.014. — El Heraldo. Periódico. Propietario y Director. Guillermo Aníbal Surraco. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), 1ra. semana de Agosto 1948. 5.000 ejemplares.
276.016. — La Raquena. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Violetas marchitas. Vals. Autor letra: Blas Galíndez. Autor música: José Herrero Rojas. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-1470. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.
276.017. — Arreando tropa. Valseado. Faz A. Autor letra y música: Ramón Estigarribia. Faz B. Flechillar. Chamamé. Autor letra y música: Ramón Estigarribia. Intérprete: Trío Correntino Valenzuela. Disco Víctor Nº 60-1397. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.
276.018. — El machadito. Cueca. Faz A. Autor letra: Carlos Marín. Autor música: Alberto Rodríguez. Faz B. Saltando por el aire. Gato. Autor letra y música: Alberto Rodríguez. Intérprete: Alberto Rodríguez y sus Andinos. Disco Víctor Nº 60-1486. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.
276.019. — El choclo. Tango. Faz A. Autor Música: Angel Villoldo. Faz B. El raje. Milonga. Autor letra: Carlos Waiss. Autores música: Juan D'Arienzo y Héctor S. Varela. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1591. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.
276.022. — El Nuevo Testamento. Según el texto original griego. 400 páginas. Autores: San Mateo, San Marcos, San Lucas, San Juan y otros. Traducción y comentado por: Monseñor Dr. Juan Straubinger. Editor: Dedebec-Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1948.
276.023. — Guía médica de las vocaciones sacerdotales y religiosas, 242 páginas. Autores: R. Biot y P. Galimard. Editor: Dedebec-Ediciones Desclée, de Brouwer. Impresor: S. de Amorrortu e hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Mayo de 1948.
276.027. — Por mirarte. Gato, Letra. 2 páginas. Autor: A. de Oliveira Cezar. Editor: El Autor. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Julio de 1948.
276.028. — El triunfo de los valientes. Triunfo, Letra. 2 páginas. Autor: A. de Oliveira Cezar. Editor: El Autor. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Bs. Aires, 23 de Julio de 1948.
276.029. — Si supieras entrerriana. Zamba, Letra. 2 páginas. Autor: A. de Oliveira Cezar. Editor: El Autor. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Julio de 1948.

9 DE AGOSTO DE 1948

276.048. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Periódico. Propietario: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Director: Ing. Juan Hugo Caesar. Buenos Aires, 5 de Agosto de 1948. 2.500 ejemplares.
276.049. — El Informativo de Ordenanzas y Decretos Municipales. Periódico. Propietarios: Ricardo C. Rocca y Pedro A. Canale. Director: Ricardo Cayetano Rocca. Buenos Aires, Julio de 1948. 500 ejemplares.
276.057. — Bendita tierra. Tango, Música. 2 páginas. Autor: Salvador Grupillo. Editor: E. M. O. R. Impresor: E. M. O. R. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Julio de 1948.
276.058. — Campo Argentino. Tango, Música. 2 páginas. Autor: Salvador Grupillo. Editor e impresor: E. M. O. R. 1.500 ejempalres. Buenos Aires, 30 de Julio de 1948.
276.067. — Revista de Gendarmería Nacional. Periódico. Propietario: Gendarmería Nacional. Director: Alfredo Núñez Souza. Buenos Aires, 30 Junio de 1948. 12.300 ejemplares.
276.068. — La Ley. Diario. Propietario: Editorial La Ley S. R. L. Director: Jerónimo Remorino. Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. 4.800 ejemplares
276.069. — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Propietario: Editorial La Ley S. R. L. Director: J. Remorino. Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. 6.200 ejemplares.
276.070. — Novísimo Diccionario. Francés-Español y Español-Francés. 784 páginas. Extranjera. Autor: J. Delgado Campos. Editor: Editorial Bouret. Impresor: Brodard et Taupin. 37.758 ejemplares. París, Francia, Mayo 1948.

276.071. — Export sales and service manual. 1 volumen. Extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Carter Carburetor Corporation. Impresor: F. M. Strickland Printing Company. 100 ejemplares. San Luis, Misurí, EE. UU. de Norte América, Mayo 1948.

276.072. — El admirable crichton y el bosque encantado. 260 páginas. Autor: J. M. Barrie. Traducción del inglés: Pedro Lecuona. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina, 2.550 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Julio de 1948.

276.073. — El maíz en la Argentina. La planta y su cultivo. 210 páginas. Autor: Raúl Ramella. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.225 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Julio de 1948.

276.074. — Los dos mariscales. 388 páginas. Autor: Philip Guedalla. Traducción del inglés: Maiguel De Hernani. Editor: Editorial Sudamérica. Impresor: Talleres Gráficos Didot. 3.142 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Julio de 1948.

276.075. — Narciso y Goldmundo. 412 páginas. Autor: Hermann Hesse. Traducción del alemán: Luis Tobío. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.205 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Julio de 1948.

276.076. — El receptor para el automóvil. 151 páginas. Edición 2da. Autor: Profesor. Ing. Daniel K. Webster. Editor: Editorial Pan América. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Mayo de 1948.

276.077. — Construcción de modelos de yates a vela y a motor. 166 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés: Samuel Brailovsky. Editor: Editorial Pan América. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de Julio de 1948.

276.085. — Sangre en el espejo de la reina. — 192 págs. Autor: Carter Dickson. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 Julio de 1948.

276.086. — El ángel negro. 192 págs. Autor: Cornell Woolrich. Traducción del inglés: Rodolfo J. Walsh. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948.

276.087. — Los crímenes de polichinela. 192 págs. Autor: Carter Dickson. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

276.088. — El caso de la rubia del ojo amoratado. 208 págs. Autor: Erle Stanley Gardner. Traducción del inglés: Alfredo de León. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Mayo de 1948.

276.089. — El asesino es un zorro. — 216 págs. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés: Rodolfo J. Walsh. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Mayo de 1948.

276.090. — El verdugo impaciente. 192 págs. Autor: Peter Cheyney. Traducción del inglés: J. Loewenthal Torres. Editor: Librería Hachette. impresor: Tall. Gráf. Didot. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Agosto de 1948.

276.091. — Química industrial de los materiales coloidales y amorfos. 592 págs. Autores: Warren K. Lewis, Lombard Squires, Geoffrey Broughton. Traducción del inglés: Alberto R. L. Milou. Editor: Librería Hachette. Impresor: Cía. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948.

276.093. — Curso práctico de radio. Tomo quinto. Televisión y cine sonoro. 250 págs. Autor: W. Greenwood. Editor: Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 Junio de 1948.

SE PUBLICA NUEVAMENTE
Mayo 7 de 1948

269.103. — Educación y plenitud humana. 263 págs. Edición 3ra. Autor: Juan Mantovani. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1947.

10 DE AGOSTO DE 1948

276.157. — El palito de la caja. Danza. Letra. 2 págs. Autor: Victorio y Feliciano Pérez. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23|7|948.

276.158. — El palito de la caja. Danza. Música. 2 págs. Autores: Victorio y Feliciano Pérez. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23|7|948.

276.163. — Organización de la Enseñanza Agrícola. 238 págs. Autor: Guillermo R. Aubone. Prólogo: Cosme Massini Ezcurra. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. The Standard Publishing Co. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19|5|948.

276.164. — Finanzas Municipales de la Provincia de Buenos Aires. 280 págs. Autor: Armando M. Rocco. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|8|945.

276.165. — Mujeres Famosas en la Historia Universal. 363 págs. Autor: Gertrude Aretz. Traducción del alemán: Diego A. de Santillán. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19|5|948.

276.166. — Disquisiciones sobre Filosofía Castellana. 435 págs. Autor: Rufino J. Cuervo. Publicado bajo la dirección de: Luis Alfonso. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27|4|948.

276.167. — Historia de la Educación y de la Pedagogía. 419 págs. Autor: Ernesto Codignola. Traducción y adaptación: Manuel Horacio Solari. Prólogo: Juan Mantovani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19|6|948.

276.168. — Los Judíos Españoles y su Contribución a las Ciencias Exactas. 251 págs. Autor: Francisco Vera. Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19|6|948.

276.169. — Por la vida. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Julio A. Gándaras. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares Buenos Aires, 23|7|948.

276.170. — La Revolución del 90. 239 págs. Autor: Luis V. Sommi. Editor: Editorial Monteagudo. Impresor: Tall. Gráf. Lumen. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 1|4|948.

276.172. — Principios. Periódico. Propietario y director: Benjamín Millicousky. Paraná (Entre Ríos), 20|7|948. 2.000 ejemplares.

276.173. — Dos Bosco. Periódico. Propietario y director: José Mª Brassesco. Paraná (Entre Ríos), mayo - junio|948. 400 ejemplares.

276.174. — El Popular. Periódico. Propietarios: Amoroso, Pagano & Cía. Director: Julio A. Pagano. Olavarría (Prov. de Buenos Aires), 31|7|948. 3.000 ejemplares.

276.193. — Cerrando el pelotón. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Modesto Botti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23|7|948.

276.194. — Cerrando el pelotón. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Luis Peralta. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23|7|948.

276.195. — Reino de María. Revista Mariana. Propietario y Director: Pbro. Edmundo Vanini. Morón (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1948. 800 ejemplares.

276.208. — Revista 4 de Junio. Periódico. Propietario y Director: Norberto F. Bermann. Buenos Aires, año 1948.

276.210. — Cuento nostálgico. Para guitarra. Música. 2 págs. Autor: Eduardo D. Bensadón. Editor: El Autor; Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 27|7|948.

276.211. — Alla danza. Canción. Música. 4 págs. Autor: Santiago Cittadini. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. Buenos Aires, 31|7|948.

276.212. — Alla danza. Canción. Letra. 4 págs. Autor: Santiago Cittadini. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|7|948.

276.213. — Quando l'amore nasce. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: Santiago Cittadini. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31|7|948.

276.214. — Quando l'amore nasce. Vals canción. Música. 2 págs. Autor: Santiago Cittadini. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires. 31|7|948.

276.215. — Arandu - Ra. (Para ser sabio). Equipo didáctico. Autor y Editor: Francisco Ramón Sitoula. Impresor: The American Supply. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 16 de junio de 1948.

276.231. — Adelante. Periódico. Propietario: Unión Obreros y Empleados Municipales de Vicente López. Director: Conrado Ugarte. Vicente López (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1948. 2.000 ejemplares.

276.232. — Aventuras de Dick Turpin. 322 págs. Autor: Anónimo. Supervisión: Alberto Giordano. Dibujos: Raúl Stevano. Editor: M. Alfredo Angulo. Impresor: Tall. Jorge Wáshington. 4.865 ejemplares. Buenos Aires, 30|7|948.

276.237. — El Partido Socialista Argentino y el Presidente de la República. Folleto Nº 6. 32 págs. Autor: Dr. Alfredo L. Palacios. Editor: Partido Socialista, Comité Ejecutivo. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 10.000 ejemplares. Capital Federal, 4 de agosto de 1948.

Publicar Nuevamente
7 DE MAYO DE 1948

269.134. — A través de los años. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Rafael Mazzei. Editor: Edic. Music. Armonía. Impresor: Edic. Music. Armonía. 200 ejemplares. Buenos Aires, 16|12|941.

e.27 ago.-Nº 4.573.-v.8 sep.

NUEVOS DE CONTRATOS DE SOCIEDADES RESPONSABILIDAD LIMITADA

"SANIFER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oscar Josué Simonelli, que firma Oscar J. Simonelli, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón Número dos mil ciento treinta y seis, piso segundo, departamento A., don Pablo Godofredo Marx, que firma P. Marx, domiciliado e nla calle Defensa Número mil doscientos sesenta, alemán y don Luis Félix Beckman, que firma Luis F. Beckman, argentino, domiciliado en la calle Patricios Número trescientos ochenta y seis, todos en esta ciudad, se conviene por este acto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes de este contrato. — Artículo primero: La sociedad se constituye bajo el rubro social de "SANIFER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en esta capital federal, hoy en la calle Defensa Número mil doscientos sesenta y seis. — Será su objeto exclusivo toda clase de operaciones derivadas de la compra-venta, importación, exportación y consignación de artículos sanitarios, enlozados en general y sus derivados, bañaderas, artículos de baño e implementos afines; y artículos de ferretería; bajo la base de los negocios de las extinguidas firmas "Beckman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Oscar J. Simonelli", de cuyos activos y pasivos se hacen cargo, las que se hallaban inscriptas en el Registro Público de Comercio, la primera el diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Número mil trescientos veintinueve, folio ciento veinte del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la segunda con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos treinta y siete, folio trescientos noventa y seis del libro cuarenta y cinco de Matrícula de Comerciantes. — Artículo segundo: Para realizar su objetivo, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, siempre que se destinen a fines sociales. — Podrá enajenarlos o darlos en garantía prendaria, hipotecaria o especial. — Asimismo podrá establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Artículo tercero: El término de duración de este contrato será de veinte años a partir del primero de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, fecha a que se retrotrae la constitución de la sociedad, sea cual fuere la fecha de la constitución legal. — Sin embargo, cualquiera de las partes tiene el derecho de retirarse de la sociedad al vencer cada período de dos años, siempre que así se notifique a los demás, por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación. — Con respecto a terceros, la sociedad se considerará subsistente hasta tanto no se inscriba la disolución en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: El (Sigue en un sello de 1,50 centavos m|n. Nº 1.198.931 H.) (Viene de un sello de 1.50 centavos Nº 1.198.930, Serie H.) monto, cuotas y demás detalles relacionado con el capital social se ajustará a las siguientes cláusulas: a) La Sociedad se constituye con la base del activo y pasivo de las firmas que giraban en esta plaza bajo el rubro "Beckman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Oscar J. Simonelli". Cumplidos los requisitos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, la nueva sociedad se hará cargo de esos activos y pasivos en los términos del inciso c) de este artículo. — b) El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional) aportados: Doscientos veinte mil pesos por el socio Oscar J Simonelli; quince mil pesos por el socio Pablo G. Marx y quince mil pesos por el socio Luis F. Beckman, limitándose la responsabilidad exclusivamente al monto de esos aportes. — c) A los efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se declara que los aportes hechos por los socios Pablo G. Marx y Luis F. Beckman provienen del capital y utilidades capitalizadas, hasta la suma de cinco mil pesos cada uno al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre la base del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas de la firma "Beckman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de fecha treinta y uno de Enero del mismo año. — El aporte del socio Oscar J. Simonelli proviene en primer término del capital que arroja el balance de su casa de comercio de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y que alcanzaba a esa fecha a la suma de ciento veinte y nueve mil pesos moneda nacional; a la capitalización de treinta mil pesos moneda nacional, suma dada en calidad de préstamo a Beckman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete; por las doscientas cuotas, capital de cien pesos cada una, en total veinte mil pesos adquiridos a los señores Tamborini y Barrera, ex socios de "Beckman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; y el remanente en dinero efectivo aportado a la nueva sociedad en tres cuotas de veinte mil pesos, diez mil pesos y once mil pesos con fechas veinte y cinco de Febrero, diez y ocho de Marzo y doce de Abril del año en curso, respectivamente, hasta completar la expresada cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional. — d) A los mismos efectos del artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco también se declara que la integración del capital por cada socio, sea en bienes muebles, valores, mercaderías, objetos, créditos, efectivo o cualquier otro rubro de inventarios y balances a que se refiere el artículo anterior, se hace (Sigue en un sello de 1.50 centavos m|n. Nº 1.198.932 H.) (Viene de un sello de 1.50 centavos Nº 1.198.931, Serie H.) sin reserva alguna, obligándose los otorgantes a realizar los actos legales necesarios para transferir esos aportes a nombre de la sociedad. — e) El capital social devengará o no interés, según lo resuelva la asamblea por unanimidad para el ejercicio siguiente. — En caso afirmativo se determinará en el mismo acto la tasa pertinente. — Para el primer ejercicio no regirá interés alguno. — El interés si lo hubiera se acreditará al final del ejercicio, en la cuenta personal de cada socio, aplicándose la tasa sobre el monto de cada aporte. — f) Los saldos acreedores por ganancias o intereses en su caso, de la cuenta particular de cada socio, podrán ser retirados en cualquier momento, una vez vencido el ejercicio y aprobado el balance. — Estos saldos no devengarán interés, salvo el caso de que el socio se obligue por escrito, y la asamblea así lo aceptare, a dejar en depósito para uso de la firma social la suma que deseare por un plazo mínimo de seis meses. — El interés se fijará en cada caso. — g) Las ganancias resultantes de cada ejercicio vencido se distribuirán en la siguiente forma: Hasta los primeros veinte y cinco mil pesos de esas ganancias líquidas en partes iguales entre los tres socios; si hubiere saldo una vez distribuídos esos veinte y cinco mil pesos, el ochenta y dos por ciento para el socio Oscar Josué Simonelli, el nueve por ciento para el socio Pablo G. Marx y el nueve por ciento restante para el socio Luis Félix Beckman. — Las pérdidas si las hubiere se cargarán en la misma proporción del ochenta y dos, nueve y nueve por ciento establecida por esta cláusula. — Artículo quinto: La asamblea de socios se constituye con los tres otorgantes. — Funcionará con el quórum mínico de dos tercios de cuotas capital del artículo siguiente. — Se reunirá cada vez que sea necesario previa citación por telegrama colacionado. — De sus deliberaciones se tomará nota en un libro especial, rubricado cada hoja por los tres socios. — En la primera página se hará constar el número de fojas y la fecha, con la firma de los tres socios. — Artículo sexto: El valor de cada cuota y su influencia en las votaciones se ajustará a las siguientes cláusulas: a) Conforme al artículo nueve de la Ley once mil seis-

cientos cuarenta y cinco se establece que el aporte que fija el inciso b) del artículo cuatro, se subdividirá en cuotas de un mil pesos cada una. b) Cada socio tendrá tantos votos cuantas sean las cuotas de un mil pesos comprendidas en su aporte. — Sólo se computarán por la afirmativa los votos de los socios presentes o legalmente representados, pero las resoluciones se tomarán computándose el total de cuotas y no solamente las cuotas presentes. c) Los aportes en su totalidad o parcialmente las cuotas no pueden transferirse ni cederse a terceros (Sigue en un sello de 1.50 centavos Nº 1.198.933 H.) (Viene de un sello de 1.50 centavos Nº 1.198.932. Serie H.) no socios, salvo el supuesto del artículo catorce, y siempre que así lo aceptase la asamblea. — Si se resolviese la cesión o transferencia, en la hipótesis del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los demás socios o uno de ellos, tendrán preferencia para adquirir los aportes o cuotas al precio que corresponda una vez practicado un balance especial conforme al artículo catorce. — El pago se hará al contado y en efectivo en este supuesto. — Artículo séptimo: A los efectos del artículo cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se designan como gerentes administradores de la sociedad a los tres socios componentes de la misma, con uso absoluto e indistinto de la firma social, pero será indispensable la firma del socio Oscar J. Simonelli en los siguientes casos: a) Para la compra, venta, restricción del dominio o cualquiera otra operación relacionada con inmueble. b) Para solicitar créditos bancarios o de particulares, constituir o suscribir obligaciones correlativas a esos créditos c) Para otorgar avales o garantías a cargo de la sociedad, exclusión hecha de los endosos corrientes del giro comercial. — Artículo octavo: Los gerentes tendrán todas las facultades que acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y especialmente las siguientes especificadas a solo título enumerativo: a) Organizar, administrar y dirigir la sociedad sin otras limitaciones que las resultantes de este contrato. b) Otorgar y firmar toda clase de actos jurídicos o privados de carácter social. — Se usará un sello que incluye la firma de los gerentes y que diga: "Sanifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Gerente. c) Suscribir pagarés, cheques, libranzas, giros, endosos o cualquier documento comercial de carácter social. d) Realizar cualquiera de los actos a que se refieren los distintos incisos del artículo mil ochocientos ochenta y uno que se relacionan con los negocios sociales. e) Realizar toda clase de operaciones bancarias que requiera el giro social, sea en bancos oficiales, como el Banco Central, de Crédito Industrial, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, o en bancos privados, abriendo cuentas, haciendo depósitos y descuentos, solicitando créditos con o sin garantías libranzas, endosos, giros o avales y cualquier otra operación correlativa, o equivalente, firmando todos los documentos relacionados con las mismas. f) Practicar arqueos, inventarios y balances en cualquier tiempo y obligatoriamente al finalizar cada ejercicio. — Artículo noveno: Los gerentes administradores con excepción del socio Oscar J. Simonelli estarán obligados a dedicar a la sociedad y a los negocios sociales todo el tiempo que requiera su buena mar- (Sigue en un sello de 1,50 centavos Nº 1.198.934 H.) (Viene de un sello de 1,50 centavos Nº 1.198.933. Serie H.) cha. — En consecuencia les está prohibido en general: a) Formar parte de otras sociedades como socios administradores o gerentes, excepto el caso de socios o directores en sociedades anónimas. b) Realizar o intervenir en cualquier forma en negociaciones de carácter particular, pero que tengan relación en el ramo de la sociedad o ramos afines. c) Disponer de fondos sociales para otros usos que no fueran los requeridos por el giro social. d) Otorgar garantías particulares. e) Observar una conducta comercial y privada que en cualquier forma pueda lesionar el crédito o el buen nombre de la sociedad. — Artículo décimo: Los gerentes administradores podrán ser removidos por causas graves debidamente justificadas al solo juicio de la asamblea de socios, citada conforme el artículo quinto, por tres cuartas partes de votos de acuerdo al inciso e) del artículo sexto. — Artículo décimo primero: El inventario y balance se practicará por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días de vencido el ejercicio. — Estas operaciones deberán resultar de los libros de contabilidad, rubricados y llevados en forma legal. — Se considerará en reunión especial de la asamblea, citada conforme al artículo quinto. — El inventario y balance general de cada ejercicio será considerado y aprobado o rechazado dentro de los treinta días de su terminación, haciéndose constar en el libro de actas; pasado este plazo sin observaciones se considerará aprobado. — Deberá contener: a) La nómina completa de los bienes sociales, su valor y castigos corrientes. b) El activo y pasivo social con especificación de cada partida y valores respectivos de cada rubro. c) Cuenta de ganancias y pérdidas con determinación precisa de cada partida. d) Reservas legales de previsión social o las que fuera conveniente disponer para ejercicios futuros. — Artículo décimo segundo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario o forzoso de uno de los socios, excepto en los casos siguientes: a) En cualquier tiempo por el voto a favor de los tres socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo tercero, inciso d). b) Por retiro en la oportunidad del inciso c) del artículo tercero del socio Oscar J. Simonelli o de los socios cuyas cuotas representan más del cincuenta por ciento del capital. c) Por fallecimiento, incapacidad o causa equivalente del socio Oscar J. Simonelli, salvo que sus causa-habientes resolvieran continuar el giro social conforme al artículo siguiente. — Artículo décimo tercero: En caso de fallecimiento, incapacidad o causa equivalente de uno de los socios, sus herederos o causa-habientes podrán solicitar de la sociedad que se le reconozca en conjunto por el mismo número de cuotas del fallecido o in- (Sigue en un sello de 1,50 centavos m|n. Nº 1.198.935 H.) (Viene de un sello de 1,50 centavos m|n. Nº 1.198.934 H.) capaz, como socios a cuyo efecto deberán designar un solo representante con los poderes a que hubiere lugar. — La asamblea podrá aceptar ese pedido en las condiciones que crea conveniente, o rechazarlo teniendo por definitivamente separado al socio fallecido o incapaz. — Artículo décimo cuarto: La liquidación de la sociedad se ajustará a las siguientes cláusulas: a) Citación de los socios dentro del tercer día de resuelta la liquidación conforme al artículo quinto, a fin de practicar inventario y balance general en fecha precisa y bajo apercibimiento de que esos actos se realizarán y tendrán por firmes con los socios que concurran. b) Aprobadas esas diligencias por la asamblea citada especialmente a ese efecto conforme al artículo quinto: designado el socio liquidador conforme al inciso d); realizado el activo dentro de ciento veinte días como máximo y cubierto el pasivo social, se distribuirá el saldo abonándose en primer término el aporte de cada socio, y luego las ganancias resultantes del balance, de acuerdo con el inciso g) del artículo cuarto. — Si hubiere pérdidas se soportarán por los mismos socios conforme al inciso g) citado. — El inventario y balance será de liquidación, y no de contabilidad, es decir que deberán ajustarse los valores de créditos y existencias de mercaderías, muebles y útiles al día de la realización y no al que pudieren tener en los libros de comercio; pero serán admisibles las mermas, reservas legales y demás reducciones razonables cuando la liquidación fuere parcial y los demás socios continuaren el giro social. d) Si la liquidación fuere total será socio liquidador el señor Oscar J. Simonelli, salvo que este socio hubiere fallecido, fuere incapaz o renunciara al cargo, en cuyo caso la asamblea citada al efecto conforme al artículo quinto, designará el socio o representantes del causa-habiente que lo reemplace. e) El liquidador deberá proceder conforme a derecho limitándose a efectuar las operaciones necesarias para realizar el activo en las mejores condiciones y cubrir el pasivo dentro del término del inciso b) de este artículo. — El sello del que habla el inciso b) del artículo octavo, se le agregará la frase "En liquidación". f) El pago del capital aportado y las ganancias en su caso, se abonará a los socios dentro de los quince días de finiquitadas las operaciones de liquidación, o sea en un máximo de ciento treinta y cinco días computándose el término del inciso b) y el f) de este artículo. — Si la liquidación fuere parcial el pago se hará optativamente por los socios que continúen el giro social al contado, o en cuatro cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha en que se hubiere aprobado el inventario y balance conforme al inciso b) de este ar- (Sigue en un sello de 1.50 centavos Nº 1.198.936, Serie H.) (Viene de un sello de 1,50 centavos Nº 1.198.935, Serie H.) tículo. — Se firmará pagarés por cada cuota con más el seis por ciento de interés acumulado a cada uno de ellos. — Artículo décimo quinto: A todos los efectos de este contrato las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Artículo décimo sexto: A los mismos efectos, las partes tienen constituídos como domicilios especiales los manifestados en el exordio de este contrato. — Los gerentes tienen, además, como domicilio comercial, el de la sede-social. — Estos domicilios serán válidos a todos los fines judiciales, extrajudiciales y para las citaciones de este contrato mientras no se constituya otro nuevo por telegrama colacionado, dirigido a la gerencia. — El conocimiento que pudieren tener el gerente o los socios de cualquier cambio de domicilio no suple la obligación ineludible de su notificación conforme a este artículo. — Artículo décimo séptimo: Dadas las características de la sociedad de Responsabilidad Limitada, las diferencias de cualquier naturaleza, sin excepción entre la sociedad y los socios, no se resolverá por vía de arbitraje, sino por asamblea conforme a lo dispuesto por el artículo quinto y última parte del inciso b) del artículo sexto sin perjuicio de las acciones legales que hubiere lugar. — Artículo décimo octavo: Las partes autorizan expresamente al socio Oscar Josué Simonelli para que haga las diligencias necesarias a fin de constituir legalmente la sociedad, conforme con las disposiciones de las leyes once mil seiscientos cuarenta y cinco y once mil ochocientos sesenta y siete. — Bajo los diez y ocho artículos que anteceden, dan por constituída esta sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "y artículos de ferretería" c")". — Sobre raspado: artículo sexto". Todo vale. — Oscar J. Simonelli. — P. Marx. — Luis F. Beckman. — Sobre raspado: "1,50" "Hipótesis" "designan". Todo vale.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.300.-v.2 sep.

GABITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Elías Issahar Khan y Gabriel Issakharouf, por una parte, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GABITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por la otra el señor Valentín Salmun Feijoo, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Montes de Oca 1099, convienen: Primero: Los dos primeramente nombrados en su carácter de únicos socios de Gabitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por documento privado de fecha 10 de Enero de 1947, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número 47, al folio 74, del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 31 del mismo mes y año, admiten y convienen integrar la sociedad en calidad de socios con el otro contratante señor Valetín Salmun Feijoo que ingresa a la misma con efecto retroactivo al 1º de Junio del corriente año 1948. — Segundo: La sociedad será regida por el contrato constitutivo precitado del 10 de Enero de 1947, que los contratantes declaran conocer, con las solas modificaciones de las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta y novena que se introducen a continuación en los siguientes términos: Cláusula segunda: Se fija la duración de la sociedad en el plazo de dos años, vencido el cual quedará vigente por otro período igual y así sucesivamente, sin necesidad de otorgar convenios de prórroga ni inscripción en el Registro de Comercio, si el contrato no fuere denunciado por alguno de los socios en los términos de la cláusula novena y con la anticipación allí prevista. — Cláusula Cuarta: El capital social se aumenta en la suma de ciento veintidós mil pesos moneda nacional (pesos 122.000 m|n.), ascendiendo a un importe total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), que corresponde y es aportado por los socios en las siguientes proporciones: a) por don Gabriel Issakharouf, ciento once mil doscientos pesos moneda nacional ($ 112.200 m|n.), según balance al 1º de Junio de 1948 inscripto en los libros rubricados de la sociedad. — b) por don Elías Issahar Khan treinta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 38.000 m|n.), según el mismo balance. — c) por don Valetín Salmún Feijoo la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.) en efectivo. — Dicho capital se divide en cuotas de quinientos pesos moneda nacional, indivisibles y no negociables, que no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento unánime de todos los socios, excepción hecha de las cuotas del Señor Salmun que podrán libremente cederse a parientes del mismo hasta el segundo grado. — El capital social podrá aumentarse por acuerdo unánime de los socios y hasta la cantidad que se conviniere, quedando facultado el señor Salmun para aumentar su aporte hasta cien mil pesos más, parcial o totalmente, produciéndose la capitalización desde la fecha de cada aporte efectivo que realice. — Cláusula quinta: Queda íntegramente subsistente esta cláusula del contrato del 10 de Enero de 1947 y además se conviene que el Señor Issakharouf percibirá una remuneración mensual de mil doscientos pesos mientras desempeñe ese cargo, con imputación a gastos generales, debiendo dedicar todo el tiempo necesario a la atención de los negocios sociales y comprometiéndose a no participar en actividades de igual naturaleza industrial. — En caso de que el señor Salmun se incorpore al servicio activo y permanente de la sociedad, gozará de los mismos derechos y privilegios que el señor Issakharouf, siendo su remuneración mínima inicial de seiscientos pesos mensuales. — Cláusula sexta: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades que de él resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios, en la siguiente forma y proporción: a) Para el señor Valentín Salmun Feijoo el treinta por ciento (30 %) que se elevará al cincuenta por ciento (50 %) si aumentare su aporte social con la ampliación facultativa de cien mil pesos prevista en la cláusula cuarta, variando en porcentaje proporcionalmente a los aportes parciales que efectuase y desde la fecha de las entregas, mediante computo promedial diario de las utilidades anuales a repartirse; b) Para el señor Issakharouf el cincuenta por ciento (50 %) que disminuirá proporcionalmente al treinta y ocho por ciento (38 %) de acuerdo a lo dispuesto y lo previsto en el anexo a); c) Para el señor Issahar Khan el veinte por ciento (20 %) que disminuirá proporcionalmente al doce por ciento (12 %) de acuerdo a lo dispuesto y previsto en el anexo a). — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Cláusula novena: Cualquiera de los socios podrá requerir la disolución de la sociedad al vencer cualquiera de los períodos bianuales de su vigencia, debiendo formular el requerimiento con una anticipación de cuatro meses a la fecha del vencimiento de ese plazo y mediante telegrama colacionado u otra notificación fehaciente. — La liquidación será practicada por todos los socios. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: a) Hasta doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 235.000 m|n.) en las siguiente proporciones. — 1º Para el Señor Gabriel Issakharouf el 47,32 %. — 2º Para el señor Valentín Salmun Feijoo el 36,16 %. — 3º Para el Señor Elías Issahar Khan el 16,52 %. — b) lo que exceda de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de activo líquido, proporcionalmente a los nuevos aportes que efectúen cada uno de los socios, computándose como tal el aumento facultativo de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) que podrá efectuar libremente el Señor Valentín Salmun Feijoo de conformidad a lo dispuesto anteriormente. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha consignados ut supra. — Elías Issahar Khan. — Gabriel Issakharouf. — V. Salmun Feijoo.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.342-v.2 sep.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de Reforma de Estatutos. — Entre la Señora Hella Margarita Luise Schutz de Lehnen, alemana, actualmente apatrida, casada, mayor de edad, y el Señor Vicente Carlos Lehnen Syre, argentino, mayor de edad,

ambos domiciliados en la Calle Obligado 1894 y únicos socios de la "Compañía Inmobiliaria Terranova S. R. L." se ha convenido la modificación de los artículos Primero y Octavo del contrato social de la misma, quedando el texto reformado y definitivo de estos artículos como sigue: Artículo Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "COMPAÑIA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL TERRANOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta Capital, actualmente en la calle Montevideo 580, la que tendrá como objeto operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales en general. A los efectos expresados, podrá: a) adquirir y administrar para sí y para terceros toda clase de bienes raíces, rurales y urbanos, venderlos, subdividirlos, lotearlos, cederlos, permutarlos, tomar y darlos en hipoteca, pago o anticresis o en arrendamiento, construir edificios para venta o renta, darlos en permuta y locación, efectuar remates y realizar cualquier acto afin; b) efectuar toda clase de operaciones financieras y comerciales, instalar y explotar empresas industriales fabriles y rurales, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, marcas de todo género, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas y hacer toda clase de negocios que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración es meramente explicativa. — Artículo Octavo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios y de común acuerdo. — Las partes dejan constancia que la sociedad "Compañía Inmobiliaria Terranova S. R. L." se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 26 de Marzo de 1947, bajo el número doscientos cincuenta y nueve, al folio doscientos veinticinco del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. En señal de conformidad se firma en Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Hella Margarita Luise Schultz de Lehnen, Firmado: Vicente Carlos Lehnen Syre. Contrato de Compra-venta de Cuotas Sociales. — Entre la Señora Hella Margarita Luise Schultz de Lehnen, alemana, actualmente apatrida, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Obligado 1894, por una parte, y los Señores Vicente Carlos Lehnen Syre, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Obligado 1894, y Juan Teodoro Luis Lüters, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en San Isidro F.C.C.A., calle Del Campo 243, por la otra, se formaliza el siguiente contrato de compra-venta: Primero: La Señora Hella Margarita Luise Schultz de Lehnen vende y transfiere por este acto al Señor Juan Teodoro Luis Lüters 200 (Doscientos) cuotas sociales de valor nominal de m$n. 1.000.— (Un Mil) cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Compañía Inmobiliaria Terranova S. R. L.", al precio total de m$n. 40.000.— (Cuarenta Mil Pesos m|n. de c|l.) pagadero en efectivo en cuotas de m$n. 10.000.— (Diez Mil Pesos) cada una y en los plazos de uno, dos, tres y cuatros años respectivamente a contar desde la fecha de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Segundo: La Señora Hella Margarita Luise Schultz de Lehnen transfiere por este acto al Señor Carlos Lehnen Syre 50 (Cincuenta) cuotas sociales de valor nominal m$n. 1.000.— (Un Mil) cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "Compañía Inmobiliaria Terranova S. R. L." sin mediar pago alguno por tratarse de cuotas no integradas. — Tercero: Las partes dejan constancia que la sociedad "Compañía Inmobiliaria Terranova S. R. L." se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 26 de Marzo de 1947, bajo el número doscientos cincuenta y nueve, al folio doscientos veinte y cinco del libro once de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. En señal de conformidad se firma en Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Firmado: Hella Margarita Luise Schultz de Lehnen. Firmado: Vicente Carlos Lehren Syre. Firmado: Juan Teodoro Luis Lüters.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.307-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que el señor Isaac Galster vende, cede y transfiere a sus dos consocios señores doña Dora Libman de Biderman y don Seweryn Israel Glazer en partes iguales las diez cuotas de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad VERITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha 23 de Junio de 1948. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.285-v.2 set.

"LA RIVIERA DE GENOVA" DE FARINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 607. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día treinta del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí y testigos que suscriben, los señores Nicolás Farina, José Farina, Mateo Tusino, Antonio Luis Farina y Domingo Farina, todos de nacionalidad italiana, casados, a excepción del señor Domingo Farina, quien es de estado soltero, domiciliados en la Avenida Corrientes número tres mil setecientos dos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "LA RIVIERA DE GENOVA", DE FARINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su domicilio en esta Capital, calle Avenida Corrientes número tres mil setecientos dos, sin perjuicio de establecer sucursales en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación en todas sus formas del negocio de fábrica de pastas alimenticias, frescas y secas, y la compra-venta al por mayor o menor de mercaderías afines al ramo principal. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, y con efecto retroactivo a partir del primero de diciembre próximo pasado. — Cuarta: El capital social lo forma el activo líquido de Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, constituído por la cifra que arroja el balance de la venta del negocio efectuada por los componentes de la Sociedad que giraba bajo el rubro de "Casa La Genovesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y estaba constituída por los señores José Francisco de la Santísima Trinidad Delgado, Eduardo Eugenio González Peyrano, Antonio Bautista y Anselmo Antonio Francisco Bianciatto y los comparecientes, según escritura de fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí al folio tres mil seiscientos noventa vuelto de este mismo Registro, protocolo de aquel año, pero quedando resuelto el aporte de cada socio en esta Sociedad, en la siguiente forma: el socio señor Nicolás Farina, doscientas quince cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Veinte y un mil quinientos pesos de la misma moneda, el socio señor José Farina, ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos nacionales cada una o sea la cantidad de Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional, el socio señor Mateo Tusino, ciento treinta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Trece mil quinientos pesos de la misma moneda, el socio don Antonio Luis Farina, cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una o sean Cinco mil pesos moneda nacional y por último el socio señor Domingo Farina, también cincuenta cuotas de cien pesos nacionales, o sean cinco mil pesos de la misma moneda que los anteriores. — Qunta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Nicolás Farina y José Farina, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o teniendo en esa forma el uso de la firma social, con las atribuciones que les acuerda el Código de Comercio, con la única restricción que para comprar, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, bienes raíces o maquinarias, deberán actuar solidariamente todos los socios. — Comprende el mandato para administrar, las facultades para nombrar y remover personal, fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de locaciones y pagar o cobrar alquileres. — Solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de los Bancos Oficiales o de Bancos Particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales y agencias, y cualesquiera otros Bancos creados o a crearse, conviniendo sus formas de pago, condiciones y tipos de interés. — Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tenga por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los expresados establecimientos bancarios, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones, documentos de crédito o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones y otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer parcial o totalmente esos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato, firmando toda clase de libranzas, renovando, amortizando o cancelando letras de cambio, pagarés u otros documentos. — Registrar marcas, patentes o sus transferencias o endosos. — Podrán dar y tomar dinero en préstamo a oro o en papel moneda, con las garantías que fueren del caso, satisfacer o percibir sus importes, al contado o a plazos y suscribir las escrituras públicas o privadas, que al efecto fueran menester. — Podrán intervenir para realizar cualquier gestión por sí o por sus representantes ante los ministerios y reparticiones públicas, Secretaría de Industria y Comercio, Juntas Reguladoras, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y sus Delegaciones regionales de los Tribunales del Trabajo, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ferrocarriles, Empresas de Transportes, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámaras de Alquileres. — Ejercer y dar representaciones y conferir toda clase de poderes generales o especiales. — Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, ya sea en carácter de actor o demandado, como en cualquier otro carácter ante los jueces, tribunales de todo otro fuero o jurisdicción, como también ante toda autoridad administrativa de la Nación, provincias o Municipalidades y demás reparticiones públicas o privadas, con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos y demás justificativos, entablar demandas y contra demandas, prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, apelar, desistir de ese u otro derecho, producir informaciones, decir de nulidad, asistir a juicios verbales o demás audiencias que se decreten, formular protestos y protestas, solicitar compulsas, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, autos de quiebras, concursos civiles, ventas y remates de bienes de los deudores, o su adjudicación en pago, reconvenir, contestar reconvenciones, celebrar arreglos y transacciones, nombrar toda clase de peritos, pedir cotejos de letras, reconocimientos de firmas y de cualquier otra naturaleza, lo mismo que indemnizaciones por daños y perjuicios, y practicar todo slos actos inherentes al objeto del presente. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensuales, y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los treinta días de la fecha, se considerará aceptado por los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá previa deducción de las sumas para amortizaciones y fondo social entre los socios en forma proporcional a sus respectivos aportes de capital, y habiendo pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que se distribuyen las ganancias. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera alguno de los socios, los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación en la Sociedad, y las utilidades que le correspondieren les serán abonadas al representante designado en las épocas en que se distribuyan esas utilidades. — El mismo procedimiento se seguirá para el caso de incapacidad de alguno de los socios. — Novena: Las cuotas pertenecientes a cada socio, sólo podrán ser cedidas a favor de terceros, previa conformidad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — El socio que desea enajenar sus cuotas, deberá ofrecerlas previamente a los otros socios en la proporción de sus respectivos capitales, quienes podrán, si así lo deseasen, adquirirlo. — Décima: La liquidación de la Sociedad, cualquiera que fuera la causa determinante, estará a cargo de los mismos socios y el producido de la liquidación luego de satisfechos los créditos pasivos, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital y por cada uno de ellos integrado. — Undécimo: Toda cuestión que pudiera suscitarse durante la vigencia de este contrato, y que no haya sido prevista, será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Duodécima: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante la vigencia de esta Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida exclusivamente por los señores Jueces de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Bajo Las Doce Cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizada la Sociedad "La Riviera de Génova", de Farina y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores José Menéndez y Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — Nicolás Farina. — José Farina. — Mateo Tusino. — Antonio Luis Farina. — Domingo Farina. — José Menéndez. — M. Rodríguez. — Hay un sello: Ante mí, I. Dubovis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio seiscientos siete del Registro doscientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad que se constituye expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón setecientos cincuenta y uno al presente que sello y firmo a los veinte días del mes de Julio del mismo año y en el lugar de su otorgamiento. — I. Dubovis. — Hay un sello. — Raspado — de Trabajo y Previsión Social. — Vale.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.360-v.2 sep.

PACIFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 413 v. — Segundo Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Moisés Dayán, de estado casado en primeras nupcias con doña Amelia Saiegh, de nacionalidad argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos sesenta y cuatro; don Eduardo Penjasoff, de estado casado en primeras nupcias con doña Regina Casez, argentino, naturalizado, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Corrientes, dos mil seiscientos veinte; don Enrique Saban, de estado soltero, hijo legítimo de don Selim Saban y doña Rosin Duer, de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paso, número cuatrocientos quince; don Sion Saban, de estado casado en primeras nupcias con doña Raquel Ades, de nacionalidad argentino, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paso número cuatrocientos quince; don Marcos Mendoza, de estado casado en primeras nupcias con doña Raquel Algaze, de nacionalidad Turco, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos dos. — Y don Alberto Mendoza, de estado casado en primeras nupcias con doña Juana Guitman, comerciante, de nacionalidad argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cuatrocientos dos, hábiles para este acto, y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los artículos que a continuación se determinan: Primero: A contar del día primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo el nombre de "PACIFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, Pueblo de Villa Ballester, Partido de General San Martín, calle Teniente Coronel Pacífico Rodríguez, número trescientos cincuenta y tres. — Segundo: El término de duración se fija en Cinco Años, a contar del primero del corriente mes y año pudiendo prorrogarse a su vencimiento por igual plazo y así sucesivamente de acuerdo a la re-

solución que se tomare por mayoría de votos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de fabricación de tejidos en general, sus derivados y anexos e igualmente dedicarse a la exportación e importación y para el mejor cumplimiento de sus fines y podrá realizar por intermedio de sus representantes legales todos los actos civiles, comerciales o jurídicos permitidos por las leyes, pudiendo comprar y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir sobre ellos hipotecas con particulares o con Bancos Oficiales, mixtos, extranjeros o particulares inclusive con el Hipotecario Nacional y firmar toda clase de contratos públicos y privados que sean necesarios para su mejor desenvolvimiento. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una; suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Por Don Moisés Dayan: ciento treinta y siete cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda nacional; por Don Eduardo Penjasoff, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; por Don Enrique Saban, ochenta y dos cuotas o sean ochenta y dos mil pesos; por Don Sion Saban ochenta y una cuota, o sean ochenta y un mil pesos moneda nacional; por Don Marcos Mendoza, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; por Don Alberto Mendoza, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. — Este capital se encuentra totalmente invertido y representado por máquinas, repuestos, accesorios, materias primas, mercaderías y demás bienes que resulten del balance inventario que para este fin se ha levantado y firmado por las partes, se agrega como cabeza de la presente. — Quinto: La Administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios Moisés Dayán y Enrique Saban revistiendo en consecuencia el carácter de gerentes, pudiendo este último delegar en cualquier momento en un tercero las facultades inherentes a su cargo y la representación que inviste por intermedio de acto público con la conformidad expresa manifestada en el mismo instrumento de mandato de todos los demás socios sin perjuicio de la responsabilidad directa del Señor Enrique Saban por todos los actos que el Apoderado ejecute. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en conjunto con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad y de la expuesta anteriormente, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en las bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — b) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o primado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — c) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — d) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmete. — e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declarar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — f) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Todos los años al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación del mismo las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y habilitaciones si las hubiere se repartirá el saldo entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Moisés Dayán, el veintisiete cincuenta por ciento; para el señor Eduardo Penjasoff, el veinte por ciento para el señor Enrique Saban el diez y seis y un cuarto por ciento; para el señor Sion Saban, el diez y seis y un cuarto por ciento; para el señor Marcos Mendoza, el diez por ciento; para el señor Alberto Mendoza, el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual porcentaje que se distribuyen las utilidades. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad debiendo ofrecerlas a sus consocios quienes podrán adquirirlas por el valor que corresponda según el último balance anterior y en proporción a las aportes de sus capitales y tiempo transcurrido en el nuevo ejercicio sin perjuicio de que si alguno de los socios no quisiera adquirirlas los demás tendrán derecho a adjudicárselas en las proporciones establecidas. — Los socios deberán contestar dentro de los ocho días de ofrecidas su aceptación cuyas comunicaciones deberán hacerse por telegrama colacionado. — En caso de que los socios no aceptaran dentro del término establecido anteriormente quedará en libertad el que quiera ceder a ofrecer sus cuotas a terceros ajenos a la Sociedad. — Octavo: Los socios gerentes cuantas veces lo crean necesario podrán llamar a reunión de socios a los efectos de tomar resoluciones de carácter general o especial, inclusive para fijar las normas y formas de liquidación o disolución anticipada, en caso de pérdidas o cualquier otra determinación de importancia además de las previstas en el presente contrato y la que determina la ley once mil quinientos cuarenta y cinco, debiendo tomarse las resoluciones de acuerdo a lo establecido en la precitada ley de sociedad de Responsabilidad Limitada sin perjuicio de una reunión mensual de todos los socios a fin de que los socios gerentes informen a sus consocios la marcha y demás cuestiones atingentes al negocio y otras que aquéllos desearen ser informados. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas donde se deberán asentar todas las resoluciones que se tomen de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior y por mayoría de votos computándose cada cuota por un voto. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios deberá practicarse un Balance General a los efectos de fijar el capital del mismo y los herederos deberán unificar su personería en uno de ellos quien ocupará el puesto del socio fallecido quedando prohibida la representación por intermedio de mandato otorgado a un extraño. — Décimo Primero: La Sociedad se somete en todo lo que no esté previsto en el articulado del presente contrato, a lo dispuesto por el Código de Comercio y en especial a la Ley citada. — Décimo Segundo: Cualquier duda, divergencia o dificultad o falta de interpretación que durante la vigencia de este contrato o en su disolución o liquidación se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes serán resueltas en reunión de socios y por mayoría de votos o sea la mitad más uno. — Décimo Tercero: La Sociedad Pacífico, Sociedad de Responsabilidad Limitada, asentará todas las resoluciones en el libro de Actas que a tal objeto llevará la misma y en la que se dejará constancia de los nombramientos de personal, relaciones de orden administrativo, y cualquier otra disposición que tenga atingencia con los fines de esta Sociedad y no hayan sido previstos en el articulado de la misma. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir como la Ley misma. — En este estado las partes dejan constancia que siendo el domicilio de la Sociedad y el desarrollo industrial en la Provincia, abonarán en su oportunidad el importe correspondiente a Impuesto Fiscal y todo otro emergente a la inscripción en Provincia. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos Don Juan Angel Cartelle y Don Ricardo García Esporas, son vecinos hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. Mendoza. — Moisés Dayán. — Eduardo Penjasoff. — Enrique Saban. — A. Mendoza. — Sion Saban. — Tgo.: J. A. Cartelle. — Tgo.: R. García Esporas. — Hay un sello. — Ante mí Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó al registro veintiuno y queda al folio cuatrocientos trece vuelto. — Doy fe. — Para los Interesados, expido el presente en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón ochenta y cinco mil trescientos treinta y uno, un millón ochenta y cinco mil trescientos treinta y dos, un millón ochenta y cinco mil trescientos treinta y tres y un millón ochenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado negociaciones - socios. — Vale. — Hay un sello. — Ernesto García Díaz.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.336-v.2 sep.

EDITORIAL VALLARDI AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano público autorizante y testigos que suscriben comparecieron los Señores Doctor Francisco Vallardi, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en la calle Corrientes número quinientos veinte y cinco, y don Mario Tresoldi, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil novecientos setenta y tres, ambos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EDITORIAL VALLARDI AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número quinientos veinte y cinco, octavo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de esta República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la Edición, Fabricación, Importación, Representación y cualquier otra industria o comercio que se vincule con libros en general y con cualquier otra clase de publicación, sea ésta científica, artística, literaria, didáctica, etcétera y con toda clase de artículos, útiles o cualquier otro material para la enseñanza. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en Veinte Años a contar desde la fecha del presente. — Sin embargo, después de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, al otro socio quien deberá optar: a) Por liquidar al socio que se retira sus cuotas sociales, de conformidad a lo establecido en la cláusula undécima o b) Consentir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Francisco Vallardi, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y Don Mario Tresoldi doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios lo exijan, en cuyo caso la suscripción de capitales se hará entre los actuales socios en las proporciones que se determinen por unanimidad. — Sexta: Para la admisión de nuevos socios o capitales o para la transferencia de las cuotas sociales a personas que no sean parientes consanguíneos de los socios se precisa la conformidad de ambos socios. — Cuando se tratare de los parientes expresados más arriba será suficiente una simple comunicación que lo haga saber. — Séptima: La Sociedad será administrada solamente por dos Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada o indistintamente y realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad y especialmente los siguientes: Celebrar cualquier contrato, demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero y todo lo que por cualquier concepto corresponda y se adeudare a la Sociedad; hacer pagos de toda clase; adquirir por cualquier título y administrar libremente toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, negocios de comercio y otros, pudiendo venderlos, comprar otros; permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos, hipotecarlos o de algún modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estipularen, recibir y entregar sus productos y extinguir derechos reales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas; cancelaciones y documentos privados que sean necesarios, así como contratos de locación por más o menos de seis años; solicitar, aceptar y dar sumas de dinero en letras, vales o pagarés como girantes, aceptantes, avalistas o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del extranjero; retirar del Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y de los demás Establecimientos bancarios y de sus sucursales, las sumas de dinero y demás valores que se depositen a nombre de la sociedad, o a su nombre; hacer nuevos fondos y girar cheques contra esos fondos o en descubierto; solicitar y efectuar descuentos de cualquier otra clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Establecimiento bancario; tomar dinero prestado de cualquier persona o sociedad, de los bancos oficiales o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y de Crédito Industrial, en oro o papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales, o sin ellas y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas que les exigiera, otorgando, aceptando y firmando hipotecas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones que contraigan; hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; dar y aceptar bienes en pago de deudas; transigir; comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; prorrogar y declinar de jurisdicción; formar, disolver; prorrogar, modificar y liquidar sociedades; nombrar empleados, formalizar contratos de cualquier naturaleza con el Estado Nacional o Provincial, Municipalidades, Reparticiones autónomas o autárquicas, Empresas del Estado, mixtas o particulares, pudiendo presentarse a licitaciones con todos los recaudos que se le exijan, representarla ante cualesquiera de los Poderes Públicos, Congresos, Legislaturas y en cualesquiera de las ramas de la Administración, aduanas, Municipalidades, Dirección General Impositiva; Dirección General Inmobiliaria; Obras Sanitarias de la Nación; Cámaras de Alquileres; Tribunales del Trabajo; Administrativos y de Faltas, Dirección de Telecomunicaciones; ante las cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual, podrán seguir todos los trámites administrativos que señalen las Leyes en vigencia: conferir poderes generales y especiales y efectuar cuanto juzguen conveniente a los intereses sociales. — Para comprar y vender inmuebles; hipotecarlos o de algún modo enajenarlos, darlos en locación por más de seis años, otorgar poderes generales, se necesitará el consentimiento de la Asamblea o bien la firma conjunta de ambos Gerentes o la firma conjunta del Gerente Señor Tresoldi y la de un apoderado nombrado de acuerdo con lo que establece el último apartado de este artículo . — Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros en negocios ajenos a la Sociedad. — Se designan Gerentes a los Señores Doctor Francisco Vallardi y Mario Tresoldi. — Los socios desde ya, expresan su consentimiento para el nombramiento de los Señores Ingeniero Luis Vallardi y Don José Vallardi, hermanos del Doctor Francisco Vallardi, como apoderados generales que podrán actuar conjunta o separadamente entre sí o con respecto a los Socios Gerentes. — Octava: Al treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas que resultare deberá destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto este fondo alcance el diez por ciento del capital y el sobrante, previa separación de las cantidades que los socios por unanimidad resuelvan destinar para reserva extraordinaria, retribución de los Geren-

tes o gratificación de empleados, será repartido entre los socios en la proporción de sesenta por ciento para el Doctor Francisco Vallardi y un cuarenta por ciento para el Señor Mario Tresoldi. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Si conviniera a los intereses sociales, los socios podrán por unanimidad resolver no retirar los beneficios de uno o más ejercicios. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad serán registradas en un Libro de Actas, firmadas cada una de ellas por los socios o sus representantes en caso de fallecimiento o incapacidad. — Cada socio puede hacerse representar por otra persona mediante carta poder. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio, Señor Vallardi, la Sociedad continuará con sus herederos varones o con sus representantes legales, para lo cual deberán unificar personería. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Señor Tresoldi, el socio o los socios sobrevivientes o no incapacitados tendrán opción a): de continuar la Sociedad con los herederos varones del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar personería o b) de liquidar a los mismos las cuotas que les correspondieren según el artículo undécimo. — Undécima: Para el caso de retiro, previsto en el artículo tercero o de fallecimiento o incapacidad, previsto en el artículo décimo, el capital del socio que se retire o de los herederos que no continuasen en la sociedad, o del incapaz, le será reintegrado en cuotas anuales del quince por ciento del mismo, más un interés igual al oficial bancario, vigente en esa fecha. — Para estos casos el haber del socio que se retire, incapacitado o fallecido será el que figure en los libros sociales con más las utilidades que correspondan al término medio de los últimos tres años o del tiempo transcurrido en proporción al tiempo transcurrido del ejercicio social a la fecha del retiro, incapacidad o fallecimiento. — Bajo las once cláusulas que anteceden ambas partes dan por definitivamente constituída la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, debiendo aplicarse las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo lo no previsto en este contrato. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman los comparecientes en presencia de los testigos del acto don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli, vecinos y hábiles, doy fe. — Francisco Vallardi. — M. Tresoldi. — Tgo.: Enrique A. Barassi; Tgo.: José A. Micheli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada. secretario.

e.27 ago.-Nº 57.314-v.2 sept.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 8 de abril de 1948 pasada ante el escribano Ernesto García Díaz, el señor Walter Percy Bulmer vende, cede y transfiere veinte cuotas que tenía en la sociedad CAFE PAULISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor José Sampaio Pereira Mendes por el importe total de dos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.334-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 15 de junio de 1948 pasada ante el Escribano Ernesto García Díaz, doña Martha Blanco y Graziosi, doña Sarah Adela Blanco y Graziosi, doña Adriana Petrona Blanco y Graziosi, doña Ana María Blanco y Graziosi, don Juan Carlos Blanco y Graziosi, don Mario Blanco y Graziosi y don Antonio Blanco y Graziosi, ceden, venden y transfieren a favor de don Fausto Amaral Sampaio todos los derechos y acciones con respecto a diez cuotas de Capital que le corresponden en la sociedad CAFE PAULISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como herederos de su señor padre don Antonio Blanco, por el importe total de mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.337-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que don Ernesto Angel Herrero, vende, cede y transfiere a don José Furiasse, veinte cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "GRANJA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que don Juan José Birba vende, cede y transfiere a don Juan Bautista Freiman las veinte cuotas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, según escritura otorgada ante el escribano don Miguel G. Girón con fecha diez de julio del corriente año. — Que en el mismo acto los señores Furiasse y Freiman como únicos integrantes de la sociedad han convenido prorrogar la vigencia de la misma por cinco años más a contar del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, permaneciendo con todo su valor las cláusulas y condiciones originarias.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.349-v.2 sep.

TALLERES ORPELEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Ordóñez, de estado civil casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Pasaje El Ñandú 3115, Víctor Pennisi, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Avda. Bmé. Mitre 1161, Florida (Prov. de Buenos Aires), argentino y Eduardo Luis Lemus, de estado civil soltero, argentino, con domicilio en la calle Defensa 553, todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de TALLERES ORPELEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los comparecientes declaran constituída la sociedad. Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle San Juan 670, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República. Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a trabajos de impresiones y encuadernaciones en general. Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 21.900.— (Veintiún mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 219 (Doscientos diecinueve) cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al señor José Ordóñez 199 (Ciento noventa y nueve) cuotas, al señor Víctor Pennisi 10 (diez) cuotas y al señor Eduardo Luis Lemus 10 (diez) cuotas. Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos según balance adjunto. Quinto: La sociedad se constituye por cinco años a partir del 1º de Agosto de 1948, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato por telegrama colacionado que enviará al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. Sexto: Se nombra gerente al socio señor José Ordóñez, con una retribución mensual de m$n. 600.— con cargo a Gastos Generales. Séptimo: Los socios señores Víctor Pennisi y Eduardo Luis Lemus dedicarán todo su tiempo a las tareas técnicas de la sociedad y gozarán de un sueldo de m$n. 500.— cada uno, con cargo a Gastos Generales. Octavo: El 31 de Julio de cada año se practicará un balance general. Las utilidades líquidas, que resulten serán distribuídas previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva hasta el 10 o|o del capital social en la siguiente proporción: 60 o|o al señor José Ordóñez y 20 o|o a cada uno de los señores Víctor Pennisi y Eduardo Luis Lemus. Las pérdidas se repartirán en la misma proporción que las utilidades. Noveno: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán de mutuo acuerdo. Décimo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio señor José Ordóñez. Décimoprimero: En todo lo que no se hubiese previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Ordóñez. — Víctor Pennisi. — Eduardo Luis Lemus.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.304 v.2 set.

MARLID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don José Alter, por una parte, de nacionalidad polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Thames número setecientos cuarenta, piso primeroro, departamento D.; don Simón Julio Abraham, por otra parte, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Yerúa número cinco mil noventicinco; don Carmelo Grasso, por otra parte, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Congreso cuatro mil nueve; don Juan Herzog, por otra parte, de nacionalidad austríaco, de estado civil casado, con domicilio en la calle Concordia número mil quinientos quince; y don Filadelfo Abraham, por la otra parte, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Godoy Cruz número mil cuatrocientos veintinueve; todos por sí, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las condiciones y cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a explotar los negocios de fabricación de postres, masas y afines. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Camargo número setecientos treinticinco, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar del uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Vencido dicho término la sociedad se entenderá expresamente prorrogada, sin necesidad de nuevo contrato, por otro período de tres años, siempre que alguno de los socios no manifieste el deseo de disolverla, por telegrama colacionado enviado a los demás socios tres meses antes, por lo menos, del vencimiento del primer plazo de dos años. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "MARLID, SOC. DE RESP. LTDA.". — En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientos veinte cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El socio José Alter, ciento veinticinco cuotas que representan doce mil quinientos pesos moneda nacional; El socio Simón Julio Abraham, ciento veinticinco cuotas que representan doce mil quinientos pesos moneda nacional; El socio Carmelo Grasso, treinta cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; El socio Juan Herzog, treinta cuotas que representan tres mil pesos moneda nacional; y el socio Filadelfo Abraham, diez cuotas que representan mil pesos moneda nacional. — El capital social está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, cuentas a cobrar y cuentas a pagar, y todo propiedad de los contratantes en proporción al capital aportado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Alter y Simón Julio Abraham quienes revestirán el carácter de socios gerentes. — Podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. — Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualesquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo de los socios José Alter y Simón Julio Abraham quienes deberán firmar conjuntamente con sus nombres particulares y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada: "Marlid, Soc. de Resp. Ltda." — En caso de ausencia o enfermedad de cualquiera de los socios Alter o Abraham, lo substituirán, por el plazo de la ausencia o enfermedad solamente, los restantes tres socios debiendo en tal caso firmar el socio gerente presente conjuntamente con otro de los tres socios con sus firmas particulares y el aditamento del sello con el nombre de la razón social adoptada. — Octavo: El año financiero comenzará el primero de Enero y terminará el treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Todos los años se celebrarán balances e inventarios generales con el fin de conocer el estado económico social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto e integrado. — Décimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: A cuenta de las ganancias líquidas y realizadas, los socios podrán retirar mensualmente sumas iguales, que desde ya y de común acuerdo, fijan en Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal mensuales para cada uno de ellos. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones son por mayoría de votos correspondientes al capital. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: Los socios Carmelo Grasso, Juan Herzog y Filadelfo Abraham contraen el compromiso de dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad. — Los socios José Alter y Simón Julio Abraham podrán dedicarse a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de la misma debiendo empero dedicar un tiempo razonable y contribuir con su asiduidad al mejor desenvolvimiento de la sociedad que en este acto se constituye. — Décimo Sexto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el cincuenta por ciento debiendo mantener el cincuenta por ciento restante en la sociedad. — Las cantidades no retiradas y mantenidas en la sociedad se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, dado por escrito, quienes tendrán opción de transferencia para su compra. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes continuarán con las operaciones sociales, hasta que expire el plazo convenido. — Empero se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido el que será abonado a sus herederos en la siguiente forma: un treinta por ciento en el acto y en dinero efectivo, y el saldo documentado en dos pagarés de igual importe con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días respectivamente, del pago hecho en efectivo. — Décimo Noveno: En caso de que algún balance general origine pérdida que llegue a un veinticinco por ciento del capital social, los socios por mayoría de votos podrán resolver la disolución de esta sociedad. — Vigésimo: En cualquier tiempo que los socios resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla teniendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. — Si más de un socio tuviere este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor de los otros. En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de sesenta días de la fecha de la liquidación definitiva. — Vigésimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable. — Vigésimo Segundo: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veintidós cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmando de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los días del mes de Julio de mil novecien-

tos cuarenta y ocho. — J. Alter. — S. J. Abraham. — Carmelo Grasso. — J. Herzog. — F. Abraham.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.312-v.2 sep.

SUSANA LAGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Susana Galperín de Lapacó, argentina, y Luisa Rosenthal de Groisman, polaca, ambas comerciantes, mayores de edad, casadas y hábiles para contratar, domiciliadas C. Pellegrini 485, resuelven: 1º: Transformar la sociedad de hecho vigente entre las contratantes desde el 1º de mayo de 1948, a cuya fecha retrotraen el presente, aprobando y ratificando por este acto las negociaciones realizadas, en una sociedad de responsabilidad limitada: denominada: "SUSANA LAGE" S. DE R. L., por el término de cinco años, con sede legal en C. Pellegrini 485, o donde se fije en el futuro, en la Capital Federal. — 2º: El Capital Social se fija en Cincuenta Mil Pesos, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos, suscritos y aportados por partes iguales por ambos contratantes, con el igual valor que les corresponde en muebles, útiles, mercaderías, llave de negocio y demás valores del negocio transformado en la presente, según balance firmado, por separado, de conformidad. — 3º: El objeto de la sociedad será continuar dedicándose a sus actividades de modas, vestidos, adornos, sombreros, y demás negocios anexos y conexos relacionados con el vestir femenino. — Podrán también realizar toda clase de contratos civiles, comerciales, con o sin garantías reales o personales o prendarias, efectuar operaciones financieras y bancarias, inclusive con los bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Provincia de B. Aires, y toda otra oficial, particular, o mixta. — 4º: La Dirección y administración de los negocios queda a cargo de ambos socios, a quienes, por este acto, se les designa como Gerentes, y tendrán, indistintamente, la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, que emplearán utilizando su nombre personal precedido de la designación social, y podrán usarla ampliamente, sin limitación alguna, y con las máximas facultades autorizadas por el art. 16 de la ley 11.645, con la única restricción de no poder emplearla para uso personal, de terceros, ni para otorgar fianzas o garantías. — 5º: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las utilidades líquidas resultantes serán distribuídas por partes iguales entre los socios; y, en su caso las pérdidas serán soportadas de igual modo. — 6º: Dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio anual se efectuará una asamblea general de socios para la consideración y aprobación del balance. — 7º: En caso de producirse pérdidas por más del 10 % del capital social cualesquiera de las socias podrá solicitar la disolución o liquidación anticipada de la sociedad. — 8º: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar personería. — 9º: En cualquier caso de disolución, ya sea anticipada, por fallecimiento, o por vencimiento del término, o cualquier otra circunstancia, si uno de los socios deseara continuar con el activo y pasivo social, y la otra parte prefiriera retirarse y desvincularse, el que continuare tendrá derecho de pagar el haber correspondiente al saliente en doce cuotas bimestrales iguales, pagadera la primera en el acto de celebrarse el compromiso respectivo. — Firmándose documentos a satisfacción, con el interés del 6 % siendo el plazo exclusivamente en favor del deudor, quien podrá anticipar los pagos. — 10º: Toda duda, desacuerdo, diferencia o divergencia entre los socios será resuelta únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada, a cuyo cumplimiento se obligan las partes que renuncian a recurrir a la vía judicial, por sí o por sus herederos, con respecto a cualesquiera circunstancia derivada u originada en este contrato. — Concuerda con todo lo convenido y estipulado por las partes, y en prueba de ello, previa lectura y ratificación así lo otorgan y suscriben, en Buenos Aires a los 20 días del mes de julio de 1948. — Luisa R. de Groisman. — Susana G. de Lapacó. — Entre la señora Susana Galperín de Lapacó, argentina, y Luisa Rosenthal de Groisman, polaca, ambas comerciantes, mayores de edad, casadas, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 485, en su carácter de únicas socias de Susana Lage Sociedad de Responsabilidad Liimtada, han convenido modificar la cláusula primera del contrato constitutivo de Susana Lage, Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado con fecha 20 de Julio del corriente año, por instrumento privado, y la que quedará redactada en la siguiente forma: Primero: Transformar la sociedad de hecho vigente entre las contratantes desde el día primero de Mayo de 1948, a cuya fecha retrotraen el presente aprobando y ratificando por este acto las negociaciones realizadas, en una sociedad de responsabilidad limitada: denominada "Susana Lage" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el término de cinco años, con sede legal en C. Pellegrini 485, o donde se fije en el futuro, en la Capital Federal. — Los firmantes dan por formalizada la modificación del referido contrato dejando firmes y subsistentes las restantes cláusulas, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Luisa R. de Groisman. — Susana G. de Lapacó. — s|r "20" "20". — Vale.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.345-v.2 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segunda Modificación del Contrato Social de T.E.A. (TIPOGRAFICA EDITORA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Entre los miembros componentes de T. E. A. (Tipográfica Editora Argentina), Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Dr. Bernardo San Martín, Dr. Enrique A. C. Aztiria, Sr. Pedro Guillermo San Martín, Arq. Federico Carlos San Martín y Dr. Carlos A. Paillas, y los nuevos socios que por este acto se incorporan, según se determinará más adelante, señores Dr. Sebastián Soler, argentino, casado, de 49 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 2.734.761, domiciliado en la calle Paraguay 153, Rosario (Santa Fe); Dr. Enrique V. Galli, argentino, soltero, de 52 años, L. E. Nº 1.055.869, con domicilio en la calle 49 Nº 948, La Plata (Bs. Aires); Dr. Manuel J. Argañarás, argentino, casado, de 63 años, L. E. Nº 842.371, domiciliado en la calle 50 Nº 746, La Plata (Bs. Aires); Dr. Enrique N. Mallea, argentino, casado, de 53 años, L. E. Nº 1.429.489, con domicilio en la calle 53 Nº 518, La Plata (Bs. Aires), y Sr. Víctor P. De Zavalía, argentino, casado, de 38 años, L. E. Nº 241.009, domiciliado en la calle José Juan Biedma 454, Capital Federal; se ha convenido de común acuerdo modificar el contrato social de la misma, conforme a lo resuelto y aprobado en la Asamblea Extraordinaria de sus socios realizada el día siete de junio corriente, según se determina a continuación: Incorporación de Nuevos Socios. — Los señores Dr. Sebastián Soler, Dr. Enrique V. Galli, Dr. Manuel J. Argañarás, Dr. Enrique N. Mallea y don Víctor P. de Zavalía, se incorporan a la Sociedad en calidad de socios, conforme a lo dispuesto en el art. 7º del Estatuto Social, declarando conocer y aceptar en todas sus partes los Estatutos originales de la Sociedad y sus modificaciones. — Queda entendido que les corresponderá la distribución de ganancias y|o pérdidas a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuyo fin se practicará un Balance General, Inventario y Cuenta Nominal de Ganancias y Pérdidas al treinta de junio corriente. — Aumento de Capital Social. — Con la incorporación de los nuevos socios y la suscripción de nuevas cuotas por los socios actuales, el capital social se eleva a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, en la siguiente forma: a) Suscripción de cuotas de los nuevos socios: Dr. Sebastián Soler, ciento veinte cuotas; Dr. Enrique V. Galli, cincuenta cuotas; Dr. Manuel J. Argañarás, diez cuotas; Dr. Enrique N. Mallea, treinta cuotas y don Víctor P. de Zavalía, sesenta cuotas. — b) Nuevas cuotas suscriptas por los socios actuales: Dr. Bernardo San Martín, seiscientas quince cuotas; Dr. Enrique A. C. Aztiria, ciento cincuenta cuotas; don Pedro G. San Martín, ciento veinticinco cuotas; Arq. Federico C. San Martín, ciento veinte cuotas y Dr. Carlos A. Paillas, veinte cuotas. — En consecuencia, queda modificado el artículo quinto del contrato social vigente, en la siguiente forma: "Capítulo II. — Capital Social. — Socios y Cuotas. — Artículo 5º — Nº 2. — Viene del sello de Un peso cincuenta Nº 334.640 H. — Capital. — El Capital de la Sociedad estará constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, suscriptas por los socios componentes, en la siguiente proporción:

Socio	Cuota	Importe m$n.
Bernardo San Martín	1.020	510.000.—
Enrique A. C. Aztiria	250	125.000.—
Pedro G. San Martín	250	125.000.—
Federico C. San Martín	150	75.000.—
Sebastián Soler	120	60.000.—
Carlos A. Paillas ..	60	30.000.—
Víctor P. de Zavalía	60	30.000.—
Enrique V. Galli ...	50	25.000.—
Enrique N. Mallea ..	30	15.000.—
Manuel J. Argañarás	10	5.000.—
Totales .... Cuotas:	2.000	1.000.000.—

Cuotas Suplementarias: Se autoriza la emisión de cuotas suplementarias hasta el cincuenta por ciento de las cuotas capital suscriptas, conforme y a los efectos establecidos en el artículo once, inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las emisiones se harán oportunamente previa resolución de Asamblea de socios". — Aportes: Los aportes para la integración del nuevo capital suscripto en la fecha, se hará: a) Por los nuevos socios que se incorporan por este acto, con excepción de don Víctor P. de Zavalía, en dinero efectivo, a cuyo efecto y conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 11.645, depositarán en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. — El remanente se integrará conforme a lo establecido en el art. 6º del Estatuto, que queda modificado por este acto en los siguientes términos: "Artículo 6º — Aportes. — Los saldos de integración de aportes serán cubiertos por los socios en efectivo o equivalente en la forma que determine la Asamblea de socios, a propuesta del Directorio". — b) Los socios actuales y el nuevo socio don Víctor P. de Zavalía, capitalizando parte de los créditos que actualmente tienen contra la Sociedad con carácter de "líquido y exigible", según certificación del contador público don Carlos M. Horazzi que se agrega al presente, por los siguientes importes: Dr. Bernardo San Martín: Ciento setenta mil pesos m|nacional; Dr. Enrique A. C. Aztiria: Treinta y siete mil quinientos pesos; Sr. Pedro G. San Martín: Cuarenta mil pesos m|nacional; Arq. Federico C. San Martín: Treinta mil pesos m|nacional; Dr. Carlos A. Paillas: Cinco mil pesos moneda nacional; y Sr. Víctor P. de Zavalía: Veintidós mil pesos moneda nacional. — Nº 3. — Viene del sello de Un peso cincuenta número 334.642 H. — El remanente, en la forma señalada en el inciso anterior. — Dirección y Administración. — Se aclara a todos sus efectos, que el artículo diez del Estatuto Social establece que los miembros del Directorio están "facultados" (en plural), es decir, cada uno de ellos, para "obrar a nombre de la Sociedad y hacer uso de la firma social", etc., conforme al Estatuto y a la Ley 11.645, pues por error de copia, la palabra "facultados" aparece en singular en el contrato social. — Subsistencia de las Demás Cláusulas Contractuales: Se deja constancia que en lo que no han sido modificadas por el presente, quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato social original y su reforma del doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscriptos en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad con todo lo establecido precedentemente, se suscribe el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a los efectos de la Ley 11.645. — Entre líneas: Arq. Federico Carlos San Martín. Vale.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.352-v.2 set.

ESTEBAN CUADRILLERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Sres.: Esteban Cuadrillero, español, de 57 años de edad, casado, domiciliado Acevedo 2191, Juan García, argentino de 34 años de edad, casado, domiciliado en Saavedra 586 (Ciudadela Pcia. Bs. As.) Domingo Spagnuolo, argentino, de 31 años de edad, casado, domiciliado Córdoba 4772, José Puntorero, argentino de 37 años de edad casado, domiciliado [illegible] 1780 (San Martín, Pcia. Bs. As.) y José Garbini, argentino, de 45 años de edad, casado, domiciliado Gazcón 1662, han convenido de mutuo acuerdo formalizar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas. Primero: Desde el primero de Agosto de 1948 queda constituída entre los cinco comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ESTEBAN CUADRILLERO Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal y principal en esta Ciudad, calle Acevedo Nº 2189 pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de trabajos de pintura en general y todo lo concerniente al ramo, como así también a trabajos de refecciones de construcción, arreglos y albañilería, continuando con las mismas actividades comerciales de la sociedad "Cuadrillero y Cía" cuyos componentes eran los mismos socios y que se regían con un contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Septiembre de 1946, bajo el Nº 723 Folio 407 del libro 48. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha, venciendo en consecuencia el uno de Agosto de 1958. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 210 cuotas de 100 $ cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por todos los socios en el acto de suscribirse el presente en la siguiente proporción: El señor Esteban Cuadrillero cuarenta y dos cuotas. El señor Juan García cuarenta y dos cuotas. — El señor Domingo Spagnuolo cuarenta y dos cuotas. — El señor José Puntorero cuarenta y dos cuotas — y el señor José Garbini cuarenta y dos cuotas. — Dicho capital es integrado en mercaderías — útiles de trabajo — muebles e instalaciones — caja y Deudores Varios, conforme al inventario que se acompaña por separado suscripto por todos los socios. Quinto: El socio señor Esteban Cuadrillero desempeñará las funciones de gerente, organizando todos los trabajos a realizarse, pudiendo efectuar compras de cualquier naturaleza para la sociedad, debiendo así también los socios restantes acatar sus decisiones técnicas y administrativas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Los trabajos serán contratados indistintamente por cualquiera de los socios. — Cuando se tratare de compras de extraordinaria importancia será a referéndum de los socios en mayoría. — Sexta: El uso de la firma de la sociedad para cualquier trámite Bancario - Hipotecario - Compras - Créditos y demás la tendrán el socio gerente conjuntamente con otra de los socios indistintamente, entendiéndose bien que ésta no podrá ser utilizada para actos ajenos al negocio, como ser avales, garantías recomendaciones etc. En caso de indisposición del socio gerente firmarán dos socios conjuntamente. — Se deja expresa constancia que para los efectos de representación ante cualquier trámite en oficinas públicas - Nacionales - Provinciales - Municipales - Tribunales de Trabajo - Tribunales Ordinarios - Juez de Paz, etc. cualquiera de los socios indistintamente tendrá la representación de la sociedad. — Séptima: Los socios dedicarán su trabajo personal a las actividades sociales, no pudiendo dedicarse a otras análogas y se fijan cada uno un sueldo de Doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal mensuales que se imputará a la cuenta de "Sueldos y Jornales". Además y siempre que la marcha de los negocios lo permitan, podrán retirar a cuenta de ganancias hasta la suma de Ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal mensuales, cuyo importe se le debitará a la cuenta personal. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará inmediatamente un balance general y la quinta parte que resulte del mismo se abonará a los deudos en la siguiente manera: 20% al contado - 10 % a un año de plazo - 10 % a dos años de plazo - 30 % a tres años de plazo - y el 30 % restante a cuatro años de plazo. — Estos importes devengarán un interés del seis por ciento anual. — Se establece que la sociedad podrá levantar la obligación total o parcial al contado cuando lo creyera conveniente dentro del plazo de cuotas prefijado. — Además de lo establecido en esta cláusula en el caso de fallecimiento del socio señor Esteban Cuadrillero los deudos recibirán durante diez años la suma de Ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal mensuales, como reconocimiento de la firma comercial. — Cumplido dicho plazo los socios sobrevivientes podrán continuar utilizando la firma por tiempo indeterminado. — Novena: Ningún socio podrá pedir su retiro antes de los cinco años cumplidos con la sociedad. — Vencido este plazo si alguno de los socios optara por el retiro se procederá

a la liquidación en la misma manera que está estipulada en la cláusula anterior. — En el caso que el Sr. Esteban Cuadrillero se retirara después de los cinco años no podrá dedicarse o explotar con su firma comercial actividades similares a empresa de pintura y afines. — Décima: La razón social "Esteban Cuadrillero y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se hacen cargo de la antigüedad como asimismo de todos los derechos que tenían los obreros cen la sociedad que tenían hasta ahora de Cuadrillero y Cía. — Undécima: Anualmente en el mes de Diciembre de cada año se practicará un balance general, amortizando un diez por ciento, sobre el valor de los inmuebles y útiles y otro diez por ciento sobre las instalaciones. — Deducido estas amortizaciones del líquido producto se apartará un cinco por ciento para reserva legal, hasta llegar al un diez por ciento del capital y un diez por ciento para cubrir posibles quebrantos y muy especialmente para atender indemnizaciones que pudieran corresponder con lo que respecta a la ley Nº 11.729. — Deducidos los importes antedichos, las utilidades o pérdidas si las hubiere se dividirán en partes iguales entre todos los socios. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante el plazo de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, si sus fallos no fueran aceptados se nombrará a un tercero que será inapelable y acatado sin discusión. — Décima Tercera: En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Esteban Cuadrillero. — Juan García. — Domingo Spagnuolo. — José Puntorero. — José Garbini.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.273-v.2 set.

AVISOS DIVERSOS

(C. A. F. I.) COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL FOMENTO INMOBILIARIO
Sociedad Anónima

El Directorio de (C.A.F.I.) Compañía Argentina para el Fomento Inmobiliario, Sociedad Anónima, comunica a los señores accionistas que a partir del día 1º de setiembre se pagará en la Caja Social, Carlos Pellegrini 775, 5º piso, el dividendo de 20 % a las acciones ordinarias y el dividendo complementario de 3 % a las acciones preferidas, resuelto por la Asamblea del 31 de Julio de 1948 y correspondiente al VIº ejercicio.

e.27 ago.-Nº 57.343-v.31 ago.

TIERRAS Y YERBALES S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 24 de agosto del corriente año, podrán cobrar en los escritorios de la sociedad, calle Reconquista número 281, de 14 a 16 horas y contra entrega del cupón Nº 11, el dividendo acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebró el día 23 de agosto de 1948. — El Presidente.

e.27 ago.-Nº 57.272-v.8 sep.

SECRETARIA DE TRANSPORTES DE LA NACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría de Estado de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 228|48. — Nombre de la empresa: "Ciudad de Resistencia" Pascuale Miranda. — Domicilio de la misma: Buenos Aires 3562, Santa Fe. — Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Santa Fe a Resistencia (Chaco) pasando por Iriondo, Cabal, San Justo, Escalada, Crespo, Fives Lille, Margarita, Vera, Malabrigo, Reconquista, El Sombrerito, Las Toscas, Florencia (en la Prov. Santa Fe) y Basail (Chaco). — Ingº Carlos A. Loza Colomer, Inspector General de Planificación a cargo de la Dirección.

e.27 ago.-Nº L-57.275-v.27 ago.

COMPAÑIA QUIMICA S. A.
Sarmiento 329

Atento a la facultad que el artículo 8º inc. e) de los estatutos le acuerda, el Directorio ha resuelto aumentar el capital de la Sociedad a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de c|l., emitiendo a tal efecto ocho mil quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, para cuya suscripción los actuales accionistas tienen derecho de preferencia del que deberán hacer uso antes del día 30 de Agosto de 1948. — El Directorio.

e.26 ago.-Nº 57.262-v.28 ago.

INMOBILIARIA MITRE
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días de acuerdo a lo establecido en el art. tercero de estatutos que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social de un millón y medio a tres millones de pesos moneda nacional o sean quince series más, numeradas del diez y seis al treinta las que serán emitidas progresivamente una vez que estén suscriptas e integradas, las series anteriores. — Presidente.

e.26 ago.-Nº 57.178-v.28 ago.

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima

Se hace saber que el Directorio en sesión del 19 de agosto de 1948, acordó la emisión a la par de dos series de acciones preferidas del 7 %, de $ 500.000.— cada serie, o sea un total de $ 1.000.000.— fijándose el día 7 de setiembre de 1948 como fecha para la suscripción por lo cual los accionistas actuales tenedores podrán ejercitar su derecho de preferencia tal como lo establece el artículo 6º del estatuto, hasta el día 18 de setiembre de 1948 inclusive.

e.26 ago.-Nº 57.220-v.7 sep.

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES
Bernardo de Irigoyen 330 - Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional dentro de un plazo de quince días después de la última publicación, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº: 2.448|947.

Nombre de la empresa: "Aconcagua".

Domicilio de la misma: calle Las Heras Nº 69 - San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires).

Clase de servicio: transporte de pasajeros.

Itinerario: desde la ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe) hasta la ciudad de Mendoza, pasando por las localidades de Casilda, Firmat, Venado Tuerto, Río Cuarto, Villa Mercedes y San Luis.

Estos servicios se prestarán sin efectuar tráfico intermedio entre las ciudades mencionadas. — Ing. Carlos A. Loza Colomer - Inspector General de Planificación a cargo de la Dirección.

e.20 ago.-Nº 56.756-v.27 ago.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Ley 11.867

"A"

Se hace saber que don Blas Adolfo Orlando, domiciliado en Gascón 1078, vende a los señores Argibel Ulises Pereyra y Enrique José Colombo, domiciliados en Ayacucho 1038 y Corrientes 3683, su negocio de exposición y venta de automotores y afines, ubicado en AVENIDA CORRIENTES Nº 4911. Reclamos de ley, calle Corrientes Nº 4911.

e.27 ago.-Nº 56.456-v.2 set.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 16 al 21|8|48.

Teodoro Merino, martillero público, avisa: Ignacio Antonio Otero y Rubén Otero venden bar y billares, ANCHORENA 664, a Manuel Do Santos; domicilio de partes para reclamos de ley mis oficinas: Pueyrredón 318. — Teléfono 47-0818.

e.27 ago.-Nº 57.306-v.2 set.

Se hace saber que la transferencia que Miguel D'Avanzo efectuaba a Adelina Di Franza de Olivella del negocio de hotel y alojamiento sito en AGRELO 3085, ha quedado sin efecto por desistimiento de partes. Reclamos ley estudio doctor Christmann, Uruguay 694, piso 4º.

e.27 ago.-Nº 57.305-v.2 set.

L. Ilhero & Cía., martilleros públicos, avisan que Luis Pedro Arrighi vende a su socio Federico Simon, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio que giraba bajo el rubro de "F. Simon & Cía. - "Triunfo" - Pinturas Industriales", instalado en esta capital, Avda. PUEYRRERON Nº 1355. Reclamos y domicilio contratantes n|oficinas, Uruguay 328, piso 2º derecha.

e.27 ago.-Nº 57.301-v.2 set.

Se hace saber al comercio que por mutuo acuerdo ha quedado nula y sin efecto la transferencia que el señor Juan Saris le hizo al señor Miguel Curtis de su negocio de venta de confites, caramelos y bombones por menor únicamente, sito esta Capital, AVDA. ALMIRANTE BROWN 1255, domicilio de las partes y reclamos de ley.

e.27 ago.-Nº 57.355 v.2 set.

Avisa C. D. Suárez, martillero público, con oficinas en Republiquetas 4657, T. A. 51-8002 que el señor Alberto Adolfo Sacco, vende al señor Bruno Ismael Quinteros, su quiosco de cigarrillos, sito en AVENIDA FOREST 1006, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.27 ago.-Nº 57.359 v.2 set.

Ramón Antonio Cabrera, domiciliado en calle Acha 1940, vende a Haigo Kaplanian, domiciliado en Acha 1984, el negocio de despacho de pan y afines que tiene instalado en la calle ACHA Nº 1940|42. Reclamaciones ley, San José Nº 363 (Estudio A.L.C.I.), domicilio partes.

e.27 ago.-Nº 57.328 v.2 set.

Aviso C. D. Suárez, martillero público, con oficinas en Republiquetas 4657, T. A. 51-8002, que el señor Teodoro Antonio Simone, vende al señor Pedro Ferraro su negocio de zapatería, sito en ACHA 3891, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.27 ago.-Nº 57.357 v.2 set.

La sociedad Pérez y Brosido Colombo, con comercio de mudanzas en AVELLANEDA 1711, comunica que por disolución de sociedad, el socio Francisco Brosido Colombo se hace cargo del activo y pasivo del establecimiento. Reclamos de Ley 11.867 a J. Rivera Alvarez, San Nicolás 79.

e.27 ago.-Nº 57.296-v.2 set.

Vicente Blanco y María Luisa C. Carese de Blanco, venderán a don Eduardo Baca, su despacho de pan, calle ALTOLAGUIRRE 3449, domicilio contratantes para reclamos ley.

e.27 ago.-Nº 57.282-v.2 set.

"B"

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Angel Rodríguez vende su negocio de café, bar y restaurant, sito en calle BULNES 2596, a José Demarchi y Rosa T. de Demarchi. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas,

e.27 ago.-Nº 57.332 v.2 set.

Al comercio: Manuel María Prieto, vende a la razón social Billy y Gilardoni, el activo (mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, llave) de su negocio de garage y anexos, sito en la calle BULNES 65, Capital. Reclamos de ley, Bulnes 65, domicilio de las partes.

e.27 ago.-Nº 56.361 v.2 set.

"C"

"Librería La Aurora", sociedad de hecho, transfiere a "Editorial y Librería La Aurora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su negocio de librería y editorial ubicado en la calle CORRIENTES 728, domicilio que lo es de los contratantes y reclamaciones.

e.27 ago.-Nº 57.302-v.2 set.

Valdez y Cía., martillero público, Santa Fe 5158, T. A. 72-6584, avisan: Gumersindo Picca vende a Saturnino Serviliano Correa su negocio "despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor", sito en la calle CRAMER Nº 3492, capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.27 ago.-Nº 57.308-v.2 set.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que José Cersosimo y Alfredo Cersosimo venden a Luis Chighizola el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas denominado "La Stella D'Italia", sito en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nros. 1828|30, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.27 ago.-Nº 57.322-v.2 set.

Faierman, Adamovsky y Cía., domiciliado en la calle Corrientes 2360, hacen saber que se ha disuelto la Sociedad, con el retiro del socio Hirsch Adamovsky, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, los socios restantes: León Faierman, Eugenio Tomasov y Vladimiro Glikin, que continuarán con el negocio de confecciones para hombre y ropería "Confecciones Super", CORRIENTES 2360, bajo la firma de L. Faierman y Cía. Reclamos al mismo negocio, domicilio de las partes, dentro término ley.

e.27 ago.-Nº 57.351 v.2 set.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: César De Brito vende a Floriano Salgado y Luis Cid su tercera parte restaurant y bar, CENTENERA 931, domicilio contratantes. Act. y Pas. compradores. Reclamos al negocio.

e.27 ago.-Nº 57.287-v.2 set.

Don Eduardo Baca venderá a don Alvaro Castro Durán, su despacho de pan y venta de helados, calle CAMPANA 2924, domicilio contratantes, para reclamos ley.

e.27 ago.-Nº 57.283-v. 2 set.

Avisa M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2 "A", que la promesa de venta del negocio de pizzería CORRIENTES Nº 5509, que "Tuñín de la Boca" S. R. Ltda., efectuaba al Sr Ricardo F. Bonari ha quedado sin efecto. Domicilio de partes y reclamos a mis oficinas.

e.27 ago.-Nº 57.295-v.2 set.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Manuel Teijo, Julio Pereyra venden a Masao Okumura, Delmiro Fernández Vázquez, Bautista Cribeiro, despacho vinos, cervezas, elaboración venta helados, CABILDO 3101, domicilio partes.

e.27 ago.-Nº 57.294-v.2 set.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Bersi, vende a Claro Pedro Barbas, su mitad indivisa, del negocio carnicería, calle CONDARCO Nº 1244|46. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.

e.27 ago.-Nº 57.279-v.2 set.

"CH"

Margarita (Margit) Plotyczer de Mayerhofer, domiciliada en Tucumán Nº 450, vende a Rosa Lucía Bergero de Aguirre Juárez, domiciliada en Paraná Nº 317, el negocio de bar y salón de lunch, denominado Etoile, sito en esta capital, calle CHARCAS Nº 1037. — Reclamaciones de ley escribanía Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, escritorio 509.

e.27 ago.-Nº 57.324-v.2 set.

Romeo Ortelli, sucesor de Ortelli y Larghi, avisa la transferencia a la sociedad colectiva R. Ortelli y Cía., del activo y pasivo del bazar y pinturería ubicado en CHARCAS 1381 y Sucursal en CABILDO 2124. — Domicilio para reclamos de ley: Charcas 1381, domicilio partes.

e.27 ago.-Nº 57.313-v.2 set.

Hago saber que Juan Stefanovich, venderá a Clemente Maciocha y Procopio Kolesnik, el activo de su negocio "Casa Matich", despacho de bebidas ubicado en PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, por ante mí Pedro M. Rueda, escribano público. Reclamos al autorizante con igual domicilio, que lo es de las partes.

e.27 ago.-Nº 57.350 v.2 set.

Hago saber que Gregorio Pugach venderá a su socio Víctor Moser la parte que tiene en la sociedad de hecho "Pugach & Compañía", taller de baterías, ubicado en PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, quedando disuelta. Pasivo a cargo del comprador. Reclamos al autorizante Pedro M. Rue-

da, con igual domicilio, que lo es de las partes.
e.27 ago.-Nº 57.348 v.2 set.

"D"

Al comercio: José A. Bouza y Cía., contadores, peritos mercantiles nacionales, martilleros públicos y balanceadores con oficinas en la calle Tacuarí Nº 119, entre piso, oficina Nº 1, T.A. 38-0954, avisan que José Freije Lastra vende a Pedro Antonio Afonso su negocio de almacén comestibles, y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en esta Capital, calle DEMARIA 4700 esq. SINCLAIR. Domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.27 ago.-Nº 57.331 v.2 set.

"E"

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que la Fábrica Argentina de Agujas, S. R. L., venderá a la Fábrica Argentina de Agujas, Sociedad Anónima, ambas domiciliadas en la calle ESPINOSA 2647, parte de su activo, compuesto por maquinarias, instalaciones, etc. Reclamos de ley al escribano público don S. Darío Laurencena, San Martín 201, quien es que interviene y donde las partes constituyen domicilio.
e.27 ago.-Nº 57.338 v.2 set.

"F"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que Francisco Mariño vende a Manuel Folgar el negocio de despensa sito en esta ciudad, calle FRAGUEIRO Nº 519, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.27 ago.-Nº 57.321-v.2 set.

"G"

Aviso: C. D. Suárez, martillero público, con oficinas en Republiquetas 4657, T. A. 51-8002, que el señor Carlos Carro, vende al señor Juan Carlos Guareschi, su negocio de cafés y tés, sito en MARTIN DE GAINZA 556, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.27 ago.-Nº 57.358 v.2 set.

"H"

Avisa José M. Peduto, martillero público, Recuero 2445, T.A. 66-3292, que José Correa vende a Antonio Aldernucci su negocio recepción de ropas para limpieza y teñidos, calle HIDALGO 1101. Reclamos ley en mi oficina, domicilio de las partes.
e.27 ago.-Nº 57.276-v.2 set.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Barrueco, vende a Lucio Del Rosario Castillo, su negocio carnicería, calle HORTIGUERA Nº 730. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.27 ago.-Nº 57.281-v.2 set.

"J"

Carlos P. Smith avisa que Augusta Lerberg de Wiegand vende libre de todo gravamen su casa de pensión, calle JURAMENTO 3341, a Erico Pakulla. Reclamos de ley Obligado 1516, 2º p. G, domicilio de partes.
e.27 ago.-Nº 57.290-v.2 set.

"L"

Felipe L. Ferrari, mart. públ., Nogoyá 4715, T. A. 50-6842, avisa que Sofía Pencosvky vende a la Sra. Emilia Lorinez de Molnar el negocio de perfumería, LIMA 1022, domicilio de los contratantes, recl. de ley en mi oficina.
e.27 ago.-Nº 57.327 v.2 set.

Al comercio: J. López, balanceador, con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. A. 37-4613, 38-0550, avisa: Eusebio Calvo Lorenzo vende su hotel denominado "Clifton", sito en la calle LAS HERAS 3646, capital, a Amparo A. Gou de Urruzuno. Domic. partes y recl. ley en mis ofics.
e.27 ago.-Nº 57.319-v.2 set.

Se avisa a los efectos de la Ley 11.867, que la Sociedad Colectiva "La Iniciativa" de Iraci y Bracciamonti, instalada con fábrica de aguas gaseosas en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 1654, capital, transfiere parte del activo a la Sociedad "Iraci y Brucciamonti" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo objeto y domicilio, haciéndose cargo del pasivo de la ex Sociedad Colectiva los Sres. Mateo Iraci y Ernesto E. Brucciamonti. Reclamos de ley en el domicilio arriba indicado.
e.27 ago.-Nº 57.310-v.2 set.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Andrés Bartolomé Luis Passadore, vende a Carlos Pasquariello y Cayetano Ingrao su negocio carnicería, calle LACAR Nº 3065. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.27 ago.-Nº 57.280-v.2 set.

"M"

Juan Gordon vende a don Isidoro Fernández el negocio de cigarrillos y golosinas ubicado en la calle MONTIEL 170, domicilio de las partes, libre de pasivo. Reclamaciones: escribano Miguel G. Girón, Corrientes 1447.
e.27 ago.-Nº 57.325-v.2 set.

Se hace saber al comercio que por mutuo acuerdo ha quedado nula y sin efecto la transferencia que el señor Gregorio Gallego le hizo al señor Juan Saris de su negocio de café, té y bombones por mayor y menor, denominado Productos "Once", sito esta Capital, calle MEJICO 3577|79, domicilio de las partes y reclamos de ley.
e.27 ago.-Nº 57.356 v.2 set.

Avisa Manuel Gutiérrez, martillero público, B. Mitre 1740: Emilio Villar y Adolfo Villar venden panadería mecánica MONTEAGUDO 500, su domicilio, a Manuel Curra, domiciliado B. Mitre 1740. Reclamos ley en nuestra oficina.
e.27 ago.-Nº 57.353 v.2 set.

"N"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Alfredo Crespo y Justiniano Olmos, venden a Ampelio Lenzarini, restaurant y bar, NOGOYA Nº 3400, esq. LLAVALLOL, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.27 ago.-Nº 57.288-v.2 set.

"P"

Al comercio: J. López, balanceador, con ofics. en H. Yrigoyen 1432, T. A. 37-4613, 38-0550, avisa: Luis Urruzuno vende su hotel-pensión sito en la calle PARAGUAY 987, 2º piso, capital, a Antonio Messia. Domic. partes y recl. ley en mis ofic.
e.27 ago.-Nº 57.320-v.2 set.

Ricardo Feuer vende al señor Angel I. Grichener su participación en el activo del negocio de ebanistería, mueblería y tapicería que tiene con el señor Bautista Vignaduzzi, ubicado en la calle PARAGUAY Nº 1326. Reclamos de ley, domicilio legal de las partes: Paraguay Nº 1326, Buenos Aires.
e.27 ago.-Nº 53.317-v.2 set.

Avisa Francisco A. Bloise, balanceador y martillero público, oficinas Castro Barros 1372, que Héctor Gonzalo Coñago y Julián Jorge Majul, venden a José María Rivas su negocio despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas: calle PEDERNERA 2767, allí domiciliados contratantes. Reclamaciones término de ley.
e.27 ago.-Nº 57.299-v.2 set.

Se avisa al comercio que doña Yolanda Partamian de Chadanian, domiciliada Malabia 1285, vende a la Sociedad "H. Kaloghlian e Hijo", formada por Haroutun y Sakis Kaloghlian, domiciliados en la calle Padilla 833, su local de taller de calzado con instalaciones, máquinas, muebles y útiles, sito en la calle PADILLA 833, de esta Capital, libre de todo gravamen y pasivo. Reclamaciones legales: en los domicilios indicados de la vendedora y compradora y escribano interviniente, Alejandro I. Abrevaya, calle Lavalle 1171, 8º B.
e.27 ago.-Nº 57.293-v.2 set.

Se avisa al comercio que don Manuel Pertierra vende su negocio de peluquería de señoras denominado "Casa Eva" sito en la calle PARAGUAY Nº 656, libre de todo pasivo y gravamen a la sociedad "Marythé", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, de la que entra a formar parte. Domicilio de ambas partes: Paraguay 656. Reclamos de ley: Dr. Sleoma Brodschi, Corrientes 1665, 3º A.
e.27 ago.-Nº 57.274-v.2 set.

Se hace saber por cinco días que don Angel Roccatagliata aporta y transfiere a "Roccatagliata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el activo y pasivo de su negocio de confecciones y venta de tejidos y ropería por menor instalado en PICHINCHA 356, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley: escribano Patiño, Lavalle 1330.
e.27 ago.-Nº 57.344 v.2 set.

Se hace saber por cinco días que don Santiago Roccatagliata aporta y transfiere a "Roccatagliata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el activo y pasivo de su negocio de importación y venta de tejidos al por mayor instalado en PICHINCHA 356, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley: escribano Patiño, Lavalle 1330.
e.27 ago.-Nº 57.340 v.2 set.

"R"

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican: Luis Latorre y Melquíades Rodríguez venden a Manuel López, una tercera parte, almacén comestibles y bebidas envasadas, RINCON 377, domicilio contratantes. Reclamos ley al negocio.
e.27 ago.-Nº 57.286-v.2 set.

"S"

Se hace saber que la sociedad colectiva Alcaine Hnos., dedicada a la explotación del negocio hotel denominado "Suipacha Palace Hotel", sito en la calle SUIPACHA 18, transfiere el activo y pasivo de la misma a Alcaine Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 300.000 m|n.), en formación; domicilio de las partes Suipacha 18. Reclamos de ley ante el Dr. Carlos G. Menica, calle Uruguay 618, piso sexto, departamento K.
e.27 ago.-Nº 57.311-v.2 set.

Al comercio: J. López, balanceador, con ofics. en H. Yrigoyen 1432, T. A. 37-4613, 38-0550, avisa: Hortelia Sánchez de García vende su hotel denominado "Rex", sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 137, capital, a Juan García Martínez. Domic. partes y recl. ley en mis ofics.
e.27 ago.-Nº 57.316-v.2 set.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, comunican: José Suárez, Alfredo Porto, Secundino Allio y María Laura Bellón de Gómez, venden a Modesto Sotelo, Manuel Alvarez y Antonio Iglesias, restaurant y bar, SANTA FE 5002, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
e.27 ago.-Nº 57.289-v.2 set.

Se avisa al comercio que la razón social "La Ciudad de Como, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de modas, lencerías y anexos en la calle SANTA FE 1931, vende al señor Abraam Pintus, con domicilio Tucumán 2307, las instalaciones, muebles y útiles, vidrieras, letrero luminoso y llave del referido negocio, Santa Fe 1931, libre de todo gravamen y pasivo. Reclamaciones de ley: escribano Alejandro I. Abrevaya, Lavalle 1171. 8º B.
e.27 ago.-Nº 57.292-v.2 set.

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1262, Capital, avisan que Daniel García vende su negocio de fábrica de lavandina, sito en calle SOMELLERA 1931, a Rogelio Alonso. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
e.27 ago.-Nº 57.335 v.2 set.

"V"

Al comercio: J. López, balanceador, con ofics. en H. Yrigoyen 1432, T. A. 37-4613, 38-0550, avisa: Luis López Ríos y Angel García venden su hotel denominado "Astro", sito en la calle VIRREY CEVALLOS 168, capital, a Elena Fernández Olmos. Domic. partes y recl. ley en mis ofics.
e.27 ago.-Nº 57.318-v.2 set.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

Ley 11.867

"A"

Urbana Monasterio viuda de Guerra y Francisco Alvarez, con domicilio en Añasco 1627, venden su negocio fábrica de soda sito en AÑASCO 1627 a los señores Francisco Bañeza, domiciliado en Ceretti 2314, Marcos Duilio Amestoy, domiciliado en Uruguay 1249, 4º piso, Dpto. 20 y Bienvenido Nacenta, domiciliado en Aizpurúa 3195. Oposiciones término de ley: Añasco 1627.
e.24 ago.-Nº 57.077-v.28 ago.

Al comercio: La sociedad colectiva de hecho "Casa Aizi" de M. Aizenberg y A. Zinovoy, compuesta por Motel Aizenberg y Abraham Zinovoy, con fábrica de artículos de menaje de aluminio, establecida en la calle AÑASCO 1532, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Abraham Zinovoy. Reclamaciones: Añasco 1532, domicilio de ambas partes.
e.24 ago.-Nº 57.071-v.28 ago.

Al comercio: Se hace saber a sus efectos, que la transferencia del activo y pasivo de la fábrica de artículos de menaje de aluminio "Casa Aizi" de Motel Aizenberg y Abraham Zinovoy, establecida en la calle AÑASCO 1532, a L.I.D.A., Soc. de Resp. Ltda., a constituirse entre los nombrados y los señores Salomón Granovsky y David Zinovoy, ha quedado nula y sin efecto. Reclamaciones en Teniente General Donato Alvarez 1784, domicilio de las partes.
e.24 ago.-Nº 57.072-v.28 ago.

Juan Esteban Novaro vende a la Sociedad de Capital e Industria "Vidal Montero & Novaro" integrada por José Vidal Montero y Juan Esteban Novaro la farmacia "Salaberry" sita JUAN B. ALBERDI 6800. Reclamaciones de ley Escribanía Bruno, Diagonal R. Sáenz Peña 651, piso 3º. Donde constituyen domicilio las partes.
e.24 ago.-Nº 57.051-v.28 ago.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cevallos 463; avisan que los señores Basilio Wodiuk y Cirilo Taritola venden a Vicente Martínez, su negocio Lechería y Productos de Granja, calle ACEVEDO 2487|89, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.013.-v.28 ago.

Avisa Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, 48-1963, que Mariano Alonso vende a Antonio y Javier López, negocio Bar y Billares stio AVDA. LA PLATA 1325. — Domicilio partes. Reclamos Ley mis oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.003.-v.28 ago.

Se hace saber que Bogos Kiyidzian vende a Oscar Delfín Bran su negocio de zapatería calle ASAMBLEA 38. Domicilio partes y reclamos ley mismo negocio.
e.24 ago.-Nº 57.030-v.28 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Aquiles Ruzziero, vende a Víctor Antonio Malcangi, su negocio de carnicería, calle EDUARDO ACEVEDO Nº 419. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.24 ago.-Nº 57.023-v.28 ago.

Elías M. Leston, escribano, Avda. de Mayo 560, avisa al comercio, que el señor Miguel Centaro, domiciliado en Isabel La Católica Nº 156, vende al señor Ricardo Ingrassia, Perú 1726, de Avellaneda, la que tiene y le corresponde en el negocio de "radio y electricidad", denominado "Record", sito en la calle AUSTRALIA Nº 2200, haciéndose cargo del activo y pasivo. Las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones, por el término de ley en la escribanía.
e.23 ago.-Nº 56.888-v.27 ago.

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, T. A. 38-0548, avisan: que Pedro M. Maffia vende a Consuelo Margalef de Luna, negocio hotel pensión sito en la calle ALSINA Nº 1112, piso 1º izquierda, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.23 ago.-Nº 56.873-v.27 ago.

Al comercio: Enrique Ulises Valente, escribano, comunica: la venta del negocio de farmacia "Colón", ubicado en la AVENIDA FOREST 997 esquina CHARLONE. Vendedor: León Subulsky, domiciliado en Avenida Forest 997. Compradora: María Beatriz Melluso, domicilio Gascón 1471. Para reclamos en mi

oficina: Avenida R. Sáenz Peña 680, 2º piso.

e.23 ago.-Nº 56.898-v.27 ago.

Se avisa que Bomchel y Sircovich, con mercería y artículos de punto de AZCUENAGA 641, disuelve y transfiere su activo y pasivo a Sircovich, Bomchel y Cía., sociedad colectiva en formación, que tendrá igual domicilio que la anterior, domicilio de las partes. Reclamos Dr. I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso.

e.23 ago.-Nº 56.892-v.27 ago.

Avisa Emilia Mercedes Sle-ey, Goya 1074, martillero público y comisionista, que Albi Cocchis y Cía. "Hart Machine Screw Co", casa central Lavoisier 3092|96; vende libre de todo gravamen y de personal obrero y de empleados, al señor Victorio Treccani Tirelli, el activo de su filial, sucursal tornería y taller mecánico, instalada en AVDA. FRANCISCO BEIRO 5501 esquina MOLIERE. Reclamaciones de ley: Goya 1074, Capital, constituído por las partes.

e.23 ago.-Nº 56.989-v.27 ago.

Julián Sanzol, balanceador, oficinas Galicia 3715, T. A. 67-4071, avisa que Luis Quintana le vende a José Trincado el almacén sito ALBARIÑOS 399. Reclamos en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.25 ago.-Nº 56.160-v. 31 ago.

Dionisio Salgado, mart. público, ofic. Luis Viale 867; T. A. 59-6115, Cap., avisa al comercio: que Juan Sánchez García, vende a Domingo Garzón, desp. de pan y venta de helados, sito en AÑASCO 1961|65, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley mi oficina.

e.25 ago.-Nº 56.146-v.31 ago.

Avísase a efectos de la Ley 11.867 que la Sociedad Comercial Colectiva "B. Sennitzky e Hijos", a constituirse por Benjamín Sennitzky, Moisés Senitzky, Jaime Senitzky y Maier Sjulim Zylberszlein, se hará del activo y pasivo de la fábrica de tejidos de seda de Benjamín Sennitzky de la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nros 4602 al 12, donde las partes constituyen domicilio y donde deberán hacerse reclamos legales.

e.25 ago.-Nº 57.132-v.31 ago.

Al comercio: con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, los señores Simón González, Rinaldo Aladino Tarabusi, Francisco Geremía y Juan Liberato Díaz venden a su socio señor José Audore las partes indivisas que tienen y les corresponden en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle AVENIDA QUIRNO COSTA números 519|23, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.26 ago.-Nº 57.180-v.1º sep.

Al comercio: con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Manuel Mosquera vende al señor Angel Martínez Alvarez, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y venta de helados y repartos, establecido esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN número 2096, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.26 ago.-Nº 57.181-v.1º sep.

Al comercio: con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle AVENIDA AMERICA números 3285|87. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Generoso Dominguez, Avenida América 3285. Compradores: Camilo Quintas & Roque Scapellato, Rojas 1285.

e.26 ago.-Nº 57.182-v.1º sep.

Al comercio aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579 denominadas "Ceres", vendo al señor Perfecto Rey, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica calle ALVAREZ THOMAS Nº 874, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicho negocio, el señor Perfecto Rey. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Rafael Benicio. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1948.

e.26 ago.-Nº 57.263-v.1º sep.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan Eloy Máximo Díaz, domiciliado Avenida Cabildo 4179, vende a Natalia María Tur de Sebastian, parte mitad negocio bazar, juguetería, ventas cigarrillos calle AVENIDA CABILDO 4179, domicilio constituído compradora. Reclamaciones Uruguay 34.

e.26 ago.-Nº 57.248-v.1º sep.

Lipnik & Dunleg, Soc. de Resp. Limitada, venden a Hersch León Knobel y Szulim Hersz Barg, maquinarias y herramientas de su fábrica de muebles MARIANO ACOSTA Nº 835, haciéndose éstos cargo del personal y galpón. Resto activo y pasivo a cargo de los vendedores. Reclamaciones estudio Marcos Tabachnik, Avda. Corrientes Nº 2783, 1º piso, escritorios 4|5, domicilio de las partes.

e.26 ago.-Nº 57.258-v.1º sep.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, 38-7564 - 1474, avisa Pedro y Victorio Maccacaro, Fortunato Nicolini y Florio Ferruggia venden a Manuel Fernández Lamela su café, bar, billares, Av. ALMIRANTE BROWN 1001, sus domicilios. Reclamos Ley.

e.26 ago.-Nº 57.196.v.1 sep.

Al comercio: Ricardo Sánchez, oficinas Saavedra 529, 45-0996. Firmo Gómez y Angel Sánez; venden a Antonio Fernández negocio de Café, Bar y Billares sito AV. FELIX URIBURU 1790|800 Capital. — Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.26 ago.-Nº 57.191.-v. 1 sep.

Al comercio: Ricardo Sánchez, oficinas Saavedra 529, 45-0996. José Arias vende a Jesús Devesa una parte mitad negocio Despensa de Comestibles, Vinos y Cervezas Envasadas sito MANUEL ARTIGAS 6601 Capital. Domicilio partes, reclamos ley mismo negocio.

e.26 ago.Nº 57.190.-v. 1º sep..

Miguel Stareman e Italo Ramón López, venden a Samuel Starkman, taller de muebles de la calle A. M. CERVANTES 2451, domicilio de las partes. — Reclamos escribano Spanier, Corrientes 2495, piso 1.

e.26 ago.-Nº 57242-v.1º sep.

"B"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Salvador Genaro Virgilio, vende a Manuel Liste, su negocio de carnicería, instalado en el puesto Nº 52 del mercado "Boedo" sito en la calle BOEDO Nº 47. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.

e.24 ago.-Nº 57.021-v.28 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José María Labate, vende a José Hilario Pino, el negocio de carnicería, establecido en puestos Nros. 41 y 47 del mercado "Boedo" sito en BOEDO Nº 39. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.

e.24 ago.-Nº 57.024-v.28 ago.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Virginia María Pérez Vda. de Giménez, vende a Evaristo García Zas, su negocio carnicería, calle BAHIA BLANCA Nº 5161. Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.

e.24 ago.-Nº 57.026-v.28 ago.

Avisa: A. González, of. Bmé. Mitre 1734, que: José Gilberto Cosentino vende a Andrés Alejandro Trigo, despacho de pan, facturas, calle: BIARRITZ número 2560 al 66, sus dom. Rec.ley m.of.

e.23 ago.-Nº 56.917 v.27 ago.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T. 47-5661, que con su intervención Felipe Liste vende a Manuel Canal y Sergio Canal, negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, establecido BEAZLEY 3901. Domicilio vendedor Larrea 24. Compradores: domiciliados negocio. Recl. form. leg.

e.25 ago.-Nº 57.150-v.31 ago.

Francisco Otero, martillero público, con oficinas en Cangallo 328, 2º p., T. A. 33-4673, avisa: Que por disolución de la sociedad que gira bajo el nombre de "Guariglia y Oliden", Artefactos Eléctricos, sita en BOEDO 778, el señor Ovidio Guariglia vende su parte a Julio Oscar Oliden, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.26 ago.-Nº 57.257-v.1º sep.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Juan Enrique Baquer, domiciliado Bermúdez 2018, vende a Ricardo y Alberto L. Solé, negocio despensa comestibles BERMUDEZ 2018, domicilio constituído compradores. Reclamaciones Uruguay 34, domicilio constituído.

e.26 ago.-Nº 57.247-v.1º sep.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, 38-7565 - 1474, avisa Vicente Vidal vende a Luisa Rosa Signori de Francesconi su lechería, lunch, venta helados, BELGRANO 2054-56, sus domicilios. Reclamos Ley.

e.26 ago.-Nº 57.200.-v.1º sep.

Oscar Laurenza, vende a Pascual Cortese, la parte mitad que tiene conjuntamente con José Camiña, en la imprenta "La Argentina", BOYACA 522, domicilio ambas partes. — Reclamos escribanía Barrio Olivares, Av. de Mayo 840.

e.26 ago.-Nº 57.207-v.1º sep.

"C"

Avisa José Cias González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. A. 38-7842, que Germán Roda vende a Servando Barreiro y Felipe Fernández, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas calle COCHABAMBA 899 esquina TACUARI número 1296 domicilio constituído por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.24 ago.-Nº 57.047-v.28 ago.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cevallos 463, avisan: que los señores Luis López y Vido Gerbec venden a Mariano Pablo Tolosa, Dora Noemí T. de Tolosa y Mariano Abel Tolosa, su negocio Restaurant - Parrilla, calle CASTRO BARROS 79|83 donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

e.24 ago.-Nº 57.009-v.28 ago.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cevallos 463, avisan: Manuel Martínez Hermida vende a Carlos Lerin y Nicolás Lerin, su negocio de despensa de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle CARABOBO 1538, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

e.24 ago.-Nº 57.008-v.28 ago.

Avisa J. A. Pérez, martillero público, Rivadavia 717, que González Arnaldo, vende a Román Banga su despacho comestibles, vinos cervezas, envasados, CORVALAN 929, reclamos ley mi oficina, domicilio de las partes.

e.24 ago.-Nº 57.101-v.28 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Cangallo 1173, T. A. 35-1158 - 2238, avisan: Andrés Antonio Sansolini vende a José Juan Pastorini, la parte mitad del negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle CORONEL SALVADORES número 702 esquina DEL VALLE IBERLUCEA; domicilio de ambas partes. La nueva firma: Andrés Antonio Sansolini y José Juan Pastorini se hacen cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial, con fecha 25 al 30 de Julio de 1947. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

e.23 ago.-Nº 56.905-v.27 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158 - 2238, avisan: Ricardo Fernández vende a Sara Fernández de Vázquez, la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de despacho al por menor de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle CIUDAD DE LA PAZ Nº 202|03 esquina SANTOS DUMONT número 2605; domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial de fecha 24 al 29 de Abril de 1948. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

e.23 ago.-Nº 56.904-v.27 ago.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficinas Conesa 5564 "B": que Teodoro Michur vende a José Díaz Seco, su despacho de pan, CONGRESO Nº 2102. Domicilio ambos, reclamos ley mis oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.881-v.27 ago.

Se avisa que ante los escribanos Juan José Rossi y Ricardo R. Lara, Lavalle 1312, 2º piso B: don Juan Perillo transfiere a don Ivo Alejandro Percossi, las cuotas sociales que tiene en "Ivo Percossi y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con comercio en el ramo de herrería artística, carpintería metálica, celosías y anexos, sito en la calle CASAFOUST 633|37. Reclamos de ley al escribano interviniente, dondo ambas partes constituyen domicilio.

e.23 ago.-Nº 56.903-v.27 ago.

Domingo Virgilio Punta, transfiere a "Punta y Compañía", sociedad comercial colectiva en formación, su negocio de consignación de aves y afines y comercialización mayorista de huevos, sito en CORRIENTES Nº 4396. Reclamos de ley, escribano A. May Zubiría, Lavalle 655, donde las partes constituyen domicilio especial.

e.23 ago.-Nº 56.899-v.27 ago.

Avísase que Pedro Tomás de Gea vende a Manuel Mario Rodríguez el negocio de peluquería y cigarrería, con sus instalaciones y útiles, de la calle CORRIENTES 1760, libre de todo gravamen. Reclamos legales en la calle Corrientes 1760, donde constituyen domicilio las partes.

e.23 ago.-Ng 56.978-v.27 ago.

Diego Falces, martillero púb., Salta 306, 37-2467, avisa al comercio que, con su intervención Antonia Gordello de Gregorio Speroni y Domingo Gregorio Speroni, venden a la Sra. María G. Vda. de Brener su negocio de librería, cigarrería, etc., sito CARABOBO 212, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley en mis oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.992-v.27 ago.

Avisan P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que Omar Caamaño y Manuel C. Benítez, venden a Victorio Brunello, restaurant, bar, CRAMER 3797|99 esq. G. DEL RIO 2894, domicilio partes. Reclamos n/oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.930 v.27 ago.

Ernesto Pozzoli, con escritorios en Avda. San Martín 1336, Vicente López, T. A. 741-4790, avisa que Alfonso Cuervo, vende a Gabriel Rodríguez, la lechería y venta de helados situada en la calle CANNING 2725, Capital Federal. Reclamaciones de Ley 11.867 mi oficina domicilio de las partes.

e.23 ago.-Nº 56.927 v.27 ago.

Avisa: José Snatos, mart. público, con ofic. Bmé. Mitre 1734, que a quedado nula y sin efecto la venta que hacían José M. Ramos y José A. Fernández a Angel Rotsztain, de la tercera parte proindivisa del negocio de "bar, lunch", sito en CORRIENTES Nº 4019 al 21. — Continuando el comprador de la mitad parte proindivisa, de Domingo Ribicic, don José A. Fernández con José A. Ramos, (sociedad en formación, que girará "Ramos & Fernández", quienes toman a su cargo el activo y pasivo de dicho negocio. — Reclamos de ley y domicilio legal constituído por los contratantes, mis oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.915 v.27 ago.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares y Expendio S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, CABILDO 3475, al Sr. Eugenio José Witkowski, con domicilio en la calle Humberto 1º 3184.

e.23 ago.-Nº 56.924 v.27 ago.

Roberto A. Galeano, escribano público, con domicilio en Bolívar Nº 246 de Posadas, Misiones, avisa que con su intervención Diedrich e Hijo vende a Iván Stanley el taller mecánico ubicado en COLON Nº 248 de la misma ciudad, libre de pasivo. Reclamaciones de ley a mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Posadas, Agosto de 1948.

e.23 ago.-Nº 56.940 v.27 ago.

Alberto Bogoslafsca, domiciliado calle Cerviño 3599, avisa que se ha dejado sin efecto la venta mitad negocio fotografía sito CERVIÑO 3599, formalizada con Simón Schvartzman, domiciliado Membrillar 936.

e.25 ago.-Nº 57,163-v.31 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158 - 2238, avisan

que se vendió el negocio de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 3105; domicilio de ambas partes. Vendedor: Braulio Menéndez. Compradores: Tomás Rodríguez y Abel Gonçalvez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de agosto de 1948.

e.25 ago.-Nº 57.122-v.31 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158 - 2238. avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CARHUE Nº 1002 esquina TONELERO Nº 7192; domicilio de ambas partes. Vendedor: Agustín González. Comprador: Antonio Gregorio Boggio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de agosto de 1948.

e.25 ago.-Nº 57.123-v.31 ago.

Se hace saber a los interesados, a los efectos de la Ley Nacional Nº 11.867, que se ha resuelto la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gancedo e Iglesias", establecida con el negocio de restaurant, café y bar en la calle CASEROS Nº 1901, de esta Capital. Se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio señor Juan Gancedo. Toda reclamación, a los efectos de la ley citada, será atendida por los escribanos señores: Abelardo Mario de Campos, Pedro A. Vallati Zamit y Alfredo C. Rodríguez Quesada, en las oficinas de la calle San Martín Nº 492, piso 7º, T. A. 31-2169.

e.26 ago.-Nº 57.183-v.1º sep.

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Alfredo Angel Bertonazzi vende a Julio Gil González, despacho de pan calle CONDE 1014, domicilio partes.

e.26 ago.-Nº 57.184-v.1º sep.

Al comercio: Avisamos que Hilario Airoli y Manuel González, venden al "Club de París", Sociedad en Comandita, el negocio de restaurant, bar y anexos, sito en la calle CANNING 3571 de esta Capital. — Reclamaciones de ley, escribanía Ciruzzi, Avenida de Mayo 570, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1948.

e.26 ago.-Nº 57.228-v.1º sep.

La sociedad colectiva "Alfredo Pellegrini & Cía.", que gira con la denominación de "Talleres Ultramodernos de Rectificación", con taller mecánico y venta de artículos para automotores, y domicilio en esta Capital, calle CANGALLO Nº 3478, transfiere su activo y pasivo a la sociedad de responsabilidad limitada con igual denominación, razón social, objeto y domicilio. Escrituras y reclamos Esc. Antonio Martínez, Lavalle 391 (1º piso), Cap. Federal.

e.26 ago.-Nº 57.231-v.1º sep.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Matilde Cebreiro de Vázquez, vende negocio de "Despacho de Pan y Facturas", situado en la calle CONSTITUCION Nº 2401, a Manuel Iglesias, reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes contratantes.

e.26 ago.-Nº 55.225-v.1º sep.

"CH"

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, escritorio 315|18, avisa que por su intermedio don Eduardo Daniel Ferri, domiciliado en la calle Corrientes 5728, ha vendido a los señores Gregorio y Abrascha Levin, domiciliados en la calle Salguero 809, las instalaciones existentes en el Cine Arenales, sito en la calle CHIVILCOY 4508. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del escribano actuante.

e.23 ago.-Nº 56.908 v.27 ago.

Héctor J. Serra, escribano público, comunica que don Armando Pelaez vende a don Juan Soto, el negocio de parrilla denominado "El Olimpo", que tiene instalado en calle EDISON Nº 46, de RESISTENCIA, CHACO. Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.

e.23 ago.-Nº 56.902-v.27 ago.

Se avisa al comercio que Luis Darío Gianotti, establecido con negocio de sastrería en la calle CHARCAS 1677, transfiere su activo y pasivo a la sociedad colectiva en formación que constituye con los señores: Luis Enrique y Ernesto Mario Gianotti, que girará en plaza bajo el rubro de: "Casa Darío Luis D. Gianotti", con el mismo objeto y domicilio. Domicilio de las partes y reclamos Ley 11.867, Charcas 1677.

e.26 ago.-Nº 57.269-v.1º sep.

"D"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Florinda Carmen Spinelli de Lanatta, vende a Angel Pisani, su negocio de carnicería, calle DOBLAS Nº 834. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.24 ago.-Nº 57.022-v.28 ago.

Avisan: Loureyro & Cía. martilleros públicos, que María de las Nieves Navedo de Vega por sí y por su hija menor Felisa Olga, y Manuel Sánchez venden a Eugenio Noto su negocio café, bar sito DORREGO 1627 domicilio contratantes. Reclamos en el mismo.

e.24 ago.-Nº 57.081-v.28 ago.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que Cándido Regazzoni, vende a José María Piquín Gallo, el negocio de vinería, sito en esta ciudad, calle DEFENSA Nº 1423, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley mismo negocio.

e.23 ago.-Nº 56.941 v.27 ago.

"E"

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, escritura 315|18, hace saber que con su intervención la sociedad "Victorio Caruso e Hijos" que se dedica al ramo de tejidos en general, con domicilio en la calle BLANCO ENCALADA 5445|61, cederá su activo y pasivo a la nueva sociedad que se constituye "Victorio Caruso e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica al mismo ramo y con el mismo domicilio. — Reclamaciones por el término de ley, en la oficina del escribano actuante.

e.23 ago.-Nº 56.911 v.27 ago.

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, oficina San Martín 522, avisa: que don Angel Rodríguez vende a doña Concepción Lamas de Freijedo, su negocio de "hotel" sito calle ESMERALDA Nº 605, piso primero. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones en mi oficina.

e.23 ago.-Nº 56.886-v.27 ago.

Tiveron y Ramos, Esmeralda 433, piso 5º, martillero público, avisan que Luis Fabri vende "Hotel Maipo", vinos y cervezas, sito ESMERALDA 474, Capital Federal; comprador Teófilo Jaralambidis, ambos constituyen sus domicilios para oposiciones Ley 11.867, en nuestras oficinas.

e.26 ago.-Nº 57.260-v.1º sep.

"F"

Concepción Rojas de Cerdan, domiciliada calle Buenos Aires 1273; comunica que vende su negocio de ramos generales, denominado "Almacén Guaraní", sito en la calle BUENOS AIRES número 1273 de la localidad de CLORINDA, TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA, a la Sociedad en Comandita "Pereiro, González y Cía.", domiciliada en la ciudad de Formosa. Reclamaciones escribanía Eduardo Alemán, calle Saavedra 276, Formosa.

e.23 ago.-Nº 56.890-v.27 ago.

"G"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cevallos 463; avisan: que el señor Olegário González Gandara vende al señor Amaro Valdés Alvarez y señoras Encarnación Alvarez de González y Dolorez González de Valdez, su negocio de Café, Bar y Billares, calle GARAY 4099 ESQUINA TREINTA Y TRES, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.24 ago.-Nº 57.010-v. 28 ago.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, T. A. 47-2233, avisa: que Juan Allevato domiciliado Elcodoro Lobos 552, vende a Angel Muraco y Benita Florentina Achával, domiciliados Rioja 1381 su negocio de frutería, calle GENERAL URQUIZA 574.

e.24 ago.-Nº 57.075-v.28 ago.

Roberto Landro, vende su fábrica de sierritas para ampollas denominada "Legap", instalada en PEDRO GOYENA 762, su domicilio, activo solamente, a "Legap", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Thompson 524. — Reclamaciones L. A. Ceruti, Perú 658 "A" bajo.

e.24 ago.-Nº 57.102-v.28 ago.

Avisa Manuel Gutiérrez, martillero público, B. Mitre 1740; Nicanor Ramón Salgado, vende panadería mecánica, GAONA 4223|25, su domicilio, a Jesús Fernández Díaz, domiciliado B. Mitre 1740. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.24 ago.-Nº 57.111-v.28 ago.

Avisa: José Santos, mart. público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, que Elías Lozano, vende a Daniel Bazarra, su negocio de "almacén, bar y cancha de bochas", sito en GONCALVEZ DIAZ número 696, esquina a la de RIO CUARTO. — Recl. término de ley y domicilio constituído por las partes, mis oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.919 v.27 ago.

Se hace saber que la tornería mecánica, establecida en GIBSON Nº 4128, propiedad de los Sres. Luis Atilio; Rocente Guariniello; ha sido vendida a los Sres. Ignacio Stillo y Santos Domingo Carnevale. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Rodríguez Peña 518, 6º piso, estudio del Dr. Torcuato A. Demarchi.

e.23 ago.-Nº 56.906 v.27 ago.

Avisa. Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficinas Conesa 3564, "B", que Florencio Giménez vende a Angel Rodríguez su lechería GIRARDOT 1529, domicilio ambos. Reclamos mis oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.879-v.27 ago.

Elías M. Leston, escribano, Avda. de Mayo 560, avisa al comercio, que el señor José Bucafurri, domiciliado en Inclán 3332, vende al señor José Saochelli, domiciliado en Garay 3800, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de despensa, sito en la calle GARAY 3800, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones, por el término de ley, en la Escribanía.

e.25 ago.-Nº 57.152-v.31 ago.

Rodolfo Oscar Lorea, avisa al comercio, que la señora Juana Rosa Demarchi de Nave, vendió su negocio de ferretería, pinturería y bazar a los señores Isaac Zeigner y don Bernardo Libedinsky, sito en la calle GENERAL ARTIGAS 699. — Reclamos de ley, Lavalle 1362, piso 1, esc. 1 bis, y Canalejas 2571, domicilio de las partes.

e.26 ago.-Nº 57.244-v.1º sep.

Al comercio: Fernández & Cía., martilleros públicos, Ofic. Rivadavia 5393 (43-3965); avisan que Ricardo Juan y Luis Enrique Bietti (Bietti Hnos.) (soc. de hecho); que venden libre de deuda y gravamen, su negocio de "almacén y despacho de bebidas alcohólicas al por menor", GRITO DE ASENCIO Nº 3402/20 Esq. PEPIRI. Domic. partes y reclamos de ley en n/ofic.

e.26 ago.-Nº 57.177-v.1º sep.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, 38-7565 - 1474, avisa que Pablo Martín Gambetta vende a Buenaventura Barbara y Vicente Mulé su Despensa GRAL. HORNOS 1238, mercado M| de Oca, puesto 50-51. Sus domicilios. Reclamos Ley.

e.26 ago.-Nº 57.198.-v. 1º sep.

"H"

Avisan P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que Francisco Gómez vende a Carlos Medico, su despacho de pan, HUMBERTO Iº 1901, esq. POZOS, domicilio partes. Reclamos n|oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.926 v.27 ago.

Avisan, Getino y Muñiz, mart. y balanc., con of. Avda. de Mayo 840, 2do. 16, T.A. 34-6108, que con su intervención Antonio Alonso vende a Anselmo Benigno Pérez, el neg. fabric. y venta de sandwiches Rubén, sito HUMBERTO PRIMO 1699, Capital; domicilio partes. Reclamos ley en n|oficinas.

e.23 ago.-Ng 56.968-v.27 ago.

"I"

Se avisa al comercio que José María Caneda, vende a la Sra. María Cándida Toraño de Lisi, su negocio de casa amueblada de la calle BERNARDO DE IRIGOREN 557, piso 1º — Reclamaciones de ley en las oficinas del martillero Sr. Juan C. Marino, José E. Uriburu 278, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1948.

e.26 ago.-Nº 57.227-v.1º sep.

"J"

Gómez Ramos & Cía., ofic. Fco. Lacroze 2342 avisan: Jorge Molina Rawson y Pascuala Argentina Basile de Rawson, venden a Adolfo Salvucci despensa sita JURAMENTO 5401, Cap., domicilio partes. Reclamos n|oficinas.

e.25 ago.-Nº 57.155-v.31 ago.

"L"

Ermete Vaini transfiere a Juan Carreira su negocio de garage LAS CASAS 3553|61. Las partes constituyen domicilio y reciben oposiciones en el Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º A.

e.24 ago.-Nº 57.052-v.28 ago.

A los efectos de la Ley 11.867, hácese saber que Rouco & Larocca venden a Lorenzo Larocca e Hijos, el negocio de gomería y anexos, sito en LIMA 1404, libre de toda deuda y gravamen; domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1948.

e.24 ago.-Nº 57.046-v.28 ago.

Alfredo Mühlberg vende a David Vinocur y Rodolfo Goldberger su negocio: "Peletería Royal", LAS HERAS 2068, domicilio partes. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

e.23 ago.-Nº 56.943 v.27 ago.

Escribanía Carlos Wochlecke Ferreyra, Sarmiento Nº 930, avisa: que Domingo D'Onofrio, domiciliado Lope de Vega 1589, vende a Francisco Luis Fasolo y Pedro Mario Fasolo, domiciliados Desaguadero 2957, el negocio de bombonería sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nros. 1589 y 1591. Reclamos de ley en mi oficina.

e.23 ago.-Nº 56.950-v.27 ago.

Avisan P. Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que José Losada Campos, vende a María D. S. E. de Schinca, despensa, dpcho. bebidas envasadas, sita LINIERS 451, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.925 v.27 ago.

Se avisa al comercio: que la sociedad Lerner y Sneh, LARREA 319, tejidos de punto y anexos, compuesta de Samuel Lerner y Simón Sneh, se disuelve por retiro del señor Lerner, haciéndose cargo de activo y pasivo Simón Sneh. Reclamos, Larrea 319, domicilio de las partes.

e.23 ago.-Nº 56.961-v.27 ago.

Se comunica al comercio que Celia Jergelina Otero transfiere a la sociedad a constituirse "Otero y de la Llana", el negocio de farmacia denominado "Vélez Sársfield", sito en la calle LAGUNA 901 esquina EUGENIO GARZON. Reclamos de ley en la misma. Interviene el escribano José P. Pillarou, Reconquista 46.

e.23 ago.-Nº 56.976-v.27 ago.

A. Rey, martillero público avisa, que transfiere a la sociedad que forma con el señor Geza Pfeifer su oficina de compra venta de negocios, comisiones, etc., sita en la calle LAVALLE 539, piso 1º, domicilio de los contratantes.

e.23 ago.-Nº 56.877-v.27 ago.

Avisamos que los señores José Levy y Nathan Safdie venden a los señores David Kesel, León Kesler, Arón Erbelsfeld y Jacobo Waisman, libre de pasivo, las instalaciones de su negocio de tienda, sitas en la calle LOPE DE VEGA 1707. Reclamos de Ley 11.867, en Lope de Vega 1707, domicilio legal de las partes.

e.26 ago.-Nº 57.256-v.1º sep.

Al comercio aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres" vendo a los señores Covilio Enrique Santochi, Salvador Polizzi y Horacio Polizzi (p.) mi negocio de despacho de pan, calle LAVALLE Nº 4390. Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Esperanza Fernández. — Buenos Aires, 23 de Agosto de 1948.

e.26 ago.-Nº 57.261-v.1º sep.

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290. T. A. 35, 4599, que con nuestra intervención los señores Luis Manuel Berdullas y Benedicto Berdullas, venden a los señores Baldomero Pérez, Antonio Blanco, Maximino Quintillan y Jesús Viojo, su negocio de

Hotel, Restaurant y Bar, sito en esta Ciudad, calle LIMA Nº 1757|59, domicilio partes, reclamos término ley en n|oficina.
e.26 ago.-Nº 57.202-v.1º sep.

Oscar Entrerios, martillero público, Guido 2316, piso 1ro.; avisa: que la señora Raquel Burgos de Escobar, vende su hotel, ubicado en la calle FEDERICO LACROZE 2953 a la Sra. Luisa Vda. de Truffa, domicilio de las partes. — Reclamos de ley Guido 2316, piso 1ro.
e.26 ago.-Nº 57.219-v.1º sep.

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Jaime Contreras Caldas, vende a Luis Marcelino Bront la tintorería calle LAS HERAS 3347. — Reclamos en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
e.26 ago.-Nº 57.241-v.1º sep.

"M"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cevallos 463; avisan: Víctor Antelo vende a Francisco Miguens la parte que le corresponde del negocio Café y Bar, calle MORENO 648, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.014-v.28 ago.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cevallos 463; avisan: Abelardo López & José Perez venden a Juan Francisco Beltrán y Luis Alberto Benítez, su negocio de Lunch, Bar y Despacho Bebidas, calle MONROE 2427|31, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.007-v.28 ago.

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, con oficinas Rivadavia 2617, con nuestra intervención, Josefa Abuin Trebolle, vende despacho pan y facturas, sito MORENO número 2753 a Carlos Mires, domicilio las partes Rivadavia 2617. Reclamos ley en nuestra oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.076-v.28 ago.

Martín Bisáñez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. A. 47-3647 comunican que el señor José María Dionisio Cendan, vende a Francisco Romero y Leopoldo Antelo su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas, sito MORON 3101 esquina HELGUERA. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
e.24 ago.-Nº 57.068-v.28 ago.

Avisa Manuel Gutiérrez, martillero público, B. Mitre 1740; Emilio Villar y Adolfo Villar, venden panadería mecánica MONTEAGUDO 500, su domicilio, a Manuel Curra y Peregrini Curra, domiciliados B. Mitre 1740. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.108-v.28 ago.

Avisa Manuel Gutiérrez, martillero, B. Mitre 1740; Gerardo Barba y Salvador Donaro, venden panadería mecánica, MORENO 2535, su domicilio, a Nicanor Ramón Salgado, domiciliado B. Mitre 1740. — Reclamos ley en nuestra oficina.
e.24 ago.-Nº 57.109-v.28 ago.

Avisa: José Santos, mart. público, con ofic. Bmé. Mitre 1734, que Vicente Iria Barriga y Antonio Rodríguez Carrusca, (sociedad de hecho) venden su negocio de hotel, restaurant, bar, "Génova", sito MORENO 2318 al 24, a Alvise Zanetti y Pedro Bruno Bertirossi (sociedad en formación). — Reclamos término de ley y domicilio constituído por las partes mis oficinas.
e.23 ago.-Nº 56.918 v.27 ago.

Miguel Liberatore, martillero público, oficinas Virrey Cevallos 1287, T.A. 23-7932: Avisa Cayetano Rodríguez Conde vende a Aurea Martínez de Rodríguez, despacho de pan y venta helados, MOLIERE 798, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.23 ago.-Nº 56.939 v.27 ago.

Abasclo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que Manuel Ortal vende a Manuel Añgrada y José Ramón Ares, el negocio de panadería mecánica, fábrica de galleta y repartos, calle PEDRO MENDOZA números 1419|21, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.
e 23 ago.-Nº 56.962-v.27 ago.

Se hace saber que Hirsz (Gregorio) Bulanski en su carácter de único dueño de la despensa sita en la calle MUÑECAS Nº 948, de esta Capital, vende y transfiere la misma al Sr. Fiszel Leiba Gerenkopf. Reclamaciones término de ley en Warnes Nº 737, domicilio constituído por las partes.
e.23 ago.-Nº 56.988-v.27 ago.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficinas en Conesa 3564 "B", que Francisco Conde y Jorge Yañez venden a Benito Carlos Martínez Casali su despensa, MAR CHIQUITA Nº 4315, domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.
e.23 ago.-Nº 56.880-v.27 ago.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. A. 38-1766, que Francisco Luciano Lestayo y Rafael Nicolás Pedro Meaca venden a Leopoldo Ferreiro, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle MEDRANO Nº 496|498 esquina SARMIENTO Nº 4002, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.25 ago.-Nº 57.166-v.31 ago.

García & Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Jacinto López, domiciliado Miller 2002, vende a Alberto F. Abal, negocio despensa comestibles MILLER 2002 esq. ECHEVERRIA, domicilio constituído comprador. Reclamaciones Uruguay 34, domicilio constituído. e.26 ago.-Nº 57.246-v.1º sep.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936, avisan que Pedro Melina vende a Pascual D'Amico y Manuel Castro, negocio de bar y restaurant, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA 1859, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.26 ago.-Nº 57.179-v.1º sep.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, 38-7565 - 1474, avisa Pedro Sánchez vende a Juan Marmo su despensa, METAN 3866. Sus domicilios. Reclamos Ley.
e.26 ago.-Nº 57.197.-v. 1º sep.

Al comercio: Ricardo Sánchez, oficinas Saavedra 529, 45-0996. Reinaldo Nistor vende a Manuel Lombao una parte mitad negocio lechería y lunch MONTES DE OCA 954, Capital, que tenía en condominio con el señor Juan A. Conde, sociedad de hecho Conde - Lombao. — Domicilio partes reclamos mismo negocio.
e.26 ago.-Nº 57.187.-v. 1º sep.

"N"

Se avisa Oscar Butzonitch, domiciliado en Nogoyá 4006, vende a Juan Constitución Tabera y Jorge Oscar da Bouza, domiciliados en Nogoyá 4006, su negocio de Farmacia ubicado en la calle NOGOYA 4006 de esta Capital. — Reclamaciones de ley. Escribano Juan B. Malvicino: Paraná 631.
e.24 ago.-Nº 56.999-v.28 ago.

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T.A. 34-0832 y 9776, avisa que Teófilo Burgos vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en JORGE NEWBERY 3001 esq. ZAPIOLA 402, a los Sres. Alonso Fernández Tuero y Eleuterio Mardones, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el negocio, reclamos de ley en mis oficinas.
e.23 ago.-Nº 56.900-v.27 ago.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, con oficinas Conesa 3564 "B", que Melchor Pereiro vende a la señora Santa Rosa D'Oria de García su despacho de pan, calle NAZARRE Nº 5421. domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.
e.23 ago.-Nº 56.882-v.27 ago.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de café, bar y tres billares, denominado "Sporting" sito en esta Capital, calle NAZCA número 2701|3 esquina SANTO TOME número 2895; domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Carlos Martín. Compradores: José Pérez y Rufino Pérez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 21 de agosto de 1948.
e.25 ago.-Nº 57.124-v.31 ago.

Avisa al comercio: Castro y Cía., venden libre de todo gravamen a la señora Zulema Romano de Mamet, su negocio de hotel y bar, sito en Zapala, AVENIDA SARMIENTO s|n., Territorio de Neuquén. — Reclamos de ley, domicilio de los contratantes, mismo negocio.
e.26 ago.-Nº 57.237-v.1º sep.

Don Romualdo Sáenz, con oficinas en la calle Bolívar Nº 108, hace saber por el término de cinco días que don Gerschko Rosenstein, ha vendido al señor Miguel Angel Berrocal el negocio de farmacia denominada "Santa Ana", abicado en esta Capital calle NAZCA Nº 1341 esquina AVENIDA JUAN B. JUSTO, donde las partes constituyen domicilio. — Para reclamos de ley en las oficinas del escribano actuante.
e.26 ago.-Nº 57.223-v.1º sep.

"O"

J. & A. Felipelli, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1592. T.A. 35-2500, avisan que la venta efectuada por el Sr. José Manuel Amorin al Sr. Emilio Ovidio Bianco, en su negocio de lechería y fábrica de helados, OLAYA 1616 al 19, ha quedado sin efecto. Reclamos ley en el domicilio del vendedor.
e.23 ago.-Nº 56.945-v.27 ago.

Avisa José Cias González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. A. 38-7842, que Rafael Antonio Del Vacchio y Humberto Antonio Del Vacchio venden a Antonio López Fernández, despacho de comestibles vinos y cervezas envasadas, calle O'HIGGINS 4002 al 18 esquina VILELA, domicilio constituído por sus contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.048-v.28 ago.

Avisa Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, que el Sr. Manuel Rouco, vende libre de todo gravamen el negocio de "garage de alquiler", sito en la calle OLAZABAL Nº 4063, Capital, al señor Nicolás Tróppoli. Reclamos de ley y domicilios constituídos por las partes, en mis oficinas calle Tucumán 1638, piso 4º, "N". T. A. 35|8522.
e.25 ago.-Nº 57.136-v.31 ago.

"P"

La Sociedad Colectiva "The British Electrical Company, Monteagudo y Cía.", domiciliada en PASEO COLON 221 de esta Capital, que se dedica a compra-venta de materiales, instalaciones y construcciones, comunica la transferencia de su fondo de comercio a "The British Electrical Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 600.000,—" domiciliada en Paseo Colón 221, donde ambas partes constituyen domicilio para las reclamaciones de ley.
e.24 ago.-Nº 57.058 v.28 ago.

Simón Neer y Natalio o Nuta Neer, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de hecho "Simón Neer e Hijo" con fábrica de calzado en esta Capital, en la calle PEDERNERA número 502, hacen saber que por disolución de la misma se hace cargo de su activo y pasivo el socio Natalio o Nuta Neer. Reclamaciones Ley Nº 11.867 en Pedernera Nº 502, donde ambas partes constituyen domicilio.
e.24 ago.-Nº 57.041-v.28 ago.

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, Sarmiento número 1482, T. A. 38-4864, que el señor Arnaldo Martin vende al señor Antonio Talep el negocio de despensa despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle PAMPA Nº 5725, domicilio de ambos. Reclamaciones en mis oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.045 v.28 ago.

Avisa Jorge G. A. Núñez, contador público, Alsina 2136, T.A. 47-2449, que Carmelo Ramler vende a los Sres. Cándido A. Buceta y Juan Morales su negocio de artículos de electricidad, radio y afines ubicado calle PARAGUAY Nº 445, Buenos Aires, domicilio de las partes. Reclamos ley en mis oficinas, Alsina Nº 2136. Bs. Aires.
e.24 ago.-Nº 57.034-v.28 ago.

Al comercio avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Julio Zusman vende a los señores Miguel Román y Américo Román el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA números 4821|23. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
e.23 ago.-Nº 56.973-v.27 ago.

Por cinco días se hace saber que el negocio de "Parrilla y Restaurant" denominado "El Porvenir", sito en la calle PUEYRREDON Nº 83, se transfiere a la sociedad "Alejandro García, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye, para continuar su explotación entre el nombrado y los señores Albino Luciano y Urbano Miyar. — En el acto constitutivo, el socio Albino Luciano, integrará las cuotas que suscribe por valor de 20.000 $ m|n., abonando al socio Sr. García Fernández dicha suma en pago de mercaderías y otras existencias involucradas en el activo del negocio hasta la concurrencia de ese importe. — Reclamos de ley Escrib. C. Pini Achaval, Avda. R. S. Peña 628, 3º P., donde las partes constituyen domicilio.
e.26 ago.-Nº 57.214-v.1º sep.

Avisa: Severino García, balanc. y mart. públ., ofic. Salta 226, T.A. 37-3406, que Rufina González de López vende a Enemesio Garugatti, hot. pens., PARAGUAY 930, libre de toda deuda. Recl. ley domicilio de las partes mis oficinas.
e.23 ago.-Nº 56.884-v.27 ago.

"R"

Se hace saber, por cinco días: que "Droguería de la Estrella Sociedad Anónima" propietaria de la Droguería del Indio, vende a Adolfo Cayetano Ceferino Comas, el negocio de Optica anexo a esta última droguería, instalado en la calle RIVADAVIA Nº 1521, no tomando el comprador a su cargo el pasivo del negocio ni los contratos de trabajo del personal. Reclamaciones de ley: Escribano Julio Carrera Pereyra, calle Sarmiento Nº 1638, donde las partes fijan domicilio.
e.24 ago.-Nº 57.019.-v.28 ago.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a Mario Oldano, Pedro Avalle y Pedro Conti, domiciliados en 14 de Julio 967 su negocio de Despensa calle RIVADAVIA 6399, libre de pasivo. Reclamaciones ante el señor Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, Esc. 450.
e.24 ago.-Nº 57.016.-v. 28 ago.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647, comunican que Emilio Pirez vende al señar Alberto Bonjoch, su negocio de taller de composturas de calzado, sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2311|13. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.24 ago.-Nº 57.065 v.28 ago.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.A. 37-3225 y 3691, que los señores Sergio Alonso, David Rodríguez, Emilio López Villanueva y José Reda, venden a los señores Manuel Jesús Gonda, Domingo Pérez y José Marquez el negocio de café, bar y billares denominado "Flores", ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 7389 al 7395 y Nazca Nº 5, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.
e.24 ago.-Nº 57.066 v.28 ago.

Al comercio, Ricardo Sánchez, oficina Saavedra 529. 45 - 0996. Benigno Fernández vende a Emilio Fernández y Adolfo Fernández negocio de Cigarrillos, Golosinas y Anexos, sito RIVADAVIA 5346 Capital. Domicilio partes; reclamos ley mis oficinas.
e.26 ago.-Nº 57.188.-v. 1º sep.

Avisa Manuel Alen, que Pedro Lugano y Rosa Santia, venden a Blás Succo, su despensa, sita ROSETTI 1599. — Domic. partes, reclam. ley, Hipólito Yrigoyen 1208.
e.26 ago.-Nº 57.236-v.1º sep.

"S"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención, Yolanda de Luporini, vende despacho pan y facturas, sito SEGUROLA Nº 3001 a Miguel Nuozzi, domicilio las partes Rivadavia 2617. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.073 v.28 ago.

Se avisa que Don Manuel Raccanello, domic. San Juan 2119, vende a Don

Fernando Faura y Don Oreste Ciarlotti, domic. Paraná 140 el negocio de vinería instalado en esta Capital, calle SAN JUAN 2119. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71, Capital.
e.24 ago.-Nº 57.074 v.28 ago.

Avisa Manuel Casais, que vende a Jorge Haroldo Kingsland, el instituto de belleza, instalado en la calle SANTA FE 1127, piso 9º, depart. R. Fíjase domicilio de las partes para reclamo de ley, en las oficinas del martillero público Nicolás Montello, calle Uruguay 520.
e.24 ago.-Nº 56.039-v.28 ago.

Angel P. Tiverón, martillero público, Esmeralda 433 piso 5º, avisa: Que Eduardo Benítez, vende fondo hospedaje, sita SAN JOSE 1409, Capital Federal, comprador José Aurelio Fernández; para oposiciones Ley 11.867, comprador y vendedor constituyen domicilio en mis oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.089-v.28 ago.

Marcos Garfinkel, domiciliado en SARMIENTO 775, hace saber por cinco días que transfiere el activo y pasivo de su negocio de juguetería, sito en el domicilio indicado a "Galería Sarmiento, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación, compuesta por el nombrado y los señores José Ernesto Carbajal y Fernando Fazzio, con el mismo domicilio. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Atilio Baldi, Avenida R. Sáenz Peña 1119, piso 8º, escritorio 814.
e.24 ago.-Nº 57.103-v.28 ago.

Mauricio Rueda, escribano público, informa: Que don Mito Pantaleff, venderá con mi intervención el activo de su negocio tienda "Pantaleff", instalado en ésta, calle SAN MARTIN 222, a don Francisco Rosenfeld. — Reclamos a mi escribanía en Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco).
e.24 ago.-Nº 57.104-v.28 ago.

Avísase que Humberto Marcosky, domiciliado Santa Fe 1983, vende negocio de artefactos eléctricos, regalos y decoraciones, ubicado SANTA FE 1983, a Froim Frid, José Ira Fogiel y Sender Mendel Zylber, domiciliados Reconquista 870 — Reclamos de Ley; Escribano Arón Siganevich, Lavalle 1330.
e.24 ago.-Nº 57.020.-v. 28 ago.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753 vende a Julio Marú domiciliado Sarmiento 1443, el negocio de Despensa calle SOLER 3999 libre de pasivo. — Reclamaciones ante Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, esc. 450.
e.24 ago.-Nº 57.017-v.28 ago.

Se avisa, Héctor Graciano, Juan Alvarez y Leonel Arce Scott domiciliados en calle Gibson número 4119 venden a Ghino Argento e Hilario Oholeguy domiciliados en Venezuela número 299 su negocio de "Lonas y Afines" que gira bajo el rubro de "Compañía Argentina de Lonas y Afines", ubicado en la calle SANTA FE NUMERO 5213 de esta Capital. — Reclamaciones de ley, Escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.
e.24 ago.-Nº 57.000-v.28 ago.

"Villamarín Hnos.", transfiere a la Sociedad "Villamarín Hnos.", a los efectos de la constitución de la misma, el negocio de Mecánica; Herrajes y Talabartería de la calle SALADILLO 3459|61. Reclamos y domicilios de las partes en el mismo negocio. Los socios de la sociedad vendedora son Antonio y Manuel Alberto Villamarín.
e.24 ago.-Nº 57.002-v.28 ago.

M. Petruschansky, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 4131, al comercio avisa que por su intervención vende el negocio de despensa de comestibles, sito SUNCHALES 649. Vendedor Jacobo Sandman, comprador Boruj Kleinman, ambos domiciliados en el negocio, reclamaciones mis oficinas.
e.24 ago.Nº 57.006.v.28 ago.

Gabriel Riera vende a Francisco Polidori y Alberto Enrique Genes, negocio de almacén calle SARAZA 699 ESQUINA VIEL 1794. — Reclamos de ley Diag. Norte 825, donde las partes constituyen domicilio. Interviene el Escribano Francisco E. Rodríguez.
e.24 ago.-Nº 57.011-v. 28 ago.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares y Expendio S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, SOLER 4223, a la Srta. Delia Campo, con igual domicilio.
e.23 ago.-Nº 56.928 v.27 ago.

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Krüger y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1924, en el ramo de compra-venta e importación de toda clase de aceros, hierros y afines, máquinas y herramientas en general, elaboración de aceros, construcción y venta de repuestos y accesorios para toda industria y demás del ramo, se disolverá con efecto retroactivo al día primero de Agosto corriente, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Aloisio o Luis Vodenik y Hugo o Hugo F. Markl. — Los que tengan algún reclamo que formular, sea como acreedores o por cualquier otro motivo, deben dirigirse por escrito, dentro del término de ley, al escribano señor Héctor Castañeda, Florida 32, ante quien se otorgará la escritura de disolución.
e.23 ago.-Nº 56.907 v.27 ago.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares y Expendio S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, SARMIENTO 1990, a los Sres. Alejo Camino y Ernesto Meda, con domicilio en Cangallo 2001, Capital.
e.23 ago.-Nº 56.929 v.27 ago.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., oficinas calle Rodríguez Peña 147, T. 38-8294, que: Gregorio Garde y Celso Otero venden a Antonio Aversa, José María Díaz y Sigifredo Fidel Merchán, neg. café, bar y rest., SALGUERO 1840, dom. partes. Recl. ley mis oficinas.
e.23 ago.-Nº 56.883-v.27 ago.

Al comercio aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle SENILLOSA Nros. 1575|77; al señor José Castaño Castaño. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José Canet. — Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.
e.23 ago.-Nº 56.975-v.27 ago.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. A. 63-6160, avisa: Gumersindo García vende libre gravamen a José Stracquadaini su parte mitad que tenía con Felipe López del negocio de café, bar al copeo sito SAN JUAN 2773, domicilio comprador y vendedor nuestras oficinas, reclamos término de ley.
e.25 ago.-Nº 57.130-v.31 ago.

Alonso y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, oficinas Paraná 196, T. A. 37-4775, avisan que Olimpio Márques Monteiro vende a Manuel Franco Blázquez, negocio de almacén de comestibles c| v| de vinos y cervezas envasados, sito calle SAN BLAS Nº 3913, domicilio contratantes. Reclam. n| oficinas.
e.25 ago.-Nº 57.173-v. 31 ago.

Se avisa al comercio que Sebastián Llort, domiciliado Cochabamba 2831, vende a Israel Mayer Szlak, con domicilio en Tucumán 3282, su negocio de peluquería para caballeros sito en la calle SAN JUAN Nº 2891. Oposiciones ley Escribanía Hervas Ibáñez, Lavalle 710.
e.25 ago.-Nº 57.134-v.31 ago.

Se hace saber por el término de cinco días que Don Alejandro Puente con oficinas en la calle SARMIENTO 412, despachante de Aduanas, cede y transfiere su activo y pasivo a la sociedad colectiva A. Puente & Cía., integrada por los Señores Alejandro Puente y Nicanor C. Ramondegui, con oficinas en la calle Sarmiento 412 y que se dedica a la explotación del negocio de exportación, importación, despachos de aduanas, representaciones y comisiones en general. — Reclamaciones de ley ante el Escribano Esteban A. Palermo. Uruguay 412, donde las partes fijan su domicilio.
e..26 ago.-Nº 57.195.v. 1º sep.

Al comercio, Ricardo Sánchez, oficina Saavedra 529, 45-0996. José Mellid vende a José Raimundez su parte mitad que tenía en condominio con el Sr. Ramón Suárez sociedad de hecho Raimundez-Suáres negocio de café - bar SAN EDUARDO 4599 Capital. Domicilio partes; reclamos ley mismo negocio.
e.26 ago.-Nº 57.189.v.1º sep.

Se hace saber que Joaquín Fortuny, vende a Carlos Kraff y Enrique Masachel, negocio de venta de café "Sorceabana" y productos varios, sito esta Ciudad, SAN MARTIN 529. Pasivo cargo vendedor. — Reclamos en Pellegrini 359, donde constituyen domicilio, de las partes. S. Peña, Agosto de 1948. — Carlos A. Lesca, escribano.
e.26 ago.-Nº 57.211-v.1º sep.

Se hace saber, que la sociedad "Santa Brígida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Canalejas número 2089, vende libre de pasivo, las llaves de su negocio de lechería, sito en esta Capital, calle SANTA FE número 1948, a don Vicente Roig, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 1317. — Oposiciones de ley, ante escribano Pedro Saúl Briones. — Lavalle número 1430, 7º piso B.
e.26 ago.-Nº 57.239-v.1º sep.

"T"

Bottoli Hnos y Cía., comunica que ha vendido al señor Francisco Graziano, las máquinas y elementos de su taller instalado en el local de la calle THAMES 567, destinado a trabajos de pulido, biselado y plateado de vidrios y cristales. Domicilios de las partes: Vendedor: Serrano Nº 457. Comprador: Thames 567.
e.24 ago.-Nº 57.050 v.28 ago.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. A. 38-1766, que José María Piñeiro y Ramón López venden a José Gil, el negocio de café, chocolatería y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "3 Radios", sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 700 esq. MAIPU Nº 599, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.25 ago.-Nº 57.164-v.31 ago.

"U"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Matilleros Públicos, oficinas Cevallos 463; avisan: que el 2 de Septiembre próximo a las 14 horas, procederán a vender en pública subasta las existencias generales, en mercaderías y muebles, que constituyen la Despensa de comestibles, calle USPALLATA 847; por cuenta y orden de su dueño señor Etelvino Rodríguez, y donde éste constituye domicilio. — Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.012.-v.28 ago.

"V"

Se hace saber por el término de ley que la Sociedad en Comandita "Química Lejeune", con domicilio en la calle Virrey del Pino 2436, venden el Laboratorio Drogacil establecido en esta Capital, calle VIRREY DEL PINO 2436 a la Distribuidora Gedeón Richter (Argentina) Laboratorios Dr. Gador, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Santa Fe 2074, haciendo constar que la presente transferencia no importa la disolución de la Sociedad. Reclamaciones escribanía Ferrando. D. Norte 615, Buenos Aires, agosto 20 de 1948.
e.24 ago.-Nº 57.082-v.27 ago.

Avisa Manuel Gutiérrez, martillero público, B. Mitre 1740; Isaac Camarero, vende panadería mecánica, VENEZUELA 2100, su domicilio, a Perfecto Feijoo y Francisco Estevez, domiciliados B. Mitre 1740. — Reclamos ley en nuestras oficina.
e.24 ago.-Nº 57.110-v.28 ago.

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: León Barceló vende a Miguel Leone su negocio de despacho de pan y venta de helados, ubicado en VIRGILIO Nº 2497, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley, en m|oficina, Cochabamba 1854|J, T. A. 23-5405.
e.25 ago.-Nº 57.125-v.31 ago.

Se hace saber por el término de cinco días que don Lionel Frenkel, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 1164, vende su negocio KIOSCO Nº V 31, de carteras y fantasías, sito en la calle VIAMONTE Nº 545 (GALERIAS PACIFICO) a la señorita ELENA E. PLEZ con domicilio en la calle Timoteo Gordillo Nº 1381. Reclamaciones de ley ante el Escribano Esteban A. Palermo, calle Uruguay 412, donde las partes fijan su domicilio.
e.26 ago.-Nº 56.194.-v. 1º sep.

M. Fernández, martillero público, oficina Entre Ríos 730, 38-7565 - 1474, avisa José Amoedo y Francisco Jañez venden a José Victorio Bergogna y Pedro Antonio García su Cafe-Bar, sito VENEZUELA 800 ESQ. PIEDRAS. Sus domicilios. Reclamos Ley.
e.26 ago.-Nº 57.199.v.1 sep.

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: La señora Elsa G. de Biechler vende su negocio despacho de pan, confitería, helados, calle VELAZCO número 918, al señor Francisco Roca, domiciliados allí.
e.26 ago.-Nº 57.253-v.1º sep.

Se avisa por cinco días que la Sociedad colectiva "Musachio, Falcó y Cía.", dedicada al ramo de despacho de Aduana, Importación y Exportación", con domicilio en la calle 25 DE MAYO número 460, piso 3º, transfiere su activo y pasivo a "Musachio, Falcó y Rojas, sociedad de responsabilidad limitada". — Domicilio de las partes y reclamos: 25 de Mayo 460, piso 3º — Buenos Aires, Agosto 19 de 1948.
e.26 ago.-Nº 57.233-v.1º sep.

Rectificando anterior aviso, se hace saber que la sociedad "J. Pardo y Compañía", con domicilio en la calle VICTORIA 1212, establecida con negocio de confecciones en general para hombres, transfiere únicamente créditos contra "R. Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Casa Derby)", sastrería y artículos para hombres, administrada en Victoria 1212 y con local de ventas en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias número 29, a Eugenio Silvano Fernández, Gastón Atilio Fagnani, Roberto Ezio Fagnani y José Puppo, que establecen domicilio en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias Nº 35. — Oposiciones al escribano que subscribe, en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 59.
e.26 ago.-Nº 57.235-v.1º sep.

"Y"

Avisan Getino y Muñiz, bal. y mart. públ., con ofic. Av. Mayo 810, 2º, 16, T.A. 34-6108, que por su intermedio González Hermanos venden a Manuel García Guarch el negocio zapatería, ubicado H. YRIGOYEN 700, dom. partes. Rec. ley n|ofic.
e.23 ago.-Nº 56.971-v.27 ago.

"Z"

Avisan Benvenga y Zapatero, Tacuarí 119, T.A. 37-0236, que Ignacio Useche, Angel R. Mosse y Gabriel Etchepare, giran Useche, Mosse y Etchepare, vden. fiam. y bar, ZAPIOLA 1599 esq. EL CANO 3000, a José M. Marcos e Isidro Redondo, giran Marcos y Redondo. Recl. ley n|of., dom. partes.
e.23 ago.-Nº 56.885-v.27 ago.

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención la señora María Iglesias vende al señor Gregorio García su negocio de despacho de pan sito en esta capital calle ZUVIRIA Nº 2482. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.24 ago.-Nº 57.053 v.28 ago.

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. A. 37-2762, avisan que el día 3 de Setiembre de 1948 a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de almidón calle CAÑADA DE GOMEZ 2768, por orden de Ricardo Marcucci. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.27 ago.-Nº 57.315-v.2 set.

Angel Marino, martillero público, oficinas Rioja 2044, T. A. 61-8631, avisa que el día 2 de Septiembre de 1948, a **las 14.30 horas, remataré parte de los** muebles y máquinas pertenecientes al negocio de fiambrería, restaurant y bar calle CHICLANA 4285|99 esquina AV. LA PLATA 2398 por orden de sus dueños González Hnos. y Vence allí domiciliados. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.24 ago.-Nº 57.049-v.28 ago.

V. Luis Caccuri, Pasco 835, T.A. 47-0813, avisa que rematará el lunes 30 próximo, a las 9 hs., peluquería, PARANA 484, o|Francisco Gurrieri, mismo domicilio.
e.24 ago.-Nº 57.033 v.28 ago.

Tomás V. Abasolo, martillero público, oficinas Loria 534, rematará el día 1º de septiembre del corriente año, a las 14 horas, todas las existencias que constituyen el negocio de tienda, calle SAN JUAN Nº 950, orden Alfredo Mattioli, hijo, y María Alcira R. de Mattioli, domiciliados en el mismo negocio. Reclamos ley en mis oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.963-v.27 ago.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 31 de agosto de 1948, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fca. de cigarrillos, sita en LAVALLE 1374, propiedad de Raúl María Olivares, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.23 ago.-Nº 56.977-v.27 ago.

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que el día 2 de septiembre de 1948 rematará a las 15 horas el negocio de restaurant La Tapera, calle ENTRE RIOS Nº 470 por orden de Carlos Osta y Enrique Moretti. — Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

e.26 ago.-Nº 57.243-v.1º sep.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: Los días 1 y 2 septiembre 1948, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen fábrica perfumes, calle CARACAS 1471, orden Laboratorios Ariruma, domicilio allí.

e.26 ago.-Nº 57.254-v.1º sep.

Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan que el día 1º de Septiembre de 1948, a las 14 horas, remataremos al detalle las existencias de la confitería y bar, CORRIENTES 1612, orden L. Saporito y D. Lavalle. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.25 ago. Nº 57.159-v.31 ago.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T.A. 37-2762, avisan que el día 31 de agosto de 1948, a las 14 hs., rematarán parte de las maquinarias del taller mecánico, calle AGUILAR 2858, por orden de Rela y Solari. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.24 ago.-Nº 57.056-v.28 ago.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

BIBLIOTECA Y ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO "NUEVA CHICAGO"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los socios a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Septiembre de 1948, a las 21 horas, en el local social José León Suárez 2724, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización a la Comisión Directiva para enajenar un lote de terreno.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Angel C. Torrent, presidente. — Carlos A. Sormani, secretario.

e.27 ago.-Nº 57.341 v.27 ago.

"C"

CLUB DE POLO "LOS INDIOS"

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, Inc. C y 8 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Setiembre de 1948, a las 18.30 horas en la presidencia del club, Rivadavia 882, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1947-1948.

2º Designar dos socios para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — Nicolás Cazón, presidente.

e.27 ago.-Nº 57.203-v.2 set.

CIRCULO DE CRONISTAS DEPORTIVOS

Rodríguez Peña 80 - Capital

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud., conforme a los artículos 35 y 34, cláusula 2ª, "in fine" de los estatutos, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el martes 7 de Setiembre próximo venidero a las 20 horas, en el salón de actos del Círculo de la Prensa, Rodríguez Peña 80, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios para firmar el acta.

2º Interpretación del Art. 23 del estatuto.

3º Casa de descanso en Córdoba. Posibilidad de construcción, venta o enagenación del terreno.

4º Régimen electoral: horario de votación.

5º Registro de asociados.

6º Delegación de cronistas a Londres. O. L. Capellini Borges, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Domingo Travi Basualdo, secretario.

Nota: Se recuerda especialmente a los señores socios, lo que establecen los artículos 34 y 37 del estatuto, 20 y 21 del reglamento interno y concordantes.

Socios con derecho a voto: hasta el Nº 367 inclusive.

Art. 37 del estatuto: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, aun en los casos de reforma de los estatutos o disolución social, se celebrarán con quórum legal a la hora fijada en la convocatoria con la mitad más uno de sus socios con derecho a voto y una hora después con cualquier número de socios presentes con derecho a voto.

Art. 20 del reglamento interno: Se considera socio al día con tesorería, aquél que hubiera abonado la cuota correspondiente al mes de la fecha.

Art. 21 del reglamento interno: Se considera socio con derecho a voto, al que además de la antigüedad de seis meses que el estatuto establece, se encuentre al día con tesorería en el momento de ejercer su derecho.

e.27 ago.-Nº 57.271-v.27 ago.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION

Sociedad Anónima

SAN MARTIN 662 - BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Septiembre, a las 15.30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración informe del Directorio proponiendo emitir 4ª Serie de Acciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1948. — El Secretario.

e.27 ago.-Nº 57.297-v.14 sept.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION

Sociedad Anónima

SAN MARTIN 662 - BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo a los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Septiembre, a las 15 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA

1º Presentación de la Memoria del Directorio y del Balance General del 46º Ejercicio de la Compañía.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1948. — El Secretario.

e.27 ago.-Nº 57.298-v.14 sept.

CONFECCIONES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Septiembre próximo, a las 17,30 horas, en el local calle Moreno 1390, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la propuesta del Directorio de elevar a seis el número actual de miembros del Directorio y en caso de aprobarse elegir dos nuevos directores titulares cuyo mandato terminará juntamente con el de los actuales directores.

2º Designar dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 ago.-Nº 57.330 v.14 set.

CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA

Corrientes 2670 - T. A. 47 Cuyo 7872

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor consocio: La Comisión Directiva, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Agosto de 1948, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Corrientes 2670, a objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Memoria, balance e Inventario.

3º Aumento de la cuota social.

4º Elección de vicepresidente, prosecretario, tesorero, protesorero (por un año), cuatro vocales titulares (uno de ellos por un año), dos vocales suplentes y un revisor de cuentas.

5º Elección de dos socios para firmar el acta. — Marcos Barbarosch, presidente. — David Schúlzinger, secretario.

NOTAS:

a) El acto eleccionario quedará abierto a las 14 horas y durará hasta las 17, en que se clausurarán las urnas.

b) Si a la hora fijada para la realización de la asamblea no hubiera el quórum de la mitad más uno de los socios, ésta se llevará a cabo una hora más tarde con el número de socios presentes (Art. 40 de los estatutos).

e.27 ago.-Nº 57.354 v.27 ago.

"E"

EXPRESO FURLONG EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA

Calle Salta 1929|1939 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día diez y ocho (18) de Setiembre a las 10,30 horas, en el local calle Salta 1929|39, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio financiero terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años en reemplazo de los señores William Carter Holland, Juan José Furlong y Luis Tomás Furlong, que terminan su mandato.

4º Elección de dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Eduardo Patricio Furlong y Arthur Henry Abbott que terminan su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Roberto Flack y David B. Bulman respectivamente, quienes terminan su mandato.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 ago.-Nº 57.347 v.14 set.

"I"

INSTITUTO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL DE LAS INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de secretaria, Avenida de Mayo 1157 (tercer piso), el martes 31 del corriente, a las 18 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balances correspondientes al ejercicio 1947-1948.

2º Elección de tres consejeros titulares por tres años y tres suplentes por un año.

3º Proclamación de los electos. — Juan Campomar, presidente. — Luis Gerli, secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 15 del estatuto, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que concurra, una hora después de la fijada para iniciar el acto, si no se hubiere logrado el quórum reglamentario.

e.27 ago.-Nº 57.269-v.31 ago.

"N"

NOVEL COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Septiembre próximo, a las 18 horas, en el local calle Moreno 1390, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la propuesta del Directorio de elevar a seis el número actual de miembros del Directorio y en caso de aprobarse elegir dos nuevos directores titulares cuyo mandato terminará juntamente con el de los actuales directores.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 ago.-Nº 57.329 v.14 set.

"P"

"P O R A" SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y PRESTAMOS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Corrientes 389 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Porá", Sociedad Argentina de Construcciones y Préstamos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 17 del mes de Setiembre de 1948 en el domicilio de la sociedad, calle Corrientes 389, a las 11.30 horas, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para que done hasta la cantidad de 27.408,45 metros cuadrados de los terrenos de su propiedad sitos en Avellaneda, sobre las calles Anatole France entre las proyectadas Almirante Cordero y Mansilla, a la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón.

2º Designación de dos directores para que en representación de la sociedad "Porá", Sociedad Argentina de Construcciones y Préstamos, Sociedad Anónima Inmobiliaria, comparezcan a otorgar la escritura correspondiente del terreno donado a nombre de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, de acuerdo al plano de mensura practicado por el ingeniero civil Enrique J, Ramayón.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado bancario tres días antes de la asamblea. — Emmanuel de Sieyes, presidente.

e.27 ago.-Nº 52.215-v.14 set.

"S"

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

LABARDEN 155 - BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día diez y ocho de Septiembre de 1948, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1948.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 8) (Art. 9 inc. d) de los Estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1948|1949.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, para poder asistir a la asamblea los accio-

...nistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, Agosto de 1948. — El Directorio.

e.27 ago.-Nº 57.323-v.14 sept.

"T"

TEXFICO

Sociedad Anónima, Textil, Financiera Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Septiembre de 1948 a las 11 horas en el local social calle San Martín 478, con el objeto de tratar lo siguiente:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, correspondientes al 12º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1948.

2º Desafectación de la cuenta Fondo de Previsión, y su distribución como dividendos.

3º Remuneración del Directorio y síndico y aplicación de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de 3 directores por el término de tres años.

5º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1948. — El Directorio.

e.27 ago.-Nº 57.326-v.14 sept.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE FOMENTO EDILICIO Y CULTURAL "JOSE SOLDATI"

De acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de nuestros estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 del corriente a las 9 horas en el local social de la institución, calle Lafuente Nº 2931, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta correspondiente a la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1947 - 1948.

3º Resolver la situación del socio señor Saverio Allanelli.

4º Autorizar a la Comisión Directiva para formalizar la compra del inmueble ubicado en la calle Lafuente Nº 2949, Capital Federal.

5º Renovación parcial de la Comisión Directiva: elección de siete (7) miembros titulares por dos años, en reemplazo de los señores Alfonso Inchausti, Ivo Demiro Taddei, Ricardo Vergara, Manuel Pires (h.), José Broido, Vicente Bonaiuto y Juan Américo Ghio, que terminan su mandato; elección de tres (3) miembros titulares por un año, en reemplazo de los señores Joaquín Rodríguez, Félix Florio y Manuel Braz, que renunciaron; elección de siete (7) vocales suplentes, en reemplazo de los señores Manuel Santalla, Delmiro Campos, Dino Longhi, José María Castro, José Mendonca, Manuel Rodríguez y Antonio Benito, que terminan su mandato; elección de tres (3) miembros titulares revisadores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Gumersindo Mendonca, Juan C. Martínez y Nicolás F. Gilio, que terminan su mandato; elección de dos (2) miembros suplentes revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores Gonzalo Campillo y Eduardo Rodríguez que terminan su mandato.

6º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Juan Di Nome, vicepresidente en ejercicio. — Ivo D. Taddei, secretario general.

e.24 ago.-Nº 57.001-v.28 ago.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE S. M. DE BELGRANO

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948.

Distinguido consocio:

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 45, del estatuto, se convoca a usted a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día domingo 5 de Setiembre a las 10.30 horas, en el local social, Ciudad de La Paz 1760, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de la cuota de asociado a $ 3.50 m|n. los mayores y $ 2.50 m|n. los menores.

2º Facultar a la Comisión Directiva para elevar la cuota hasta $ 4.50 m|n. los mayores y $ 3.50 m|n. los menores, si las necesidades aconsejaran adoptar este temperamento.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Por considerarlo de importancia, mucho le estimaré una puntual asistencia. — Daniel Rubio, presidente. — Juan M. López, secretario.

Art. 49. — A las asambleas los socios serán citados una sola vez y tendrá lugar con el número de socios que concurra y para tener derecho el socio a tomar parte en éstas, deberá presentar el recibo del mes anterior al de la fecha de la asamblea a efectuarse.

e.24 ago.-Nº 56.852-v.4 set.

ANTHONY BLANK & CIA.

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Setiembre próximo a las 18.30 horas en su local social Chorroarín 751, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.

2º Aumento de capital. — El Directorio.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1948.

e.24 ago.-Nº 57.067-v.10 set.

ASOCIACION VIAJANTES DE FERRETERIAS, PINTURERIAS Y ANEXOS

Corrientes 4293 — T. A. 79-0587

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNICA CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Queda usted invitado a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el sábado 28 de Agosto, a las 15.30 horas en nuestra sede social, sita en la Avda. Corrientes 4293, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del ejercicio administrativo 1947-1948.

3º Balance anual.

4º Designación de tres socios para integrar la junta escrutadora.

5º Elección parcial de C. D. 7 miembros titulares de C. D. por 2 años: 1 miembro titular de C. D., por 1 año; 3 miembros suplentes de C. D. por 1 año; 3 miembros titulares del órgano fiscalizador por 2 años; 2 miembros suplentes del órgano fiscalizador, por 1 año: 5 miembros del jurado de honor, por 1 año.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

Hacémosle presente al Sr. consocio que en caso de no haber quórum, a la hora indicada, la Asamblea se realizará en 2º Convocatoria, una hora después con el número de socios presentes de acuerdo al Art. 59 del estatuto.

En la espera de su puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente. — Aquiles J. Leidi, presidente. — Roberto Barandalla, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.986-v.27 ago.

ASOCIACION VIAJANTES DE FERRETERIAS, PINTURERIAS Y ANEXOS

Corrientes 4293 — T. A. 79-0587

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNICA CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Queda usted invitado a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el sábado 28 de agosto a continuación de la Asamblea General Ordinaria que se realizará a las 15.30 horas en nuestra sede social, sita en la Avda. Corrientes 4293, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto impuesta por la Dirección de Mutualidades, según Decreto-Ley Nº 24.449|45, Ley Nº 12.921.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

Hacémosle presente al señor consocio que en caso de no haber quórum, a la hora indicada, la Asamblea se realizará en 2º convocatoria, una hora después con el número de socios presentes, de acuerdo al Art. 59 del estatuto

En la espera de su puntual asistencia, saludamos a usted muy atentamente. — Aquiles J. Leidi, presidente. — Roberto Barandalla, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.985-v.27 ago.

ASOCIACION COSMOPOLITA "CARBONEROS UNIDOS"

De Socorro Mutuo y Protección Gremial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señor consocio:

De acuerdo con lo que establece el artículo 70 de nuestro estatuto, se invita a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el domingo 5 de septiembre de 1948, en nuestro local social, Venezuela 2943|45, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las reformas de los estatutos sancionada por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 4 de Julio de 1948.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Agosto de 1948. — Esteban Tassano, presidente. — Andrés Pessagno, secretario.

Art. 70 de los estatutos: Estos estatutos podrán ser modificados por resolución de la asamblea, aconsejada por la C. D. o solicitada por escrito y por la tercera parte de los socios activos. — Tendrá quórum en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios activos. — No efectuándose por falta de número, se convocará nuevamente después de quince días, y se efectuará con cualquier número de socios presentes a la hora indicada.

e.23 ago.-Nº 56.966-v.27 ago.

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

Cumpliendo con el artículo Nº 30 de nuestros estatutos la H. C. Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en su sede social, calle Nicasio Oroño 1669 de esta capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Construcción y ampliación del templo y escuela y su financiación.

2º Unir las dos propiedades en un mismo título.

3º Escuela integral e incorporado.

4º Dar en usufructo asientos en el templo.

5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Jaime B. Gutman, presidente. — Jaime Migdalovich, secretario.

e.21 ago.-Nº 56.816 v.28 ago.

ALDEROQUI, YOHAI & ACRICH

Establecimientos Textiles

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1948 a las 11.30 horas, en la sede social calle Cánning 960, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13 ago.-Nº 56.220 v.1º set.

ACONCAGUA

Sociedad Anónima

de Inversiones y Administraciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Septiembre de 1948, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13 ago.-Nº 56.241 v.1º set.

ALFONSO ROMERO S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto de 1948 a las 17.30 horas, en calle Hipólito Yrigoyen 850, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes, por término de mandato.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 ago.-Nº 56.120-v.28 ago.

ASOCIACION UKRANIANA "RENACIMIENTO" EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el día 28 de Abril de 1947.

Sede social: calle Maza 150

Buenos Aires

CONVOCATORIA

1a Citación

De acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva en su última reunión realizada el día 20 de Agosto del cte. año y por lo estipulado en el art. 25 de los estatutos sociales, se convocará a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de Setiembre de 1948 a las 16 horas, en el local social, calle Maza 150, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea y elección del presidente y secretario para la misma.

2º Lectura del acta de la última asamblea y su aprobación.

3º Lectura de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

4º Informes de la Comisión Directiva: a) del presidente; b) del secretario; c) del tesorero.

5º Informe verbal de los representantes de las filiales de la entidad.

6º Informe de la comisión revisora de cuentas.

7º Discusión sobre los informes presentados y su aprobación.

8º Aprobación de las compras de inmuebles y su forma de pago.

9º Modificación al sistema administrativo y de redacción del periódico "Nuestro Llamado".

10. Plano de la labor a realizarse en el futuro.

En caso de no haber concurrido el número prescripto por el Art. 27 de los estatutos sociales a la hora fijada, la asamblea se realizará media hora más tarde y serán válidas sus resoluciones con el número de socios presentes.

Por la Comisión Directiva: Miguel Hrabiñsky, presidente. — Esteban Paslawski, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.174-v.27 ago.

"A L S A"

Algodonera San Martín

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Setiembre de 1948 a las 12,15 horas, en el local Salta 172, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Remuneración del Directorio, síndico y gerentes.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación de número y elección del Directorio por dos años.

5º Elección de síndico titular y suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.25 ago.-Nº 56.167-v.11 set.

ANGEL ESTRADA & CIA.

Editorial, Comercial e Importadora, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local social, Bolívar Nº 462, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al noveno ejercicio comercial, terminado el 30 de junio de 1948; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Rescate en efectivo, por su valor nominal (de acuerdo al artículo 7º de los es-

tatutos), de las series 15 a 19 de las acciones preferidas, sujetas a un regimen preestablecido de amortización, por valor de $ 250.000 m|n. c|legal, emitiendo previamente dos series y media de nuevas acciones Ordinarias, valor nominal $ 250.000 m|n. c|legal, a fin de cubrir en efectivo, con su importe, el rescate de estas acciones Preferidas, por su valor nominal.

3º Elección de un director titular por dos años, y reducir a seis, el número de directores titulares.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1948-1949.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 35 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. Para tener derecho a participar en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta el día 10 de setiembre próximo inclusive. Cumplido este requisito se les expedirá la respectiva boleta de admisión, con las constancias del caso.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1948. — El Directorio.

e.26 ago.-Nº 57.205-v.13 sep.

"B"

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Belgrano 1471

PRIMERA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1948, a las 17 y 30 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 44º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1948.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; un director suplente, por tres años, y síndicos, titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1948. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente, por el Banco Escolar Argentino.

Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea, los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.23 ago.-Nº 56.893.-v.9 sep.

BOLSA DE GANADOS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Agosto cte., a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 4º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13 ago.-Nº 56.222 v.28 ago.

BENVENUTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Hipólito Yrigoyen Nº 2576

Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de septiembre de 1948, a las 11 horas, en Cangallo Nº 466, piso 4º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, memoria del Directorio e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijar retribución al primero.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.18 ago.-Nº 56.560.-v.4 sep.

BELGRANO ATHLETIC CLUB

CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por los artículos 15º y 18º de los estatutos, se convoca a los socios del Belgrano Athletic Club a la Asamblea General Extraordinaria para el día Martes 31 de Agosto de 1948, a las 21.30 horas, en el local social, calle Virrey del Pino 3456, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 7º, 8º, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y eliminación de los artículos 24 y 25 de los estautos.

2º Modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, e inclusión de los nuevos artículos 28, 29, 30 y 31 del reglamento interno.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — A. B. Feeney, secretario honorario.

e.20 ago.-Nº 56.711-v.31 ago.

BUENOS AIRES ROWING CLUB

25 de Mayo 347

T. A. 31-5642

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para realizar Asamblea General Ordinaria, el día 31 de Agosto de 1948, a las 18,30 horas, en el salón de actos situado en Av. Alem Nº 324, con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Elección de cinco (5) vocales titulares por dos años, cinco (5) vocales suplentes por 1 año y tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes para la comisión revisora de cuentas.

3º Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1948.

Buenos Aires, Agosto de 1948. — Luis Gómez Molina, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Manuel A. Cabrera, secretario hon.

e.25 ago.-Nº 57.169-v.31 ago.

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de setiembre de 1948, a las 17.30 horas, en el local del Banco, San Martín 150|4, Sección Administración de Propiedades, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del octavo ejercicio terminado el 30 de junio de 1948. Informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Néstor J. Curat, Arnaldo Arabehety y Esteban Baron, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26 ago.-Nº 57.059-v.13 sep.

"C"

C. I. M. A. F. A.

CIA. IMPORTADORA DE MARCAS FAMOSAS

Soc. Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 14 de septiembre de 1948, a las 17 horas, en la sede social, Maipú 73, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio finalizado el 30 de junio de 1948.

2º Distribución de las utilidades y remuneraciones especiales al Directorio y síndico.

3º Designación de síndico titular y suplente. — El Directorio.

e.23 ago.-Nº 56.909.-v.9 sep.

C O F I R

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 15 de septiembre de 1948, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 ago.-Nº 56.806.-v.9 sep.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S. A.

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años; un director suplente, por dos años; elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Remuneración del síndico para el ejercicio 1948|1949.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima Nº 239, el día 8 de Setiembre p. v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el día 3 de setiembre próximo, inclusive, como lo prescribe el artículo 29 de los estatutos. — El Secretario.

e.16 ago.-Nº 56.421-v.3 sep.

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL GENERAL ELECTRIC

(C. A. I. G. E.)

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá luagr el día 3 de Septiembre de 1948, a las 10 horas, en la sede de la compañía, calle Tucumán Nº 117, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración renuncia directores.

2º Determinación de la cantidad de miembros titulares y suplentes que deben integrar el Directorio, de acuerdo a los estatutos.

3º Elección de directores titulares y suplentes en la cantidad resuelta por la asamblea.

4º Emisión de 4 series de acciones hasta completar el capital social autorizado, y determinación de su calidad y condiciones de acuerdo a los artículos 5º y 6º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — R. F. Apeseche, Vicepresidente del Directorio en ejercicio.

e.10 ago.-Nº 56.122-v.28 ago.

COMPAÑIA MINERA ELECTRA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de Agosto a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre número 559, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, presentados por el Directorio a resolución de la asamblea.

2º Revaluación de activo, carbón "in situ", en condiciones de explotación inmediata.

3º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes, así como de dos síndicos titulares.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 ago.-Nº 56.124-v.27 ago.

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en el domicilio de la compañía Defensa 245, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance al 30 de Junio 1948

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.10 ago.-Nº 56.132-v.31 ago.

CUSIANA

Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de Agosto, a las 19 horas en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15 ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años en reemplazo de los señores Esteban Balestretti, Luis Cometti, Eduardo Revol, Antonio Ribas y Adalberto Héctor Hualde quienes terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 ago.-Nº 55.918-v.28 ago.

COMPAÑIA INMOBILIARIA GLORIA

Sociedad Anónima

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Septiembre del año corriente, a las diez horas, en el local de la Compañía, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 825, 9º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Autorización al señor presidente para que obtenga un préstamo hipotecario por la suma, interés y demás condiciones que establezca la propia asamblea.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, de acuerdo al artículo 12 de los estatutos, que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios, expedidos a nombre del accionista, con tres días por lo menos de anticipación al fijado por la asamblea y contra la cual recibirán un certificado de depósito que le servirá de boleto de entrada para la misma.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1948. — El Directorio.

e.18 ago.-Nº 56.590 v.4 set.

COMPAÑIA INMOBILIARIA GLORIA

Sociedad Anónima

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Septiembre del año corriente, a las once horas, en el local de la Compañía, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 825, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del estatuto social, suprimiendo el último párrafo del artículo 9º.

2º Designación de la persona que tramite la reforma estatutaria ante el Poder Ejecutivo Nacional y protocolice e inscriba las resoluciones de la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas de acuerdo al artículo 12 de los estatutos, que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios, expedidos a nombre del accionista, con tres días por lo menos de anticipación al fijado por la asamblea y contra la cual recibirán un certificado de depósito que le servirá de boleto de entrada para la misma. — El Directorio.

e.18 ago.-Nº 56.588 v.4 set.

CORCES & C.

S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

El Directorio en uso de las facultades que le confieren los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de agosto, a las 10 horas, en su sede social, Av. Juan B. Justo número 551, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación estatutos sociales, artículo 16, puntos segundo y tercero, incisos a.

2º Conversión de acciones de acuerdo a las reformas estatutarias.

3º Emisión $ 500.000.— v|n. capital.

4º Ratificar lo acordado por el Directorio en su resolución Nº 125, y renuncia privilegio accionistas, artículo 12, estatutos sociales.

5º Considerar las renuncias presentadas por los directores y síndicos, titulares y suplentes.

6º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes.

7º Elección de dos síndicos titulares y dos suplentes.

8º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación.

e.6 ago.-Nº 55.843-v.28 ago.

COMPAÑIA ARGENTINA DE AERONAVEGACION DODERO S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día jueves 9 de Setiembre de 1948, a las once horas, en el local de la sociedad, Corrientes 389, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital, reforma general del estatuto y cambio de nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.19 ago.-Nº 56.636-v.6 set.

C. O. S. A.
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
S. A. Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 31 de agosto de 1948, a las 18,30 horas, en el local social. Defensa Nº 683, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la moción de hacer entrar a la sociedad en liquidación y obtener la derogación de la personería jurídica, acordada por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de septiembre de 1942.

2º En caso de ser aprobada la moción del punto primero, acordar las más amplias facultades a la comisión directiva, para gestionar y efectuar los trámites pertinentes.

3º Designación también en su caso, de la comisión liquidadora, para que con intervención del síndico titular, duración de su mandato y remuneración, proceda a su liquidación con las más amplias facultades, de acuerdo con los estatutos de la sociedad

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 5 de 1948. — El Presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos.

e.9 ago.-Nº 55.963.-v.27 ago.

C. O. S. A.
COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
S. A. Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 31 de agosto de 1948, a las 18 horas, en el local social, Defensa Nº 683, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1948.

2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, síndico titular y suplente, por un nuevo período de un año.

3º Fijación de la remuneración al síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 5 de 1948. — El Presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 de los estatutos.

e.9 ago.-Nº 55.964.-v.27 ago.

"CONARG"
Constructora Argentina S. A. Industrial
Cangallo 564 - 1er. piso
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 3 de septiembre, a las 16 horas, en el local de la calle Cangallo 564, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de abril de 1948.

2º Elección de tres directores titulares, dos suplentes, por el término de dos años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.14 ago.-Nº 56.355.-v.2 sep.

COMPAÑIA ARGENTINA DE LIJAS Y ESMERILES
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de setiembre de 1948, a las 18.15 horas en Manuel García 132, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al décimo sexto ejercicio terminado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con una anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea.

e.20 ago.-Nº 56.678-v.7 sep.

CIA. ARGENTINA METALURGICA ESTAÑO ALUMINIO
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de Septiembre próximo a las 11 hs., en la Avda. R. Sáenz Peña 832, piso 6º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aplicación de las utilidades acumuladas en el fondo de reserva general al aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.24 ago.-Nº 57.086 v.10 set.

CAJA MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CASA ETAM, S. A., I. Y C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente, a las 15,30 horas en Cabildo 555 (3er. piso), Salita de conferencias de la Casa Etam, S. A., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación del balance, inventario, cuentas y memoria del ejercicio.

2º Elección de nueva Comisión Directiva.

3º Elección de dos socios para firmar el acta.

Agosto 20 de 1948. — María T. R. de Gervasoni, Presidente.

e.24 ago.-Nº 57.116 v.28 ago.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de septiembre próximo, a las 21 horas, en Larrea Nº 132, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, vigésimo primer ejercicio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Remuneración del síndico. — El Directorio.

e.20 ago.-Nº 56.662.-v.10 sep.

COMPAÑIA OLEAGINOSA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA (C.O.A.S.A.)
Fábrica y Refinería de Aceites Vegetales
San Martín 579
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 7 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de septiembre, a las once horas, en su local de la calle San Martín 579, piso 1º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2º Elección del síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de tales, en la caja de la Sociedad, dos días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.26 ago.-Nº 57.251-v.13 set.

CLUB DE RESIDENTES EXTRANJEROS

De conformidad con lo dispuesto por los estatutos, convócase a los señores socios del Club de Residentes Extranjeros a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el martes 31 de Agosto de 1948, a las 18,15 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 430 (8º piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance.

2º Autorización para elevar el fondo proedificio social a la suma de pesos 160.000 moneda nacional.

3º Elección de tres (3) titulares y de siete (7) suplentes para integrar el número que establecen los estatutos

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Dudley Joyce, secretario honorario.

e.20 ago.-Nº 56.748 v.31 ago.

CLUB SIRIO LIBANES HONOR Y PATRIA
Capital Federal
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 13 y 14 de los estatutos se llama a todos los socios suscriptores y activos, a una Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día martes 31 de Agosto de 1948, a las 19,30 horas, en la sede de la institución, Juncal 857, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general, correspondiente al décimo primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de seis miembros suscriptores y tres activos por dos años; cuatro miembros suscriptores suplentes, dos miembros activos suplentes, un síndico titular, un síndico suplente y dos revisores de cuentas por un año.

3º Designación de dos socios, para que en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea. — Tufik Sarquis, presidente.

e.25 ago.-Nº 57.168-v.27 ago.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES COMERCIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Setiembre de 1948, a las 11 horas, en el local social Río Cuarto Nº 1150, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del boleto de compraventa celebrado el 20 de Agosto de 1948.

2º Aumentar el capital autorizado de la sociedad a dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (Art. VII de los estatutos).

3º Aumentar a nueve el número de directores titulares (Art. XII de los estatutos) y en su caso elección de los que corresponda por el período que la asamblea determine (Art. XIV de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 27 de los estatutos.

e.25 ago.-Nº 57.148-v.11 set.

CAMARA DE GRANDES TIENDAS Y ANEXOS

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 36 de los estatutos, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 31 del corriente, a las 15 horas, en la sede de la cámara, Rivadavia 933, 1er. piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y movimiento de ingresos y egresos correspondientes al 29 ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de cuatro directores titulares para integrar el Directorio, por un período de tres años.

3º Elección de dos directores suplentes, por un período de un año.

4º Elección de dos miembros para formar la comisión revisora de cuentas para el ejercicio 1948|49.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — El Presidente.

Art. 42 de los estatutos. — En ningún caso se hará más de una convocatoria y media hora después de la fijada para la asamblea, ésta será abierta y sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de socios presentes.

e.25 ago.-Nº 57.175-v.31 ago.

"E"

"EL MUNDO"
Compañía de Seguros Generales S. A.
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 15 de septiembre de 1948, a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 555, primer piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar el informe de la comisión encargada de tramitar la reforma de estatutos, sancionada por la Asamblea General Extraordinaria del 29 de septiembre de 1947, y adopción de las medidas que la asamblea estime convenientes.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 ago.-Nº 57.070-v.10 set.

"EL MUNDO"
Compañía de Seguros Generales, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 15 de Septiembre de 1948 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 555, primer piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 ago.-Nº 57.090 v.10 set.

EXPLOTACIONES RURALES SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 23 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima" a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de setiembre próximo, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 8º ejercicio social vencido el 30 de junio de 1948.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Elección de un director titular por el término de tres años en reemplazo del Sr. Carlos A. Robirosa, que termina su mandato.

4º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

5º Designación de dos accionistas que para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (Art. 27º de los estatutos). — Buenos Aires, agosto de 1948. — El Presidente.

21 ago.-Nº 56.684-v.8 set.

EXPLOTACIONES RURALES SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Conforme lo establece el artículo 25º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Explotaciones Rurales, Sociedad Anónima", a Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de setiembre próximo, a las 11.50 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social y correspondiente modificación del artículo 3º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas como escrutadores, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se comunica a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (Art. 27º de los estatutos). — Buenos Aires, agosto de 1948. — El Presidente.

e.21 ago.-Nº 56.683-v.8 set.

ESTANCIAS HUGHES, SOC. ANON.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1948, a las 15 horas, en la sede social, Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio vencido el día 31 de Mayo de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares; dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1948. — J. F. Macadam, presidente.

e.21 ago.-Nº 56.830 v.8 set.

ESTABLECIMIENTOS FABRILES "LYNCHESTER"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los

estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de Septiembre de 1948, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones inmobiliarias efectuadas por la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — El Directorio.

e.21 ago.-Nº 56.857 v.8 set.

"EL HOGAR Y LA MISION PARA MARINEROS"

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 9 de los Estatutos, se convoca a los señores miembros a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Agosto de 1948, a las 18.15 horas, en el local de la calle Perú Nº 352.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance y cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio que terminó el día 30 de Junio de 1948.

2º Elección de cuatro miembros para reemplazar los que han terminado su mandato en la comisión administrativa.

3º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Stuart S. Mackinnon, presidente.

e.20 ago.-Nº 56.692-v.27 ago.

EDIAR SOC. ANON. EDITORES

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día diecisiete de septiembre de 1948, a las 18.30 horas, en la sede social, Tucumán 826, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto en reunión del Directorio de fecha veintiuno de agosto de 1948, cuya acta Nº 52 está en Secretaría a disposición de los señores accionistas y modificación de los artículos Nros. 6, 7, 29, 30, 32 y 36 de los estatutos sociales.

2º Autorización al presidente o director secretario para que, por sí o por delegación en otro director puedan gestionar la aprobación de la reforma de los estatutos por el Poder Ejecutivo, aceptar las modificaciones o adiciones de forma que exigiere la Inspección General de Justicia, protocolizar los nuevos estatutos y ejecutar todos los actos necesarios para la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y para el cumplimiento de todas las disposiciones legales.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen conjuntamente con el presidente y demás directores presentes el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1948. — El Directorio.

e.26 ago.-Nº 57.230-v.13 sep.

"F"

FIGUEROA ARGENTINA IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIAL S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de Septiembre de 1948, a las 17,— horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 460, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular.

2º Fijación de retribución a los directores y síndico titular y distribución de las utilidades.

3º Renovación total del Directorio. Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de dos años, conforme a lo establecido en el artículo 9 de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.20 ago.-Nº 56.870 v.7 set.

FRIGORIFICO LA PAMPA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en la sede social, calle Pedro de Mendoza 347, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1948. Distribución de las utilidades.

2º Remuneración al gerente (Art. 22).

3º Remuneración al síndico (Art. 29).

4º Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora y otros dos para firmar el acta de la asamblea.

5º Elección de dos directores titulares y cinco directores suplentes. Elección del síndico titular y síndico suplente. — Saturnino Fernández, presidente. — Aurelio González, secretario.

e.16 ago.-Nº 56.443-v.3 sep.

FLAMEX, SOC. ANONIMA

Industrial & Comercial

Paraguay 423|31 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 2 de septiembre de 1948, a las 10 horas, en el local de la calle Bolívar número 425, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la compra del fondo de comercio de Talamoni, Sociedad de Responsabilidad Ltda.

2º Ratificación del contrato de compra de una propiedad.

3º Autorización para subscripción de acciones ordinarias a la par.

4º Aumentar el número de miembros del Directorio y elección para completar el número del mismo.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 22 de los estatutos se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la sociedad con anticipación no menor de tres días a la fecha fijada para la asamblea.

e.9 ago.-Nº 55.965.-v.27 ago.

"G"

GUGLIELMONI S. A.

Importadora, Comercial, Industrial y Minera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 13 de Septiembre de 1948, a las 10 horas, en el local social, Avda. de Mayo 634, piso 1º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º De acuerdo al art. 33 del estatuto, modificación de la fecha de cierre de ejercicio, proponiéndose se fije el 30 de Junio de cada año.

2º Designación de síndico ad hoc.

3º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

4º Distribución de utilidades y remuneración de directores y síndicos.

5º Designación de nuevo Directorio, por renuncia del actual.

6º Designación de síndicos, titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 30 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.21 ago.-Nº 56.825 v.8 set.

GANADERA MATA GRANDE, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del 9 de septiembre de 1948, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular.

4º Designación de síndicos titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social, sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación con vencimiento el día 4.

e.18 ago.-Nº 56.539.-v.4 sep.

"H"

HERBIN S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de Setiembre de 1948, a las 10 horas, en el local Alsina 1285, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24º de los estatutos.

e.24 ago.-Nº 57.028-v.10 sep.

HOGAR DE NIÑOS "RAMON L. FALCON"

Convócase a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede, Rioja 662|668, el 27 del corriente, a las 18 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general.

3º Elección de once miembros titulares, por dos años y uno por un año.

4º Elección de veinte suplentes por un año.

5º Autorizar a la comisión directiva a solicitar al Banco de la Nación Argentina u otros de la plaza, préstamos hasta la suma de $ 30.000.— si las necesidades de la institución lo requirieren. — Buenos Aires, agosto de 1948. — Mario J. Aráneo, secretario.

Nota: En caso de no haber quórum reglamentario a la hora señalada, la asamblea se efectuará el mismo día, media hora después de la primera convocatoria, con el número de socios que asistan. (Art. 13, tít. IV del estatuto).

e.20 ago.-Nº 56.663.-v.27 ago.

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA Soc. An. Com. e Ind.

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de Septiembre de 1948 a las 17 horas en calle 25 de Mayo 347, Oficina 312, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y su remuneración, síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.25 ago.-Nº 57.133.-v. 11 sep.

"I"

INQUIMAR

Sociedad Anónima de Industrias Químicas Argentinas

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, art. 11º, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Setiembre de 1948, a las 16 horas, en el local calle Lima 229, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y remuneración del Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el art 13 de los estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la Caja Social, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1948. — El Directorio.

e.25 ago.-Nº 56.944-v.10 set.

ILCAMA COMERCIAL, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Ilcama Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el día 15 de Septiembre de 1948 a las 17 horas, en el local Darregueira 2944, 6º piso, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1948.

2º Aplicación de las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1948.

3º Elección del Directorio por el término de dos años y del síndico por término de un año, por haber terminado sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas que firman el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea hay que depositar las acciones con tres días de anticipación de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

e.21 ago.-Nº 56.770 v.8 set.

INSTITUTO FRENOPATICO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1948 en el Instituto Frenopático, Avenida Montes de Oca Nº 625, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1947|1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la venta parcial o total del terreno y edificios de la fracción comprendida entre la Avenida Montes de Oca y la calle General Hornos.

4º Elección de síndico y síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Presidente.

e.21 ago.-Nº 56.802 v.8 set.

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre de 1948, a las 17 hs., en el local de la calle Sarmiento 1946, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el proyecto de conversión de acciones por valor nominal de $ 1.250.000,— que se retiran de la circulación, y la emisión en su reemplazo de acciones por valor nominal de pesos 625.000,—.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 ago.-Nº 56.822 v.8 set.

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de septiembre de 1948, a las 11 horas, en Reconquista 319, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma a los estatutos de la sociedad.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, de acuerdo a lo que dispone el artículo 34 de los estatutos.

e.18 ago.-Nº 56.517.-v.4 sep.

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de septiembre de 1948, a las 10 y 30 horas, en Reconquista 319, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años y síndico y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, de acuerdo a lo que dispone el artículo 34 de los estatutos.

e.18 ago.-Nº 56.516.-v.4 sep.

"IMPORTADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 8 de Setiembre de 1948, a las 15 horas, en el local social calle Presidente Luis Sáenz Peña 1864|66, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas pa-

ra firmar el acta de la asamblea.

2º Aceptación de las renuncias del presidente señor Claude Ian Mallet y del director señor Victorio H. Macchini.

3º Confirmación o revocación del cargo de director otorgado por la asamblea del día 14 de Agosto de 1947 al señor P. I. N. Rowstron como así del de director gerente designado por el Directorio.

4º Elección de dos Directores Titulares en reemplazo de los Directores renunciantes señores Claude Ian Mallet y Victorio H. Macchini, y en caso de revocación del cargo de Director que le fué otorgado al señor P. I. Rowstron designación de su reemplazante. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación las acciones en las oficinas de la sociedad o un certificado especial en que conste el depósito de las mismas en un Banco de esta Capital. — Claude Ian Mallet, presidente.

e.13 ago.-Nº 56.182 v.1º set.
e.2 set.-Nº 57.035 v.3 set.

INDYAS
INDUSTRIAS Y ASTILLEROS
Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de Septiembre de 1948, a las 17 y 30 horas en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 501, 7º piso, escritorio 705, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Informe del síndico.

3º Elección de directores titulares y directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad tres días antes a la fecha de la asamblea (Art. 12 de los estatutos).

e.13 ago.-Nº 56.290 v.1º set.

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
San Martín 50, 7º piso
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la vigésima octava Asamblea General Anual Ordinaria convocada para el día 30 de Julio ppdo., el Directorio convoca nuevamente a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de esta sociedad, para el día 27 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, San Martín 50, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo octavo ejercicio terminado el 31 de Marzo ppdo., y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1948. — El Directorio.

e.10 ago.-Nº 56.127-v.27 ago.

IROMAC, SOC. ANON. COMERCIAL
Importación, Exportación, Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 6 de Septiembre de 1948, a las 10 horas, en el local social, Reconquista 379, piso 5º, Oficina 519, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio, vencido el 31 de Mayo de 1948.

2º — Elección de directores y de síndico titular y suplente.

3º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se comunica a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 13 de los estatutos. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1948. — El Directorio.

e.13 ago.-Nº 56.161.-v.2 sep.

"INTELA"
INDUSTRIA TEXTIL LANERA S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el lunes 6 de septiembre de 1948, a las dieciséis horas, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Reajuste y destino de las reservas.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Director General.

e.14 ago.-Nº 56.370.-v.2 sep.

INDUSTRIA
S. A. de Financiación y Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, 1º piso, el sábado 18 de septiembre de 1948, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de retribuciones conforme al Art. 26 de los estatutos.

4º Fijación del número de miembros del Directorio, síndicos y síndicos suplentes.

5º Elección de presidente, directores, uno de ellos presidente del Comité Ejecutivo, síndicos y síndicos suplentes, conforme a lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, cinco directores, uno de ellos presidente del Comité Ejecutivo, síndicos y síndico suplente que terminaron su mandato.

6º Consideración del aumento del capital autorizado de la sociedad a la suma de m$n. 39.000.000.—, y de la propuesta del Directorio de modificar los Arts. 5º, 6º, 8º, 9º, 13º, 14º, 27º y disposiciones concordantes de los estatutos.

7º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. de la asamblea. — El Presidente.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la Sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y/o su mandatario servirá de entrada para la asamblea.

e.26 ago.-Nº 57.255-v.13 set.

"K"

KATADYN S. A. QUIMICO INDUSTRIAL
En cooperación con el Instituto Katadyn A. G. de Zurich (Suiza)
Buenos Aires - T. A. 31-6158
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de septiembre de 1948, a las 10 horas, en Reconquista 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de uno o varios liquidadores, de un síndico y determinación de las facultades de los mismos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación como mínimo.

e.20 ago.-Nº 56.727.-v.7 sep.

"L"

"LA PAPELERA ARGENTINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de septiembre de 1948, en el local de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616 (5º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de junio de 1948 y distribución de utilidades.

2º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1948-1949 (Art. 22 de los estatutos).

3º Elección de cinco directores por dos años (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1948-1949 (Art. 22 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 34 de los estatutos).

Nota: — Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los Bancos depositarios, en la caja de la sociedad, hasta el día 11 de septiembre próximo inclusive, tal como lo determina el artículo 30 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1948. — Víctor Valdani, presidente.

e.25 ago.Nº 57.060.-v.11 sep.

"LA QUIRURGICA ARGENTINA"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día sábado 11 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria del Directorio.

2º Aprobación de aumento de capital.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1948. — El Directorio.

e.24 ago.-Nº 57.119 v.10 set.

LA MARTONA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 del estatuto, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 10 de septiembre de 1948, a las 11 horas, en el local social, calle Rondeau 1757, Buenos Aires, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión de las acciones preferidas y reducción del capital de la sociedad.

2º Reforma del estatuto.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 18 de 1948. — El Directorio.

Nota: En cumplimiento del artículo 28 del estatuto los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Rondeau 1757, Buenos Aires.

e.23 ago.-Nº 56.895.-v.9 sep.

LA AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocada para el día 3 de Septiembre de 1948, a las 10 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 864, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Elección de secretario para la asamblea.

2º — Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo tercer ejercicio de la Sociedad, vencido el 30 de Junio de 1948.

3º — Aplicación de las utilidades.

4º — Fijar el número de directores.

5º — Elegir directores y síndico que cesan en sus mandatos.

6º — Fijar retribución al presidente y vicepresidente.

7º — Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se avisa a los señores accionistas que deberán efectuar el depósito de las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea.

e.11 ago.-Nº 56.178-v.31 ago.

"LA CERAMICA DEL PLATA"
SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 31 DE AGOSTO DE 1948
24º Ejercicio:
1º Junio 1947 - 31 Mayo de 1948
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local social, Avda. Pte. Julio A. Roca 699 (Diagonal Sud), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Alberto J. B. Cabaut, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 57 de los estatutos.

e.10 ago.-Nº 56.074 v.28 ago.

LA VICTORIA
Sociedad Anónima Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá el día 31 de agosto de 1948, a las 16 horas, en el domicilio, calle Reconquista 281, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación o modificación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1948.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Donación de calles.

5º Elección de directores y síndico, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. – El Directorio.

e.9 ago.-Nº 55.967.-v.27 ago.

"M"

MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE
(Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en uno de los salones de la Bolsa de Comercio de Rosario, el día lunes 13 de Setiembre de 1948, a las 16.30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance al 31 de Julio de 1948.

2º Elección de cuatro directores titulares, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo D. Bruera, Alberto Castello, Nicolás J. Bressan y Ricardo W. O. Le Bas, por terminación de mandato y, elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

e.25 ago.-Nº 57.170-v.11 set.

MANUFACTURA ARGENTINA DE MERCEDES, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 6 de Septiembre a las 17 hs., en la sede social, Cangallo 555, 5º p., a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Emisión de 16 series de un valor de m$n. 1.600.000.— en acciones ordinarias hasta cubrir el capital autorizado de pesos dos millones, dando prioridad para la suscripción en primer término a los accionistas presentes en la asamblea y facultando al Directorio a colocar el resto;

2º Aumentar el capital autorizado a Dos millones doscientos mil pesos, en acciones ordinarias, si fuese integramente suscripto el actual capital autorizado, según se propone en el punto anterior.

3º Designación de un director titular en reemplazo del Ing. Jorge Lattes que renunció;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13 ago.-Nº 56.278 v.4 set.

MERCATOR
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1948, a las 10 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 760, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1948.

2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.

3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.

4º Elección de director general y director general suplente.

5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto de 1948. — El Director General.

e.9 ago.-Nº 55.865.-v.27 ago.

MICHEL A. DOURA S. A.
Com. e Ind.
Fábrica de Tejidos
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Michel A. Doura, S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de septiembre de 1948, a las 16 horas, en su sede social, Camargo 960, de esta Capital, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de las resoluciones del Directorio, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1948, e informe del síndico.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Distribución de utilidades y asignación que gozarán los señores miembros del Directorio.

4º Fijación de límite a la retribución de los señores directores para el ejercicio próximo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Bs. Aires, Agosto 18 de 1948. — El Directorio.

e.19 ago.-Nº 56.625-v.6 set.

"N"

NUMANCIA
Seguros en General - Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Según lo establecido en el art. 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Septiembre de 1948, en el local social, calle San Martín Nº 329 (2º piso), a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de utilidades.

2º Aplicación del art. 21 del estatuto. tario el acta de la misma.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para concurrir a la asamblea deberán depositarse en la Gerencia de esta Sociedad las acciones respectivas o los recibos de depósito de las mismas en instituciones bancarias, hasta tres días antes del señalado para la asamblea (Art. 32 del estatuto).

e.21 ago.-Nº 56.780 v.8 set.

NAYDO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día primero de septiembre de 1948, a las 18 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 2714 - 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de mayo de 1948.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por el término de dos años; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, calle Sarmiento Nº 2714 - 2º piso, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.16 ago.-Nº 56.461-v.1º set.

"O"

ORFEO
Industrial, Comercial, Financiera, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Arts. 13º y 36º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día nueve de septiembre del corriente año, a las 14.30, en el local Avenida de Mayo Nº 560, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio.

2º Elección de siete directores titulares y tres suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 ago.-Nº 56.478-v.3 set.

"P"

PRODUCTORES DE CHADI LAUQUEN S. A.
de Comisiones, Consignaciones, Mandatos, Administraciones y Gestora de Corretajes y Remates
Ingeniero Luiggi - F.C.O. T. A. Nº 1

De acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 32 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio del Sr. Joaquín Gómez (frente a la estación del F. C. Oeste) el domingo 12 de Setiembre próximo a las 16 horas, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la conveniencia de la disolución anticipada de esta sociedad.

2º Aprobación de la liquidación y confirmación del Directorio para continuar como liquidador.

3º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Ingeniero Luiggi, Agosto 19 de 1948. — José Salvadori, presidente. — Joaquín Gómez, gerente.

e.25 ago.-Nº 57.147-v.11 set.

PORCELANA AMERICANA S A.
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

a celebrarse en la calle Corrientes 330, el día 15 de septiembre de 1948, a las 18,30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1948.

2º Consideración del proyecto de distribución de utilidades en acciones.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Recordamos a los señores accionistas lo establecido en el artículo 25 de nuestros estatutos sociales. — Buenos Aires, Agosto de 1948.

e.25 ago.-Nº 57.131.v.11 sep.

PLANTIE
TALLERES GRAFICOS, S. A.
Rivadavia 1265 - Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 4 de Septiembre de 1948, a las 11 horas, en la oficina de la calle Bernardo de Irigoyen 112, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Designación de un nuevo director titular.

3º Designar un síndico y un síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

e.18 ago.-Nº 56.580 v.4 set.

PUERTO SAN NICOLAS
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Agosto de 1948 a las 11 horas, en 25 de Mayo 375,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes; síndico titular y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 25 de Agosto de 1948, a las 18 horas. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — El Directorio.

e.5 ago.-Nº 55.712 v.27 ago.

PFEIFFER & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 2 de setiembre del corriente año, a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1948 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre de 1948. — El Directorio. — Mario A. Pfeiffer, presidente.

e.9 ago.-Nº 55.975.-v.1 set.

"R"

RESALMAR
Reparaciones y Salvamentos Marítimos S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de Septiembre de 1948 a las 17 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 501, 7º piso, escritorio 705, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio financiero cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea general, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad tres días antes a la fecha de la asamblea (Art. 12 de los estatutos).

e.13 ago.-Nº 56.287 v.1º set.

"S"

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 7 de setiembre, a las 15.30 horas, en el local, Patagones 2550.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación de Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Aumento de capital.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.14 ago.-Nº 56.338.-v.2 sep.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para celebrar el día 20 del corriente, la Asamblea General Ordinaria, convócase por segunda vez a los señores accionistas, conforme al artículo 28 del estatuto social, para celebrarla el día 8 de septiembre próximo, a las 17 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 555, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º — Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

e.20 ago.-Nº 56.730.-v.4 sep.

SAN MIGUEL LTDA.
S. A. INMOBILIARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 2 de Setiembre a las 11 horas, en Maipú 62, piso 2º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 ago.-Nº 56.009 v.27 ago.

SOCIEDAD ANONIMA MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en el local de la Gerencia, calle Lavalle Nº 3200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, así como del informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores por dos años; de cuatro directores suplentes, síndico y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el artículo 24 del estatuto, que dice así: Con anticipación de tres días al fijado para la asamblea, cada accionista deberá depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o títulos provisorios para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le correspondan sobre las acciones depositadas. A los mismos efectos se admitirán los certificados de acciones o títulos provisorios expedidos por los Bancos de la Capital Federal, con la indicación de la serie y número de cada título. — El Directorio.

e.21 ago.-Nº 56.791 v.8 set.

SCHUCHARD
Soc. Anón. Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 8 de septiembre de 1948, a las 11.45 horas, en la sede social, calle Defensa 657, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4 y 2º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.16 ago.-Nº 56-481-v.3 set.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 9 de septiembre de 1948, a la hora 11, en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general e inventario al 31 de marzo de 1948, y respectivo informe del síndico.

2º Aprobación de cesión gratuita de 44.298 mts.2 de tierra al Gobierno de Tucumán, de conformidad con la Ley de Ejidos de la provincia.

3º Aumento del número de directores titulares.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1948|49.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
A más tardar tres días antes de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada.
Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger a partir del día 25 del corriente, en la misma Secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1947|48.
Buenos Aires, 16 de Agosto de 1948. — El Directorio.
e.19 ago.-Nº 56.631-v.6 set.

SOCIEDAD ANONIMA INSTITUTO MEDICO PIROVANO
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 12 de septiembre de 1948, a las 18 horas, en el local social, Sanillosa Nº 54, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social.
2º Modificación de los artículos 3º y 4º del estatuto.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, las acciones o certificados bancarios de depósito hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.
e.18 ago.-Nº 56.506.-v.4 sep.

SCHUCHARD SOCIEDAD ANONIMA
Importadora de Máquinas Industriales
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la 14º Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de Setiembre de 1948, a las 11 horas en la sede social, calle Defensa 657, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 14º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.
2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.16 ago.-Nº 56.439-v.3 sep.

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"
El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida" convoca a los señores delegados titulares a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 27 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en su local social provisorio. Coronel Díaz 1943, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del acta de la asamblea Ordinaria del 15 de Septiembre de 1947.
2º Aprobación de la memoria, balance y presupuesto para el ejercicio 1948|49.
3º Edificio social: Aumento de partida.
4º Elección de tres directores titulares, por tres años; siete directores suplentes, dos síndicos titulares y dos suplentes, por un año.
Y a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar a continuación, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación del acta de la asamblea extraordinaria del 15 de Septiembre de 1947.
2º Reformas del estatuto.
3º Designación de dos señores delegados para firmar estas actas. — Buenos Aires, Agosto de 1948. — Juan R. Jones, General de Brigada, presidente. — Pedro Castellet, secretario.
Nota: El quórum para estas asambleas será el indicado en los artículos 86 y 88 del estatuto, respectivamente.
e.9 ago.-Nº 56.059 v.27 ago.

SOCIEDAD ANONIMA "CLUB MAR DEL PLATA"
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a celebrar sesión de la Asamblea General Ordinaria, el día jueves 2 de Septiembre a las 18 horas, en la sede social, Cerrito Nº 388, piso 2º, a fin de tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura de la memoria al 31 de Mayo de 1948.
2º Aprobación del balance y demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio del 1º de Junio de 1947 al 31 de Mayo de 1948.
3º Informe del síndico titular.
4º Elección por dos años de un secretario en reemplazo del señor Silvio J. Merlo; cuatro directores titulares en reemplazo de los señores Dr. Enrique Abella, Dr. Juan Patrone, Dr. Agustín L. Piaggio y Sr. Justo Vincente; y siete directores suplentes en reemplazo de los señores Dr. Antonio E. Ramayón, Dr. Ramón Juan Galarza, Dr. José Barrau, Dr. Santiago Baqué, Sr. Mario Chiloteguí, Sr. José M. Luparia y Sr. Amadeo Raggi; todos ellos finalizan su período en 1948.
5º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Silvio J. Merlo, secretario.
RESOLUCION DEL DIRECTORIO
La representación de los señores accionistas a la asamblea, deberá acreditarse con poder extendido por acto público o carta poder.
El representante deberá solicitar en la secretaría del club, Cerrito 388, piso 2º, la tarjeta de entrada al local de la asamblea, la que será exigida a todas las personas que concurran a la misma, en representación de accionistas. Salvo el caso de representación legal o convencional, ningún accionista podrá ser representado sino por otro accionista. Cada accionista no podrá tener más de dos representaciones. Las tarjetas se expedirán hasta tres días antes, de quince a diecisiete horas. Las boletas de candidatos para ocupar los puestos en el Directorio deberán ser firmadas por los señores accionistas. — El Secretario.
e.9 ago.-Nº 56.005 v.1º set.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA TIERRAS GUARUMBA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto de 1948 a las 11 horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que establece el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
e.10 ago.-Nº 55.993 v.28 ago.

SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de septiembre de 1948, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.26 ago.-Nº 56.234-v.13 sep.

SOC. ANON. ELABORACION Y TRANSFORMACION DE ALAMBRES
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de septiembre de 1948, a las 16 horas, en nuestra sede Av. Avellaneda Nº 1329, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para asistir a la asamblea hay que depositar las acciones con tres días de anticipación, de acuerdo con el Art. 23 de los estatutos. — El Directorio.
e.23 ago.-Nº 57.226-v.13 sep.

S A M U H I
Fábrica de Tanino y Aceites Vegetales e Industrialización del Algodón S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de septiembre de 1948, a las 11.30 horas, en la sede social calle 25 de Mayo Nº 11, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos personas para la tramitación de las reformas ante las autoridades, con facultad para aceptar las modificaciones que se hagan como condición de aprobación y para elevar a escritura pública el estatuto reformado, las actas, actuaciones y decretos correspondientes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.26 ago.-Nº 57.201-v.13 sep.

"T"

TRESCA & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de septiembre de 1948, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Distribución y capitalización de utilidades.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Elección de dos directores, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
e.25 ago.-Nº 57.158-v.11 set.

TEXTILYUTE, S. A.
Industrial y Comercial
Uruguay 367 - 5º A - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en la calle Uruguay Nº 367, 5º piso A, el día 13 de septiembre de 1948, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital.
2º Rerforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1948. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 17 del estatuto social.
e.23 ago.-Nº 56.938.-v.9 sep.

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Soc. Anón.
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Talleres Metalúrgicos Famag", a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1948, a las 16 horas, en el local sito en la Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio Nº 315, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, con dictamen de los síndicos, correspondientes al quinto ejercicio social vencido el 30 de abril de 1948.
2º Consideración de las pérdidas.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1948. — Por el Directorio Talleres Metalúrgicos Famag S. A., Manuel Castello, presidente.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 27 de los estatutos, para tener derecho a concurrir y votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco o sociedad comercial de arraigo.
e.9 ago.-Nº 55.947.-v.27 ago.

TIENDAS MILSALDOS, S. A.
Girardot 1560 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Septiembre de 1948, a las 17 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, escritorio Nº 42.
ORDEN DEL DIA:
1º Capitalización de utilidades.
2º Reforma de los artículos 3º y 10º de los estatutos para aumentar el capital social.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Las acciones deberán depositarse en la administración de la sociedad hasta tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
e.20 ago.-Nº 56.776-v.6 sep.

T I R S A
TENERIAS E INDUSTRIAS DEL RIO DE LA PLATA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 14 de septiembre de 1948, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de parte del nombre social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.20 ago.-Nº 56.715.-v.7 sep.

"V"

"VIUDA DE JUAN SPREAFICO" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en Monasterio 359, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 24º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1948.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta
Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.
e.9 ago.-Nº 56.018 v.27 ago.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL

Dirección de Alcaidía

Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 418.105, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.
Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.
Legajo de Rezagos Nº 418.105|48
Vapor: Fjord. Paquete: 3.917. Fecha de entrada al puerto: Agosto 4|47. Marca: B T. Números: 1|39. Envase: Esqueleto. Cantidad 39. — Jorge L. Gutiérrez - Jefe Contabilidad de los Depósitos.
e.25 ago.-Nº 4.521-v.31 ago.

Muestras y Encomiendas Norte
Nota Nº 93.560 M. 48
Avión N.C. 28.304; serie: A. 22.679; fecha de entrada: 8|9|1946; marca: 57.749; número: s|n.; artículos varios. — Avión N.C. 49.550; serie: A. 22.804; fecha de entrada 9|9|1946; marca: 562.005; número: s|n.; confecciones de punto. — Avión Star Light; serie: A. 23.482; fecha de entrada: 13|9|1946; marca: 8.518; número: s|n.; herramientas de hierro. — Avión Arumani; serie: A. 23.539; fecha de entrada: 16|9|1946; marca: 18.693; número: s|n.; un sombrero de hombre. — Vapor: Capitaine Biobuyche; serie: A. 23.563; fecha de entrada al puerto: 17|9|1946; marca: s|m.; número: s|n.; un muestrario. — Avión N.C. 88.940; serie: A. 24.940; fecha de entra-

da: 30|9|1946; marca: 533.782; número: s|n.; 22 portaplumas. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.313 v.3 set.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don F. J. Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la Nota Nº 92.783 M. 1948, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Muestras y Encomiendas Norte

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Muestras y Encomiendas Norte

Vapor: Margalan; serie: A. 18.862; fecha de entrada al puerto: 20|7|1946; marca: P.; 15,600 kilos acumuladores para autos. — Avión: N.C. 34.947; serie: A. 18.921; fecha de entrada: 5|8|1946; marca: 34.933; 1 aparato para copiar radiografías. — Avión N.C. 34.947; serie A. 19.015; fecha de entrada: 5|8|1946; marca: 257.030; 1 tapado. — Avión B.B. D.D.; serie A. 19.268; fecha de entrada: 6|8|1946; marca: 282.139; 230 gramos joyas falsas. — Vapor: Perú; serie: A. 19.336; fecha de entrada al puerto: 6|8|1946; marca: Rot; 1 máquina para grabar. — Avión 88.905; serie: A. 20.445; fecha de entrada: 18|8|1946; marca: 6.076; confecciones de algodón. — Avión Arumani; A. 20.201; fecha de entrada: 19|8|1946; marca: 18.555; esencias. — Avión N.C. 18.119; serie: A. 21.011; fecha de entrada: 23|8|1946; marca: 553.920; 1 vestido de seda. — Avión N.C. 88.900; serie: A. 21.181; fecha de entrada: 25|8|1946; marca: 170.312; 29 sombreros para señora y 3 bolsas de mano de seda. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.312 v.3 set.

Nota Nº 85.865 C|48

Avión N.C. 45.372; serie: A. 5.215; fecha de entrada: 8|3|1946; marca: 65; número: s|n.; 1 estufa eléctrica. — Avión N.C. 45.372; serie A. 5.216; fecha de entrada: 8|3|1946; marca: 65; número: s|n.; 1 fuente. — Avión N.C. 45.372; serie: A. 5.217; fecha de entrada: 8|3|1946; marca: 65; número: s|n.; 1 estufa, 1 plancha y discos. — Tren Internacional Nº 4; serie: A. 5.476; fecha de entrada: 2|2|1946; marca: C. América; número: s|n.; 8 docenas de placas fotográficas. — Avión N.C. 19.916; serie: A. 5.554; fecha de entrada: 12|3|1946; marca: 707.010; número: s|n.; 4,550 kilos confecciones de seda. — Avión N.C. 19.916; serie: A. 5.555; fecha de entrada: 12|3|1946; marca: 707.011; número: s|n.; 1,800 kilos confecciones de seda. — Avión N.C. 25.652; serie: A. 6.218; fecha de entrada: 24|3|1946; marca: 655.893; número: s|n.; 4 lámparas eléctricas. — Avión V. Curupaití; serie: A. 1.372; fecha de entrada: 22|2|1946; marca: Z x L; 20,500 kilos aceite lubrificante. — Vapor: Río Tunuyán; serie: A. 699; fecha de entrada al puerto: 7|3|1946; marca: P. M. Piter; 1 máquina fotográfica. — Vapor: Río Jachal; serie: A. 733; fecha de entrada al puerto: 9|3|1946; marca: C. D. Cordero; 1,250 kilos cigarrillos y 1,600 kilos cigarros habanos. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.314 v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 3.827|47
Nota Nº 404.441|48

Vapor: Argentina; paquete: 3.548; fecha de entrada al puerto: Marzo 26|47; marca: L.F.A.; número: 1.265; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.315 v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 2.285|48
Nota Nº 407.807|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 4.646; fecha de entrada al puerto: Abril 22|47; marca: Donelly; números: 1-2; envase: atados; cantidad: 2. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.316 v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 675|1948
Nota Nº 403.997|48

Vapor: Corinthus; paquete: 8.318; fecha de entrada al puerto: Julio 21|47; marca: s|m.; número: s|n.; envase: bolsas; cantidad: 2. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.317 v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 315|48
Nota Nº 404.009|48

Vapor: Black Prince; paquete: 10.358; fecha de entrada al puerto: Octubre 7|1947; marca: H.P.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.318 v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 146|48
Nota Nº 403.998|48

Vapor: Alphacca; paquete: 8.824; fecha de entrada al puerto: Agosto 1|47; marca: D. J.; número: 10; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.319 v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 183|48
Nota Nº 404.003|48

Vapor: Alphacca; paquete: 8.824; fecha de entrada al puerto: Agosto 1|47; marca: Szaja Lipszyc; número: 1; envase: fardo; cantidad: 1. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.323 v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 670|48
Nota Nº 404.386|48

Vapor: Corinthus. Paquete: 8.318. Fecha de entrada al Puerto: Julio 21|47. Marca: Exportadora Argentina. Número: 1. Envase: Esqto. Cantidad: 1. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.320-v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 617|48
Nota Nº 403.987|48

Vapor: Alamak. Paquete: 9.887. Fecha de entrada al Puerto: Agosto 27|47. Marca: S Z V. Número: 1. Envase: Caja. Cantidad: 1. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.321-v.3 set.

Planilla de Rezagos Nº 185|48
Nota Nº 403.999|48

Vapor: Alphacca. Paquete: 8.824. Fecha de entrada al Puerto: Agosto 1º|47. Marca: V B R. Número: s|n. Envase: Pieza. Cantidad: 1. — El Jefe.
e.16 ago.-Nº 4.322-v.3 set.

Nº 11, por la Secretaría Nº 31 del Autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente Nº 506, a quienes se consideren con derecho a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Basualdo entre Acasuso y Ercilia, parcela 30, manzana 85, sección 60 del Catastro Municipal, depositados en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 42.649" que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 20, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Julio 31 de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.486 s.|p.p. v.27 ago.

El señor Juez en lo Civil, Dr. A. Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, llama y emplaza, por el término de quince días, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|Entrega de Saldo, Expte. Nº 581" a aquellas personas que, en su carácter de propietarias, se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta de la finca calle José Cubas e) Nazca y Argerich, sección 73, manzana 20, parcela 30., del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expte. Nº 12.062-s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Julio 29 de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.487 s.|p.p. v.27 ago.

El Juez en lo Civil doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Expte. número 662, a aquellas personas que se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble sito en la calle Palmar entre Murguiondo y Martiniano Leguizamón, sección 72, manzana 121, parcela 12 del Catastro Municipal, depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|propietario desconocido s|cobro ejecutivo de pesos", Expte. Nº 12.011, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, Agosto 9 de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.20 ago.-Nº 1.564 s|p.p.-v.7 sep.

Núm. 12

El señor Juez Civil Dr. Alberto F. Barrionuevo (Juzgado Nº 12), por la Secretaría Nº 34, a cargo del autorizante cita, llama y emplaza, por quince días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, a quienes se consideren con derecho a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Jachal (hoy Timoteo Gordillo) s|n., entre Schmidel y Pizarro, Sección 74, manzana 78, parcela 22 c., del Catastro Municipal, depositados en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente número 34.261, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 20, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.578 s|p.p. v.9 set.

El señor Juez Civil, Dr. Alberto F. Barrionuevo (Juzgado Nº 12), por la secretaría Nº 34, a cargo del autorizante, cita, llama y emplaza, por quince días para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, a quienes se consideren con derecho a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Pola s|n., entre Lobos (hoy Gregorio de Laferrere) y Monte, Sección 62, manzana 28, parcela 29 (esquina Pola y Monte, siendo la calle Fonrouge la que cierra la manzana) del Catastro Municipal, depositados en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 63.093, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 30, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.579 s|p.p. v.9 set.

Núm. 17

El Juez doctor D. Santillán Villar (Secr. Nº 49), cita por treinta días, a herederos y acreedores de PIRLO ANGELA. — Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Roberto Rame, secretario.
e.7 ago.-Nº 1.481 s.|p.p. v.14 set

El Juez Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA CASTRO DE CARRAUX. — Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Roberto Rame, secretario.
e.7 ago.-Nº 1.482 s.|p.p. v.14 set.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ERNESTO MORENO AYANZ. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.494 s.|p.p. v.15 set.

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 57), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MIGUEL AMOROSO. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1948. — Abelardo F. Rossi, secretario.
e.7 ago.-Nº 1.459 s.|p.p. v.14 set.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL CAMBEIRO y de Doña MANUELA CARRAL CAMBEIRO DE MOTTA. — Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Roberto J. Weygel Muñoz, secretario.
e.7 ago.-Nº 1.460 s.|p.p. v.14 set.

Núm. 20

El Juez en lo Civil, Dr. Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FORWOOD WILSON. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.362-v.1º sep.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

Núm. 5

El señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Don JUSTINO DERDINGER (Secr. Nº 14). — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Alberto Huarte, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.502 s.|p.p. v.15 set.

El señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría actuaria, cita por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don FEDERICO COSCIA. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Alberto Huarte, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.503 s.|p.p. v.15 set.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de GUMERSINDO DIZ ALONSO. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Marcelo Padilla, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.489 s.|p.p. v.15 set.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita y emplaza al presunto ausente don "ROQUE MURDOCCA" por el término de seis meses. — Secretaría Nº 26. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1947. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.9 mar.-Nº 3.095-v.29 mar.
e.10 abr. Nº3.099-v.28 abr.
e.8 may.-Nº 3.099-v.26 may.
e.8 jun.-Nº 3.099-v.26 jun.
e.10 jul.-Nº 3.099-v.27 jul.
e.9 agos.-Nº 3.099-v.27 agos.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error.

Núm. 11

El Juez doctor Alejandro Elguera Belgrano, hace saber por cinco días que por ante el Juzgado Nº 11, secretaría de Dr. Raúl Baca Castex, tramitan las actuaciones "Policía Federal s|hallazgo de dinero en la vía pública y Aduana de la Capital, denuncia objeto abandonado" en las que se ha dispuesto esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho respecto a los efectos hallados, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan.
Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Raúl Baca Castex, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.568 s|p.p. v.27 ago.
e.27 set.-Nº 1.568-v.1 oct.
e.2 nov.-Nº 1.568-v.6 nov.
e.7 dic.-Nº 1.568-v.13 dic.
e.12 ene.-Nº 1.568-v.17 ene.
e.17 feb.-Nº 1.568-v.22 feb.

El señor Juez en lo Civil, Dr. A. Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado

JUZGADO DE SENTENCIA "A"

Por disposición del Sr. Juez de Sentencia en lo Criminal, Dr. Hernán A. Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ANTONIO GALLEGOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones leves, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso quinto, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1948. — J. F. Argibay Molina, secretario. — Héctor Pinto Carreras, a cargo de la Secretaría Nº 21.
e.21 ago.-Nº 1.565 s.|p.p. v.25 set.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA DEL VALLE IBARRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de Agosto de 1948. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.21 ago.-Nº 1.566 s.|p.p. v.25 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SCHWAGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 4 de Agosto de 1948. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.525 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BEIEL GERSHENFELD, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. —Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.7 ago.-Nº 1.470 s.|p.p. v.14 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABEL CUITIÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.2 ago.-Nº 1.447 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CIRILO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Agosto 3 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.10 ago.-Nº 1.514 s.|p.p. v.16 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MATIAS BARRETO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1948. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.10 ago.-Nº 1.515 s.|p.p. v.16 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS UTRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.2 ago.-Nº 1.448 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TAUFAIC RABIE TUCHE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.31 jul.-Nº 1.428 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CUSTODIO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.28 jul.-Nº 1.411.-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACK BOUDUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.27 jul.-Nº 1.360-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GEREMIAS PARISI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.23 jul.-Nº 1.354 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO A. BORGE ASNAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Agosto 10 de 1948. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20 ago.-Nº 1.557 s|p.p.-v.24 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA CAMPI; ANNA FERRARI DE CAMPI; NICOLAS MERCADANTE y AUGUSTO MARTINET, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Agosto 10 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.
e.20 ago.-Nº 1.558 s|p.p.-v.24 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENATO PORCCEDU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 ago.-Nº 1.559 s|p.p.-v.24 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACK BODOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 ago.-Nº 1.560 s|p.p.-v.24 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE FRANCISCO LORCA HAWART, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 ago.-Nº 1.561 s|p.p.-v.24 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BEREL GERSHENFELD, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 ago.-Nº 1.562 s|p.p.-v.24 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR AUGUSTO RIVAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 8 de Junio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.20 ago.-Nº 1.563 s|p.p.-v.24 sep.

Núm. 3

Por orden del señor Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a MARIA DEL VALLE PALACIOS, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría: Eduardo F. Malbrán.
Buenos Aires, 13 de Agosto de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.574 s|p.p. v.27 set.

Por orden Juez de Instrucción Nº 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a ANTONIO ROLDAN, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948. — Eduardo Malbrán, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.510 s.|p.p. v.15 set.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JAIME RABINOVICH, para que comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de julio de 1948. — Horacio Calvo, secretario.
e.6 ago.-Nº 1.453-v.13 sep.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FANNY WALCH o ROSA o PLACIDA COCHA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1948. — Carlos M. Ure, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.509 s.|p.p. v.15 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a AUGUSTO ELOY CABANILLAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948. — Secretaría Nº 49. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.31 jul.-Nº 1.431 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN BAUTISTA ARELLANO (causa Nº 21.890), ENRIQUE WERNER BRAHAM (causa número 22.962), MAXIMO ALTIERI (causa Nº 23.188) y ABRAHAM SCHENKERMAN (causa Nº 23.240), a comparecer por los delitos de hurto, estafa, defraudación y quiebra respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1948. — José Mancinelli, secretario.
e.20 ago.-Nº 1.556 s|p.p.-v.24 sep.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Míguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ENRIQUE MARTIN o MARTI y MANUEL RODIÑO, procesados por estafa y malversación de caudales respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.508 s.|p.p. v.15 set.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO NAVARRO y ARMANDO VERA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción y prostitución, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 13 de Agosto de 1948. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.573 s|p.p. v.27 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO MARIO ZUCCARINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 3 de Agosto de 1948. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.10 ago.-Nº 1.516 s.|p.p. v.16 set.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RAMOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.545 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CARLOS G. NOEL BECCAR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.546 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO H. CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.14 ago. Nº 1.547 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE A. BARBIERI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.548 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN COLOM, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.549 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID GOLDBERG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción, art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.550 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CAHANE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — Esteban García Susini, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.551 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIANO CESAR DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 20 de Julio de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.552 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO PRADA GEIJO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.553 s|p.p.-v.20 sep.

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AURELIANO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.576 s|p.p. v.27 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Agosto 2 de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.523 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALBERTO JORGE NICOLAS VUCINOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Agosto 4 de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.524 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a: GUALBERTO HORACIO MOSCOSO, por estafa; a ANGEL RIERA, por encubrimiento; a JULIO EDUARDO GOMEZ, por hurto, a comparecer en las respectivas causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1948. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7 ago.-Nº 1.469 s.|p.p. v.14 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON CAYETANO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63, — Buenos Aires, Julio 29 de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6 ago.-Nº 1.454-v.13 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROGELIO MAIDANA, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6 ago-Nº 1449-v.13 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO MURUA a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.415-s|p.p.-v.4 set.

Núm. 9

Secretaría Nº 65. — Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita a las siguientes personas para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa respectiva, bajo apercibimiento de ser declarados:
Sumario Nº 16.433 — ALFREDO RAGES, por hurto.
Sumario Nº 16.480 — HECTOR FERREIRA, por hurto.
Sumario Nº 16.498 — RAMONA DIAZ, por hurto.
Sumario Nº 16.511 — ANGELICA ZAPORTA, por hurto.
Sumario Nº 16.466 — ANTONIO ASNAR, por hurto.
Sumario Nº 16.493 — MARIANO FERNANDEZ, por hurto. — Buenos Aires, Julio 31 de 1948. — Germán Terán, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.511 s.|p.p. v.15 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ISAAC BELFER, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948. — Sadi Massüe, secretario.
e.31 jul.-Nº 1.433 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza, a HECTOR ELIAS MOREIRA y a CARLOS MOLINA o CARLOS SILVANO MOLINA, para que dentro del plazo de treinta días, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto y defraudación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1948. — César A. Orozco, secretario.
e.10 ago.-Nº 1.513 s.|p.p. v.16 set.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a el prófugo JOSE HALLER procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 18 de 1948.— Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.26 ago.-Nº 1.581 s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga NELLY ALEGRE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.572 s|p.p. v.27 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO ESQUIVEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de Agosto de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.577 s|p.p. v.27 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos WASHINGTON CIRIACO SOSA Y JORGE WALTER GARCIA, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de Agosto de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.544 s|p.p.-v.20 sep.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO RODRIGUEZ DE COUTO, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Rodolfo G. Passagno, secretario.
e.6 ago.-Nº 1.451 v.13 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELSA ESTHER PEREDA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.2 ago.-Nº 1.446 s|p.p.-v.8 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON HERRERA, procesado por el delito de encubrimiento defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.31 jul.-Nº 1.429 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ZEANO procesado por el delito de estafa y tentativa de estafa para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28 jul.-Nº 1.412.-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.23 jul.-Nº 1.355 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ECHEVARRIETE, procesado por el delito de ....., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.23 jul.-Nº 1.356 v. 28 agos.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Fedearl, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELEONOR CARLETTI, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31 jul.-Nº 1.427 v.7 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Crimina. de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NICANOR VAZQUEZ ACEBAL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.359-s|p.p.-v.2 sep.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a AMERICO MALDONADO, o ANTONIO MALDONADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 14 de Agosto de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.575 s|p.p. v.27 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a PEDRO PONCE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 11 de Agosto de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.571 s|p.p. v.27 set

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO PEDEMONTE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de Agosto de 1948. — Héctor Orozco, secretario.
e.21 ago.-Nº 1.567 s.|p.p. v.25 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza, a OLGA FERNANDEZ u OLGA FERNANDEZ DE BARRIOS u OLGA FERNANDEZ DE BARRETO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de Agosto de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10 ago.-Nº 1.517 s.|p.p. v.16 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza, a MONICA FARRE LLORET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 3 de Agosto de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10 ago.-Nº 1.518 s.|p.p. v.16 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza, a JOSE BENEDETTO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de Agosto de 1948. — Héctor Orozco, secretario.
e.9 ago.-Nº 1.507 s.|p.p. v.15 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EVARISTO BOGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterados y defraudare. de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Julio de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.29 jul.-Nº 1.417 s|p.p.-v.4 set.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANTONIO ERNESTO CORREA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capita. Federal, 21 de Julio de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
ción, bajo apercibimiento, si no lo hiciere.
e.29 jul.-Nº 1.418 s|p.p.-v.4 set.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO GUILLERMO PIÑERO o BOGATO o etc. y CARLOS SALAS para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. Palacio de Justicia. Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal 20 de Julio de 1948. — Héctor Orozco, secretario.
e.28 jul.-Nº 1.413.-s.p.p.-v.3 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE SANCHEZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.409-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a SALOMON FUNTOWICZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.410-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ANTONIO CONTE, para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle, 5º piso, centro. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.23 jul.-Nº 1.357 v.28 agos.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Núm. 4

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA IHITZ. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.402-s|p.p.-v.2 sep.

Núm. 14

El Juez doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "CONCEPCION INSUA" y "JUSTO o RAMON INSUA". — Buenos Aires, 27 de Julio de 1948. — Pedro Vidal Harris, secretario.
e.7 ago.-Nº 1.456 s.|p.p. v.14 set.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DR. FELIPE JOSE BENITES

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. José Felipe Benites, se hace saber por el término de quince días, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra MANUEL NOTARIO, que tramita por ante el Juzgado Federal a su cargo, Secretaría del suscripto, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, Diciembre 17 de 1947. — ...Por lo tanto y de acuerdo con el artículo 185 de la ley 50 y lo preceptuado por los artículos 579, 585, siguientes y concordantes del Código Civil, Resuelvo: condenar a don Manuel Notario a abonar al Fisco Nacional la suma demandada de $ 125.52 con intereses desde la fecha de notificación de la demanda, y las costas del juicio. Notifique el empleado López, y en su oportunidad archívese. P.A.S.E. A. Ortiz Basualdo" Buenos Aires, Mayo de 1948. — Julio A. González Goytia, secretario.
e.23 ago.-Nº 1.570 s|p.p. v.9 set.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil, doctor José F. Benítez, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Correccional y Criminal, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE BOADO y JULIO CESAR MURATORIO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, Agosto 9 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.18 ago.-Nº 1.555 s|p.p.-v.22 set.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS OLIVERO, JOSE MARCHETTI y ANTONIO COACCIOLI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Julio 31 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.7 ago.-Nº 1.471 s.|p.p. v.14 set.

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 406|948 Massare Nicolás, desertor del vapor "Mendoza" a NICOLAS MASSARE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Agosto 16 de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.26 ago.-Nº 1.580 s|p.p.-v.30 sep.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario (Provincia de Santa Fe), doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza a ELISEO JUAN BOZ, c. 1925, m. 6.094.972, D. M. 34, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue a instancia fiscal por infracción al artículo 19 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Rosario, Secretaría, Agosto 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.
e.26 ago.-Nº 1.584 s|p.p.-v.30 sep.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al art. 6º de la ley 8871 (Expediente Nº 1596|107 COLEGIO ELECTORAL DE J. B. MOLINA (cto. 379 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Aguirre Martín R.; Albarracín Julio A.; Albarracín Oscar; Albornoz Oscar; Albornoz Máximo; Alcaraz Florencio Tomás; Ananias Pascual; Antonelli Angel Oscar; Antonelli José Juan; Armon Benicio; Baez Octavio; Barbosa Octaviano R.; Bellesi Isidoro E.; Benitez Cesareo V.; Benitez Pedro Jesús; Berto Armando Irineo; Bocfardo Nicolás; Bragalenti Olindo; Burneika Vitoldas; Cartier Juan M.; Casadedio Hito Eleuterio; Casadidio Eugenio H.; Castro Eusebio; Clauss Juan; Claus Miguel F.; Cortese Miguel A.; Craviotto Juan J.; Chiaramoni José A.; Dimarco Arturo; Domissi Juan E.; Galmarini Nido; Gelabert Ernesto José Giacomossi Mamerto A.; Giacomossi Santo Luis; Gómez José F.; González Enrique; González Félix Raúl; González Raúl Juan Manuel; González Santiago; Grecco Antonio; Guerrero Félix; Ibarra Juan Emilio; Jalil Luis Kelly Víctor; Latier Oscar Luis; Leone Antonio; Loero Enrique; López Guillermo Santiago; López Héctor Nicolás; Mandolino Carlos A. Marcel Eduardo; Martinelli Orlando Jorge; Melilli Rodolfo; Mingiaca Ramón Antonio; Montenegro Venancio Tomás; Moriconi Guelfo Artemio; Morinigo Agustín Pilar; Musso Juan Hugo; Núñez Melchor; Nuñiniz Ramón. Olguin Juan E. Osella Santiago; Passo Nicolás; Pedrorina Juan; Petrucci Nicolás; Pieretti Bruno; Pieretti Dorando; Polanco Rosendo; Ponce Dorlizo María Deezelen; Ponce Juan Bautista; Puleo Andrés Rodolfo; Puleo Vicente H. O.; Quintero Hilario E.; Quiroga Jesús P.; Reynoso Tomás.; Riccitelli Mario N.; Risso Florencio Vicente; Rodríguez David; Roldán Gumersindo; Rossi Alfredo P. A. Rossi Domingo A., Servellini Nazareno H. Speziale Arístides José; Tabares Raymundo Albino; Torres Bonifacio; Turchi Orlando Luis; Unsen Luis; Vercellini Luis Rafael; Viecini Juan Raymundo; Villalba Néstor F.; Villarreal Marcelino.
Rosario, Secretaría, Julio 17 de 1948. José M. Lejarza, secretario.
e.26 ago.-Nº 1.585-s|p.p.-v.30 sep.

(Sección A

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña AMALIA FERNANDEZ DE GOMEZ para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
Azul, Agosto 14 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.
e.26 ago.-Nº 1.582 s|p.p.-v.13 sep.

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a don BENITO GOMEZ para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Nacional Argentino por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
Azul, Agosto 14 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.
e26 ago.-Nº 1.583-s|p.p.-v.13 sep.

(Sección La Plata)

Por orden del Sr. Juez Federal, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de 15 días a ARTURO CIDRA, para que comparezca y tome la intervención que le corresponde en el juicio "Administración General de Vialidad Nacional c| Cidra Arturo, s| expropiación", bajo apercibimiento de nombrar defensor al Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, Junio 15 de 1948. — Mario Alberto Copello, secretario.
e.25 ago.-Nº 57.129-v.11 sep.

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por 15 días a Doña ASUNCION BALBINA y Don FACUNDO FAUSTO BALESTRINI, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial del Juzgado, en el juicio "Administración General de Vialidad Nacional c| De Lombardi Balestrini, Balbina; s| expropiación" de una fracción de tierra ubicada en Esteban Echeverría, Circunscripción II, Sección Rural, Parcela 31. — La Plata, Junio 17 de 1948. — Mario Alberto Copello, secretario.
e.25 ago.-Nº 57.128-v.11 sep.

(SECCION RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano AGUILERA, JUAN JUVENCIO, clase 1929, matrícula número 6.574.096, D.M. Nº 45, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue,

bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.526 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano TORRES, RAMON OCTAVIO, clase 1929, matrícula número 6.624.450, D.M. Nº 46, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.527 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CONTRERA MARIANO, clase 1911, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.528 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GUZMAN PEDRO, clase 1884, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.529 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CORDOBA ANTONIO, clase 1912, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.530 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VARGAS RAMON, clase 1893, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.531 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano TOLOSA GERVASIO, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.532 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano OMERES, JUAN RAUL, clase 1928, matrícula número 6.573.515, D.M. Nº 45, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.533 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano PRADO JOSE, clase 1899, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado. Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.534 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ TEOFILO, clase 1898, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.535 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BALMACEDA, RAMON MARIA, clase 1914, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.536 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano RAMIREZ BASILIO, clase 1885, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.537 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VIDELA RUPERTO, clase 1890, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.538 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano AGUILERA EMILIANO, clase 1929, matrícula número 6.625.858, D.M. Nº 46, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.539 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MERCADO DANIEL, clase 1901, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.540 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano SOSA ADOLFO, clase 1879, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.541 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano FLORES, SEGUNDO FORTUNATO, clase 1895, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.542 s|p.p.-v.20 set.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BUSTO LORETO, clase 1893, procesado por infracción al Art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 2 de Agosto de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.14 ago.-Nº 1.543 s|p.p.-v.20 set.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PROMINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 733 vto. — Primer Testimonio — Escritura Número Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: Don Max Ucko, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pino número tres mil quinientos cincuenta y tres; Don Angel Galli, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil cuatrocientos dos; el Doctor Lino Landajo, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sánez Peña número setecientos treinta; Don Pierre Cheysson, francés, casado, domiciliado en la calle Charcas número setecientos setenta y seis; Don Juan Alfredo José Schreiber, argentino, casado, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil treinta; Don Horacio José Antonio Calderón, argentino, soltero, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos cuarenta y cuatro; Don René Mauricio Juan Leclere, francés, casado, domiciliado en la calle Callao número mil novecientos setenta y uno; Don Santiago Juan Maguire, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos quince; Don Alberto Lorenzo César Priano, argentino, casado, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número dos mil doscientos cincuenta; Don Marcel Boucher, francés, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos nueve; el Doctor Tito L. Arata, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veintidós, y Don Alvise Landini, viudo, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veintidós. Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en sus nombres propios, salvo el doctor Arata y el señor Landini, quienes lo hacen en su carácter de Presidente y Vocal de su Directorio y en nombre y representación de la "Sudametal, Sociedad Anónima Sudamericana de Metales y Minerales", domiciliada en la calle Corrientes número doscientos veintidós, acreditando tal carácter y su representación para este acto, con la documentación que después se transcribe. Expresan los comparecientes que Constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Título I. — Nombre, Objeto, Duración y Domicilio. — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo la designación de "PROMINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: Su objeto principal es el de representar en el país a industriales y comerciantes del extranjero y organizar en la República Argentina industrias, fábricas, talleres y comercios. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de Diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogables por períodos iguales de diez años, sin necesidad de una nueva declaración por escrito, si al vencimiento de cada período y con una anticipación de por lo menos noventa días, ninguno de los socios hiciera saber a los otros su deseo de disolver la Sociedad. El previo aviso será dado por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad. — Artículo Cuarto: El domicilio social será en la Capital Federal, calle Perú trescientos setenta y cinco, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del país y con facultad de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Título II: Capital. — Artículo Quinto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y suscripta en la siguiente proporción: Don Max Ucko, Don Angel Galli, Doctor Lino Landajo, Don Pierre Cheysson, Don Juan Alfredo José Schreiber, Don Horacio José Antonio Calderón, Don René Mauricio Juan Leclere, Don Santiago Juan Maguirre, Don Alberto Lorenzo César Priano, Don Marcel Boucher y "Sudametal", Sociedad Anónima Sud Americana de Metales y Minerales, cada uno cien cuotas, equivalentes a diez mil pesos. Del importe suscripto se abona en efectivo, en este acto, por cada socio, el cincuenta por ciento; el resto se abonará en efectivo cuando la Sociedad lo establezca por resolución de sus socios tomada por mayoría de votos, de acuerdo al artículo séptimo de este Contrato. — Título III: Administración. — Artículo Sexto: La Sociedad llevará un libro de actas donde constarán las resoluciones de importancia que se adopten por los socios y que serán firmadas por tres de ellos, por lo menos. Las reuniones se celebrarán cuando lo soliciten los socios que representen por lo menos la tercera parte de las cuotas de capital, o cualesquiera de los socios, delegados o gerentes. En tal caso se convocará con ocho días de anticipación a los socios mediante comunicaciones dirigidas a los domicilios establecidos en este Contrato. Todo cambio de domicilio dentro de la República deberá comunicarse a la Sociedad por telegrama colacionado. — Artículo Séptimo: Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos especialmente establecidos en las leyes de la materia y en este contrato. Corresponderá a cada socio tantos votos como cuotas de capital le pertenezcan, con las limitaciones fijadas en el Código de Comercio, referentes a Sociedades Anónimas. En caso de empate decidirá el socio de mayor edad. Los socios podrán hacerse representar por otros socios mediante carta poder o por extraños mediante poder especial otorgado ante Escribano Público. También podrán emitir su voto por telegrama colacionado. Los socios delegados y los socios que ocuparen los cargos de gerentes tendrán voto en todos los casos aún tratándose de los balances sociales. Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios delegados y de dos gerentes, que tendrán las atribuciones y facultades que establecen los artículos noveno y décimo de este contrato. Artículo Noveno: Será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes

y de un socio delegado o de los dos socios-delegados y de un gerente, vale decir tres firmas conjuntas, para celebrar los siguientes actos: a) Para adquirir, enajenar, transferir y permutar bienes inmuebles; b) para constituir hipotecas o prendas sobre bienes sociales; c) para formar parte de otras sociedades, empresas, negocios o industrias ya sea suscribiendo acciones, cuotas u obligaciones, por imposición de capital o compra total; para formar consorcios, sociedades accidentales o mixtas y contratos con otras sociedades o particulares y para participar en la constitución de nuevas entidades, tanto de la República como en el extranjero; para anular, revocar y dejar sin efecto tales convenios; d) para conferir poderes generales o especiales para actuar en el país o en el exterior, para conferir poderes para intervenir y representar a la Sociedad ante todos los fueros y jurisdicciones; para revocar cualesquier poder; e) para tomar dinero prestado, en cualquier moneda, de Compañías, Sociedades, particulares y bancos, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y del Hipotecario Nacional, con o sin garantías reales, prendarias u otras; f) para comprometer a la Sociedad en cauciones y para expedir las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. Artículo Décimo: Firmarán conjuntamente los dos gerentes o un gerente con un socio-delegado para la validez de los siguientes actos: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en el país y en el exterior en todos los asuntos administrativos, comerciales, civiles, judiciales o extrajudiciales y representarla ante los Poderes y Reparticiones nacionales, provinciales, municipales o de estados extranjeros. Usar la firma social y administrar todos los negocios de la Sociedad. Autorizar todos los documentos, escrituras y contratos que obliguen a la Sociedad, siempre que no estén comprendidos en el artículo noveno de este Contrato. b) Nombrar adscriptos o auxiliares, empleados u obreros, fijar sus remuneraciones y despedirlos. c) Actuar en nombre de la Sociedad como mandataria de terceros. d) Comprar, vender, arrendar, explotar, negociar, transferir, ceder, gravar y permutar toda clase de máquinas, muebles, productos, mercaderías, títulos, obligaciones, acciones o cualquier otro valor, en los precios, forma de pago, plazos y demás condiciones que reputen convenientes. e) Otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, como locadora o locataria. Celebrar contratos de importación, exportación, representación, fabricación, transporte, fletamento, acarreos, consignación y de locación de servicios. Solicitar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio o de otra índole, patentes de invención y designaciones comerciales. f) Constituir, ceder, transferir, aceptar y cancelar obligaciones de cualquier especie, siempre que tales actos no estuvieren comprendidos en el artículo noveno de este contrato. g) Cobrar y percibir lo que se adeude a la Sociedad, firmar los recibos y hacer toda clase de pagos y novaciones. h) Abrir cuentas corrientes, caja de ahorro o de otra especie, girar cheques, girar en descubierto sobre créditos otorgados a la Sociedad de conformidad al artículo noveno inciso e) de este contrato, dar cartas de crédito, formular facturas, endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra clase de certificados. Celebrar contratos de seguro como asegurada, endosar pólizas. i) Adquirir y transferir toda clase de concesiones. j) Efectuar operaciones con los Gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales; tomar parte en licitaciones, sean ellas públicas o privadas. k) Prestar dinero con garantías reales, prendarias, personales o de cualquier otra especie y también sin ellas. l) Emitir, girar, endosar, avalar y aceptar letras, vales y pagarés. m) Transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; estar en juicio como actora o demandada, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas; tomar posesión, aceptar bienes en dación de pago, cesión u otro título; y en general realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su misión, con las limitaciones estipuladas en el artículo noveno de este contrato. Artículo Décimo Primero: Tendrán el cargo de gerentes los socios Don Pierre Cheysson y don Juan Alfredo José Schreiber. En caso de impedimento o fallecimiento de uno de estos señores, asumirá en el ínterin las funciones de gerente en su lugar y mientras los socios no designen un reemplazante definitivo, el socio don Horacio José Antonio Calderón. Artículo Décimo Segundo: Se designan como socios-delegados a los señores don Max Ucko y doctor Lino Landajo. En caso de impedimento o fallecimiento de uno de los socios-delegados lo reemplazará en el ínterin con igual carácter y facultades el socio don Angel Galli. Termina ipso facto el cargo de socio-delegado, si éste se desprendiera por cualquier motivo de su cuota de capital. Artículo Décimo Tercero: Los socios-delegados y socios-gerentes, titulares y suplentes, podrán ejercer cualquier actividad ajena a la Sociedad, por cuenta propia o de terceros, siempre que ello no importe un obstáculo o pérdidas a la Sociedad. Artículo Décimo Cuarto: Los Gerentes percibirán una retribución con cargo a gastos generales y|o un tanto por ciento de las utilidades, todo lo cual será establecido oportunamente por los socios, por mayoría de votos de acuerdo al artículo séptimo de este contrato. Artículo Décimo Quinto: Para el nombramiento de nuevos socios-delegados o gerentes, ya sean titulares o suplentes, y para reemplazar los actuales o futuros, será necesaria la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y que sus resoluciones sean aprobadas por la mayoría de socios y mayoría absoluta de votos. Título IV. Balance. Distribución de utilidades. Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social se cerrará anualmente el treinta de Junio, en cuya fecha se practicará un inventario general y balance de los negocios. Se considerará que el socio que no impugne el balance dentro de los sesenta días de practicado, lo aprueba tácitamente. En caso de desacuerdo se resolverá por mayoría de votos. Artículo Décimo Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance anual, se deducirán: a) Un cinco por ciento, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital social; b) el porcentaje que se hubiere fijado para los gerentes; c) la participación en las utilidades que se hubiere convenido con terceros; d) las demás reservas que la Asamblea de socios crea convenientes. El remanente será distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean, salvo otra decisión tomada por unanimidad de votos y de socios. Artículo Décimo Octavo: Los beneficios no retirados después de cuatro meses del cierre del ejercicio se acreditarán a los socios respectivos en cuenta corriente y ganarán desde esa acreditación el interés que se decida por mayoría de votos, no pudiendo ser mayor del cinco por ciento anual, salvo decisión tomada por unanimidad. Artículo Décimo Noveno: En caso de que el balance anual arrojara pérdida, ésta será soportada por los socios en proporción a sus cuotas de capital, con la limitación que establece la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Título V. Transferencia de cuotas. Artículo Vigésimo: En los casos de fallecimiento o incapacidad física o legal declarada judicialmente de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, la Sociedad continuará su giro comercial con los socios restantes y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar la personería, sin que esta representación signifique atribuir al representante el cargo que el socio fallecido o incapacitado tuviere en la Sociedad. Si los herederos o causahabientes desearen retirarse de la Sociedad, las cuotas que al fallecido o incapacitado correspondieren podrán ser adquiridas por la Sociedad, que en tal caso abonará el importe nominal de las cuotas más la ganancia líquida y realizada que le correspondiere, o deducida la pérdida proporcional si la hubiere. Artículo Vigésimo Primero: Para las transferencias regirán las disposiciones del artículo décimo segundo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de que la Sociedad sea la adquirente de cuotas, éstas se distribuirán entre los socios remanentes en proporción a las cuotas que posean, como aumento de la parte de capital de cada uno. El pago, salvo decisión tomada por unanimidad de los demás socios, será efectuada en tres cuotas iguales, la primera al contado y las dos restantes a uno y dos años, más un interés al cinco por ciento anual. Título VI. Disposiciones Generales. Artículo Vigésimo Tercero: Se estipula expresamente que podrán ser socios de esta Sociedad personas de existencia ideal, inclusive las anónimas y de responsabilidad limitada, las que serán representadas por las personas que designen. Artículo Vigésimo Cuarto: Para modificar las cláusulas del presente contrato, se necesitará la concurrencia de socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas de capital, debiendo las decisiones ser aprobadas por votos que representen, por lo menos, la mitad del capital social. El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos y de socios. Artículo Vigésimo Quinto: Por la unanimidad de votos podrá resolverse la liquidación anticipada de la Sociedad; pero en caso de que por pérdidas el capital social hubiere disminuido en el cincuenta por ciento, tal resolución podrá ser tomada por mayoría de votos, al tratarse el balance anual correspondiente. Sin embargo, si dos o más socios desearen seguir con la Sociedad, a pesar de que la pérdida ascendiera o pasara el cincuenta por ciento del capital, no se liquidará la Sociedad y los socios que optaren quedarse con ella adquirirán, proporcionalmente a sus cuotas, la parte de los salientes. Esa parte será la que resulte del último balance anual y deberá ser abonada en tres cuotas iguales, la primera cuota al contado y las dos restantes a uno y dos años, más el interés anual del cinco por ciento. La resolución de quedarse con la Sociedad, la deberán manifestar los socios interesados en ocasión de tratarse el balance anual correspondiente. Artículo Vigésimo Sexto: La liquidación anticipada o al vencimiento del contrato o de su prórroga estará a cargo de los gerentes o de las personas, socios o no, que se designen por mayoría absoluta de votos y de socios, y se realizará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y a lo que estipulen los socios al resolver la liquidación. Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de producirse divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o de dividir el caudal común, éstas serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores. Este tribunal arbitrador estará compuesto por tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de quince días de producida la divergencia y la tercera persona por los arbitradores designados. Si éstos no concordaran en la designación del tercero, se requerirá el nombramiento al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de este tribunal será inapelable salvo lo dispuesto por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos de la Capital. Bajo las veintisiete cláusulas que preceden, las partes declaran constituída la Sociedad Comercial ''Prominco'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente. La Representación de la ''Sudametal'' resulta de la documentación (Estatutos y Actas) que ha sido transcripta en la escritura de la fecha, pasada al folio setecientos veintitrés de mi Registro, la que transcripta textualmente en sus partes pertinentes, dice así: ''En la Ciudad de Buenos Aires,... a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve,... Artículo 1º Bajo la denominación de ''Sudametal'', Sociedad Anónima Sud Americana de Metales y Minerales'', ha sido constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — ...Artículo 2º. La duración de la Sociedad está fijada en noventa y nueve años. — Artículo 3º. La Sociedad tiene como objeto el comercio de todos los metales y minerales y todas las operaciones industriales, comerciales y otras inherentes a la extracción, explotación y tratameinto de minerales y a la fabricación o industrias de los metales y productos metalúrgicos, sin restricción... Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar: ...i) tomar participación en cualquier forma, en sociedades de cualquier índole, ya existentes o a formarse. ...Artículo 11º. La Sociedad estará administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos por la Asamblea General que fijará el número. Además la Asamblea General podrá ...nombrar dos Directores suplentes. ..'Artículo 12º. Los miembros del Directorio titulares y suplentes quedarán en ejercicio de sus funciones durante el período de tiempo que la Asamblea determine, no pudiendo exceder de tres años el término de su mandato. ...Ellos pueden ser reelegidos indefinidamente. ...Artículo 13º. En el caso en el cual una circunstancia cualquiera colocara a los Directores titulares y suplentes en la imposibilidad legal o práctica de obtener el quorum necesario. el Síndico designará entre los accionistas la o las personas que les reemplazarán durante esta imposibilidad, exigiendo rendir cuenta de esas designaciones en la primera Asamblea General que tenga lugar. Artículo 14º. ...El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vice presidente. — ...Artículo 17. El Directorio tendrá quórum... con la presencia de por lo menos dos de sus miembros cuando el número de Directores es de tres y de tres cuando el Directorio se componga de cuatro o más miembros. Se tomará nota de los asuntos tratados y de sus decisiones y ellos serán consignados en las actas que serán firmadas por el presidente, o por el reemplazante. ...Artículo 20. Las atribuciones y deberes del Directorio son: a) Dicidir sobretodos los asuntos sociales con amplias facultades; ...Artículo 23º. Todos los actos realizados con la firma social... tienen validez cuando la Sociedad los hace firmar conjuntamente en su nombre por: ...El Presidente, un Director... Buenos Aires, Noviembre 8 de 1939. ...El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad ''Sudametal, Sociedad Anónima Sud Americana de Metales y Minerales''... Ortiz. Jorge Edo. Coll''. ''Buenos Aires, 15 de Enero de 1940. Inscripto con esta fecha bajo el número 7 (siete) al folio trescientos sesenta y ocho del libro cuarenta y cinco. Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. Roberto Rosas. Sello: Roberto E. Rosas, 2º Jefe''. ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de 1947,... se constituyó la Asamblea con la presencia de nueve accionistas... El señor Gutiérrez propone que se eleve el número de Directores de 3 a 5 miembros, y que se designen para ocupar esos cargos a los señores: Dr. Tito L. Arata, Dr. Marcelo L. Lobos, Sr. Eugene L. Lubovitch, Sr. Giorgio Valerio y Sr. Julius Strupp hasta la próxima Asamblea Ordinaria. El señor Pérez propone que se designe Síndico Titular al Dr. Jorge M. Mayer... La Asamblea resuelve por unanimidad aprobar ambas propuestas. ...No habiendo más asuntos... T. L. Arata. — Jorge M. Mayer. — F. Pérez''. — ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de 1947,... se reúnen... los Directores firmantes de esta acta, elegidos en la Asamblea celebrada en el día de hoy... El Sr. Lubovitch propone que el Directorio se constituya en la siguiente forma: Presidente: Dr. Tito L. Arata; Vice Presidente: Dr. Marcelo L. Lobos. Vocales: Sr. Eugene L. Lubovitch y Sr. Giorgio Valerio y Dr. Julius Strupp. Puesta en discusión dicha moción es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos... Marcelo L. Lobos. — E. Lubovitch. — T. L. Arata. — G. Valerio. — Jorge M. Mayer. — Julius Strupp''. ''En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Junio de 1948, reunidos... los señores Directores... que suscriben la presente acta, bajo la presidencia del Dr. Tito L. Arata,... El señor Presidente informa que habiendo renunciado el Sr. Lubovitch era conveniente nombrar un reemplazante... Presente el Síndico de la Sociedad Dr. Jorge M. Mayer, se invitó a que designara a la persona para ocupar dicho puesto de Director, y acto contínuo el Dr. Jorge M. Mayer designó para ese puesto al Sr. Alvise Landini. El Directorio resolvió tener por presente dicho nombramiento hasta la próxima Asamblea General Ordinaria... No habiendo más asuntos que tratar... Tito L. Arata. — Marcelo L. Lobos. — Jorge M. Mayer''. — Es copia fiel, doy fe. — Con referencia al acto que motiva esta escritura el Directorio de la ''Sudametal'' ha resuelto lo que se establece en el acta de reunión de Directorio número ochenta y seis, corriente al folio siete y ocho del libro de actas de la Sociedad que tengo para este acto a la vista, doy fe, y la que textualmente copiada, dice: ''Sección Nº 86. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en el local social los señores Directores de ''Sudametal'', Sociedad Anónima Sud Americana de Metales y Minerales'' que suscriben la presente acta, bajo la presidencia del Dr. Tito L. Arata, siendo las 17 horas, se declara abierta la sesión. Expresa el Sr. Presidente que, sujeto a la aprobación del Directorio, se había resuelto entrar a formar parte de una Sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá de acuerdo a las siguientes bases: Se denominará ''Prominco'', Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto principal la representación en el país a industriales y comerciantes del extranjero y organizar en la República industrias, fábricas, talleres y comercios. Su domicilio será en esta Ciudad y su plazo de diez años; y el capital social importará ciento diez mil pesos m|l. dividido en mil cien cuotas de cien pesos cada una de las que esta Sociedad suscribirá cien cuotas por valor de diez mil pesos m|l. de cuyo valor se abonará el cincuenta por ciento al contado y su saldo cuando así se resuelva por mayoría de los socios. Las demás condiciones, que han sido acordadas con los demás asociados, son las corrientes en este tipo de Sociedades. Después de un breve cambio de opiniones se aprobó por unanimidad la participación de esta entidad como socia en la Sociedad de responsabilidad limitada a constituirse en la forma propuesta y se designó al Sr. Presidente y al Director Sr. Alvise Landini para que otor-

guen y firmen la correspondiente escritura de constitución, con amplias facultades para determinar en la misma las condiciones generales de la nueva Sociedad. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18 horas. — T. L. Arata. — Alvise Landini. — Marcelo L. Lobos. — Jorge M. Mayer''. Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Manuel González, vecinos hábiles, doy fe. — Horacio Calderón hijo. — Angel Galli. — Max Ucko. — A. Landini. — S. J. Maguire. — H. M. J. Leclerc. — Lino Landajo. — Alberto Priano. — P. Cheysson. — M. Boucher. — Alfredo J. Schreiber. — T. L. Arata. — F. González. — M. González. — (Hay un sello). — Ante mí: Guillermo Peña. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio setecientos treinta y tres vuelto del Registro ciento setenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Prominco'', Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio extendido en ocho sellos de un peso y cincuenta centavos, correlativamente numerados: del un millón ciento ochenta mil quinientos diez H al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Jorge H. Guerrico. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.245 v.1º set.

A. CHAPARRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina,, entre los señores: don Antonio Chaparro, 36 años de edad, español, casado, con domicilio en calle Gascón Nº 557, de esta Capital; don Alberto José Armando, 38 años de edad, argentino, casado, con domicilio en calle Solís Nº 688, 3er. piso, departamento A., de esta Capital; don Oscar Armando Goyeneche, 37 años de edad, argentino, casado, con domicilio en calle Balcarce Nº 1477, de esta Capital; don Oscar Carlos Boero, 43 años de edad, argentino, casado, con domicilio en calle Colón Nº 86, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba; don Silvio Bergesio, 32 años de edad, argentino, casado, con igual domicilio que el anterior; don Esteban Lanari, 35 años de edad, casado, argentino, con igual domicilio que el anterior: don Juan Antonio Badillo, 39 años de edad, argentino, casado, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 1914, de esta Capital; don Arnoldo A. Nicollier, 28 años de edad, argentino, casado, con domicilio en calle Catamarca Nº 2845, de la ciudad de Santa Fe; y don José F. Olmos, 34 años de edad, argentino, casado, con igual domicilio que el anterior, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "A. CHAPARRO Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1914, con facultades para establecer sucursales y agencias en cualesquiera otros puntos del país o del extranjero. — Artículo Segundo: El tiempo de duración de la sociedad se fija en tres años, a partir del día primero de julio del año en curso. — Dicho plazo podrá prorrogarse, a su vencimiento, por otros tres años o período mayor o menor, si para ello se cuenta con el voto favorable de todos sus socios, dado con las formalidades que se establecen en el artículo sexto. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios de importación, exportación y representaciones de artículos y productos en general, dentro y fuera del país, y cualesquiera otros que le fueren afines, con arreglo a las leyes y reglamentaciones vigentes o que se pusieran en vigencia. — Para tales propósitos, la sociedad asume amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar y comprar derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular que se dedique a la misma clase de explotación o a una distinta; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesarias; actuar ante los poderes públicos, nacional provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; contraer préstamos; aceptar y librar letras, y en general, actuar ante todos los Bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, y, por lo demás, todo acto de carácter jurídico, económico y financiero, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, a darse por el órgano de la Gerencia, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m|n.), y se divide en cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m|n.), distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: Antonio Chaparro, veinticinco cuotas, total Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000.— m|n.); Alberto J. Armando, veinticinco cuotas, total Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000.— m|n.); Oscar Goyeneche, conjuntamente con los señores Oscar G. Boero, Silvio Bergesio y Esteban Lanari, veinticinco cuotas, total Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000.— m|n.); y Juan A. Badillo, conjuntamente con los señores Arnoldo A. Nicollier y José F. Olmos, veinticinco cuotas, total Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000.— m|n.), — Este capital suscripto queda integrado hasta la suma de Dieciocho Mil Pesos Moneda Nacional ($ 18.000.— m|n.), en muebles y útiles de oficina, adquiridos por la sociedad en formación, según detalle en el inventario adjunto firmado por todos los socios. — Del resto, el cincuenta por ciento se integrará con arreglo a las exigencias del artículo décimo de la Ley 11.645, y el saldo en la forma que la sociedad lo vaya exigiendo, a medida de sus necesidades y desarrollo. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad queda en manos de sus socios señores Chaparro, Goyeneche y Badillo, quienes asumen el carácter de Gerentes, con las facultades y responsabilidades de ley, para comprometerla, a su sola firma o en actuación conjunta, en todo acto jurídico, económico y financiero, dentro del marco de su objeto y capacidad jurídica señalados en el artículo tercero y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente, tocante a los actos de disposición. — En consecuencia, con arreglo a lo que establece el artículo dieciséis de la Ley 11.645, los socios-gerentes tienen amplias facultades para resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido, aparte de lo dispuesto en el artículo catorce de la misma ley 11.645, comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas. — Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio. — Artículo Sexto: La voluntad de los socios tocante a la aprobación de los balances generales, anexos de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, quedará expresada en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles del cierre de cada ejercicio, con registro de las deliberaciones y sus consecuencias en un libro de actas. — Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de los Gerentes, pero respecto de las cuales éstos consideren conveniente la decisión de los otros socios, se convocará a asamblea, en la cual las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital, tomadas las computaciones con arreglo a lo que dispone el artículo diecinueve de la ley 11.645. — Para los actos de disposición, en cambio, se requerirá una votación favorable de no menos del setenta y cinco por ciento del capital social en cuotas. — Entiéndese actos de disposición todos aquellos que impliquen compra-venta o gravamen de bienes inmuebles, y también de los muebles, útiles, instalaciones y demás bienes configurativos del capital fijo de la empresa. — Asimismo, la obtención de préstamos en efectivo y cualquier inversión en negocios ajenos a la empresa. — Para todos los demás actos que comporten una modificación de este contrato o amplíen las responsabilidades de los socios, las decisiones serán válidas si se toman por unanimidad de votos. — Queda expresamente convenido que en la persona del socio señor Goyeneche se unifica la representación de los socios señores Boero, Bergesio y Lanari, de modo que estos últimos no tendrán en la sociedad otra actuación sino aquella que toca a su representante; y en la persona del socio señor Badillo; a su vez, se unifica la representación de los socios señores Nicollier y Olmos, con idénticos efectos. — Artículo Séptimo: El socio gerente señor Chaparro, deberá destinar toda su actividad personal al servicio de la sociedad, quedándole prohibido dedicarse a ocupaciones de otra índole, a menos que cuente para ello con expresa autorización de los demás socios. — En carácter de reconocimiento especial por su trabajo personal, gozará de las asignaciones que se fijen en asambleas, por común acuerdo, las que se imputarán a las cargas de explotación de la empresa. — Del mismo modo se remunerarán las tareas especiales de los demás socios-gerentes o no con arreglo a la naturaleza de sus servicios, en cada caso. — Artículo Octavo: Los saldos de cuentas personales de los socios gozarán o sufrirán del interés corriente en plaza y reconocido por la asamblea, según que sean acreedores o deudores, respectivamente. — Para cualquier otro efecto, tales saldos no tendrán ninguna gravitación. — Producido el fallecimiento o alejamiento de un socio acreedor, entrarán a regir de inmediato las disposiciones del artículo undécimo, en lo que sea de aplicación respecto del pago o reintegro de las sumas adeudadas por la sociedad. — Artículo Noveno: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de julio de cada año y el treinta de junio del año inmediato siguiente. — Para determinar las valuaciones de inventario, se respetará el carácter funcional de los elementos de balance, por lo cual el capital fijo mantendrá la significación de su costo original para la sociedad menos las amortizaciones adecuadas a su vida útil asignada, y el capital circulante el precio de costo o posible de venta, el que fuere menor, en los rubros de mercaderías, y por los saldos de libros, previo el castigo de los incobrables, en lo que hace a los créditos activos. — Las inversiones de capital, sean orgánicas o inorgánicas según su vinculación técnica con los negocios específicos encarados, se regirán por su costo menos las amortizaciones que en su caso correspondan, a menos que acusen una desvalorización extraordinaria, en cuyo caso se estará a su valor corriente, y todo ello sin perjuicio de darlas aún por su posible precio de venta o liquidación cuando se trate de valores que estén o se pongan en disposición para la venta. — Entre las cargas de la explotación figurará la cuota relativa a la reserva para indemnización por despido, calculada de acuerdo con la ley 11.729. — Dicha reserva soportará los pagos que se hagan por tal concepto, ingresando los importes eventualmente liberados de la misma a los resultados del ejercicio. — Las bases precedentemente establecidas tendrán plena vigencia para todos los casos y situaciones en que haya de practicarse un balance general, para su efecto entre los socios, y particularmente cuando, ocurrida la disolución de la sociedad, haya de mantenerse el fondo de comercio (activo y pasivo) en manos de uno o algunos de los socios, en las alternativas previstas en los artículos undécimo y duodécimo, y esto sin perjuicio de que, de común acuerdo, se establezcan otras bases de valorización. — Artículo Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: un cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, como lo exige el artículo veinte de la ley 11.645; otro cinco por ciento (5o|o) a la Gerencia, para premiar su gestión si a ello hubiere lugar, la cual lo distribuirá como crea conveniente; luego las proporciones acordadas libremente por la asamblea para ser distribuídas como habilitaciones y gratificaciones al personal y asimismo para reservas especiales destinadas al respaldo de cualquier contingencia o para aumento del capital social. — El excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social. — Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras reservas destinadas o aprovechables a ese fin con margen suficiente, el saldo pesará sobre el capital en cuotas de los socios, en las mismas proporciones de sus participaciones en las utilidades, o, si lo dispusieran todos los socios, se cancelarán por sus cuentas particulares, bajo el tratamiento del artículo octavo. — Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital), toda pérdida de arrastre deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social, previamente a toda distribución de utilidades entre los socios. — La pérdida del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social comportará la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Undécimo: producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas provistas en el artículo 422 del Código de Comercio en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de los socios-gerentes. — Los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales y privadas, o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse, pudiendo alguno o algunos de los socios ser los adquirentes en base al último balance general practicado si la fecha de disolución coincide con el cierre de ejercicio, o al que se practicará dentro de los treinta días de acordada la disolución en los demás casos. — Si el fondo de comercio queda en manos de uno o más de los socios, al o a los salientes se les podrá abonar la parte que les corresponda por todo concepto en diez cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con reconocimiento de un interés anual del cinco por ciento (5%), pagadero por trimestre vencido, con cada cuota, y calculado sobre la cifra de deuda remanente dentro de los períodos fijados. — Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: En caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso de los mismos en calidad de socios y unificando su personería. — Si se tratara de alguno de los socios Goyeneche o Badillo, o de cualquiera de los socios por ellos representados, las facultades a que se refiere este artículo tendrán validez exclusivamente dentro de sus respectivos grupos. — Frente a la sociedad, tales grupos seguirán representados en la misma forma, o, en su caso, por el socio del grupo que éste designe por unánime acuerdo de sus componentes. — En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio fallecido o incapacitado, sea por propia decisión o por oposición a su ingreso de los demás, el reintegro de la parte correspondiente se efectuará en los plazos y bajo los recaudos establecidos en el artículo precedente. — Artículo Décimo-Tercero: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios. — En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños de la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 11.645. — La expresión de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños'', de que habla dicha disposición legal, ha de entenderse en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital más reservas libres, sin computar las técnicas de la Ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o el que se practicare dentro de los treinta días por decisión de ese o de esos mismos socios. — Por lo demás, la transferencia de cuotas de capital, sea por venta o por causa de muerte, interdicción, quiebra de un socio-gerente, no lleva consigo derecho ninguno a la gerencia, la cual en cada caso se otorgará expresamente por todos los demás socios. — Consiguientemente, tampoco dará derecho a la remuneración especial a que se refiere el artículo séptimo. — Artículo Décimo-Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere, y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. — En caso de disidencia, dichos árbitros designarán un último árbitro, cuya laudo será inapelable. — Artículo Décimo-Quinto: En los demás casos y situaciones no previstas por estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley 11.645 y demás pertinentes de la ley comercial. — Firmada en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 12 días del mes de Julio de 1948. — Firmado: A. Chaparro; Alberto J. Armando; Oscar Goyeneche; Oscar Boero; Silvio Bergesio; Esteban Lanari; Juan Antonio Badillo; Arnoldo A. Nicollier; José F. Olmos. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.264-v.1º sep.

CONSTRUCCIONES ARGENTINAS
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Delgado Ortiz, casado, de 38 años de edad, español, comerciante, domiciliado Corrientes 1844, José Sobral, casado, de 41 años de edad, argentino, Contratista de Obras, domiciliado Schmidel 6950, y Manuel Fernández Robledo, viudo, de 40 años de edad, español, Contratista de Obras, domiciliado Cosquín 1252, los tres en la Capital Federal, se conviene la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las estipulaciones que siguen: Primera: Constitución y nombre. — Se constituye entre los firmantes, a partir de la fecha, y bajo el nombre de "CONSTRUCCIONES ARGENTINAS" una SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto principal la edificación, refección, compra, venta, fraccionamiento, permuta, hipoteca, arrendamiento y anticresis sobre toda clase de inmuebles urbanos y rurales, edificados o no, así como todo acto de comercio o industria que tenga relación directa, conexa o afín con el objeto principal de la Sociedad. — Tercera: Domicilio. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 1388, 1º C., pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término. — Se conviene en que la duración del presente Contrato será de Dos Años. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales. — El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.— m|n. c|l.) representado por Cuatrocientas (400) cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una ($ 100.— m|n.) y aportadas por los socios, en efectivo, y en la siguiento proporción: Don Francisco Delgado Ortiz, Doscientas (200) cuotas que representan Veinte mil pesos m|nacional ($ 20.000.— m|n.); Don José Sobral, (100) cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y Don Manuel Fernández, Cién (100) cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Sexta: Dirección, Firma Social y Administración. — La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, cada uno con el título de Director-Gerente, quienes la ejercerán haciendo uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera indistintos de los tres socios en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas, y en negocios ajenos a la Sociedad. Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, los socios quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, institu- (Viene del sello de $ 0.10. número 479.682.) ciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos: nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato: otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberaciones y acuerdo. — Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad del acuerdo de los socios, será necesario cuando menos la conformidad de dos de los tres socios. — Octava: Actividades de los socios y delegación de facultades. — Los socios José Sobral y Manuel Fernández Robledo se ocuparán de la dirección técnica y el socio Francisco Delgado Ortiz de la dirección administrativa, pudiendo los tres socios dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros. Ninguno de los socios tendrá sueldo alguno por su trabajo, pero éstos podrán ir haciendo retiros anticipados a cuenta de sus utilidades líquidas y realizadas, y siempre que la Sociedad no las requiera para su giro. Las utilidades retiradas anticipadamente pagarán el interés tipo Banco de la Nación Argentina. Cada socio podrá delegar la firma social únicamente en alguno de los otros socios. — Novena: Fallecimientos e incapacidades. — Si durante la vigencia del presente contrato falleciese o se incapacitase alguno de los socios, se rescindirá parcialmente la (Viene del sello de $ 0.10 Nº 479.683.) Sociedad respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándole la cuota-capital y utilidades acumuladas a los herederos o representantes legales en ocho trimestres iguales y consecutivos con intereses tipo Banco Nación Argentina. La base para la liquidación será la del último balance aprobado, y no se computarán valores de llave, marcas, clientela, y todo otro valor que no figure en el activo de la Sociedad. Los socios restantes podrán adquirir la parte del fallecido o incapacitado en proporción a sus capitales o en la proporción que fijen, o reducir el capital social, o permitir el ingreso de uno o más socios. — Décima: Balance: Al día treinta y uno de Agosto de cada año, y dentro de los treinta días posteriores se practicará un balance general de la Sociedad, tomando por base la mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Décima Primera: Distribución de Utilidades y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio es reservará el cinco por ciento (5 %), para formar un Fondo de Previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará depositada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en partes iguales, pero éstos resolverán en cada caso si las capitalizarán total o parcialmente, o si las dejan transitoriamente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si es que la Sociedad las precisare para su giro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los tres socios con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. Si los socios no decidiesen continuar en Sociedad, tendrán derecho de licitación privada él o los socios que mejor ofrecimiento puedan hacer en monto y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguno de los socios haga uso de este derecho. — Décima Tercera: Imprevisiones, jurisdicción y arbitraje. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en desidencia los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. Todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de quince días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. Viene del sello de $ 0.10 Nº 479.684. — El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados ut-supra donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiocho. — Entre líneas: "e Industrial". — Vale. Fdo: José Sobral. — Manuel Fernández Robledo. — F. Delgado Ortiz.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 ag.-Nº 57.252-v.1º set.

CASA AMOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre Casa Amor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, representada en este acto por el gerente señor Eliseo Pedro Amor, por una parte, y el señor Carlos Ricardo Bermúdez, por la otra, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Carlos Ricardo Bermúdez continuará prestando sus servicios para el establecimiento de la sociedad mencionada, quedando designado como jefe y promotor de las ventas que realice la misma. Su misión fundamental es intervenir en toda clase de operaciones en la colocación de mercaderías, representando en estos actos a Casa Amor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya sea ante compradores particulares y|o ante las reparticiones públicas, de cualquier índole que ellas fueran, creadas o a crearse, y en las cuales la sociedad Casa Amor, S. R. Ltda. tuviera problemas que resolver o situaciones que dilucidar con motivo de las operaciones de venta cuya dirección se atribuye por este convenio al señor Carlos Ricardo Bermúdez. Entre las funciones que se convienen con el señor Bermúdez se encuentra también la dirección de los vendedores que actúan, sin discriminación de zona o de radio. Todas las operaciones que se realicen a crédito necesitarán, indispensablemente, para su perfeccionamiento y realización, la conformidad expresa, por escrito, de cualquiera de los gerentes de CASA AMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Por toda remuneración se conviene como sueldo la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) mensuales. — Tercera: Se establece como término de este contrato el plazo de un (1) año, debiendo las partes en caso de no querer que se extinga, dar aviso, por lo menos con un mes de anticipación, del deseo de renovar por un término igual, o de rescindirlo. Estas comunicaciones deben efectuarse por telegrama colacionado. — Cuarta: Las partes convienen expresamente que todas las divergencias motivadas por el presente contrato, serán cometidas a los tribunales ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Y, en prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Se faculta al señor Aníbal B. Archenti, para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Sobre borrado: "treinta, Junio", vale. — Firmado: Por Casa Amor, S. R. Ltda. E. P. Amor; C. R. Bermúdez. — Cláusura Adicional del Contrato Extendido en el sello de $ 0.10 Nº 146.962: Complementando el contrato celebrado en el sello indicado precedentemente las partes aclaran que el contrato social de "Casa Amor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Junio de 1948, bajo el Nº 932 — al folio 424 — del libro 14 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que el señor Eliseo Pedro Amor gerente de "Casa Amor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" es argentino, casado, de 34 años de edad, omiciliado en calle Salta 949, y que Carlos Ricardo Bermúdez es argentino, casado, de 24 años de edad, domiciliado en calle Centenera 836. — Buenos Aires, Junio treinta de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: E. P. Amor; Carlos Ricardo Bermúdez

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1948. —Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.265-v.1º sep.

C. A. D. U.
COMERCIO ARGENTINO DE ULTRAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de C.A.D.U. COMERCIO ARGENTINO DE ULTRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 1948, entre los Señores Gumersindo Ares, español, domiciliado en la calle Directorio 12, y Osvaldo Andrés Ares, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze 3502, ambos domicilios de esta Capital, convienen en formar una sociedad con arreglo a la ley 11.645, que se denominará Ares y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con domicilio legal en la calle Montes de Oca 598 de esta Capital, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ª) La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y compra venta de mercaderías en general. — 2ª) Para llevar a cabo su objeto, la Sociedad podrá comprar y vender mercaderías de cualquier naturaleza; adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles y toda otra clase de bienes o derechos, y venderlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos; realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y en cualquiera de sus agencias o sucursales, y con cualquiera otra Institución Oficial, Mixta o Particular; establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero y, en general, efectuar cualquier operación necesaria para lograr el objeto de la Sociedad, entendiéndose esta enumeración como meramente enunciativa. — 3ª) La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde el 1º de agosto de 1948, pero podrá disolverse anticipadamente por simple voluntad de cualquiera de los socios. — 4ª) El Capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por partes iguales por cada uno de los socios en la siguiente forma: el 50 % se integrará en efectivo en este acto por cada socio en la suma que le corresponde y el 50 % restante se integrará cuando las necesidades de la Sociedad lo requiera. — 5ª) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes, con las atribuciones conferidas en el presente contrato. Todo acto, documento u obligación tendrá plena validez con la firma de cualquiera de los socios, quienes, en todos los casos, deberán anteponer a su firma el nombre de la Sociedad. — 6ª) El 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general, conforme con la técnica contable y que será firmado por los socios. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite establecido por la ley, y las sumas necesarias para efectuar las amortizaciones y reservas que correspondan. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7ª) En caso de resolverse la disolución anticipada de la Sociedad, o si al vencimiento del plazo fijado no fuere prorrogada la duración de la misma, su liquidación será realizada por ambos socios. El producido que resultare de la liquidación será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — 8ª) Se designa al socio don Osvaldo Andrés Ares para que en nuestro nombre y representación concurra ante el Señor Juez de Comercio a efectos de que se disponga la publicación del presente contrato y, hecho, se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Conforme con cuanto queda expuesto, dan por constituída la Sociedad firmando de común acuerdo. — (Fdo.): Gumersindo Ares. — Osvaldo Andrés Ares. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 1948, los Sres Gumersindo Ares y Osvaldo Andrés Ares, integrantes de la razón social Ares y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social en lo que respecta a la denominación de la Sociedad, la que se llamará C.A.D.U., Comercio Argentino de Ultramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Fdo.): Gumersindo Ares. — Osvaldo Andrés Ares. — Entrelíneas: interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. — Vale.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.266-v.1º sep.

"CORTEGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 873 vto. — Primer Testimonio.

— Número Trescientos Sesenta y Dos.

— En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don Francisco Gesualdo, casado en primeras nupcias con doña Cayetana Circo, brasileño, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil setecientos cincuenta y tres y Don León Berman, soltero, argentino, domiciliado en la de Pedro Goyena número setecientos uno, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí y al folio ochocientos sesenta y seis vuelto de este protocolo corriente, adquirieron de Ignacio Rodrigo Fábrica De Artículos De Goma, Sociedad De Responsabilidad Limitada, la Fábrica de artículos de goma sita en esta Capital, calle Sinclair número dos mil novecientos sesenta y tres y dos mil novecientos sesenta y cinco, haciendo constar en dicha escritura que la compra la habían efectuado para la Sociedad en formación "Cortego, Sociedad De Responsabilidad Limitada", según consta en esa escritura, que en su matriz tengo a la vista, de que doy fe, como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que para la explotación del mencionado Establecimiento han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CORTEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación de la referida Fábrica de Artículos de Goma sita en esta Capital, calle Sinclair números Dos Mil Novecientos Sesenta y Tres y Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco, así como comerciar en la fabricación, venta, exportación e importación de los artículos de la industria del caucho y sus derivados, a cuyo efecto podrá también adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, constituir, aceptar, transferir establecimientos comerciales o invender, permutar y solicitar marcas de fábrica y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales o industriales, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad sera en esta Capital, actualmente en la calle Sinclair número dos mil novecientos sesenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecerse en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás elementos de la Fábrica que como se ha dicho los socios adquirieron para la Sociedad en esta misma fecha, operación que por el presente ratifican y aceptan en nombre de la sociedad y además por las mercaderías y otras maquinarias que se detallan en el balance que los socios firman en este acto. — Dicho capital está dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una y corresponden a los socios en la proporción siguiente: Al Señor Gesualdo ochenta cuotas y al Señor Berman cincuenta cuotas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir del citado día primero de Marzo último, renovable automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguno de los socios manifestara con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período el deseo en sentido contrario por telegrama colacionado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de uno o más gerentes, para cuyo nombramiento y remoción requerirá la mayoría de votos de cuotas de capital. — En este acto quedan nombrados Gerentes ambos socios. —

Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de ambos gerentes quienes podrán emplearla en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente emplearla para solicitar préstamos de dinero en el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial y en los demás Bancos de esta Capital y sus respectivas sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquiera otra forma que les fuera acordado, pudiendo asimismo solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la sociedad y por último para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada y para actos de administración, firmando las escrituras públicas que fueren necesarias en los actos a otorgarse. —

Fuera de los casos enunciados les queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros y en especulaciones o negocios particulares. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas sociales. — Octava: El socio Señor Berman deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra actividad, no así el Señor Gesualdo quien podrá dedicarse a cualquier otra actividad y especialmente a su negocio de gomería y anexos establecidos en esta Capital calle Almirante Brown número setecientos uno. — El Señor Berman podrá seguir formando parte de la Sociedad "Berman e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socio únicamente. — Novena: El socio Señor Berman podrá hacer nuevos aportes de capital hasta igualarlo con el del otro socio Señor Gesualdo. — Décima: La Sociedad llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen en el desenvolvimiento de la misma debiendo siempre ser firmadas por ambos socios. — Undécima: El socio Señor Gesualdo podrá otorgar poder a una tercera persona para que lo represente en la Sociedad y así mismo para que ejerza el uso de la firma social en la forma anteriormente consignada. — Duodécima: Anualmente el treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten previa deducción del porcentaje que establece la ley para la formación del fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días de practicados no fueran observados. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá y continuará su giro con los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios a los efectos de continuar en la Sociedad en el lugar del socio fallecido o incapacitado. — Décimacuarta: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes legales ya sea durante la vigencia de la Sociedad, en su disolución o liquidación deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronuncien será acatado por las partes e inapelable por ante los Tribunales. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Francisco Gesualdo. — León Berman. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.229-v.1º sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que don Roberto Luis Silvano Mendel, vende, cede y transfiere a don Adolfo Demetrio Bion, las cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "LABORATORIOS LEG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad, según así resulta del documento privado de fecha veintiocho de Junio del corriente año.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.232-v.1º set.

Por disposición del Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Luis Fermín Manuel Campo Renedo, que firma Luis Campo, español, domiciliado en Avenida Vélez Sársfield cuatrocientos diez; Epimaco Luis Martínez Castro, que firma E. Luis Martínez, español, domiciliado en Piedras ochocientos noventa y siete; Francisco Varela, que firma F. Varela, argentino, domiciliado en Australia dos mil novecientos dos y José Roberto Fandiño, que firma José R. Fandiño, argentino, domiciliado en Caseros mil ochocientos sesenta y uno, todos casados, mayores de edad, socios de LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen trescientos cincuenta y seis, constituída por contrato de fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Noviembre del mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta y uno, al Folio ciento setenta y cinco del Libro Siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en introducir en el expresado contrato las modificaciones que se establecen en las cláusulas siguientes: Primero: El objeto de la Sociedad será, además del indicado en el primitivo contrato, la explotación del negocio de compra venta de relojes y afines, y joyería, pudiendo realizar asimismo todas aquellas operaciones que sean consecuencia de su funcionamiento, como ser la adquisición por cualquier título de toda clase de bienes muebles, que podrán enajenar, prendar, dar o recibir en pago; y en general hacer todas las operaciones civiles, comerciales y financieras que se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La dirección, administración y representación de la sociedad continuará como hasta el presente y en la forma que se dispone en las cláusulas d) y e) del mencionado contrato. — Los socios gerentes señores Fandiño y Varela deberán dedicar sus actividades a la atención de los negocios sociales, y los socios gerentes señores Campo y Martínez podrán dedicarse simultáneamente a cualquier otro negocio ajeno al giro social, siempre que no tenga un objeto idéntico o similar al ramo que explota la Sociedad. — Tercero: Además de los casos previstos del contrato social, la Sociedad se disolverá una vez saldada la deuda que la misma tiene pendiente con los señores Campo y Martínez —la que al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete ascendía a la suma de Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional—, mediante el retiro de los nombrados socios, haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios señores Fandiño y Varela. — Las utilidades que de acuerdo al balance que se practicará al disolverse la Sociedad en el caso indicado en la presente cláusula, correspondieren a los señores Campo y Martínez, les serán abonadas en doce mensualidades consecutivas; y el capital aportado por los mismos a la Socie- (Continúa en el sello de $ 0.10 moneda nacional Nº 175.339) (Viene del sello de diez centavos mon. nacional Nº 175.338) dad les será reintegrado en cinco cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, con más un interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto los señores Fandiño y Varela firmarán pagarés por los importes respectivos. — Hasta el total reintegro del expresado capital los señores Campo y Martínez podrán fiscalizar, por sí o por Apoderados, el desarrollo económico de la Sociedad. — Cuarto: Si al vencimiento del plazo del contrato social no se hubiere liquidado a los señores Campo y Martínez el monto íntegro de su crédito, los nombrados podrán pedir la disolución y liquidación total o parcial de la Sociedad, según convenga a sus intereses. — Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los derechos de las partes y sus herederos se regirán por las cláusulas del contrato social, con las modificaciones introducidas por el presente, las cuales deberán ser íntegramente respetadas por los socios y sus herederos. — Sexto: Queda suprimida la cláusula L) del contrato social y en su reemplazo regirá la siguiente: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la Sociedad o a su disolución o liquidación, será sometida al fuero Ordinario de la Justicia de la Capital, renunciando las partes al Tribunal Arbitral y a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Luis Campo. — E. Luis Martínez. — F. Varela. — José R. Fandiño.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.186-v.1º set.

TALLER MECANICO MIRBUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Luis Barbieri, italiano, casado, de 46 años, con domicilio en Habana 4291, Eduardo Mirabella, italiano, casado, 52 años, domiciliado en San Martín 680, Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Leo Martín Italo Bullio, argentino, 44 años, casado, domiciliado en España 1031, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la ley especial de la materia y a las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará con el nombre de TALLER MECANICO MIRBUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital y se constituye por diez años a partir del 1 de Agosto de 1948; no obstante ello cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución, a partir del quinto año con tal que documente esa voluntad por lo menos con seis meses de anticipación por telegrama colacionado o anotación en el libro de actas de la sociedad. De esta disolución anticipada sólo podrán hacer uso los socios a partir del vencimiento del quinto año. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en toda clase de operaciones comerciales e industriales relacionadas con taller mecánico, fabricación y venta de piezas de repuesto para máquinas en general, accesorios y en particular para elaboración de semillas oleaginosas, y derivados pudiendo realizar toda clase de operaciones, por cuenta propia o de terceros, agentes comisionistas, etc., comprar y vender muebles, inmuebles, urbanos y rurales, aceptar y constituir hipotecas, garantías y toda clase de prendas, dar y tomar arrendamientos, marcas de fábrica, ganado y toda índole, depósitos patentes, propias y ajenas, que podrán adquirirse. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior — Cuarta: El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los tres socios en la siguiente forma: El Señor Barbieri veinte cuotas o sean veinte mil pesos, el Señor Mirabella veinte cuotas o sean veinte mil pesos y el Señor Bullio veinte cuotas o sean veinte mil pesos. De ese total se han aportado en la fecha conforme a extracto de balance suscripto en esta ocasión por los socios cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos

en proporción a la distribución de capital en bienes muebles y útiles; el capital restante de doce mil pesos o sean doce mil pesos, será aportado por los socios, en partes iguales en dinero efectivo conforme a las disposiciones de Ley y necesidades del rubro social. — Quinta: La administración de la sociedad se confía al socio Sr. Barbieri, quien actuando en nombre de la sociedad podrá realizar todo acto de administración y disposición y especialmente los previstos por la Ley de la materia, y además, abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y extranjeros, del país, incluso el de la Nación Argentina, agencias y sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los Tribunales y jueces provinciales y locales como actora o demandada, en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, del país o del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia, con facultad de substituir o sin ella, firmar toda clase de contratos por la sociedad. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. En caso de ausencia, incapacidad o enfermedad del Sr. Barbieri los otros dos, actuando o firmando conjuntamente, tendrán las mismas facultades que las acordadas a aquél. — Sexta: El año comercial comienza el 1 de Setiembre de cada año y termina el 31 de Agosto, salvo el primer ejercicio que se inicia con la firma del presente contrato y termina el 1 de Setiembre de 1948. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto como fuere posible y siempre antes del 15 de Octubre siguiente al vencimiento del ejercicio. Los beneficios se distribuyen, previa deducción de la reserva legal (Art. 20 Ley 11.645) hasta el límite allí fijado, en proporción al aporte. Las pérdidas se abonarán con los bienes sociales y fondo de reserva, no teniendo los socios otra responsabilidad que el monto de su aporte. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de un socio la sociedad no se disuelve. En tal caso los socios supérstites tienen opción para adquirir las cuotas de capital del premuerto conforme a los valores fijados en el último balance. El pago se efectuará en tres cuotas anuales iguales, venciendo la primera a los tres meses de ocurrido el fallecimiento. Las cuotas pendientes de pago devengarán un interés de cinco por ciento. — Octava: Si se resuelve liquidar la sociedad se hará por un liquidador único designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina, asimismo se resolverá cualquier divergencia entre los socios. — Novena: Rigen en forma complementaria las disposiciones del Código de Comercio. Firmado de conformidad en Buenos Aires a doce días de Agosto de 1948. — Luis Barbieri. Eduardo Mirabella. Leo Bullio.

Buenos Aires. Agosto 18 de 1948. — Dr. Isaac Leff. Secretario.

e.26 ago.-Nº 57.218-v.1 set.

CARDENES HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Antonio Cárdenes, Rosendo Cárdenes, Joaquín Cárdenes, Oscar Cárdenes, Marcial Cárdenes, Francisco Angel Andrés Paz, Rafael Llana, Carmen D'Amore, Agustín Manuel Tiscornia, Eduardo Cayetano Tiscornia, Mario Vicente D' Amore, Adolfo Hipólito Limardo, Antonio Tito Gandulfo, José Cuoco, Roberto Salvador Irianni, y Nicolás César Aversa; cuyos domicilios y datos personales constan en el Contrato de "CARDENES HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Social $ 282.000.00 m|n., constituída en fecha primero de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de octubre del mismo año, bajo el número 1578, al folio 32 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; salvo el estado civil del Señor Roberto Salvador Irianni que ha contraído matrimonio durante la vigencia del mismo, se conviene Resolver: 1º — Incluir entre las reservas establecidas en la cláusula novena, una nueva reserva para las obligaciones que surgen de la Ley de Despidos Nº 11.729; 2º — Modificar las cláusulas décima y décimatercera en lo referente a la fecha de repetición de los capitales aportados por los socios y de las utilidades que se hubieren en los sucesivos ejercicios; 3º — Modificar la cláusula décimoséptima para ampliar las atribuciones del actual Socio Gerente y designar otro Socio Gerente, con las mismas atribuciones; en la forma que se establece a continuación: Primera: En la cláusula novena se resuelve agregar, además de las reservas ya previstas, una Reserva Ley 11.729, para solventar las obligaciones emergentes de dicha Ley en las cantidades que la administración estime necesario. — Segunda: En la cláusula décima, en la parte que dice: "Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los porcentajes especificados en la cláusula novena, serán repartidas proporcionalmente al importe de las cuotas realizadas por cada socio a la fecha del Balance"; se agrega: y previa, también, la deducción de la Reserva prevista en la modificación de la cláusula novena; dichas sumas les serán acreditadas a cada socio en una cuenta personal, sin derecho a percibir intereses y cuyo monto no les será reintegrado hasta el día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: En la cláusula décimatercera se deja sin efecto la parte que dice: "Dicho reintegro se hará efectivo en cuatro partes iguales, una cada noventa días, sin derecho a percibir intereses"; y se agrega: Dicho reintegro se hará efectivo el día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y dos y hasta esta fecha, la suma resultante no ganará intereses. — Cuarta: El socio que renunciare antes del día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, recibirá el importe de sus cuotas aportadas más las ganancias o menos las pérdidas habidas desde el último Balance General hasta el día en que la sociedad resuelva aceptar su renuncia, el día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y dos y hasta esa fecha, la suma resultante no ganará intereses. — Quinta: La cláusula décimaséptima queda transformada en la siguiente: La Administración de la sociedad estará a cargo de los Señores Socios Joaquín Cárdenes y Marcial Cárdenes quienes asumirán el carácter de Gerente General y Gerente Administrativo respectivamente y representarán indistintamente a la sociedad, hallándose facultados para el uso indistinto de la firma social y teniendo además las siguientes facultades: a) adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de hipoteca, prenda o cualquier otro, pudiendo dar posesiones o tomarlas; b) solicitar y tomar prestado; c) intervenir en todas las licitaciones públicas o privadas; d) efectuar toda clase de operaciones bancarias: apertura de cuentas corrientes, firmar y endosar cheques, pagarés, giros, letras de plaza, letras de cambio, y todo otro documento comercial; e) girar en descubierto; f) representar a la sociedad ante todas las instituciones nacionales, provinciales y municipales, creadas o a crearse; g) comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Señores Jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posesiones y producir pruebas e informaciones de todo género, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y recibir cualquier suma de dinero, otorgar poderes y revocarlos, hacer quitas, remisiones de deudas, conceder esperas, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se relacionen con los actos enumerados precedentemente; h) representar a la sociedad en todos los actos civiles y comerciales que tengan relación con la marcha de la misma, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que les confiere y determina la Ley. — Sexta: Las modificaciones precedentes rigen con efecto retroactivo al día veinticinco de junio del corriente año. — Leído y ratificado en todas sus partes se firma el presente agregado y modificaciones al contrato social, en la fecha up supra; el que se halla extendido en los sellos números 073.553|54. — Antonio Cárdenes, Rosendo Cárdenes, Joaquín Cárdenes, Oscar Cárdenes, Marcial Cárdenes, Francisco Angel Andrés Paz, Rafael Llana, Carmen D'Amore, Agustín Manuel Tiscornia, Eduardo Cayetano Tiscornia, Mario Vicente D'Amore, Adolfo Hipólito Limardo, Antonio Tito Gandulfo, José Cuoco, Roberto Salvador Irianni, Nicolás César Aversa.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.176-v.1º sep.

ALEJANDRO BENAROYA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Alejandro Benaroya, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Bonpland ochocientos ochenta; Justo Alejandro Benaroya, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior; Marcos Tobi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bárcena dos mil ciento cincuenta y ocho, departamento uno; Samuel Garfinkiel, polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos ochenta y dos, departamento cuatro; Isaak Garfinkiel, polaco, soltero, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil quinientos cuarenta y dos, departamento tres; Mauricio León Delaplace, francés, casado, domiciliado en la calle Guise un mil novecientos noventa y cinco, y la señorita Lucía Fanny Inorio, argentina, soltera, domiciliada en la calle Bonpland ochocientos ochenta; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Cláusula Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación y razón social de "ALEJANDRO BENAROYA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Paso número quinientos sesenta y ocho, la que continuará el giro del establecimiento Alejandro Benaroya; la sociedad podrá trasladar su domicilio, y establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de la república o del extranjero. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto el ramo de ropería y tejidos en general, su importación y exportación; pudiendo además ejercer otras representaciones y consignaciones; conforme al objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; depositar dinero; títulos, cheques, letras; pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedad o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma; firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios; solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cláusula Tercera: El término de duración de la sociedad será de tres años, cuyo plazo se reducirá tácitamente por períodos iguales, si no mediare la voluntad en contrario de socios que reúnan mayoría absoluta de capital. — El o los socios que desearen retirarse al terminar el período de tres años, deberán comunicarlo en forma fehaciente a la gerencia, con anticipación de seis meses, por lo menos. — Cláusula Cuarta: Fíjase el capital social en Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ochocientas cuotas, de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que se suscriben por los socios en las siguientes cantidades: Alejandro Benaroya, trescientas cuotas, de quinientos pesos o sea, Ciento cincuenta mil pesos; Justo Alejandro Benaroya, trescientas cuotas de quinientos pesos o sea, Ciento cincuenta mil pesos; Marcos Tobi, treinta y seis cuotas de quinientos pesos o sea, Diez y ocho mil pesos; Samuel Garfinkiel, diez y nueve cuotas de quinientos pesos, o sea, Nueve mil quinientos pesos; Isaak Garfinkiel, veintiséis cuotas, de quinientos pesos, Trece mil pesos; Mauricio Delaplace, diez y nueve cuotas de quinientos pesos, Nueve mil quinientos pesos y Lucía Fanny Inorio, cien cuotas de quinientos pesos, Cincuenta mil pesos. — Los aportes que se hallan totalmente integrados, consisten en mercaderías, créditos, muebles y últiles, de conformidad con el balance levantado al efecto. — Cláusula Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Alejandro Benaroya y Justo Alejandro Benaroya, en forma separada, alternativa o conjunta; quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, que será la propia de cada uno de ellos, precedida por el rubro "Alejandro Benaroya & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 400.000", seguida por la mención "gerente", debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad; los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda, con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extrañas a la sociedad. — Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas a administrativas. — Cualquiera de los socios gerentes, podrá concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también, realizando toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas nacionales, provinciales y municipales y autónomas, y especialmente ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto de la República, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión y Secretaría de Industria y Comercio; nombrar, remover, y trasladar el personal que preste servicios en la casa central, sucursales, o filiales de la Sociedad. — Cláusula Sexta: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada socio, una copia. — Los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los treinta días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. — Para la formación del balance general se seguirá la pauta de la ley del Impuesto a los Réditos, siguiéndose las siguientes normas: a) no se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) el cinco por ciento de las utilidades será destinado a formar el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; c) se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d) del remanente se distribuirá entre los socios el cincuenta por ciento, de las utilidades, en las proporciones siguientes: Alejandro Benaroya, el treinta por ciento; Justo Alejandro Benaroya, el treinta por ciento; Lucía Fanny Inorio, el diez por ciento; Marcos Tobi, el doce por ciento; Samuel Garfinkiel, el siete por ciento; Isaak Garfinkiel, el seis por ciento y Mauricio León Delaplace, el cinco por ciento. — El cincuenta por ciento restante se acreditará a cada socio en su cuenta particular, por el término de un año, o menor, a juicio de la gerencia, cuya cuenta gozará de un interés del seis por ciento anual. — Las pérdidas se imputarán en la proporción de este artículo. — Si todos o cualesquiera de los socios señores Marcos Tobi, Samuel Garfinkiel, Isaak Garfinkiel y Mauricio León Delaplace, cesaren por cualquier causa de trabajar en la sociedad, la participación en las utilidades de la misma, se reducirá a la proporción de sus respectivos aportes. — Cláusula Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley, o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores cualesquiera de los socios gerentes, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad,

procediendo luego a repartir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Cláusula Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubieren correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la sociedad o los socios rehusaran su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los socios de la sociedad tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital no podrá ser inferior a la del último balance. — La suma resultante podrá abonarse en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las tres restantes a seis, doce, dieciocho meses de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés del cinco por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Cláusula Décima: El nombre comercial y las marcas de la sociedad; se adjudicarán en caso de disolución y sin cargo al socio don Alejandro Benaroya o a sus causahabientes. — Cláusula Undécima: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por mayoría de votos, computados según el capital y de acuerdo con la pauta del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique, a juicio de la gerencia. — De conformidad con las once cláusulas que anteceden, se firma en el lugar y fecha, más arriba indicados.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.268-v.1º sep.

LABORATORIOS M. BRUEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ochocientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi Escribano Público y testigos al final firmados comparecieron los señores Emilio Mauricio Bruel, que sólo usa el nombre de "Mauricio Bruel" y firma "M. Bruel", soltero, francés, Vicente Russo, que firma "V. Russo", casado en primeras nupcias, Francisco Pedroletti, que acostumbra a firmar "F. Pedroletti", asimismo casado en primeras nupcias, Felipe Víctor Mourrut de Beauverger, que firma "F. M. de Beauverger", soltero y doctor León Donin que acostumbra a firmar "L. Donin", también soltero, estos cuatro de nacionalidad argentinos, todos domiciliados en la calle Venezuela número mil seiscientos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo al articulado que se establece a continuación: Primera: Entre los señores Emilio Mauricio Bruel, Vicente Russo, Francisco Pedroletti, Felipe Víctor Mourrut de Beauverger y León Donin, se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "LABORATORIOS M. BRUEL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto dedicarse a la elaboración, fraccionamiento, representación, importación y exportación de toda clase de específicos medicinales, productos químicos, especialidades farmacéuticas con inclusión de medicamentos con expendio bajo recetas y control y otros productos en general en el ramo de droguería, perfumería y demás afines e investigaciones científicas. Esta sociedad continuará con los negocios de la sociedad comercial e industrial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Deshayes y Bruel", que ha quedado disuelta por escritura otorgada el treinta y uno de Marzo del año actual ante el Escribano Francisco E. Collazo en el Registro doscientos treinta y dos a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos tres, al folio ciento veinte y nueve del Libro cuarenta y cinco de Disoluciones Sociales, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo el compareciente señor Emilio Mauricio Bruel, así como de las responsabilidades emergentes de leyes y decretos de previsión social, Maternidad e Infancia, Comercio y Afines, Industria y Afines, Instituto Nacional de las Remuneraciones, indemnizaciones por despido, pago de sueldos complementarios y demás que amparen y beneficien a los obreros y empleados de la disuelta sociedad. — Segunda: Para cumplir sus objetos, la sociedad podrá adquirir por compra, bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos o recibirlos en pago o garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales, suscribir acciones o cuotas de capital, instalar fábricas, vender o en cualquier otra forma enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares, establecidos en esta plaza con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica. Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza relacionado con los negocios sociales ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales por intermedio de sus distintas reparticiones, oficinas y dependencias autónomas o no, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos o contencioso-administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades que podrá desarrollar la sociedad. Las posiciones en juicio, podrán ser absueltas por el señor Bruel o la persona que éste designe por escritura pública o por el señor Russo. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Venezuela número mil seiscientos, donde ya se encuentra establecido o donde en adelante se traslade para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero, con o sin asignación de capital. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente y de dos Subgerentes, quienes la representarán separada e indistintamente el Gerente o los dos Subgerentes, éstos conjuntamente en todos sus actos, contratos y operaciones, con la firma particular precedida de la denominación social, siéndoles prohibido absolutamente afectar a la sociedad o comprometerla en negocios ajenos a su objeto en garantías o en fianzas de terceros. Queda designado Gerente el señor Emilio Bruel y Subgerentes los señores Vicente Russo y Felipe Víctor Mourrut de Beauverger. El socio Francisco Pedroletti desempeñará en la sociedad el cargo de Jefe de Ventas y el doctor León Donin tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Laboratorios. — Sexta: El capital social consistente en mercaderías, créditos, concesiones, derechos de representación, marcas, laboratorios, maquinarias, dinero efectivo, muebles, útiles y enseres y todo lo que constituye el activo y pasivo de que se hizo cargo el señor Bruel, como se expresa en el artículo primero y que resulte del balance practicado al treinta y uno de Diciembre del año anterior, asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: don Emilio Mauricio Bruel, novecientas cuotas, don Vicente Russo, don Francisco Pedroletti, don Felipe Víctor Mourrut de Beauverger y el doctor León Donin, ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos. Las cuotas suscriptas por el socio señor Bruel se encuentran totalmente integradas y las seiscientas cuotas restantes sólo el sesenta y seis, sesenta y seis por ciento, obligándose los señores Russo, Pedroletti, Mourrut de Beauverger y el doctor Donin a integrar el saldo en la forma que se establecerá en el artículo octavo y a abonar a la Sociedad un interés del cinco y medio por ciento anual sobre las sumas adeudadas hasta tanto se complete la integración. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio y en los que podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Los balances anuales quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y luego la suma necesaria para abonar el interés del cinco y medio por ciento anual sobre el excedente que resulte de los capitales suscriptos por los socios. El remanente será distribuído entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades que correspondan a los socios señores Russo, Pedroletti, Mourrut de Beauverger y Donin se destinarán a integrar el saldo de las cuotas suscriptas y una vez cubierto sólo podrán retirar hasta el veinte y cinco por ciento debiendo quedar el remanente a fin de establecer un fondo de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales o bien se le dará el destino que los cinco socios de común acuerdo resolvieran. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la conformidad de todos los socios. — El que pretendiera ceder sus cuotas deberá hacerlo saber a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio dentro del cual tomó tal determinación. — En tal caso los demás socios tendrán opción de adquirir sus cuotas sociales por el valor nominal más las sumas que le correspondieran en su cuenta particular y en las utilidades correspondientes al indicado ejercicio. — El pago se hará diez por ciento al contado dentro de los treinta días de aprobado el balance y el saldo en diez cuotas semestrales e iguales, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Décima: Los socios Señores Russo, Pedroletti, Mourrut de Beauverger y doctor Donin deberán dedicar todo su tiempo y contracción a la atención de la sociedad, y en cuanto al Gerente Señor Bruel sin perjuicio asimismo de prestarle su mayor colaboración, podrá atender sus actividades particulares o dedicarse a otros negocios. — Ninguno de ellos podrá por sí o por interpósita persona tener interés o colaborar en otro negocio o sociedad en el mismo ramo que el de la que se constituye por este acto. — Undécima: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para ella y para los socios en sus relaciones entre sí, las que serán firmadas por los cinco socios. — Cada cuota da derecho a un voto, debiendo las resoluciones que importen modificación del presente contrato, remoción de los cargos o cualquier otra de interés para la sociedad ser tomada por mayoría de votos. — Las resoluciones que importen una mayor responsabilidad a los socios deberán ser tomadas por unanimidad. — Los socios no gozarán de asignación mensual, salvo que se establezca por acta. — Duodécima: En caso de resolverse la disolución de la sociedad por unanimidad de votos, la liquidación de los negocios sociales será realizada indistintamente por el Gerente o por los dos Subgerentes, éstos conjuntamente con todas las facultades necesarias que acuerda este contrato a dichos cargos, inclusive las de vender en remate público o privadamente todos los bienes de cualquier naturaleza de la sociedad, al contado o a plazos, con o sin garantía, cobrando y percibiendo los importes respectivos y otorgando y firmando las escrituras públicas y demás documentos privados que sean necesarios. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificar la representación en persona designada con la conformidad de los demás socios dentro de los treinta días de ocurrido tal hecho. — La persona designada no tendrá ingerencia alguna en la administración de la sociedad. — En tal situación los demás socios deberán adquirir proporcionalmente las cuotas del socio fallecido o incapacitado, por el valor y en la forma establecida en el artículo noveno, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad para establecer las utilidades del ejercicio hasta la fecha indicada. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décima Quinta: En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios "Boletín Oficial" y "Cronista Comercial", según así resulta de los recortes y recibos que se agregan a la presente, no habiendo mediado más oposición que la del Instituto Nacional de Previsión Social, por lo que se depositó en el Banco de la Nación Argentina con fecha veinte y tres de Junio último las sumas reclamadas por dicho Instituto, según también así resulta de las boletas que me exhiben. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — En este estado agregan los exponentes que otorgan Poder Especial a los Señores Guillermo Merega y Alberto Gaozza, para que separada e indistintamente soliciten la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, firmen escritos, se notifiquen, acompañen edictos y los retiren, soliciten desgloses, reciban el testimonio y realicen cuantos más actos, trámites y diligencias estimen necesarios en desempeño de este mandato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Adolfo Bonello y Don José Rávest, vecinos y mayores de edad. — M. Bruel. — V. Russo. — F. Pedroletti. — León Donin. — F. M. de Beauverger. — Tgo.: A. Bonello. — Tgo.: José Rávest — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio dos mil doscientos veinte y tres del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Laboratorios "M. Bruel y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del ochocientos noventa mil setecientos setenta y dos al ochocientos noventa mil setecientos setenta y cuatro, de un peso cincuenta centavos cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.224-v.1º set.

VERONI MUEBLES

Sociedad de Responsabiidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social: Entre los señores Horacio Veroni, argentino, casado, domiciliado en la calle Franklin Nº 677, y Norberto Hiram Veroni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5906,

ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social: "VERONI MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle Acoyte Nº 754. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de quince años a contar del 1º de octubre de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad desarrollará sus actividades industriales y comerciales, explotando como ramo principal, una fábrica de muebles, carpintería e importación y exportación de muebles, chapas y maderas, pudiendo además tomar parte en cualquier otra actividad industrial, comercial e inmobiliaria, afín o no, con el ramo explotado, y será continuadora de la que bajo la misma razón social, tenían constituída los otorgantes conjuntamente con el señor Julio César Veroni la que fué disuelta en la fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo social, los señores Horacio y Norberto Hiram Veroni, para aportarlo a la que constituyen por este acto, que será así sucesora de la que fundaron en el año 1909 los señores Horacio e Hiram Próspero Veroni. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente, en la siguiente proporción: Horacio Veroni treinta cuotas con un valor de Treinta Mil Pesos y Norberto Hiram Veroni, treinta cuotas con un valor de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios han integrado el total de las cuotas suscriptas, con el valor del activo y pasivo de que se han hecho cargo, conforme a la cláusula tercera, y al balance que en copia se agrega, como parte integrante del presente. — Quinta: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, será desempeñada por ambos socios, quienes tendrán indistintamente, el uso de la firma social, la que no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas o garantías de terceros, pudiendo realizar todos los actos de la Dirección y Administración de la Sociedad, con la extensión, atribuciones y penalidades, que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada Socio Gerente, percibirá mensualmente, en concepto de sueldo, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". — Sexta: Los Balances se practicarán al 30 de setiembre de cada año, y el remanente de la ganancia que se obtenga, previa deducción de las reservas legales, se distribuirá entre los socios, en proporción a las cuotas del capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la Sociedad quedará disuelta, debiendo en tal caso practicarse un balance dentro de los sesenta días de producida tal circunstancia. El socio restante podrá optar, entre: liquidar la sociedad o adquirir el activo y pasivo de la misma. — Octava: Si optare por la liquidación, la Sociedad entrará de inmediato en ella, y automáticamente, quedarán designados como "Liquidadores", los señores Jorge Ruggero Negroni y Ricardo Natalio Bosio, quienes entrarán de lleno a desempeñar su cometido, en forma conjunta, separada o indistinta, gozando de las más amplias facultades, que ambos socios les acuerdan desde ya, por sí y sus sucesores universales; los que deberán usar en todos sus actos, de la firma social, seguida del aditamento "En Liquidación". — Novena: Si optare por hacerse cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, la parte que les correspondiere en la disolución, en seis cuotas anuales y consecutivas del 15 % las cinco primeras y del 25 % la restante, con más el interés del 4,50 % anual, pagadero por anticipado, conjuntamente con las cuotas y calculado sobre el saldo pendiente de pago. La primera de dichas cuotas deberá abonarse al cumplirse el año a contar desde la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. — Décima: Los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, deberán uniformar su representación en una sola persona, la que tendrá únicamente funciones de control y vigilancia, en los actos de disolución o liquidación. — Undécima: En cualquier caso de disolución o liquidación, al practicarse el Balance, los rubros del activo: maquinarias e instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, serán valorizadas, en la misma forma que lo fueron en el último balance anual, precedente. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación, cualquier socio, o sus herederos o derecho-habientes, no podrá reclamar suma alguna por concepto de llave, marcas, enseña o cualquier otro. Sólo tendrá derecho a la parte que le corresponda por capital, utilidades y parte proporcional sobre los fondos de reserva constituídos y que correspondan. — Décimatercera: En caso de disolución, los socios se obligan desde ya, a ceder al socio restante que las desee adquirir, sus cuotas sociales por el valor resultante del balance e inventario levantado al efecto, y a suscribir los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Décimacuarta: Los socios de común acuerdo, podrán resolver la disolución anticipada de la Sociedad o su prórroga, así como aumentar el Capital Social y permitir la entrada de nuevos socios. — Décimaquinta: Las cuotas de un socio no podrán ser transferidas o cedidas a terceros, sin la expresa conformidad de los demás socios. — Décimasexta: Las decisiones de los socios, sobre cualquier cuestión relacionada con el giro social, así como también la aprobación de los Balance, serán asentadas en el "Libro de Actas". Bajo las precedentes dieciséis cláusulas los otorgantes dan por celebrado el presente contrato de constitución social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, estando extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: dieciséis mil doscientos cincuenta y dos y doscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y tres, que firman de conformidad, en Buenos Aires, a doce días de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado "cuatrocientos". — Vale. — Entre líneas: "de" Vale. — Horacio Veroni. — Norberto H. Veroni.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.222-v.1º sep

"SAN MARTIN" CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintidós días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se nombrarán y firmarán, comparecen los doctores don Bernardo Juan Guilhe, que firma "B. J. Guilhe"; don Juan Oscar Pablo Sturla, que firma "J Sturla"; don Andrés Luis Copello; don Jesús Fernández de Landa, que firma "Jesús F. de Landa" y don Francisco Juan Fazio, todos casados, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y de mi conocimiento personal doy fe, como que dicen: Que son componentes del primer Directorio de la Sociedad Anónima denominada "S. I. N. C. C. A. Films Sindicato Cinematográfico Católico Argentino", mandato que les fué conferido el ocho de Septiembre de este año por la escritura número seiscientos diez y ocho, autorizada al folio un mil quinientos noventa y siete vuelto, del Registro doscientos cincuenta y cuatro por el Escribano adscripto don J. C. Soldano Deheza, mandato que surgirá así como la capacidad social y otras circunstancias de cuanto será transcripto. — Se encuentran también presentes los señores don Osvaldo Romualdo Pío Sturla y don Rafael Inocencio Montenegro, de mi conocimiento personal, doy fe, como que manifiestan ser soltero y casado, de cuarenta y dos y treinta y seis años de edad, argentinos y domiciliarse en esta ciudad, calle Jujuy novecientos setenta y tres y Bogotá trescientos treinta y uno, respectivamente, y los cinco primeros comparecientes ejercitando el mandato que invocan y la representación de la sociedad citada por una parte, y los otros dos comparecientes, cada uno, por su propio derecho declaran: Primera: Que entre la Sociedad Anónima "S. I. N. C. C. A. Films Sindicato Cinematográfico Católico Argentino" y los señores Rafael Inocencio Montenegro y don Osvaldo Romualdo Pío Sturla, dejan constituída una Sociedad Comercial sobre la base de las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las demás cláusulas contractuales, la que girará en sus negocios y desenvolvimiento con la denominación de "AMERICAN PICTURES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio principal es en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, nombrar representantes, corredores, etcétera, en cualquier lugar de la República Argentina y o del extranjero. — Segunda: El objeto social de esta sociedad es explotar la industrialización y comercialización de toda clase de actividades relativas a la producción, fabricación, distribución, filmación, etcétera, de películas cinematográficas en general, así como la de todo equipo, maquinarias y demás materias, artículos, conexos, afines y derivados, etcétera, sea por cuenta propia o de terceros, en común o en cualquier otra forma o modalidad que se convenga; como también la de contratar como productora y o representante de compañías teatrales, argentinas y o extranjeras. — La enunciación precedente que no es limitativa, podrá ser ampliada mediante el voto unánime del capital. — Tercera: La Sociedad para realizar su capacidad de derecho, podrá adquirir, modificar, transformar, transferir y extinguir, toda clase de derechos personales y o reales y ejecutar todo hecho, acto y contrato de cualquier naturaleza jurídica, no prohibidos a las entidades de su tipo, por cualquier título, modo, condición, forma y plazo; constituir y aceptar prendas comunes y agrarias, hipotecas u otros derechos reales para garantizar créditos en favor de la misma o a favor de sus acreedores, incluso constituir y reconocer deudas, mutuos e hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución o particulares, como así también realizar con las instituciones oficiales bancarias ya mencionadas y con los demás Bancos del país y del extranjero todas las operaciones bancarias que habitualmente los mismos efectúan, constituir y o formar parte de Sociedades de cualquier naturaleza y figura jurídica, instituir apoderados y representantes, formular, renunciar derechos, estar en juicio, aceptar y hacer daciones en pago, lo mismo que cesiones y derechos y acciones, concurrir a licitaciones oficiales, públicas, particulares y privadas y ejecutar en fin todos cuantos más actos, trámites, gestiones, diligencias, etcétera, sean conducentes al objeto de la Sociedad en el país o en el extranero. — Cuarta: El término de duración de esta Sociedad será de diez años a contar desde la fecha, pudiendo este plazo prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años, si los socios así lo manifiestan y se hace constar en el respectivo libro de actas con una anterioridad de seis meses a la fecha de vencimiento de cada período. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir la disolución y liquidación de la Sociedad, si se comprobase la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social. — Quinta: El capital de la Sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido y representado por cien cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por cuota. — Dicho capital queda totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios en la siguiente forma: "S. I. N. C. C. A. Films Sindicato Cinematográfico Católico Argentino" y señor Montenegro, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda legal, cada uno, formando un total de ochenta mil pesos de igual moneda, y el saldo de veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda legal, por el señor Sturla. El capital social podrá ser aumentado mediante el voto unánime de las cuotas existentes en cada caso, debiendo cumplirse las disposiciones legales en vigencia. Las cuotas son intransferibles. — Sexta: La Sociedad será representada legalmente, dirigida y administrada por un Director-Gerente, designándose para tal cargo al socio señor Rafael Inocencio Montenegro, quien queda facultado a dar normas, directivas, etcétera, para organizar el desenvolvimiento social con el personal y colaboradores que a su criterio estime necesario. — Séptima: será necesario el voto unánime del capital, para resolver su aumento, solicitar préstamos en dinero o particulares y o a instituciones bancarias, y para aceptar el ingreso de nuevos socios. — Para todas las demás resoluciones será necesario el voto de la mayoría, simple del capital. — Todo según constancias del Libro de Actas que deberán firmar los tres socios. — Octava: Deducida la reserva legal, las utilidades definitivamente liquidadas y adquiridas, se distribuirán en proporción a cada cuota, así como las pérdidas. — Novena: Toda duda, divergencia y diferencia que se suscite, será sometida a arbitradores amigables componedor designados por cada parte con interés opuesto, debiendo firmarse el compromiso arbitral dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera en forma auténtica cualquiera de los interesados. — Como perito tercero cuyo fallo será inapelable y sin recurso de ningún género ni especie, las partes designan a su Excelencia Ilustrísima el Cardenal Primado de la República Argentina. — Décima: Anualmente y a contar desde el treinta de Diciembre del corriente año, se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Estas operaciones quedarán aprobadas mediante el voto de la mayoría simple de capital. — Décima primera: En ningún caso la Sociedad se disolverá por el retiro, exclusión, expulsión, incapacidad, ni fallecimiento de uno o más socios, y los otros no quedan obligados a aceptar en el mismo carácter a los respectivos herederos, sucesores ni representantes, mientras no lo determine por unanimidad expresamente el capital social, con exclusión del causante. — En todos los casos precedentemente enunciados, deberán practicarse las operaciones establecidas en la precedente cláusula décima, y al día de la causa. — El crédito a favor del socio que se desvincule por cualquier motivo, le será abonado, así como a sus sucesores, herederos y o representantes, en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de aprobación del balance. — Los beneficiarios de parte o de todo el crédito del socio causante, quedarán obligados a unificar su personería y representación, sin que ello en modo alguno importe ser considerado, ni considerarse socios, sino simples acreedores sociales. — Décima Segunda: La disolución, liquidación y o quiebra de la sociedad, así como todo otro caso, no previsto en el presente contrato, será resuelto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que se dán por reproducidas. (Se omite la transcripción de la documentación habilitante). — Leída que les es, las partes ratifican el texto ante los testigos don Luis Julián Botto y don Juan Litman, siendo los dos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como que son invitados a firmar como expresión de plena conformidad, a lo que se disponen simultáneamente ante mí. — B. J. Guilhe. — J. Sturla. — Andrés Luis Copello. — Jesús F. de Landa. — Francisco Juan Fazio. — Osvaldo Sturla. — R. I. Montenegro. — Tgo.: Botto. — Tgo.: J. Litman. — Hay un sello. — Ante Mí: Eduardo Durán". — Folio 18. — Primer Testimonio. Escritura número siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a las veintidós horas del día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, Yo Escribano Público autorizante me constituyo en la casa sita en esta Capital, calle Malabia número dos mil setecientos veintinueve, a pedido de las personas que se encuentran allí reunidas y son: doctores don Bernardo Juan Guilhe; que firma "B. J. Guilhe"; don Juan Oscar Pablo Sturla, que firma "J. Sturla"; don Andrés Luis Copello; don Jesús Fernández de Landa, que firma "Jesús F. de Landa"; don Francisco Juan Fazio; don Rafael Inocencio Montenegro, que firma "R. I. Montenegro", casados, y don Osvaldo Romualdo Pío Sturla, soltero, que firma "Osvaldo Sturla"; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fé, como que los cinco primeros ejercitan el mandato que como componentes del primer Directorio de la Sociedad Anónima denominada "Sincca Films" Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, les fué conferido el ocho de Septiembre del año próximo pasado por la escritura pública número seiscientos dieciocho, autorizada al folio un mil quinientos noventa y siete vuelto, del Registro doscientos cincuenta y cuatro de esta Capital, mandato que como la capacidad social y otras circunstancias surgirán de cuanto será transcripto, y los dos últimos concurren por derecho propio. — Y todos dicen: Que por la presente modifican la cláusula Primera del contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada autorizada por el titular de este Registro el Veintidós de Diciembre del año próximo pasado al folio doscientos cuarenta y seis, cuyo testimonio no ha sido aún publicado ni inscripto, así como que por dicha causa no se ha perfeccionado esa constitución de acuerdo a lo exigido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, ni han comenzado las operaciones sociales. — Que la modificación que por la presente realizan, sin que se haya acreditado oficialmente la integración del capital suscripto, obedece al deseo de diferenciar la denominación de la entidad formada por ellos con otras que explotan actividades análogas y o similares en jurisdicción de esta República y especialmente en el Extranjero, adoptando como tal la de "SAN MARTIN, CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que en virtud de

dicha resolución se modifica la cláusula primera de la escritura antes referida, la cual queda redactada así: "Que entre la Sociedad Anónima "Sincea Films", Sindicato Cinematográfico Católico Argentino y los señores Rafael Inocencio Montenegro y don Osvaldo Romualdo Pio Sturla, dejan constituída una Sociedad comercial sobre la base de las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las demás cláusulas contractuales, la que girará en sus negocios y desenvolvimientos con la denominación de "San Martín" Cinematográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada; cuyo domicilio principal es en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, nombrar representantes, corredores, etcétera, en cualquier lugar de la República Argentina y o del extranjero". — Y agregan que dicho contrato social queda inalterable en todo lo no modificado cuyo texto ratifican expresamente y confirman si necesario fuere. — (Se omite la transcripción de la personería de los comparecientes.) — Leída que les es, las partes ratifican el texto ante los testigos don Víctor De Micheli y dón Esteban Apphatie, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe, como que son invitados a firmar como expresión de plena conformidad, a lo que se disponen simultáneamente ante mí. — B. J. Guilhe. — J. Sturla. — Andrés Luis Copello. — Jesús F. de Landa. — Francisco Juan Fazio. — Osvaldo Sturla. — R. I. Montenegro. — Tgo.: Víctor De Micheli. — Tgo.: Esteban Apphatie. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Vaquer. "—" Folio 81. — Primer Testimonio. Escritura número veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo la veintiuna horas el Escribano que autorizará la presente se constituye en la casa sita en esta Ciudad, calle Malabia número dos mil setecientos veintinueve, sede de la Sociedad Anónima "Sincea Films", Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, donde se encuentra presente el doctor don Bernardo Juan Guilhe, de mi conocimiento personal y mayor de edad, doy fe, como que ante los testigos que se nombrarán y firmarán, dice ser casado, vecino y ejercer la Presidencia del Directorio de la prenombrada Sociedad, cuya representación legal inviste de acuerdo a las facultades estatutarias que en lo pertinente serán transcriptas. — Y en tal carácter expone: Primero: Que por escritura número ciento siete del veintidós de Diciembre del año próximo pasado, autorizada al folio doscientos cuarenta y seis de este Registro, conjuntamente con los señores don Juan Oscar Pablo Sturla; don Andrés Luis Copello; don Jesús Fernández de Landa; don Francisco Juan Fazio; como Directores de la Sociedad Anónima antes citada, y en virtud de que la misma no había perfeccionado su constitución, constituyeron con los señores don Rafael Inocencio Montenegro y don Osvaldo Romualdo Pio Sturla, éstos por su propio derecho, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "American Pictures" en un todo de acuerdo al texto de dicha escritura. — Segundo: Que por escritura número siete del cinco de Marzo del corriente año, autorizada al folio dieciocho de este Registro, todos los antes nombrados, y en los mismos caracteres invocados, resolvieron cambiar la denominación social por la de "San Martín, Cinematográfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando subsistente todo lo no alterado en el texto de esta última escritura. — Tercero: Que por escritura número ocho, también del cinco de Marzo del año corriente, autorizada al folio veintiuno del mismo Registro, los cinco primeros señores nombrados, en representación y por el derecho que como componentes en dichas sociedades tenían y los dos últimos por sí y como componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "San Martín, Cinematográfica Argentina", atento que ambas se encontraban pendientes de perfeccionar sus constituciones, celebraron un contrato por el cual la primera concedió a la segunda la exclusividad para distribuir, explotar, y comerciar con las películas, cintas y films cinematográficos de propiedad de la primera o de ella en comunidad con terceros o de terceros. — Cuarto: Que habiéndose perfeccionado la constitución de la Sociedad Anónima "Sincea Films" mediante la inscripción en el Registro Público de Comercio al tomo ciento veintidós, folio ochenta y uno, libro cuarenta y ocho, tomo "A" de Estatutos Nacionales y el Directorio resuelto por unanimidad de los Directores presentes en la sesión respectiva, ratificar todo lo actuado por los nombrados señores y especialmente en lo concerniente a los contratos celebrados en las escrituras antes citadas, desea por la presente ratificar y confirmar si necesario fuere con el más amplio alcance legal, el texto de esas tres escrituras públicas, liberando de toda responsabilidad a los Directores intervinientes en dichos instrumentos públicos, en todo cuanto no resulte de ese carácter de Directores, es decir como mandatarios. — Se encuentran también presentes los señores doctores Juan Oscar Pablo Sturla, Andrés Luis Copello, Jesús Fernández de Landa, y Francisco Juan Fazio, de mi conocimiento personal y mayores de edad, doy fe, como que dicen ser casados, vecinos y ser componentes del Directorio de la prenombrada sociedad anónima y declaran: Que ratifican lo expuesto por el doctor Bernardo Juan Guilhe, Presidente del Directorio de esa entidad anónima, por ser reflejo fiel de la resolución tomada en la sesión respectiva, cuya acta será transcripta. Se encuentran también presentes los señores Rafael Inocencio Montenegro y don Osvaldo Romualdo Pio Sturla, de mi conocimiento, mayores, doy fe, como que dicen: Que en su nombre e interés propio aceptan esta ratificación y que con respecto a la que debe prestar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "San Martín, Cinematográfica Argentina" al contrato de concesión celebrado por la escritura identificada en el punto tercero de la anterior relación hecha por el primer compareciente, la verificará el representante legal de esta última entidad, una vez que haya perfeccionado su constitución mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. — Y todos los antes nombrados, facultan al Escribano autorizante con los poderes necesarios para proceder a las publicaciones e inscripciones que sean necesarias para que las tres escrituras antes citadas produzcan efectos contra terceros. — Además ratifican todo lo actuado hasta la fecha inclusive, en lo concerniente a lo estipulado en esas mismas três escrituras. — (Se omite la transcripción de la documentación habilitante). — Leída que les es, todos ratifican el texto ante los testigos Ernesto Isidoro Senra y don Claudio Alfredo Febré, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como que invitados a firmar como expresión de plena conformidad, se disponen a verificarlo simultáneamente ante mí. — B. J. Guilhe. — J. Sturla. — Andrés Luis Copello. — Jesús F. de Landa. — Francisco Juan Fazio. — R. I. Montenegro. — Osvaldo Sturla. — Tgo.: E. I. Senra. — Tgo.: Claudio A. Febre. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Vaquer. — Concuerda con su matriz autorizada al folio ochenta y uno del Registro doscientos cuarenta y ocho, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: seiscientos ochenta y seis mil trescientos tres; y del seiscientos ochenta y seis mil trescientos siete, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. Francisco Vaquer.".

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.216-v.1º sep.

CEAMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: don Luis Cocchia, soltero, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil ochocientos sesenta y siete, don Miguel Cocchia, casado, argentino, de treinta y un años, domiciliado en la calle Patagones número dos mil novecientos diez y ocho, don Julio Cocchia, soltero, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil ochocientos sesenta y siete, don Roberto Amitrano, soltero, argentino, de veinte y cinco años, domiciliado en la calle Carlos Calvo número quinientos cincuenta y seis y don Bartolomé Celano, casado, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en el Pasaje Rusia número dos mil setecientos veinte y nueve. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y dijeron: Que han convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas contenidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes don Luis Cocchia, don Miguel Cocchia, don Julio Cocchia, don Roberto Amitrano y don Bartolomé Celano, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación "CEAMCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle número seiscientos treinta y seis, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero si así conviniere a sus actividades. — Tercero: La Sociedad quedará constituída desde el día de su inscripción legal y por tiempo indeterminado, no pudiendo ser su duración inferior al de cinco años. — Cuarto: Será objeto de la Sociedad dedicarse a los negocios de importación y exportación, comisiones, corretajes y representaciones por cuenta propia o de terceros, en cumplimiento de todo lo cual queda facultada para: a) Adquirir, gravar, ceder o enajenar por cualquier título, bienes de toda especie o explotarlos en cualquier forma, tomar y dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o de cualquier otra; b) Asociarse con otras personas reales, jurídicas o comanditarias, iniciar Sociedades Anónimas, o participar en ellas y en general prestar o aceptar su colaboración a toda empresa de acción compatible con el objeto social; c) Operar en bolsas sobre mercaderías, títulos o valores, cambios, fletes, Aduanas y toda clase de mercados, como así también en Bancos Públicos y privados, con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general con toda Institución Bancaria, Comercial, Provincial, Municipal o particular; d) La presente enunciación no es taxativa sino puramente enunciativa y en cumplimiento del fin de su constitución, podrá realizar todos los actos, llevar a cabo todas las operaciones y celebrar todos los contratos que directamente o indirectamente correspondan a dicho fin. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado y es aportado por los socios en proporciones iguales a razón de cuatro cuotas por cada uno de ellos. — Sexto: La Dirección, Administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los Socios don Miguel Cocchia, don Julio Cocchia y don Roberto Amitrano, quienes actuarán en calidad de Socios Gerentes, en forma conjunta, separada o alternativamente y con uso de la firma social en forma conjunta por dos de los nombrados, indistintamente, la que no podrán comprometer en negocios ajenos a las Sociedad ni darla en garantía o fianzas a terceros; comprendiendo el mandato de Administración, además de las facultades habituales de los poderes generales de Administración, todas y cada una de las consignadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por inaplicables, cuyo artículo deberá considerarse íntegramente transcripto en este lugar, como expresión de los poderes conferidos a los Socios Gerentes. — Séptimo: Anualmente al día treinta y uno de Mayo, se practicará Balance General de las operaciones y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los treinta días de su fecha, se considerará aceptado por los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá, previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y fondos sociales, entre los socios en forma proporcional a sus respectivos aportes de capital, quienes podrán retirar sus utilidades dentro de los treinta días de haber tenido lugar la aprobación del balance, siempre que la situación financiera de la Sociedad lo permitiera o bien acumularlas al capital social si así se conviniere entre las partes. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales la suma de dinero que oportunamente se fijará, las que se imputarán a las Cuentas particulares de cada uno de ellos. — Además los Socios Gerentes percibirán en concepto de sueldos, la suma de dinero que se fijen en su oportunidad y que se imputarán al Rubro de Gastos Generales. — Décimo: Queda prohibido a los Socios ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el consentimiento expreso dado por escrito por los otros socios. — Décimoprimero: En caso de muerte o incapacidad legal o física de algunos de los socios, la Sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación con la Sociedad. — Si dichos herederos no consintieran continuar en la Sociedad, podrán reclamar su haber de acuerdo al Balance General anterior o posterior inmediato a la fecha de fallecimiento o incapacidad legal del consocio o bien uno especial que podrá practicarse a esta última fecha de común acuerdo entre todos, cuyo pago se efectuará en cinco cuotas anuales, iguales, pagaderas dentro de los diez días del primer mes de cada año. — Décimosegundo: Toda divergencia o dificultad entre los socios o sus herederos, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes nombrarán a su vez un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Todo caso no previsto, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y en especial por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En fe de lo cual los comparecientes dejan formalizado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman con los testigos del acto don Marcelo B. Canstatt y don Clemente Escribano, vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — M. Cocchia. — L. Cocchia. — J. Cocchia. — R. Amitrano. — B. Celano. — C. Escribano. — Marcelo B. Canstatt. — Hay un sello. — Ante mí: Epaminondas de Fazio. — Modifican plazo del Contrato. — Señor Juez: Luis Cocchia, Miguel Cocchia, Julio Cocchia, Roberto Amitrano y Bartolomé Celano, por derecho en el pedido de inscripción del contrato de la Sociedad "Ceamco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. como mejor proceda decimos: Habiendo sido observado por el Juzgado la cláusula tercera del contrato social que se refiere al plazo de duración de la misma, venimos por la presente a modificarlo de la siguiente manera: "Tercero: La Sociedad quedará constituída por el término de tres años contados desde el día de su inscripción legal. Vencido este plazo la Sociedad quedará automáticamente prorrogada por períodos anuales sucesivos, siempre que ningún socio manifieste por escrito su voluntad en contrario, con sesenta días de anticipación al vencimiento del término anteriormente establecido o de cualquiera de su prórroga. Por ello, pedimos a V. S. acepte la modificación de la cláusula tercera de la escritura acompañada, por la que expresa el presente escrito, ordenando en consecuencia pase estos autos al Registro Público de Comercio a los fines de su inscripción. Será Justicia. — L. Cocchia. — M. Cocchia. — J. Cocchia. — R. Amitrano. — B. Celano". — Buenos Aires, Agosto 14 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.213-v.1º sep.

EDUARDO SOHIE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.299. — Primer Testimonio: Número: Trescientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Eduardo Sohie, que firma "E. Sohie", casado en primeras nupcias, belga, de

cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y cinco y don Gastón Briet, que firma: "G. Briet", casado en primeras nupcias, belga de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Sevilla dos mil novecientos setenta y uno, ambos comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que tienen convenido entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los objetos que se expresarán y vienen en consecuencia por este instrumento a otorgar el respectivo Contrato Social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los Señores Eduardo Sohie y don Gastón Briet una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación, compra y venta, importación y exportación de toda clase de artículos manufacturados o no, de maquinarias y de materias primas. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Sevilla dos mil novecientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en esta Ciudad o en el interior del país o en el extranjero si así lo consideraran conveniente los socios. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será el de diez años a partir desde la fecha. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro y firma social de EDUARDO SOHIE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y será administrada por uno o más gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados por mayoría de Capital. — Quinto: Quedan designados en este acto como gerentes de la Sociedad los Señores Sohie y Briet, quienes en tal carácter podrán usar de la firma social, adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles terminantemente prohibido usarla o comprometerla en asuntos, negocios u operaciones ajenas al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — En caso de impedimento o ausencia de alguno de los socios gerentes podrán otorgar poderes a otros socios o empleados de la Sociedad para hacerse representar en sus funciones en la misma. — La retribución que corresponda al gerente de la Sociedad será fijada por los socios cuando lo consideren oportuno de acuerdo al acta que al efecto se practicará. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una totalmente suscripta e integradas por los socios con dinero efectivo en la siguiente proporción: diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas para el Señor Eduardo Sohie y diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas para el señor Gastón Briet. — El capital Social podrá ser aumentado en cualquier momento con la conformidad de ambos socios. — Séptimo: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para la aprobación de los balances se estará a lo que en cada caso resuelvan los asociados por mayoría de votos, debiendo contemplarse en los mismos, las reservas y amortizaciones. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo legal a que se refiere el Artículo Vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el expresado fondo alcance el monto en dicho artículo determinado. — El saldo neto una vez deducida dicha reserva, las amortizaciones y previsiones necesarias para cumplir las leyes sociales, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción y en su oportunidad se resolverá si se disminuye el capital o se cubren las pérdidas en la proporción correspondiente. — Si las pérdidas alcanzaran el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta, salvo que los asociados por unanimidad resuelvan continuarla. — Noveno: Las resoluciones a tomar para las cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiera determinada mayoría o número de socios, se asentarán en el correspondiente libro de Actas que al efecto deberá llevar la Sociedad, y cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro social, solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, u otros Bancos oficiales o particulares, en cuentas corrientes, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés, u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques, y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualesquiera otra institución o a particulares, recibir bienes raíces, o muebles en pago o garantías hipotecarias, constituir o aceptar prendas o donaciones, constituir contratos de comodato, ceder, vender, alquilar y transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o compañías, tomar participaciones en las mismas y realizar todos los actos que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes especiales y generales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar por intermedio de su gerente o gerentes, según el caso, todas cuantas operaciones y negocios sean necesarios para el logro de los fines para que ha sido formada, firmando estos al efecto, todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Décimo Primero: La contabilidad de la Sociedad será llevada y efectuada en la forma que dispone el Código de Comercio al respecto. — Décimo Segundo: Los socios no podrán enajenar, gravar, vender ni ceder sus cuotas sociales a terceros extraños en la Sociedad sin consentimiento de sus coasociados quienes tendrán opción y privilegio para la adquisición de las mismas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa y continuará con los herederos o representantes legales del socio incapáz o fallecido a cuyo efecto deberán nombrar un representante único para que con el consentimiento del socio sobreviviente ejerza en la Sociedad las mismas funciones que su representado con excepción del uso de la firma social. — Si los herederos o representantes legales del socio incapaz o fallecido no quisieran continuar en la Sociedad, la misma se disolverá a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento del causante a fin de determinar la parte que al socio le correspondía en la Sociedad y el haber que resulte será abonado por el socio sobreviviente en seis cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero por adelantado y firmándose al al efecto pagarés escalonados que no podrán ser negociados. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se practicará por los dos socios gerentes actuando en forma conjunta. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad se repartirá entre los socios en partes iguales y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Quinta: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o causa habiente, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo o toda y cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de la misma, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman ante mí y en presencia de los testigos del acto Don Gastón E. Laurent y don Arturo Patrón Alvarez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — E. Sohie. — G. Briet. — Tgo.: Gastón E. Laurent. — Tgo.: A. Patrón Alvarez. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos noventa y nueve del Registro número ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente, a partir del número un millón sesenta mil novecientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.250-v.1º sep.

ROTAPRINT ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen los señores Don Gerardo Porscheng, casado, Doña Brane Bolteansky de Daniel, viuda, don Juan Federico Epstein, casado y don Juan Molnar, casado, todos son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen que concurren a este otorgamiento al solo efecto de dejar transcripto en este Registro número trescientos ocho a mi cargo, un contrato privado celebrado entre ellos. — A tal efecto me entregan el instrumento, el que transcripto íntegramente dice así: "Contrato Social de Rotaprint Argentina", S. de R. Ltda. — Entre los señores Don Gerardo Porscheng, casado con doña Irmgard Hildebrandt, alemán, de cuarenta y uno años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número 1073 (Florida F. C. C. A.), provincia de Buenos Aires; Doña Brane Bolteansky de Daniel, viuda, de 46 años de edad, argentina, domiciliada en Rodríguez Peña Nº 1147; Don Juan Federico Epstein, casado con doña Guillermina Korte, de 35 años de edad, belga, naturalizado argentino, domiciliado en Perú Nº 608 (Acassuso F. C. C. A.), Provincia de Buenos Aires y Don Juan Molnar, casado con doña Amalia Rosende, de 35 años de edad, rumano, domiciliado en Bustamante Nº 2514, han convenido lo siguiente: 1º) Formalizar un contrato de sociedad para continuar la explotación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira actualmente bajo el rubro "Rotaprint Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tenían constituída don Gerardo Porscheng con Don Bruno Daniel y Don Salo Sarghel por escritura pública de fecna 8 de Noviembre de 1937 pasada ante el escribano Don Héctor Castañeda, inscripta en el registro Público de Comercio, modificada por contrato privado de agosto 24 de 1943 y del contrato privado que, con motivo del fallecimiento de Don Bruno Daniel suscribieron los nombrados señores Gerardo Porscheng y Salo Sarghel con doña Brane Bolteansky, viuda de Daniel y los señores Juan Federico Epstein y Juan Molnar en fecha 24 de diciembre de 1946. — La formalización del presente contrato obedece a la circunstancia de que habiendo fallecido el señor Salo Sarghel y resuelto los firmantes, en su carácter de únicos componentes, por unanimidad, la continuación de los negocios sociales sin los sucesores de don Salo Sarghel, se hace necesario la modificación del referido contrato del 24 de diciembre de 1946. — 2º) La Sociedad continuará su giro bajo el rubro "ROTAPRINT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", proseguirá los negocios, operaciones y asuntos de toda naturaleza de su antecesora y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista Nº 352, pudiendo igualmente establecer y explotar los mismos ramos y afines en sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital determinado, en cualquier punto de la república o fuera de ella. — 3º) La duración de la Sociedad se conviene por el término de tres años, a contar desde el 1º de Octubre de 1947 y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período, alguno de los socios no manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado dirigido al Gerente o a la Sociedad. — 4º) Para cumplir su objeto principal que es la importación y venta de las máquinas y accesorios conocidos con el nombre de Rotaprint, sin perjuicio de comerciar también con máquinas y accesorios de otras fábricas del país o del extranjero, y en trabajos de imprenta de toda clase, y compra venta de cosas relacionadas, derivadas o afines al ramo, la Sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas, en el país y en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos Nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, dentro y fuera del país comprar o vender bienes muebles o inmuebles para las actividades sociales, o darlos o tomarlos en arrendamientos; constituir y aceptar derechos reales, intervenir y formar parte de otras sociedades, y hacer toda clase de operaciones de créditos y obligaciones que se relacionen con el objeto social. — 5º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto e integrado en la siguiente forma: El socio Don Gerardo Porscheng suscribe un mil ochenta y siete cuotas, que representan ciento ocho mil setecientos pesos moneda nacional, mediante el aporte de igual suma tomada del haber que por mayor cantidad le corresponde en la Sociedad "Rotaprint Argentina, S. R. L." y que transfiere a la nueva Sociedad, según balance general practicado al 30 de Junio próximo pasado; que las partes aceptan y firman de conformidad; la socia doña Brane B. de Daniel suscribe seiscientas setenta y cinco cuotas que representan sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, mediante el aporte de igual suma tomada del haber que por mayor cantidad, tiene acreditado en la misma Sociedad don Bruno Daniel o su sucesión, dado el carácter de única y universal heredera de la mencionada socia del ex-socio Don Bruno Daniel; el socio don Juan Federico Epstein suscribe quinientas veinte y seis cuotas que representan la suma de cincuenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional en efectivo, y el socio don Juan Molnar, suscribe doscientos doce cuotas que representan veintiún mil doscientos pesos moneda nacional, también en efectivo. — La totalidad del capital se encuentra integrada y en consecuencia, está formado y es aportado en dinero efectivo, maquinarias, mercaderías, créditos, instalaciones, muebles y útiles que constituyen la parte correspondiente en la Sociedad "Rotaprint Argentina, S. R. L.", que sirve de base a la que se forma en este acto, según resulta del balance a que se ha hecho referencia precedentemente, libros e inventarios de la Sociedad. — 6º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. G. Porscheng, quien queda designado en este acto Gerente de la misma y ejercerá sus funciones durante toda su duración con todas las facultades que al efecto le confiere la ley, los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que según los Códigos civil y de comercio requieran poderes especiales, incluso otorgar poderes, imputándose a gastos generales el sueldo que se le fije: — (por tal concepto. — imputándose a gastos generales el sueldo que se le) por tal concepto. — El uso de la firma social estará a cargo del Gerente Sr. Gerardo Porscheng, pudiendo igualmente dos de los tres socios restantes firmar conjuntamente en nombre de la Sociedad con todos los poderes de aquél. — Desígnase subgerente de la Sociedad al socio señor Juan Federico Epstein. — 7º) La Sociedad podrá adquirir inmuebles únicamente para el desenvolvimiento de los negocios sociales y podrá celebrar contratos de locación de inmuebles de propiedad de sus propios socios o de terceros para el desarrollo de sus actividades, por los plazos, precios y condiciones que se convengan, estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo las fianzas o garantías que exijan. — 8º) El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios, siguiendo a tal efecto las normas seguidas hasta la fecha por "Rotaprint Argentina, S. R. L.". — 9º) En caso de fallecimiento del gerente designado, señor Porscheng, mayoría de cuotas de capital designarán la persona que reemplazará a aquél. — 10º) Las utilidades si las hubiere, tendrán la siguiente distribución: a) se apartará primeramente el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y las sumas necesarias que se destinen para amortizaciones extraordinarias y formar reservas con destinos especiales: b) se apartará seguidamente la suma necesaria para pagar un interés del seis por ciento, 6 o|o anual para el capital y fondos de reserva, excluídos el legal y los de leyes especiales. — Si un año no alcanzare a pagarse dicho interés, se pagará o completará en él o los ejercicios siguientes: c) se apartará después la cantidad que eventualmente y en cada caso, si se considera conveniente se destine para distribuir entre el personal en concepto de gratificaciones o aguinaldos: d) y el remanente de las utilidades se distribuirá en la si-

guiente forma: el Sr. Gerardo Porscheng, el 43 1|2 por ciento; a la señora Brane B. de Daniel; el 27 o|o, al señor Juan Federico Epstein, el 21 o|o, y al señor Juan Molnar, el 8 1|2. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — 11º). Una vez que con el fondo de reserva legal, se haya cubierto el 10 o|o de capital social, los socios, por mayoría de cuotas de capital, resolverán si se aumenta o no dicho fondo de reserva y hasta que suma. — 12º). Los socios se reunirán ordinariamente, por lo menos una vez por año para tratar sobre la administración y aprobación de los balances y, extraordinariamente cada vez que lo solicite el gerente a dos socios no gerentes; llevándose un libro de actas donde se consignarán las resoluciones tomadas. — La voluntad de los socios, se establecerá por capitales y todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de capital social, a razón de un voto por cuota, salvo en los casos que por disposición de la ley o del presente contrato, se requieran otras mayorías. — En todos los casos el Gerente podrá votar por sí mismo. — Los balances serán aprobados por el voto de socios que representen la mayoría de las cuotas de capital. — Los socios tendrán derecho en todo momento de revisar o hacer revisar por su cuenta los libros de la sociedad. — 13º). La transferencia, o cesión de cuotas de capital entre los socios, por acto entre vivos o por fallecimientos, será permitida libremente y sin limitación alguna, pero su cesión o transferencia a terceros extraños a la Sociedad requerirá el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 11.645. — 14º). El cambio de objeto de la Sociedad, su transformación en Sociedad Anónima, su fusión con otra sociedad, el aumento o disminución del capital o toda otra modificación que importe mayor responsabilidad de los socios, sólo podrá resolverse por el voto unánime de los mismos, conforme el Art. 18 de la misma ley. — 15º). En caso de fallecimiento de un socio el cónyuge supérstite y|o los hijos, si no manifestaren su voluntad en contrario dentro de los noventa días del fallecimiento, ingresarán en la sociedad, en conjunto por un período mínimo de cinco años, si la Sociedad subsiste, con la mitad del capital del causante por el que percibirán el 50 o|o de las utilidades que correspondan a aquel y soportarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere, teniendo el derecho a concurrir a las deliberaciones votando por el número de cuotas que le corresponda; previa unificación de la representación. — En el caso, les será reintegrado el 50 o|o del capital restante en la forma establecida en el artícdlo 17º. — Sin perjuicio de lo expuesto, y no obstante haber ingresado en la Sociedad, podrán exigir el reintegro de su capital y haberes en cualquier momento en que, durante un ejercicio, no hubiere utilidades. — La Sociedad acuerda el ingreso y los derechos a que se hace referencia solamente al cónyuge supérstite y|o los hijos del socio fallecido, no así a los otros herederos, cualquiera sea el grado de parentesco con el causante, legatarios o beneficiarios de cualquier naturaleza que fuera, los que no tendrán derecho al ingreso a la Sociedad. — En caso de incapacidad física o legal o inhabilitación de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones al representante legal, el que tendrá derecho a votar por el número de cuotas que represente sólo como fiscalización y sin derecho a percibir por ello remuneración ni honorario alguno, de la Sociedad. — 16º). En caso de fallecimiento de un socio, la distribución del 50 o|o de sus cuotas, si deja cónyuge supérstite y|o hijos, o del 100 o|o si no los dejan, lo resolverá el voto de por lo menos, 2 socios que cuenten con más del 50 o|o del capital social. — Sin embargo si entre los socios sobrevivientes hubiere cónyuge supérstites y|o hijos que hayan ingresado con la anterioridad a la sociedad de acuerdo al artículo quince, éstos no tendrán derecho a participar en la distribución de cuotas, ni podrán aumentar la cantidad de cuotas de capital que les correspondió por su ingreso en la sociedad, salvo que así lo resolvieran los socios sobrevivientes por unanimidad. — La prohibición que antecede no rige para la socia señora Brane B. de Daniel, la que podrá aumentar su cantidad de cuotas de capital, por cualquier título que sea y sin limitación de ninguna especie. — 17º). En cualquier caso que la sociedad debe reintegrar al cónyuge supérstite y|o a los hijos, o a cualquier otro heredero, legatario o beneficiario, haberes de un socio por fallecimiento, la sociedad se reserva el derecho de abonar esos importes en la siguiente forma: el 25 o|o al contado dentro de los 30 días de ser exigibles, el 25 o|o a los seis meses del primer pago; el 25o|o a los doce meses y el 25 o|o restante a los diez y ocho meses, con más el interés del 6 o|o a contar desde el vencimiento y por término especificado en cada caso. — Lo establecido precedentemente no modifica las condiciones convenidas en el Art. 19º del presente contrato en lo que refiere al derecho de retiro de haberes en cuenta corriente. — 18º). En caso de resolverse la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bienes, por cualquier causa que fuere, la liquidación será efectuada y dirigida por el gerente, en primer término, o en su defecto por la persona o personas, socios o nó que se designen mediante el voto de las simples mayorías de cuotas del capital social. — 19º). Los socios podrán depositar en cuenta corriente, en la Sociedad sumas de dinero provenientes de utilidades proporcionalmente a sus capitales, pero la sociedad por mayoría de votos de capital podrá rechazar los depósitos que deseen efectuarse. — Los saldos a su favor que tengan los socios en cuenta corrientes depositados en la sociedad, devengarán un interés del 6 o|o anual. — Podrán retirar en cualquier momento con imputación a los mismos, las sumas que desearen por una cantidad no mayor de $ 10.000 m|n. mensuales; para hacerlo por suma mayores hasta $ 20.000 m|n., deberán preavisar a la Sociedad con 30 días de anticipación y por suma superiores a esta última cantidad preavisar con 90 días. — 20º). Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos, legatarios, o sus representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, como al tiempo de su disolución o liquidación sea la causa que lo motive u origine, será sometida a la justicia ordinaria de la capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que le correspondiere, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo, no optare por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. — 21º). De conformidad a lo prescripto por el artículo 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de la misma ley y supletoriamente la de los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto sean aplicables y se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las veintiuna cláusula que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que firman en Buenos Aire, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre raspado: 41 años, 35 años, y 35 años. — 43 y 1|2 o|o, 21 o|o y 8 o|o. Vale. G. Porscheng. — J. Molnar. J. F. Epstein. — B. B. de Daniel. — Déjase aclarado perfectamente como complemento del artículo 15 que la cónyuge supérstite y|o los hijos de un socio fallecido que ingresen en lo sucesivo en la Sociedad, podrán denunciar el presente contrato en las mismas condiciones y con iguales derechos y obligaciones que se establece en este contrato para los demás socios. — Por otra parte y con relación al período mínimo de cinco años establecido por el artículo 15 para el ingreso a la Sociedad del cónyuge supérstite y|o los hijos del socio fallecido con posterioridad a la firma del presente contrato establécese que al vencimiento de dicho plazo el voto de mayoría de cuotas de capital determinará si el cónyuge supérstite y|o los hijos continúan o no en la sociedad, si tal fuera su deseo y en caso afirmativo por qué plazo y en qué condiciones. — Entre líneas.: — con posterioridad a la firma del presente contrato. Vale. — G. Porscheng. — J. Molnar. — B. B. de Daniel. — J. F. Epstein. — Es Copia Fiel doy fe del contrato referido, el que se encuentra extendido en seis sellos nacionales de diez centavos cada uno, números ochocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete, correlativos al número ochocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y dos, sereie G, habilitado el primero de ellos, con una estampilla fiscal de quinientos pesos nacionales número dos mil doscientos siete, otra de doscientos pesos, número cinco mil setecientos veintinueve y otra de cincuenta pesos número veinte y nueve mil cincuenta y ocho serie G; y los cinco restantes con una estampilla de un peso y cuarenta centavos números trescientos setenta mil quinientos sesenta y dos al trescientos setenta mil quinientos sesenta y seis, serie G; todas inutilizadas con fecha veintisiete de Octubre del año corriente, por la Caja expendedora número treinta la primer foja, y la caja número siete las restantes, de todo lo que doy fe. — Leída que le fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron ante mí juntamente con los testigos del acto Don Reinaldo Dupetit y Don Santiago Roman, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — B. B. de Daniel. — G. Porscheng. — J. F. Epstein. — J. Molnar. — Tgo: Reinaldo Dupetit. — Tgo. S. Roman. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio mil ochocientos cuarenta y uno del Registro trescientos ocho a mi cargo. — Para los interesados expido este primer Testimonio, en seis sellos nacionales de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números un millón quinientos treinta y ocho mil noventa y uno; un millón quinientos treinta y ocho mil ochentitrés; un millón quinientos treinta y ocho mil ochenticuatro; un millón quinientos treinta y ocho mil ochentiocho y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre raspado: especie, país, ni, sometido, en, interesados, expido. — Vale. — Entre paréntesis: por tal concepto, imputándose a gastos generales el sueldo que se le expida. — Vale. — Hay una firma y un sello Escribano Nacional Julio Carrera Pereyra, Registro Nº trescientos ocho, Buenos Aires - R. A. Testimonio — Modificación Parcial de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho los Señores Gerardo Porscheng, Brane Bolteansky de Daniel, Juan Federico Epstein y Juan Molnar, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Rotaprint Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el artículo tercero del contrato social suscripto con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, protocolizado ante el Registro Público número trescientos ocho a cargo del Escribano Don Julio Carrera Pereyra en la misma fecha, en el sentido de que la duración de la sociedad se conviene por un plazo de diez años a contarse desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en lugar de los tres años y las prórrogas automáticas de un año que establecía la cláusula modificada, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios, vencidos los tres primeros años con un preaviso de seis meses hecho a la Sociedad por telegrama colacionado. — Conformes los firmantes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: Gerardo Porscheng, Brane Bolteansky de Daniel, Juan Federico Epstein y Juan Molnar. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.24 ago.-Nº 56.995-v.28 ago.

CAPELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben Don Eduardo Capelli, viudo, argentino, de 43 años de edad, con domicilio en Florida 770 y Don Mario Emilio Capelli, casado, argentino, de 41 años de edad, con domicilio en Bertres 415, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.6'5 y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "CAPELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Santa Fe 2260 o donde se fijara en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de cinco años. — Segunda: Tendrá por objeto la compra-venta de zapatos y afines, pudiendo, además, dedicarse a la fabricación, representación, consignación, importación, exportación y en general a toda clase de negocios de ese ramo. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Capelli, treinta y cinco cuotas y Don Mario Emilio Capelli, treinta y cinco cuotas; e integradas totalmente por los socios con muebles, mercaderías, etc. que se consignan en el Inventario que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Se designan Gerentes de la Sociedad a los Señores Eduardo Capelli y Mario Emilio Capelli, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las atribuciones que les confiere el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de establecerse retribuciones de servicios, éstas serán fijadas por la Asamblea de socios y cargadas a Gastos Generales. — Quinta: El presente contrato tendrá efecto retroactivo a contar del 1º de Julio de 1948. — El día 30 de Abril de cada año se practicará un Balance General conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo, menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, y demás reserva especiales que pudieran disponerse, o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: Don Eduardo Capelli, el veinte por ciento y Don Mario Emilio Capelli, el ochenta por ciento. — No efectuándose ninguna objeción al Balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Sexta: Todas las resoluciones, incluso la de disolución anticipada de la Sociedad y partición, se adoptarán por unanimidad. — Séptima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos respectivos. — Octava: A fin de llenar cumplidamente su objeto, la Sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean particulares o a favor de Bancos particulares u oficiales, realizar cualquiera operación bancaria, incluso la de solicitar crédito y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Italia y Río de la Plata y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — En prueba de conformidad, firman todos los Señores socios este único ejemplar, en Buenos Aires a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Eduardo Capelli. — M. E. Capelli.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.991.-v.27 ago.

BARBERIS, GHIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Juan Pablo Barberis, que firma "J. Barberis", soltero; Pedro Francisco Ghía, que firma "P. F. Ghía", casado; Emilio José Luis Fenner, que firma "Emilio Fenner", soltero y Sebastián Figuerola, que firma "S. Figuerola", casado, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "BARBERIS, GHIA y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 710, Piso 2º "A", sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cuatro años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios. El término se considerará automáticamente prorrogado y cada vez por períodos de dos años, siempre que ninguno de los socios no denuncie este contrato con seis meses de anticipación a cada período. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a la compra y venta, importación y exportación y explotación mercantil e industrial, en todas sus formas, de todos los ramos referentes a las artes gráficas y afines. Esta enunciación es meramente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar todas las operaciones que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor Barberis doscientas ochentinueve cuotas equivalentes a veintiocho mil novecientos pesos moneda nacional; por el señor Ghía doscientas ochentisiete cuotas equivalentes a veintiocho mil setecientos pesos moneda nacional; por el señor Fenner doscientas setenticuatro cuotas equivalentes a veintisiete mil cuatrocientos pesos moneda nacional y por el señor Figuerola cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente los capitales suscriptos, con los importes y valores que les

CONSTRUCCIONES ARGENTINAS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Delgado Ortiz, casado, de 38 años de edad, español, comerciante, domiciliado Corrientes 1844, José Sobral, casado, de 41 años de edad, argentino, Contratista de Obras, domiciliado Schmidel 6950, y Manuel Fernández Robledo, viudo, de 40 años de edad, español, Contratista de Obras, domiciliado Cosquín 1252, los tres en la Capital Federal, se conviene la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las estipulaciones que siguen: Primera: Constitución y nombre. — Se constituye entre los firmantes, a partir de la fecha, y bajo el nombre de "CONSTRUCCIONES ARGENTINAS" una SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto principial la edificación, refección, compra, venta, fraccionamiento, permuta, hipoteca, arrendamiento y anticresis sobre toda clase de inmuebles urbanos y rurales, edificados o no, así como todo acto de comercio o industria que tenga relación directa, conexa o afín con el objeto principal de la Sociedad. — Tercera: Domicilio. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 1388, 1º C., pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Cuarta: Término. — Se conviene en que la duración del presente Contrato será de Dos Años. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales. — El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.— m|n. c|l.) representado por Cuatrocientas (400) cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una ($ 100.— m|n.) y aportadas por los socios, en efectivo, y en la siguiente proporción: Don Francisco Delgado Ortiz, Doscientas (200) cuotas que representan Veinte mil pesos m|nacional ($ 20.000.— m|n.); Don José Sobral, (100) cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y Don Manuel Fernández, Cién (100) cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Sexta: Dirección, Firma Social y Administración. — La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, cada uno con el título de Director-Gerente, quienes la ejercerán haciendo uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera indistintos de los tres socios en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas, y en negocios ajenos a la Sociedad. Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, los socios quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, institu- (Viene del sello de $ 0.10, número 479.682.) ciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y, en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Deliberaciones y acuerdo. — Para la validez de toda resolución social que por las leyes no exija la unanimidad del acuerdo de los socios, será necesario cuando menos la conformidad de dos de los tres socios. — Octava: Actividades de los socios y delegación de facultades. — Los socios José Sobral y Manuel Fernández Robledo se ocuparán de la dirección técnica y el socio Francisco Delgado Ortiz de la dirección administrativa, pudiendo los tres socios dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros. Ninguno de los socios tendrá sueldo alguno por su trabajo, pero éstos podrán ir haciendo retiros anticipados a cuenta de sus utilidades líquidas y realizadas, y siempre que la Sociedad no las requiera para su giro. Las utilidades retiradas anticipadamente pagarán el interés tipo Banco de la Nación Argentina. Cada socio podrá delegar la firma social únicamente en alguno de los otros socios. — Novena: Fallecimientos e incapacidades. — Si durante la vigencia del presente contrato falleciese o se incapacitase alguno de los socios, se rescindirá parcialmente la (Viene del sello de $ 0.10 Nº 479.683.) Sociedad respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándole la cuota-capital y utilidades acumuladas a los herederos o representantes legales en ocho trimestres iguales y consecutivos con intereses tipo Banco Nación Argentina. La base para la liquidación será la del último balance aprobado, y no se computarán valores de llave, marcas, clientela, y todo otro valor que no figure en el activo de la Sociedad. Los socios restantes podrán adquirir la parte del fallecido o incapacitado en proporción a sus capitales o en la proporción que fijen, o reducir el capital social, o permitir el ingreso de uno o más socios. — Décima: Balance: Al día treinta y uno de Agosto de cada año, y dentro de los treinta días posteriores se practicará un balance general de la Sociedad, tomando por base la mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias, de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. — Décima Primera: Distribución de Utilidades y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio es reservará el cinco por ciento (5 %), para formar un Fondo de Previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará depositada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios en partes iguales, pero éstos resolverán en cada caso si las capitalizarán total o parcialmente, o si las dejan transitoriamente dentro del giro social. Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si es que la Sociedad las precisare para su giro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los tres socios con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato. Si los socios no decidiesen continuar en Sociedad, tendrán derecho de licitación privada él o los socios que mejor ofrecimiento puedan hacer en monto y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguno de los socios haga uso de este derecho. — Décima Tercera: Imprevisiones, jurisdicción y arbitraje. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en desidencia los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. Todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de quince días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. Viene del sello de $ 0.10 Nº 479.684. — El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en los indicados ut-supra donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiocho. — Entre líneas: "e Industrial". — Vale. Fdo: José Sobral. — Manuel Fernández Robledo. — F. Delgado Ortiz.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 ag.-Nº 57.252-v.1º set.

CASA AMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre Casa Amor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, representada en este acto por el gerente señor Eliseo Pedro Amor, por una parte, y el señor Carlos Ricardo Bermúdez, por la otra, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Carlos Ricardo Bermúdez continuará prestando sus servicios para el establecimiento de la sociedad mencionada, quedando designado como jefe y promotor de las ventas que realice la misma. Su misión fundamental es intervenir en toda clase de operaciones en la colocación de mercaderías, representando en estos actos a Casa Amor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya sea ante compradores particulares y|o ante las reparticiones públicas, de cualquier índole que ellas fueran, creadas o a crearse, y en las cuales la sociedad Casa Amor, S. R. Ltda. tuviera problemas que resolver o situaciones que dilucidar con motivo de las operaciones de venta cuya dirección se atribuye por este convenio al señor Carlos Ricardo Bermúdez. Entre las funciones que se convienen con el señor Bermúdez se encuentra también la dirección de los vendedores que actúan, sin discriminación de zona o de radio. Todas las operaciones que se realicen a crédito necesitarán, indispensablemente, para su perfeccionamiento y realización, la conformidad expresa, por escrito, de cualquiera de los gerentes de CASA AMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Por toda remuneración se conviene como sueldo la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) mensuales. — Tercera: Se establece como término de este contrato el plazo de un (1) año, debiendo las partes en caso de no querer que se extinga, dar aviso, por lo menos con un mes de anticipación, del deseo de renovar por un término igual, o de rescindirlo. Estas comunicaciones deben efectuarse por telegrama colacionado. — Cuarta: Las partes convienen expresamente que todas las divergencias motivadas por el presente contrato, serán cometidas a los tribunales ordinario de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Y, en prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Se faculta al señor Aníbal B. Archenti, para inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. — Sobre borrado: "treinta, Junio", vale. — Firmado: Por Casa Amor, S. R. Ltda. E. P. Amor; C. R. Bermúdez. — Cláusura Adicional del Contrato Extendido en el sello de $ 0.10 Nº 146.962: Complementando el contrato celebrado en el sello indicado precedentemente las partes aclaran que el contrato social de "Casa Amor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Junio de 1948, bajo el Nº 932 — al folio 424 — del libro 14 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que el señor Eliseo Pedro Amor gerente de "Casa Amor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" es argentino, casado, de 34 años de edad, omiciliado en calle Salta 949, y que Carlos Ricardo Bermúdez es argentino, casado, de 24 años de edad, domiciliado en calle Centenera 836. — Buenos Aires, Junio treinta de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: E. P. Amor; Carlos Ricardo Bermúdez.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1948. —Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.265-v.1º sep.

C. A. D. U.
COMERCIO ARGENTINO DE ULTRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de C.A.D.U. COMERCIO ARGENTINO DE ULTRAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que dice así:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 1948, entre los Señores Gumersindo Ares, español, domiciliado en la calle Directorio 12, y Osvaldo Andrés Ares, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze 3502, ambos domicilios de esta Capital, convienen en formar una sociedad con arreglo a la ley 11.645, que se denominará Ares y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con domicilio legal en la calle Montes de Oca 898 de esta Capital, la que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ª) La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y compra venta de mercaderías en general. — 2ª) Para llevar a cabo su objeto, la Sociedad podrá comprar y vender mercaderías de cualquier naturaleza; adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles y toda otra clase de bienes o derechos, y venderlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos; realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y en cualquiera de sus agencias o sucursales, y con cualquiera otra Institución Oficial, Mixta o Particular; establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero y, en general, efectuar cualquier operación necesaria para lograr el objeto de la Sociedad, entendiéndose esta enumeración como meramente enunciativa. — 3ª) La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde el 1º de agosto de 1948, pero podrá disolverse anticipadamente por simple voluntad de cualquiera de los socios. — 4ª) El Capital Social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por partes iguales por cada uno de los socios en la siguiente forma: el 50 % se integrará en efectivo en este acto por cada socio en la suma que le corresponde y el 50 % restante se integrará cuando las necesidades de la Sociedad lo requiera. — 5ª) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes, con las atribuciones conferidas en el presente contrato. Todo acto, documento u obligación tendrá plena validez con la firma de cualquiera de los socios, quienes, en todos los casos, deberán anteponer a su firma el nombre de la Sociedad. — 6ª) El 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general, conforme con la técnica contable y que será firmado por los socios. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite establecido por la ley, y las sumas necesarias para efectuar las amortizaciones y reservas que correspondan. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7ª) En caso de resolverse la disolución anticipada de la Sociedad, o si al vencimiento del plazo fijado no fuere prorrogada la duración de la misma, su liquidación será realizada por ambos socios. El producido que resultare de la liquidación será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — 8ª) Se designa al socio don Osvaldo Andrés Ares para que en nuestro nombre y representación concurra ante el Señor Juez de Comercio a efectos de que se disponga la publicación del presente contrato y, hecho, se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Conforme con cuanto queda expuesto, dan por constituída la Sociedad firmando de común acuerdo. — (Fdo.): Gumersindo Ares. — Osvaldo Andrés Ares. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 1948, los Sres Gumersindo Ares y Osvaldo Andrés Ares, integrantes de la razón social Ares y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social en lo que respecta a la denominación de la Sociedad, la que se llamará C.A.D.U., Comercio Argentino de Ultramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada: — (Fdo.): Gumersindo Ares. — Osvaldo Andrés Ares. — Entrelíneas: interinamente a cargo del Juzgado Nº 3. — Vale.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.266-v.1º sep.

"CORTEGO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 873 vto. — Primer Testimonio.

— Número Trescientos Sesenta y Dos.

— En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don Francisco Gesualdo, casado en primeras nupcias con doña Cayetana Circo, brasileño, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil setecientos cincuenta y tres y Don León Berman, soltero, argentino, domiciliado en la de Pedro Goyena número setecientos uno, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí y al folio ochocientos sesenta y seis vuelto de este protocolo corriente, adquirieron de Ignacio Rodrigo Fábrica De Artículos De Goma, Sociedad De Responsabilidad Limitada, la Fábrica de artículos de goma sita en esta Capital, calle Sinclair número dos mil novecientos sesenta y tres y dos mil novecientos sesenta y cinco, haciendo constar en dicha escritura que la compra la habían efectuado para la Sociedad en formación "Cortego, Sociedad De Responsabilidad Limitada", según consta en esa escritura, que en su matriz tengo a la vista, de que doy fe, como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que para la explotación del mencionado Establecimiento han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "CORTEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación de la referida Fábrica de Artículos de Goma sita en esta Capital, calle Sinclair números Dos Mil Novecientos Sesenta y Tres y Dos Mil Novecientos Sesenta y Cinco, así como comerciar en la fabricación, venta, exportación e importación de los artículos de la industria del caucho y sus derivados, a cuyo efecto podrá también adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, constituir, aceptar, transferir establecimientos comerciales o invender, permutar y solicitar marcas de fábrica y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales o industriales, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad sera en esta Capital, actualmente en la calle Sinclair número dos mil novecientos sesenta y cinco, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecerse en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás elementos de la Fábrica que como se ha dicho los socios adquirieron para la Sociedad en esta misma fecha, operación que por el presente ratifican y aceptan en nombre de la sociedad y además por las mercaderías y otras maquinarias que se detallan en el balance que los socios firman en este acto. — Dicho capital está dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una y corresponden a las socios en la proporción siguiente: Al Señor Gesualdo ochenta cuotas y al Señor Berman cincuenta cuotas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir del citado día primero de Marzo último, renovable automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguno de los socios manifestara con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período el deseo en sentido contrario por telegrama colacionado. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de uno o más gerentes, para cuyo nombramiento y remoción requerirá la mayoría de votos de cuotas de capital. — En este acto quedan nombrados Gerentes ambos socios. —

Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de ambos gerentes quienes podrán emplearla en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente emplearla para solicitar préstamos de dinero en el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el Industrial y en los demás Bancos de esta Capital y sus respectivas sucursales, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquiera otra forma que les fuera acordado, pudiendo asimismo solicitar el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualesquiera otra clase de documentos comerciales ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos las solicitudes y documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la sociedad y por último para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada y para actos de administración, firmando las escrituras públicas que fueren necesarias en los actos a otorgarse. —

Fuera de los casos enunciados les queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como en fianzas o garantías a favor de terceros y en especulaciones o negocios particulares. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas sociales. — Octava: El socio Señor Berman deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra actividad, no así el Señor Gesualdo quien podrá dedicarse a cualquier otra actividad y especialmente a su negocio de gomería y anexos establecidos en esta Capital calle Almirante Brown número setecientos uno. — El Señor Berman podrá seguir formando parte de la Sociedad "Berman e hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en calidad de socio únicamente. — Novena: El socio Señor Berman podrá hacer nuevos aportes de capital hasta igualarlo con el del otro socio Señor Gesualdo. — Décima: La Sociedad llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las resoluciones que se tomen en el desenvolvimiento de la misma debiendo siempre ser firmadas por ambos socios. — Undécima: El socio Señor Gesualdo podrá otorgar poder a una tercera persona para que lo represente en la Sociedad y así mismo para que ejerza el uso de la firma social en la forma anteriormente consignada. — Duodécima: Anualmente el treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y de las utilidades que resulten previa deducción del porcentaje que establece la ley para la formación del fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días de practicados no fueran observados. — Décimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá y continuará su giro con los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios a los efectos de continuar en la Sociedad en el lugar del socio fallecido o incapacitado. — Décimacuarta: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes legales ya sea durante la vigencia de la Sociedad, en su disolución o liquidación deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronuncien será acatado por las partes e inapelable por ante los Tribunales. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Francisco Gesualdo. — León Berman. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.229-v.1º sep.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que don Roberto Luis Silvano Mendel, vende, cede y transfiere a don Adolfo Demetrio Bion, las cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "LABORATORIOS LEG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad, según así resulta del documento privado de fecha veintiocho de Junio del corriente año.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.232-v.1º set.

Por disposición del Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Señores Luis Fermín Manuel Campo Renedo, que firma Luis Campo, español, domiciliado en Avenida Vélez Sársfield cuatrocientos diez; Epimaco Luis Martínez Castro, que firma E. Luis Martínez, español, domiciliado en Piedras ochocientos noventa y siete; Francisco Varela, que firma F. Varela, argentino, domiciliado en Australia dos mil novecientos dos y José Roberto Fandiño, que firma José R. Fandiño, argentino, domiciliado en Caseros mil ochocientos sesenta y uno, todos casados, mayores de edad, socios de LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen trescientos cincuenta y seis, constituída por contrato de fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de Noviembre del mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta y uno, al Folio ciento setenta y cinco del Libro Siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en introducir en el expresado contrato las modificaciones que se establecen en las cláusulas siguientes: Primero: El objeto de la Sociedad será, además del indicado en el primitivo contrato, la explotación del negocio de compra venta de relojes y afines, y joyería, pudiendo realizar asimismo todas aquellas operaciones que sean consecuencia de su funcionamiento, como ser la adquisición por cualquier título de toda clase de bienes muebles, que podrán enajenar, prendar, dar o recibir en pago; y en general hacer todas las operaciones civiles, comerciales y financieras que se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La dirección, administración y representación de la sociedad continuará como hasta el presente y en la forma que se dispone en las cláusulas d) y e) del mencionado contrato. — Los socios gerentes señores Fandiño y Varela deberán dedicar sus actividades a la atención de los negocios sociales, y los socios gerentes señores Campo y Martínez podrán dedicarse simultáneamente a cualquier otro negocio ajeno al giro social, siempre que no tenga un objeto idéntico o similar al ramo que explota la Sociedad. — Tercero: Además de los casos previstos del contrato social, la Sociedad se disolverá una vez saldada la deuda que la misma tiene pendiente con los señores Campo y Martínez —la que al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete ascendía a la suma de Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional—, mediante el retiro de los nombrados socios, haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios señores Fandiño y Varela. — Las utilidades que de acuerdo al balance que se practicará al disolverse la Sociedad en el caso indicado en la presente cláusula, correspondieren a los señores Campo y Martínez, les serán abonadas en doce mensualidades consecutivas; y el capital aportado por los mismos a la Sociedad (Continúa en el sello de $ 0.10 moneda nacional Nº 175.339) (Viene del sello de diez centavos mon. nacional Nº 175.338) dad les será reintegrado en cinco cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, con más un interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto los señores Fandiño y Varela firmarán pagarés por los importes respectivos. — Hasta el total reintegro del expresado capital los señores Campo y Martínez podrán fiscalizar, por sí o por Apoderados, el desarrollo económico de la Sociedad. — Cuarto: Si al vencimiento del plazo del contrato social no se hubiere liquidado a los señores Campo y Martínez el monto íntegro de su crédito, los nombrados podrán pedir la disolución y liquidación total o parcial de la Sociedad, según convenga a sus intereses. — Quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los derechos de las partes y sus herederos se regirán por las cláusulas del contrato social, con las modificaciones introducidas por el presente, las cuales deberán ser íntegramente respetadas por los socios y sus herederos. — Sexto: Queda suprimida la cláusula L) del contrato social y en su reemplazo regirá la siguiente: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la Sociedad o a su disolución o liquidación, será sometida al fuero Ordinario de la Justicia de la Capital, renunciando las partes al Tribunal Arbitral y a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Luis Campo. — E. Luis Martínez. — F. Varela. — José R. Fandiño.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.186-v.1º set.

TALLER MECANICO MIRBUL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Luis Barbieri, italiano, casado, de 46 años, con domicilio en Habana 4291, Eduardo Mirabella, italiano, casado, 52 años, domiciliado en San Martín 680, Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Leo Martín Italo Bullio, argentino, 44 años, casado, domiciliado en España 1031, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la ley especial de la materia y a las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará con el nombre de TALLER MECANICO MIRBUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital y se constituye por diez años a partir del 1 de Agosto de 1948; no obstante ello cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución, a partir del quinto año con tal que documente esa voluntad por lo menos con seis meses de anticipación por telegrama colacionado o anotación en el libro de actas de la sociedad. De esta disolución anticipada sólo podrán hacer uso los socios a partir del vencimiento del quinto año. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en toda clase de operaciones comerciales e industriales relacionadas con taller mecánico, fabricación y venta de piezas de repuesto para máquinas en general, accesorios y en particular para elaboración de semillas oleaginosas, y derivados pudiendo realizar toda clase de operaciones, por cuenta propia o de terceros, agentes comisionistas, etc., comprar y vender muebles, inmuebles, urbanos y rurales, aceptar y constituir hipotecas, garantías y toda clase de prendas, dar y tomar arrendamientos, marcas de fábrica, ganado y toda índole, depósitos patentes, propias y ajenas, que podrán adquirirse. Estos objetos son simplemente enunciativos y no limitativos. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Cuarta: El capital social será de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre los tres socios en la siguiente forma: El Señor Barbieri veinte cuotas o sean veinte mil pesos, el Señor Mirabella veinte cuotas o sean veinte mil pesos y el Señor Bullio veinte cuotas o sean veinte mil pesos. De ese total se han aportado en la fecha conforme a extracto de balance suscripto en esta ocasión por los socios cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos

en proporción a la distribución de capital en bienes muebles y útiles; el capital restante de doce mil pesos o sean doce mil pesos, será aportado por los socios, en partes iguales en dinero efectivo conforme a las disposiciones de Ley y necesidades del rubro social. — Quinta: La administración de la sociedad se confía al socio Sr. Barbieri, quien actuando en nombre de la sociedad podrá realizar todo acto de administración y disposición y especialmente los previstos por la Ley de la materia, y además, abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y extranjeros, del país, incluso el de la Nación Argentina, agencias y sucursales, con facultad de hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos de comercio, así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante los Tribunales y jueces provinciales y locales como actora o demandada, en cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias incluso las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, transigir y aceptar quitas, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, del país o del extranjero, percibiendo las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, vender, hipotecar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia, con facultad de substituir o sin ella, firmar toda clase de contratos por la sociedad. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. En caso de ausencia, incapacidad o enfermedad del Sr. Barbieri los otros dos, actuando o firmando conjuntamente, tendrán las mismas facultades que las acordadas a aquél. — Sexta: El año comercial comienza el 1 de Setiembre de cada año y termina el 31 de Agosto, salvo el primer ejercicio que se inicia con la firma del presente contrato y termina el 1 de Setiembre de 1948. Las cuentas, balances e inventarios se prepararán tan pronto como fuere posible y siempre antes del 15 de Octubre siguiente al vencimiento del ejercicio. Los beneficios se distribuyen, previa deducción de la reserva legal (Art. 20 Ley 11.645) hasta el límite allí fijado, en proporción al aporte. Las pérdidas se abonarán con los bienes sociales y fondo de reserva, no teniendo los socios otra responsabilidad que el monto de su aporte. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de un socio la sociedad no se disuelve. En tal caso los socios supérstites tienen opción para adquirir las cuotas de capital del premuerto conforme a los valores fijados en el último balance. El pago se efectuará en tres cuotas anuales iguales, venciendo la primera a los tres meses de ocurrido el fallecimiento. Las cuotas pendientes de pago devengarán un interés de cinco por ciento. — Octava: Si se resuelve liquidar la sociedad se hará por un liquidador único designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina, asimismo se resolverá cualquier divergencia entre los socios. — Novena: Rigen en forma complementaria las disposiciones del Código de Comercio. Firmado de conformidad en Buenos Aires a doce días de Agosto de 1948. — Luis Barbieri. Eduardo Mirabella. Leo Bullio.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Dr. Isaac Leff, Secretario.

e.26 ago.-Nº 57.218-v.1 set.

CARDENES HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Antonio Cárdenes, Rosendo Cárdenes, Joaquín Cárdenes, Oscar Cárdenes, Marcial Cárdenes, Francisco Angel Andrés Paz, Rafael Llana, Carmen D'Amore, Agustín Manuel Tiscornia, Eduardo Cayetano Tiscornia, Mario Vicente D'Amore, Adolfo Hipólito Limardo, Antonio Tito Gandulfo, José Cuoco, Roberto Salvador Irianni, y Nicolás César Aversa; cuyos domicilios y datos personales constan en el Contrato de "CARDENES HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Social $ 282.000.00 m|n., constituída en fecha primero de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de octubre del mismo año, bajo el número 1578, al folio 32 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; salvo el estado civil del Señor Roberto Salvador Irianni que ha contraído matrimonio durante la vigencia del mismo, se conviene Resolver: 1º — Incluir entre las reservas establecidas en la cláusula novena, una nueva reserva para las obligaciones que surgen de la Ley de Despidos Nº 11.729; 2º — Modificar las cláusulas décima y décimatercera en lo referente a la fecha de repetición de los capitales aportados por los socios y de las utilidades que se hubieren en los sucesivos ejercicios; 3º — Modificar la cláusula décimoséptima para ampliar las atribuciones del actual Socio Gerente y designar otro Socio Gerente, con las mismas atribuciones; en la forma que se establece a continuación: Primera: En la cláusula novena se resuelve agregar, además de las reservas ya previstas, una Reserva Ley 11.729, para solventar las obligaciones emergentes de dicha Ley en las cantidades que la administración estime necesario. — Segunda: En la cláusula décima, en la parte que dice: "Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los porcentajes especificados en la cláusula novena, serán repartidas proporcionalmente al importe de las cuotas realizadas por cada socio a la fecha del Balance"; se agrega: y previa, también, la deducción de la Reserva prevista en la modificación de la cláusula novena; dichas sumas les serán acreditadas a cada socio en una cuenta personal, sin derecho a percibir intereses y cuyo monto no les será reintegrado hasta el día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: En la cláusula décimatercera se deja sin efecto la parte que dice: "Dicho reintegro se hará efectivo en cuatro partes iguales, una cada noventa días, sin derecho a percibir intereses"; y se agrega: Dicho reintegro se hará efectivo el día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y dos y hasta esta fecha, la suma resultante no ganará intereses. — Cuarta: El socio que renunciare antes del día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, recibirá el importe de sus cuotas aportadas más las ganancias o menos las pérdidas habidas desde el último Balance General hasta el día en que la sociedad resuelva aceptar su renuncia, el día treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y dos y hasta esa fecha, la suma resultante no ganará intereses. — Quinta: La cláusula décimaséptima queda transformada en la siguiente: La Administración de la sociedad estará a cargo de los Señores Socios Joaquín Cárdenes y Marcial Cárdenes quienes asumirán el carácter de Gerente General y Gerente Administrativo respectivamente y representarán indistintamente a la sociedad, hallándose facultados para el uso indistinto de la firma social y teniendo además las siguientes facultades: a) adquirir a título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de hipoteca, prenda o cualquier otro, pudiendo dar posesiones o tomarlas; b) solicitar y tomar prestado; c) intervenir en todas las licitaciones públicas o privadas; d) efectuar toda clase de operaciones bancarias: apertura de cuentas corrientes, firmar y endosar cheques, pagarés, giros, letras de plaza, letras de cambio, y todo otro documento comercial; e) girar en descubierto; f) representar a la sociedad ante todas las instituciones nacionales, provinciales y municipales, creadas o a crearse; g) comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Señores Jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posesiones y producir pruebas e informaciones de todo género, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y recibir cualquier suma de dinero, otorgar poderes y revocarlos, hacer quitas, remisiones de deudas, conceder esperas, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se relacionen con los actos enumerados precedentemente; h) representar a la sociedad en todos los actos civiles y comerciales que tengan relación con la marcha de la misma, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que les confiere y determina la Ley. — Sexta: Las modificaciones precedentes rigen con efecto retroactivo al día veinticinco de junio del corriente año. — Leído y ratificado en todas sus partes se firma el presente agregado y modificaciones al contrato social, en la fecha up supra; el que se halla extendido en los sellos números 073.553|54. — Antonio Cárdenes, Rosendo Cárdenes, Joaquín Cárdenes, Oscar Cárdenes, Marcial Cárdenes, Francisco Angel Andrés Paz, Rafael Llana, Carmen D'Amore, Agustín Manuel Tiscornia, Eduardo Cayetano Tiscornia, Mario Vicente D'Amore, Adolfo Hipólito Limardo, Antonio Tito Gandulfo, José Cuoco, Roberto Salvador Irianni, Nicolás César Aversa.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.176-v.1º sep.

ALEJANDRO BENAROYA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Alejandro Benaroya, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Bonpland ochocientos ochenta; Justo Alejandro Benaroya, argentino, soltero, con igual domicilio que el anterior; Marcos Tobi, argentino, casado, domiciliado en la calle Bárcena dos mil ciento cincuenta y ocho, departamento uno; Samuel Garfinkiel, polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos ochenta y dos, departamento cuatro; Isaak Garfinkiel, polaco, soltero, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil quinientos cuarenta y dos, departamento tres; Mauricio León Delaplace, francés, casado, domiciliado en la calle Guise un mil novecientos noventa y cinco, y la señorita Lucía Fanny Inorio, argentina, soltera, domiciliada en la calle Bonpland ochocientos ochenta; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Cláusula Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación y razón social de "ALEJANDRO BENAROYA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Paso número quinientos sesenta y ocho, la que continuará el giro del establecimiento Alejandro Benaroya; la sociedad podrá trasladar su domicilio, y establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de la república o del extranjero. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto el ramo de ropería y tejidos en general, su importación y exportación; pudiendo además ejercer otras representaciones y consignaciones; conforme al objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; depositar dinero; títulos, cheques, letras; pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedad o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma; firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios; solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cláusula Tercera: El término de duración de la sociedad será de tres años, cuyo plazo se reducirá tácitamente por períodos iguales, si no mediare la voluntad en contrario de socios que reúnan mayoría absoluta de capital. — El o los socios que desearen retirarse al terminar el período de tres años, deberán comunicarlo en forma fehaciente a la gerencia, con anticipación de seis meses, por lo menos. — Cláusula Cuarta: Fíjase el capital social en Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ochocientas cuotas, de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que se suscriben por los socios en las siguientes cantidades: Alejandro Benaroya, trescientas cuotas, de quinientos pesos o sea, Ciento cincuenta mil pesos; Justo Alejandro Benaroya, trescientas cuotas de quinientos pesos o sea, Ciento cincuenta mil pesos; Marcos Tobi, treinta y seis cuotas de quinientos pesos o sea, Diez y ocho mil pesos; Samuel Garfinkiel, diez y nueve cuotas de quinientos pesos, o sea, Nueve mil quinientos pesos; Isaak Garfinkiel, veintiséis cuotas, de quinientos pesos, Trece mil pesos; Mauricio Delaplace, diez y nueve cuotas de quinientos pesos, Nueve mil quinientos pesos y Lucía Fanny Inorio, cien cuotas de quinientos pesos, Cincuenta mil pesos. — Los aportes que se hallan totalmente integrados, consisten en mercaderías, créditos, muebles y últiles, de conformidad con el balance levantado al efecto. — Cláusula Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Alejandro Benaroya y Justo Alejandro Benaroya, en forma separada, alternativa o conjunta; quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, que será la propia de cada uno de ellos, precedida por el rubro "Alejandro Benaroya & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 400.000", seguida por la mención "gerente", debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad; los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda, con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extrañas a la sociedad. — Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas a administrativas. — Cualquiera de los socios gerentes, podrá concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también, realizando toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas nacionales, provinciales y municipales y autónomas, y especialmente ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto de la República, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión y Secretaría de Industria y Comercio; nombrar, remover, y trasladar el personal que preste servicios en la casa central, sucursales, o filiales de la Sociedad. — Cláusula Sexta: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada socio, una copia. — Los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los treinta días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. — Para la formación del balance general se seguirá la pauta de la ley del Impuesto a los Réditos, siguiéndose las siguientes normas: a) no se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) el cinco por ciento de las utilidades será destinado a formar el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; c) se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d) del remanente se distribuirá entre los socios el cincuenta por ciento, de las utilidades, en las proporciones siguientes: Alejandro Benaroya, el treinta por ciento; Justo Alejandro Benaroya, el treinta por ciento; Lucía Fanny Inorio, el diez por ciento; Marcos Tobi, el doce por ciento; Samuel Garfinkiel, el siete por ciento; Isaak Garfinkiel, el seis por ciento y Mauricio León Delaplace, el cinco por ciento. — El cincuenta por ciento restante se acreditará a cada socio en su cuenta particular, por el término de un año, o menor, a juicio de la gerencia, cuya cuenta gozará de un interés del seis por ciento anual. — Las pérdidas se imputarán en la proporción de este artículo. — Si todos o cualesquiera de los socios señores Marcos Tobi, Samuel Garfinkiel, Isaak Garfinkiel y Mauricio León Delaplace, cesaren por cualquier causa de trabajar en la sociedad, la participación en las utilidades de la misma, se reducirá a la proporción de sus respectivos aportes. — Cláusula Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley, o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores cualesquiera de los socios gerentes, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad,

procediendo luego a repartir el remanente entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Cláusula Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubieren correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la sociedad o los socios rehusaran su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los socios de la sociedad tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital no podrá ser inferior a la del último balance. — La suma resultante podrá abonarse en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las tres restantes a seis, doce, dieciocho meses de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés del cinco por ciento anual sobre los saldos pendientes. — Cláusula Décima: El nombre comercial y las marcas de la sociedad; se adjudicarán en caso de disolución y sin cargo al socio don Alejandro Benaroya o a sus causahabientes. — Cláusula Undécima: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por mayoría de votos, computados según el capital y de acuerdo con la pauta del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique, a juicio de la gerencia. — De conformidad con las once cláusulas que anteceden, se firma en el lugar y fecha, más arriba indicados.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.268-v.1º sep.

LABORATORIOS M. BRUEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ochocientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi Escribano Público y testigos al final firmados comparecieron los señores Emilio Mauricio Bruel, que sólo usa el nombre de ''Mauricio Bruel'' y firma ''M. Bruel'', soltero, francés, Vicente Russo, que firma ''V. Russo'', casado en primeras nupcias, Francisco Pedroletti, que acostumbra a firmar ''F. Pedroletti'', asimismo casado en primeras nupcias, Felipe Víctor Mourrut de Beauverger, que firma ''F. M. de Beauverger'', soltero y doctor León Donin que acostumbra a firmar ''L. Donin'', también soltero, estos cuatro de nacionalidad argentinos, todos domiciliados en la calle Venezuela número mil seiscientos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo al articulado que se establece a continuación: Primera: Entre los señores Emilio Mauricio Bruel, Vicente Russo, Francisco Pedroletti, Felipe Víctor Mourrut de Beauverger y León Donin, se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de ''LABORATORIOS M. BRUEL Y COMPAÑIA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá por objeto dedicarse a la elaboración, fraccionamiento, representación, importación y exportación de toda clase de específicos medicinales, productos químicos, especialidades farmacéuticas con inclusión de medicamentos con expendio bajo recetas y control y otros productos en general en el ramo de droguería, perfumería y demás afines e investigaciones científicas. Esta sociedad continuará con los negocios de la sociedad comercial e industrial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de ''Deshayes y Bruel'', que ha quedado disuelta por escritura otorgada el treinta y uno de Marzo del año actual ante el Escribano Francisco E. Collazo en el Registro doscientos treinta y dos a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos tres, al folio ciento veinte y nueve del Libro cuarenta y cinco de Disoluciones Sociales, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo el compareciente señor Emilio Mauricio Bruel, así como de las responsabilidades emergentes de leyes y decretos de previsión social, Maternidad e Infancia, Comercio y Afines, Industria y Afines, Instituto Nacional de las Remuneraciones, indemnizaciones por despido, pago de sueldos complementarios y demás que amparen y beneficien a los obreros y empleados de la disuelta sociedad. — Segunda: Para cumplir sus objetos, la sociedad podrá adquirir por compra, bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos o recibirlos en pago o garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales, suscribir acciones o cuotas de capital, instalar fábricas, vender o en cualquier otra forma enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares, establecidos en esta plaza con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica. Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza relacionado con los negocios sociales ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales por intermedio de sus distintas reparticiones, oficinas y dependencias autónomas o no, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos o contencioso-administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades que podrá desarrollar la sociedad. Las posiciones en juicio, podrán ser absueltas por el señor Bruel o la persona que éste designe por escritura pública o por el señor Russo. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Venezuela número mil seiscientos, donde ya se encuentra establecido o donde en adelante se traslade para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero, con o sin asignación de capital. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente y de dos Subgerentes, quienes la representarán separada e indistintamente el Gerente o los dos Subgerentes, éstos conjuntamente en todos sus actos, contratos y operaciones, con la firma particular precedida de la denominación social, siéndoles prohibido absolutamente afectar a la sociedad o comprometerla en negocios ajenos a su objeto en garantías o en fianzas de terceros. Queda designado Gerente el señor Emilio Bruel y Subgerentes los señores Vicente Russo y Felipe Víctor Mourrut de Beauverger. El socio Francisco Pedroletti desempeñará en la sociedad el cargo de Jefe de Ventas y el doctor León Donin tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los Laboratorios. — Sexta: El capital social consistente en mercaderías, créditos, concesiones, derechos de representación, marcas, laboratorios, maquinarias, dinero efectivo, muebles, útiles y enseres y todo lo que constituye el activo y pasivo de que se hizo cargo el señor Bruel, como se expresa en el artículo primero y que resulte del balance practicado al treinta y uno de Diciembre del año anterior, asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: don Emilio Mauricio Bruel, novecientas cuotas, don Vicente Russo, don Francisco Pedroletti, don Felipe Víctor Mourrut de Beauverger y el doctor León Donin, ciento cincuenta cuotas cada uno de ellos. Las cuotas suscriptas por el socio señor Bruel se encuentran totalmente integradas y las seiscientas cuotas restantes sólo el sesenta y seis, sesenta y seis por ciento, obligándose los señores Russo, Pedroletti, Mourrut de Beauverger y el doctor Donin a integrar el saldo en la forma que se establecerá en el artículo octavo y a abonar a la Sociedad un interés del cinco y medio por ciento anual sobre las sumas adeudadas hasta tanto se complete la integración. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio y en los que podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Los balances anuales quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y luego la suma necesaria para abonar el interés del cinco y medio por ciento anual sobre el excedente que resulte de los capitales suscriptos por los socios. El remanente será distribuído entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Las utilidades que correspondan a los socios señores Russo, Pedroletti, Mourrut de Beauverger y Donin se destinarán a integrar el saldo de las cuotas suscriptas y una vez cubierto sólo podrán retirar hasta el veinte y cinco por ciento debiendo quedar el remanente a fin de establecer un fondo de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales o bien se le dará el destino que los cinco socios de común acuerdo resolvieran. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la conformidad de todos los socios. — El que pretendiera ceder sus cuotas deberá hacerlo saber a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social con tres meses de anticipación al vencimiento del ejercicio dentro del cual tomó tal determinación. — En tal caso los demás socios tendrán opción de adquirir sus cuotas sociales por el valor nominal más las sumas que le correspondieran en su cuenta particular y en las utilidades correspondientes al indicado ejercicio. — El pago se hará diez por ciento al contado dentro de los treinta días de aprobado el balance y el saldo en diez cuotas semestrales e iguales, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Décima: Los socios Señores Russo, Pedroletti, Mourrut de Beauverger y doctor Donin deberán dedicar todo su tiempo y contracción a la atención de la sociedad, y en cuanto al Gerente Señor Bruel sin perjuicio asimismo de prestarle su mayor colaboración, podrá atender sus actividades particulares o dedicarse a otros negocios. — Ninguno de ellos podrá por sí o por interpósita persona tener interés o colaborar en otro negocio o sociedad en el mismo ramo que el de la que se constituye por este acto. — Undécima: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para ella y para los socios en sus relaciones entre sí, las que serán firmadas por los cinco socios. — Cada cuota da derecho a un voto, debiendo las resoluciones que importen modificación del presente contrato, remoción de los cargos o cualquier otra de interés para la sociedad ser tomada por mayoría de votos. — Las resoluciones que importen una mayor responsabilidad a los socios deberán ser tomadas por unanimidad. — Los socios no gozarán de asignación mensual, salvo que se establezca por acta. — Duodécima: En caso de resolverse la disolución de la sociedad por unanimidad de votos, la liquidación de los negocios sociales será realizada indistintamente por el Gerente o por los dos Subgerentes, éstos conjuntamente con todas las facultades necesarias que acuerda este contrato a dichos cargos, inclusive las de vender en remate público o privadamente todos los bienes de cualquier naturaleza de la sociedad, al contado o a plazos, con o sin garantía, cobrando y percibiendo los importes respectivos y otorgando y firmando las escrituras públicas y demás documentos privados que sean necesarios. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado unificar la representación en persona designada con la conformidad de los demás socios dentro de los treinta días de ocurrido tal hecho. — La persona designada no tendrá ingerencia alguna en la administración de la sociedad. — En tal situación los demás socios deberán adquirir proporcionalmente las cuotas del socio fallecido o incapacitado, por el valor y en la forma establecida en el artículo noveno, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad para establecer las utilidades del ejercicio hasta la fecha indicada. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décima Quinta: En todo lo no previsto, las partes se someten desde ya a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios ''Boletín Oficial'' y ''Cronista Comercial'', según así resulta de los recortes y recibos que se agregan a la presente, no habiendo mediado más oposición que la del Instituto Nacional de Previsión Social, por lo que se depositó en el Banco de la Nación Argentina con fecha veinte y tres de Junio último las sumas reclamadas por dicho Instituto, según también así resulta de las boletas que me exhiben. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — En este estado agregan los exponentes que otorgan Poder Especial a los Señores Guillermo Merega y Alberto Gaozza, para que separada e indistintamente soliciten la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, firmen escritos, se notifiquen, acompañen edictos y los retiren, soliciten desgloses, reciban el testimonio y realicen cuantos más actos, trámites y diligencias estimen necesarios en desempeño de este mandato. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Adolfo Bonello y Don José Rávest, vecinos y mayores de edad. — M. Bruel. — V. Russo. — F. Pedroletti. — León Donin. — F. M. de Beauverger. — Tgo.: A. Bonello. — Tgo.: José Rávest — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio dos mil doscientos veinte y tres del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad ''Laboratorios ''M. Bruel y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del ochocientos noventa mil setecientos setenta y dos al ochocientos noventa mil setecientos setenta y cuatro, de un peso cincuenta centavos cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.224-v.1º set.

VERONI MUEBLES

Sociedad de Responsabiidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social: Entre los señores Horacio Veroni, argentino, casado, domiciliado en la calle Franklin Nº 677, y Norberto Hiram Veroni, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5906,

ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social: "VERONI MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, en esta Capital, actualmente en la calle Acoyte Nº 754. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el término de quince años a contar del 1º de octubre de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad desarrollará sus actividades industriales y comerciales, explotando como ramo principal, una fábrica de muebles, carpintería e importación y exportación de muebles, chapas y maderas, pudiendo además tomar parte en cualquier otra actividad industrial, comercial e inmobiliaria, afín o no, con el ramo explotado, y será continuadora de la que bajo la misma razón social, tenían constituída los otorgantes conjuntamente con el señor Julio César Veroni la que fué disuelta en la fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo social, los señores Horacio y Norberto Hiram Veroni, para aportarlo a la que constituyen por este acto, que será así sucesora de la que fundaron en el año 1909 los señores Horacio e Hiram Próspero Veroni. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente, en la siguiente proporción: Horacio Veroni treinta cuotas con un valor de Treinta Mil Pesos y Norberto Hiram Veroni, treinta cuotas con un valor de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios han integrado el total de las cuotas suscriptas, con el valor del activo y pasivo de que se han hecho cargo, conforme a la cláusula tercera, y al balance que en copia se agrega, como parte integrante del presente. — Quinta: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, será desempeñada por ambos socios, quienes tendrán indistintamente, el uso de la firma social, la que no podrán comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas o garantías de terceros, pudiendo realizar todos los actos de la Dirección y Administración de la Sociedad, con la extensión, atribuciones y penalidades, que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada Socio Gerente, percibirá mensualmente, en concepto de sueldo, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". — Sexta: Los Balances se practicarán al 30 de setiembre de cada año, y el remanente de la ganancia que se obtenga, previa deducción de las reservas legales, se distribuirá entre los socios, en proporción a las cuotas del capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la Sociedad quedará disuelta, debiendo en tal caso practicarse un balance dentro de los sesenta días de producida tal circunstancia. El socio restante podrá optar, entre: liquidar la sociedad o adquirir el activo y pasivo de la misma. — Octava: Si optare por la liquidación, la Sociedad entrará de inmediato en ella, y automáticamente, quedarán designados como "Liquidadores", los señores Jorge Ruggero Negroni y Ricardo Natalio Bosio, quienes entrarán de lleno a desempeñar su cometido, en forma conjunta, separada o indistinta, gozando de las más amplias facultades, que ambos socios les acuerdan desde ya, por sí y sus sucesores universales; los que deberán usar en todos sus actos, de la firma social, seguida del aditamento "En Liquidación". — Novena: Si optare por hacerse cargo del activo y pasivo, deberá abonar a los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, la parte que les correspondiere en la disolución, en seis cuotas anuales y consecutivas del 15 % las cinco primeras y del 25 % la restante, con más el interés del 4,50 % anual, pagadero por anticipado, conjuntamente con las cuotas y calculado sobre el saldo pendiente de pago. La primera de dichas cuotas deberá abonarse al cumplirse el año a contar desde la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. — Décima: Los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, deberán uniformar su representación en una sola persona, la que tendrá únicamente funciones de control y vigilancia, en los actos de disolución o liquidación. — Undécima: En cualquier caso de disolución o liquidación, al practicarse el Balance, los rubros del activo: maquinarias e instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, serán valorizadas, en la misma forma que lo fueron en el último balance anual, precedente. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación, cualquier socio, o sus herederos o derecho-habientes, no podrá reclamar suma alguna por concepto de llave, marcas, enseña o cualquier otro. Sólo tendrá derecho a la parte que le corresponda por capital, utilidades y parte proporcional sobre los fondos de reserva constituídos y que correspondan. — Décimatercera: En caso de disolución, los socios se obligan desde ya, a ceder al socio restante que las desee adquirir, sus cuotas sociales por el valor resultante del balance e inventario levantado al efecto, y a suscribir los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Décimacuarta: Los socios de común acuerdo, podrán resolver la disolución anticipada de la Sociedad o su prórroga, así como aumentar el Capital Social y permitir la entrada de nuevos socios. — Décimaquinta: Las cuotas de un socio no podrán ser transferidas o cedidas a terceros, sin la expresa conformidad de los demás socios. — Décimasexta: Las decisiones de los socios, sobre cualquier cuestión relacionada con el giro social, así como también la aprobación de los Balance, serán asentadas en el "Libro de Actas". Bajo las precedentes dieciséis cláusulas los otorgantes dan por celebrado el presente contrato de constitución social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, estando extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: dieciséis mil doscientos cincuenta y dos y doscientos dieciséis mil doscientos cincuenta y tres, que firman de conformidad, en Buenos Aires, a doce días de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado "cuatrocientos". — Vale. — Entre líneas: "de" Vale. — Horacio Veroni. — Norberto H. Veroni.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. —Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.222-v.1º sep

"SAN MARTIN" CINEMATOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veintidós días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y presentes los testigos que se nombrarán y firmarán, comparecen los doctores don Bernardo Juan Guilhe, que firma "B. J. Guilhe"; don Juan Oscar Pablo Sturla, que firma "J Sturla"; don Andrés Luis Copello; don Jesús Fernández de Landa, que firma "Jesús F. de Landa" y don Francisco Juan Fazio, todos casados, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y de mi conocimiento personal doy fe, como que dicen: Que son componentes del primer Directorio de la Sociedad Anónima denominada "S. I. N. C. C. A. Films Sindicato Cinematográfico Católico Argentino", mandato que les fué conferido el ocho de Septiembre de este año por la escritura número seiscientos diez y ocho, autorizada al folio un mil quinientos noventa y siete vuelto, del Registro doscientos cincuenta y cuatro por el Escribano adscripto don J. C. Soldano Deheza, mandato que surgirá así como la capacidad social y otras circunstancias de cuanto será transcripto. — Se encuentran también presentes los señores don Osvaldo Romualdo Pío Sturla y don Rafael Inocencio Montenegro, de mi conocimiento personal, doy fe, como que manifiestan ser soltero y casado, de cuarenta y dos y treinta y seis años de edad, argentinos y domiciliarse en esta ciudad, calle Jujuy novecientos setenta y tres y Bogotá trescientos treinta y uno, respectivamente, y los cinco primeros comparecientes ejercitando el mandato que invocan y la representación de la sociedad citada por una parte, y los otros dos comparecientes, cada uno, por su propio derecho declaran: Primera: Que entre la Sociedad Anónima "S. I. N. C. C. A. Films Sindicato Cinematográfico Católico Argentino" y los señores Rafael Inocencio Montenegro y don Osvaldo Romualdo Pío Sturla, dejan constituída una Sociedad Comercial sobre la base de las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las demás cláusulas contractuales, la que girará en sus negocios y desenvolvimiento con la denominación de "AMERICAN PICTURES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio principal es en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, nombrar representantes, corredores, etcétera, en cualquier lugar de la República Argentina y o del extranjero. — Segunda: El objeto social de esta sociedad es explotar la industrialización y comercialización de toda clase de actividades relativas a la producción, fabricación, distribución, filmación, etcétera, de películas cinematográficas en general, así como la de todo equipo, maquinarias y demás materias, artículos, conexos, afines y derivados, etcétera, sea por cuenta propia o de terceros, en común o en cualquier otra forma o modalidad que se convenga; como también la de contratar como productora y o representante de compañías teatrales, argentinas y o extranjeras. — La enunciación precedente que no es limitativa, podrá ser ampliada mediante el voto unánime del capital. — Tercera: La Sociedad para realizar su capacidad de derecho, podrá adquirir, modificar, transformar, transferir y extinguir, toda clase de derechos personales y o reales y ejecutar todo hecho, acto y contrato de cualquier naturaleza jurídica, no prohibidos a las entidades de su tipo, por cualquier título, modo, condición, forma y plazo; constituir y aceptar prendas comunes y agrarias, hipotecas u otros derechos reales para garantizar créditos en favor de la misma o a favor de sus acreedores, incluso constituir y reconocer deudas, mutuos e hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución o particulares, como así también realizar con las instituciones oficiales bancarias ya mencionadas y con los demás Bancos del país y del extranjero todas las operaciones bancarias que habitualmente los mismos efectúan, constituir y o formar parte de Sociedades de cualquier naturaleza y figura jurídica, instituir apoderados y representantes, formular, renunciar derechos, estar en juicio, aceptar y hacer daciones en pago, lo mismo que cesiones y derechos y acciones, concurrir a licitaciones oficiales, públicas, particulares y privadas y ejecutar en fin todos cuantos más actos, trámites, gestiones, diligencias, etcétera, sean conducentes al objeto de la Sociedad en el país o en el extranero. — Cuarta: El término de duración de esta Sociedad será de diez años a contar desde la fecha, pudiendo este plazo prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años, si los socios así lo manifiestan y se hace constar en el respectivo libro de actas con una anterioridad de seis meses a la fecha de vencimiento de cada período. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir la disolución y liquidación de la Sociedad, si se comprobase la pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social. — Quinta: El capital de la Sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido y representado por cien cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por cuota. — Dicho capital queda totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios en la siguiente forma: "S. I. N. C. C. A. Films Sindicato Cinematográfico Católico Argentino" y señor Montenegro, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda legal, cada uno, formando un total de ochenta mil pesos de igual moneda, y el saldo de veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda legal, por el señor Sturla. El capital social podrá ser aumentado mediante el voto unánime de las cuotas existentes en cada caso, debiendo cumplirse las disposiciones legales en vigencia. Las cuotas son intransferibles. — Sexta: La Sociedad será representada legalmente, dirigida y administrada por un Director-Gerente, designándose para tal cargo al socio señor Rafael Inocencio Montenegro, quien queda facultado a dar normas, directivas, etcétera, para organizar el desenvolvimiento social con el personal y colaboradores que a su criterio estime necesario. — Séptima: será necesario el voto unánime del capital, para resolver su aumento, solicitar préstamos en dinero o particulares y o a instituciones bancarias, y para aceptar el ingreso de nuevos socios. — Para todas las demás resoluciones será necesario el voto de la mayoría, simple del capital. — Todo según constancias del Libro de Actas que deberán firmar los tres socios. — Octava: Deducida la reserva legal, las utilidades definitivamente liquidadas y adquiridas, se distribuirán en proporción a cada cuota, así como las pérdidas. — Novena: Toda duda, divergencia y diferencia que se suscite, será sometida a arbitradores amigables componedor designados por cada parte con interés opuesto, debiendo firmarse el compromiso arbitral dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que lo requiera en forma auténtica cualquiera de los interesados. — Como perito tercero cuyo fallo será inapelable y sin recurso de ningún género ni especie, las partes designan a su Excelencia Ilustrísima el Cardenal Primado de la República Argentina. — Décima: Anualmente y a contar desde el treinta de Diciembre del corriente año, se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Estas operaciones quedarán aprobadas mediante el voto de la mayoría simple de capital. — Décima primera: En ningún caso la Sociedad se disolverá por el retiro, exclusión, expulsión, incapacidad, ni fallecimiento de uno o más socios, y los otros no quedan obligados a aceptar en el mismo carácter a los respectivos herederos, sucesores ni representantes, mientras no lo determine por unanimidad expresamente el capital social, con exclusión del causante. — En todos los casos precedentemente enunciados, deberán practicarse las operaciones establecidas en la precedente cláusula décima y al día de la causa. — El crédito a favor del socio que se desvincule por cualquier motivo, le será abonado, así como a sus sucesores, herederos y o representantes, en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de aprobación del balance. — Los beneficiarios de parte o de todo el crédito del socio causante, quedarán obligados a unificar su personería y representación, sin que ello en modo alguno importe ser considerado, ni considerarse socios, sino simples acreedores sociales. — Décima Segunda: La disolución, liquidación y o quiebra de la sociedad, así como todo otro caso, no previsto en el presente contrato, será resuelto de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que se dán por reproducidas. (Se omite la transcripción de la documentación habilitante). — Leída que les es, las partes ratifican el texto ante los testigos don Luis Julián Botto y don Juan Litman, siendo los dos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como que son invitados a firmar como expresión de plena conformidad, a lo que se disponen simultáneamente ante mí. — B. J. Guilhe. — J. Sturla. — Andrés Luis Copello. — Jesús F. de Landa. — Francisco Juan Fazio. — Osvaldo Sturla. — R. I. Montenegro. — Tgo.: Botto. — Tgo.: J. Litman. — Hay un sello. — Ante Mí: Eduardo Durán". — Folio 18. — Primer Testimonio. Escritura número siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a las veintidós horas del día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, Yo Escribano Público autorizante me constituyo en la casa sita en esta Capital, calle Malabia número dos mil setecientos veintinueve, a pedido de las personas que se encuentran allí reunidas y son: doctores don Bernardo Juan Guilhe; que firma "B. J. Guilhe"; don Juan Oscar Pablo Sturla, que firma "J. Sturla"; don Andrés Luis Copello; don Jesús Fernández de Landa, que firma "Jesús F. de Landa"; don Francisco Juan Fazio; don Rafael Inocencio Montenegro, que firma "R. I. Montenegro", casados, y don Osvaldo Romualdo Pío Sturla, soltero, que firma "Osvaldo Sturla"; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fé, como que los cinco primeros ejercitan el mandato que como componentes del primer Directorio de la Sociedad Anónima denominada "Sincca Films" Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, les fué conferido el ocho de Septiembre del año próximo pasado por la escritura pública número seiscientos dieciocho, autorizada al folio un mil quinientos noventa y siete vuelto, del Registro doscientos cincuenta y cuatro de esta Capital, mandato que como la capacidad social y otras circunstancias surgirán de cuanto será transcripto, y los dos últimos concurren por derecho propio. — Y todos dicen: Que por la presente modifican la cláusula Primera del contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada autorizada por el titular de este Registro el Veintidós de Diciembre del año próximo pasado al folio doscientos cuarenta y seis, cuyo testimonio no ha sido aún publicado ni inscripto, así como que por dicha causa no se ha perfeccionado esa constitución de acuerdo a lo exigido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, ni han comenzado las operaciones sociales. — Que la modificación que por la presente realizan, sin que se haya acreditado oficialmente la integración del capital suscripto, obedece al deseo de diferenciar la denominación de la entidad formada por ellos con otras que explotan actividades análogas y o similares en jurisdicción de esta República y especialmente en el Extranjero, adoptando como tal la de "SAN MARTIN, CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que en virtud de

dicha resolución se modifica la cláusula primera de la escritura antes referida, la cual queda redactada así: "Que entre la Sociedad Anónima "Sincca Films", Sindicato Cinematográfico Católico Argentino y los señores Rafael Inocencio Montenegro y don Osvaldo Romualdo Pio Sturla, dejan constituída una Sociedad comercial sobre la base de las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las demás cláusulas contractuales, la que girará en sus negocios y desenvolvimientos con la denominación de "San Martín" Cinematográfica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada; cuyo domicilio principal es en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, nombrar representantes, corredores, etcétera, en cualquier lugar de la República Argentina y o del extranjero". — Y agregan que dicho contrato social queda inalterable en todo lo no modificado cuyo texto ratifican expresamente y confirman si necesario fuere. — (Se omite la transcripción de la personería de los comparecientes.) — Leída que les es, las partes ratifican el texto ante los testigos don Víctor De Micheli y dón Esteban Apphatie, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe, como que son invitados a firmar como expresión de plena conformidad, a lo que se disponen simultáneamente ante mí. — B. J. Guilhe. — J. Sturla. — Andrés Luis Copello. — Jesús F. de Landa. — Francisco Juan Fazio. — Osvaldo Sturla. — R. I. Montenegro. — Tgo.: Víctor De Micheli. — Tgo.: Esteban Apphatie. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Vaquer. "—" Folio 81. — Primer Testimonio. Escritura número veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo la veintiuna horas el Escribano que autorizará la presente se constituye en la casa sita en esta Ciudad, calle Malabia número dos mil setecientos veintinueve, sede de la Sociedad Anónima "Sincca Films", Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, donde se encuentra presente el doctor don Bernardo Juan Guilhe, de mi conocimiento personal y mayor de edad, doy fe, como que ante los testigos que se nombrarán y firmarán, dice ser casado, vecino y ejercer la Presidencia del Directorio de la prenombrada Sociedad, cuya representación legal inviste de acuerdo a las facultades estatutarias que en lo pertinente serán transcriptas. — Y en tal carácter expone: Primero: Que por escritura número ciento siete del veintidós de Diciembre del año próximo pasado, autorizada al folio doscientos cuarenta y seis de este Registro, conjuntamente con los señores don Juan Oscar Pablo Sturla; don Andrés Luis Copello; don Jesús Fernández de Landa; don Francisco Juan Fazio; como Directores de la Sociedad Anónima antes citada, y en virtud de que la misma no había perfeccionado su constitución, constituyeron con los señores don Rafael Inocencio Montenegro y don Osvaldo Romualdo Pío Sturla, éstos por su propio derecho, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "American Pictures" en un todo de acuerdo al texto de dicha escritura. — Segundo: Que por escritura número siete del cinco de Marzo del corriente año, autorizada al folio dieciocho de este Registro, todos los antes nombrados, y en los mismos caracteres invocados, resolvieron cámbiar la denominación social por la de "San Martín, Cinematográfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando subsistente todo lo no alterado en el texto de esta última escritura. — Tercero: Que por escritura número ocho, también del cinco de Marzo del año corriente, autorizada al folio veintiuno del mismo Registro, los cinco primeros señores nombrados, en representación y por el derecho que como componentes en dichas sociedades tenían y los dos últimos por sí y como componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "San Martín, Cinematográfica Argentina", atento que ambas se encontraban pendientes de perfeccionar sus constituciones, celebraron un contrato por el cual la primera concedió a la segunda la exclusividad para distribuir, explotar, y comerciar con las películas, cintas y films cinematográficos de propiedad de la primera o de ella en comunidad con terceros o de terceros. — Cuarto: Que habiéndose perfeccionado la constitución de la Sociedad Anónima "Sincca Films" mediante la inscripción en el Registro Público de Comercio al tomo ciento veintidós, folio ochenta y uno, libro cuarenta y ocho, tomo "A" de Estatutos Nacionales y el Directorio resuelto por unanimidad de los Directores presentes en la sesión respectiva, ratificar todo lo actuado por los nombrados señores y especialmente en lo concerniente a los contratos celebrados en las escrituras antes citadas, desea por la presente ratificar y confirmar si necesario fuere con el más amplio alcance legal, el texto de esas tres escrituras públicas, liberando de toda responsabilidad a los Directores intervinientes en dichos instrumentos públicos, en todo cuanto no resulte de ese carácter de Directores, es decir como mandatarios. — Se encuentran también presentes los señores doctores Juan Oscar Pablo Sturla, Andrés Luis Copello, Jesús Fernández de Landa, y Francisco Juan Fazio, de mi conocimiento personal y mayores de edad, doy fe, como que dicen ser casados, vecinos y ser componentes del Directorio de la prenombrada sociedad anónima y declaran: Que ratifican lo expuesto por el doctor Bernardo Juan Guilhe, Presidente del Directorio de esa entidad anónima, por ser reflejo fiel de la resolución tomada en la sesión respectiva, cuya acta será transcripta. Se encuentran también presentes los señores Rafael Inocencio Montenegro y don Osvaldo Romualdo Pío Sturla, de mi conocimiento, mayores, doy fe, como que dicen: Que en su nombre e interés propio aceptan esta ratificación y que con respecto a la que debe prestar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "San Martin, Cinematográfica Argentina" al contrato de concesión celebrado por la escritura identificada en el punto tercero de la anterior relación hecha por el primer compareciente, la verificará el representante legal de esta última entidad, una vez que haya perfeccionado su constitución mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. — Y todos los antes nombrados, facultan al Escribano autorizante con los poderes necesarios para proceder a las publicaciones e inscripciones que sean necesarias para que las tres escrituras antes citadas produzcan efectos contra terceros. — Además ratifican todo lo actuado hasta la fecha inclusive, en lo concerniente a lo estipulado en esas mismas tres escrituras. — (Se omite la transcripción de la documentación habilitante). — Leída que les es, todos ratifican el texto ante los testigos Ernesto Isidoro Senra y don Claudio Alfredo Febré, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como que invitados a firmar como expresión de plena conformidad, se disponen a verificarlo simultáneamente ante mí. — B. J. Guilhe. — J. Sturla. — Andrés Luis Copello. — Jesús F. de Landa. — Francisco Juan Fazio. — R. I. Montenegro. — Osvaldo Sturla. — Tgo.: E. I. Senra. — Tgo.: Claudio A. Febre. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco Vaquer. — Concuerda con su matriz autorizada al folio ochenta y uno del Registro doscientos cuarenta y ocho, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: seiscientos ochenta y seis mil trescientos tres; y del seiscientos ochenta y seis mil trescientos siete, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. Francisco Vaquer.".

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.216-v.1º sep.

CEAMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: don Luis Cocchia, soltero, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil ochocientos sesenta y siete, don Miguel Cocchia, casado, argentino, de treinta y un años, domiciliado en la calle Patagones número dos mil novecientos diez y ocho, don Julio Cocchia, soltero, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil ochocientos sesenta y siete, don Roberto Amitrano, soltero, argentino, de veinte y cinco años, domiciliado en la calle Carlos Calvo número quinientos cincuenta y seis y don Bartolomé Celano, casado, argentino, de veinte y seis años, domiciliado en el Pasaje Rusia número dos mil setecientos veinte y nueve. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y dijeron: Que han convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas contenidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes don Luis Cocchia, don Miguel Cocchia, don Julio Cocchia, don Roberto Amitrano y don Bartolomé Celano, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación "CEAMCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle número seiscientos treinta y seis, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero si así conviniere a sus actividades. — Tercero: La Sociedad quedará constituída desde el día de su inscripción legal y por tiempo indeterminado, no pudiendo ser su duración inferior al de cinco años. — Cuarto: Será objeto de la Sociedad dedicarse a los negocios de importación y exportación, comisiones, corretajes y representaciones por cuenta propia o de terceros, en cumplimiento de todo lo cual queda facultada para: a) Adquirir, gravar, ceder o enajenar por cualquier título, bienes de toda especie o explotarlos en cualquier forma, tomar y dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o de cualquier otra; b) Asociarse con otras personas reales, jurídicas o comanditarias, iniciar Sociedades Anónimas, o participar en ellas y en general prestar o aceptar su colaboración a toda empresa de acción compatible con el objeto social; c) Operar en bolsas sobre mecaderías, títulos o valores, cambios, fletes, Aduanas y toda clase de mercados, como así también en Bancos Públicos y privados, con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general con toda Institución Bancaria, Comercial, Provincial, Municipal o particular; d) La presente enunciación no es taxativa sino puramente enunciativa y en cumplimiento del fin de su constitución, podrá realizar todos los actos, llevar a cabo todas las operaciones y celebrar todos los contratos que directamente o indirectamente correspondan a dicho fin. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado y es aportado por los socios en proporciones iguales a razón de cuatro cuotas por cada uno de ellos. — Sexto: La Dirección, Administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los Socios don Miguel Cocchia, don Julio Cocchia y don Roberto Amitrano, quienes actuarán en calidad de Socios Gerentes, en forma conjunta, separada o alternativamente y con uso de la firma social en forma conjunta por dos de los nombrados, indistintamente, la que no podrán comprometer en negocios ajenos a las Sociedad ni darla en garantía o fianzas a terceros; comprediendo el mandato de Administración, además de las facultades habituales de los poderes generales de Administración, todas y cada una de las consignadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por inaplicables, cuyo artículo deberá considerarse íntegramente transcripto en este lugar, como expresión de los poderes conferidos a los Socios Gerentes. — Séptimo: Anualmente al día treinta y uno de Mayo, se practicará Balance General de las operaciones y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los treinta días de su fecha, se considerará aceptado por los socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá, previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y fondos sociales, entre los socios en forma proporcional a sus respectivos aportes de capital, quienes podrán retirar sus utilidades dentro de los treinta días de haber tenido lugar la aprobación del balance, siempre que la situación financiera de la Sociedad lo permitiera o bien acumularlas al capital social si así se conviniere entre las partes. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales la suma de dinero que oportunamente se fijará, las que se imputarán a las Cuentas particulares de cada uno de ellos. — Además los Socios Gerentes percibirán en concepto de sueldos, la suma de dinero que se fijen en su oportunidad y que se imputarán al Rubro de Gastos Generales. — Décimo: Queda prohibido a los Socios ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad sin el consentimiento expreso dado por escrito por los otros socios. — Décimoprimero: En caso de muerte o incapacidad legal o física de algunos de los socios, la Sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación con la Sociedad. — Si dichos herederos no consintieran continuar en la Sociedad, podrán reclamar su haber de acuerdo al Balance General anterior o posterior inmediato a la fecha de fallecimiento o incapacidad legal del consocio o bien uno especial que podrá practicarse a esta última fecha de común acuerdo entre todos, cuyo pago se efectuará en cinco cuotas anuales, iguales, pagaderas dentro de los diez días del primer mes de cada año. — Décimosegundo: Toda divergencia o dificultad entre los socios o sus herederos, durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes nombrarán a su vez un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Todo caso no previsto, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y en especial por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En fe de lo cual los comparecientes dejan formalizado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman con los testigos del acto don Marcelo B. Canstatt y don Clemente Escribano, vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — M. Cocchia. — L. Cocchia. — J. Cocchia. — R. Amitrano. — B. Celano. — C. Escribano. — Marcelo B. Canstatt. — Hay un sello. — Ante mí: Epaminondas de Fazio. — Modifican plazo del Contrato. — Señor Juez: Luis Cocchia, Miguel Cocchia, Julio Cocchia, Roberto Amitrano y Bartolomé Celano, por derecho en el pedido de inscripción del contrato de la Sociedad "Ceamco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. como mejor proceda decimos: Habiendo sido observado por el Juzgado la cláusula tercera del contrato social que se refiere al plazo de duración de la misma, venimos por la presente a modificarlo de la siguiente manera: "Tercero: La Sociedad quedará constituída por el término de tres años contados desde el día de su inscripción legal. Vencido este plazo la Sociedad quedará automáticamente prorrogada por períodos anuales sucesivos, siempre que ningún socio manifieste por escrito su voluntad en contrario, con sesenta días de anticipación al vencimiento del término anteriormente establecido o de cualquiera de su prórroga. Por ello, pedimos a V. S. acepte la modificación de la cláusula tercera de la escritura acompañada, por la que expresa el presente escrito, ordenando en consecuencia pase estos autos al Registro Público de Comercio a los fines de su inscripción. Será Justicia. — L. Cocchia. — M. Cocchia. — J. Cocchia. — R. Amitrano. — B. Celano". — Buenos Aires, Agosto 14 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.213-v.1º sep.

EDUARDO SOHIE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.299. — Primer Testimonio: Número: Trescientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Eduardo Sohie, que firma "E. Sohie", casado en primeras nupcias, belga, de

cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y cinco y don Gastón Briet, que firma: "G. Briet", casado en primeras nupcias, belga de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Sevilla dos mil novecientos setenta y uno, ambos comparecientes de este Vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que tienen convenido entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los objetos que se expresarán y vienen en consecuencia por este instrumento a otorgar el respectivo Contrato Social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los Señores Eduardo Sohie y don Gastón Briet una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación, compra y venta, importación y exportación de toda clase de artículos manufacturados o no, de maquinarias y de materias primas. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Sevilla dos mil novecientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en esta Ciudad o en el interior del país o en el extranjero si así lo consideraran conveniente los socios. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será el de diez años a partir desde la fecha. — Cuarto: La Sociedad girará bajo el rubro y firma social de EDUARDO SOHIE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y será administrada por uno o más gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados por mayoría de Capital. — Quinto: Quedan designados en este acto como gerentes de la Sociedad los Señores Sohie y Briet, quienes en tal carácter podrán usar de la firma social, adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles terminantemente prohibido usarla o comprometerla en asuntos, negocios u operaciones ajenas al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — En caso de impedimento o ausencia de alguno de los socios gerentes podrán otorgar poderes a otros socios o empleados de la Sociedad para hacerse representar en sus funciones en la misma. — La retribución que corresponda al gerente de la Sociedad será fijada por los socios cuando lo consideren oportuno de acuerdo al acta que al efecto se practicará. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una totalmente suscripta e integradas por los socios con dinero efectivo en la siguiente proporción: diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas para el Señor Eduardo Sohie y diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas para el señor Gastón Briet. — El capital Social podrá ser aumentado en cualquier momento con la conformidad de ambos socios. — Séptimo: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para la aprobación de los balances se estará a lo que en cada caso resuelvan los asociados por mayoría de votos, debiendo contemplarse en los mismos, las reservas y amortizaciones. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo legal a que se refiere el Artículo Vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el expresado fondo alcance el monto en dicho artículo determinado. — El saldo neto una vez deducida dicha reserva, las amortizaciones y previsiones necesarias para cumplir las leyes sociales, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción y en su oportunidad se resolverá si se disminuye el capital o se cubren las pérdidas en la proporción correspondiente. — Si las pérdidas alcanzaran el cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta, salvo que los asociados por unanimidad resuelvan continuarla. — Noveno: Las resoluciones a tomar para las cuales la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiera determinada mayoría o número de socios, se asentarán en el correspondiente libro de Actas que al efecto deberá llevar la Sociedad, y cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro social, solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina, u otros Bancos oficiales o particulares, en cuentas corrientes, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés, u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques, y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualesquiera otra institución o a particulares, recibir bienes raíces, o muebles en pago o garantías hipotecarias, constituir o aceptar prendas o donaciones, constituir contratos de comodato, ceder, vender, alquilar y transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o compañías, tomar participaciones en las mismas y realizar todos los actos que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social. — Podrá estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes especiales y generales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar por intermedio de su gerente o gerentes, según el caso, todas cuantas operaciones y negocios sean necesarios para el logro de los fines para que ha sido formada, firmando estos al efecto, todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Décimo Primero: La contabilidad de la Sociedad será llevada y efectuada en la forma que dispone el Código de Comercio al respecto. — Décimo Segundo: Los socios no podrán enajenar, gravar, vender ni ceder sus cuotas sociales a terceros extraños en la Sociedad sin consentimiento de sus coasociados quienes tendrán opción y privilegio para la adquisición de las mismas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa y continuará con los herederos o representantes legales del socio incapáz o fallecido a cuyo efecto deberán nombrar un representante único para que con el consentimiento del socio sobreviviente ejerza en la Sociedad las mismas funciones que su representado con excepción del uso de la firma social. — Si los herederos o representantes legales del socio incapaz o fallecido no quisieran continuar en la Sociedad, la misma se disolverá a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento del causante a fin de determinar la parte que al socio le correspondía en la Sociedad y el haber que resulte será abonado por el socio sobreviviente en seis cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero por adelantado y firmándose al al efecto pagarés escalonados que no podrán ser negociados. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se practicará por los dos socios gerentes actuando en forma conjunta. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad se repartirá entre los socios en partes iguales y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Quinta: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o causa habiente, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos no previstos en el mismo o toda y cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de la misma, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman ante mí y en presencia de los testigos del acto Don Gastón E. Laurent y don Arturo Patrón Alvarez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe. — E. Sohie. — G. Briet. — Tgo.: Gastón E. Laurent. — Tgo.: A. Patrón Alvarez. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos noventa y nueve del Registro número ciento diez y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente, a partir del número un millón sesenta mil novecientos ochenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.26 ago.-Nº 57.250-v.1º sep.

ROTAPRINT ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen los señores Don Gerardo Porscheng, casado, Doña Brane Bolteansky de Daniel, viuda, don Juan Federico Epstein, casado y don Juan Molnar, casado, todos son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen que concurren a este otorgamiento al solo efecto de dejar transcripto en este Registro número trescientos ocho a mi cargo, un contrato privado celebrado entre ellos. — A tal efecto me entregan el instrumento, el que transcripto íntegramente dice así: "Contrato Social de Rotaprint Argentina", S. de R. Ltda. — Entre los señores Don Gerardo Porscheng, casado con doña Irmgard Hildebrandt, alemán, de cuarenta y uno años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número 1073 (Florida F. C. C. A.), provincia de Buenos Aires; Doña Brane Bolteansky de Daniel, viuda, de 46 años de edad, argentina, domiciliada en Rodríguez Peña Nº 1147; Don Juan Federico Epstein, casado con doña Guillermina Korte, de 35 años de edad, belga, naturalizado argentino, domiciliado en Perú Nº 608 (Acassuso F. C. C. A.), Provincia de Buenos Aires y Don Juan Molnar, casado con doña Amalia Rosende, de 35 años de edad, rumano, domiciliado en Bustamante Nº 2514, han convenido lo siguiente: 1º) Formalizar un contrato de sociedad para continuar la explotación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira actualmente bajo el rubro "Rotaprint Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tenían constituída don Gerardo Porscheng con Don Bruno Daniel y Don Salo Sarghel por escritura pública de fecha 8 de Noviembre de 1937 pasada ante el escribano Don Héctor Castañeda, inscripta en el registro Público de Comercio, modificada por contrato privado de agosto 24 de 1943 y del contrato privado que, con motivo del fallecimiento de Don Bruno Daniel suscribieron los nombrados señores Gerardo Porscheng y Salo Sarghel con doña Brane Bolteansky, viuda de Daniel y los señores Juan Federico Epstein y Juan Molnar en fecha 24 de diciembre de 1946. — La formalización del presente contrato obedece a la circunstancia de que habiendo fallecido el señor Salo Sarghel y resuelto los firmantes, en su carácter de únicos componentes, por unanimidad, la continuación de los negocios sociales sin los sucesores de don Salo Sarghel, se hace necesario la modificación del referido contrato del 24 de diciembre de 1946. — 2º) La Sociedad continuará su giro bajo el rubro "ROTAPRINT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", proseguirá los negocios, operaciones y asuntos de toda naturaleza de su antecesora y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista Nº 352, pudiendo igualmente establecer y explotar los mismos ramos y afines en sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital determinado, en cualquier punto de la república o fuera de ella. — 3º) La duración de la Sociedad se conviene por el término de tres años, a contar desde el 1º de Octubre de 1947 y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de un año, si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período, alguno de los socios no manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado dirigido al Gerente o a la Sociedad. — 4º) Para cumplir su objeto principal que es la importación y venta de las máquinas y accesorios conocidos con el nombre de Rotaprint, sin perjuicio de comerciar también con máquinas y accesorios de otras fábricas del país o del extranjero, y en trabajos de imprenta de toda clase, y compra venta de cosas relacionadas, derivadas o afines al ramo, la Sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas, en el país y en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos Nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, dentro y fuera del país comprar o vender bienes muebles o inmuebles para las actividades sociales, o darlos o tomarlos en arrendamientos; constituir y aceptar derechos reales, intervenir y formar parte de otras sociedades, y hacer tóda clase de operaciones de créditos y obligaciones que se relacionen con el objeto social. — 5º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto e integrado en la siguiente forma: El socio Don Gerardo Porscheng suscribe un mil ochenta y siete cuotas, que representan ciento ocho mil setecientos pesos moneda nacional, mediante el aporte de igual suma tomada del haber que por mayor cantidad le corresponde en la Sociedad "Rotaprint Argentina, S. R. L." y que transfiere a la nueva Sociedad, según balance general practicado al 30 de Junio próximo pasado; que las partes aceptan y firman de conformidad; la socia doña Brane B. de Daniel suscribe seiscientas setenta y cinco cuotas que representan sesenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, mediante el aporte de igual suma tomada del haber que por mayor cantidad, tiene acreditado en la misma Sociedad don Bruno Daniel o su sucesión, dado el carácter de única y universal heredera de la mencionada socia del ex-socio Don Bruno Daniel: el socio don Juan Federico Epstein suscribe quinientas veinte y seis cuotas que representan la suma de cincuenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional en efectivo, y el socio don Juan Molnar, suscribe doscientos doce cuotas que representan veintiún mil doscientos pesos moneda nacional, también en efectivo. — La totalidad del capital se encuentra integrada y en consecuencia, está formado y es aportado en dinero efectivo, maquinarias, mercaderías, créditos, instalaciones, muebles y útiles que constituyen la parte correspondiente en la Sociedad "Rotaprint Argentina, S. R. L.", que sirve de base a la que se forma en este acto, según resulta del balance a que se ha hecho referencia precedentemente, libros o inventarios de la Sociedad. — 6º) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. G. Porscheng, quien queda designado en este acto Gerente de la misma y ejercerá sus funciones durante toda su duración con todas las facultades que al efecto le confiere la ley, los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad todos los actos que según los Códigos civil y de comercio requieran poderes especiales, incluso otorgar poderes, imputándose a gastos generales el sueldo que se le fije. — (por tal concepto. — imputándose a gastos generales el sueldo que se le) por tal concepto. — El uso de la firma social estará a cargo del Gerente Sr. Gerardo Porscheng, pudiendo igualmente dos de los tres socios restantes firmar conjuntamente en nombre de la Sociedad con todos los poderes de aquél. — Desígnase subgerente de la Sociedad al socio señor Juan Federico Epstein. — 7º) La Sociedad podrá adquirir inmuebles únicamente para el desenvolvimiento de los negocios sociales y podrá celebrar contratos de locación de inmuebles de propiedad de sus propios socios o de terceros para el desarrollo de sus actividades, por los plazos, precios y condiciones que se convengan, estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo las fianzas o garantías que exijan. — 8º) El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios, siguiendo a tal efecto las normas seguidas hasta la fecha por "Rotaprint Argentina, S. R. L.". — 9º) En caso de fallecimiento del gerente designado, señor Porscheng, mayoría de cuotas de capital designarán la persona que reemplazará a aquél. — 10º) Las utilidades si las hubiere, tendrán la siguiente distribución: a) se apartará primeramente el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y las sumas necesarias que se destinen para amortizaciones extraordinarias y formar reservas con destinos especiales: b) se apartará seguidamente la suma necesaria para pagar un interés del seis por ciento, 6 o|o anual para el capital y fondos de reserva, excluídos el legal y los de leyes especiales. — Si un año no alcanzare a pagarse dicho interés, se pagará o completará en él o los ejercicios siguientes: c) se apartará después la cantidad que eventualmente y en cada caso, si se considera conveniente se destine para distribuir entre el personal en concepto de gratificaciones o aguinaldos: d) y el remanente de las utilidades se distribuirá en la si-

guiente forma: el Sr. Gerardo Porscheng, el 43 1|2 por ciento; a la señora Brane B. de Daniel; el 27 o|o, al señor Juan Federico Epstein, el 21 o|o, y al señor Juan Molnar, el 8 1|2. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — 11º). Una vez que con el fondo de reserva legal, se haya cubierto el 10 o|o de capital social, los socios, por mayoría de cuotas de capital, resolverán si se aumenta o no dicho fondo de reserva y hasta que suma. — 12º). Los socios se reunirán ordinariamente, por lo menos una vez por año para tratar sobre la administración y aprobación de los balances y, extraordinariamente cada vez que lo solicite el gerente a dos socios no gerentes; llevándose un libro de actas donde se consignarán las resoluciones tomadas. — La voluntad de los socios, se establecerá por capitales y todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de capital social, a razón de un voto por cuota, salvo en los casos que por disposición de la ley o del presente contrato, se requieran otras mayorías. — En todos los casos el Gerente podrá votar por sí mismo. — Los balances serán aprobados por el voto de socios que representen la mayoría de las cuotas de capital. — Los socios tendrán derecho en todo momento de revisar o hacer revisar por su cuenta los libros de la sociedad. — 13º). La transferencia, o cesión de cuotas de capital entre los socios, por acto entre vivos o por fallecimientos, será permitida libremente y sin limitación alguna, pero su cesión o transferencia a terceros extraños a la Sociedad requerirá el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo establecido por el Art. 12 de la ley 11.645. — 14º). El cambio de objeto de la Sociedad, su transformación en Sociedad Anónima, su fusión con otra sociedad, el aumento o disminución del capital o toda otra modificación que importe mayor responsabilidad de los socios, sólo podrá resolverse por el voto unánime de los mismos, conforme el Art. 18 de la misma ley. — 15º). En caso de fallecimiento de un socio el cónyuge supérstite y|o los hijos, si no manifestaren su voluntad en contrario dentro de los noventa días del fallecimiento, ingresarán en la sociedad, en conjunto por un período mínimo de cinco años, si la Sociedad subsiste, con la mitad del capital del causante por el que percibirán el 50 o|o de las utilidades que correspondan a aquel y soportarán en igual proporción las pérdidas, si las hubiere, teniendo el derecho a concurrir a las deliberaciones votando por el número de cuotas que le corresponda; previa unificación de la representación. — En el caso, les será reintegrado el 50 o|o del capital restante en la forma establecida en el artícdlo 17º. — Sin perjuicio de lo expuesto, y no obstante haber ingresado en la Sociedad, podrán exigir el reintegro de su capital y haberes en cualquier momento en que, durante un ejercicio, no hubiere utilidades. — La Sociedad acuerda el ingreso y los derechos a que se hace referencia solamente al cónyuge supérstite y|o los hijos del socio fallecido, no así a los otros herederos, cualquiera sea el grado de parentesco con el causante, legatarios o beneficiarios de cualquier naturaleza que fuera, los que no tendrán derecho al ingreso a la Sociedad. — En caso de incapacidad física o legal o inhabilitación de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones al representante legal, el que tendrá derecho a votar por el número de cuotas que represente sólo como fiscalización y sin derecho a percibir por ello remuneración ni honorario alguno, de la Sociedad. — 16º). En caso de fallecimiento de un socio, la distribución del 50 o|o de sus cuotas, si deja cónyuge supérstite y|o hijos, o del 100 o|o si no los dejan, lo resolverá el voto de por lo menos, 2 socios que cuenten con más del 50 o|o del capital social. — Sin embargo si entre los socios sobrevivientes hubiere cónyuge supérstites y|o hijos que hayan ingresado con la anterioridad a la sociedad de acuerdo al artículo quince, éstos no tendrán derecho a participar en la distribución de cuotas, ni podrán aumentar la cantidad de cuotas de capital que les correspondió por su ingreso en la sociedad, salvo que así lo resolvieran los socios sobrevivientes por unanimidad. — La prohibición que antecede no rige para la socia señora Brane B. de Daniel, la que podrá aumentar su cantidad de cuotas de capital, por cualquier título que sea y sin limitación de ninguna especie. — 17º). En cualquier caso que la sociedad debe reintegrar al cónyuge supérstite y|o a los hijos, o a cualquier otro heredero, legatario o beneficiario, haberes de un socio por fallecimiento, la sociedad se reserva el derecho de abonar esos importes en la siguiente forma: el 25 o|o al contado dentro de los 30 días de ser exigibles, el 25 o|o a los seis meses del primer pago; el 25o|o a los doce meses y el 25 o|o restante a los diez y ocho meses, con más el interés del 6 o|o a contar desde el vencimiento y por término especificado en cada caso. — Lo establecido precedentemente no modidica las condiciones convenidas en el Art. 19º del presente contrato en lo que refiere al derecho de retiro de haberes en cuenta corriente. — 18º). En caso de resolverse la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bienes, por cualquier causa que fuere, la liquidación será efectuada y dirigida por el gerente, en primer término, o en su defecto por la persona o personas, socios o nó que se designen mediante el voto de las simples mayorías de cuotas del capital social. — 19º). Los socios podrán depositar en cuenta corriente, en la Sociedad sumas de dinero provenientes de utilidades proporcionalmente a sus capitales, pero la sociedad por mayoría de votos de capital podrá rechazar los depósitos que deseen efectuarse. — Los saldos a su favor que tengan los socios en cuenta corrientes depositados en la sociedad, devengarán un interés del 6 o|o anual. — Podrán retirar en cualquier momento con imputación a los mismos, las sumas que desearen por una cantidad no mayor de $ 10.000 m|n. mensuales; para hacerlo por suma mayores hasta $ 20.000 m|n., deberán preavisar a la Sociedad con 30 días de anticipación y por suma superiores a esta última cantidad preavisar con 90 días. — 20º). Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos, legatarios, o sus representantes legales, durante la vigencia de la sociedad, como al tiempo de su disolución o liquidación sea la causa que lo motive u origine, será sometida a la justicia ordinaria de la capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que le correspondiere, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo, no optare por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. — 21º). De conformidad a lo prescripto por el artículo 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones de la misma ley y supletoriamente la de los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto sean aplicables y se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las veintiuna cláusula que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que firman en Buenos Aire, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre raspado: 41 años, 35 años, y 35 años. — 43 y 1|2 o|o, 21 o|o y 8 o|o. Vale. G. Porscheng. — J. Molnar. J. F. Epstein. — B. B. de Daniel. — Déjase aclarado perfectamente como complemento del artículo 15 que la cónyuge supérstite y|o los hijos de un socio fallecido que ingresen en lo sucesivo en la Sociedad, podrán denunciar el presente contrato en las mismas condiciones y con iguales derechos y obligaciones que se establece en este contrato para los demás socios. — Por otra parte y con relación al período mínimo de cinco años establecido por el artículo 15 para el ingreso a la Sociedad del cónyuge supérstite y|o los hijos del socio fallecido con posterioridad a la firma del presente contrato establécese que al vencimiento de dicho plazo el voto de mayoría de cuotas de capital determinará si el cónyuge supérstite y|o los hijos continúan o no en la sociedad, si tal fuera su deseo y en caso afirmativo por qué plazo y en qué condiciones. — Entre líneas.: — con posterioridad a la firma del presente contrato. Vale. — G. Porscheng. — J. Molnar. — B. B. de Daniel. — J. F. Epstein. — Es Copia Fiel doy fe del contrato referido, el que se encuentra extendido en seis sellos nacionales de diez centavos cada uno, números ochocientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete, correlativos al número ochocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y dos, sereie G, habilitado el primero de ellos, con una estampilla fiscal de quinientos pesos nacionales número dos mil doscientos siete, otra de doscientos pesos, número cinco mil setecientos veintinueve y otra de cincuenta pesos número veinte y nueve mil cincuenta y ocho serie G; y los cinco restantes con una estampilla de un peso y cuarenta centavos números trescientos setenta mil quinientos sesenta y dos al trescientos setenta mil quinientos sesenta y seis, serie G; todas inutilizadas con fecha veintisiete de Octubre del año corriente, por la Caja expendedora número treinta la primer foja, y la caja número siete las restantes, de todo lo que doy fe. — Leída que le fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron ante mí juntamente con los testigos del acto Don Reinaldo Dupetit y Don Santiago Roman, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — B. B. de Daniel. — G. Porscheng. — J. F. Epstein. — J. Molnar. — Tgo: Reinaldo Dupetit. — Tgo. S. Roman. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio mil ochocientos cuarenta y uno del Registro trescientos ocho a mi cargo. — Para los interesados expido este primer Testimonio, en seis sellos nacionales de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números un millón quinientos treinta y ocho mil noventa y uno; un millón quinientos treinta y ocho mil ochentitrés; un millón quinientos treinta y ocho mil ochenticuatro; un millón quinientos treinta y ocho mil ochentiocho y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a tres días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre raspado: especie, país, ni, sometido, én, interesados, expido. — Vale. — Entre paréntesis: por tal concepto, imputándose a gastos generales el sueldo que se le expida. — Vale. — Hay una firma y un sello Escribano Nacional Julio Carrera Pereyra, Registro Nº trescientos ocho, Buenos Aires - R. A. Testimonio — Modificación Parcial de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho los Señores Gerardo Porscheng, Brane Bolteansky de Daniel, Juan Federico Epstein y Juan Molnar, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Rotaprint Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar el artículo tercero del contrato social suscripto con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, protocolizado ante el Registro Público número trescientos ocho a cargo del Escribano Don Julio Carrera Pereyra en la misma fecha, en el sentido de que la duración de la sociedad se conviene por un plazo de diez años a contarse desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en lugar de los tres años y las prórrogas automáticas de un año que establecía la cláusula modificada, pudiendo ser denunciado por cualquiera de los socios, vencidos los tres primeros años con un preaviso de seis meses hecho a la Sociedad por telegrama colacionado. — Conformes los firmantes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: Gerardo Porscheng, Brane Bolteansky de Daniel, Juan Federico Epstein y Juan Molnar. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.24 ago.-Nº 56.995-v.28 ago.

CAPELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben Don Eduardo Capelli, viudo, argentino, de 43 años de edad, con domicilio en Florida 770 y Don Mario Emilio Capelli, casado, argentino, de 41 años de edad, con domicilio en Bertres 415, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.6'5 y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "CAPELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Santa Fe 2260 o donde se fijara en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de cinco años. — Segunda: Tendrá por objeto la compra-venta de zapatos y afines, pudiendo, además, dedicarse a la fabricación, representación, consignación, importación, exportación y en general a toda clase de negocios de ese ramo. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Eduardo Capelli, treinta y cinco cuotas y Don Mario Emilio Capelli, treinta y cinco cuotas; e integradas totalmente por los socios con muebles, mercaderías, etc. que se consignan en el Inventario que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Se designan Gerentes de la Sociedad a los Señores Eduardo Capelli y Mario Emilio Capelli, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las atribuciones que les confiere el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de establecerse retribuciones de servicios, éstas serán fijadas por la Asamblea de socios y cargadas a Gastos Generales. — Quinta: El presente contrato tendrá efecto retroactivo a contar del 1º de Julio de 1948. — El día 30 de Abril de cada año se practicará un Balance General conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo, menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, y demás reserva especiales que pudieran disponerse, o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: Don Eduardo Capelli, el veinte por ciento y Don Mario Emilio Capelli, el ochenta por ciento. — No efectuándose ninguna objeción al Balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Sexta: Todas las resoluciones, incluso la de disolución anticipada de la Sociedad y partición, se adoptarán por unanimidad. — Séptima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de conformidad con la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos respectivos. — Octava: A fin de llenar cumplidamente su objeto, la Sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean particulares o a favor de Bancos particulares u oficiales, realizar cualquiera operación bancaria, incluso la de solicitar crédito y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Italia y Río de la Plata y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. — En prueba de conformidad, firman todos los Señores socios este único ejemplar, en Buenos Aires a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Eduardo Capelli. — M. E. Capelli.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.991.-v.27 ago.

BARBERIS, GHIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan A. García interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Juan Pablo Barberis, que firma "J. Barberis", soltero; Pedro Francisco Ghía, que firma "P. F. Ghía", casado; Emilio José Luis Fenner, que firma "Emilio Fenner", soltero y Sebastián Figuerola, que firma "S. Figuerola", casado, todos argentinos, mayores de edad, convienen en constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "BARBERIS, GHIA y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 710, Piso 2º "A", sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cuatro años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios. El término se considerará automáticamente prorrogado y cada vez por períodos de dos años, siempre que ninguno de los socios no denuncie este contrato con seis meses de anticipación a cada período. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a la compra y venta, importación y exportación y explotación mercantil e industrial, en todas sus formas, de todos los ramos referentes a las artes gráficas y afines. Esta enunciación es meramente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar todas las operaciones que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor Barberis doscientas ochentinueve cuotas equivalentes a veintiocho mil novecientos pesos moneda nacional; por el señor Ghia doscientas ochentisiete cuotas equivalentes a veintiocho mil setecientos pesos moneda nacional; por el señor Fenner doscientas setenticuatro cuotas equivalentes a veintisiete mil cuatrocientos pesos moneda nacional y por el señor Figuerola cincuenta cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente los capitales suscriptos, con los importes y valores que les

corresponden con motivo de la adquisición del fondo de comercio denominado "Casa Castillo", de Rafael M. Castillo, ubicado en la calle Urquiza mil ochentiocho, de la Ciudad de Rosario, del que esta Sociedad es continuadora, haciéndose cargo del activo y pasivo en la forma como se expresa en el balance firmado que a sus efectos se acompaña. La transferencia a esta Sociedad, del fondo de comercio de que se trata, se efectúa en los términos de la Ley once mil ochocientos sesentisiete, publicándose edictos en el Boletín Oficial y diario Jurisprudencia del Trabajo de la Capital Federal y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y diario "Crónica" de la Ciudad de Rosario. El precio de la misma es el que corresponde a los valores asignados a cada socio en este contrato. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, en su sentido más amplio legal y administrativo, estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total o parcialmente, cualquiera o todas ellas en un tercero, socio o no de la firma. Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. — Sexto: Se designa gerentes a los señores Barberis y Ghía, quienes mientras desempeñen sus funciones no podrán intervenir directa o indirectamente en negocios afines o no a los de esta firma. Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los gerentes, quienes podrán actuar separada, alternativa e indistintamente, con la única limitación que no podrán comprometerla en operaciones extrañas a su giro y garantías, fianzas y préstamos en efectivo a favor de terceros. Suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que fuere, bienes muebles o inmuebles. b) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocio. d) aceptar o conceder créditos en cuenta corriente. e) girar en descubierto. f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. h) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, inclusive denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios de la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones ,poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisión de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato. i) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. j) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. k) celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionista o fundador. l) operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. ll) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal. m) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. La enumeración de éste artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octavo: El día treinta de Junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva — Noveno: Para establecer las utilidades netas se deducirán: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) el diez por ciento, como mínimo, para la amortización del activo fijo hasta que dichos valores estén cancelados c) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. d) los honorarios y retribuciones que se resuelva acordar a los apoderados, colaboradores, empleados y obreros. e) el veinte por ciento que se distribuirá entre ambos gerentes por partes iguales, en razón de sus cargos y mientras desempeñen los mismos. f) las utilidades netas y realizadas que así resulten y las pérdidas si las hubieren, se dividirán en proporción al capital integrado por cada socio. Las utilidades serán retiradas a medida que lo permita la evolución de la sociedad. — Décimo: Por mayoría absoluta de votos, conforme a las normas del artículo décimo tercero de este contrato, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del diez por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la Sociedad f) toda otra modificación al acto constitutivo. — Décimo Primero: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios, tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan, con más el interés del seis por ciento anual sobre las sumas a pagar. El cargo de gerente no se transmite. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Tercero: Todas las resoluciones y acuerdos serán asentadas en un libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los Gerentes. Los socios podrán ser convocados a reunión en forma fehaciente, en cuyo caso también deberán suscribir las actas que se labren. — Tanto en estos casos, como en los que no estén previstos en el presente contrato, serán resueltos por mayoría de votos, incluso aquellos casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenticinco establece otras proporciones. Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Cuarto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios o quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse, en primer lugar, a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. El remanente será destinado al pago de los capitales suscripto se integrados y el saldo líquido será considerado como utilidad y distribuído en la proporción que establece el artículo noveno, inciso f) de este contrato. — Décimo Quinto: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44, se prevee la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, queda formalizada, "Barberis, Ghía y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Este contrato se extiende en un único ejemplar en seis sellos de diez centavos moneda nacional, numerados correlativamente del quinientos cuarentinueve mil ochocientos seis, al presente número quinientos cuarentinueve mil ochocientos once, H — con las habilitaciones de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiocho. — P. F. Ghía; J. Barberis; Emilio Fenner; S. Figueroia.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.894-v27 ago.

CASA DE LA SERNA Y ADAMI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

"Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Horacio Adami, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número dos mil ciento veintinueve, por una parte, y Ernesto A. de la Serna, argentino, casado, domiciliado en la calle Donado mil setecientos cuarenta y cuatro, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CASA DE LA SERNA Y ADAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Donado mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al cuarenta y seis. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la explotación de una Empresa de Pompas Fúnebres y servicios de casamientos. — Tercera: La duración será por tiempo indeterminado. No obstante eso cada socio puede pedir anticipadamente la disolución de la Sociedad siempre que lo haga por telegrama colacionado por lo menos tres meses antes. — Cuarta: El capital social será de Sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, representado por un autofúnebre chapa número doscientos cincuenta de esta Capital, marca Cadillac, motor número ciento cuarenta y nueve mil seiscientos diez y nueve, cuatro capillas completas, un automóvil marca Chrysler modelo mil novecientos treinta y ocho, chapa de Capital número setenta mil ciento cuarenta y nueve, motor número catorce mil novecientos veintidós, un automóvil marca De Soto modelo mil novecientos treinta y ocho, chapa número cinco mil novecientos veintiocho de esta Capital, motor número S-Cinco-Treinta y dos mil sesenta y siete, un automóvil marca La Salle modelo mil novecientos treinta y siete, chapa de esta Capital número setenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, motor número dos millones doscientos trece mil cuatrocientos treinta y seis, un furgón marca Fargo Modelo mil novecientos treinta chapa número ciento veintiún mil quinientos treinta y tres de esta Capital, motor número mil seiscientos tres, aportado en partes iguales por los dos socios, pudiendo aumentarse el capital social en cualquier época y en las condiciones que ellos mismos determinen. — Quinta: La gerencia será desempeñada conjunta, separada o indistintamente por los dos socios. No podrán usar la firma social en asuntos ajenos al giro comercial o para garantir operaciones propias o de terceros. — Sexta: Cada año la primera vez contadoa desde la fecha de la firma del presente contrato se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y las utilidades líquidas, después de haber destinado el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal, así como las pérdidas, si las hubieren, se distribuirán o cargarán por partes iguales. La contabilidad será llevada de acuerdo a las prescripciones legales y los balances deberán ser aprobados por los dos socios. — Séptima: Mensualmente cada socio podrá retirar la suma de Quinientos pesos moneda nacional que se contabilizará a cuenta de las utilidades. — Octava: En caso de liquidación los socios actuarán como liquidadores y si uno de los socios prefiriera continuar los negocios sociales puede hacerlo, pagando al otro socio la parte que le corresponda, según balance que se practicará. En caso de que ambos socios quieran continuar los negocios sociales la adjudicación de los mismos se hará en forma de licitación privada entre ellos. — Novena: El fallecimiento de uno de los socios no disuelve la Sociedad. El socio sobreviviente continuará el giro social con el representante que designen los herederos del socio fallecido. — Décima: Cualquier diferencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no contemplado en él será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a resolver nombrarán un tercer árbitro arbitrador para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todo lo que no esté contemplado en este contrato, las partes contratantes quedan sujetas a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o a cualquier otra que se dictara durante la vigencia de este contrato.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.923 v.27 ago.

LOPEZ & REY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Melchor López, español, casado, domiciliado en Pergamino 46 y Rodolfo Héctor Rey, argentino, casado, El Cano 4064, ambos mayores de edad, se conviene: 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "LOPEZ & REY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Lautaro 20, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior. — 3º) El objeto principal de la Sociedad es la importación, exportación, comercialización y reparación de heladeras y equipos refrigeradores en general, ya sea por cuenta propia o de terceros; la distribución de los mismos, pudiendo actuar como agente o representante de fábricas, consorcios y sociedades nacionales o extranjeras, y la compra, venta, locación y prenda de

toda clase de bienes inmuebles o muebles, y especialmente, la continuación de los negocios, en los ramos enumerados, de la Sociedad de hecho que, formada por los mismos socios, giraba en plaza bajo la razón social "López y Rey", que la Sociedad que se constituye toma a su cargo; y realizar cuantos más actos lícitos se vinculen a dichos objetos sociales. — 4º) El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, estando constituído por el activo y pasivo de la mencionada Sociedad de hecho, de conformidad al balance que, suscripto por ambos otorgantes, forma parte integrante del presente contrato, encontrándose totalmente integrado y habiendo sido aportado por los otorgantes por partes iguales. — 5º) La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha. — 6º) Ambos socios serán gerentes de la Sociedad con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1.181 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto. — Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. — Será suficiente en todos los casos, para obligar a la Sociedad, la firma de un solo gerente. — La firma social no podrá ser empleada en garantías de terceros ni firmas de favor. — 7º) Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre . — El 5 o|o de las ganancias se destinará a reserva legal, pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias que fueren convenientes. — Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección del Impuesto a los Réditos. — 8º) El saldo líquido de las ganancias, una vez cubiertas las reservas, amortizaciones, etc., se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Los balances se aprobarán en Asamblea. — 9º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. — Todas las resoluciones, salvo las previstas por el art. 18 de la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos. — 10º) Después del primer ejercicio social cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse, por telegrama colacionado, y con una anticipación mínima de tres meses al cierre del próximo ejercicio. — 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente podrá continuar la Sociedad con los respectivos causahabientes, quienes deberán unificar su representación. — El representante no revestirá el carácter de gerente. — Los causahabientes podrán, sin embargo, ejercer el derecho de receso. — 12º) En los casos de los arts. 10 y 11 de este contrato, el socio restante podrá optar: a) Por la liquidación total de la Sociedad; b) Por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente; c) Por la adquisición de las cuotas del excluído, para sí o para nuevos socios y el pago del haber correspondiente, debiendo en todos los casos practicarse un balance a la fecha del fallecimiento o rescisión, para determinar el haber del socio saliente. — Siempre que haya de pagarse el haber de un socio saliente, el restante tendrá facultad para hacerlo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés del 6 o|o anual, sobre los saldos deudores. — 13º) En caso de liquidación total, ésta se practicará por el liquidador que se designe y con las bases que apruebe la Asamblea por mayoría de votos. — 14º) La Asamblea podrá acordar a los Socios Gerentes las retribuciones periódicas o accidentales que sean convenientes en compensación de sus trabajos personales, las que podrán ser cargadas a gastos generales. — Las asignaciones se fijarán o modificarán por la Asamblea a mayoría de votos. — 15º) Cualquier divergencia entre los socios, respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte concurrente y siendo facultad de los arbitradores la designación del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 31 de Julio de 1948. — Melchor López. — Rodolfo H. Rey. — S|r.: disposición del Sr.: Vale. — E|l.: Dr. J. M. Suárez Caviglia interinamente: Vale.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.953-v.27 ago.

FRATTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Fioravanti Frattini, italiano, domiciliado en la calle Muñiz Nº 210, Capital; Andrés Frattini, italiano, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrére Nº 1723; Aldo Frattini, argentino, domiciliado en la calle Muñiz Nº 210, Capital; que teniendo diez y ocho años de edad es autorizado en el presente acto por su señor padre D. Fioravanti Frattini para ejercer el comercio y formar parte de sociedades comerciales; y Oscar José Castagna, argentino, domiciliado en la calle San Juan Nº 3767, Capital; resolvieron constituir entre todos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "FRATTINI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Avda. Cobo Nº 1565. — Segunda: La sociedad se dedicará a construcciones de hormigón armado en general, como así también a toda otra actividad que por su naturaleza pueda considerarse afín al objeto principal enunciado, sea de interés para la sociedad y que exista el acuerdo unánime de los socios. Podrá también adquirir inmuebles, edificarlos y venderlos, con o sin edificación. — Tercera: Tendrá una duración de tres años a partir del primero de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, con prórroga automática por períodos de igual tiempo si ninguno de los socios manifestare con tres meses de anticipación a su vencimiento y por telegrama colacionado, su voluntad de que la sociedad termine. — No obstante ello, la sociedad podrá ser disuelta antes de dicho plazo, si todos los socios así lo resuelven de común acuerdo. — Cuarta: La sociedad podrá ampliar sus negocios incrementando sus actividades específicas o ampliando el capital social, en cualquier momento y siempre con el acuerdo de la unanimidad de los socios.

— Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 150.000 m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) representado en cuotas de $ 1.000 m|n. y aportado en la siguiente forma: 78 cuotas o sea $ 78.000 m|n., por el socio Fioravanti Frattini; 42 cuotas o sea $ 42.000 m|n., por el socio Andrés Frattini; 20 cuotas o sea $ 20.000 m|n. por el socio Aldo Frattini y 10 cuotas o sea $ 10.000 m|n., por el socio Oscar José Castagna. — Los aportes de los socios Fioravanti Frattini y Andrés Frattini lo constituye el activo y pasivo que arroja el balance al 31 de diciembre del año 1947, de la sociedad de hecho que bajo la misma denominación, domicilio y ramo, formaban como únicos socios los mismos, y que representa la suma total de $ 120.000 m|n. — Los socios restantes se comprometen a integrar sus cuotas con el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que les correspondan al cierre de cada ejercicio y hasta completar sus capitales suscriptos, pudiendo cualquiera de los socios integrar sus cuotas con antelación en cualquier momento. — El capital social podrá aumentarse con la conformidad de todos los socios, cuando las exigencias sociales así lo requieran. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad, será ejercida por los socios Fioravanti y Andrés Frattini, indistintamente, actuando ambos como socios gerentes, quienes tendrán uso de la firma social con amplias facultades de administración y con prohibición expresa de comprometer la firma social en negocios ajenos al ramo específico enunciado. — Las atribuciones de los socios gerentes será tan amplia como lo determina el Art. 16 de la Ley 11.645. — Séptima: Todas las resoluciones que se tomen con relación a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, etc., lo serán por mayoría de votos contados por capital y se asentarán en un libro de actas llevado al efecto. — En caso de no haber mayoría o existir más de 2 opiniones sobre una cuestión planteada, se someterá la misma al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, al tiempo del conflicto. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse a requerimiento de 2 de los socios por lo menos, anualmente se practicará al 31 de diciembre, un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad para conocer su verdadero estado — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del capital suscripto; el resto se distribuirá en la siguiente forma: el 47,50 % para D. Fioravanti Frattini; el 32,50 % para D. Andrés Frattini; el 15 % para D. Aldo Frattini y el 5 % al Sr. Oscar José Castagna. — En caso de pérdidas la contribución en las mismas se hará en igual proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo no podrán solicitar el reintegro del capital aportado por el causante, ya que el mismo y las utilidades que les correspondan a cada socio hasta el día en que actuó, más los saldos acreedores de sus cuentas particulares, se abonará a sus herederos o representantes legales en diez cuotas trimestrales iguales, más el 6 % de interés anual sobre el saldo que quedare. — Undécima: La liquidación de la sociedad, sin perjuicio de la que produzca el vencimiento del plazo fijado de 3 años, con denuncia del contrato hecho en término por cualquiera de los socios, tendrá lugar toda vez que en cualquier ejercicio hubieran pérdidas que excedieran del 40 % del capital social integrado. — A los efectos de la liquidación, ella será llevada a cabo por los socios gerentes, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo el Fondo de Reserva Legal mencionado. — Duodécima: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Décimo Tercera: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales cláusulas dejan las partes celebrado el presente contrato, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando de conformidad a sus efectos. — Fdo.: Fioravanti Frattini. — Andrés Frattini. — Aldo Frattini. — Oscar J. Castagna.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.984-v.27 ago.

GOMEZ, GONZALEZ Y FERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos don Isidro Gómez, español, casado, domiciliado en la calle Vieytes 153 de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; don Matías González, español, casado, con domicilio en la calle Anchorena 960, de Olivos, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta; don José Mora Feria, portugués, casado, domiciliado en la calle Solís 2120; don Francisco Manteiga Rodríguez, español, casado, que vive en la calle Federico Lacroze 1868; y don Felipe Rodríguez, español, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo 1276; los tres últimos de este vecindario y todos mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la importación y compra-venta de toda clase de tejidos; pudiendo ampliar sus actividades a cualquier otro ramo del comercio o de la industria, sean o no afines al indicado, previa la conformidad de los socios en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 11.645. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios, incluso comprar y vender en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas particulares o sociedades: aceptar y otorgar toda clase de garantías incluso hipotecarias o prendarias; celebrar contratos de locación y de servicios por plazos que excedan o no de seis años; efectuar toda clase de opraciones con los Bancos Oficiales y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, Industrial y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas, reglamentos, estatutos y disposiciones que los rijan; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; debiendo considerarse las facultades precedentes como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Segunda: Esta sociedad girará con la denominación de "GOMEZ, GONZALEZ Y FERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, con o sin capital determinado. — Tercera: La duración de esta sociedad es de Cinco Años, a contar desde el primero de Julio entrante. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 200 cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: los señores Gómez y González, cincuenta mil pesos cada uno; los señores Mora Feria y Manteiga Rodríguez, cuarenta mil pesos cada uno; y veinte mil pesos, el señor Felipe Rodríguez; correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los dos primeros: cuarenta cuotas a cada uno de los señores Mora Feria y Mantei- (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 714.553-H) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 714.552-H) ga Rodríguez; y veinte cuotas al señor Felipe Rodríguez. De este Capital ha sido integrado la suma de Ciento veinte mil pesos, en la siguiente proporción; treinta mil pesos por cada uno de los señores Gómez y González; veinticinco mil pesos por cada uno de los señores Mora Feria y Manteiga Rodríguez, y diez mil pesos por el señor Felipe Rodríguez. Y el resto de ochenta mil pesos será integrado cuando las necesidades de la sociedad lo requieran, o en su defecto en un plazo no mayor de dos años, y en la siguiente forma: veinte mil pesos por cada uno de los señores Gómez y González: quince mil pesos, por cada uno de los señores Mora Feria y Manteiga Rodríguez; y diez mil pesos por el señor Rodríguez. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo, como gerentes, de los señores Isidoro Gómez y Matías González, indistintamente, quienes quedan obligados a dedicar personalmente, a los asuntos y negocios sociales, todo el tiempo, conocimientos y actividades que sean precisos para el mejor éxito de los mismos, quedándoles prohibido intervenir en otros negocios ajenos a los sociales y desarrollar cualquier otra actividad fuera de la sociedad. — Sexta: Los señores Matías González, Isidoro Gómez y Felipe Rodríguez, tienen la representación de la sociedad y el uso de la firma social, dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. La firma social no podrá emplearse en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros. El desempeño de las funciones del señor Felipe Rodríguez en la sociedad, no es incompatible con el desempeño de otras funciones que tengan el mismo género u otro objeto, o en negocios por cuenta propia, siempre que dedique a la sociedad todo el tiempo y actividad personal necesarias para desempeñar las funciones que le corresponden en la misma. En cuanto a los señores Francisco Manteiga Rodríguez y José Mora Feria, no tienen obligación alguna de dedicar tiempo y conocimientos a los negocios sociales, pudiendo atender libremente sus actuales y futuros negocios, interviniendo en cualquier carácter y con la más amplia libertad en las sociedades de las que actualmente formen parte y en las que constituyan en el futuro, aunque fueren similares a la que se forma por este acto. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación, que se harán cuando cualesquiera de los socios lo pida, el día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Dichos balances serán sometidos a la consideración de todos los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero; y, si transcurrieren treinta días, después de su presentación, sin ser observados, se considerarán aprobados por todos los socios. — Octava: Las utilidades líquidas, una vez deducido el cinco por ciento para el (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 714.554 H) (Es continuación del sello de $ 1.50 Nº 714.553 H) fondo de reserva legal y los demás porcentajes que fijen los socios, ya sean para constituir otros fondos o para otros fines, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento entre los socios que trabajan personalmente en la sociedad y en la siguiente proporción: veintidós por ciento para el señor Gómez; veintidós por ciento para el señor González y seis por ciento para el señor Rodríguez. Y el cincuenta por ciento restante, será distribuído entre los cinco socios que forman esta sociedad y en proporción a sus respectivos capitales. Estas últimas utilidades, se acreditarán en la cuenta personal de cada socio y podrán retirarse, después de haber sido integrado totalmente el capital social, todo o parte de ellas, siempre que lo permita el desen-

volvimiento y la situación financiera de la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma y proporción que se distribuyen las utilidades. — Novena: A la terminación de esta sociedad, el saldo de los fondos de reservas, se distribuirá entre los socios también en la misma forma y proporción que se distribuyen las utilidades. Las amortizaciones del patrimonio social (máquinas, instalaciones, muebles, útiles, llaves, vehículos, marcas, etc.) deberán soportarse por cada socio en proporción a sus capitales y de igual modo, la eventual revalorización del mismo patrimonio, a la terminación de la sociedad, se distribuirá en proporción a sus respectivos capitales. — Décima. Las cuentas personales de cada socio, gozarán o sufrirán, según los saldos, fueren acreedor o deudor, de un interés del cinco por ciento anual; exceptuando la parte de capital no integrado. — Undécima: Si cualesquiera de los balances arrojare pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán proceder a la liquidación de la sociedad, en la forma y modo que ellos mismos resuelvan. — Duodécima: Todas las decisiones respecto a la marcha y asuntos de cualquier índole de la sociedad: serán resueltas por mayoría de votos, los que se computarán en la forma que dispone el artículo 19 de la Ley 11.645, debiendo los socios ser citados en forma fehaciente. De las resoluciones y disposiciones que se adopten, así como de las reuniones de los socios, se dejará constancia en un libro de actas. Para que las reuniones tengan toda su validez, tendrán que estar presentes en las mismas, socios que representen más del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. — Décimotercera: Si alguno de los socios deseara transferir o ceder sus cuotas, tendrán opción para adquirirlas los otros socios, quienes las prorratearán entre ellos en proporción al capital de cada uno de los que deseen adquirirlas. La transferencia o cesión se efectuará en todos los casos, en el precio que resulte en los libros de (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 714.555 H) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 714.554-H) la sociedad como capital y utilidades. Pero, en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin conformidad expresa de la mayoría de votos. — Décimo Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato falleciere alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido hasta la terminación del ejercicio financiero, debiendo los herederos delegar en una sola persona de entre ellos, su representación y quien tendrá simplemente atribuciones para fiscalizar la marcha de la sociedad, sin otra ingerencia en los negocios sociales. Terminado el ejercicio financiero, el capital más las utilidades, les serán entregadas a los herederos, en cinco cuotas semestrales e iguales, con un interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota; siguiendo la sociedad con los socios sobrevivientes, solamente. Para el caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá en la misma forma establecida precedentemente. — Décimo Quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren, serán resueltas por cinco árbitros, amigables componedores, que serán personas calificadas de la banca, comercio o industria, nombrados uno por cada socio. Los árbitros en el caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los contratantes declaran formalizado el contrato de la sociedad, que se obligan a cumplir y respetar en forma y con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de ello, en el lugar y fecha indicados al principio. — Sobre raspado: patrimonio: Vale. Testado: útiles: No vale. — I. Gómez. — M. González. — José M. Feria. — F. Mantelga. — F. Rodríguez. — Buenos Aires, 9 de Julio de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.931-v.27 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan Agustín García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, y secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que por acto privado de fecha 10 de julio de 1948, los señores Luis D'Urbano y Domingo Federico D'Urbano, ceden y transfieren a los señores Gerardo y Rodolfo Martínez Puyade, la cantidad de Ochenta Cuotas capital de Quinientos pesos m|n. cada una, que tienen y le pertenecen en la Sociedad "VISION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.093-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, y por el término de cinco días, se hace saber que el señor Pacífico Angel Zacarías Antonozzi vende y cede las veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, de su capital en la sociedad "CALZADOS MARY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Francisco Fernández, veinte cuotas por la suma de Veinte Mil Pesos, y Luis Fernández, cinco cuotas por la suma de Cinco Mil Pesos, según escritura privada de fecha 31 de Julio de 1948.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — S|r.: "Juan A. García", vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.080-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 4 de agosto de 1948, pasada por ante el escribano Don Eduardo T. Tronconi, el señor Don Raúl Augusto Lugano que firma Raúl A. Lugano, transfiere al Señor Don Eduardo Gurewitsch, por la suma de treinta mil pesos m|n., sus cuotas que tenía en la Sociedad C. I. A. D. E. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando totalmente separado de la misma. — S|R. "totalmente". Vale. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.094-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada por ante el escribano Don Eduardo T. Tronconi con fecha 2 de agosto de 1948, el Señor Don Pedro Francisco Dell'Occhio transfiere al Señor Don Eduardo Gurewitsch, la totalidad de las cuotas que tiene por la suma de treinta mil pesos m|n. en la Sociedad C. I. A. D. E. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando totalmente separado de la misma.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.096-v.28 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber durante cinco días, que la razón social BRANDI, DIAZ Y GIANNUZZI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza con un capital de m$n. 15.000,00 ha aumentado el mismo a la cantidad de m$n. 99.000,00, suma ésta aportada por sus tres socios por partes iguales.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.084-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Luis Tomás Eulogio Junge transfiere al señor Reinhard Collmann el total de sus setenta y cinco cuotas de capital, que tiene y le corresponden en LANZATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe de Doce mil pesos moneda nacional, según contrato privado del dos de Julio de 1948.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.064-v.28 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de Cesión de Cuotas: Entre el Señor Carlos M. de Olazábal, argentino, casado, domiciliado en la calle Rufino de Elizalde 2821 de esta Capital Federal, y Fincotec, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Junio de 1947, bajo el número 364, al folio 443, del tomo "A", del libro 47 y con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 1219, 9º piso de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Señor Carlos M. de Olazábal, cede y transfiere a Fincotec Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica, sus (20) cuotas de capital que posee de VITHEP ARGENTINA PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 517, el día 26 de Diciembre de 1945, al folio 143 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 1219, piso 9º, de m$n. 1.000,— (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una. — Segundo: Fincotec Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica, abona al Señor Carlos M. de Olazábal por esas cuotas la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000,—). — Tercero: Esta transferencia se efectúa con la conformidad de los socios de Vithep Argentina Productos y Especialidades Farmacéuticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El ejemplar que lleva el sello de Ley de diez centavos moneda nacional número 038,745 H, habilitado con los sellos correspondientes, queda en poder del Señor Carlos M. de Olazábal. En Buenos Aires a diez y ocho de Mayo de 1948. — Firmado Carlos M. de Olazábal. Hay un sello que dice Fincotec S. A. — Andrés Estrade. — Pierre Vander Elst. — Testimonio. — Convenio de Cesión de Cuotas: Entre el Señor Mario di Benedetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Alejandro M. de Aguado número 2847 de esta Capital Federal; y el Señor Narciso Comas, español, casado, domiciliado en la calle Arenales 1266 de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Señor Mario de Benedetto, cede y transfiere al Señor Narciso Comas sus veinte (20) cuotas de capital que posee de Vithep Argentina Productos y Especialidades Farmacéuticas S. R. L. (Sociedad de Responsabilidad Limitada), inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 517 el día 26 de Diciembre de 1945, al folio 143, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 1219, piso 9º, de m$n. 1.000,— (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una. — Segundo: El Señor Narciso Comas abona al Señor Mario di Benedetto por esas cuotas la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000,—). — Tercero: Esta transferencia, se efectúa con la conformidad de los socios de Vithep Argentina Productos y Especialidades Farmacéuticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El ejemplar que lleva el sello de Ley de diez centavos moneda nacional de curso legal número 038744 H, habilitado con los sellos correspondientes, queda en poder del Señor Mario de Benedetto. En Buenos Aires, a diez y ocho de Mayo de 1948. Firmado: Mario di Benedetto. — Narciso Comas. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.897 v.27 ago.

TRAFIMETAL - JUTARD HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 52 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron los Señores Enrique Luciano Jutard, que firma "E. Jutard", de treinta y un años, casado en primeras nupcias; Alberto Benjamín Jutard, que firma "A. B. Jutard", de veintinueve años, soltero; Emilio Carlos Jutard, que firma "E. Jutard", de veinticinco años, soltero, los tres argentinos, y con domicilio en la calle Mansilla número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y Baldomero Iglesias Taboada, que firma "B. Iglesias", de cuarenta y ocho años, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Martín García número mil veintiséis, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que entre los comparecientes Señores Jutard, tienen constituída una Sociedad Colectiva, según contrato de fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Mayo del mismo año, bajo el número quinientos setenta y ocho, al folio doscientos treinta y ocho, del libro cuarenta y siete de Contratos Privados, que gira bajo la denominación de "Trafimetal - Jutard Hnos.", con negocio establecido en la calle Matheu número mil ochocientos cincuenta y tres y en la calle Belgrano número mil cuatrocientos noventa, y que se dedica a la explotación de trafilación de metales y demás trabajos de mecánica en general. — Que con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, incorporando como socio al compareciente, Señor Iglesias Taboada, han resuelto disolver la antedicha Sociedad, transfiriendo su activo, pasivo y giro a la que por este acto constituyen y a ese efecto han practicado un balance general del negocio, el cual arroja un saldo líquido de Trescientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional, en cuyo saldo está incluído el valor de los lotes de terreno designados en el plano respectivo con las letras "D" y "F", que más adelante se deslindarán, los que pasan a ser propiedad de la nueva Sociedad. — En consecuencia los señores Jutard, dejan sin efecto el referido contrato, y en su reemplazo, en unión del Señor Iglesias Taboada, formalizan el siguiente: Primero: Don Enrique Luciano Jutard, Don Alberto Benjamín Jutard, Don Emilio Carlos Jutard y Don Baldomero Iglesias Taboada, constituyen una Sociedad bajo el imperio de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o nombrar agentes en el país o en el extranjero, y que girará bajo el rubro de TRAFIMETAL - JUTARD HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, contados desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, confirmando y ratificando los socios todas las operaciones realizadas desde esa fecha. — Tercero: El objeto de esta Sociedad es continuar los negocios y actividades de la pre-existente, dedicándose por consiguiente a la explotación de talleres mecánicos y de trafilación, trabajos de mecánica en general, fabricación de cualquier clase de maquinarias agrícolas, ferroviarias, para automotores, aviones, sus repuestos y accesorios, así como también toda otra clase de objetos que puedan fabricarse con metales, minerales, o materiales plásticos; comprar, vender, importar o exportar por cuenta propia o ajena, los mismos artículos manufacturados o no, precedentemente enumerados, o los de cualquier otra clase o tipo que los socios juzguen convenientes. — Representar a fábricas y empresas nacionales o extranjeras, recibir artículos en consignación o venderlos en comisión, concurrir a licitaciones públicas o privadas y realizar cualquier otro negocio adecuado a sus actividades ya que esta enumeración no debe considerarse limitativa. — Cuarto: El capital social, se fija en Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por el saldo líquido que arroja el balance de la Sociedad disuelta, más la suma de Trescientos setenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos con once centavos moneda nacional, que en dinero efectivo aportarán los socios, integrando en la fecha el cincuenta por ciento de esa suma. — Dicho capital está dividido en Mil quinientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir trescientas setenta y cinco cuotas equivalentes a Ciento ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional por cada uno de ellos. — El capital social podrá ser aumentado en proporción al capital de cada socio, por el monto y en la forma que por unanimidad, y no en otra forma resuelvan. — Quinto: La Sociedad será administrada por los cuatro socios, quienes tendrán personal e indistintamente el uso de la firma social adoptada, no pudiendo emplearla en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en beneficio propio ni para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. — Los socios para obligar a la Sociedad usarán su firma personal precedida de la denominación social. — En consecuencia, cada uno de los socios, además del mandato que la administración de la Sociedad comprende, podrá ejecutar los siguientes actos: a) comprar, vender, hipotecar, ceder, dar en pago, o de cualquier otra manera adquirir, transferir, enajenar o gravar bienes inmuebles, urbanos o rurales, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipule, constituir o aceptar hipotecas u otros derechos reales en garantía de los saldos que adeude o se le adeuden a la Sociedad, cancelarlas en su oportunidad y dividir condominios. — b) Hacer depósitos de dinero o valores en el Banco Central de la República, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito oficial o particular, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos mencionados en el inciso anterior, o de cualquier otro, conforme a sus Estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos o de particulares, conviniendo cantidades, plazos, intereses, amortizaciones, garantías reales o personales, y demás condi-

ciones que crea convenientes. — d) Librar, aceptar o endosar, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento de crédito público o privado, a la orden o al portador. — e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier clase, fuero o jurisdicción que sean, por sí o por medio de apoderados, prorrogar y declinar jurisdicciones, promover o contestar demandas y acciones de cualquier naturaleza, producir pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones y remisiones o quitas de deudas, cobrar, percibir, conferir poderes y revocarlos, hacer protestos y protestas y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos que se requieran. — f) Representar a la Sociedad en todo asunto o negocio de cualquier naturaleza que sea, ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Comunales, reparticiones autárquicas, pudiendo iniciar toda clase de gestiones, proseguir en todos sus detalles la tramitación de los asuntos, hacer reclamaciones, apelar resoluciones, firmar solicitudes, manifiestos, guías, certificados, endosos y demás documentos que requieran la atención de esos asuntos o negocios. — La mención de facultades enumeradas precedentemente no se considera limitativa, y en consecuencia los socios podrán efectuar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto de la Sociedad. — Sexto: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las resoluciones que se adopten. — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que resuelvan hacer los socios en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se amortizarán las máquinas, instalaciones, implementos y muebles, con el tanto por ciento que estimen adecuado los socios, sobre la base de la Ley impositiva, pudiendo crearse otras reservas para cubrir riesgos, indemnizaciones de despido o accidentes de trabajo. — Del remanente se abonará un interés del cinco por ciento anual al capital de cada socio y el saldo se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las ganancias que anualmente les correspondan, quedando el resto en la Sociedad, acreditado en la cuenta personal de cada uno y devengará también el interés del cinco por ciento anual, el que será liquidado y pagado al final de cada ejercicio. — Por voluntad unánime de los socios se podrá resolver que los mismos retiren mayor o menor cantidad o la totalidad de sus ganancias, o ninguna suma por tal concepto. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea, cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario y anualmente dentro de los sesenta días de practicado el balance anual, se reunirán con el objeto de considerarlo, citando cualquiera de ellos a los demás con diez días de anticipación. — A los efectos de la aprobación del balance o cualquier otro asunto que se tratare, cada cuota de capital dará derecho a un voto, primando la voluntad de la mayoría del capital de los socios presentes, pero tratándose de modificar el presente contrato, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Para el caso de no realizarse la asamblea en la fecha fijada, el balance se tendrá por aprobado si pasados quince días desde esa fecha no fuere objetado. — Las actas serán firmadas por todos los asistentes. — Octavo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, y será liquidada por los mismos con las atribuciones que les confiere este contrato. — Después de transcurridos cinco años de vigencia de este contrato, si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Al vencimiento de este plazo se practicará un inventario y balance de los negocios, y al final del ejercicio se entregará al socio saliente las utilidades que en el mismo año le correspondan. — La cuota de capital y las ganancias de años anteriores que no hubiere retirado, serán abonadas al socio saliente en cuotas anuales, cuyo monto convendrán oportunamente, no pudiendo ser el importe de cada cuota anual superior al diez por ciento del capital social. — La primera de dichas cuotas será abonada al socio saliente al cumplir un año desde la fecha que se hizo efectivo el retiro, y la Sociedad le abonará además un interés del cinco por ciento anual, sobre las sumas que le adeude, que se liquidará anualmente. — Podrá la Sociedad aumentar el monto de las cuotas disminuyendo así el plazo del pago. — En ningún caso los socios o sus herederos podrán exigir indemnización alguna en concepto de derecho de llave del negocio, o buena clientela, ni compensación de ningún género. — Noveno: Si se produjese el fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces practicarán un balance general al día del deceso o al de declaración de la incapacidad. — Las utilidades que en el ejercicio correspondan al interdicto o fallecido, liquidadas a la fecha del balance practicado, serán abonadas al finalizar el ejercicio. — La cuota de capital y utilidades de ejercicios anteriores, serán abonadas al representante del incapacitado o herederos del fallecido en cuotas anuales, en la misma forma expresada en la cláusula octava, para el caso de retiro de un socio, devengando también los saldos adeudados el interés del cinco por ciento anual. — El representante del incapaz o herederos del fallecido, que deberán unificar su representación, no tendrán más derechos que inspeccionar los libros y verificar la exactitud de los balances practicados. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, curador del incapacitado o representante de los herederos del fallecido, durante la vigencia de este contrato o liquidación de la Sociedad, será sometida al fallo de un arbitrador único, amigable componedor que será designado de común acuerdo por las partes. — En caso de no ponerse de acuerdo en la designación del árbitro único, éste será nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital Federal, y el laudo que se dictare será acatado e inapelable, renunciando las partes a toda intervención judicial siempre que el fallo hubiere sido dictado de acuerdo al compromiso arbitral. — Undécimo: Como parte de su aporte de capital, los Señores Jutard transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad que por la presente se constituye, dos fracciones de terreno de propiedad de la Sociedad Trafimetal - Jutard Hnos., que por la presente se disuelve, situadas dichas fracciones en la Zona Sud de esta Ciudad, parroquia de Santa Lucía, antes partido de Barracas al Norte, con frente al camino a la Ciudad de La Plata, o sea la prolongación de la Avenida Vélez Sársfield, hoy camino General Manuel Belgrano, están junto al puente Victorino de la Plaza y se designan en el plano que menciona su título, levantado por el agrimensor Alfredo J. Castello, con las letras "D" y "F", que son parte de la fracción mayor designada en un plano anterior con el número XI (once), y sus medidas y linderos se detallan a continuación: La fracción letra "D", que afecta la forma de un polígono irregular, tiene frente al Oeste, formado por una línea quebrada que se compone de tres tramos, partiendo del esquinero Sud Oeste y en dirección al Norte, mide: treinta metros con diez centímetros, el primer tramo; doce metros setenta y un centímetros el segundo tramo; y treinta y cinco metros trece centímetros, el tercero; su costado Norte, partiendo del esquinero Nord Oeste y en dirección al Sud Este, está formado por una línea quebrada compuesta de cuatro tramos, que miden: el primero veinte metros con veinte centímetros; el segundo treinta metros con nueve centímetros; el tercero treinta metros; el cuarto veinte metros con treinta y dos centímetros; veintiocho metros sesenta y tres centímetros en su contrafrente al Este; y noventa metros veintiséis centímetros en su otro costado al Sud, lo que encierra una superficie de Cuatro mil ciento ochenta metros con diecinueve decímetros cuadrados, lindando: por su frente al Oeste parte con el camino General Manuel Belgrano, y parte con terrenos del Gobierno Nacional; al Nord Este con la fracción letra F. que se deslindará a continuación, al Este con parte de la fracción E y al Sud con la fracción letra C. — La fracción letra "F", contigua a la anterior, también afecta la forma de un polígono irregular y mide: por su costado Sud Oeste, compuesto por una línea quebrada que consta de cuatro tramos, que partiendo del esquinero Oeste y en dirección al Sud Este, mide: veinte metros veinte centímetros, el primero; treinta metros nueve centímetros, el segundo; treinta metros, el tercero y veinte metros treinta y dos centímetros el cuarto; lindando por este rumbo con la fracción letra D, antes descripta; treinta y nueve metros con cincuenta y cinco centímetros al Este, por donde linda con la fracción letra G.; su costado Norte está compuesto por una línea quebrada que consta de cuatro tramos, que partiendo del esquinero Nord Este y en dirección al Oeste, miden: veinticuatro metros ochenta y nueve centímetros el primero; veintinueve metros sesenta y un centímetros el segundo; treinta y un metros ocho centímetros el tercero y cuarenta y cuatro metros el cuarto; lindando por este rumbo en parte con el antiguo cauce del Riachuelo y en parte con el Riachuelo, y su costado Oeste también está formado por una línea quebrada de tres tramos que partiendo del esquinero Nord Oeste y en dirección al Sud, miden: seis metros cincuenta y seis centímetros el primero; once metros el segundo, y ocho metros noventa centímetros el tercero, lindando por este rumbo con terreno del Gobierno Nacional; lo que encierra una superficie de dos mil setecientos setenta y nueve metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. — Corresponden estas fracciones a la Sociedad que se disuelve por compra que hizo a la Sociedad Anónima denominada Compañía General de Comercio e Industria, por escritura otorgada ante el Escribano de Avellaneda, Don Nicanor Salas Chaves, cuyo testimonio legalizado tengo a la vista, inscripto en el Registro de Propiedades, en el tomo mil trescientos setenta y ocho, Zona Sud, folios ciento cuarenta, y ciento cuarenta y uno, bajo los números ciento cuarenta y siete mil setecientos once, y ciento cuarenta y siete mil setecientos doce. — En esta misma escritura se constituyó una hipoteca en primer término a favor de la Compañía vendedora, por la suma de Doscientos treinta y ocho mil treinta y dos pesos moneda nacional, por saldo de precio, cuya deuda figura en el balance practicado, y toma a su cargo la nueva Sociedad. — De los certificados que agrego a la presente resulta: Que la Sociedad Colectiva, Trafimetal - Jutard Hnos., no está inhibida para disponer de sus bienes, que consta inscripto a su nombre sin restricciones ni modificaciones el dominio de las fracciones de terreno deslindadas, las cuales no reconocen embargo ni más gravamen que la hipoteca relacionada, inscripta al folio uno del tomo setecientos ochenta y nueve de la Zona Sud, no adeudándose impuestos, obras sanitarias ni Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive. — Bajo las cláusulas que anteceden, los Señores Jutard y el Señor Iglesias Taboada, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Y Yo, el Escribano autorizante, hago constar que la transferencia del negocio que en este acto efectúan los Señores Jutard, ha sido anunciada por edictos publicados en el "Boletín Oficial" y el diario "El Avisador Mercantil", y vencido el término legal de espera ha sido atendido un reclamo formulado. — El contrato de la Sociedad que se extingue está transcripto al folio cuarenta y nueve de este protocolo y en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco entre los Señores Don Enrique Luciano Jutard, que acostumbra a firmar E. Jutard, Don Alberto Benjamín Jutard, que firma A. B. Jutard, y Don Emilio Carlos Jutard, que acostumbra a firmar Emilo C. Jutard, todos mayores de edad, se constituye una Sociedad Colectiva que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de Trafimetal-Jutard Hnos., y tendrá su domicilio en la Capital Federal. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos y celebrar contratos de cualquier índole, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder o cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles. — Quinta: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. "Fdo. E. L. Jutard; A. B. Jutard; Emilio C. Jutard". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, ratificaron su contenido, firmándola en prueba de ello por ante mí y los testigos don Héctor Beloso y Don Salvador Consoli, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. Jutard. — A. B. Jutard. — E. Jutard. — B. Iglesias. — Héctor Beloso. — S. Consoli. — Hoy un sello. Ante mí: Pastor Texo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. Hago constar que del presente deberá inscribirse en el Registro de Propiedad una transferencia de dominio por valor de Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos con veinte centavos moneda nacional y una hipoteca en primer término por Doscientos treinta y ocho mil treinta y dos pesos moneda nacional, y que el certificado respectivo fué expedido bajo el número Cuarenta mil ochocientos veinticuatro, abonándose sesenta pesos de derechos arancelarios. — Para la Sociedad expido el presente en siete sellos de un peso con cincuenta centavos, numerados del Seiscientos doce mil trescientos uno, H, al Seiscientos doce mil trescientos siete, H, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado, adopten, se, aumentar, Gobierno: Valen. Honorarios Decreto Ley 30.440: $ 4.132,—. Pastor Texo. Hay un sello. Sobre raspado, balance - contrato - continuación. Vale.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e. 25 ago.-Nº 57.161-v. 31 ago.

FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS "F. A. T. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 de julio de 1948, entre los señores Majlech Liberman; Chaja Fradell Kantorowicz de Nochimowski; Félix Szumiraj y Rubin Rubinstein; todos polacos, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarmiento 2417, 6º piso B., Luis Belaustegui 967, Misiones 34 y Malabia 735, respectivamente, todos de este vecindario, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída, entre los contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de fábrica de tejidos y confecciones, importación y exportación, haciéndose cargo del establecimiento que giraba en esta plaza bajo el rubro social de "Hers Calisar e Hijo", sito en la calle Malabia 735 de esta Capital, y dedicado a la fábrica de tejidos de punto, conforme con el contrato de compraventa suscripto el día 16 de Julio de 1948 en esta Capital, responsabilizándose por su activo y pasivo. — Segunda: La Sociedad usará la razón social "FABRICA ARGENTINA TEXTIL Y ANEXOS "F. A. T. Y. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la firma social será seguida de las firmas individuales de los dos socios gerentes que se designan señores Liberman y Kantorowicz de Nochimowski, que suscribirán conjuntamente; tendrá su asiento pricipal en esta ciudad, calle Malabia 735, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de tres años. — Si sesenta días antes de fenecer el plazo la mayoría de socios y de capitales no notificare a la sociedad su oposición, regirá para la misma un nuevo plazo de tres años más en las mismas condiciones estipuladas en el presente contrato. — Cuarta: La Sociedad podrá disolverse durante el período señalado o el de prorroga por consentimiento unánime de los socios o por pérdida de más de la tercera parte del capital, requiriéndose en este último caso la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado, que den conformidad a ello. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Doscientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Liberman, ciento cuarenta; Kantorowicz de Nochimowski, sesenta cuotas; Szumiraj, diez cuotas y Rubinstein, diez cuotas, representadas por el precio de compra a que se refiere el artículo primero del presente, mercaderías, muebles, útiles y demás a que se refiere el balance que se acompaña y que debidamente firmado por los contratantes forma parte integrante del presente, siendo las cuotas totalmente integradas. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, pero el uso de la firma estará a cargo de los señores Liberman Kantorowicz de Nochimowski, conjuntamente, que la usarán para todos los actos inherentes al giro social y con prohibición de comprometerla para fianzas u otras obligaciones para terceros o con carácter gratuito. — La firma social utilizada para todos los actos de administración, comprendo adquirir bienes inmuebles y enajenarlos, con garantía hipotecaria o sin ellas, tomar dinero en hipotecas sobre bienes de la sociedad, recibir en pago inmuebles, créditos hipotecarios, cederlos, firmar escrituras públicas, hacer toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, conferir toda clase de poderes, para representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, ante todos los Tribunales de cualquier fuero

o jurisdicción, comisiones de Conciliación, pedir créditos a bancos privados y cuantos más actos fueren necesarios para sus funciones de gerentes. — Los socios gerentes no tienen obligación de trabajar exclusivamente para la sociedad; los demás socios si asumen tal obligación. — Séptimo: La señora de Nochimowski, se obliga a reembolzar al socio Liberman dentro del término de treinta días subsiguientes al año contado a partir de la fecha, la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, a fin de igual su aporte con el del señor Liberman, de manera que el capital de ambos socios será de Cien mil pesos moneda nacional cada uno o sean que serán titulares de cien cuotas cada uno. — Octava: Las utilidades y pérdidas se repartirán así: efectuado el balance el cual se hará al 31 de julio de cada año, el primero al 31 de julio de 1949, se descontará el diez por ciento para el fondo de reserva legal, como así mismo las demás reservas que establezca las partes, y del líquido que resultare se distribuirán en esta proporción: Liberman y señora de Nochimowski, treinta y cinco por ciento cada uno; los demás socios quince por ciento cada uno. — Las utilidades sólo podrán ser retiradas íntegramente por los socios Liberman y señora de Nochimowski; los socios Szumiraj y Rubinstein, sólo podrán retirar de las que les correspondan, hasta el quince por ciento, quedando el remanente para engrosar sus aportes, salvo que la unanimidad de socios disponga otra cosa. — Cuando el capital de Szumiraj y Rubinstein haya aumentado hasta nivelar el capital de los otros dos socios llegarán a tener el veinticinco por ciento, al igual que éstos. — Antes de tal nivelación se aumentará el porcentaje proporcialmente al mayor aporte que tengan. — Los socios Szumiraj y Rubinstein no podrán dedicarse a otros trabajos o negocios. — Novena: El balance quedará aprobado por mayoría del capital y en caso de empate por mayoría de socios; deberá eefctuarse no más allá de los treinta días de vencido el ejercicio y de la fecha de su presentación,, si no fuera observado dentro del quinto día quedará aprobado de hecho. — Décima: Los sueldos y retiros que puedan corresponder a los socios se establecerán en el libro de actas. — Décima primera: La sociedad no se disolverá por caso de muerte o incapacidad absoluta. — En este caso designarán los herederos dentro de los sesenta días un representante para continuar en nombre del causante hasta la terminación del plazo contractual o prórroga. — Décima segunda: Las cuotas serán instranferibles y solamente podrán ser adquiridas entre los socios requiriéndose unanimidad para darle otro destino. — Décimo tercera: Cualquier duda o divergencia que existiere entre los socios, entregarán la cuestión a un fallo que producirán árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, decidiendo la mayoría de capitales y para el caso de empate, se nombrará un quinto árbitro, cuyo fallo será inapelable, con renuncia a la intervención judicial y análogo procedimiento se seguirá para el caso de interpretación del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad — Conformes se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. En este estado y antes de suscribirse el presente se aclara que los socios gerentes designados según las cláusulas segunda y sexta están facultados para otorgar autorizaciones bastantes en favor de cualquiera de los otros socios para que suscriban con el socio gerente restante el otorgamiento de cheques de la sociedad y endosos. — Conformes se otorga el presente en definitiva, en el lugar y fecha ut supra. — M. Liberman. — F. Nochimowski. — F. Szumiraj. — R. Rubinstein''. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.162-v.31 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital Social - Incorporación de Nuevos Socios - Designación de Gerentes - Modificación de Cláusulas de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Simón Slavutzky, ruso, casado, domiciliado en Sarachaga cinco mil quinientos ochenta y dos; Luis Hendler, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre mil ochocientos treinta de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; Feliciano Hendler, argentino, casado, domiciliado en Perú ochenta y cuatro; María Slautsky, argentina, soltera, domiciliada en Quintino Bocayuva, treinta y cuatro; Osmar René Rosado, argentino, casado, domiciliado en Uspallata cuatrocientos cuarenta y siete; Simón Nothmann, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Talcahuano ciento treinta y cinco; Moisés Walfisch, argentino, casado, domiciliado en Robertson mil ciento setenta y seis; Juan Zoilo Ruiz, argentino, casado, domiciliado en Thames mil cuatrocientos cincuenta y siete; Juan Carlos Horario Franchi, argentino, casado, domiciliado en Bahía Blanca 563 y Pascual Benigno Bianchi, argentino, casado, domiciliado en Sucre mil quinientos ochenta y dos, todos mayores de edad, únicos componentes de la razón social "QUIMET INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha de dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos veintitrés, al folio ciento sesenta y ocho, del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y cuyo contrato ha sido modificado con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, según inscripción practicada en el mismo registro con fecha veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil setecientos dos al folio doscientos cuarenta y siete, del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, según inscripción practicada en el mismo registro con fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos treinta y uno al folio trescientos cuarenta, del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete según inscripción practicada en el mismo registro con fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos ochenta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y uno del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y los señores: Jorge Koros, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Juncal novecientos setenta y cuatro; Teodoro Grunstein, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen cuatro mil noventa y dos; Roberto Graciano Raventos, argentino, viudo, domiciliado en Otamendi doscientos setenta y dos; Alfredo Roberto Baldez, argentino, casado, domiciliado en Terrero mil trescientos noventa y cinco, Víctor Hendler, argentino, soltero, domiciliado en Antonino Ferrari novecientos setenta y uno; Valentín Borodovsky, argentino, soltero, domiciliado en Pola doscientos setenta y seis; Nicolás Grosso, argentino, soltero, domiciliado en Colombres mil trescientos cincuenta y cinco; Héctor Osvaldo Peyrú, argentino, casado, domiciliado en Melo mil ochocientos veinticinco y Domingo Novo, español, soltero, domiciliado en Bacacay cinco mil ciento sesenta y cuatro, todos mayores de edad, por la otra se ha resuelto lo siguiente: Primero: Incorporar a los señores Jorge Koros, Teodoro Grunstein, Roberto Graciano Raventos, Alfredo Baldez, Víctor Hendler, Valentín Borodovsky, Nicolás Grosso, Héctor Osvaldo Peyrú y Domingo Novo, a la sociedad "Quimet Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" aumentando el capital social de la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con que gira actualmente la Sociedad, hasta la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos de igual moneda. Segundo: Para dicho aumento, los socios que componen la sociedad aportan las siguientes sumas: divididas todas ellas en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una; Simón Slavutzky, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Luis Hendler, ciento quince mil pesos moneda nacional; Feliciano Hendler, Noventa y cinco mil pesos moneda nacional; María Slautsky, Veinte mil pesos moneda nacional; Simón Nothmann, Cuarenta mil pesos moneda nacional, Osmar René Rosado, Diez mil pesos moneda nacional; Moisés Walfisch, Veinticinco mil pesos moneda nacional; Juan Zoilo Ruiz, Cinco mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Horacio Franchi, Cinco mil pesos moneda nacional y Pascual Benigno Bianchi, Cinco mil pesos moneda nacional; y los señores: Jorge Koros, Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Teodoro Grunstein, Ciento cinco mil pesos moneda nacional; Alfredo Roberto Baldez, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Roberto Graciano Raventos, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Valentín Borodovsky; Cuarenta y cinco mil pesos; Víctor Hendler, Treinta mil pesos; Héctor Osvaldo Peyrú, Treinta mil pesos moneda nacional; Nicolás Grosso, Quince mil pesos moneda nacional; y Domingo Novo, Quince mil pesos moneda nacional. Con los importes que figuran ser acreedores en sus respectivas cuentas corrientes, y por utilidades realizadas, según consta en los libros rubricados de la sociedad e inventario respectivo. — Tercero: Resuelto así el aumento del capital social, el aporte total de cada socio queda establecido de la siguiente manera: Simón Slavutzky, Trescientos mil pesos moneda nacional; Luis Hendler, Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Feliciano Hendler, Ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Koros, Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Teodoro Grünstein, Ciento cinco mil pesos moneda nacional; Alfredo Roberto Baldez, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Roberto Graciano Raventos, Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Simón Nothmann, Sesenta mil pesos moneda nacional; María Slautsky, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Moisés Walfisch, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; Valentín Borodovsky, Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, Osmar René Rosado, Treinta mil pesos moneda nacional; Víctor Hendler, Treinta mil pesos moneda nacional; Héctor Osvaldo Peyrú, Treinta mil pesos moneda nacional, Nicolás Grosso, Quince mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Horacio Franchi, Quince mil pesos moneda nacional; Pascual Benigno Bianchi, Quince mil pesos moneda nacional; Juan Zoilo Ruiz, Quince mil pesos moneda nacional; y Domingo Novo, Quince mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Modificar el artículo cuarto, por el que se establece la distribución de las utilidades o pérdidas, en la siguiente forma: "De las utilidades que se produzcan, se deducirá un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. El remanente de utilidades o las pérdidas que se ocasionen, se liquidarán en la siguiente proporción: a) a Simón Slavutzky, veinte por ciento; b) a Luis Hendler, dieciséis por ciento; c) a Feliciano Hendler, trece por ciento; d) a Jorge Koros, diez por ciento; e) a Teodoro Grunstein, siete por ciento; f) a Alfredo Roberto Baldez y Roberto Graciano Raventos, cinco por ciento a cada uno; g) a Simón Nothmann, cuatro por ciento; h) a María Slautsky, Moisés Walfisch y Valentín Borodovsky, tres por ciento a cada uno; i) a Osmar René Rosado, Víctor Hendler y Héctor Osvaldo Peyrú, dos por ciento a cada uno; j) a Nicolás Grosso, Juan Carlos Horacio Franchi, Pascual Benigo Bianchi, Juan Zoilo Ruiz y Domingo Novo, uno por ciento a cada uno. — Quinto: Modificar la cláusula Tercera de la modificación de fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, la que quedará de la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de: a) Tres Gerentes Generales para cuyos cargos quedan desde ya designados los señores Simón Slavutzky, Luis Hendler y Feliciano Hendler, con carácter de irrevocables e inamovibles por todo el término del contrato, salvo causa fundada en el desempeño doloso de sus funciones o incumplimiento de los deberes u obligaciones que les incumben conforme a las disposiciones del contrato social o de la Ley respectiva. b) De cinco Gerentes para cuyo cargo quedan desde ahora designados los socios señores Simón Nothmann, Jorge Koros, Teodoro Grunstein, Alfredo Roberto Baldez e Ingeniero Roberto Graciano Raventos. De todos los gerentes únicamente el señor Simón Slavutzky ejercerá el cargo y desempeñará sus funciones obrando en nombre de la Sociedad sólo e individualmente, con entera independencia de los demás. Los otros Gerentes Generales y los demás Gerentes en las relaciones de la sociedad con terceros, deberán obrar y actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente; sin perjuicio de la distribución de tareas entre sí que puedan hacer para la mejor atención y eficiencia de su actuación interna en la sociedad. — Sexto: Los nuevos componentes de la Sociedad, dejan expresa constancia de conocer y aceptar todas las cláusulas del Contrato Social, subsistiendo en consecuencia, éste en pleno vigor para todos los efectos legales. De conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha arriba expresados. Entre líneas: "Roberto - Roberto - Roberto - Roberto. Vale. — Simón Slavutzky. — Luis Hendler. — Feliciano Hendler. — Jorge Koros. — Teodoro Grunstein. — Alfredo Roberto Baldez. — Roberto Graciano Raventos. — Simón Nothmann. — María Slautsky. — Moisés Walfisch. — Valentín Borodovsky. — Osmar René Rosado. — Víctor Hendler. — Héctor Osvaldo Peyrú. — Nicolás Grosso. — Juan Carlos Horacio Franchi. — Pascual Benigno Bianchi. — Juan Zoilo Ruiz. — Domingo Novo. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.127-v.31 ago.

CLAUDIO BARTOLUCCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Juan Agustín García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 493. — Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen don Claudio Bartolucci, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba número mil doscientos cuarenta y dos, y don Aníbal Amílcar Bartolucci, que firma "A. Bartolucci", soltero, de veinte y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown número ochocientos sesenta y uno, ambos argentinos, de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes. — Primera: A partir del día primero de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y por un plazo de duración de diez años a contar de esta fecha, los comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal comerciar en los ramos de despacho de aduanas y exportaciones, a cuyo fin se registrará ante la Aduana de esta Capital y en las del Interior de la República, que pudieran resultar de conveniencia e interés, continuando los negocios que en el carácter de Despachante de Aduanas explota el socio señor Claudio Bartolucci matriculado en la Aduana bajo el número ciento noventa y ocho; y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad conforme al balance practicado privadamente por los otorgantes con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho; por transferencia de los derechos y obligaciones que en este acto hace el compareciente señor Claudio Bartolucci a favor de la Sociedad. Además la Sociedad podrá dedicarse al comercio de importación y exportación, cambios, comisiones y demás actividades que se vinculen directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad y siempre que medie acuerdo entre los socios. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CLAUDIO BARTOLUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tendrá su domicilio en la calle veinte y cinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos de esta Capital, pudiendo estalecer sucursales, agencias o representación en cualquier otro punto de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos cada una, el que está totalmente suscripto e integrado y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Claudio Bartolucci veinte y cinco cuotas de Un Mil pesos cada una o sean veinte y cinco mil pesos que se hallan representados por las instalaciones, muebles, útiles, créditos a cobrar, dinero en efectivo y demás proveniente del activo y pasivo de los negocios que en el ramo de despachante de aduana explotaba, y que como se ha dicho precedentemente transfiere a la Sociedad; y don Aníbal Amílcar Bartolucci aporta cinco cuotas de Un Mil pesos cada una o sean cinco mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo. El capital podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, en calidad de únicos gerentes, actuando bajo la denominación de socio gerente, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente y tendrán el uso de la firma social adoptada, la que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la Sociedad, ni darla en garantía ni fianzas de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros objetos por cualquier título, pudiendo venderlos, hipotecarlos o gravarlos, celebrar contratos de locación y arrendamiento. Realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares en sus Casas Central o Sucursales, en especial de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de establecimientos comerciales, incluso solicitar préstamos de dinero, conviniendo la forma de pago, plazo e interés, registrar marcas y sus transferencias, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados en defensa de los intereses y derechos de la Sociedad, co-

mo actora o demandada o en cualquier otro carácter, ante los Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, como así también ante las Autoridades y Reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales, Municipales, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Administraciones, Institutos, Tribunales, Entes Autónomos y Autárquicos, Empresas Mixtas o Particulares y demás reparticiones públicas o privadas, especialmente el Ministerio de Hacienda de la Nación y la Administración de Aduana de la Capital y del Interior con amplia facultad para realizar todos los actos, gestiones y diligencias. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero en el caso de celebrar actos de adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles o casas de negocio será indispensable la conformidad, firma y concurrencia al acto de los dos socios. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de las operaciones y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los diez días subsiguientes, se considerará aceptado por los socios; además a pedido de cualquiera de los socios se podrá practicar en cualquier momento balance a fin de determinar el estado de los negocios y arqueo de caja. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en la forma siguiente: Claudio Bartolucci el setenta y ocho por ciento y para el Socio Aníbal Amílcar Bartolucci el veinte y dos por ciento restante, quienes podrán retirar sus utilidades siempre que la situación financiera de la Sociedad lo permita. Si hubiera pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales las siguientes cantidades: Claudio Bartolucci, Un Mil pesos y Aníbal Amílcar Bartolucci, quinientos pesos, con imputación a sus respectivas utilidades. Dichas cantidades podrán ser aumentadas o disminuídas de común acuerdo entre los socios.

— Décima: Los socios deberán consagrar toda su actividad a la Sociedad, quedándoles prohibido ceder sus cuotas de capital a terceros sin el consentimiento escrito del otro socio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Claudio Bartolucci, la Sociedad podrá continuar en igualdad de condiciones con sus herederos o representantes declarados tales en juicio, los que deberán unificar su representación a ese fin. — En este caso la Sociedad deberá pasar a la esposa o herederos del citado socio la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales, que se imputará a la cuenta de sus utilidades. — Si dichos herederos o representantes no consintieran con esa continuación, la Sociedad se disolverá y el socio sobreviviente o capacitado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagará a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda de acuerdo al balance general anterior o posterior inmediato a la fecha del fallecimiento o incapacidad o bien de uno especial que podrá practicarse a esta última fecha, de común acuerdo entre todos dicho pago se efectuará al contado o en dos cuotas anuales e iguales pagaderas dentro de los diez primeros días del primer mes de cada año, con más un interés del seis por ciento anual, siendo esta forma de pago optativa del socio sobreviviente o capacitado. — Si falleciera o se incapacitara el socio señor Aníbal Amílcar Bartolucci, el otro socio señor Claudio Bartolucci podrá optar entre disolver la Sociedad o continuarla con los herederos o representantes del otro socio; en ambos casos se aplicarán las normas establecidas precedentemente. — Duodécima: El socio señor Claudio Bartolucci transfiere a la Sociedad los títulos nacionales de renta, Crédito Argentino Interno, Serie A, tres por ciento, de un valor nominal de Siete mil pesos que afianzan su matrícula de Despachante y se encuentran depositados en el Banco de la Nación Argentina, casa central, a su nombre, y a la orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital, pasando dichos títulos a ser de propiedad exclusiva de la Sociedad, continuando depositados en dicho banco y a la indicada orden a fin de garantizar el Registro de Despachante que continuará a nombre de la Sociedad "Claudio Bartolucci"; la Sociedad como continuadora de ei, Sociedad de Responsabilidad Limitalos negocios que en carácter de Despachante de Aduana efectuaba el socio Claudio Bartolucci según se establece en la cláusula segunda, se responsabiliza de todas las operaciones por él efectuadas. — Décima Tercera: A los efectos de lo dispuesto por el artículo cuarto inciso c) de la ley número trece mil, reglamentaria de la profesión de despachante de Aduana, y tratándose el socio señor Aníbal Amílcar Bartolucci de un antiguo colaborador del socio señor Claudio Bartolucci, en su profesión de despachante, déjase constancia de que el socio Aníbal Amílcar Bartolucci tiene poder otorgado ante la Aduana de esta Capital, desde el catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, según consta al folio dos mil seiscientos sesenta y dos como Dependiente y desde el catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis al folio novecientos setenta y tres como Apoderado de Despachante. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El Autorizante hace constar que ha cumplido con las formalidades exigidas por la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, haciendo saber la transferencia del activo y pasivo que el socio señor Claudio Bartolucci hace a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, por medio de avisos publicados durante cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Cronista Comercial", cuyos recibos y ejemplares se agregan a la presente, y que transcurridos los diez días que fija el artículo cuarto de la expresada ley, no se ha presentado a esta Escribanía persona alguna formulando oposición ni reclamación a dicha transferencia. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Esteban Casbarien y don Domingo E. Onnainty, vecinos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — Claudio Bartolucci. — A. Bartolucci. — E. Casbarien. — D. E. Onnainty. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número ciento sesenta del Registro setenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón cincuenta mil cuatrocientos ochenta y nueve; al presente un millón cincuenta mil cuatrocientos noventa y dos, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, agosto 19 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.138-v.31 ago.

ZUBEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Ricardo Terencio Beacon, argentino, mayor de edad, casado, Omar Antonio Zubiri, argentino, casado, mayor de edad, los esposos Doctor Herman Balbino Zubiri y Sara Irma Cier de Zubiri, argentinos, mayores de edad, todos éstos con domicilio legal en la calle Viamonte 993, 3er. P., Capital Federal, y los Doctores Eduardo Antonio Laplagne, argentino, mayor de edad y Roberto Libedinsky, casado, mayor de edad, estos dos últimos con domicilio en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645, y que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se determinan: Primera: Queda formada entre los actuantes nombrados, la Sociedad "ZUBEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital Social de Ciento Sesenta Mil Pesos nacionales, y con domicilio en la calle Terrada 131 de la Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, agencias, depósitos y representaciones en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la elaboración y fabricación en general de artículos de menajes y en especial con material de aluminio. — A tal fin, la Sociedad podrá importar, exportar, comerciar toda clase de materias primas, manufacturadas, y semi-manufacturadas, maquinarias y otros elementos en relación con el objeto Social, efectuar toda clase de operaciones Bancarias con Instituciones Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales, Bancos Privados del país o del extranjero, comprar, vender, gravar, arrendar bienes muebles e inmuebles, participar en empresas de ramo o afines, presentarse en licitaciones y generalmente realizar todas las operaciones de lícito comercio. — Tercera: El capital será de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una. Los señores Ricardo Terencio Beacon y Omar Antonio Zubiri, suscriben cuarenta y cinco cuotas cada uno, los esposos Hernán Balbino Zubiri y Sra. Sara Irma Cier de Zubiri, veinte cuotas cada uno, el Doctor Eduardo Antonio Laplagne diez cuotas y el doctor Roberto Libedinsky, veinte cuotas, integrándose totalmente el capital en este acto. — Cuarta: La administración de la Sociedad quedará a cargo de dos Gerentes, pudiendo cada uno de ellos en forma separada e indistintamente bajo el sello "Zubec", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligar y representar a la Sociedad con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los Códigos Civil y de Comercio u otras leyes exigan mandato especial, pudiendo nombrar apoderados para firmar conjuntamente con ellos o con su sola firma. La remuneración de los Gerentes se fijará por resolución de los Socios, pudiendo preverse un sueldo fijo a cargo de gastos generales y|o una habilitación en un porcentaje en las ganancias realizadas, pudiendo también dichos Gerentes retirar además a cuenta de utilidades la suma de Un Mil pesos nacionales cada uno, mensualmente. Quedan designados Gerentes los señores Ricardo Terencio Beacon y Omar Antonio Zubiri, quedando eximido de las restricciones que establece el Artículo Catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: Todas las resoluciones, inclusive el nombramiento y la renovación de los Gerentes, se adoptarán por simple mayoría de Capital. — Sexta: La Sociedad llevará los libros de Comercio y además un libro de Actas en que se asentarán las resoluciones de los socios. — Séptima. El ejercicio Social correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose al final un balance general detallado en que se activa las mercaderías al precio de costo o el de plaza, si fuere inferior al costo, practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales. Deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del Capital y las sumas que los socios destinen para reservas facultativas, pagadas las habilitaciones que pudiesen corresponder a los Gerentes, las ganancias se distribuirán en proporción con los aportes y las pérdidas, si hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad será por tiempo de sesenta años, pero después de haber transcurrido tres años de su inscripción en el Registro Público de Comercio, cada socio podrá pedir la rescisión del contrato social, con un pre-aviso por telegrama colacionado de un plazo no menor de tres meses al final de cada ejercicio. Los socios que no hubiesen pedido la rescisión podrán hacerse cargo en proporción de sus aportes, de las cuotas del saliente, al balance inclusive las reservar legales y facultativas. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos debiendo ellos unificar su representación para actuar en el seno de la sociedad. — Décima: Todas las divergencias serán resueltas por arbitrajes, nombrando al Presidente de la Bolsa de Comercio al árbitro tercero, en caso de desacuerdo entre los que hubiesen sido designados por las partes. En prueba de lo cual, se firma el presente y las copias de Ley, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, en los sellos de números quinientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y nueve y el presente, de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno. — Enmendado: Hernán — Laplagne — Libedinsky. — Vale. — Sesenta años. — Vale. — Fdo.: Roberto Libedinsky. — Eduardo Antonio Laplagne. — Hernán Balbino Zubiri. — Omar Antonio Zubiri. — Sara Irma Cier de Zubiri. — Ricardo Terencio Beacon. — Julio de 1948.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.156-v.31 ago.

SINDICATO SURAMERIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Agosto de 1948, entre los señores César Civita, italiano, domiciliado en Virrey del Pino 3299, Pablo Terni, italiano, domiciliado en Cerrito 1278, León Amati, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 2054, Alberto Lowenthal, suizo, domiciliado en la calle Avenida La Plata 212, todos de la Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Ltda., conforme a las prescripciones de la ley respectiva y bajo las siguientes cláusulas: 1º — La Sociedad se denominará "SINDICATO SURAMERIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — 2º — La duración del contrato será de diez años a partir de de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º — El objeto de la Sociedad es dedicarse a la producción y adquisición de material periodístico, literario, cinematográfico, radial, teatral y, en general, artístico; la representación de autores, ilustradores y otros artistas, de editores, productores cinematográficos, agencias de derechos de autor y organismos similares; distribución y venta del material mencionado y, en general, de las obras protegidas o no por las leyes de propiedad intelectual; la explotación del material citado por cuenta propia o mediante publicación de libros, folletos, revistas, producciones teatrales, radiales, cinematográficas o en cualquier otra forma. — Y, en general, todo lo que pueda tener relación directa o indirectamente con los fines expresados. — 4º — El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos M|N. de C|L., dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, y queda suscripto en la siguiente forma:

Don César Civita, 20 cuotas por .... $ 20.000.—
Don Pablo Terni, 15 cuotas por .... „ 15.000.—
Don León Amati, 10 cuotas por .... „ 10.000.—
Don Alberto Lowenthal, 5 cuotas por .... „ 5.000.—

Los aportes se harán en dinero efectivo, integrándose el 50 o|o de ley al momento en que el Señor Juez de Comercio ordene la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — 5º — La administración de los negocios sociales estará a cargo de uno o más Gerentes socios o no. — Con el presente acto se nombran Gerentes a los señores César Civita y Alberto Lowenthal con todas las facultades necesarias para obrar separadamente en nombre de la Sociedad y usar de la firma de la misma, conferir poderes especiales y generales, contraer obligaciones y adquirir derechos, de acuerdo a la ley, con la única excepción de no comprometerla en negocios ajenos a la Sociedad, garantías, fianzas, avales, etc. — Puesto que cada uno de los Gerentes nombrados está capacitado para administrar los negocios sociales, en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia de un Gerente o cuando le sobreviniese cualquier impedimento que no le permitiese desempeñar sus funciones, las funciones de Gerente quedarán sin limitación alguna a cargo del otro Gerente. — Sin embargo los socios, a simple mayoría de capital, podrán nombrar a otro Gerente. — Los Gerentes podrán ser substituídos en cualquier momento por otros nombrados a simple mayoría de capital. — A título meramente enunciativo y de ninguna manera limitativo, los Gerentes podrán para el cumplimiento de las finalidades sociales: a) Adquirir, enajenar, permutar, dar y tomar en locación toda clase de bienes, muebles, inmuebles, inmateriales, derechos, acciones, etc., dando o recibiendo en pago toda clase de valores. — b) Constituir, aceptar, ceder y exigir hipotecas, prendas, con o sin desplazamiento y todo otro derecho real. — c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial o particular ya existente o que se creare, con o sin garantías reales. — d) Realizar especialmente contratos de representación, mandatos, comisiones, locaciones de obra, locaciones de servicios y toda otra operación comercial, industrial o financiera acorde con el interés social. — e) Realizar contratos con artistas, escritores, dibujantes, ilustradores, escenógrafos, directores cinematográficos, etc.; adquirir a otros editores, autores o agencias, materiales ya confeccionados y listos; representar a autores, editores, artistas y, en general, agencias literarias para la explotación a comisión de su producción artística; vender a periódicos, diarios, revistas, empresarios teatrales, radiales, productores cinematográficos, etcétera, el material adquirido por cuenta de la Sociedad o de terceros; explotar por cuenta de la Sociedad el material citado mediante publicación de libros, revistas, diarios, folletos, etc., producciones cinematográficas, teatrales, radiales, etc., sea directamente, sea mediante combinaciones con otros organismos de esta naturaleza o de distinta clase. — 6º — Todos los años al 30 de junio se practicará un balance general, sin perjuicio

de los periódicos de comprobación. — Las normas para la formación de los balances serán las de práctica en plaza y una vez realizadas las amortizaciones, quitas o reservas que se creyese necesario formar, se apartará el 5 o|o de las utilidades líquidas y realizadas a efectos de constituir el Fondo de Reserva hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social. — Luego se separarán las sumas que de común acuerdo los socios resuelvan dedicar a gratificaciones o bonificaciones al personal y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas se soportarán en análoga proporción. — 7º — Podrá llevarse, si los socios lo creyesen conveniente, un libro de actas. — Todos los socios podrán ejercer ampliamente la fiscalización de las operaciones sociales cuidando de no entorpecerlas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán intervenir en la Sociedad con representación unificada. — Para el caso de desacuerdo entre los herederos del socio fallecido que determinara su deseo de retirarse de la Sociedad, así como en el caso de que cualquiera de los socios se separase de la misma, los demás socios que quisieran hacerse cargo de las cuotas tendrán en cuenta, para determinar su valor, no sólo las utilidades de los últimos balances aprobados, sino también las posibilidades actuales y futuras de la Sociedad. — 9º — En caso de liquidación, ella será efectuada por los socios Gerentes conforme a las disposiciones de la ley. — 10º — Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga pretensiones semejantes y un tercero designado por los mismos, y en caso de divergencia por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — De conformidad con las cláusulas transcriptas se dá por formalizada la Sociedad, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: "argentino", Vale. — León Amati. — Alberto Lowenthal. — Pablo Terni. — César Civita.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.151-v.31 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy, con fecha 2 de Agosto de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "I. S. A." INDUSTRIAS SANITARIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "Industrias Sanitarias Argentinas", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.149-v.31 ago.

"TAVA, ARTES DECORATIVAS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Geza Tauszig, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Freyre Nº 2120 y Esteban Várady, húngaro, casado, domiciliado en calle Méjico Nº 1056, convienen: Primero: Dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TAVA, ARTES DECORATIVAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en calle Vicente López Nº 1749. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de quince años, a partir del día dos de Agosto corriente, fecha en que inicia su actividad comercial. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto toda actividad relacionada con las artes decorativas, proyectos y ejecución de interiores, decoraciones e instalaciones, fabricación y venta de muebles y artículos de regalo, etc. A tal objeto podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, venderlos, hipotecarlos, permutarlos o enajenarlos de cualquier modo; constituir como acreedora o deudora derechos reales; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación y locación de servicios; estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse a otras personas o sociedades, de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar toda clase de operaciones con todas las Reparticiones del Gobierno o Mixtas, Bancos oficiales o particulares, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario, y Central; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales; otorgar poderes generales, especiales y cartas poderes; siendo todas estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital de la Sociedad será de Sesenta Mil Pesos M|n., dividido en cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: El Sr. Géza Tauszig, trescientas treinta cuotas, con un total de treinta y tres mil pesos m|n.; el Sr. Esteban Várady, doscientas setenta cuotas, con un valor total de veinte y siete mil pesos nacionales; el capital se halla integrado totalmente, aportado en mercadería, muebles, útiles, instalaciones y local, de acuerdo al inventario que firman ambos socios y que se agrega a este Contrato. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida únicamente por el Sr. Tauszig, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las actividades propias de su cargo, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la Sociedad u obligaciones de terceros. — Podrá constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigente de este Contrato, tomar prestado a interés de los establecimientos bancarios comerciales o particulares, dentro o fuera del país, librar o endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, firmar los documentos públicos y privados que fueran indispensables para ejecutar los actos relacionados con la administración de la Sociedad. — Sexto: Al finalizar cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrá efectuar cualquiera de los socios cuando lo estime conveniente. — Las ganancias se repartirán en la siguiente forma: Para el fondo de reserva legal, un cinco por ciento, hasta integrar el 10 o|o que establece el artículo 20 de la Ley Nº 11.645; otro cinco por ciento, para preveer posibles quebrantos; el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en la misma proporción de los aportes de capital realizados, pero no podrán ser retirados de la sociedad sin común acuerdo de los socios asentado en el libro de Actas; sólo podrán retirar de las ganancias líquidas, la suma de un mil doscientos pesos mensuales el Sr. Tauszig, y un mil pesos mensuales el Sr. Várady. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo estipulado, dando aviso al otro socio con una anterioridad de seis meses, por telegrama colacionado. — Vencido ese término, los socios practicarán un inventario y balance general a fin de establecer el capital y las ganancias obtenidas a esa fecha, procediéndose a la liquidación de la Sociedad en la forma que los socios determinen en el momento de su disolución. — Octavo: En caso de enfermedad o incapacidad que se prolongue por más de seis meses, o fallecimiento de uno de los socios, el socio capaz o sobreviviente podrá optar entre disolver la sociedad o continuar hasta la terminación del contrato, debiendo hacer conocer su opción al enfermo o a los herederos del fallecido, dentro de los treinta días posteriores al cumplimiento de los seis meses de enfermedad o de ocurrido el deceso. — Noveno: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia. — Si una de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de producida la cuestión a resolverse, el nombramiento será efectuado por el Juez competente del domicilio de esta Sociedad, corriendo por cuenta de aquélla las costas y gastos de esta gestión. — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo respecto al nombramiento de un tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su designación de oficio por el Juez competente dentro de cinco días de producida la discordia. — El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de gastos que originen las acciones judiciales que obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ella corresponde como en lo que pertenece a la otra. — De conformidad, se firma el presente por los contratantes en el lugar y fecha expresados, dejando formalizada bajo las nueve cláusulas que anteceden, la Sociedad "Tava - Artes Decorativas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sobrerraspado: "que se prolongue" vale. — Enmendado: Méjico: vale. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.153 v.31 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber, por el término de cinco días, que por escritura del 12 de julio de 1948, pasada ante el escribano Dr. Julián Aguirre Lynch, los señores Rafael Fernández Aguilar, Francisco Pinzón y Manuel Borrás Marcos cedieron a "DISTRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las doscientas cuatro cuotas de capital, de quinientos pesos cada una, que les correspondían en "Cerámica Buenaire-Borrás y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de quince mil pesos. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1948. — e|l: interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3: Vale. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.145-v.31 ago.

CARLOS BAILA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Carlos Baila, argentino, Despachante de Aduana, don Saúl Alberto Carrara, uruguayo, y don Domingo Franco, argentino, estos dos últimos apoderados ante la Aduana de la Capital de la firma Carlos Baila, todos los comparecientes mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar los negocios de la Sociedad de hecho que desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete existía entre los comparecientes y que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Artículo primero: La Sociedad se denominará CARLOS BAILA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle San Martín número cincuenta. Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación de la Sociedad de hecho constituída con fecha primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, entre los tres socios, de una oficina de Despachantes de Aduanas, de conformidad con las leyes y reglamentaciones en vigencia, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma Carlos Baila, Despachante de Aduana, Registro número trescientos veintitrés. — Artículo Tercero: El término de duración de esta Sociedad se fija en diez años a partir del día de la presente escritura, pudiendo prorrogarse o disolverse antes de la fecha de su vencimiento por resolución de la mayoría, por número de votos. — Artículo Cuarto: El capital social será de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Señor Carlos Baila, ciento ochenta cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, constituídas en la siguiente forma: siete mil pesos en títulos del Crédito Argentino Interno — Serie G, depositados como garantía y a la orden de la Aduana que llevan los números de resguardos: trescientos sesenta y siete mil doscientos treinta y nueve por mil pesos moneda nacional; seiscientos doce mil trescientos sesenta y nueve por mil pesos moneda nacional y resguardo número seiscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta por cinco mil pesos moneda nacional; cuatro mil quinientos pesos moneda nacional en muebles, según inventario que suscripto por los tres socios se adjunta al presente contrato y seis mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal en efectivo: señor Saúl Alberto Carrara setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una en efectivo y el señor Domingo Franco, cuarenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El capital se halla integrado totalmente, adjuntándose el comprobante bancario que justifica haberse depositado las sumas aportadas en efectivo. — Artículo Sexto: Todo socio tiene derecho a retirarse de la sociedad cumpliendo con el requisito de dar un aviso por telegrama colacionado y dirigido a la Sede de la Sociedad, con una anticipación no menor de seis meses. — En ese caso los socios restantes por mayoría de votos decidirán si continúan o no con la Sociedad. — De decidirse seguir con la Sociedad, se practicarán un balance, entregándose al socio renunciante los aportes que haya efectuado, deducido o acrecentado con la parte proporcional que le correspondiere en las utilidades o pérdidas, dentro de los noventa días de la fecha del retiro. — El socio saliente o renunciante dejará en la Sociedad por el término de diez años la parte que le correspondiere en el fondo de reserva legal para responder a la garantía ofrecida en la Aduana y leyes sociales o cualquier otra ulterioridad cuyo término de prescripción se opera a los diez años. — Se entiende que estos diez años se empezará a contar desde la fecha de retiro del socio. El socio saliente o renunciante se compromete a no trabajar directa ni indirectamente con ningún cliente que haya pertenecido a esta Sociedad o al Señor Carlos Baila, por el término de diez años a partir de la fecha de su renuncia, imponiéndose como penalidad, para el caso de incumplimiento, el restituir totalmente todas las comisiones que haya cobrado al cliente que se encuentra en tal situación. — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Carlos Baila o Saúl Alberto Carrara en carácter de Gerentes, actuando este último, solamente en caso de ausencia o impedimento del señor Carlos Baila. El uso de la firma social la tendrán los tres socios separadamente para todas las operaciones aduaneras y gestiones relacionadas con las mismas. — Artículo Octavo: El socio Carlos Baila se compromete a dedicar su actividad a esta Sociedad, pero queda en libertad de atender su participación en otros negocios o sociedades, siempre que no sean del mismo ramo que explota esta Sociedad. Los socios Saúl Alberto Carrara y Domingo Franco se comprometen a dedicar toda su actividad a la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otros empleos o negocios, sean o no del mismo ramo de los que explota la Sociedad. — Artículo Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad seguirá existiendo, confeccionando a la fecha del fallecimiento o incapacidad ún balance, abonándose a los herederos o personas legalmente capacitadas lo que corresponde a dicho socio en la misma forma estipulada en la cláusula cuarta. Además de ello, los socios que continúen con la Sociedad se comprometen a abonar a los herederos del socio fallecido o a éste, en caso de incapacidad total y por el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato, el cincuenta por ciento de las utilidades que hubiere correspondido a dicho socio de encontrarse en actividad sin tener que participar en este último caso en las pérdidas que pudieran sobrevenir. Esta liquidación se hará trimestralmente por medio de balancete. — Artículo Décimo: Los herederos unificarán su representación ante la Sociedad a los efectos de controlar las liquidaciones y los balances, para lo cual se les deja autorizados expresamente en esta cláusula. — Artículo Undécimo: Los socios podrán retirar sumas de dinero para su uso particular, las que nunca podrán ser superiores a lo que les corresponda de acuerdo al último balance trimestral practicado, deducido el diez por ciento a que alude la cláusula décima segunda. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre. — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en la proporción que se fija a continuación; y después de haber descontado el diez por ciento para el fondo de Reserva Legal (artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). Este fondo se seguirá descontando hasta totalizar el cincuenta por ciento del total del capital de la Sociedad para responder a posibles quebrantos y eventuales. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: Señor Carlos Baila el sesenta por ciento; señor Saúl Alberto Carrara el veinticinco por ciento y el Señor Domingo Franco el quince por ciento. — Artículo Décimo Tercero: Todas las resoluciones o decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, inclusive las establecidas por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o concordantes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Para el caso de desacuerdo entre los socios, manifiestan desde ya que se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Así la otorgan y en su testi-

monio previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí y los testigos del acto don Enrique Real y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Baila. — Saúl A. Carrara. — D. Franco. — Enrique Real. — D. S. Villafañe. Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos veinte de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de ley números un millón cincuenta y seis mil seiscientos noventa y tres correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Alberto J. Garrido. — Escribano.

Buenos Aires, Agosto 20 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Isaac Leff, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.172-v.31 ago.

ALVAREZ QUINTELA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor José Alvarez, español, casado, comerciante, mayor de edad; Josefino Quintela, español, casado, comerciante, mayor de edad, y Antonio Alvarez, soltero, empleado, de diez y nueve años de edad, con venia para ejercer el comercio concedida por el señor Juez de Comercio, Dr. Quirno Costa, y Asesor de Menores, Dr. Félix G. Bordelois, con fecha 14 de julio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de julio de 1948, bajo el Nº 195 del folio Nº 159, del libro Nº 6 de venias para ejercer el comercio, todos de la Capital Federal y domiciliados en la calle Cabildo Nº 3266, hábiles para contratar, convienen: Primera: En la fecha queda constituída una sociedad comercial conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "ALVAREZ, QUINTELA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la explotación del negocio de "garage de alquiler", sito en la Avenida Cabildo Nº 3266, Capital, y toda otra clase de negocios y demás actos que resuelvan realizar de común acuerdo los socios. — Segunda: El domicilio legal y principal de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Cabildo Nº 3266, pudiendo establecer agencias o sucursales o escritorios en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado a contar del día 1º de mayo de 1948 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El Capital de la Sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, habiéndose suscripto y aportado integramente. Este capital está constituído por la diferencia habida entre el activo y pasivo existente al 1º de Mayo de 1948. — Activo: Caja, mil pesos moneda nacional; Mercaderías, cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos m|n.; Muebles y útiles, quince mil pesos m|n.; Llave del Garage, cincuenta mil pesos m|n.; Depósito de Garantía cuatro mil pesos m|n.; Deudores varios, treinta mil pesos moneda nacional. Pasivo: Acreedores varios, Cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos; Capital líquido, cien mil pesos moneda nacional legal. Participación de cada socio en el capital social: El señor José Alvarez aportó treinta y cuatro cuotas de un mil pesos m|n. cada una; el señor Antonio Alvarez aportó treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Josefino Quintela, aportó treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Todos los socios tienen el uso de la firma social como Gerentes, pudiendo emplearla como sigue: El socio don José Alvarez, puede actuar indistintamente, conjunta o alternativamente; el socio don Josefino Quintela puede actuar conjuntamente con la firma del socio don Antonio Alvarez, o José Alvarez, el socio don Antonio Alvarez puede actuar conjuntamente con la firma del socio don José Alvarez o Josefino Quintela. La representación y administración de la Sociedad se ejercerá con las más amplias facultades de Ley, incluso las establecidas en el artículo 1881 del Código Civil (con excepción de los incisos cinco y seis), y en el artículo 608 del Código de Comercio, con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad para garantía de terceros o firmas de favor. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma legal bienes muebles, inmuebles y semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales, dar o tomar posesión, registrar, inscribir marcas o patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias, y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales, aceptando sus reglamentos; solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, para lo cual él o los gerentes podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fueran menester. Esta reseña de facultades no es limitativa, sino simplemente enunciativa. Todos los socios pueden examinar por sí, los libros de contabilidad, actas y documentos de la administración. — Sexta: Queda especialmente convenido que ninguno de los socios puede demandar a la Sociedad, y el socio que llegare a hacerlo en el mismo momento de iniciar tal acción se obliga a abonar y dentro de las cuarenta y ocho horas la suma de veinte mil pesos moneda nacional a favor de los otros socios. — Séptima: Queda convenido que ninguno de los socios cobrará sueldo alguno, pero con sujeción a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 11.645, cada uno de ellos puede retirar anualmente hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional a cuenta de utilidades. — Octava: La Sociedad practicará el día 30 de Abril de cada año, un "balance e inventario general" de los negocios, sin perjuicio del balance de Comprobación y Saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales cuando lo juzguen oportuno. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva especial hasta cubrir el 25 % ciento del capital. Lo mismo se debe dejar el doce por ciento para formar otro fondo de reserva especial hasta cubrir el 25 % del capital. El remanente de utilidades serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si se produjeran, se soportarán en la misma proporción. El balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentadas por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. — Novena: Queda convenido que los socios señores José Alvarez y Antonio Alvarez, pueden dedicarse a la explotación de otros negocios distintos o iguales a los que explote esta sociedad, siempre y cuando se efectúen a una distancia mayor de diez cuadras del negocio de la sociedad. — Décima: El socio don Josefino Quintela tiene la obligación de dedicar toda su atención al negocio o negocios de la sociedad: El socio don Antonio Alvarez también está obligado a prestar toda la ayuda que le fuere posible a la administración de la Sociedad: El socio don José Alvarez no tiene obligación alguna de efectuar trabajo para esta entidad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro sin interrupción, siendo facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance general anual, pagándose el haber resultante en la siguiente forma: El veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, sin intereses. — Duódécima: Esta sociedad puede disolverse: a) Por la pérdida del treinta por ciento del Capital Social, comprobado al practicarse el balance general y alguno de los socios lo pidiera por telegrama colacionado: b) De común acuerdo entre los socios. — Si durante la vigencia de esta sociedad uno de los socios quisiera retirarse, podrá hacerlo, comunicándolo a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, pudiendo disponer de su capital según se expresa en las cláusulas que siguen: Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o parte de ellas sin previo ofrecimiento a sus consocios y solamente si éstos no quisieran comprarlas al precio del último balance, pagaderas en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales sin interés, podrá transferir a terceros todo en la forma establecida en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, por interpretación o cumplimiento del mismo contrato o en el momento de su disolución, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un único para el caso de discordia y la resolución de ellos o la de éste último será inapelable, debiendo ser acatada, por todas las partes, cualquiera que fuere la norma de su pronunciación, pues la parte que se alce contra el laudo arbitral incurrirá en una multa igual y en la forma que expresa la cláusula Sexta. — Décima Quinta: Se deja constancia que la explotación del negocio de garage de alquiler, sito en la Avenida Cabildo Nº 3266, Capital, pertenece a esta sociedad no obstante operarse a nombre del socio don José Alvarez, desde el 1º de Mayo a la fecha, haciéndose cargo esta nueva razón social "Alvarez, Quintela y Cía.", Soc. de Resp. Limitada, del activo y pasivo del expresado negocio. — De conformidad todos los contratantes a su fiel cumplimiento, firman en el lugar y fecha "ut supra". — Entre líneas: se. Sobre raspado: cuarenta. — Josefino, Antonio Alvarez, Josefino, promover, haciéndose. — Vale. — José Alvarez. — Josefino Quintela. — Antonio Alvarez.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.135-v.31 ago.

ELIMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día quince del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los Señores Don Luis Barragán, de estado casado en primeras nupcias con la Señora María Elvira Roggero; Don Luis Arturo Barragán, de estado soltero, domiciliados en la calle Santa Fe número mil quinientos setenta y tres y Don Norberto Miguel Barrenechea, de estado soltero, domiciliado en la calle Callao número mil doscientos noventa y tres, siendo los tres de nacionalidad argentina, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, personas de mi conocimiento de que doy fe, y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto vienen por este acto a formalizar el contrato respectivo que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda formalizada y constituída entre los tres comparecientes Señores Luis Barragán, Luis Arturo Barragán y Norberto Miguel Barrenechea, una Sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la citada ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales concordantes, la que tendrá por objeto dedicarse en cualquier punto de la República a comprar y vender inmuebles, haciendas, cereales, oleaginosas, semovientes, frutos del país, maquinarias, muebles, útiles, enseres y toda clase de mercaderías en general, operaciones que realizará por cuenta propia y podrá también hacerlo por cuenta de terceros, cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente. La Sociedad podrá también dar y tomar bienes de toda clase en locación o arrendamiento, o bien en subarrendamiento, por los precios, plazos, garantías, formas de pago y demás condiciones que mejor viere convenir a los intereses sociales, pudiendo además realizar en los inmuebles propios o que arriende todas las inversiones, edificaciones, construcciones, ampliaciones, plantaciones, sembrados, reformas y mejoras que estimen necesarias para su mejor y más provechosa explotación. La Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza, como también podrá hacer toda clase de operaciones, inclusó de crédito, con Bancos particulares y con los Bancos oficiales, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otra Institución creada o que se creare en el futuro, operaciones que podrá efectuar en cualquier forma de imposición bancaria, los que podrá además celebrar con empresas, sociedades, firmas o personas particulares. — También podrá la Sociedad comprar el activo y pasivo o el activo o parte de el solamente de otras sociedades comerciales, asociarse, constituir y aceptar toda claes de derechos reales, cederlos, transferirlos y cancelarlos, aceptar poderes, los que podrá renunciar, dar y aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de sus deudas o créditos y en general, podrá realizar por cuenta propia y de la de terceros cuya representación y administración podrá adquirir y ejercer ampliamente todos los negocios comerciales permitidos por las leyes vigentes, incluso los de importación y exportación con el extranjero. — Segundo: La presente sociedad girará bajo el nombre de ELIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tanto la administración de la Sociedad, como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios comparecientes, quienes por este acto quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, sin ninguna limitación ni restricción. Dichos tres socios-gerentes quedan autorizados para que puedan además dedicarse particularmente a todas las actividades personales o comerciales que estimen convenientes por su cuenta y riesgo, con excepción únicamente de aquellos asuntos que directa o indirectamente llegaren a lesionar los intereses sociales. — Tercero: El vencimiento de esta Sociedad es el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, considerándose automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de un año en un año, indeterminadamente a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, siempre que ninguno de los componentes o sus herederos o representantes legales no expresaran y ratificaran a la misma su voluntad en contrario con seis meses de anticipación por lo menos al señalado día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta o con seis meses de igual anticipación por lo menos al treinta y uno de Diciembre de cada año subsiguiente e indeterminadamente. —

Cuarto: Queda terminantemente prohibido a todos los socios componentes, hacer uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos o extraños al interés de la Sociedad y especialmente el comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceras personas. — Quinto: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, calle Santa Fe número mil quinientos setenta y tres, sin perjuicio de las agencias o representantes que en cualquier momento pueda establecer o nombrar en cualquier punto del territorio de este país y o del exterior. — Sexto: El capital asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional y se encuentra dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y es aportado en dinero efectivo en la siguiente forma: Por el socio Señor Luis Barragán mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional; por el socio Señor Luis Arturo Barragán quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y por el socio Señor Norberto Miguel Barrenechea, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea cincuenta mil pesos moneda nacional.

— Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios y establecido el saldo de utilidades líquidas y realizadas y una vez separado el importe que los socios resuelvan destinar para amortizaciones sobre el activo social, así como también las sumas que acuerden en concepto de gratificación al personal, como las que correspondan destinar o reservar para hacer frente al pago y atención de indemnizaciones por concepto de despido de empleados y obreros o de cualquier otra causa, como consecuencia de las imposiciones establecidas o a establecerse por las leyes de carácter social o de cualquier otra índole imperantes en el país, se procederá así: El cinco por ciento, por lo menos de dicho saldo de utilidades que resultare, se acreditará a Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas del capital de cada uno. En caso de que hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas del capital de cada uno, hasta la extinción total del mismo. — Octavo: Los socios no podrán adeudar particularmente ningún importe a la Sociedad, sin el consentimiento previo de los demás socios, pero en cambio, sí podrán tener saldos acreedores en

sus respectivas cuentas particulares, bien sea por las utilidades que se les acreditaren después de cada balance general o bien por entregas que efectúen en dinero efectivo, siempre que ello consulte la conveniencia social y no se opusiera ninguno de los demás socios, devengando dichos saldos deudores o acreedores el interés que los socios fijen en cada oportunidad. — Noveno: La aprobación de los inventarios y balances generales anuales será efectuada por el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas del capital social, con excepción del inventario y balance general que al treinta y uno de Diciembre respectivo se practicará en el caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los que deberán ser aprobados por el voto de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo: El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará por la decisión del voto de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital social. — Undécimo: En el caso de que alguno de los socios desee retirarse de la Sociedad o su disolución, deberá dar aviso a la misma con una anticipación de seis meses por lo menos anteriores al treinta y uno de Diciembre del mil novecientos cincuenta o al treinta y uno de Diciembre de cada año subsiguiente señalados en el punto tercero y los otros socios tendrán preferente opción para poder comprarle al saliente sus cuotas de capital, cuya compra la podrán efectuar en proporción a las cuotas de capital que cada uno de los compradores posea o en otras diferentes proporciones si así lo convinieran, abonando al socio saliente su importe en la forma y plazos que acordaren. — En el caso de que los otros socios no deseen comprar la parte del saliente y no hubiere otra persona que así lo hiciera y entrara en su lugar a formar parte de la Sociedad, lo que solo podrá hacerse con el consentimiento unánime de todos los demás socios, la Sociedad entrará en liquidación en dicho treinta y uno de Diciembre y será realizada por los mismos socios. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, cuando fuesen más de uno, nombrarán a una sola persona, socio o no de la Sociedad, para que ejerza su representación ante el seno de la misma, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero solo podrá ser nombrado Gerente de la Sociedad por el voto unánime de todos los demás socios. — Para el caso en que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado resolvieran no continuar en la Sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo undécimo del presente contrato. — Décimo Tercero: Toda duda, discusión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente sociedad o a su disolución o liquidación, será sometida al fallo de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido para el caso en que no se pusiesen de acuerdo, a quien someterán el punto o puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes y sin recurso alguno, obligándose desde ya por sí y por sus sucesores a su aceptación y acatamiento. — Décimo Cuarto: Los acuerdos en general que tomen los socios serán registrados en el libro de Actas que a tal efecto se llevará y serán suscriptos por los socios que los convinieron. — La Contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio y Leyes anexas en vigencia y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del citado Código de Comercio en vigor. — Bajo Los Catorce artículos que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando se les expida testimonio del mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, confiriendo mandato especial al Señor Guillermo Merega y a Don Alberto Gaozza para que tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrán solicitar dicha inscripción; retirar el testimonio una vez inscripto y acompañar edictos y retirar los mismos. — Leída que les fué, se ratifica en su contenido y firman con los testigos del acto, don Juan Carlos Aparicio y don Eugenio Palumbo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Barragán. — L. A. Barragán. — N. M. Barrenechea. — J. C. Aparicio. — Eugenio Palumbo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan F. Xifra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cincuenta y cinco del Registro número doscientos seis a mi cargo, doy fe. — Para Elimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cinco sellos de pesos uno cincuenta moneda nacional, cada uno, números: del un millón cuarenta y siete mil setecientos tres al un millón cuarenta y siete mil setecientos cinco; ochocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintiún días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan F. Xifra. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.134-v.31 ago.

CAMEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Marcos Luksemburg, por una parte, de nacionalidad paraguayo, de estado civil casado, con domicilio en la calle Warnes setecientos sesenta y seis, Don Erico H. Feinsinger, por otra parte, de nacionalidad polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Paraguay cuatro mil seiscientos treinta y cinco, y Don Salomón Mendel Wainsztein, por otra parte de nacionalidad polaco, de estado civil casado, domiciliado en la calle Maturín dos mil trescientos cincuenta y cuatro y siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto convienen de común acuerdo en la celebración del presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los tres contratantes, como únicos componentes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "CAMEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación y venta de toda clase de chocolates, bombones y golosinas en general. — Tercero: El domicilio de esta sociedad queda fijado en esta Capital Federal estando actualmente su sede en la calle Warnes setecientos sesenta y siete, y pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier otro punto exterior o interior del país. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de (pesos 200.000 m|n. de c|l.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en (2.000) Dos Mil Cuotas de ($ 100 m|n. de c|l.) Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, suscriptas e integradas por los contratantes en la siguiente forma: Los Señores Marcos Luksemburg y Erico H. Feinsinger (500) Quinientas cuotas cada uno de ellos que forma la cantidad de (pesos 50.000 m|n. de c|l.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, para cada uno de los nombrados y el socio Salomón Mendel Wainsztein, Un Mil cuotas que forma la cantidad de (pesos 100.000 m|n. de c|l.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Estos aportes lo efectúan los socios en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, obligaciones a cobrar debidamente endosadas a la sociedad, según el detalle que por separado practican las partes. — Quinto: La administración, dirección y uso de la firma social queda a cargo conjunto de dos socios cualesquiera que sean. — A este fin los tres socios asumen el carácter de gerentes, debiendo firmar con sus respectivas firmas particulares, precedidas de la razón social adoptada y pudiendo esta ser estampada con un sello. — La firma social así otorgada lo es con los caracteres más amplios inclusive las de comprar, vender y gravar en toda forma bienes, muebles, inmuebles y semovientes y realizar toda clase de operaciones aún a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y todo otro Nacional, Mixto o Particular. La única limitación es que la firma social no podrá ser otorgada en operaciones ajenas a la Sociedad o en fianzas a terceros. — Sexto: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior bastará la firma de uno solo de los socios para representar a la Sociedad ante todas las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales y ante la Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales del Trabajo pudiendo cualquiera de los socios otorgar poderes especiales. — Séptimo: La duración de la presente Sociedad queda fijada en cinco años a partir desde la fecha. — Sin embargo la sociedad se disolverá si con sesenta días de anticipación al vencimiento de los tres años cualquiera de los socios preavisara a los otros su voluntad de disolución. — Igualmente se disolverá la sociedad si al practicarse cualquier balance anual, éste arrojara una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital. — Octavo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquiera de los socios podrá practicar en todo tiempo, anualmente se practicará un inventario y balance general de la Sociedad y de las utilidades o pérdidas que de la misma correspondan se repartirán entre los tres socios por partes iguales previa deducción del (5 o|o) Cinco por Ciento, de las utilidades hasta formar el (10 o|o) Diez por Ciento, del capital. — Noveno: Los socios Marcos Luksemburg y Erico H. Feinsinger, gozarán de un sueldo mensual, con cargo a gastos generales de ($ 1.500 m|n. de c|l.) Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — A partir de los seis meses de la fecha, corresponderá el mismo sueldo a los tres contratantes. — Décimo: Los socios podrán dedicarse a otras atividades pero no del mismo ramo que el social. — Asimismo el socio Señor Erico H. Feinsinger, se reserva el derecho, que no tienen los otros contratantes de poder otorgar un poder a favor de una tercera persona, quien ejercerá la gerencia y demás derechos sociales en su nombre. — Los honorarios que correspondan al apoderado será por cuenta exclusiva del Señor Feinsinger. — Este por su parte tendrá el derecho de aprender la fabricación de los productos que elabora la sociedad la que le deberá ser enseñada por el contratante Señor Luksemburg. — Décimo primero: Queda igualmente convenido que el local de la calle Warnes setecientos sesenta y seis del que actualmente aparece como locatario el socio Señor Marcos Luksemburg, deberá figurar, en el indicado carácter de locatario a nombre de la Sociedad. — Décimo segundo: Toda cesión o transferencia de cuotas, deberá contar con la conformidad de los otros socios. — Décimo tercero: Queda igualmente convenido que en la Sociedad no podrán trabajar las esposas de los contratantes. — Décimo cuarto: Sin perjuicio de lo que oportunamente se establezca en la disolución de la Sociedad queda desde ya convenido que se efectuará una subasta para adjudicar al socio que abonara más, la llave y nombre de la Sociedad. — Décimo quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos del causante podrán formalizar una nueva Sociedad con los sobrevivientes en las mismas condiciones que las actuales y a cuyo efecto unificarán su representación o a solicitar la disolución de la misma. — Décimo sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al término de su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia con facultades de designar a otro en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de "Camea, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, consintiendo que se inscriba en el Registro Público de Comercio, firmando en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas "esta" vale. — Firmado por: M. Luksemburg. — E. H. Feinsinger. — Salomón M. Wainsztein. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.171 v.31 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que los señores Pascual Llorente, Germán Golpe, Perfecto Fernández Mansilla y Rodolfo Valentín Miguel, ceden a los señores Guillermo Jesús Taboada, Joaquín Abeledo Taboada y José María Gómez Ramos, la totalidad de sus cuotas sociales en la sociedad "DURBLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesando asimismo, en todos sus cargos y funciones asignadas a los socios cedentes en el mismo contrato de constitución de sociedad respectivo. Por las cláusulas respectivas del contrato de cesión de cuotas sociales se establece: "Cuarto: El señor Pascual Llorente cede y transfiere al señor Guillermo Jesús Taboada por el precio de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, sus veinticinco cuotas asignadas, de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato social. — Quinto: El señor Germán Golpe cede y transfiere a los señores Joaquín Abeledo Taboada y José María Gómez Ramos sus veinticinco cuotas asignadas, de acuerdo con la misma cláusula cuarta del contrato social, por el precio de ciento sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente proporción: Quince cuotas al socio Joaquín Abeledo Taboada y diez cuotas al socio José María Gómez Ramos. — Sexto: El señor Perfecto Fernández Mansilla cede y transfiere al señor Guillermo Jesús Taboada sus cinco cuotas asignadas, de acuerdo con la misma cláusula cuarta del contrato social, por el precio de Treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Séptimo: El señor Rodolfo Valentín Miguel cede y transfiere al señor José María Gómez Ramos sus cinco cuotas sociales asignadas, de acuerdo con la cláusula cuarta del mismo contrato, por el precio de treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.079-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 29 de Julio de 1948, pasada ante el Escribano Roque A. Barrere, el señor Salvador Centorbi vende, cede y transfiere siete cuotas de quinientos pesos cada una que tenía en la sociedad RIVERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Norberto Donaldo Rivero, por el importe total de tres mil quinientos pesos moneda nacional, quedando incorporado como gerente el señor Norberto Donaldo Rivero con las mismas atribuciones y circunstancias que tenía el señor Salvador Centorbi, que deja de pertenecer a la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.025-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que la sociedad "CERAMICA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital, social, modificando el artículo cuarto de su contrato social, en la siguiente forma: — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, que han sido aportadas íntegramente como ya se ha expresado por los socios y que corresponden a cada uno de ellos, en la siguiente proporción: al socio don Dante Florencio Giganti setenta cuotas, o san setenta mil pesos moneda nacional de curso legal y al socio don Dante Cándido Giganti diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho importe se halla totalmente integrado por los socios, en mercaderías, bienes, útiles y beneficios obtenidos según el balance practicado al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Dicha modificación resulta de la escritura pasada ante el Escribano don Horacio E. Rossi de fecha quince de Julio del corriente año.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada.

e.24 ago.-Nº 57.005-v. 28 ago.

RULE, MUEBLES DE ESTILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Julio del año 1948, entre los Señores Arturo Russo, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Apolinario Figueroa Nº 1833, 1º Piso, Dto. B, Capital, que firma Arturo Russo y Beruch Leleczuk, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Valentín Gómez 3132, Dto. B, Capital, que firma B. Leleczuk; resuelven formalizar el presente Contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en un todo de acuerdo con las cláusulas que se estipulan a continuación: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la fabricación y la compra y venta de Muebles en general. — Segunda: La Sociedad se denominará "RULE, MUEBLES DE ESTILO", y girará bajo la razón social de "ARTURO RUSSO Y CIA., S. R. L.". — Tercera: El domicilio y asiento principal de los negocios de la sociedad queda constituído

en la calle Gaona Nº 3741 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y|o de establecer sucursales, agentes y representantes o depósitos y talleres en cualquier punto de la República y del Extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años, pero durante el transcurso de los dos primeros ejercicios contables, si a juicio del Socio Sr. Beruch Lelezuk, el desarrollo de las actividades sociales no resultara de su entera conveniencia, se reserva el derecho de rescindir el presente contrato. — En tal caso deberá hacer conocer su resolución al otro contratante mediante telegrama colacionado antes de los noventa días posteriores a la fecha de publicación del Balance correspondiente al segundo ejercicio social. — Quinta: El Capital Social lo forma la suma de $ 50.000.— m|n. (Cincuenta Mil Pesos M|N. de C|L.), dividida en 50 (cincuenta) cuotas de $ 1.000.— (Un Mil Pesos M|N.) cada una. — El Socio Beruch Lelezuk suscribe 25 (veinticinco) cuotas, de las cuales integra en dinero efectivo el 50 %, o sean $ 12.500.— (Doce Mil Quinientos Pesos M|N. de C|L.), como lo acredita la respectiva Boleta de Depósito. — El Socio Arturo Russo suscribe asimismo 25 (veinticinco) cuotas, y las integra en su totalidad, mediante el aporte de Muebles, Utiles, Instalaciones, Maquinarias, Herramientas, Materiales y Mercaderías, según el detalle del Balance adjunto y cuyo dominio transfiere en este acto a la Sociedad que se constituye, con la conformidad de su co-contratante. — El Capital no integrado será aportado por el Socio Beruch Lelezuk en su totalidad cuando las actividades sociales así lo exijan. — Sexta: El Socio Señor Arturo Russo tendrá a su cargo la dirección técnica del Establecimiento, la supervisión del personal obrero y la responsabilidad por la producción. — Será Gerente de la Sociedad el Socio Señor Beruch Lelezuk, quien tendrá a su cargo las funciones administrativas, financieras y comerciales de la misma, teniendo el uso de la firma para la correspondencia en general y el endoso de cheques, pagarés y giros, quedando también expresamente facultado para asumir la responsabilidad legal de la sociedad. Queda establecido que el Señor Beruch Lelezuk podrá delegar el mandato que por esta cláusula se le confiere, en otra persona que se designará de común acuerdo entre los Socios. — Séptima: Para la firma de cheques bancarios, la firma, libranza y aceptación de letras, pagarés y giros, y para todo acto, convenio o contrato que pueda comprometer el patrimonio de la misma, será indispensable la firma conjunta de ambos Socios. — Octava: El Socio Arturo Russo se compromete por el presente a dedicar su actividad íntegra y exclusivamente a la Sociedad consagrando a la misma toda su capacidad y conocimientos técnicos. — El Socio Beruch Lelezuk podrá dedicarse a otras actividades extrañas a la Sociedad, siempre que éstas no fueran las que correspondan al objeto de este Contrato. — Novena: El Señor Arturo Russo percibirá por todo concepto de retribución de los servicios personales prestados a la Sociedad, la suma de $ 800.— (Ochocientos Pesos M|N. de C|L.) mensuales, que en calidad de sueldo será imputada a Gastos Generales. — Décima: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas o soportadas, en su caso, en proporción de los respectivos aportes de los Socios. — Undécima: Los Balances Generales se practicarán al 31 de diciembre de cada año y quedarán aprobados si los socios no manifestaren su oposición, dentro de los quince días de haber sido notificados de los mismos. — Mensualmente se efectuarán Balances de comprobación y saldos. — Duodécima: De las utilidades que resulten, deberá deducirse un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta completar la proporción que establece la Ley 11.645. — También podrán crearse otras reservas facultativas. — Décimo Tercera: Cualquiera de los Socios con el consentimiento de su consocio, podrá aumentar su aporte de Capital a la Sociedad. — Queda expresamente establecido que no es necesario, a tal fin, la subsistencia del equilibrio de capitales de ambos contratantes. — Décimo Cuarta: Las causas de disolución de la Sociedad son las que enumera el Código de Comercio. — En caso de disolución, el socio autorizado para administrarla, queda asimismo investido de poder suficiente para proceder a su liquidación, debiendo realizar el Activo y extinguir el Pasivo si lo hubiere, y distribuir el remanente entre los Socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá derecho a adquirir de los herederos del socio premuerto, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades que le pertenecieren, pagando el total en cuatro cuotas anuales sin interés. — En tal caso el Capital será el que resulte del último balance incluídas las Reservas. — No ejercitándose esta opción de compra, los herederos del Socio fallecido podrán exigir la continuación de los negocios dentro del término del Contrato, debiendo los herederos, en tal caso, unificar su representación. — Décimo Sexta: La Sociedad no podrá otorgar en ningún caso fianzas o garantías por motivos ajenos al objeto de este Contrato. — Décimo Séptima: Habrá en la Sede Social un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que interesen a la Sociedad y que deberán ser tomadas de común acuerdo entre ambos socios. — Décimo Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad, será sometida a los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder a los contratantes. — En prueba de conformidad suscriben los contratantes el presente, en el lugar y fecha "ut supra" expresados.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.934.-v.27 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que el señor Walker Krumbein, vende, cede y transfiere a favor de los señores Luis Segal y Alberto Boris Segal, por partes iguales, las cien cuotas de capital que tiene en la sociedad "ERNESTO SEGAL E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Julia Vitaver con fecha 15 de Julio de 1948.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 ago.-Nº 56.997-v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, don Gustavo Presto, cedió a don Sven Elof Hansson, las doscientas veinte y cinco cuotas de su aporte capital en "ACEROS SUECOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando excluído por tal causa de la misma, con renuncia al cargo de Gerente. — Buenos Aires, Agosto 18 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: a cargo del Juzgado Nº 3, vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.040-v.28 ago.

I. VIDAL GABISSON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Isaac Gabisson, español, de 62 años, casado, domiciliado en Venezuela 905. Alberto Benchetrit, argentino, viudo, domiciliado en Rivadavia 11.356, de 52 años. Vidal Gabisson, argentino, de 31 años, soltero, domiciliado en Venezuela 905. Isaac Alberto Gabisson, argentino de 39 años, soltero, domiciliado en Pasaje Particular 59, Marcos Caplán, argentino, de 48 años, casado, domiciliado en Cevallos 411, y Moisés Armando Gabisson, argentino, de 36 años, casado, domiciliado en Méjico 1256, todos vecinos de esta Ciudad, se ha acordado y convenir en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad constituída por este acto girará bajo la denominación "I. VIDAL GABISSON Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y su sede social en la Capital Federal. La duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de Abril de 1948, fecha a la cual se retrotrae este contrato y se irá prorrogando automáticamente por períodos de tres en tres años, hasta totalizar el máximo de quince años. En caso de que alguno de los socios resuelva separarse de la sociedad, deberá manifestarlo a la misma por un medio auténtico, con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del período de tres años. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el de dedicarse a la explotación del negocio de tienda, confecciones y anexos, que está instalado a la fecha en la calle Rivadavia 11356. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá abrir sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal o en cualquier punto del país o del extranjero, podrá también dedicarse a negocios por mayor y menor, a importación y exportación, adquirir bienes, muebles e inmuebles, realizar toda clase de actos jurídicos, prendar, gravar, hipotecar y en fin desarrollar cualquier actividad lícita. — Tercera: El capital social es fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el cual, a los fines legales, es dividido en cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: a) el socio Isaac Vidal Gabisson aporta mil cuatrocientas cuotas, por un valor de ciento cuarenta mil pesos m|n. en mercaderías, muebles y útiles; b) el socio Alberto Benchetrit aporta doscientas cuotas por un valor de veinte mil pesos m|n. en mercaderías muebles y útiles; c) el socio Vidal Gabisson aporta doscientas cuotas por un valor de veinte mil pesos m|n. en mercaderías, muebles y útiles; d) el socio Isaac Alberto Gabisson aporta cincuenta cuotas por un valor de cinco mil pesos m|n., veinte cuotas en mercaderías, muebles y útiles en este acto y el resto de treinta cuotas, a integrar cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran; e) el socio Marcos Caplán aporta cincuenta cuotas por un valor de cinco mil pesos m|n., diez cuotas en mercaderías, muebles y útiles en este acto y el resto de cuarenta cuotas, a integrar cuando las necesidades de la Sociedad así lo exigieren; f) el socio Moisés Armando Gabisson, aporta la suma de Diez mil pesos m|n. en efectivo. — El aporte de los socios está concretado en la discriminación que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los socios Gerentes Sres. Isaac Vidal Gabisson, Alberto Benchetrit y Vidal Gabisson, los que podrán actuar conjunta, separada y|o alternativamente dentro de sus facultades. Tendrán el pleno uso de la firma social, pero para contraer obligaciones, libramientos de cheques, hacer endosos, descontar documentos, efectuar operaciones bancarias y solicitar créditos deberá firmar el socio Isaac Vidal Gabisson. Cualquiera de los socios Gerentes podrá efectuar demás operaciones comerciales en beneficio de la Sociedad, y también, cualquiera de ellos, representando a la Sociedad, podrá estar en Justicia como actor o demandado, reconvenir, poner o absolver posiciones, tachar, recusar, cobrar y percibir, transigir, apelar, querellar, recurrir ante cualquiera de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; en definitiva, actuar ante cualquier entidad pública o privada en defensa de los intereses sociales, debiendo entenderse que la presente enumeración no es limitativa sino enunciativa. También podrá cualquiera de los socios Gerentes otorgar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, y a fin de obtener la buena defensa judicial y administrativa de los intereses sociales. — Quinta: El socio Isaac Vidal Gabisson tendrá el cargo de Gerente General y Administrador de la Sociedad, y se ocupará, por sus conocimientos especiales, de las compras de mercaderías que exija el negocio social, como así también de la administración de las finanzas de ésta, sin perjuicio de poder recurrir y desarrollar cualquier otra actividad. Los socios Gerentes Alberto Benchetrit y Vidal Gabisson, serán colaboradores del otro socio Gerente en todo lo que este último recurra a ellos. El socio Gerente Alberto Benchetrit deberá dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento a la mejor marcha del negocio social. El socio Gerente Vidal Gabisson deberá dedicar sus conocimientos profesionales en beneficio de la Sociedad, pudiendo, sin perjuicio de ello, ejercer su profesión habitual. Ninguno de los socios Gerentes podrá comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de la misma, debiendo responder de ello con todos sus bienes sociales. El socio Isaac Alberto Gabisson tendrá el cargo de Jefe de Personal, y deberá dedicar toda su actividad y conocimientos a la atención del negocio sito en Rivadavia 11356, preocupándose especialmente de la atención al público y de incrementar el volumen de venta de dicho negocio, sin perjuicio de cooperar en las compras de la sección tejidos. Es obligación del socio Marcos Caplán el dedicar todos sus conocimientos en la atención de la contabilidad de la casa de comercio ya mencionada y llevar los libros de contabilidad al día, sin perjuicio de seguir atendiendo sus demás obligaciones. — Sexta Los socios Gerentes no podrán hacer contraer a la Sociedad un pasivo que represente más del treinta por ciento del capital social, a menos que lo resuelva así expresamente el o los socios que sean titulares de las tres cuartas partes del capital social. — Séptima: El ejercicio social se cerrará cada año el 30 de Septiembre, debiendo hacerse en esa fecha, un balance general de los negocios sociales, procediéndose en tal oportunidad a hacer las reservas legales y la amortización de los muebles y útiles en la medida que lo permita la Ley de Impuesto a los Réditos. También se hará una reserva para afrontar las indemnizaciones que fijan las leyes que regulan el contrato de trabajo hasta el 5% de las utilidades líquidas del fondo de comercio, tanto por ciento que será fijado de acuerdo a la voluntad del o los socios que representen la mayoría del capital social, y hasta llegar a tener una reserva de veinte mil pesos m|n. Los socios componentes de esta Sociedad, percibirán un interés de un 5% sobre el capital real aportado, dividendo que será pagado en efectivo a cada socio, dentro de los noventa días de aprobado el balance y que irá a gastos generales de la Sociedad. También los socios Gerentes Isaac Vidal Gabbisson, Alberto Benchetrit y Vidal Gabisson, podrán disponer cada uno hasta la cantidad de Seiscientos pesos m|n. mensualmente para gastos de administración y viáticos, como así también el socio Isaac Alberto Gabisson dispondrá hasta Doscientos pesos m|n. mensuales; cantidades éstas que se adjudican para el mejor cometido de sus funciones y que irán a gastos generales. — Hechas las reservas indicadas, pagado el interés al capital y deducido los gastos dichos, las utilidades líquidas sobrantes se distribuirán en la siguiente proporción: al socio Marcos Caplán le corresponde el 4 % de esas utilidades y al socio Isaac Alberto Gabisson el 11 % de las mismas. — El remanente se distribuirá así: a) al socio Isaac Vidal Gabisson el 56 % de las utilidades; b) al socio Alberto Benchetrit el 20 % de las utilidades; c) al socio Vidal Gabisson el 20 % de éllas; d) al socio Moisés Armando Gabisson el 4 %. — Las pérdidas se soportarán por los socios en proporción a las utilidades que perciba cada uno. — Las utilidades líquidas que corresponda a cada uno de los socios, deberán ser retiradas dentro de los 90 días de aprobado el balance y en dinero efectivo. — El capital social no se aumentará de la cantidad fijada en este contrato, con la sola excepción de las reservas fijadas en esta cláusula. — Octava: La Sociedad que se constituye por este contrato se hace cargo de las obligaciones legales vigentes respecto al personal empleado a la fecha en la Tienda La Favorita sita en Rivadavia 11356 como así también se hace cargo del activo y pasivo de la misma, de acuerdo a los libros según balance al 31 de Marzo de 1948. — Novena: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto del o de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — En el caso hipotético de que un socio, contra la voluntad de la mayoría ya mencionada, quisiera hacer transferencia de su cuota y fuera amortizada para ello judicialmente, deberá ceder su cuota a la Sociedad, si ésta lo quisiera, por cuanto se reconoce a la misma ese derecho de opción. — El socio Isaac Vidal Gabisson, es el único socio que podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin autorización alguna. — Décima: La Sociedad no se disolverá por retiro de uno o varios socios, cuando éstos sean titulares de menos de la mitad del capital social. — En caso de retiro de cualquier socio que tenga hasta doscientas cuotas sociales en concepto de capital, retiro que se hiciera efectivo antes del balance anual fijado en la cláusula séptima, a fin de evitar un balance extraordinario y siempre que así lo decidiera el o los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, se determinarán las utilidades del socio saliente por el último ejercicio y de acuerdo al tiempo transcurrido. — El capital de este socio saliente le será devuelto en efectivo dentro de los ciento veinte días, con más las ganancias o con menos las pérdidas habidas y que le correspondan. — Y si el socio Isaac Vidal Gabisson quisiera retirarse de la Sociedad, de hecho ésta quedará disuelta. — Décimo Primera: La voluntad de los socios se expresará por deliberaciones y resoluciones que se harán constar en actas sentadas en un libro, rubricado, que se llevará al efecto, debiendo firmarlas por lo menos dos de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto de las que trataren de la aprobación del balance, retiro de socios, cesión de cuotas, incorporación como cesionarios, aumento o reducción del capital, modificación del presente contrato, liquidación o disolución de la Sociedad, las que deberán ser firmadas por un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — La reunión podrá ser convocada por cualquiera de los socios Gerentes. — En caso de diferencias entre los socios, referentes a la administración de la Sociedad y cuestiones conexas, como así también con respecto a todo lo que se considere que

puede ser en beneficio del negocio, las mismas serán resueltas por mayoría del o de los socios que representen más de la mitad del capital social. — Los socios podrán ser separados de la Sociedad solamente por la voluntad de los demás socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Esta separación sólo se podrá hacer efectiva en caso de notoria mala conducta no dedicar a la Sociedad toda su actividad en la forma establecida en la cláusula quinta. — Décimo Segunda: Entrando la Sociedad en liquidación, de común acuerdo entre el o los socios que representen la mayoría del capital social, o judicialmente si no hubiere acuerdo, se designará un liquidador para que efectúe la liquidación de los negocios sociales en el menor tiempo posible, de conformidad con el Código de Comercio. — La partición y adjudicación será hecha a prorrata y en proporción al aporte de capital. — Décimo Tercera: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, los otros socios podrán restituir el aporte del interdicto o fallecido con más las ganancias o con menos las pérdidas que le correspondieren, restitución que deberá hacerse dentro de los 120 días sin interés, debiéndose calcular las ganancias o las pérdidas hasta el momento del fallecimiento o de la incapacidad; o podrán también los socios restantes, si lo creyeran conveniente, continuar con los negocios sociales con un representante único del interdicto o de los herederos del fallecido, el que limitará su gestión a la fiscalización de los intreses que le están confiados, sin poder inmiscuirse para nada en las gestiones del giro. — En el caso del socio Isaac Vidal Gabisson siempre se seguirá el segundo temperamento se adoptará por simple mayoría. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios por situaciones emergentes de este contrato, con excepción de aquellas diferencias de criterio que serán resueltas conforme a lo establecido en la cláusula undécima, deberá ser resuelta sin formar juicio por un arbitrador único cuyo nombramiento será deferido al Juez competente si los socios discordantes no se pusieran de acuerdo. — El fallo del árbitro será inapelable. — Décimo Quinta: Los socios se someten en un todo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. — Dejando por este acto constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "I. Vidal Gabisson y Cía. S. R. L." y facultándose expresamente al socio Vidal Gabisson para la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, se firma un solo ejemplar extendido en los sellos de diez centavos m|n. cada uno, correspondientemente habilitados, números setecientos nueve mil trescientos veinte; setecientos nueve mil trescientos veintiuno; setecientos nueve mil trescientos ventidós; setecientos nueve mil trescientos veintitrés y setecientos nueve mil trescientos veinticuatro total cinco sellos de la serie H., en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Enmendado "Armando" "Isaac Vidal Gabisson", "el 56 %", todo vale. — Isaac Alberto Gabisson. — I. Vidal Gabisson. — A. Benchetrit. — Marcos Caplán. — Vidal Gabisson. — M. A. Gabisson.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.24 ag.-Nº 57.018-v.28 ag.

QUERO HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores: don Manuel Fernández Pardo, viudo, de ochentisiete años de edad; don Manuel Fernández Lucena, que firma "M. Fernández", soltero, español, de cincuentiocho años de edad; don José Quero, casado en primeras nupcias con doña Victoria Fernández Lucena, español, de cincuenta y siete años de edad; don Antonio Tellez, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Vega, español, de cuarenta y cuatro años de edad; y doña Rosario Fernández de Picazo, viuda en primeras nupcias de don Rafael Picazo Ramos, española, quehaceres domésticos; todos domiciliados en la Avenida Caseros número tres mil setecientos setenta y dos, comerciantes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además; la señora Rosario Fernández de Picazo, en nombre y representación de la sucesión de don Rafael Picazo Ramos, en ejercicio de la autorización judicial que especialmente para este acto le otorgó el señor Juez en lo Civil Doctor César H. Méndez Chavarría, a fojas trescientos setenta y uno del expediente sucesorio de don Rafael Picazo Ramos, que se transcribirá más adelante; y el señor José Quero en nombre y representación de don Antonio Quero, en ejercicio del poder que especialmente para este acto le otorgó ante mí, al folio seiscientos cuarenta de este mismo Registro, protocolo corriente, que en sus partes pertinentes se transcriben a continuación: "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público... comparece: don Antonio Quero, soltero, español, de sesenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Caseros número tres mil setecientos setenta y dos, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don José Quero, para que en su nombre y representación constituya con el mismo mandatario y con los señores Manuel Fernández Pardo, don Manuel Fernández Lucena, don Antonio Tellez y la sucesión de don Rafael Picazo Ramos, una sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto: a) La compra-venta y|o industrialización y|o cultivo de legumbres, cereales, oleaginosos, harinas, aceites, conservas y demás artículos afines; b) la importación y exportación de los artículos enumerados en el inciso anterior, o de cualquier otra mercadería; c) consignaciones y representaciones en general, tanto de firmas establecidas en esta República y|o del extranjero; d) compraventa de inmuebles. — La sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de: "QUERO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será continuadora de los negocios que la misma firma tiene por contrato anterior, constituída por escritura de fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el Escribano autorizante en este mismo Registro, y tendrá su asiento, domicilio y administración principales de sus negocios en esta Capital. — Tercero: La duración de la Sociedad será por el plazo de tiempo indeterminado a contar del primero de Enero del corriente año. — Cuarto: El capital social lo constituirá la suma de Un millón doscientos cincuenta mil pesos, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de Diez mil pesos cada una, que suscribirán íntegramente los socios con el saldo del activo y pasivo que por capital y saldos a su favor por cuentas personales, tienen los socios en la actual Sociedad "Quero Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se transferirá a la nueva Sociedad, de cuya cantidad el otorgante se suscribirá con veinte y dos cuotas o sean Doscientos veinte mil pesos moneda nacional. — Quinto: La Sociedad será administrada por los socios señores don Manuel Fernández Pardo, el compareciente don Antonio Quero, don Manuel Fernández Lucena, don José Quero y don Antonio Tellez, a quienes se designa gerentes de la Sociedad, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato les imponen; y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. — Sexta: Las utilidades se repartirán así: cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento exigido por la ley. — Cinco por ciento para un fondo especial que se denominará "Fondo de Previsión Leyes Obreras", hasta completar el cinco por ciento del Capital Social. — Cinco por ciento para aguinaldo y propinas al personal obrero y de oficinas, en la forma que la Asamblea determine, siendo esta concesión de carácter graciable. — El beneficio restante se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Séptimo: Deberá tenerse en cuenta las demás cláusulas del contrato vigente, con las modificaciones que corresponda hacer. — A tal efecto lo faculta para que otorgue el contrato de Sociedad respectivo con las cláusulas preinsertas y cuantas otras más conviniere, y otorgue y firme las escrituras públicas o instrumentos privados indispensables para ejecutar este mandato, y autorizar su inscripción en el Registro Público de Comercio; realizando todo otro acto, gestión o diligencia que fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída.... Antonio Quero...." Es copia fiel doy fe. — La autorización concedida a doña Rosario Fernández de Picazo a fojas trescientas setenta y una del expediente sucesorio de don Rafael Picazo Ramos, dice así: Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Autos y Vistos: "Teniendo en cuenta las constancias de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Asesor de Menores, concédese la autorización solicitada a fs. 367|69, con cargo de rendir cuentas..... — C. H. Méndez Chavarría. — Ante mí: M. E. Calatayud". — El escrito de fojas trescientos sesenta y siete a sesenta y nueve a que se refiere el auto transcripto, en sus partes pertinentes dice así: "Sumario: Acompañan proyecto de contrato y piden autorizaciones para contratar préstamos y suscribir escrituras. Señor Juez en lo Civil. — Rosario Fernández viuda de Picazo, por sí y por un hijo menor Roberto Picazo y Fernández; y Rafael Picazo Fernández, por sí, todos con domicilio real en la calle Caseros Nº 3772, y especial en la de Hipólito Yrigoyen 1284, piso 3º, departamento 5, estudio de nuestro abogado, en el juicio sucesorio de Rafael Picazo o Rafael Picazo Ramos, a V. S. con el debido respeto, decimos: I. — Adjuntamos el proyecto de contrato social que prometemos en nuestra presentación de fs. 352, y requirió el señor Asesor de Menores en su dictamen de fs. 355 vta. en las cláusulas modificadas del contrato testimoniado de fs. 103|117, de "Quero Hermanos y Compaña, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que fuera inscripto el 7 de Abril de 1943, bajo el Nº 282, folio 423, libro 6, de Responsabilidad Limitada. — Tal como consta en el proyecto adjunto, el proyecto será elevado a escritura pública ante el Escribano Dr. Héctor E. Gotusso, una vez concedida la pertinente autorización por V. S., y luego de oirse otra vez al señor Asesor de Menores.... A mérito de lo expuesto, rogamos a V. S..... 1º) se nos autorice, en forma expresa, a formar parte de la Sociedad Quero Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a suscribir el contrato adjunto, que contiene las modificaciones que se harán a la sociedad citada, constituída el 3 de Febrero de 1943, ante Héctor E. Gotusso. — 2º) Se autorice a la peticionante Rosario Fernández viuda de Picazo a otorgar y firmar, en nombre y representación de la sucesión Rafael Picazo o Rafael Picazo Ramos, la pertinente escritura de sociedad y demás documentos que fuesen necesarios.... Quiera V. S. dar vista de ésta presentación al Señor Asesor de Menores, y oportunamente proveer de conformidad a todo lo requerido.... Rosario F. de Picazo, Rafael Picazo. — ...." Lo transcripto es copia fiel de sus originales respectivos que obran en el expediente sucesorio de don Rafael Picazo Ramos que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número ocho de esta Capital a cargo del doctor César H. Méndez Chavarría, Secretaría número veinte y dos del doctor Mario E. Calatayud, que tengo a la vista para este acto, y al que me remito doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que por escritura de fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí al folio cuarenta y siete, de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, el que en su original se tiene a la vista para este acto, y que en testimonio en forma, fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos veinte y tres, del libro seis, de Responsabilidad Limitada, los señores don Manuel Fernández Pardo, don Antonio Quero, don Manuel Fernández Lucena, don José Quero, don Rafael Picazo Ramos, y don Antonio Tellez constituyeron una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, por tiempo indeterminado, con el objeto de dedicarse a la compra-venta y|o industrialización y|o cultivo de legumbres, cereales, oleaginosos, harinas, aceites, conservas; su importación y|o exportación; y consignaciones y representaciones en general, bajo la denominación de "Quero Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital en la calle Estados Unidos número cuatro mil ciento diez y nueve; con un capital social de quinientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y tres cuotas de diez mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: tres cuotas, el señor Antonio Tellez; diez cuotas el señor Antonio Quero; diez cuotas el señor José Quero; diez cuotas, el señor Manuel Fernández Pardo; diez cuotas, el señor Manuel Fernández Lucena; y diez cuotas, el señor Rafael Picazo Ramos. — Que el día ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco falleció en esta Capital el socio señor Rafael Picazo Ramos, cuyo juicio sucesorio se tramita actualmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número ocho a cargo del Dr. César H. Méndez Chavarría, secretaría número veinte y dos, del Dr. Mario E. Calatayud, de esta Capital, en el cual fueron llenados los requisitos de Ley y se dictó la correspondiente declaratoria de herederos por auto de fojas setenta y cuatro, dictado el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se declaró que por fallecimiento de don Rafael Picazo Ramos o Rafael Picazo, son sus universales herederos sus legítimos hijos don Rafael y don Roberto Picazo y Fernández, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda al cónyuge sobreviviente doña Rosario Fernández; habiéndose denunciado a fojas cuatro como haber sucesorio del causante la participación que el mismo tenía en la mencionada sociedad "Quero Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y practicada la liquidación del impuesto escolar y abonado el mismo, el Juzgado lo dió por satisfecho por auto del dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictado a fojas trescientos vuelta. — Que a fojas trescientos cincuenta y dos del mismo juicio sucesorio, la señora doña Rosario Fernández de Picazo, por sí y por sus hijos menores don Rafael y don Roberto, pidió autorización para aceptar que la sucesión de don Rafael Picazo Ramos continuará formando parte de la sociedad aludida, de acuerdo a lo convenido en la cláusula décima tercera del contrato, que establece la facultad de que "en caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o sus representantes, legales, podrán: a) Continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad", cuyo capital será aumentado, en total, a la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, de cuya cantidad la sucesión de Rafael Picazo Ramos, se suscribirá con doscientos veinte mil pesos moneda legal: autorización que reiterada a fojas trescientos sesenta y siete y con la conformidad del señor Asesor de Menores fué concedida por el auto de fojas trescientas setenta y una, que se ha transcripto precedentemente. — Que a fojas trescientas cincuenta y cuatro vuelta, el señor Rafael Picazo y Fernández, ratificó expresamente todo lo actuado por su señora madre, doña Rosario Fernández de Picazo, en razón de haber llegado a su mayoría de edad. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que habiendo resuelto de mutuo acuerdo continuar la sociedad referida de Quero Hermanos y Compañía, sociedad de responsabilidad limitada entre los socios supérstites y la sucesión del socio fallecido, don Rafael Picazo Ramos, aumentar el capital social hasta la suma de Un millón y doscientos cincuenta mil pesos moneda legal y reformar algunas cláusulas del susodicho contrato social, por la presente formalizan en reemplazo del anterior, el siguiente contrato de sociedad. — Primero: don Manuel Fernández Pardo, don Antonio Quero, don Manuel Fernández Lucena, don José Quero, don Antonio Téllez, y la sucesión de don Rafael Picazo Ramos, constituyen una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tiene por objeto; a): la compra-venta y|o industrialización y|o cultivo de legumbres, cereales, oleaginosos, harinas, aceites, conservas y demás artículos afines; b): La importación y|o exportación de los artículos enumerados en el inciso anterior, o de cualquier otra mercadería; c) Consignaciones y representaciones en general, tanto de firmas establecidas en esta República y|o del Extranjero; d) compra-venta de inmuebles. — La sociedad podrá ampliar sus negocios, mediante acuerdo unánime de los socios.—Segundo: La sociedad que por este acto se reforma, girará bajo el rubro de "Quero Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será continuadora de los negocios que la firma tiene por el contrato anterior, constituída por el contrato referido del tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y tendrá su asiento, domicilio y administración principales de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Avenida Caseros números tres mil setecientos sesenta y cuatro y tres mil setecientos setenta; pudiendo establecer sucursales; agencias o representaciones en cualquier lugar de esta República o del Extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, tal como se fijó en la escritura del tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, pero los efectos de esta reforma se contarán desde el día primero de Enero de este año, a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente, ratificando en este acto las operaciones realizadas. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacio-

nal, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de diez mil pesos moneda legal, cada una, que han suscripto integramente los socios con el saldo del activo y pasivo que por capital y saldos a su favor por cuentas personales tienen los socios en la sociedad "Quero Hermanos y Compañía, sociedad de Responsabilidad Limitada", que se transfiere y toma a su cargo la sociedad reformada, y está constituído por mercaderías, muebles y útiles, créditos y acciones, depósitos bancarios, marcas de comercio, y patentes de invención, según balance general practicado con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y anotado en los libros de contabilidad de la misma, y los aumentos de los saldos acreedores de las cuentas personales registrados con posterioridad al dicho balance; en la siguiente forma: Quince cuotas, don Manuel Fernández Pardo, constituídas por el capital de cien mil pesos que tenía en la anterior sociedad, más cincuenta mil pesos por saldo a su favor de su cuenta personal en la misma sociedad. — Veinte y dos cuotas, don Antonio Quero, constituídas por el capital de cien mil pesos que tenía en la anterior sociedad, más ciento veinte mil pesos por su haber en el saldo a su favor de su cuenta personal, en la misma Sociedad. — Veinte y dos cuotas, don Manuel Fernández Lucena, constituídas por el capital de cien mil pesos que tenía en la anterior sociedad más ciento veinte mil pesos por su haber en el saldo a su favor de su cuenta personal en la misma sociedad; Veinte y dos cuotas don José Quero, constituídas por el capital de cien mil pesos que tenía en la anterior sociedad, más ciento veinte mil pesos por su haber en el saldo a su favor de su cuenta personal en la misma Sociedad; Veinte y dos cuotas, don Antonio Téllez, constituídas por el capital de treinta mil pesos que tenía en la sociedad anterior, más ciento noventa mil pesos por saldo a su favor de su cuenta personal en la misma sociedad; y Veinte y dos cuotas, la sucesión de don Rafael Picazo Ramos, constituídas por el capital de cien mil pesos que tenía en la anterior sociedad, más ciento veinte mil pesos por saldo a su favor de su cuenta personal en la misma sociedad. — Quinto: El excedente entre el capital y los saldos en cuentas personales que corresponde en la anterior sociedad, según balance de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y los aportes que hacen a la sociedad que por este acto se modifica, los socios, de común acuerdo lo dejan depositado en la nueva sociedad modificada, en calidad de préstamo, que gozará del interés del cinco por ciento anual pagadero por semestre vencido, con la facultad de solicitar su devolución y retiro en cualquier momento. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores don Manuel Fernández Pardo, don Antonio Quero, don Manuel Fernández Lucena, don José Quero, y don Antonio Tellez, a quienes se designa gerentes de la Sociedad, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen; y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Para adquirir cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial, civil o agraria, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición y enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósito de dinero o valores en los Bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos, o cualesquiera otros documentos de crédito con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan a esas instituciones. — d) Dar dinero en préstamo a particulares o a establecimientos bancarios o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes. — e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales y personales, por créditos a favor de la Sociedad. — f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — g) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — i) Contratar aún por más de cinco años locaciones de cosas ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. — j) Constituir, disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fuesen necesarios. — k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí y por apoderado, con toda clase de facultades para promover o contestar demandas de cualesquiera naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, transijir, y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades. — l) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de particulares. — m) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — n) Conferir poderes generales y revocarlos; y nombrar representantes. — o) Formular protestos y protestas. — p) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados precedentemente, y todo otro que fuese menester. — q) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos, contratos y operaciones que fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — r) Sin perjuicio de las prohiciones establecidas por la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los Gerentes no podrán comprometer la firma social ni la particular en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, en cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — s) Será necesaria la firma de los gerentes para realizar los siguientes actos: Para toda obligación y documento por una suma mayor de cincuenta mil pesos; y para todos los casos de los incisos. — h) y j) de esta cláusula sexta. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez al año al menos, el día quince de Enero, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará con cinco días de anticipación por carta certificada que expresará los asuntos que se han de tratar, concreta y especialmente deteminados, no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria. — La citación se hará regularmente por el socio de más edad, o a petición de uno o más socios que representen el veinte por ciento del capital social. — La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital social representado en la Asamblea computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas; salvo en los casos siguientes, en que será necesario el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social: a) Para la disolución anticipada de la Sociedad, o la fusión con otra sociedad; b): Para cualquier modificación del contrato que imponga mayores responsabilidades a los socios; c) Para resolver la remoción o sustitución de los gerentes y nombramiento de nuevos gerentes; d) Para el aumento del capital social. — Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría, actuando de Secretario otro de los socios, designado por el Presidente. — De cada una de estas deliberaciones se labrará un acta circunstanciada que se extenderá en el libro respectivo y que firmarán todos los presentes y administradores. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, de las operaciones de la sociedad, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento, y previa aprobación del mismo por la Asamblea, las utilidades que arroje aquél, se repartirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento exigido por la Ley. — Cinco por ciento para un fondo especial que se denominará "Fondo de Previsión Leyes Obreras", hasta completar el cinco por ciento del capital social. — Cinco por ciento para aguinaldo y propinas al personal obrero y de las oficinas, en la forma que la Asamblea determine, siendo este cinco por ciento una concesión graciable que puede ser suprimida en cualquier momento por el solo voto de socios que representen el veinte por ciento del capital, y no da derechos de ninguna especie al personal. — El beneficio restante se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Noveno: Cada socio gozará de una asignación mensual, en concepto de sueldo, que será fijado anualmente por la Asamblea de socios; cuyas asignaciones se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Los excedentes que por cualquier concepto, y hasta un máximo de Dos mil pesos, retirarse cualquier socio, se imputarán a su cuenta particular. — Décimo: En el caso que hubieren pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en proporción a sus capitales. — Undécima: Salvo la compra-venta de inmuebles, ninguno de los socios podrá realizar directa ni indirectamente, negocios u operaciones similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, ni aún cuando por cualquier razón dejara de pertenecer a la misma, hasta haber transcurrido un año del retiro, a menos que fuese autorizado por socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — Los socios deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo actividad e inteligencia que ella exija, presentándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, sus herederos legítimos o sus representantes legales, podrán: a) Continuar en la sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la sociedad. — b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado, de conformidad al balance e inventario que se practicará el día del deceso, o declaración de incapacidad siempre que él fuera posible y no interrumpa o perturbe las operaciones sociales, o dentro de los treinta días siguientes a más tardar. — En el balance no se asignará ningún valor al rubro "llave" del negocio o crédito o prestigio de la Sociedad. — El valor de los bienes muebles, o mercaderías se calculará por los precios de factura si no hubiera depreciaciones de importancia, y en el caso de que las hubiera, por la cotización corriente en la Bolsa de Comercio, según resuelva la Asamblea. — Los bienes inmuebles serán tomados por el de la avaluación de Contribución Territorial más an cinco por ciento cuando ésta fuere menor al precio de adquisición o por éste cuando aquélla fuera mayor a éste. — Las instalaciones, muebles y útiles de escritorio, maquinarias y medios de transporte, por el que figure en el balance inmediato anterior, menos el veinte por ciento, y los que fuesen adquiridos después del último balance, por el precio de costo según factura, menos el cuarenta por ciento. — Los créditos a favor de la Sociedad, por su valor, menos una quita del diez por ciento para posibles quebrantos. — Esta última quita será provisoria y estará acondicionada al reajuste que se hará al año del fallecimiento o incapacidad. — El capital así determinado será abonado a los herederos en cuatro cuotas inguales y trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual. — El importe de cada cuota más los intereses se depositará judicialmente en el expediente sucesorio, en caso de fallecimiento, y en el caso de incapacidad, se firmarán los documentos correspondientes los que se abonarán a su representante legal. — En cualquiera de los dos casos, la primera cuota vencerá a los tres meses del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Décima Cuarta: La Sociedad llevará, además de los libros de contabilidad corriente, de acuerdo a la ley, un libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las ersoluciones relativas al giro social que tomen los socios. — Las actas serán inscriptas por todos los socios y administradores-gerentes presentes en cada reunión. — Décima Quinta: La cuota no podrá ser vendida o cedida a terceros extraños a la Sociedad. — Cuando un socio deseare vender o ceder todas o parte de sus cuotas, deberá informarlo por escrito a la sociedad indicando expresamente cuantas de sus cuotas desea vender o ceder, como asimismo el nombre y domicilio del comprador, su profesión, y el precio y las condiciones de pago que pretende o se le ofrecen. — Los demás socios gozarán del término de treinta días hábiles a contar desde la recepción del informe anterior, para decidir si éllos optan por la compra de las cuotas en las condiciones ofrecidas. — En ningún caso se abonará por las cuotas más del valor nominal. — Los herederos legítimos del socio muerto, previa unificación de la representación, deberán pedir su incorporación a la sociedad, a la que se les entenderá incorporados por el voto de los socios que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital; u offecer en venta a la sociedad las cuotas, en la forma establecida en este artículo. — Cualquier otra clase de herederos o legatarios no podrá formar parte de la Sociedad a menos de contar con la conformidad expresa y unánime de todos los socios; y sus derechos se limitarán a ofrecer en venta a la Sociedad las cuotas, procediéndose a este respecto, en la forma prevenida en este artículo. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, o de puntos no comprendidos en él, será resuelta por el voto de socios que represente un setenta y cinco por ciento del capital. — Décima Séptima: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se hará por el socio que determine la mayoría. — En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo junto con los testigos del acto, don Antonio Moles, y don Horacio S. Rebasa, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad. — Manuel Fernández Pardo. — M. Fernández. — José Quero. — Antonio Tellez. — Rosario F. de Picazo. — Tgo: Antonio Moles. — Tgo: H. S. Rebasa. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda con su matriz número Trescientos catorce que pasó ante mí al folio Seiscientos cincuenta y siete del Registro ciento veinte y seis de mi adscripción. — Para la Sociedad "Quero Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en once sellos valor de Un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente desde el Novecientos sesenta y tres mil ochocientos seis al Novecientos sesenta y tres mil ochocientos diez y seis inclusive, todos serie H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: Trescientos. — No Vale. — Sobrerraspado: Antonio Quero. — Lucèna. — ochenta. — Pardo. Vale.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.23 ag.-Nº 56.910-v.27 ag.

CONFITERIA LOS DOS CHINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante comparecen los Señores Carlos Gontaretti, hijo, casado, vecino de Olivos, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Don Juan Gontaretti, casado, domiciliado en la calle Montevideo número seiscientos cuatro, de este vecindario, ambos comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe; y dijeron: Que con fecha once de abril de mil novecientos treinta y tres, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Juan Navarro Beltrán, al folio doscientos setenta y nueve vuelto del Registro número sesenta y seis, los nombrados comparecientes transformaron la Sociedad Comercial Colectiva "Gontaretti Hermanos", en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Confitería Los Dos Chinos" y "Gran Hotel Colón", cuyo objeto era dedicarse a la explotación de los ramos de "Confitería y Pastelería, Hotel y Restaurant" y especialmente de los siguientes negocios "Confitería y Pastelería "Los Dos Chinos", situada en la Calle Alsina número setecientos dos y setecientos ocho, esquina Chacabuco números doscientos uno y doscientos once, y el "Gran Hotel Colón", en la de Chacabuco número doscientos veinte y uno y Alsina número setecientos diez y seis. — El capital era de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, totalmente inscripto e integrado por los socios Don Carlos y Don Juan Gontaretti en iguales partes; el plazo

de duración indeterminado y las demás modalidades a que subordinaron dicho contrato resultan detalladamente de la precitada escritura. cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres, bajo el número veinte y nueve, al folio veinte y seis, del libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y tengo a la vista para este acto, doy fe. Que posteriormente por escritura pasada el veinte y cinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo escribano Don Juan Navarro Beltrán, al folio doscientos setenta y cinco vuelto del Registro sesenta y seis; los comparecientes limitaron el objeto de la Sociedad a la explotación de los ramos de confitera y pastelería y en especial del negocio que en ese ramo tienen establecido en esta Ciudad, en la calle Alsina números setecientos dos y setecientos diez y seis, esquina Chacabuco números doscientos uno y doscientos once con el nombre de confitería ''Los Dos Chinos'' redujeron el capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto por los socios en partes iguales y totalmente integrado en los valores que se detallaron, y modificaron la denominación de la entidad, la que sería ''Confitería Los Dos Chinos'' Sociedad de Responsabilidad Limitada''. todo lo que así y más detalladamente resulta de la referida escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de Agosto del mismo año, bajo el número setenta y siete al folio ciento cincuenta y dos del Libro primero de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo también para este acto a la vista, doy fe: Y finalmente por escritura de fecha diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio trescientos setenta vuelto de este mismo Registro y Protocolo corriente resolvieron aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal suscripto por los socios en partes iguales y totalmente integrado en los valores que se detallaron y modificar las cláusulas cuarto, sexto, séptimo y noveno del contrato originario, todo lo que así y más detalladamente resulta de la referida escritura que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinte de Julio del mismo año, bajo el número seiscientos sesenta y cinco, al folio treinta y tres del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo igualmente para este acto a la vista, doy fe; Que en virtud de haber resuelto el aumento del capital social de la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la de quinientos mil pesos nacionales, mediante la valorización del rubro, muebles y útiles de conformidad a las constancias de los libros de la sociedad y hacer un agregado al artículo décimo del contrato social originario por la presente declaran que el mismo queda modificado y redactado en la siguiente forma: — Artículo Primero: Entre los Señores Carlos Gontaretti, hijo, y Juan Gontaretti, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de proseguir la explotación de los ramos de confitería y pastelería, y en especial del negocio que en ese ramo tienen establecido en esta Ciudad, en la calle Alsina números setecientos dos y setecientos once, con el nombre de ''Confitería Los Dos Chinos''. — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; suscripto por los socios en la siguiente proporción: dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una el Señor Carlos Gontaretti, hijo; y dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una el Señor Juan Gontaretti. — Los aportes de ambos socios se hallan totalmente integrados e invertidos en el giro de la Sociedad y resultan detalladamente de los libros de la Sociedad. — Artículo Tercero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de ''CONFITERIA LOS DOS CHINOS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por plazo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma, avisando por telegrama con seis meses de anterioridad, en cuyo caso, si el otro socio prefiriera hacerse cargo del activo y pasivo, tendrá derecho de pagar al socio saliente, la suma que se conviniera, en cuatro cuotas, a los uno, dos, tres y cuatro años de plazo con un interés, del cinco por ciento anual. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes quedan designados ''Gerentes'' de la misma con la obligación de dedicarle a ese cargo todo su celo y actividad. — Artículo Sexto: Además de las atribuciones que por la Ley les corresponden como socios administradores, los Gerentes quedan autorizados indistintamente para aceptar pagos por entrega de bienes, sean estos muebles, raíces o semovientes, así como hipotecas, prendas y demás garantías reales o personales en seguridad de los créditos sociales, adquirir para la Sociedad por los precios, plazos, formas de pago y pactos que estimen convenientes bienes, raíces, situados en cualquier punto de esta República, así también como para enajenar esos mismos bienes y constituir hipotecas sobre ellos en garantía de obligaciones sociales o de préstamos que contrajesen para la Sociedad, cancelarlas, conferir poderes generales y especiales, suscribir cheques, vales, letras pagarés como firmantes, aceptantes, endosantes o avalistas, descontarlos ya sea de particulares o establecimientos bancarios, incluso el Banco de la Nación, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, girar en descubierto y hacer depósitos de dinero en cuenta corriente, a plazo fijo o en caja de ahorro, en los Bancos particulares y en el Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Artículo Séptimo: Cada uno de los Gerentes, podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares una suma que se fijará de común acuerdo y será cargada a la cuenta de ''Gastos Generales''. — Artículo Octavo: Anualmente y en la época que consideren oportuno, se practicará un inventario y balance general, sujeto a las bases aprobadas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por decreto de fecha cinco de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reglamentario de la Ley cinco mil ciento veinte y cinco para Sociedades Anónimas. — Artículo Noveno: Separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Si el ejercicio anual arrojara pérdidas éstas serán soportadas por ambos socios, en la proporción límites de sus aportes. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, sus herederos no tendrán derecho de intervenir en la Sociedad sino a los efectos de fiscalizar la entrega del capital y utilidades que les correspondan de acuerdo con el balance que se practicará dentro del mes de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — El socio sobreviviente o no incapacitado podrá optar dentro del plazo de sesenta días de dicha fecha por: A) La inmediata liquidación de la Sociedad obrando como único y exclusivo liquidador. b) La continuación del giro de los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo. — En este último caso, el socio sobreviviente o no incapacitado tendrá derecho de abonar el haber que corresponda al socio incapaz o a los herederos del fallecido en seis cuotas a los plazos de seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses del día del fallecimiento o incapacidad con más un interés del cuatro por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — En todo caso, los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Artículo Undécimo: Toda duda acerca de la interpretación de los artículos de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere, sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellos y los herederos respectivos, tanto durante vigencia de este contrato como al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éste pronuncie será inapelable, surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiere alzarse del fallo u obstaculizar su cumplimiento, en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Duodécimo: Las partes resuelven asignar efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a todas las cláusulas del presente contrato. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Carlos Hernández y Don David Gil Palacios, vecinos, mayores y hábiles, de que doy fe. — Carlos Contaretti, h. — Juan Gontaretti. — Tgo.: G. Hernández. — Tgo.: D. G. Palacios. — Hay un sello: — Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad ''Confitería Los Dos Chinos'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido el presente en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno; numerados correlativamente del: trescientos treinta y dos mil cuatrocientos diez y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo R. Bernardo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1948. — Enmendado ''Agosto'' Vale. — René Tavernier, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.981-v.27 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan Agustín García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, y secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días, que por acto privado la Sociedad SCHOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESP. LTDA., aumentó su capital en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia reformada la cláusula "Tercera", que fija su capital definitivo en la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndole cincuenta y cinco cuotas a cada uno de los socios. — Sobre raspado "acto privado". — Vale.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.095-v.28 ago.

HEVIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; entre los señores don Juan José Hevia, casado, argentino naturalizado, de origen español, de setenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil ochocientos ochenta y seis, cuarto piso, don Cándido Secundino Ozino Caligaris, soltero, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle José Félix Uriburu número dos mil cuatrocientos setenta y cinco; don Jesús Fernández Pinedo, casado, español, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número cuatrocientos ochenta, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; y don Alberto Manuel López Gosch, argentino, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número seiscientos cincuenta, sexto piso; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre todos los contratantes se constituye en la fecha y con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación del ramo de Hilados y Tejidos y Venta de los Productos Fabricados y otros similares; Importación y Exportación de los mismos y los que se relacionen con el objeto principal, pudiendo ampliar sus actividades mediante el acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de HEVIA Y COMPAÑIA, (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, teniendo el asiento principal de sus negocios en la calle Alsina número Novecientos doce, pudiendo establecer sucursales, filiales, establecimientos fabriles o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, dejándose constancia que actualmente los establecimientos fabriles se hallan instalados en la calle Tres Sargentos número mil ciento treinta de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro(Provincia de Buenos Aires). — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de dos años con opción a un año más a contar del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal divididos en cuotas de Quinientos pesos de igual moneda, cada una integradas totalmente por los socios en la forma y proporción siguiente: El socio Juan José Hevia suscribe e integra mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, de las cuales mil cuotas en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones del negocio que tenía establecido en el mismo domicilio de esta Sociedad, incluyendo la fábrica de la calle Tres Sargentos número mil ciento treinta de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y que adquirió totalmente de la extinguida firma Hevia y Compañía, de acuerdo al balance e inventario general suscripto por todos los socios, quedando en consecuencia transferido el citado negocio a la Sociedad que se constituye y las cuatrocientas cuotas restantes en dinero efectivo; el socio Cándido Secundino Ozino Caligaris doscientos sesenta y seis cuotas de quinientos pesos cada una o sea un total de Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal; el socio Alberto Manuel López Gosch, doscientas sesenta y siete cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Ciento treinta y tres mil quinientos pesos moneda legal; y el socio Jesús Fernández Pinedo, sesenta y siete cuotas de quinientos pesos cada una o sea la suma de Treinta y tres mil quinientos pesos moneda legal. El aporte de estos tres últimos socios en dinero efectivo. — Sexta: Dirección y Administración: La Sociedad será administrada por un Gerente, con el uso individual de la firma social quedando designado para tal cargo el socio don Juan José Hevia, quien tendrá las siguientes atribuciones: ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante el Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales o de Territorios, Municipalidades, y cualquiera de sus reparticiones y dependencias, sean autónomas o autárquicas, Administración Nacional del Agua, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Impuesto a los Réditos Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, siempre que éstos sean para depósitos, oficinas o instalaciones de las fábricas objeto del contrato, comprar, y vender mercaderías por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la Sociedad, tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, y con cualquier otros Bancos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos, y estrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquiera operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar, y de cualquier modo negociar, cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores y celebrar arreglos sobre medianerías, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad; celebrar contratos de seguros sobre los bienes de la sociedad, endosar pólizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero otorgar poderes generales o especiales, crear los empleos que juzguen necesario, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones, nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad, conferir y delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgándoles los poderes necesarios. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los Artículos catorce, quince y diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio Cándido Secundino Ozino Caligaris, tendrá a su cargo la Dirección Técnica de la fábrica con facultades de comprar mercaderías, tomar y despedir empleados y obreros del Establecimiento fabrill y todo lo concerniente a la fabricación de los productos objeto del contrato. El Señor Fernández será el encargado de la sección ventas; y el Señor López Gosch tendrá a su cargo la parte contable y oficina administrativa de

la sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta de Junio de cada año, que quedará aprobado si los socios no formulan oposición dentro de los treinta días de notificados, debiendo asentarse en el Libro de Actas su aprobación o rechazo. Las ganancias que resultaren se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento se reservará para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital aportado; y el saldo de utilidades o las pérdidas si las hubiere serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: Al socio Juan José Hevia, el cuarenta y uno por ciento; al socio Ozino Caligaris, el veinte y seis por ciento; al socio López Gosch, el veinte y uno por ciento; y al socio Fernández Pinedo, el doce por ciento. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la sociedad como asimismo el nombramiento y remoción de Gerentes serán resueltas por el voto que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado, teniendo en cuenta que cada cuota capital representa un voto. — Novena: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a extraños de la sociedad, sin consentimiento expreso de los socios dado por escrito. En caso de cesión de cuotas se dará preferencia a los demás socios, quienes la prorratearán por partes iguales o en la forma que estimen convenir. El valor de las cuotas será el que resulta del último balance practicado sin derecho a pretender suma alguna, por llaves, patentes de invención o cualquier otra forma de valorización del capital o activo social. En caso de que la cesión de cuotas se produjera antes de seis meses de constituída la sociedad, el socio cedente perderá el veinte y cinco por ciento del valor de las mismas que quedarán a beneficio exclusivo de la sociedad. En todos los casos se deberá dar aviso con noventa días de anticipación a la cesión, las que se abonarán en cuatro cuotas semestrales, e iguales. Todas las condiciones establecidas en este artículo, se hacen extensivas a los herederos o sucesores de los socios para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décima: La sociedad usará en todos sus membretes y relaciones comerciales, como depósitos bancarios, endosos de giros, cheques, o cualquier papel de comercio, el rubro de "Hevia y Cía." (Sociedad de Responsabilidad Limitada). — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando en tal caso, la representación, o solicitar el retiro de su capital y ganancias, tomándose en cuenta para la liquidación la forma establecida en el artículo Noveno. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia, liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, y amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con interés distinto, quienes antes de dirimir las cuestiones planteadas, nombrarán un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, que en los mismos se practiquen, debiendo las partes comunicar por telegrama colacionado los cambios de domicilio a la Gerencia, en tal caso este último será el especial constituído, siempre que no fuera de jurisdicción distinta. — Décima Cuarta: Los contratantes dejan expresa constancia que para los efectos de la transferencia del fondo social aportado por el socio Juan José Hevia, se han practicado las publicaciones exigidas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin oposición de terceros, dando conformidad en prueba de ello el Escribano don Vicente Caravelli, quien firma juntamente con las partes por haberse constituído su domicilio para las publicaciones de la Ley citada. Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente sociedad "Hevia y Compañía" (Sociedad de Responsabilidad Limitada), que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho firmando los ejemplares de ley en la Ciudad de Buenos Aires a treinta días de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha indicada al principio del presente contrato. — Juan J. Hevia. — Cándido Ozino Caligaris. — J. Fernández Pinedo. — López Gosch.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 56.996-v.28 ago.

FERROMET

Sociedad Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 536. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Willy Moos, que firma igual, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias; domiciliado en esta Capital calle Arroyo mil sesenta y siete; don Samuel Moos, que firma igual, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Capital calle Rufino de Elizalde dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro; don Alfredo Nachmam, que firma igual, actualmente sin nacionalidad por resolución judicial, cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y siete, domiciliado en esta Capital, calle Virrey del Pino tres mil quinientos catorce y don Gustavo Nachmann, que firma igual, actualmente sin nacionalidad por resolución judicial, cédula de Identidad de la Capital Federal número dos millones quinientos veinte y nueve mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Warnes mil seiscientos cuarenta y uno, casados, de tránsito aquí, todos comerciantes, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "FERROMET, SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Veinte y cinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. Este plazo quedará automáticamente prorrogado sin necesidad de formalidad alguna y cada vez por períodos de cinco años más, siempre y cuando alguno de los socios no denuncie en forma este contrato con seis meses de anticipación a cada vencimiento. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de Importación y Exportación en general, Representaciones y compra venta de materias primas y productos elaborados de toda clase. — La Sociedad podrá también dedicarse a financiaciones en general y a cualquier otra clase de negocios vinculados o no a los antedichos, cuando así lo decidieran sus socios. — Para la mejor consecución de sus fines la sociedad podrá realizar operaciones de crédito, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales; comprar, adquirir y, enajenar, transferir o en cualquier otra forma permitida por las leyes, bienes muebles, inmuebles, semovientes; constituir toda clase de derechos reales y prendas agrarias e hipotecas; explotar, administrar, adquirir, transferir, otorgar concesiones de patentes de invención, marcas de fábricas, comercio y agricultura, fondos de comercio y bienes de cualquier índole; intervenir en licitaciones públicas y privadas; efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, del Hipotecario Nacional y cualquier otra Institución Bancaria Nacional, Provincial, extranjera o con particulares. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia ejercer la Sociedad cualquier otra actividad o facultad lícita afín. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, Dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el socio don Willy Moos, cuarenta y nueve cuotas o sea cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el socio don Samuel Moos, cuarenta y nueve cuotas o sea cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; el socio don Alfredo Nachmann, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional y el socio don Gustavo Nachmann, una cuota o sea un mil pesos moneda nacional, habiendo sido integrado en su totalidad en dinero efectivo. — Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción de los aportes indicados. En caso de que cualesquiera de los socios no deseare o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciera dentro del plazo fijado para ello, éste podrá ser realizado por los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. — Los socios Alfredo y Gustavo Nachmann se obligan a destinar de las utilidades que respectivamente les correspondan el veinte por ciento cada uno para adquirir a los socios Willy y Samuel Moos cuotas de esta sociedad, que estos últimos se obligan a venderles por su valor nominal, hasta que cada uno de los Señores Nachmann haya completado de esta manera veinte y tres cuotas sociales. Las adquisiciones de estas cuotas las harán los Señores Nachmann en la misma proporción cada uno y los Señores Moos las venderán así mismo en proporciones iguales entre ellos. — Quinto: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, a quienes se designan Gerentes, con las facultades que les acuerda la ley de la materia, quienes ejercerán la représentación de la Sociedad y usarán la firma social en forma indistinta para todos los actos y negocios sociales, con las limitaciones que se dirán más adelante. — A tales efectos quedan facultados para realizar todos los actos enumerados en el artículo tercero; celebrar contratos de locación de cosas y servicios aún por un plazo mayor de seis años, nombrar y despedir empleados, fijándoles sus sueldos y emolumentos; intervenir en licitaciones públicas y privadas; practicar toda clase de operaciones lícitas del tráfico bancario, inclusive con los precitados bancos u otros; librar, descontar, aceptar, ceder endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques u otros documentos civiles o comerciales; efectuar depósitos y extraerlos; cobrar, percibir, dar recibos y cancelaciones de cualquier suma de dinero que por todo concepto se le adeude a la Sociedad; actuar por sí o por medio de apoderados confiriéndoles poderes generales o especiales inclusive para asuntos judiciales con las facultades de estilo y cuantas más fueren necesarias; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester y gestionar ante la Administración General de Impuestos Internos, Aduanas y otras autoridades administrativas y judiciales de la Nación o del exterior, con la sola limitación de no comprometerla en obligaciones extrañas al giro social y en fianzas o garantías de terceros o de los mismos socios, con excepción de la fianza que se otorgue a favor del Despachante de Aduana, cuando éste tramite los despachos de la Sociedad. Queda establecido que para toda operación de compra o venta de inmuebles o hipotecas sobre bienes sociales, deberá tener previamente el consentimiento expreso de la Asamblea de socios, que represente la mitad más uno del capital social. — Sexto. La remuneración de los Gerentes será establecida por los socios de común acuerdo. En caso de ausencia o enfermedad de cualquiera de los socios Gerentes, éstos podrán nombrar mandatarios con poder suficiente para administrar la Sociedad con las mismas atribuciones y deberes que les impone el artículo anterior, quedando entendido que tal designación se efectuará con el acuerdo de los otros socios. — Séptimo: Los acuerdos y decisiones, tanto en lo referente a la aprobación de los balances, como en general a todas las cuestiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos que representen la mitad más uno del capital social a razón de un voto por cada cuota. Tales acuerdos y decisiones se harán constar en un libro de actas debidamente rubricado y sellado. — Octavo: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general demostrativo de los negocios sociales el que será puesto a disposición de los socios por el término de treinta días, pasados los cuales se considerará aprobado si no hubiese sido impugnado en forma expresa y fehaciente por cualquiera de los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; hechas las amortizaciones que los socios crean convenientes, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el veinte y cinco por ciento para cada uno. — Queda bien entendido que la adquisición de cuotas por los Señores Nachmann en la forma que expresa el artículo cuarto, no modificará la distribución de las utilidades expresada precedentemente. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción, pero si algún balance arrojara quebranto, esa pérdida será transferida al ejercicio siguiente como un débito de la cuenta ganancias y pérdidas y no podrá hacerse ninguna distribución de utilidades sin que se haya cancelado el quebranto con nuevos beneficios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios la Sociedad continuará hasta el vencimiento de su plazo, debiendo los herederos o derecho-habientes, unificar su representación. Si los herederos no quisieran continuar en la Sociedad, el capital y las utilidades del socio fallecido, que resultaren de un balance que se practicará de inmediato, será entregado enseguida de practicado éste si la situación de la Sociedad lo permitiera, o en tres cuotas semestrales con más un interés a convenirse. Los herederos podrán vender todas sus cuotas o parte de ellas a los socios sobrevivientes, teniendo prioridad el socio pariente del fallecido. Igual criterio se aplicará si alguno de los socios, se retirara antes del vencimiento de la Sociedad. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento expreso de todos los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en la forma que expresa el artículo anterior o en la forma que de común acuerdo resuelvan los socios no salientes, siempre al valor que resulte del balance a practicarse de inmediato. — Décimo Segundo: La Sociedad podrá disolverse antes del término fijado por acuerdo de socios que representen la mitad más uno del capital social. Llegado este caso la disolución y liquidación de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes. — Décimo Tercero: Cualquier diferencia o duda que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto por los precedentes artículos regirán las disposiciones de la Ley de la materia, del Código de Comercio y sus leyes concordantes. Bajo los artículos que preceden dejan constituída la Sociedad "Ferromet, Sociedad Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada", consintiendo se expida testimonio y se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Rogelio Vázquez y don Diego S. Buela, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Willy Moos. — Samuel Moos. — Alfredo Nachmann. — Gustavo Nachmann. Rogelio Vázquez. — Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Claría. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento treinta y seis de mi adscripción. — Para La Sociedad Interesada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de Ley números: correlativos del un millón siete mil ciento cuarenta al un millón siete mil ciento cuarenta y cuatro inclusive, todos Serie H. — Horacio Claría. — Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 ago.-Nº 56.998-v.28 ago.

FELDMAN Y SOLER - CIRTFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Alberto Soler, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Pumacahua 760; Rafael Soler, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1985; y Jacobo Feldman, argentino, casado, de 23 años de edad, domiciliado en Corrientes 5328; todos de esta Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la confección de ropa de hombre y anexos, a cuyo efecto establecerán en esta ciudad un negocio de esa naturaleza, en la calle Camargo 572, pudiendo la sociedad ampliar su actividad comercial a otros ramos de común

acuerdo entre los socios; como así también establecer sucursales en otros puntos del país. La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "FELDMAN Y SOLER". "CIRTFIELD", SOC. RESP. LTDA. — Segunda: Tendrá una duración de cinco años, contados desde el 1º de Agosto de 1948, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogándose automáticamente por igual período si ninguno de los socios manifiesta voluntad en contrario con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la siguiente proporción: Alberto Soler 25 cuotas; Rafael Soler 25 cuotas y Jacobo Feldman 50 cuotas; que han integrado totalmente en la siguiente forma: Alberto y Rafael Soler en mercaderías y Jacobo Feldman en maquinarias y útiles; de acuerdo al inventario firmado por los socios que corre por separado. — Cuarta: La administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes en la misma forma tendrán el uso de la firma, debiendo firmar con sus nombres particulares precedidos del de la razón social; con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social ni darla en fianza o garantía de terceros. — Quinta: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance General, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, el que será puesto de manifiesto por el término de quince días, vencidos los cuales sin que ninguno de los socios formule objeción, quedará definitivamente aprobado. — Sexta: Cada socio podrá retirar para sus gastos particulares hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, a cuenta de ganancias. — Séptima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia o ajena, de los que forman el objeto de esta Sociedad, sin previa autorización de la sociedad, deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Octava: De las utilidades que arroje cada ejercicio, se distribuirá el diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social; el cinco por ciento para responder al cumplimiento de Leyes de Previsión Social; y el resto se distribuirá entre los socios en relación a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representa, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; el que deberá ser abonado en diez cuotas mensuales, consecutivas e iguales, con más un interés del cinco por ciento anual, haciéndose efectiva la primera a los treinta días de la fecha en que se haga expresa la manifestación de voluntad de los derechos habientes; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños a la sociedad, con la aquiescencia de los socios, conforme a este contrato o a la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. De conformidad con las diez cláusulas preinsertas, firman los socios un ejemplar en el lugar y fecha de otorgamiento, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Alberto Soler. — R. Soler. — J. Feldman.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, (secretario).

e.24 ago.-Nº 57.117 v.28 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 2 de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, los Señores Juan Benedetto y Don Sven Elof Hansson, como únicos componentes de "ACEROS SUECOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificaron los Artículos del contrato de su constitución, segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo segundo y décimo cuarto, que regirán así: Artículo Segundo: Su objeto principal es dedicarse a la importación, comercio, fabricación y venta de aceros, minerales, hierros, aleaciones, alambres, artículos químicos y toda clase de artículos de ferretería y bazar manufacturados a base de estos materiales, maquinarias y motores en general; herramientas y cualquier efecto para la industria y similares, y su explotación. — Artículo Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos Gerentes, con las más amplias facultades, y un Subgerente. — Desígnase para desempeñar el cargo de Gerentes como condición de este contrato a los Señores Juan Benedetto y Sven Elof Hansson. — El Subgerente actuará únicamente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Gerente Juan Benedetto, y separadamente del otro Gerente, y bajo la inmediata dependencia del Señor Juan Benedetto con iguales atribuciones que los Gerentes, con la limitación de no poder: transferir, adquirir y gravar bienes inmuebles, solicitar dinero en préstamo, créditos en descubierto, suscribir pagarés y comprometer en árbitros. — El Gerente Juan Benedetto podrá delegar sus funciones cuantas veces lo considere conveniente, total o parcialmente en el Subgerente, a cuyo efecto conferirá la autorización suficiente. — El Subgerente será designado de común acuerdo por los socios. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional por Don Juan Benedetto; integrada totalmente, y cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional por Don Sven Elof Hansson, de las cuales quedan integradas cincuenta y siete cuotas, debiendo el Señor Sven Elof Hansson integrar las restantes dentro del término de un año a contar desde la fecha de esta escritura. — Los capitales gozarán del interés del seis por ciento anual. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios. — El ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año. — Para confeccionar los balances se observarán las siguientes reglas: las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, con eventuales desvalorizaciones; los inmuebles por el que los socios determinen; los útiles, muebles y demás valores se castigarán con la depreciación que se fije dentro del por ciento admitido por la Dirección General Impositiva para el período. — De las utilidades que se obtengan se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta completar el exigido por la Ley; y las cantidades que establezcan de común acuerdo, siempre que lo juzgaren necesario para la formación de un fondo para cubrir las indemnizaciones de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve o constitución de otras cuentas especiales y retribución a empleados. — El remanente constituye la utilidad líquida definitiva que se distribuirá en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el Señor Juan Benedetto y el cuarenta por ciento para el Señor Sven Elof Hansson. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Artículo Octavo: Los socios se reunirán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance, y cuando cualquiera de ellos lo requiera. — Serán citados por el Gerente mediante carta certificada con quince días de anticipación. — Las resoluciones se aprobarán por unanimidad. — Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sven Elof Hansson continuará la Sociedad, incorporándose a ella como sucesor de la cuota de capital de éste y con las facultades y cargos del mismo, el Señor Philip Sgogren, si llegare a ser titular de las cuotas de capital que fueron del Señor Sven Elof Hansson. — Si el fallecido o incapacitado fuere el socio Juan Benedetto y los herederos desearen continuar en la Sociedad, y el otro socio lo aceptare, se incorporarán a la Sociedad como sucesores de su cuota capital, unificando la personería, el que tendrá las facultades y cargo del Señor Juan Benedetto. — Si el otro socio se opusiere a esta incorporación, se levantará un inventario y balance general de la Sociedad con intervención de un representante de los herederos para fijar el haber que les correspondiere. — Artículo Décimo Cuarto: La disolución y liquidación de la Sociedad, llegado el caso, se llevará a efecto por ambos socios indistintamente, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiere en proporción del cuarenta por ciento para el Señor Sven Elof Hansson y sesenta por ciento para el Señor Juan Benedetto, pero el beneficio que arroje la realización de la cuenta de muebles, Utiles, Instalaciones y Rodados será dividida entre los socios por partes iguales. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Entre líneas: del Juzgado Nº 3, vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.038-v.28 ago.

M. BRU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores: Doña Marta Etienne de Bru, que firma "M. Bru", belga, de sesenta y cinco años de edad, viuda en segundas nupcias, con domicilio en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos veintidós, y Don Roberto Chiesa, argentino, de treinta y un años de edad, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Moreno número tres mil seiscientos dos. resuelven constituir una Sociedad en los términos que legisla la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "M. BRU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su objeto principal lo constituye: Representaciones en general de toda clase de artículos y mercaderías, importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de toda clase, nacionales y extranjeros, pudiendo realizar cualquier otro acto de comercio lícito. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, calle Cangallo número dos mil trescientos veinte y seis, pudiendo establecer agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: El plazo de la Sociedad queda fijado en diez años a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Doña Marta Etienne de Brú, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, y Don Roberto Chiesa, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, o sean quince mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la Sociedad así como el uso de la firma, y representación de la misma, estará a cargo indistintamente de ambos socios, a quienes en este acto se les nombra Gerentes, con todas las facultades ordinarias y las que determinan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio, con excepción de los incisos que no interesan a la Sociedad, pero no podrán en ningún caso emplear ni la firma social ni la particular en negocios extraños a la Sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general del giro social. Las utilidades líquidas que arroje cada balance se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Todos los años se apartará el cinco por ciento de reserva legal, y también lo que corresponde por ley. — Séptima: Además de los libros que exige la ley, se llevará uno de actas en el que constarán: la aprobación de los balances y todas las demás resoluciones de importancia tomadas por mayoría de cuotas. — Octava: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro particular u oficial. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a la misma con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado, en cuyo caso la Sociedad quedará disuelta, pudiendo el socio restante hacerse cargo de su activo y pasivo. — Décima: La Sociedad quedará disuelta: a) Por expiración del plazo fijado, b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, c) Por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios que actualmente la componen. — En caso de producirse la situación citada en el inciso c) del presente artículo, el socio restante tendrá derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, liquidando el haber del fallecido o incapacitado en un plazo de seis meses de la fecha de producido el fallecimiento o la incapacidad legal. — Undécima: Toda duda o divergencia será solucionada por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, prometiéndose los socios desde ya, no llegar a la vía judicial. — Bajo las cláusulas consignadas lo dejan formalizado obligándose a su cumplimiento. — Este documento ha sido extendido en dos sellados valor un peso cincuenta centavos moneda legal cada uno, llevando el que antecede la siguiente numeración: quinientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos, H. Sobre raspado: nacionales y extranjeros. — Vale. — M. Bru. — R. Chiesa.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.106.-v.28 ago.

DE CARO Y SIRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, los Sres. Rafael De Caro, que firma Rafael De Caro, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en Jufré novecientos cincuenta y nueve, comerciante, don José Sirio, que firma José Sirio, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en Alvarez Jonte cuatro mil doscientos quince, comerciante, y don César Antonio Gauthier, que firma C. Gauthier, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Bolivia mil cuarenta y tres, constructor, todos ellos de la Capital Federal, convienen en transformar la actual sociedad comercial colectiva "R. De Caro y Cía." formada por don Rafael De Caro y don César Antonio Gauthier, que está inscripta en el Registro Público de Comercio, en una sociedad de Responsabilidad Limitada, previa la publicación de los edictos de la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete que han efectuado, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DE CARO Y SIRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente calle Bolivia Un mil cuarenta y tres, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración será de un año, operándose la tácita reconducción del contrato, por iguales períodos de un año, hasta un total de veinte años, si ninguno de los socios lo denuncia con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier período. — Tercera. El objeto de la sociedad es fabricar, importar, exportar, comprar, vender, transportar, transformar y realizar toda clase de operaciones comerciales con productos metálicos en general, anexos y afines. A tal fin continúa con el giro de la sociedad comercial colectiva "R. De Caro y Cía.", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en Un mil cuatrocientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido aportadas: Seiscientas veinticinco por el Sr. De Caro, Seiscientas veinticinco por el Sr. Sirio y ciento cincuenta por el Sr. Gauthier, con lo que queda totalmente integrado. El Sr. De Caro efectúa su aporte: seiscientas cuotas o sea Sesenta mil pesos m|n. con su parte en la sociedad "R. De Caro y Cía.", y veinticinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos m|n. en efectivo. El Sr. Gauthier efectúa su aporte de ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional con su parte en la sociedad comercial colectiva "R. De Caro y Cía.". El aporte del Sr. Sirio se realiza: cuatrocientas cuatro cuotas, o sea cuarenta mil cuatrocientos pesos m|n. con las máquinas, herramientas y materias primas que aporta y doscientas veintiuna cuotas, o sea veintidós mil cien pesos m|n. en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. De Caro y Sirio indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social. Podrán conferir poderes generales o especiales y revocarlos, representar a la sociedad como actora, demandada o interesada ante las autoridades administrativas y judiciales, y realizar todos los actos necesarios, como hacer pagos, novaciones, transacciones, dar o recibir dinero en préstamo, adquirir inmuebles, venderlos o hipotecarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, suscribir, endosar o descontar documentos. Están incluídas en las facultades de los Sres. De Caro y Sirio todos aquellos casos en que por las leyes de fondo se requiera poder especial, como ser los indicados en los

arts. setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Los Sres. De Caro y Sirio retirarán mensualmente para sus gastos particulares la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional que se imputará a Gastos Generales. — Séptima: Las utilidades o productos se distribuirán en proporción de los aportes. Los socios no retirarán más de la mitad de las utilidades, salvo acuerdo en contrario. — Octava: Si al finalizar cualquier ejercicio anual hubiere pérdidas de más del treinta por ciento del capital, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Novena: Para la aprobación del Inventario y Balance se fija un plazo de quince días hábiles desde la fecha de notificación por telegrama colacionado, considerándose aprobado por el mero silencio. — Décima: Queda prohibido a los socios dar fianzas de cualquier naturaleza, tanto en representación de la sociedad como con su firma particular. Podrán ejercer el comercio individualmente o formando parte de otras sociedades. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes designarán al tercero en caso de discordia, y su fallo será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos designarán un representante el cual sólo tendrá facultades de control en la sociedad, no ocupando el lugar del socio fallecido. — Décimo Tercera: Para los casos no previstos en este contrato las partes se remiten a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Rafael De Caro. — José Sirio. — C. Gauthier.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.088-v.28 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan A. García a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 4 de Agosto del corriente año el Señor Juan Hinke transfiere al Señor Otto Bieler 145 cuotas capital y al Señor José Dab cinco que tiene y le pertenecen en la Sociedad CRIMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en pesos 14.500 y 1.560, respectivamente. — Al mismo tiempo se reforma la cláusula tercera del contrato de sociedad que tendrá la siguiente redacción: Tercera: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio Señor Otto Bieler, quien tendrá las más amplias facultades de administración, la firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad con expresa prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.092-v.28 ago.

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Aarón Perahia, griego, casado, domiciliado en la calle Gascón seiscientos setenta y ocho, Aarón Benesdra, griego, casado, Triunvirato cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, Isaac Benesdra, griego, casado, Corrientes cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, Jaime Oclander, argentino, casado, Avenida La Plata ciento cincuenta y nueve, Moisés Hazán, casado, griego, Serrano seiscientos cuarenta, Salomón Hasán, griego, casado, Panamá novecientos setenta y tres y Salomón Niño, turco, casado, Baradero trescientos setenta y nueve, se ha convenido lo siguiente: Primero: Se modifica y prorroga el contrato de sociedad celebrado entre las partes con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo la denominación de "GRECO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Doscientos Mil, tal y como resulta de las cláusulas que siguen: Segundo: El Señor Jaime Oclander transfiere a los Señores Moisés Hazán, Salomón Hasán y Salomón Niño, por partes iguales, sus quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de socio de la sociedad referida en el artículo primero. — Los demás comparecientes prestan conformidad con esta transferencia. El Señor Jaime Oclander ha recibido a satisfacción el precio de la transferencia, fijado en el valor nominal de las cuotas, así como su parte de beneficios y demás haberes por el ejercicio transcurrido y declara, en consecuencia, que nada le adeuda la sociedad Greco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada ni sus socios, por concepto alguno a la fecha, renunciando expresamente a cualquier acción que pudiera tener con tal motivo. — Tercero: Como consecuencia de la transferencia del artículo anterior, queda distribuído el capital de la sociedad en la siguiente forma: Señores Aarón Perahia, Aarón Benesdra e Isaac Benesdra, cincuenta y seis cuotas cada uno; Señor Moisés Hazán, trece cuotas; Señor Salomón Hasán, nueve cuotas; Señor Salomón Niño, diez cuotas. — Cuarto: Se prorroga el contrato referido en el artículo primero por treinta años, contados desde el día veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, el día veintisiete de Mayo de cualquiera de los años mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y nueve, mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos setenta y uno y mil novecientos setenta y cuatro. — Para ejercer este derecho, deberá dirigir comunicación en tal sentido, por medio auténtico, perentoriamente tres meses antes de la fecha en que desee obtener la disolución, según lo expuesto en el párrafo inmediatamente anterior. — Quinto: El artículo séptimo del contrato referido en el artículo primero del presente queda modificado en la (Sigue en el sello nacional de m$n. 1,50, Nº 567.689) (Sigue del sello nacional de m$n. 1,50, Nº 556,394) siguiente forma: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Mayo de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo del diez por ciento del capital social. — El remanente de utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción: cada uno de los Señores Aarón Perahia, Aarón Benesdra e Isaac Benesdra, veintidós por ciento; Moisés Hazán, diez por ciento; Salomón Hasán, catorce por ciento; Salomón Niño, diez por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma porporción. — Los Señores Salomón Hasán, Moisés Hazán y Salomón Niño percibirán, respectivamente, las sumas de seiscientos cincuenta, quinientos y quinientos pesos moneda nacional mensualmente con cargo a gastos generales y en retribución de sus servicios personales. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se estipula desde ya que no tendrán derecho alguno sobre la reserva constituída o a constituirse para atender cargas emanadas de la Ley 11.729 u otras cargas legales. — De conformidad se firma un solo ejemplar, que queda depositado en manos de los Señores Aarón Perahia y Aarón Benesdra, para que indistintamente cualquiera de ellos solicite su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Aarón Perahia. — Aarón Benesdra. — Isaac Benesdra. — Jaime Oclander. — Moisés Hazán. — Salomón Hasán. — Salomón Niño.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.055.-v.28 ago.

ALJARRAT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Preliminar. — Contrato de Sociedad. — I. Constitución y Nombre. — Bajo la denominación de "ALJARRAT Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se inició en fecha 14 de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete, queda constituída una sociedad con arreglo a la ley número 11.645 con domicilio en la calle Roseti 1032 de esta Capital, la que se regirá por los siguientes estatutos: II. Objeto: Art. 1º: La Sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de calzados y afines. Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar otras actividades relacionadas con el objeto mencionado. Art. 2º: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — III. Duración: Art. 3º: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — IV. Capital y Cuotas: Art. 4º: El capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por trescientas cuotas de cien pesos cada una. Art. 5º: El 50 o|o de las cuotas ha sido integrado por los socios según estado y boleta de depósito que se acompaña y el 50 o|o se integrará dentro de los 90 días posteriores. Art. 6º: Los socios que por cualquier causa no pudiesen integrar sus respectivas cuotas dentro del plazo que fija el artículo anterior, conservarán su carácter de socios por el importe aportado hasta ese momento, siendo el resto integrado por los demás socios en proporción a sus respectivos aportes. Art. 7º: El capital podrá ser aumentado hasta Cincuenta mil pesos moneda legal, por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta doscientas cuotas las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios, en caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — V. Administración: Art. 8º: La sociedad será administrada por el socio gerente señor Fuad Tanos Aljarrat, libanés, domiciliado calle Roseti 1032 en esta Capital. El socio gerente gozará de un sueldo de $ 500.— mensuales y representará a la Sociedad en todos sus actos. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrá: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino; Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito oficiales o particulares para obtener créditos y firmar obligaciones. e) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales; f) Todas las facultades sin limitación correspondientes a un mandato general, para el mejor desempeño de su cometido. — VI. Fiscalización: Art. 9º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuenta y papeles de la sociedad.— VII. Balance Utilidad y Pérdidas: Art. 10º: Anualmente se formulará el treinta de Junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría de votos computada según el capital, como los establece el artículo 142 del Código de Comercio. Art. 11º: De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un treinta por ciento del capital social. 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo Especial de Reserva. 3º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. 4º) El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Art. 12º: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — VIII. Liquidación: Art. 13º: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio gerente conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — IX. Socios: Los socios concurren en la siguiente forma: Doña Delmira Hostalot Garay, argentina, domiciliada en esta Capital, calle Rivadavia 1313, suscribe sesenta cuotas representativas de seis mil pesos moneda legal; doña Delfina Victoria Pérez de González, argentina, domiciliada en esta Capital, calle Quito 4296, casada con don Marcelino González, suscribe sesenta cuotas representativas de seis mil pesos; doña Carmen Argentina Galli de Gutiérrez, domiciliada en esta Capital, calle Juncal 3347, suscribe sesenta cuotas que representan seis mil pesos moneda legal; doctor José Luis Garay, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Roseti 1032, suscribe sesenta acciones representativas de seis mil pesos moneda legal y don Fuad Tanos Aljarrat, libanés, con domicilio en esta Capital calle Roseti 1032, suscribe sesenta acciones que representan seis mil pesos moneda legal. Queda facultado expresamente el socio gerente para llenar las formalidades a que se refiere el artículo 5º de la ley número 11.645 a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad firman el presente los socios señores Delmira Hostalot Garay, Delfina Victoria Pérez de González, Carmen Argentina Galli de Gutiérrez, doctor José Luis Garay y Fuad Tanos Aljarrat, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.069 v.28 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 28 de Julio de 1948, ante el Escribano don Juan H. Recondo, la sociedad "CRAWFORD, KEEN Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 320.000.— m|n., ha modificado los artículos "Quinto" y "Sexto" del contrato social, que tendrán efecto retroactivo al 31 de Mayo de 1944. Dichos artículos quedan redactados así: "Quinto: Los socios señores don Federico Francisco Keen y don Alfredo Guillespie Dickson Mulcahy, serán por separado e indistintamente los Gerentes de la Sociedad, quienes por separado e indistintamente tendrán también el uso de la firma social adoptada, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social o la personal en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo, se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en la cláusula "segunda" de la presente escritura. — Los socios Gerentes gozarán de una retribución Mensual de mil doscientos pesos moneda nacional cada uno, y deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de la misma, no pudiendo celebrar operaciones o negocios de los que forman el objeto de la sociedad, ni por sí, ni por cuenta de terceros, ya sea directa o indirectamente. — Los demás socios quedan en libertad de acción para ocuparse o no de los negocios sociales, pero no podrán realizar operaciones de índole o clase de aquellos que explote la presente sociedad. — Sexto: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general, y las utilidades que de dicha operación resulten, luego de separar el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de éllos. — Los socios podrán retirar el importe de las utilidades que los balances generales arrojen a su favor, o bien, a su opción, podrán dejar el total o parte de las mismas depositadas en la sociedad, en cuyo caso se les acreditará en una cuenta denominada "utilidades", cuyos saldos gozarán de un interés anual del seis por ciento. — Si el balance arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado por cada uno de éllos". — Entre líneas: "de" — Vale. — Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — e|l: interinamente a cargo del Juzgado Nº 3: Vale. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.029-v.28 ago.

MAMADERAS SUSY PRESTIGIACOMO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Francisco Prestigiacomo, argentino, casado, mayor de edad, Enrique Salvador Prestigiacomo, argentino, mayor de edad, casado, y Rosalía Prestigiacomo, argentina, soltera, mayor de edad, los tres domiciliados en la calle Antonio Ferrari número mil ciento veinte, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los nombrados señores Prestigiacomo una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto principal será la fabricación y venta de mamaderas y artículos similares, sin perjuicio de extender sus actividades a otros rubros cuando los socios lo decidieran de común acuerdo. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la denominación "MAMADERAS SUSY, PRESTIGIACOMO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida número seiscientos setenta y uno. — Tercero. El término de duración de la Sociedad será de cinco años, contados desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo prorrogarse por cinco años más si así lo decidieran los socios de común acuerdo. — Cuarto. El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos, y ha sido aportado en la siguiente forma: treinta y siete y medio por ciento Guillermo Francisco Prestigiacomo; treinta y siete y medio por ciento Enrique Salvador Prestigiacomo; y

el veinticinco por ciento restante Rosalía Prestigiacomo. Dicho capital está constituído por las mercaderías, útiles, muebles, cuentas y obligaciones a cobrar, detallados en el inventario que firmado por los socios se anexa al presente. — Quinto. Las utilidades serán distribuídas y las pérdidas soportadas por los socios en una proporción igual a la de sus respectivos aportes, una vez deducida la reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los tres socios, indistinta e individualmente, quienes quedan investidos del cargo de socios-gerentes, con todas las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la ley citada en el apartado anterior. No obstante, todos los documentos, actos, contratos u operaciones cuyo importe exceda de quince mil pesos moneda nacional deberá ser suscripto por los tres socios. — Séptimo. Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo crean conveniente, anualmente se efectuará el treinta y uno de diciembre un inventario y balance general. — Octavo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes tendrán las mismas facultades que un socio gerente, debiendo unificar su representación en caso de ser varios los herederos. — Noveno. Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la Sociedad, su liquidación o partición será dirimida por amigables componedores, elegidos uno por cada socio, quienes antes de entrar a actuar designarán al tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que pronuncien. Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos. Y para que conste firmamos este contrato en los sellos de veinte centavos números doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y dos y doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y ocho. Guillermo F. Prestigiacomo. — Enrique Salvador Prestigiacomo. Rosalía Prestigiacomo. — Entre los señores Guillermo Francisco Prestigiacomo, Enrique Salvador Prestigiacomo y Rosalía Prestigiacomo, argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Antonio Ferrari número mil ciento veinte, casados los dos primeros y soltera la última, se ha convenido modificar la cláusula cuarta del contrato celebrado entre las partes relativo a la constitución de la Sociedad "Mamaderas Susy, Prestigiacomo Hermanos, Sociedad de responsabilidad limitada, fechado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando dicha cláusula cuarta redactada en la siguiente forma: El capital social asciende a cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos, y ha sido aportado en la siguiente forma: diez y ocho mil setecientos pesos el señor Guillermo Francisco Prestigiacomo; diez y ocho mil setecientos pesos el señor Enrique Salvador Prestigiacomo; y doce mil seiscientos pesos la señorita Rosalía Prestigiacomo. Dicho capital está constituído por las mercaderías, útiles, muebles, cuentas y obligaciones a cobrar detallados en el inventario que firmado por los socios se anexa al presente. — Ratifican los contratantes las demás cláusulas del contrato de referencia. Y para que conste firmamos el presente en Buenos Aires a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Testado, casados, no vale. Guillermo F. Prestigiacomo. Enrique Salvador Prestigiacomo. Rosalía Prestigiacomo.

Buenos Aires, agosto 13 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.057-v.28 ago.

CASA KRIKOR NALDJIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 1948, entre los Señores Krikor Naldjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Warnes Nº 293, Hosep Karamanian, armenio, casado, domiciliado en la calle Padilla Nº 358; Hagop Boyatjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Curupaytí Nº 2670; Domingo Angel de Socio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Méjico número 3854; Andrés Tyimicos, griego, casado, domiciliado en la calle Monte Nº 1256; Vahram Djanirian, armenio, soltero, domiciliado en la calle Padilla Nº 354; Francisco La Rocca, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Fragata Pte. Sarmiento 1375; Antonio Spione, brasilero, casado, domiciliado en la calle Cabezón Nº 2883; Agop Derchatsadourian, armenio, casado, domiciliado en la calle Camarones número 4469; todos mayores de edad, y Bruno Sachinelli, argentino, soltero, de 20 años, debidamente autorizado para ejercer el comercio por su señora madre doña Rosa Barba Vda. de Sachinelli, domiciliada en la calle Carabobo número 1243; Antonio Naldjian, argentino, soltero, de 19 años, debidamente autorizado para ejercer el comercio por su señor padre don Krikor Naldjian, que firma el presente en prueba de conformidad, domiciliado en la calle Warnes número 293 y Garabed Karamanian, sirio, soltero, de 20 años, debidamente autorizado por su señor padre don Hosep Karamanian, quien firma el presente en prueba de conformidad, para ejercer el comercio y domiciliado en la calle Angel Gallardo Nº 730, todos de esta Capital Federal, convienen constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CASA KRIKOR NALDJIAN, S. R. L." que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la Sociedad es en la calle Warnes Nº 299 de esta Capital Federal y podrá establecerse sucursales o meros locales de venta en esta Ciudad o en cualquier otro punto dentro o fuera de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación de calzado y anexos así como a la compra-venta de los mismos al por mayor. — Tercera: El capital soclai se fija en la cantidad de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal (m$n. 110.000,00 c|l.), dividido en ciento diez cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una y suscripto en la siguiente proporción: Don Krikor Naldjian setenta cuotas o sea Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Hosep Karamanian treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Agop Boyatjian una cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Domingo Angel de Socio una cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Andrés Tyimicos una cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Vahram Djanikian una cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Francisco La Rocca una cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Antonio Spione una cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Agop Deschatsadourian una cuota sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Bruno Sachinelli una cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; Don Antonio Naldjian, una cuota, o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y Don Garabed Karamanian una cuota o sea Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Las (Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 669,228 "H") (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 669,227 "H") ciento diez cuotas se integran en la siguiente forma: las cien cuotas que aportan los socios Krikor Naldjian y don Hosep Karamanian, en la proporción de setenta y treinta cuotas respectivamente, se integran mediante el traspaso que hacen a esta sociedad del activo y pasivo de la extinguida razón social "Casa Krikor Naldjian S. R. L." de la que eran y son únicos componentes y dueños y de acuerdo al inventario y balance que se acompañan como parte integrante de este contrato y del que están conformes todos los contratantes, y que pasa a ser de propiedad exclusiva de esta sociedad, haciéndose cargo de las obligaciones de la misma y de su personal. — La cuota (una) que aportan cada uno de los socios Sres. Agop Boyatjian; Domingo Angel De Socio; Andrés Tyimicos; Vahram Djanikian; Francisco La Rocca; Antonio Spione; Agop Derchatsadourian; Bruno Sachinelli; Antonio Naldjian y Garabed Karamanian la aportan en dinero efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de dos años a contar del día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Krikor Naldjian como gerente y en su ausencia o incapacidad, los Sres. Agop Boyatjian y Garabed Karamanian en forma conjunta también como gerentes, pudiendo suscribir en la forma ya expresada todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas y garantías de ellos o de terceros. — Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judiciales, provinciales, municipales, nacionales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o apoderados las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias: presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos, firmas o a exámenes periciales, interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaraciones de quiebra o concursos civiles o asistir a juntas y reuniones de acreedores aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, (sigue al sello de diez centavos número 669,231 Serie: "H") (Viene del sello de diez centavos moneda nacional 669,228 "H") levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias que se requieran al fin indicado. — Sexta: Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptima: A los socios Sres. Krikor Naldjian y Hosep Karamanian se les acuerda el derecho de ejercer cualquier comercio o industria no estando obligados a concurrir al domicilio legal de la sociedad sino cuando lo crean conveniente, pero la sociedad estará obligada a abonarle a cada uno mensualmente un sueldo de Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por los servicios que presten. — A los Socios Sres. Agop Boyatjian; Domingo Angel De Socio; Andrés Tyimicos; Vahram Djanikian; Francisco La Rocca; Antonio Spione; Agop Derchatsadourian; Bruno Sachinelli; Antonio Naldjian y Garabed Karamanian, se les prohibe ejercer el comercio o industria por sí o terceros de la fabricación o compra-venta de calzado "fray mocho" grampado. — Dichos señores lo mismo que Don Hosep Karamanian, — cuando éste último lo crea conveniente, concurrir a la fábrica—, desempeñarán el mismo trabajo que realizaban en la fábrica de la anterior sociedad "Casa Krikor Naldjian S. R. L." y gozarán cada uno de los socios de un sueldo mensual de Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Si los Sres. Agop Boyatjian; Domingo Angel De Socio; Andrés Tyimicos; Vahram Djanikian; Francisco La Rocca; Antonio Spione; Agop Derchatsadourian; Bruno Sachinelli; Antonio Naldjian y Garabed Karamanian estuvieran cualquiera de ellos más de noventa días enfermos en forma continuada, que les impidieran cumplir con sus tareas, correrán por su cuenta los salarios del obrero o empleado que lo reemplazará. — Octava: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicios de los parciales y de comprobación y saldos que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Sobre el activo líquido se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, salvo lo que a ese respecto resuelva la sociedad por mayoría de cuotas de capital. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirán un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta completar el 10 o o. — El remanente será distribuído en la siguiente proporción: Treinta y tres por ciento para don Krikor Naldjian; Diez y siete por ciento para don Hosep Karamanian y el cincuenta por ciento restante en partes iguales entre los demás socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Una vez aprobado el balance general las utilidades podrán ser retiradas por cada socio. — Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará un interés del seis por ciento anual. — Décima: Si alguno de los socios resolviese separarse de la sociedad en la oportunidad legal correspondiente mediante la enajenación de sus cuotas, los otros socios tendrán la preferencia a prorrata para adquirirlas por el valor que se convenga de común acuerdo entre los mismos. — El importe de las cuotas del socio o socios salientes serán abonadas siempre al contado y en dinero efectivo. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los so (Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número 626,788 "H") (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número 669,231 "H") cios, los socios sobrevivientes podrán admitir, si les conviniera, en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo, a partir del plazo de 10 días de reconocimiento judicial. — En caso de negarle la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio o socios fallecidos según el valor de plaza al contado y en dinero efectivo. — Décima-Segunda: En caso de incapacidad absoluta de uno de los socios se procederá en la misma forma que en la cláusula anterior, debiendo contarse el plazo para el pago, diez días después de la declaración judicial de insania. — Décima-Tercera: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en caso que un balance arroja una pérdida del Veinte por ciento del capital social. — En tal caso el socio o socios que quisieran continuar con los negocios sociales, deberán abonar al otro socio o socios las cuotas de su capital según valor de plaza al contado y en dinero efectivo. — Décima-Cuarta: La aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad deberán resolverse por mayoría de cuotas de capital. — Décima-Quinta: Decidiéndose la disolución por cualquier causa legal, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de tres meses, desde la fecha que fuera solicitada. — La liquidación será practicada por los Sres. Krikor Naldjian, Agop Boyatjian y Garabed Karamanian si estos fueran socios y gerentes de la sociedad. — Si no lo fueran, la liquidación se efectuará por los gerentes de la sociedad, salvo disposición en contrario, por mayoría de cuotas de capital. — Décima-Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Décima-Séptima: Obligándose a su extricto cumplimiento los componentes de la sociedad firman el presente en doce ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra. — S|R: "Agop — parte — sigue al sello de diez centavos número 669,231 — en — Réditos — y — extricto—" Todo vale. — S|R: debidamente — ciento — también — Casa Krikor Naldjian — serán — amortizaciones — prorrata — socios — interesen— sociedad — interpretación — Todo vale. — Fdo.: K. Naldjian. — Hosep Karamanian. — Antonio Naldjian. — A. Boyatjian. — Garabed Karamanian. — Agop Derchatsadourian. — D. A. De Socio. — Andrés Tyimicos. — Antonio Spione. — Bruno Sachinelli. — V. Djanikian. — Fsco. La Rocca. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.4 ago.-Nº 56.426-v.28 ago.
e.24 ago.-Nº 57.115 v.28 ago.

BAKE PRINCE, PRESTIGIACOMO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Enrique Salvador Prestigiacomo, argentino, casado, mayor de edad y Rosalía Prestigiacomo, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliados ambos en la calle Antonio Ferrari número mil ciento veinte, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre las partes contratantes una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto principal será dedicarse a la fabricación, importación y venta de artículos de material plástico, goma, vidrio y similares, sin perjuicio de extender sus actividades a otros rubros cuando los socios así lo decidieran de común acuerdo. Segundo: La socie-

dad que por este acto se constituye girará bajo la denominación "BAKE PRINCE, PRESTIGIACOMO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida número seiscientos setenta y uno. Tercero: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, contados desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo prorrogarse por cinco años más si así lo decidieran los socios de común acuerdo. Cuarto: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos, y ha sido aportado en la siguiente forma: treinta mil pesos moneda nacional el señor Enrique Salvador Prestigiacomo y veinte mil pesos de igual moneda la señorita Rosalía Prestigiacomo. Dicho capital está constituído por las mercaderías, útiles, muebles, moldes, cuentas y obligaciones a cobrar, detallados en el inventario que firmado por ambos socios se anexa al presente. Quinto: Las utilidades serán distribuídas y las pérdidas soportadas por ambos socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento el señor Enrique Salvador Prestigiacomo y cuarenta por ciento la señorita Rosalía Prestigiacomo, una vez deducida la reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno u otro socio, indistinta e individualmente, quienes quedan investidos del cargo de socios-gerentes, con todas las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley citada en el apartado anterior. No obstante, todos los documentos, actos, contratos u operaciones cuyo importe exceda quince mil pesos moneda nacional deberá ser suscripto por ambos socios. Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse cuando uno u otro socio lo crean conveniente, anualmente se efectuará el treinta y uno de Diciembre un inventario y balance general. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes tendrán las mismas facultades que un socio gerente, debiendo unificar su representación en caso de ser varios los herederos. Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la vigencia de la Sociedad, su liquidación o partición será dirimida por amigables componedores, elegidos uno por cada socio, quienes antes de entrar a actuar designarán el tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que pronuncien. Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos. Y para que conste firmamos el presente en los sellos de diez centavos debidamente habilitados números cero setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y cero setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis, en la ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Rosalía Prestigiacomo. — Enrique Salvador Prestigiacomo. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.054 v.28 ago.

ELOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Silvano Elola, que firma S. Elola, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Luca 2272, Guillermo Elola, de treinta y tres años de edad, soltero, con domicilio en Luna 446, Osvaldo Enrique Elola, que firma Osvaldo E. Elola, de veintiocho años de edad, soltero, con domicilio en Luna 446, Julio Jorge Elola, que firma Julio J. Elola, de treinta y un año de edad, soltero, con domicilio en la calle Luna 446 y Mario Oscar Elola que firma Mario O. Elola, soltero, de veintitrés años de edad, con domicilio en Luna 446, todos argentinos, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad se denominará ELOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle Luna Nº 450, podrá realizar en cualquier punto del país todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645 y en especial las de explotación de un taller mecánico, fundición y afines. 2º) La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Agosto de 1948 y renovable tácitamente por períodos de igual duración, pudiendo cada uno de los socios con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período solicitar su disolución comunicándolo a los socios por telegramas colacionados. 3º) La Sociedad será administrada por los señores Silvano Elola, Guillermo Elola y Osvaldo Enrique Elola, con las facultades que la Ley 11.645 acuerda a los gerentes, debiendo firmar dos cualquiera de ellos y podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otro establecimiento o repartición nacional provincial, municipal o particular del país o del extranjero. — 4º) El capital de la Sociedad es de 50.000,00 m$n. dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de 10 cuotas cada uno. — 5º) El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado y observado por los socios dentro de los 60 días de practicado. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventarios respectivos. Si se produjeren pérdidas que excedan del 30 o|o del capital social los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — 6º) De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital social, y el remanente, una vez deducidos los porcentajes para los fondos de reserva que los socios resuelvan crear se distribuirá por partes iguales entre los socios. — 7º) Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el próximo balance anual con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, limitándose la intervención de éstos al control y fiscalización de los negocios sociales. Efectuado dicho balance, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente designado con amplitud de facultades; siempre que el otro socio o socios, en su caso, no optaran por continuar con el giro de la sociedad, debiendo para ello comunicar su opción a los demás antes de practicarse el referido balance y mediante telegrama colacionado. — Buenos Aires, 1º de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Firmado: S. Elola, Guillermo Elola. Osvaldo E. Elola. Julio J. Elola y Mario O. Elola. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.098 v.28 ago.

GISELINOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado número 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en el local de la calle Las Heras mil seiscientos diecinueve, la señorita Gisela Langerman, la señora Eleonora Miklós de Goszleth y el doctor Armando Miklós, siendo los tres de nacionalidad húngara, domiciliada la primera en la calle Melo mil novecientos cincuenta y ocho, piso segundo, y los dos siguientes en la calle Juramento dos mil diez, todos mayores de edad, resuelven: Primero: Constituir desde el día quince de marzo próximo, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de responsabilidad limitada por el término de cincuenta años. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "GISELINOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Las Heras mil seiscientos diecinueve. — Tercero: La sociedad girará con un capital de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital se halla representado por muebles, máquinas, útiles, mercaderías, valores y bienes detallados en el inventario que por separado se firma, formando parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Las participaciones que constituyen el capital social, se distribuyen en la forma que a continuación se indica, representativa del aporte con que cada socio concurre a la formación del capital social: la señorita Gisela Langerman doscientas cuotas, señora Eleonora Miklós de Goszleth y doctor Armando Miklós, ciento setenta y cinco cuotas cada uno. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto explotar un salón de modas (alta costura), confección de lencería y toda clase de ropas para señoras, de vestir o interior, por mayor o menor, de medida o de fabricación por serie, con tejidos que serán adquiridos, importados o hechos a mano en telares propios, instituto de belleza y fabricación de artículos de belleza por mayor o menor, e importación, confección y venta de alfombras y toda clase de artículos para regalos, también por mayor y menor. — Sexto: Si un socio quiere abandonar la sociedad, sus cuotas le serán compradas por los otros en proporción a sus capitales, al precio que resulte del último balance aprobado, pagándose al contado o en cuatro cuotas trimestrales suscribiéndose pagarés con interés bancario y con la garantía de la sociedad. — Si uno de los consocios no desea adquirir su parte, acrece la de los demás. — Si ninguno lo desea, el saliente puede enajenar sus cuotas a un tercero extraño, igual que, si treinta días después de comunicada su decisión de abandonar, no se le hiciera efectivo el pago, o no se le entregaran los pagarés. — Los socios con sueldo deben dar un preaviso de seis meses sin cesar en su actividad, salvo fuerza mayor, comenzando el plazo de treinta días al término de los dichos seis meses. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, si sus herederos desearan abandonar la sociedad, se procederá en la misma forma indicada en el artículo anterior. — Octavo: Actuarán como gerentes de la sociedad el Doctor Armando Miklós, la señorita Gisela Langerman y la señora Eleonora Miklós de Goszleth, siendo necesaria la firma sola del primero o en su defecto la de las dos siguientes, para cualquier contrato, documento u obligación. — Los gerentes tendrán amplias facultades de administración y disposición, pudiendo conferir con su firma conjunta poderes judiciales, o de administración, generales o especiales, con toda la amplitud de facultades que estimen convenientes; abrir cuentas bancarias, solicitar descuentos, aceptar, endosar o librar letras, pagarés o cheques y efectuar cuantas operaciones sean necesarias para la marcha normal de los negocios, ante las reparticiones públicas, bancarias u oficinas que sea menester. — Los gerentes no podrán comprometer la firma de la sociedad en fianzas de ninguna clase u operaciones extrañas a los negocios de la misma. — Noveno: Las resoluciones que tomen los socios serán asentadas en un Libro de Actas y serán válidas para todos los socios por simple voto de la mayoría del capital. — En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de cualquiera de los gerentes, los socios resolverán por mayoría de votos la persona que habrá de reemplazarlo, dejándose constancia escrita y firmada de lo que se acuerde al respecto. — Décimo: El sueldo de los gerentes será de seiscientos pesos moneda nacional, para cada uno. — El sueldo y designación de los empleados, corredores y demás personal, será resuelto por los gerentes. — Décimo primero: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, solos o acompañados de sus asesores técnicos personales. — Décimo segundo: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de marzo de cada año, fecha en la cual se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de observación que se resuelva practicar, el que se tendrá por firme después de haber sido sometido a los socios y manifestado sus conformidades en el Libro de Actas. — Las observaciones que se formulen deberán hacerse dentro de los cinco días de haberse puesto en consideración. — Décimo tercero: Las utilidades o pérdidas que resulten después de haberse separado el 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, las reservas que sean necesarias para cumplimentar las leyes sociales, las amortizaciones sobre el capital fijo y las reservas facultativas que se creen para asegurar la buena marcha de los negocios, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Décimo cuarto: En caso de liquidación anticipada de la sociedad, o vencido el término fijado, los gerentes procederán a hacer efectiva esa liquidación, dentro del plazo y en la forma en que lo resuelva la mayoría del capital, debiendo ante todo procederse al pago de las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a esos mismos aportes, entre todos los socios. — Décimo quinto: Cualquier diferencia entre los socios o sus herederos con respecto a la valuación de los bienes de la sociedad, a los fines de la confección de los balances, a que se refieren los artículos sexto y séptimo, será resuelta por un único amigable componedor, designado por el Juez de Comercio en Turno de la Capital Federal, a cuya justicia se someten para toda otra cuestión las partes, con renuncia al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de nacionalidad o domicilio. — Así convenido, se firma un original en sello de ley que queda en manos del doctor Armando Miklós y tantas copias como socios integran la sociedad. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.24 ago.-Nº 56.036-v.28 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Julio de 1948, entre los Sres. Leopoldo Fleischer y Víctor Levinson, únicos socios de T. A. M. I. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 24 de Febrero de 1947, bajo el número cien al folio ciento setenta y ocho del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el de cesión de cuotas del Sr. Arturo Laug al Sr. Víctor Levinson, inscripto en el mismo Registro con fecha Primero de Julio de 1948, bajo el número novecientos cincuentisiete al folio cuatrocientos treinta del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Sr. Carlos Vielgut, casado, austríaco, mayor de edad, domiciliado en Santiago del Estero 268, piso tercero, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Leopoldo Fleischer, es titular de ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de T. A. M. I. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de las cuales vende, cede y transfiere por el presente documento ciento veinte cuotas al Sr. Víctor Levinson. La cesión a favor del Sr. Levinson se efectúa por el precio de Cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, y cinco cuotas al Sr. Carlos Vielgut, que se efectúa por el precio de Doscientos pesos moneda nacional. Manifestando el Sr. Leopoldo Fleischer haber recibido el importe total en este acto. Esta cesión se hace con derecho a las ganancias de la sociedad desde su formación. Los cesionarios aceptan las respectivas transferencias. Segundo: El Sr. Leopoldo Fleischer renuncia a la función de Gerente que desempeña en la Sociedad, aceptándose esa dimisión. Tercero: Los nuevos únicos socios Sres. Víctor Levinson y Carlos Vielgut, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social que queda redactada como sigue: Las ganancias y las pérdidas, si hubiera, serán distribuídas o soportadas en relación del aporte de capital. Cuarto: Se designa como único Gerente al Sr. Víctor Levinson y con las facultades que concede el artículo cuarto del contrato social. Quinto: Se conviene que las demás cláusulas del contrato social quedan en vigor. Sexto: Se autoriza a los Sres. Víctor Levinson y|o Leopoldo Fleischer para hacer los trámites legales correspondientes a la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de lo cual se ha firmado.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.114-v.28 ago.

FREND
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.067. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Número de Escritura Quinientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante Escribano y los testigos que se expresarán, comparecen los Señores Juan Whitley Frend, soltero, argentino, domiciliado en la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido de igual nombre, calle Lucio V. López número noventa y uno; Don Carlos Alberto French, soltero, argentino, domiciliado en el pueblo de Mármol, Partido de Almirante Brown, calle Canale número dos mil cuatrocientos ochenta, ambos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Doña Ada Roberts de Hope, casada en primeras nupcias con Don Eduardo Guillermo Patricio Argentino Hope, argentina, domiciliada en esta Capital, calle Corrientes número seiscientos diez y siete; y Don Charles Van Der Straten, casado en primeras nupcias con Doña Olivia Duggan, belga, domiciliado en esta

Capital, calle Avenida de Mayo mil trescientos noventa, quinto piso; todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad en los términos que legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "FREND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en esta Capital, calle Corrientes número seiscientos diez y siete, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de una empresa de transporte automotor de carga en general, la compra y venta y representación de vehículos automotores, neumáticos, repuestos y accesorios, como así también de todo aquello que tenga afinidad o relación con los mismos. — Tercera: El plazo de la Sociedad se establece en diez años a contar desde la fecha, sin embargo pasados los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, con un preaviso de seis meses mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Juan Whitley Frend, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos de igual moneda, de los cuales treinta y siete mil ochocientos pesos en rodados, herramientas, materiales y otros muebles, y doce mil doscientos pesos en dinero efectivo, Don Carlos Alberto French quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos de igual moneda, de los cuales treinta y siete mil ochocientos pesos en rodados, herramientas, materiales y otros muebles, y doce mil doscientos pesos en dinero efectivo; Doña Ada Roberts de Hope, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos de igual moneda en dinero efectivo, de los cuales integra la suma de veinte y cinco mil pesos en este acto y Veinte y cinco mil pesos se obliga a integrarlos dentro del plazo de seis meses de la fecha, y Don Charles Van Der Straten, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta mil pesos de igual moneda en dinero efectivo, de los cuales integra la suma de veinte y cinco mil pesos en este acto y veinte y cinco mil pesos se obliga a integrarlos en el plazo de seis meses, a partir de la fecha. — Todo de acuerdo al inventario y balance suscripto por el contador Don Carlos E. Beckford, hecho en el día de hoy. — Quinta: La administración y dirección en los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cualquiera de los cuatro socios, quienes quedan nombrados en este acto gerentes de la Sociedad, con todas las facultades ordinarias y las que determinan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio (con excepción de los incisos que no sean del interés social). — Sin embargo el socio Señor Juan Withley Frend, por sus conocimientos y por así convenir a los intereses sociales, será el encargado material de la administración y tendrá una asignación extraordinaria del quince por ciento de las ganancias líquidas que resultaren del balance anual que se citará más adelante, mientras que desempeñe el cargo, siempre que este quince por ciento no sea inferior a la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, asignación mínima que se le adjudica. — Sexta: Con la base de datos suministrados por el señor Juan Whitley Frend a la firma "E. G. Hope y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y mediante el pago del cinco por ciento de las ganancias, esta firma se encargará de la Contabilidad social. — Séptima: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas que resultaren, luego de deducirse en primer término lo que determina la ley once mil doscientos setenta y nueve, en segundo lugar la participación que corresponde a "E. G. Hope y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en tercer lugar la que corresponde al Señor Juan Withley Frend, de acuerdo a las cláusulas quinta y sexta de este contrato, se distribuirán entre los cuatro socios en proporción a los capitales por ellos aportados, pero no podrán retirar en ningún caso una suma superior al diez por ciento anual de sus respectivos capitales, es decir, que deberán dejar el remanente como fondo de reserva, salvo resolución en contrario dispuesta por los socios en forma unánime. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas también en proporción a sus capitales aportados. — Octava: Toda cesión de cuotas que los socios desearen efectuar, así como la incorporación de nuevos socios o capitales, deberá ser resuelta por unanimidad entre los socios. — Novena: Además de los libros que establece el Código de Comercio, la Sociedad llevará uno de actas en el que se hará constar la aprobación de los balances, las resoluciones a que se refieren las cláusulas anteriores de este contrato y todas las demás decisiones de importancia tomadas en todos los casos por unánimidad. — Décima: La Sociedad podrá disolverse: a) Por decisión unánime de los socios. — b) Por expiración del plazo establecido. — c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Undécima: La muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, no es causa de disolución social, pudiendo en consecuencia continuar la Sociedad con los supérstites, en cualquiera de las formas siguientes: a) Abonando a los sucesores del fallecido o representantes del incapaz, en su caso, la parte que le correspondiera en la Sociedad, resultante de un balance general que se practicará al efecto a la fecha de ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal, debiendo efectuarse la entrega en la forma y plazo que decidan los socios restantes por unánimidad. — b) Continuando los herederos del fallecido o representantes del incapaz, en su caso, los que deberán unificar su representación. — Decisión ésta también que se tomará por unánimidad. — Duodécima: Para el caso de retiro de cualquiera de los socios, los restantes tendrán el derecho de adquirir proporcionalmente a sus capitales, las cuotas del saliente. — Décimo Tercera: En caso de divergencias entre los socios, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para realizar las operaciones a que se refiere el artículo quinto de este contrato, la Sociedad podrá por intermedio de todos o cualesquiera de sus socios gerentes otorgar poderes generales o especiales, con toda clase de facultades, pero no podrán los socios emplear su firma social o particular en fianzas o garantías a terceros. — Décimo Cuarta: En todas las gestiones que no se hallen previstas en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley que las rige y del Código de Comercio. — Leída que les fué, los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí y junto con los testigos presentes al acto Don Egidio Roque Zampaglione y Don Julio García, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocidos, doy fe. — Charles A. French. — J. A. Frend. — Ada Roberts de Hope. — Van Der Straten. — Egidio Zampaglione. — Julio García. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio en tres sellos de Ley números: ochocientos setenta y un mil ciento noventa y siete al presente: ochocientos setenta y un mil ciento noventa y nueve, inclusive, que autorizo el mismo día. — Sobrerraspado: Roberts, Vale. — Hay dos sellos: Decreto Nº 30.440|44 — Honorarios según Arancel, $ 1.332.— m|n. — Pedro Saúl Briones - Escribano. — Hay una firma: Pedro Saúl Briones.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.113-v.28 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad STUDIO SINON, SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA, reforma su contrato en las cláusulas Primera. El objeto de la sociedad será la compra venta por mayor y menor de mercaderías en general. — Segunda. El plazo de duración será de veinte años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo, sin embargo, retirarse de la misma cualquiera de las socias avisando en tal sentido a la otra por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. De ese derecho sólo podrá usarse una vez transcurrido un plazo mínimo de un año a partir de la fecha. — Tercera. El domicilio de la sociedad será en esta capital, calle Cangallo Cuatrocientos cuarenta y cuatro, donde queda establecida la sede social, quedando entendido que podrán habilitarse sucursales en el interior y exterior del país.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1948. — Enmendado: Agosto — Vale. — René Tavernier, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.100.-v.28 ago.

HUGHES, GHELFI Y COMPAÑIA

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que se ha presentado la Sociedad Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción de la modificación del contrato:

Fo. 610. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece doña Esperanza Julia Murray de Hughes, viuda y don Juan Antonio Ghelfi, que firma J. A. Ghelfi, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto el Señor Juan Antonio Ghelfi, por su propio derecho y la Señora Esperanza Julia Murray de Hughes, también por su propio derecho y además en nombre y representación de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "P. y G. Hughes", de la que es socia solidaria con uso de la firma social según resulta del respectivo contrato otorgado el siete de noviembre de mil novecientos veinte y nueve, ante el Escribano Francisco L. Ferrando, al folio mil novecientos ochenta y seis de este mismo Registro y que en lo pertinente dice así: ...Primero: A contar desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y ocho, y a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas, declaran prorrogada la sociedad colectiva que con el objeto de continuar los negocios en el ramo de importación de ganado en pie tenía formalizada don Pryce Edward Hughes con don Jorge Davies Hughes, por las mencionadas escrituras, cuyo activo y pasivo toma a su cargo la nueva sociedad. Segundo: En la sociedad que se renueva tienen el carácter de socios solidarios los señores Pryce Edward Hughes, doña Esperanza Julia Murray de Hughes y don Jorge Pryce Hughes, estando la administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada a cargo de los dos primeros, indistintamente, la que no podrán dar en fianzas y asuntos ajenos a los fines de la Sociedad. Tendrá también la administración y el uso de la firma social el socio señor don Jorge Pryce Hughes, cuando adquiera la capacidad legal... Cuarta: La Sociedad seguirá girando bajo el mismo rubro de "P. y G. Hughes" y su término de duración es indeterminado... "Igual a su original doy fe y los comparecientes expusieron: Que con fecha dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, por escritura otorgada ante el Escribano Francisco L. Ferrando, al folio novecientos noventa y ocho vuelto, de este mismo Registro, los otorgantes juntamente con la Sociedad P. y G. Hughes y don Jorge Pryce Hughes, constituyeron la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la firma "Hughes, Ghelfi y Compañía", cuya parte dispositiva dice así: "Primera: Queda constituída entre la sociedad comercial colectiva "P. y G. Hughes" y los Señores doña Esperanza Julia Murray de Hughes, don Jorge Pryce Hughes y don Juan Antonio Ghelfi, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto principal de explotar los negocios de ganadería y agricultura y cualquier negocio agrícola ganadero en general, la compra-venta de hacienda, explotación de campos y todo otro negocio del ramo que la sociedad creyere conveniente explotar. Segundo: Se fija como domicilio legal de la sociedad esta Ciudad de Buenos Aires, con escritorio actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, y su plazo de duración es indeterminado. Tercero: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social de "HUGHES, GHELFI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cuarto: La sociedad será administrada por el socio señor Juan Antonio Ghelfi, que se designa por este mismo acto como gerente principal de la misma. Sexto: El capital de esta sociedad lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que es aportado por los asociados en esta forma: sesenta mil pesos por la sociedad comercial colectiva "P. y G. Hughes", setenta mil pesos por el Señor Juan Antonio Ghelfi, cincuenta y cinco mil pesos por la señora doña Esperanza Julia Murray de Hughes y los quince mil pesos restantes por el Señor Jorge Pryce Hughes... Décimo quinto: En caso de fallecimiento de alguno de los asociados durante la vigencia de este contrato, podrán sus herederos incorporarse a esta sociedad ocupando el lugar de su causante siempre que cuenten con la conformidad de asociados que representen un setenta y cinco por ciento del capital integrado. Posteriormente por escritura otorgada el once de Julio de mil novecientos cuarenta, ante el Escribano Francisco L. Ferrando, al folio cuatrocientos treinta y nueve vuelto de este mismo Registro, se elevó el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, quedando modificada la cláusula sexta en la siguiente forma: "Sexta: El capital de esta sociedad lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que pertenece a los cuatro asociados y en esta proporción: ciento veinte mil pesos moneda nacional a la sociedad colectiva "P. y G. Hughes", ciento cuarenta mil pesos moneda nacional al Señor Juan Antonio Ghelfi, ciento diez mil pesos moneda nacional a la señora doña Esperanza Julia Murray de Hughes y treinta mil pesos moneda nacional al Señor Jorge Pryce Hughes. Todo este capital se encuentra íntegramente invertido en la compra de campos, haciendas de todas clases y demás activo de la sociedad Hughes, Ghelfi y Compañía, y que constan en el libro de inventario de la misma." Lo Transcripto concuerda con sus originales, doy fe y los comparecientes continuaron exponiendo: Que el socio don Jorge Pryce Hughes, falleció bajo el imperio del testamento que había otorgado en Londres el tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, cuyo instrumento fué protocolizado ante mí con fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio ochocientos noventa y nueve y en su parte dispositiva, dice así: "Primera: Declara que se llama como queda dicho Jorge Pryce Hughes, y que acostumbra a firmar F. Pryce Hughes. Que nació en dicha Ciudad de Buenos Aires, el día veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos doce. Que es de religión protestante e hijo legítimo de don Georges Davies Hughes, difunto, y de doña Esperanza Julia Murray de Hughes, que aun vive. Segunda: Declara que es de estado soltero y que no ha tenido ni reconoce descendencia natural alguna... Sexta: Declara que instituye por única y universal heredera del remanente de todos sus bienes raíces y muebles, valores, derechos y acciones, tanto presentes como futuras y futuras sucesiones en la República Argentina y Oriental del Uruguay y a su expresada madre doña Esperanza Julia Murray de Hughes..." El juicio testamentario del referido causante tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Jorge Ravagnan, Secretaría del doctor León Guillermo Dávila, en el cual se dictaron a fojas ocho y ciento sesenta y tres las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y cinco. Autos y Vistos. Atento lo solicitado a fojas cinco, lo expuesto precedentemente por el Ministerio Fiscal, declárase válido en cuanto a sus formas el testamento glosado a fojas dos a cuatro, extendido en los sellos fiscales, valor de un peso con cincuenta moneda nacional, que llevan los números un millón noventa y cinco mil quinientos diez, un millón noventa y cinco mil quinientos once y un millón noventa y cinco mil quinientos doce, pasados ante el Escribano señor Leonidas I. Ferrando. Del pedido de apertura del juicio testamentario de don Jorge Pryce Hughes, dése vista al señor Agente Fiscal y señor Representante del Consejo Nacional de Educación. Jorge Ravagnan. Ante mí: León Guillermo Dávila. Buenos Aires, febrero veinte de mil novecientos cuarenta y ocho. Autos y Vistos. En mérito a lo peticionado, con citación del Señor Agente Fiscal y señor Representante del Fisco, apruébase en cuanto ha lugar por derecho la liquidación de fojas ciento cincuenta y tres y con los sellos de fojas ciento cincuenta y cuatro a fojas ciento sesenta, dáse por satisfecho el pago del impuesto a las herencias en esta jurisdicción, correspondiente a la testamentaría de don Jorge Pryce Hughes, que asciende a la suma de pesos sesenta y siete mil setenta, con cincuenta centavos m|n. y por cumplido con el pago del impuesto de justicia, con el sello de fojas ciento sesenta y uno, por valor de pesos doscientos cincuenta y tres con cuarenta centavos m|n. — Téngase presente la reserva formulada. — Por aceptados los legados. — Al otrosí: Téngase presente. — Practíquense los desgloses referidos, dejando debida constancia en autos. — Jorge Ravagnan. — Ante mí: León Guillermo Dávila." — Lo Transcripto concuerda con sus originales, doy fe, y la Señora Esperanza Julia Murray de Hughes, por sí y en representación de la sociedad "P. y G. Hughes" y el Señor Juan Antonio Ghelfi, por su propio derecho manifiestan: que habiendo fallecido el socio señor Jorge Pryce Hughes y en atención

a lo dispuesto en la cláusula décima quinta del contrato de la sociedad "Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la Señora Esperanza Julia Murray de Hughes, en el carácter justificado de heredera de su hijo don Jorge Pryce Hughes, se incorpora a la sociedad ocupando el lugar del referido causante. — Expresan además los comparecientes que han resuelto aumentar el capital de la sociedad "Hughes, Ghelfi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", elevándolo a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y que por consiguiente la cláusula sexta anteriormente transcripta, queda modificada en la siguiente forma: "Sexta: El capital de esta sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que pertenece a los tres asociados en esta proporción: doscientos mil pesos al Señor Juan Antonio Ghelfi, ciento cuarenta mil pesos a la sociedad "P. y G. Hughes" y ciento sesenta mil pesos a la Señora Esperanza Julia Murray de Hughes. — Los cien mil pesos moneda nacional que importa el aumento de capital se encuentran íntegramente invertidos en campos, haciendas y demás activo de la sociedad "Hughes, Ghelfi y Compañía" y que constan en el Libro Inventario de la misma. — "En todo lo demás la sociedad continuará rigiéndose por las cláusulas consignadas en el contrato social originario otorgado como se ha dicho el dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Escribano Francisco L. Ferrando y del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento veinte y siete, folio ciento noventa y uno, Libro uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos del acto don Luis Santiso y don José Carlos Honoré, vecinos y hábiles, doy fe. — Esperanza Murray de Hughes. — J. A. Ghelfi. — Tgo.: Luis Santiso. — Tgo.: J. C. Honoré. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Parral. — Concuerda con la escritura original pasada ante mí al folio seiscientos diez del Registro treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos numerados: del seiscientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y tres al seiscientos sesenta y tres mil novecientos sesenta y seis, serie H. que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Luis M. Parral. — Buenos Aires, Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Bautista Lauroncena, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.085-v.28 ago.

"MIGUEL ELZUFAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre don Miguel Rizufan y don Pedro Ríos, ambos argentinos, casados, hábiles, mayores de edad y domiciliados en la calle Salta 162 convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MIGUEL ELZUFAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la compra-venta, importación, exportación y representaciones en los ramos de tejidos, mercería, calzado, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio e industria lícitos, incluso comisiones y operar en inmuebles. — Segunda: Tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir, cerrar y|o trasladar agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Se constituye por el término de diez (10) años a partir del 1º de junio de 1948, fecha a la que se retrotrae en todos sus efectos este contrato. Durante el mes de Junio de 1953 cualquiera de los socios podrá pedir la disolución por telegrama colacionado, que se producirá automáticamente. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000) divididos en 200 cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Miguel Elzufán 180 cuotas por valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional que aporta en este acto en mercaderías, documentos a cobrar, muebles, útiles e instalaciones según balance, y Pedro Ríos 20 cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional de los que integra en este acto el 50 % en efectivo. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios quienes actuarán como gerentes. El uso de la firma social corresponderá indistintamente a ambos socios con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas. Los gerentes podrán utilizar la firma social para: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos real de prenda hipotecaria o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y pago de la operación pudiendo abonar o cobrar sus importes. b) Constituir depósitos de dinero en los bancos oficiales, particulares o mixtos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de establecimientos bancarios en sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambios, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos y cancelarlos total y parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderado con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar pruebas de todo otro género e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas en todos los juicios ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. i) Conferir poderes generales o especiales, incluso promover querellas y revocarlas. j) Formular protestos, guías o certificados que fueran necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexta: El 31 de mayo de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas impositivas y legales vigentes, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinarán el 5 % al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar al 10 % del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Miguel Elzufán el 75 % y a Pedro Ríos el 25 %. En caso de haber quebrantos serán soportados en la misma proporción con que se distribuyen las utilidades. — Séptima: El señor Pedro Ríos no podrá retirar más del 50 % de las utilidades que le corresponda hasta haber integrado totalmente su aporte de capital. — Octava: El socio Pedro Ríos deberá dedicar toda su actividad e inteligencia a los negocios sociales no pudiendo realizar por cuenta propia ni ajena operaciones ajenas al giro social, sean ellas transitorias, permanentes o accidentales. Esta prohibición no rige para don Miguel Elzufán quien podrá realizar por cuenta propia o ajena operaciones hasta del mismo ramo que los que constituyen el objeto social. — Novena: El señor Miguel Elzufán podrá por sí y sin autorización del otro socio designar empleados habilitados, fijándoles en cada caso el porcentaje que les corresponderán sobre las utilidades además del sueldo. — Décima: Las cuotas sociales no podrán cederse total o parcialmente sin el consentimiento del otro socio. — Décima Primera: La sociedad llevará además de los libros de comercio un libro de Actas en el que consten las resoluciones tomadas por los socios y particularmente la aprobación de los balances generales. — Décima Segunda: En caso de muerte, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 11.645. — Décima Tercera: En caso de disolución actuarán como liquidadores los socios gerentes, quienes podrán delegar sus funciones en un tercero designado de común acuerdo. — Décima Cuarta: Si en caso de disolución o venta, parcial o total se obtuviera cualquier importe en concepto de llave, corresponderá distribuirse el mismo de la siguiente manera: los primeros cincuenta mil pesos moneda nacional al socio Miguel Elzufán y el remanente si lo hubiera, corresponderá a los dos socios en la misma proporción que las utilidades. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes. — De común acuerdo las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1948. — Firmado: Miguel Elzufán y Pedro Ríos. — Bs. Aires, Agosto 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.932-v.27 ago.

CASA INCHAUSPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen los señores Juan Pedro Inchauspe, soltero, argentino, Lorenzo Arrebillaga, casado, argentino, Matéo Compañó, casado, español, Juan Gabriel Arrebillaga, casado, argentino y el doctor Juan Fairhurst, casado, argentino, todos domiciliados en la Capital Federal, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí, en este Registro, el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron la sociedad "CASA INCHAUSPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital y con el objeto de comerciar en la fabricación, venta, exportación, importación de ligas, tiradores, tejidos elásticos, artículos de mercería y en los negocios anexos, afines o derivados de este ramo, fijándose el capital social en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una que fué totalmente integrado, todo lo que así resulta del respectivo contrato social que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número un mil ciento sesenta y seis, folio cuatrocientos ochenta y siete, libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que de conformidad con lo acordado en la reunión de socios celebrada el doce de Mayo del corriente año, por la presente resuelven dejar sin efecto los actuales artículos octavo, noveno, décimo tercero y décimo cuarto que se sustituyen por los siguientes con idéntica numeración, todo con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete: Octavo: Balance y distribución de utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Agosto de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acuerden los socios serán distribuídas entre éstos en la siguiente forma: don Juan Pedro Inchauspe: cincuenta por ciento; don Matéo Compañó: veinte por ciento don Lorenzo Arrebillaga. catorce por ciento; don Juan Gabriel Arrebillaga: diez por ciento y don Juan Fairhurst: seis por ciento. Los socios Matéo Compañó y Juan Gabriel Arrebillaga no podrán retirar utilidades de la Sociedad hasta tener un capital de doscientos mil y cien mil pesos moneda nacional, respectivamente. Todos los años y hasta alcanzar la cifra mínima de quinientos mil pesos moneda nacional se separará el diez por ciento de las utilidades para el fondo de reserva especial destinado a la adquisición del edificio propio. — Noveno: Remuneración de los gerentes: Los socios gerentes percibirán por su trabajo la remuneración especial que los socios de tiempo en tiempo fijen, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décimo Tercero: Fallecimiento de socios: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad pagará a su sucesión el valor nominal de sus cuotas, más su parte en las reservas acumuladas, salvo las constituídas para el pago de obligaciones futuras que quedarán a beneficio de la sociedad, a lo que se agregará o deducirá, según sea el caso, los beneficios devengados o pérdidas sufridos a la fecha del fallecimiento y el saldo acreedor o deudor de la cuenta corriente del socio fallecido. El total resultante podrá ser pagado por la sociedad en seis cuotas anuales iguales, más intereses al seis por ciento anual. La primer cuota será exigible a partir de la fecha de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio durante el cual se produjere el fallecimiento, sín perjuicio del derecho de la sociedad para efectuar pagos a cuenta si quisiese. En ningún caso podrá la sucesión de un socio fallecido exigir la realización de un balance a la fecha del fallecimiento, estando siempre obligados los herederos a esperar la realización del balance anual que podrán controlar por intermedio de un representante único. En idéntica forma se procederá para expropiar las cuotas de un socio excluído, salvo en este caso lo que le correspondiese percibir por todo concepto deberá ser pagado al contado, aprobado que sea el balance del ejercicio durante el cual hubiese sido excluído. — Artículo Décimo Cuarto: Adjudicación de cuotas expropiadas: Las cuotas de los socios fallecidos o excluídos, serán adjudicadas a los socios sobrevivientes o restantes, según el caso, a prorrata de sus respectivos capitales, sin perjuicio del derecho de los mismos para convenir lo que creyesen conveniente al respecto. Leída que les es se ratifican en su contenido, firmando en prueba junto con los testigos del acto don Carlos Soriano y don Eduardo R. Senillosa, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan P. Inchauspe. — L. Arrebillaga. — J. G. Arrebillaga. — Matéo Compañó. — Juan Fairhurst. — C .Soriano. — Eduardo R. Senillosa. — Hay un sello. — Ante mí: Máximo C. Coronado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, número: ciento catorce mil ciento treinta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Máximo C. Coronado. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.876-v.27 ago.

B E I B I C L I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del Dr. Isaac Leff, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la Señora Ana Teresa Pardo, nacida en Estados Unidos de Norte América, divorciada, de cuarenta y un año de edad, domiciliada en la calle Arenales 890, Piso 5º, Capital Federal; la Señora Marjorie Wardener de García Uriburu, nacida en Estados Unidos de Norte América, casada, de treinta y un años de edad, domiciliada en la calle Callao 1790, Piso 3º, Capital Federal, y el Señor Celestino Oliaro, italiano, de cincuenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en Venancio Flores 511, Capital Federal, todos hábiles para contratar, se ha convenido en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes, que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BEIBICLIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio en la calle Otamendi número seiscientos cincuenta y seis al cincuenta y ocho sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en la Capital Federal y en el interior o exterior del país. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a partir de la fecha del presente, pudiendo ser ampliado posteriormente por períodos de tres años. El socio que desee retirarse al finalizar el primer período o en alguno de los períodos de prórroga, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijan más adelante. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la locación, y lavado de pañales y lavado de ropa en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales corresponde: cuatrocientos cincuenta cuotas a la Señora Ana Teresa Pardo, ciento cincuenta cuotas al Señor Celestino Oliaro y cien cuotas a la Señora Marjorie Wardener de García Uriburu. Dicho Capital Social se halla íntegramente suscripto, en virtud de que cada uno de los socios se hace responsable por el presente contrato de las sumas que se han asignado precedentemente como aporte social. La integración del capital social se efectúa en un setenta por ciento en la siguiente forma: la señora Ana Teresa Pardo transfiere a la sociedad dos máquinas de lavar "Prosperity" Juniors para 20 libras con motor 1|2 HP 220 volts 50 ciclos trifásico - Series Nº j. 119 y J. 589 y una máquina de lavar "Prosperity" para sesenta libras con motor de un HP 220 volts cincuenta ciclos-trifásico - Serie Nº 1236, todas ellas nuevas sin ninguna clase de uso, al precio de costo neto de Veintiocho mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional, aportando además en

efectivo la suma de Tres mil Ciento cincuenta pesos moneda nacional, lo que hace un total de Treinta y Un Mil Quinientos pesos moneda nacional; el Señor Celestino Oliaro aporta en efectivo la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional y la Señora Marjorie Wardener de García Uriburu aporta en efectivo la suma de Siete mil pesos moneda nacional, lo que hace un total integrado de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, depositándose los aportes en efectivo que ascienden a Veinte mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional, de acuerdo con la Ley. El saldo de capital de Veintiún mil pesos moneda nacional deberá ser integrado por los socios, dentro de los cinco días de la fecha en que así lo resuelvan la mayoría de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinta: Cada cuota social es indivisible y da derecho a un voto. La transferencia de cuotas entre socios podrá ser aprobada por el voto favorable de la mayoría de capital y el valor de la cuota y la forma de pago, podrán pactarla libremente los interesados. Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, de acuerdo con lo legislado en el artículo doce de la ley 11.645, se precisará la conformidad de la totalidad de los socios, rigiendo en este caso las disposiciones del artículo trece. — Sexta: La administración estará a cargo del socio Señor Celestino Oliaro y de la Señora Ana Teresa Pardo, quienes actuarán sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. En caso de ausencia obligada de uno de ellos, podrá el otro socio administrador tomar las providencias necesarias y urgentes para el normal desarrollo de las actividades de la sociedad, debiendo dar cuenta al otro socio administrador en forma inmediata acerca de ellas. Queda entendido y establecido que para la disposición de fondos bancarios y firma de contratos por instrumentos públicos o privados siempre se requerirá la firma del socio Celestino Oliaro, conjuntamente con alguna de las socias Sra. Ana Teresa Pardo o Sra. Marjorie de García Uriburu. — Séptima: El socio administrador Sr. Celestino Oliario gozará de una retribución mínima de Quinientos pesos moneda nacional mensuales que se imputarán a Gastos Generales. Esta retribución podrá ser aumentada por acuerdo unánime de los socios que deberá constar en acta suscripta en libro rubricado respectivo. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni dar fianzas de ningún género ajenas a la sociedad. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general al 30 de Junio a partir de mil novecientos cuarenta y nueve. Las utilidades o pérdidas se determinarán una vez computadas las previsiones de amortización sobre los rubros del Activo y reservas que se requieran técnicamente. De dichas utilidades se destinará el 5 (cinco) por ciento a la reserva legal. El treinta por ciento de las utilidades una vez deducida la reserva legal, se destinará obligatoriamente a un fondo de reserva hasta que dicho fondo alcance a la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. El remanente de utilidades será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: El Balance General será considerado en una reunión de socios que deberá realizarse dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y deberá ser aprobado por mayoría de votos. En esta reunión será considerada la probable gratificación del socio señor Celestino Oliaro: ella será posible siempre que la sociedad obtenga un margen de ganancias mínimo y luego del voto de los otros socios acerca del monto de aquélla gratificación, quienes estarán obligados a reconocerla en el caso de existir ganancias y líquidas para la sociedad. El aludido monto será establecido en la oportunidad antedicha por esta sola vez, a partir de la cual y teniendo en cuenta los márgenes de ganancias de la sociedad, la gratificación será de acuerdo a un porcentaje que se establecerá. Las ganancias que a cada uno de los socios les correspondan, les serán abonadas dentro de los seis meses de la aprobación del respectivo balance. Todos los acuerdos deberán constar en el libro de actas. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles. — Duodécima: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. En caso de liquidación, ésta estará a cargo del socio administrador señor Celestino Oliaro con alguna de las otras dos socias. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o que alguno de ellos deseare transferir en vida sus acciones a un tercero, la sociedad o los socios sobrevivientes tendrán opción a adquirir a los herederos del socio fallecido o al socio transmitente, las cuotas del mismo al valor que surja de las cifras del último balance aprobado, pagando el importe total en seis cuotas trimestrales iguales. No ejercitándose esta opción de compra, los socios sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en representación del socio fallecido. — Décimocuarta: En caso de que un socio deseara retirarse, la sociedad o los otros socios podrán adquirir las cuotas del socio saliente al valor que surja de las cifras del último balance aprobado, pagando el importe total en seis cuotas trimestrales iguales. No ejercitándose esta opción, los otros socios podrán resolver la disolución de la sociedad. — Décimo Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos sobre la interpretación de este contrato o la marcha de los negocios sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia; los árbitros antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable para los socios o sus herederos. — Décimo Séptima: Este contrato se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado número cuatrocientos setenta y seis mil trescientos ochenta, trescientos ochentidós y trescientos ochenticuatro, y trescientos ochentisiete, el original y la copia en papel sellado número cuatrocientos setenta y seis mil trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y tres, trescientos ochenticinco, y trescientos ochenetiseis la copia. Ambos ejemplares quedarán en la caja social para los fines sociales, luego inscripto el original en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: y trescientos ochentisiete vale. mil pesos, también vale. (Fdo.) Ana Teresa Pardo. — Celestino Oliaro. — Marjorie Wardener de García Uriburu. —

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.887-v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla, interinamente a cargo del Dr. Mario Lassaga, se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente edicto:

"Entre los señores, doña Angela Boscatto viuda de Baldo, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Olazábal 1667, don Roberto Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número 1667; don Adolfo Francisco Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal Nº 1661 y don Domingo Atilio Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Nº 1669, convienen lo siguiente: Primero: Don Adolfo Francisco Baldo, cede a doña Angela Boscatto viuda de Baldo, las diez y seis cuotas (16) de un mil pesos cada una, de las cuales es poseedor y propietario, en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza bajo la razón social de "CASA DOMINGO BALDO". — Segundo: Doña Angela Boscatto viuda de Baldo abonará a don Adolfo Francisco Baldo, la suma de Diez y seis mil pesos moneda nacional, por el total de las cuotas adquiridas, en treinta y seis pagos mensuales iguales. — La primera cuota será abonada el día veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y las otras, cada treinta días. — Tercero: Asimismo doña Angela Boscatto viuda de Baldo, don Roberto Baldo y don Domingo Atilio Baldo, abonarán a don Adolfo Francisco Baldo, el saldo acreedor de su cuenta particular, que asciende a la suma de Veintiocho mil cuatrocientos tres pesos con 72|100 moneda nacional, en treinta y seis pagos mensuales, substituyéndose así el crédito en la "Casa Domingo Baldo" a favor de los mismos. — El primer pago será hecho el día 20 de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y los otros, cada treinta días subsiguientes. — Cuarto: El total que comprende el importe de las cuotas de capital ($ 16.000,— m|n.) y el crédito ($ 28.403,72 m|n.) que forma en conjunto la suma de Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos tres pesos con 72|100 moneda nacional, gozará de un interés anual del seis por ciento. — Quinto: Con la operación de cesión y compraventa efectuada, don Adolfo Francisco Baldo queda desligado y separado de la sociedad de responsabilidad limitada "Casa Domingo Baldo" declarando que nada tiene que reclamar a la sociedad ni a cada uno de sus componentes. — Sexto: Los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando don Adolfo Francisco Baldo obligado hacia la sociedad, por todas las obligaciones realizadas hasta el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Séptimo: Queda modificada la cláusula sexta del contrato social inscripto el 18 de Noviembre de 1938, bajo el número trescientos cincuenta y tres, al folio doscientos cuatro del libro tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: La sociedad será administrada conjuntamente por los socios Roberto Baldo y Domingo Atilio Baldo, con carácter de socios Gerentes y la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — En caso de ausencia, don Roberto Baldo podrá delegar su atribución, por poder en forma, en un tercero y en caso de fallecimiento o incapacidad, quien lo reemplace en la sociedad, de acuerdo con lo previsto en cláusulas posteriores, tendrá sus mismos derechos y facultades. — Los Gerentes tendrán la representación de la sociedad, en la forma convenida, tendrán facultades para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social: realizar operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquiera otra institución Bancaria oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales, o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio, y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o real de hipoteca u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces u otros, en arrendamiento por más o menos de seis años; celebrar contrato de prenda, incluso agraria; hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en el objeto de la sociedad; con facultad para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones, y verificar finalmente, cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. —

Estará absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantía para terceros. — Octavo: Queda modificada la cláusula décimotercera del contrato social, en la siguiente forma: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que se haya alcanzado el diez por ciento del Capital Social, prescripto por la Ley. — Los socios podrán convenir, por unanimidad, la formación de otros Fondos de Reserva, Especiales o de Previsión, así como su distribución en forma de dividendo, o como vieren convenir, y podrán, en la misma forma, habilitar uno o más empleados u obreros con participación en las utilidades de la Sociedad. — Del resto de las ganancias se distribuirá una parte, o el total, en proporción a los capitales, hasta un máximun del cinco por ciento de los mismos; y si hubiere aún sobrante, éste se repartirá, por partes iguales, entre los tres socios fundadores. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y proporción, es decir en relación al capital, hasta el cinco por ciento del mismo, y luego por partes iguales entre los tres socios. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.990 v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días: Que por escritura de fecha 22 de Julio de 1948, pasada ante el escribano Jorge A. Roffo, los Señores José Carlos Barbará; Alfredo Barbará; Hortencio Lopes; Oswaldo Eloy Santos; Gilberto Marques Lisboa; Baldomero Barbará Filho; y Joao Reverbel Barbará, únicos socios de la Sociedad "ACEROS ATLAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificaron el contrato social ampliando el capital social de Cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos nacionales a Ochocientos noventa mil pesos moneda nacional; aportados en la siguiente forma: Don Alfredo Barbará ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Hortencio Lopes ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Gilberto Marques Lisboa, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Baldomero Barbará Filho, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Joao Reverbel Barbará, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Don José Carlos Barbará, ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y Don Oswaldo Eloy Santos, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Asimismo se modificó la cláusula referente a los balances que en lo sucesivo se practicarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, en lugar del treinta de Junio. — Las demás cláusulas del contrato social quedan vigentes y sin modificación. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.970 v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 14 de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano Don T. Lorenzo Massun, la Sociedad "INTERCAMBIO DE PRODUCTOS AMERICANOS "PROAM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula sexta de su contrato social en la siguiente forma: "Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Ernesto Keller, que desempeñará las funciones de Gerente, con facultad de representar a la Sociedad, autorizando con su sola firma la correspondencia y demás atribuciones normales de la Gerencia. — Para lo que se refiere al movimiento de fondos, contratos o todo aquello que pudiera comprometer la responsabilidad de la Sociedad en el orden patrimonial el socio señor Ernesto Keller deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los Señores Augusto Camilo Scharlé o Cesáreo Ferradás, a los cuales desde este momento y con este fin se constituyen en apoderados; pudiendo también los señores Augusto Camilo Scharlé y Cesáreo Ferradás, firmando conjuntamente, representar a la Sociedad, firmar la correspondencia, contratos y documentos que se refieran al movimiento de fondos, pudiendo comprometer en esta forma la responsabilidad de la Sociedad. — Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza que aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir representación de ninguna persona o entidad, sin previa autorización escrita del otro socio. — Estando de acuerdo ambos socios en dejar así modificada la cláusula sexta ratifican el convenio de fecha dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos en todas sus otras partes que no han sido modificadas". — Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.969 v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber que en la sociedad "CASA INCHAUSPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio don Juan Pedro Inchauspe ha transferido a su consocio don Juan Fairhurst, treinta cuotas de capital de mil pesos cada una, de las que tenía integradas en la citada sociedad.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.375-v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "GRETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha reformado el primer párrafo del art. 3º de su contrato social, el que queda del siguiente tenor: Art. 3º: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios como gerentes de la misma, quienes indistintamente representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma social, con la amplitud de facultades que requiere la operación de los negocios sociales... Dejando subsistente el resto del artículo. — Todo lo cual resulta del documento privado de fecha 2 de agosto de 1948.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.936.-v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que, habiendo fallecido el socio Don Santiago Alfredo Profumo, han sido designados Gerentes de la Sociedad "F. G. PROFUMO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los funcionarios de esta Sociedad, señores Arturo Juan Profumo y Silverio Prado, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Julio A. Robirosa con fecha 19 de Julio de 1948.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.921.-v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que el Doctor Enrique Gil, cede y transfiere al Doctor Luis Miguel Baudizzone y éste acepta veinte cuotas de capital de las que tiene en la sociedad "RIBARIZ. COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cede y transfiere al señor Enrique Alejandro Gil y éste acepta treinta cuotas de capital de las mismas que tiene en la sociedad mencionada, todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fecha 16 de Julio de 1948.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.920.-v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por contrato firmado en la Capital Federal el 20 de Julio de 1948 el señor Alfredo L. Jaeggli, cedió la totalidad de las cuotas de capital que poseía en la COMPAÑIA SALINERA DE LOS ANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o sean veinticinco cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, equivalentes a Doce mil quinientos pesos moneda nacional, adjudicándose los cesionarios dichas cuotas de capital en la siguiente proporción: La Sra. Nelly Maraspín de García Pinto diez cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional; el señor Gustavo Carlos Maraspín cuatro cuotas o sean Dos mil pesos moneda nacional y el doctor Julio Enrique García Pinto once cuotas o sean Cinco mil quinientos pesos moneda nacional, siendo el precio de la cesión la suma de Ocho mil quinientos pesos moneda nacional. El cedente renunció al cargo de Gerente que revestía, quedando en tal carácter de Gerente el doctor Julio Enrique García Pinto, resolviéndose modificar el Artículo Cuarto del contrato de la sociedad, el cual queda en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto la producción y explotación de sal, su refinación, industrialización, transportes y comercialización y de los productos derivados de dicha sustancia. Además será objeto de la sociedad dedicarse a toda clase de actividades industriales y comerciales sin limitación alguna, representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, importación, exportación, etc. Para cumplir sus fines podrá celebrar la sociedad todos los actos y contratos que no prohiban las leyes, sin limitación ni reserva alguna y especialmente podrá realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.972 v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días que ha sido modificada la cláusula décima cuarta del contrato de la sociedad "C. PELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Décima Cuarta: Al treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales, trimestrales, o semestrales, que resolviera la sociedad, debiendo de las utilidades líquidas que resulten de los balances generales anuales, destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta tanto este fondo alcance un diez por ciento del capital y del remanente de las utilidades líquidas que de él resulten, se separará para entregar al señor Celestino Pella un diez por ciento y la utilidad sobrante se repartirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas por las cuotas sociales, y en proporción a ellas. Si conviniera a los intereses de la sociedad, los socios podrán por unanimidad resolver no retirar los beneficios de uno o más ejercicios. Los saldos personales gozarán o pagarán un interés del seis por ciento anual. — Segundo: Se deja expresa constancia que el socio Raúl Bés, a pesar de ser Gerente de la Sociedad, no cobra sueldo ni retribución alguna por ese cargo, a lo que sólo tendrá derecho en caso de fallecimiento del otro Gerente y consocio o que por resolución unánime así se resolviera. — Tercero: Quedan vigentes y sin modificación alguna todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social relacionado. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Petracchi con fecha 14 de Mayo de 1948.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.980 v.27 ago.

TIEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TALLERES INDUSTRIALES, ELECTRO MECANICOS

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan A. García a cargo Interinamente del Juzgado Nº 3 y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio.: 1945. Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Cincuenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores: Don Rupert Fowler Sneath, casado, Don José Miguel Mario Villegas, soltero, que firma "M. Villegas" Don Gregorio Scholcoff Elinger, casado, que firma "G. Scholcoff", y Don Urbano Silva, soltero, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que el Señor Sneath concurre a este acto en su carácter de liquidador de la Sociedad Colectiva "H. W. Roberts y Compañía" en liquidación, según resulta de los siguientes antecedentes: a) La Sociedad Colectiva "H. W. Roberts y Compañía" se constituyó originariamente entre Don Enrique Wilkin Roberts y Don Heriberto Alfredo Roberts, según escritura del dos de Enero de mil novecientos diez y ocho, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Severo F. Crespo, modificada posteriormente por escrituras pasadas ante el Escribano Don Héctor Castañedo, con fechas treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y ocho, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro; veinte y cinco de junio de mil novecientos veinte y cinco y veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y reformado por último con el ingreso del Señor Donald Wilkin Roberts, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Héctor Castañeda el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo la forma de Sociedad colectiva, siendo en consecuencia sus socios los Señores Don Enrique Wilkin Roberts, Don Heriberto Alfredo Roberts y Don Donald Wilkin Roberts, inscribiéndose dicho contrato en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número doscientos ochenta y cinco del Libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, lo que así resulta del testimonio de la escritura citada, que tengo a la vista para este acto, doy fe. b) Fallecido el Señor Don Enrique Wilkin Roberts, con fecha tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, su juicio testamentario tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en la Civil número uno de la Capital Federal, hoy a cargo del Doctor Horacio P. Saavedra, Secretaría Número tres del Señor Juan Bernabó Molina hijo, de cuyo expediente resulta que á fojas ciento cuarenta y una se presenta el Señor Don Damián Beccar Varela, como apoderado de los herederos del causante, haciendo saber al Señor Juez que éstos, haciendo uso de una opción que les confería el contrato de la Sociedad colectiva nombrada en el punto anterior, habían resuelto proceder a liquidar la misma, a cuyo efecto solicitaban se designara liquidador, con amplias facultades, al Señor William Gavin Cullen, como prueba de conformidad con lo peticionado en ese escrito, los Señores Heriberto A. Roberts y Donald Wilkin Roberts, firman el mismo. c) A fojas ciento cuarenta y dos vuelta de los expresados autos consta la resolución del Juzgado, que dice: "Buenos Aires, Noviembre 22 de 1946. Autos y Vistos: Atento el dictamen precedente, desígnase a Don William Gavin Cullen y en ausencia o impedimento de éste a Don Guillermo Juan Hardman, para que inicien y terminen la liquidación de la Sociedad H. W. Roberts y Cía., H. P. Saavedra. Ante mí: J. B. Molina (h.). d) A fojas doscientas setenta del mencionado expediente, consta el siguiente auto del Juzgado: "Buenos Aires, Abril 24 de 1947. Autos y Vistos: Atenta la ratificación de fs. 250 vta., téngase al peticionante de fs. 249 por presentado por parte en mérito al poder acompañado, por constituído el domicilio legal y téngase presente la aceptación del legado que se formula. De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por el Apoderado Escolar, desígnase liquidador de la Sociedad H. W. Roberts y Cía., en reemplazo del Señor Guillermo Gavin Cullen al Sr. Rupert Fowler Sneath y en caso de ausencia o impedimento de éste, al Sr. Alberto A. Hunter, con las mismas facultades que se mencionan a fs. 142. Nómbrase Administrador de los bienes de esta sucesión con las mismas facultades ya conferidas al Sr. Cullen, al Sr. Rupert Fowler Sneath y en caso de ausencia de éste al Sr. Alberto A. Hunter, quien previa aceptación del cargo ante el actuario, procederá al desempeño de su cometido Dése testimonio. Rep. la foja. Horacio P. Saavedra. Ante mí: J. B. Molina (h)." Las transcripciones y menciones que anteceden,, son copia fiel de sus originales, que he tenido a la vista para este acto, doy fe Y los comparecientes, exponen: Que como resulta del testimonio que me exhiben, con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituyó en esta Capital, por escritura de esa fecha pasada ante el mismo Escribano Héctor Castañeda, la Sociedad "TIEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TALLERES INDUSTRIALES ELECTRO MECANICOS", con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, las cuales fueron suscriptas por "H. W. Roberts y Compañía" cien cuotas, por el Señor Don José Miguel Mario Villegas, treinta y seis cuotas, por el Señor don Gregorio Scholcoff Elinger, treinta y dos cuotas, y por el Señor Urbano Silva, treinta y dos cuotas Este contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, en la siguiente forma: fecha veinte y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; número mil cuarenta y ocho; folio setenta y siete, Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de común acuerdo, teniendo en cuenta que la firma "H. W. Roberts y Compañía" se encuentra en liquidación, los socios han resuelto disolver parcialmente la expresada Sociedad "Tiem, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Talleres Industriales Electro Mecánicos" retirándose de la misma en su carácter de socio de la firma "H. W. Roberts y Compañía", devolviéndole los demás socios las cuotas de capital por el monto expresado de cien mil pesos moneda nacional de curso legal que tenía suscriptas e integradas, como así también las cantidades que correspondan por concepto de utilidades, saldo acreedor en cuenta corriente e intereses. Que a ese efecto y dado que este reintegro de capital tiene efecto retroactivo al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se ha preparado un Balance General a esa fecha, el que, firmado por las partes se agrega a la presente, como formando parte integrante de esta escritura. Que del expresado Balance, resulta que la firma "H. W. Roberts y Compañía" es acreedora de la cantidad de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional. suma ésta que el Señor Sneath, en su carácter de liquidador de "H. W. Roberts y Compañía" Sociedad Colectiva, manifiesta haber recibido antes de ahora, en la siguiente forma: ciento diez y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, en dinero efectivo y cincuenta y seis mil pesos moneda nacional en tres pagarés fechados el día treinta y uno de Marzo del corriente año, por diez y ocho mil, diez y ocho mil y veinte mil pesos nacionales, respectivamente, con vencimiento a ciento ochenta, trescientos sesenta y quinientos cuarenta días de esa fecha, respectivamente, suscriptos por los Señores Villegas, Scholcoff y Silva y pagaderos, de acuerdo a un convenio particular entre la sucesión de Don Enrique Wilkin Roberts y el Señor Don Heriberto A. Roberts, a la primera, de la cual el Señor Sneath es administrador, según resulta de lo precedente. Continúa diciendo el Señor Sneath que en virtud de lo expuesto, la carta de pago que acuerda la expresada Sociedad Colectiva, es definitiva y nada tiene que reclamar en lo sucesivo a "Tiem, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Talleres Industriales Electro Mecánicos" o a cada uno de los Señores Villegas, Scholcoff y Silva. Y los Señores Villegas, Scholcoff y Silva, continúan diciendo: Que de acuerdo a lo que precede, deben modificarse los artículos pertinentes del contrato de la expresada Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tiem, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Talleres Industriales Electro Mecánicos", los que quedarán redactados en la siguiente forma: "Artículo tercero: "Tiem, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Talleres Industriales, Electro Mecánicos", reduce su capital a cien mil pesos moneda nacional, de los cuales el Señor José Miguel Mario Villegas, posee treinta y seis cuotas. el Señor Don Gregorio Scholcoff Elinger, treinta y dos cuotas y el Señor Don Urbano Silva, también treinta y dos cuotas, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo quinto: La Gerencia estará a cargo de los tres socios, con las facultades que a tal efecto confiere a los Gerentes la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin perjuicio de ello y dentro de la distribución de trabajo interno, cada socio hará lo que se establece a continuación: El Señor José Miguel Mario Villegas tendrá a su cargo la dirección técnica de los talleres; el Señor Gregorio Scholcoff Elinger, dirigirá la producción y el Señor Urbano Silva estará encargado de la contabilidad, debiendo cada uno de ellos, proceder de común acuerdo y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en las reuniones que para administrar y dirigir la marcha del negocio se realicen periódicamente. Las resoluciones adoptadas, serán asentadas en el Libro de Actas. — Artículo sexto: Todos los socios tendrán indistintamente uso de la firma social, pero las órdenes de compra, contratos, cheques, giros, endosos y transferencias y cualquier otro documento que comprometa a la Sociedad, para su validez, deberán ser firmados indistintamente por dos de ellos. Y los comparecientes, dan así por terminada esta escritura, que previa lectura y ratificación se firma por ante mí y los testigos del acto Don Héctor E. López y Don Pedro Almendros, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Villegas. — G. Scholcoff. — Urbano Silva. — R. Sneath. — P. Almendros. — Héctor E. López. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. Concuerda con su escritura matriz corriente al folio mil novecientos cuarenta y cinco del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para la interesada expido este testimonio en cuatro sellos de ley, numerados: ochocientos ochenta y seis mil ciento noventa y tres, H; ochocientos ochenta y seis mil ciento noventa y cuatro H; ochocientos ochenta y cuatro mil ciento once H., y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho."

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.942-v.27 ago.

C A R I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José y Guillermo León Olivesky, ambos argentinos, mayores de edad y casados, domiciliados el primero en la calle Malabia número tres mil trescientos sesenta y cinco y el segundo en Arroyo número ochocientos cuatro, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad industrial y comercial sujeta a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan subordinado a las siguientes cláusulas. — Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y ratificando las operaciones realizadas desde esa fecha, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de continuar la explotación de los negocios de la Sociedad Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de Olivesky Hermanos, integrada por ambos contratantes, la que dan por disuelta a contar del primero de Enero próximo pasado, quedando su activo y pasivo de cuenta y cargo de ambos socios quienes lo transfieren a la nueva Sociedad. — Segundo: La Sociedad se denominará "CARI", SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos uno y fábrica en la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. No obstante el término fijado, transcurrido un año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá pedir disolución de la Sociedad dando aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto. La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la fabricación de artículos de porcelana, de electricidad y ramos afines en que se ocupaba la anterior disuelta, comprar, vender, importar y exportar mercaderías, productos manufacturados o no, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, dar y tomar dinero prestado con toda clase de garantías, aceptar y acordar representaciones y verificar en general todas las operaciones comerciales y financieras ya sean industriales, mobiliarias o inmobiliarias que a juicio de los socios convinieren a los intereses de la Sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales o sea quinientas cincuenta cuotas cada uno. — Este capital está totalmente integrado y lo representan el inmueble, maquinarias, instalaciones, herramientas, materias primas, combustibles, mercaderías, créditos a cobrar, llave, marcas y demás bienes que constituyen el activo de acuerdo con el inventario ajustado al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el que han sido valuados de acuerdo con el Balance General y pericia practicada por contadores públicos nacionales. — Sexto. La administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes que por acuerdo unánime designen los socios. — Quedan nombrados gerentes por este acto, ambos socios señores José y Guillermo L. Olivesky, los que actuarán conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad, administrar libremente sus bienes y negocios, nombrar apoderados generales o especiales para cualquier acto jurídico, empleados, agentes, técnicos, fijando los sueldos, comisiones o gratificaciones. — Celebrar toda clase de contratos, adquirir inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, obligaciones y derechos por compra permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título; venderlos, cederlos y darlos en pago, permutarlos, depositarlos, prendarlos, hipotecarlos, gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía, librar, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento civil o comercial; realizar operaciones financieras con cualquier Banco o institución nacional o extranjera; realizar todos los actos pertinentes al objeto de la Sociedad, presentarse en licitaciones públicas, representar a la Sociedad ante cualquier ministerio o repartición nacional, provincial o municipal, y por último realizar con la mayor amplitud de facultades cualquier acto de dirección, administración, representación o disposición que consideren necesarios; verificar todos los actos jurídicos para los cuales fuere necesario facultad especial de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, entendiéndose que las atribuciones especificadas son simplemente enunciativas, pudiendo en el desempeño de su cargo ejercer todas las facultades necesarias para el normal giro de los negocios. — Queda terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: Los socios señores José y Guillermo L. Olivesky podrán realizar por su propia cuenta cualquier acto o negociación en inmuebles, títulos o semovientes, no obstante ser estas operaciones objeto de la Sociedad, pudiendo así mismo asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan dichas actividades o asociarse a los mismos. — Octavo: La transmisión del inmueble que integra el capital aportado se hará por escritura pública, quedando autorizado para transmitirla por la Sociedad disuelta el señor José Olivesky y para su aceptación por la Sociedad que se constituye el señor Guillermo León Olivesky. — Noveno: Los socios retirarán para gastos de representación y atención de la clientela la cantidad de dos mil pesos mensuales cada uno, sin perjuicio de los sueldos que pudieran fijarse a los gerentes. — Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará el balance general, efectuándose las amortizaciones sobre inmuebles, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, en la forma establecida en la ley del impuesto a los réditos. — De las ganancias que resulten se hará la siguiente distribución: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital; la suma necesaria para la reserva que responda a las obligaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve, pudiendo los socios por unanimidad crear otras reservas que consideren necesarias, y la cantidad que resolvieran distribuir en forma de gratificación o habilitación al personal. — La utilidad líquida que resulte después de efectuadas todas las deducciones enumeradas, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En igual proporción serán soportadas las pérdidas en el caso que las hubiere. — Undécimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los otros. — Duodécimo: Llegado el caso de la disolución de la Sociedad ya sea por expiración de su plazo de duración o por cualquier otro motivo, la liquidación se hará por las personas y en la forma que los socios determinen de común acuerdo. — Décimo Tercero: La Sociedad no será disuelta por quiebra, interdicción, impedimento físico o fallecimiento de cualquiera de los socios. En el caso de producirse el fallecimiento o impedimento legal, los sucesores del socio premuerto o impedido podrán optar: a) por el reembolso del haber que resulte a su favor por capital y utilidades más la llave que corresponda de conformidad con el balance que se practicará al efecto; b) por su incorporación a la Sociedad en carácter de socios, en cuyo caso uno de los sucesores deberá asumir la representación legal de todos y la gerencia de la Sociedad quedará a cargo exclusivo del socio-sobreviviente o capaz que se encuentre en ejercicio de la misma al que se fijará el sueldo correspondiente. — En caso del inciso a) los sucesores recibirán su haber en veinte cuotas trimestrales con el interés del seis por ciento anual, a contar desde la fecha en que se hubiere practicado el balance especial mencionado. — Décimo Cuarto: Las resoluciones de los socios serán tomadas por mayoría y deberán asentarse en un libro de Actas, inclusive las referentes a la aprobación de los balances y las bases para la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo Quinto: Toda cuestión que se plantee en la interpretación del presente contrato, deberá ser resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes designarán un tercero para caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Bajo los quince artículos que anteceden, damos por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándonos a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Guillermo L. Olivesky. — José Olivesky. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.952-v.27 ago.

RIBA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho se conviene formar una sociedad de responsabilidad limitada entre los Señores: Don Luis Riba que firma Luis Riba, argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en Peña 2215; Dr. Don Ricardo María Giussani, que firma Ricardo M. Giussani, argentino, casado en primeras nupcias, con domicilio en Pozos 175; Dr. Don Augusto Alberto Giussani, argentino, casado en primeras nupcias; con domicilio en Pozos 175, que firma Augusto A. Giussani; Don Pablo Giussani, que firma Pablo Giussani, italiano, casado en primeras nupcias, con domicilio en Callao 1720; Don Rodolfo Tarántola que firma R. Tarántola, italiano, casado en segundas nupcias, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 1248, Doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, que firma Olga T. de Castagnino, argentina, casada en primeras nupcias con Don José María Castagnino, casado en primeras nupcias, argentino, ambos domiciliados en Bernardo de Irigoyen 1248; y Don Hernán Riba que firma Hernán Riba, argentino, soltero con domicilio en Peña 2215, todos los aludidos mayores de edad y que dejan constituídos dichos domicilios como legales, a todos los efectos de este contrato, sus efectos o su liquidación bajo las cláusulas siguientes: Art. 1º — Constitúyese una sociedad de responsabilidad Limitada bajo la denominación de "RIBA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de hacerse cargo del activo y pasivo, así como de todas las operaciones, derechos y obligaciones de la firma "Riba & Cía." Sociedad en Comandita, constituída con fecha 1º de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio en el libro 46 bajo el Nº 622 al folio 155 (año 1943); que transfiere sus operaciones a la presente sociedad con fecha 30 de Abril de 1948, de acuerdo al balance general practicado a esta misma fecha por contador Público Nacional y debidamente certificado. Art. 2º — Esta Sociedad de Responsabilidad Limitada tendrá el mismo objeto que la precedente, o sea: "el de comerciar, producir o industrializar, importar o exportar, recibir o dar consignación, representar o ser representada en artículos comestibles, bebidas y otros afines, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones para cumplir ese objeto, en toda negociación de compra, venta y de crédito de cualquier género, en bienes raíces, muebles o semovientes". Art. 3º — La sede de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que podrá crear sucursales, filiales y representantes en el interior como en el extranjero. Su domicilio actual es Viamonte 1450. Art. 4º — El capital social estará constituído por seiscientos mil pesos curso legal o sean; seis mil cuotas de cien pesos cada una; formadas del siguiente modo: Don Luis Riba, cinco mil pesos Sigue en el Sello Nº 543.123 de m$n. 1,50 Viene del Sello Nº 543.119 de m$n. 1,50 o sean cincuenta cuotas; Dr. Don Ricardo Giussani cien mil pesos o sean mil cuotas; Dr. Don Augusto Alberto Giussani cien mil pesos o sean mil cuotas; Don Pablo Giussani, cien mil pesos o sean mil cuotas; Don Rodolfo Tarántola, ciento cuarenta y cinco mil pesos o sean mil cuatrocientos cincuenta cuotas; Doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino ciento cuarenta y cinco mil pesos o sean mil cuatrocientos cincuenta cuotas; y Don Hernán Riba, cinco mil pesos o sean cincuenta cuotas. — De los seiscientos mil pesos han sido ya aportados cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos según el balance certificado a la fecha 30 de Abril de 1948, e incorporados a las operaciones sociales de "Riba & Compañía" en la siguiente proporción: Don Luis Riba aportó cinco mil pesos; Dr. Don Ricardo M. Giussani, cien mil pesos; Dr. Don Augusto A. Giussani, cien mil pesos; Don Pablo Giussani, cien mil pesos; Don Rodolfo Tarántola, setenta y dos mil quinientos pesos; Doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, setenta y dos mis quinientos pesos; Don Hernán Riba, cinco mil pesos. — Las sumas remanentes de setenta y dos mil quinientos pesos cada uno que corresponden al Señor Tarántola y Señora de Castagnino, no necesarias a la actividad social momentánea serán integradas en efectivo a simple pedido del Director-Gerente de la Sociedad. Art. 5º — Con el reconocimiento de su parte de capital social, devolución del remanente de cuentas particulares excedentes y pago de los beneficios liquidados por el ejercicio parcial 1º de Enero a 30 de Abril de 1948, queda extinguido cualquier otro derecho de los socios Señores Riba y Doctores Ricardo M. y Augusto A. Giussani que emergieran del contrato social de "Riba & Cía." y substituídos por las estipulaciones del presente contrato social; transfiriéndose a la nueva sociedad toda cuanta operación directa o indirectamente haya tenido o tenga "Riba & Cía.". Art. 6º — La duración de la Sociedad será hasta el 30 de Setiembre de 1953, pero quedará este plazo prorrogado a su vencimiento por otros veinte años más salvo que hubiera expresa denuncia del contrato por cualquiera de los socios, con anticipación de seis meses a los respectivos vencimientos. — Frente al pedido de retiro, los demás socios podrán optar por disolver la Sociedad u optar por adquirirle las cuotas al saliente al valor nominal, con prelación de prorrata sobre las cuotas del o de los salientes. — Para el caso que corresponda la sociedad hará las publicaciones pertinentes. — Art. 7º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Director-Gerente que lo será el Señor Luis Riba, quien ejercerá el cargo por todo el tiempo que dure el contrato social, tanto respecto al plazo principal que vence el 30 de Setiembre de 1953, como a la prórroga fijada, quien no podrá ser removido salvo incapacidad Sigue en el Sello Nº 543.120 de m$n. 1,50 Viene del Sello Nº 543.123 de m$n. o indignidad, resuelto por el ochenta por ciento del capital computados los votos de acuerdo al Artículo 412 del Código de Comercio. — El Director-Gerente, actuará con todos los derechos, atribuciones y deberes que resultaran de este contrato y del Artículo trece y siguientes de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco, estándole prohibido hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, así como prestarla en garantía o fianza a favor de terceros en operaciones ajenas a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de autorización especial que pudieran acordarles los socios por tres cuartas partes de votos. — El Director-Gerente podrá delegar a apoderados en todo o parte sus facultades, previa conformidad de las tres cuartas partes de votos del capital en cuanto a los nombres, propósito, tiempo y forma. — Fuera de estas condiciones, las facultades de Director-Gerente serán amplísimas y siempre atinentes al cumplimiento del objeto social: a) Realizar contratos de todas clases relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. b) Aceptar o dar toda clase de mandatos o representaciones, comisiones o consignaciones, fabricar o distribuir por cuenta de terceros. — c) Tener por cuenta de la Sociedad industrias o plantaciones o explotar ajenas. — d) Arrendar, adquirir, edificar o enajenar bienes raíces, permutar, adquirir o vender con o sin pacto de retroventa, con o sin hipoteca, al contado o a plazos, adquirir, vender, permutar, compensar, en operaciones: con buques semovientes o bienes de cualquier especie, dar o pedir hipotecas, anticresis, mutuo o comodato, prendas: prenda común, prenda agraria y prenda con registro, o cualquier operación de crédito real o personal con instituciones oficiales o privadas y especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Hipotecario Nacional, otorgando y firmando letras, documentos y pagarés que se le exijan, abrir cuentas corrientes, pedir o dar préstamos atinentes al negocio de cualquier género, girar en descubierto, comprar o vender cambio o monedas extranjeras. e) Exigir fianzas o darlas cuando sean requeridas por el giro del negocio social, pedir o conceder créditos simples, documentos revocables e irrevocables y rotativos. f) Realizar toda clase de trámites aduaneros o recurrir a ellos. g) Hacer presentaciones, pedido de apelación ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier género relacionados con los objetos y fines de la Sociedad. h) Contratar fletes y bodegas y realizar todas las operaciones de embarque, warrants y afines. i) Subscribir o transferir cuantos documentos sean necesarios en el interior o en el extranjero, recibirlos o darlos en — Sigue en el sello número 543.121 de m$n. 1,50 — Viene del sello Nº 543.120 de m$n. 1,50 — pago. Dar cauciones, recibirlas. Formalizar operaciones de trueque. Compensar deudas o remesas, transigir. j) Realizar operaciones de cambio y negocios de divisas, remesas de fondos, giros, letras recibiéndolas, emitiéndolas o negociándolas a su favor, hacer transferencia de fondos o mercaderías de o hacia el extranjero. k) Realizar cualquier trámite judicial o contenciosoadministrativo ante cualquier autoridad, pudiendo transigir judicial o extrajudicialmente, nombrar o recusar árbitros, aceptar o decir de nulidad de los laudos y en lo judicial o extrajudicial presentar escritos, nombrar peritos, absolver posiciones, apelar, pedir revocatoria y reposición. Tachar, recusar, prorrogar o declinar de jurisdicción, apelar o desistir de este derecho, conceder quitas o esperas, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prestar juramentos o cauciones juratorias, intervenir en juicios sucesorios, concursos civiles o comerciales, quiebra, entablar demandas y contrademandas, contestándolas, hacer reconvenciones, oponer toda clase de excepciones y practicar cuantos más actos y diligencias sean menester para la mejor representación de la Sociedad, ejercitando todos los derechos que acuerdan los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral y Penal. l) Registrar marcas o patentes, aceptar o dar regalías, concesiones o derechos de diversa índole. m) Tomar participaciones en otras sociedades formadas o a constituirse en las condiciones, tiempo y forma que se creyera oportuno dándose por ratificadas las vinculaciones existentes. n) Otorgar y firmar en todos los actos jurídicos y operaciones para cuya realización se le autoriza y todas las escrituras públicas y documentos

privados que fueren necesarios. o) Constituir o contribuir en todo o en parte a la constitución, transformación, liquidación, refuerzo, habilitación, organización, reorganización y administración de sociedades o patrimonios comerciales o civiles. A estos efectos podrá realizar y suscribir cuanto acto, contrato o documento sean necesarios para cualquier clase de sociedades comerciales, asociación civil o persona de quien se trate y podrá otorgar todos los poderes generales o especiales que sean necesarios para los fines sociales, inclusive el poder especial que fija el inciso 7º del Art. 4 de la Ley 11.645. Podrá intervenir en todos los actos relativos a la promoción y constitución de sociedades anónimas, suscribiendo los prospectos, actas constitutivas y representaciones necesarias y pudiendo suscribir acciones o debentures y formar parte del Directorio o Fideicomiso. Podrá formar parte de sociedades accidentales y participar o administrar operaciones. p) Realizar cualquier clase de operaciones fijadas en los incisos precedentes en el país o en el extranjero. — Art. 8º — Se llevará un libro de actas del — Sigue en el sello Nº 543.122 de m$n. 1,50 — Viene del sello Nº 543.121 de m$n. 1,50 — cual será responsable el director-gerente y en el cual se transcribirán las resoluciones sociales referentes a los actos del Art. 7º, a los demás asuntos que se promovieran entre los socios o al director-gerente y a la aprobación de los balances y cuentas sociales. De las actas se entregarán copias iniciaIadas por el director-gerente a cada uno de los socios. Para cualquiera de los actos de la Sociedad que se someta a los socios y que se registrarán en el libro de actas, dichos socios tendrán hasta un mes de plazo para firmar su conformidad o disconformidad, por sí, por carta o por apoderado. El plazo correrá desde la notificación fehaciente al socio ausente y el eventual uso del del telegrama colacionado no se considerará como un agravio. Los socios se obligan a dejar instituído un solo apoderado en caso de ausencia o impedimento. Déjase constancia de que el señor José María Castagnino será apoderado permanente de la señora de Castagnino. — Art. 9º — Los balances generales serán aprobados mediante un llamamiento privado a reunión y previamente se dejarán quince días a examen de los socios, mediante la notificación del caso, transcribiéndolos en el libro de actas. Aunque los socios o apoderados no concurrieran a la reunión, expirado este término sin observación en el libro de actas, quedarán automáticamente aprobados. Los balances se realizarán conforme a las reglas del Art. 364 del Código de Comercio. — Art. 10. — El ejercicio fenecerá el día 30 de Septiembre, venciendo el primero el 30 de Septiembre de 1949. Se realizarán balances trimestrales de comprobación y saldos, que se inscribirán en el libro de actas mandando copia a cada socio. — Artículo 11. — Se destinará anualmente el 5 % de las utilidades realizadas y líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital. — Art. 12. — El señor Luis Riba, en su calidad de director-gerente, gozará como retribución "pro-labore" y hasta el 30 de Septiembre de 1953, de una remuneración mensual de $ 3.500,—, que, en concepto de sueldo, será cargado directamente a gastos generales. Al llegar al 30 de Septiembre de 1953, los socios deliberarán y resolverán, con exclusión del voto del señor Luis Riba, cuál ha de ser el importe del sueldo mensual durante la prórroga del contrato. Para la distribución de los beneficios, se deducirá previamente el siete por ciento anual acumulativo sobre el capital-tiempo y el remanente se distribuirá en la siguiente forma, en relación al capital-tiempo: Don Luis Riba, el cuarenta por ciento; Dr. D. Ricardo M. Giussani, el diez por ciento; Dr. don Augusto Alberto Giussani, el diez por ciento; don Pablo Giussani el diez por ciento; don Rodolfo Tarántola, el doce y medio por ciento; doña Olga Julia Josefa Tarántola de Castagnino, el doce y medio por ciento, y don Hernán Riba, el cinco por ciento. Las — Sigue en el sello número 546.783 de m$n. 1,50 — Viene del sello número 543.122 de m$n. 1,50 — eventuales pérdidas se sufrirán en igual proporción. — Artículo 13. — En caso de fallecimiento o imposibilidad física sobreviniente al señor Luis Riba durante la vigencia del contrato, los demás socios resolverán si se disuelve o continúa la Sociedad. Los herederos o legatarios del señor Luis Riba, en cualquier caso, serán representados por una sola persona, quien carecerá de facultades administrativas y solamente intervendrá en la Sociedad en defensa de los intereses de los herederos hasta que sea finalizado el próximo balance, y si no hay disolución, los demás socios tendrán prelación a prorrata para adquirir las cuotas que pertenecían a don Luis Riba, en función del capital líquido de balance, más las utilidades no repartidas y reservas acumuladas. En caso de fallecimiento de uno de los otros socios, los herederos o legatarios del mismo estarán representados igualmente por una sola persona y los socios restantes resolverán si los herederos así representados continúan en la Sociedad. En caso negativo, tendrán derecho a adquirir con prelación y a prorrata de sus capitales las cuotas del socio fallecido, con el mismo criterio del párrafo anterior. En caso de incapacidad declarada legalmente, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios, se seguirá un procedimiento similar. Para la eventual incorporación de herederos, legatarios, síndicos o curadores, se requiere el voto favorable de la mayoría que representen las tres cuartas partes del capital. No se permitirá ningún retiro por parte de los socios, a cuenta de utilidades, hasta tanto no se haya aprobado el balance general. Toda cuenta particular devengará el siete por ciento anual de interés. — Art. 14. — Cada cuota de capital equivaldrá a un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los socios se reunirán por lo menos mensualmente o especialmente, defiriendo a cualquier pedido de los socios. Para la transferencia de cuotas a terceros, se requiere la unanimidad y para la transferencia a socios se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Toda otra modificación del acto constitutivo se resolverá por la mayoría que establece el Art. 354 del Código de Comercio. — Art. 15. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y podrán pedir la designación de auditores, con cargo a gastos generales. — Art. 16. — Si se produjera la disolución total de esta Sociedad, sus conexiones, filiales, etc o de las sociedades que las continuaran, los señores Luis y Hernán Riba tendrán prelación en el orden indicado para adquirir la empresa con base al valor del inventario, más el diez por ciento de las utilidades del último año, a igualdad de postura de — Sigue en el sello Nº 546.784 de m$n. 1,50 — Viene del sello Nº 546.783 de m$n. 1,50 — otros socios y con la condición de que otros socios la adquirieran, él o los compradores deberán renunciar a más tardar dentro del año de efectuada la compra a la razón social con el patronímico Riba y después del año cualquiera de los señores Riba podrá instalarse usando su patronímico en operaciones similares, pero dejando a favor de los compradores todo el demás fondo de comercio inmaterial. — Art. 17. — Los socios podrán pedir la disolución parcial u ofrecer sus cuotas a los demás socios al valor nominal a prorrata de los capitales de los compradores cuando la Sociedad arrojará una utilidad social realizada y líquida menor de diez por ciento. — Art. 18. — En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por el director-gerente y se nombrará un coliquidador. Se establece que dicha liquidación deberá ser practicada dentro de un año, y en cualquier caso los emolumentos únicos del período de liquidación serán del cinco por ciento y tres por ciento para el liquidador y coliquidador, respectivamente, calculados sobre el activo líquido realizado. Si no hubiere activo líquido o fuera reducido, los socios, por tres cuartas partes de votos, podrán resolver otra cosa. El liquidador tendrá las funciones equiparadas a las de director-gerente, actuará conjuntamente con el coliquidador y en caso de disidencia se resolverá por votación de los exsocios recientes. — Artículo 19. — Toda divergencia entre los socios o duda de interpretación o aplicación de este contrato o sus consecuencias en el período de funcionamiento, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta en la Ciudad de Buenos Aires por un árbitro, amigable componedor, que será la persona que ejerza la presidencia de la Cámara Argentina de Comercio o a quien dicho presidente designe. Su laudo será la última instancia, renunciando desde ya la partes a toda acción judicial, salvo los casos del artículo 808 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. La notificación al árbitro deberá hacerse dentro de los cinco días de planteada la divergencia o duda y vencido este plazo las partes se obligarán a presentar, dentro de ocho días más, los puntos que se sometan al arbitraje, cuyos puntos formarán, junto a los demás recaudos de este artículo, el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de ocho días de vencido el término para la presentación de puntos. El árbitro se expedirá en treinta días hábiles después de cerrada la prueba, que se producirá sumariamente como lo resuelva el árbitro. Cualquiera obstáculo a la substanciación del arbitraje impondrá una multa de cinco mil pesos curso legal a quien incurriera en el mismo. Si alguna de las partes no se aviniera a cumplir el procedimiento señalado, se substanciará el proceso en rebeldía. Las notificaciones serán a firma personal o telegrama cola- — Sigue en el sello número 543.118 de m$n. 1,50 — Viene del sello Nº 546.784 de m$n. 1,50 — cionado. Los plazos son días hábiles. — Art. 20. — Por unanimidad, esta Sociedad podrá transformarse o volcarse en una sociedad anónima, en cuyo caso los socios entonces existentes tendrán prelación a prorrata de sus capitales para suscribir las acciones de dicha sociedad anónima. — Art. 21. — El director-gerente firmará con su firma individual por "Riba & Cía. S. de Resp. Lda. - Director-Gerente", Luis Riba. — Se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto. — Entre líneas: y líquidas. — Vale. — Firmado: Ricardo M. Giussani. — Olga T. de Castagnino. — R. Tarántola. — Pablo Giussani. — Augusto A. Giussani. — Luis Riba. — Hernán Riba. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e. 23 ago.-Nº 56.982-v. 27 ago.

AMERICO FRANCISCO LAURITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a 19 días del mes de Julio de 1948 entre los señores Américo Francisco Laurito, argentino, casado, Aldo Francisco Juan Laurito, argentino, casado y Néstor Américo Laurito, argentino, soltero, todos domiciliados en la calle Rivadavia Nº 5013 y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "AMERICO FRANCISCO LAURITO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia Nº 5015, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda. — La sociedad se constituye por cuarenta años a contar del día 1º de Julio de 1948. — Tercera. — El objeto de la sociedad es la compraventa de mercaderías en general y especialmente la explotación del negocio de zapatería y anexos y toda actividad industrial y comercial relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos e instituciones oficiales o particulares, especialmente con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, otorgar poderes generales y especiales y cartas poderes, siendo todas las precedentes enumeraciones simplementes enunciativas y no limitativas. — Cuarta. — El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Américo Francisco Laurito, trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional; Aldo Francisco Juan Laurito, cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional y Néstor Américo Laurito, cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional. — El aporte del señor Américo Francisco Laurito está constituído por el Activo y Pasivo del negocio de zapatería que tiene instalado en la calle Rivadavia Nº 5015, que por este acto transfiere a la sociedad la que se hace cargo del mismo y resulta del Balance General practicado el 30 de Junio de 1948. — Los socios Aldo Francisco Juan Laurito y Néstor Américo Laurito aportan su capital en efectivo. — Quinta. — La administración de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, designados de conformidad a lo establecido en la cláusula 6ª — En este acto se designan gerentes a los señores Américo Francisco Laurito, Aldo Francisco Juan Laurito y Néstor Américo Laurito a los que corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, siendo suficiente la firma indistinta de cualquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones tienen los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellos para los cuales los artículos 782, 806, y 839 y los incisos 1 al 4, 7, 9 al 13, 15 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Sexta. — Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota capital, aún en los casos a que se hace referencia en el artículo 18 de la Ley 11.645. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos comunicar su decisión dentro de los treinta días de producido el deceso e incapacidad. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. — Los herederos en caso de ingresar a la sociedad deberán unificar personería. — En caso de retiro el pago de lo que les corresponde les será abonado en doce cuotas iguales pagaderas por trimestres vencidos sin interés. — En ningún caso se considerará valor de llave — Octava. — El día 30 de Junio de cada año se efectuará un balance general que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquellos. — Las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) 5% para constituir el fondo de reserva legal, hasta que lelegue al 10% del Capital; b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley 11729 y demás leyes de trabajo, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Las pérdidas que puedan producirse se distribuirán en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Novena. — La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma enumerada en el Código de Comercio. — Décima. — Las diveregencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la sociedad, durante la vigencia o liquidación de la misma, serán resueltas por un amigable componedor que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin forma de juicio y previo conocimiento de las diferencias por los escritos, que dentro de los cinco días de la aceptación del cargo deben hacerle llegar los interesados y con las informaciones que su solo arbitrio entienda necesarias, siendo su decisión irrecurrible. — El socio que no acatare la decisión del árbitro será pasible de una multa de dos mil pesos moneda nacional, a favor de la sociedad que deberá depositar en la cuenta corriente bancaria de ésta dentro del plazo de cinco días de producido el laudo. — Bajo estas diez cláusulas dejan los firmantes constituída la sociedad Américo Francisco Laurito, Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando de conformidad. — Américo Francisco Laurito. — Aldo Francisco Juan Laurito. — Néstor Américo Laurito. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.891-v.27 ago.

R. AGUIAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 751. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de

Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: Don Pedro Enrique Aguiar, de estado casado en primeras nupcias con doña Esther Servetti, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y cinco; doña Manuela Esther Aguiar, que firma: "Esther Aguiar", de estado soltera, argentina, con domicilio también en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y cinco y don Luis Cayetano Gentile, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho. Todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que la señorita y señor Aguiar, concurren a este acto por sus propios derechos, y el señor Gentile lo hace en nombre y representación de los señores: Don René Ormazábal, de estado casado, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, domiciliado en Uruguayana, Brasil y don Eustaquio Ormazábal, de estado casado en primeras nupcias con doña Irene Morean, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número quinientos veintiocho, de esta Capital, justificándose su personería y facultades para este otorgamiento, con los poderes que respectivamente aquéllos le otorgaron y en testimonios me exhibe y transcribiré más adelante, y los comparecientes dijeron: Que el compareciente señor Pedro Enrique Aguiar, conjuntamente con los mandantes del señor Gentile, Don René Ormazábal y don Eustaquio Ormazábal, y con el señor Miguel Raúl Aguiar, tenían constituída una Sociedad de "Responsabilidad Limitada, que ha girado y gira en esta plaza bajo la denominación de "R. Aguiar y Compañía, Sociedad des Responsabilidad Limitada", cuyo término de duración se fijó en cinco años a contar desde su constitución, con las cláusulas y condiciones que detalladamente resultan del primitivo contrato social extendido por documento privado de fecha veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, protocolizado y ratificado por escritura otorgada el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano don Alberto Hoeffner y ampliado por escritura extendida ante el mismo escribano señor Hoeffner el veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y fué inscripto respectivamente en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setecientos setenta, folio doscientos veintidós, libro seis, y con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos veintisiete, folio ciento diez y seis, del libro ocho, todo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura otorgada con fecha siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano Alberto Rosso Guerrero, al folio cincuenta y cuatro vuelto del Registro noventa y tres a su cargo, la nombrada Sociedad adquirió en condominio con don Alberto Macklin y don Alfredo Jorge Arduino, un inmueble ubicado en esta Capital, calle Balcarce hoy sin número, entre las de Alsina y Moreno, señalado como lotes siete, cuya ubicación dimensiones, linderos y demás circunstancias que lo individualizan, quedarán determinados más adelante, en el texto de la presente escritura. Que posteriormente falleció el socio señor Miguel Raúl Aguiar, con fecha doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y en su juicio sucesorio que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Santillán Villar, secretaría del doctor Manuel Vidal Molina, a fojas treinta y cuatro vuelta, se dictó auto de declaratoria de herederos en favor de sus hermanos los comparecientes don Pedro Enrique Aguiar y doña Manuela Esther Aguiar, cuyo auto transcripto dice así: "Buenos Aires, Febrero siete de mil novecientos cuarenta y ocho. Autos y Vistos: Acéptase la garantía ofrecida a fojas veinte y nueve vuelta para el pago del impuesto sucesorio y, Considerando: Que por auto de fojas siete vuelta declárase abierto el juicio sucesorio del causante mandándose publicar los edictos de ley diligencia cuyo cumplimiento se acredita con los diarios y recibos agregados a fojas trece, trece bis, catorce y diez y seis y sobre cuyo certificado negativo certificó el Secretario a fojas treinta vuelta: Que el fallecimiento de don Miguel Raúl Aguiar se justificó con el certificado de defunción de fojas once y el vínculo hereditario invocado por los comparecientes surge de la partida de matrimonio de fojas dos y de nacimiento de fojas tres, cinco y doce. Que por información sumaria aprobada a fojas nueve, se corrijieron los errores que contenían las partidas de fojas once y doce. Por ello, habiéndose oído de conformidad a los señores Apoderado Escolar y Agente Fiscal a fojas treinta y tres, y treinta y tres vuelta, declaro en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Miguel Raúl Aguiar, le suceden en el carácter de herederos sus legítimos hermanos Pedro Enrique y Manuela Esther Aguiar (Artículo tres mil quinientos ochenta y cinco del Código Civil). Abonado o eximido el impuesto sucesorio cése la intervención de los señores Apoderado Escolar y Agente Fiscal. Oportunamente, archívense los autos. Rep. la foja D. Santillán Villar. Ante mí: M. Vidal Molina (h)". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes continuaron diciendo: Que estimando conveniente a los intereses de la referida Sociedad así como de los miembros componentes, de los herederos del causante don Miguel Raúl Aguiar, y de los terceros contratantes, han resuelto de común acuerdo declarar liquidadas las operaciones de la Sociedad, tomando a cargo de los exponentes el activo y pasivo de la misma a efectos de constituir una nueva Sociedad que continúe los negocios de aquella con su activo y pasivo, y a ese efecto, Otorgan y Declaran: a) A contar desde el día doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha del fallecimiento del socio don Miguel Raúl Aguiar, se considera liquidada la Sociedad de que se ha hecho mérito que giraba en esta plaza bajo el rubro y denominación de "R. Aguiar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo toman a su cargo los señores Ormazábal y Señor y señorita Aguiar, y pasará por este mismo instrumento y automáticamente, a la nueva Sociedad que por este acto se constituye bajo el mismo rubro social, y sobre las bases y con las cláusulas y condiciones que más adelante se expresarán. b) A los efectos de terminar las sumas que por todo concepto correspondían a la Sociedad a la expresada fecha, se ha practicado un balance que suscripto por el Contador señor Juan B. Cermesoni, queda agregado a esta escritura, conservando un ejemplar cada uno de los interesados, adjudicándose a cada heredero el cincuenta por ciento del capital contractual que a aquél correspondía en la Sociedad liquidada cuya parte respectiva de cada heredero quedará como aporte de los mismos en la nueva Sociedad. c) En base a tales antecedentes y en ejecución de lo resuelto entre las partes, han convenido en celebrar un nuevo contrato de Sociedad que dejan formalizado sobre las bases y con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Rubro social y objeto. Entre los nombrados señores don Eustaquio Ormazábal, don Pedro Enrique Aguiar, don René Ormazábal y doña Manuela Esther Aguiar, queda constituída la nueva Sociedad que girará bajo la denominación y rubro social de: "R. AGUIAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual es continuadora de la que con el mismo rubro y objeto tenían constituída los tres primeros nombrados y don Miguel Raúl Aguiar, siendo en consecuencia el objeto social de la que se forma en este acto, la compra-venta por cuenta propia o asociada a terceros, de bienes raíces, urbanos y rurales, construcción de edificios y su eventual venta, efectuar comisiones, y en general, realizar toda operación necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, pudiendo formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones, u otra comunidad de intereses con terceros, asociarse con otras Sociedades, Compañías o personas y emprender cualquier otro negocio, empresa y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto de esta Sociedad, pudiendo al efecto, para todo ello, otorgar los contratos respectivos con las cláusulas que convengan, establecer capitales y aportes correspondientes, fijar plazos, representaciones, designaciones y en fin propender en todo, llegado el caso, a la consecusión del objeto hasta llenar ampliamente las formalidades y requisitos inherentes a esta índole de contratos. — Segunda: Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio y sede social en esta Capital, pudiendo tener sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en el territorio de la República o en el extranjero y podrá igualmente poseer bienes en el exterior. — Tercera: Término. El término de duración de la Sociedad, será de Cinco años, a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse antes del término establecido, por voluntad de socios que representen la mayoría del capital, manifestada en forma expresa a sus consocios. — Cuarta: Capital Social. El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales les corresponden ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos al socio señor Eustaquio Ormazabal, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional al señor Pedro Enrique Aguiar, quince cuotas o sean quince mil pesos, al socio señor René Ormazabal y cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos a la señorita Manuela Esther Aguiar. La totalidad del capital ha sido aportado a la Sociedad por todos sus miembros componentes y está constituído por el activo y pasivo de la Sociedad anterior que giraba con el mismo nombre y objeto que se ha dado por liquidada en este mismo instrumento y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo los integrantes de esta Sociedad, como se ha establecido precedentemente. — Quinta: Administración: La Sociedad será administrada por los socios señores Eustaquio Ormazabal, Don Pedro Enrique Aguiar y Don René Ormazabal, quienes quedan en este acto designados Gerentes, y podrán en tal carácter actuar conjunta o separadamente con las más amplias facultades, inclusive las contenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidas, con exclusión de las referidas en los incisos quinto y sexto, pudiendo especialmente comprar y vender bienes inmuebles, dar y tomar dinero prestado con o sin hipotecas, constituir y aceptar prendas e hipotecas u otra clase de garantías reales o personales, girar, endosar, aceptar, y descontar letras, vales, pagarés o cheques, actuar ante los Bancos solicitando préstamos y créditos inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, constituyendo a favor de los mismos, hipotecas u otro género de garantías y sometiéndose a las leyes, estatutos y reglamentos que los rijan o gobiernen en la actualidad o en el futuro. Representar a la Sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y ante las demás autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y judiciales, incluso el Tribunal de Faltas de la Municipalidad, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Caja de Jubilaciones del Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación y demás Oficinas de la Administración Nacional o provincial, pudiendo además otorgar los poderes que consideren necesarios y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueran necesarios a los efectos, de sus gestiones. — Sexta: — Actividades Personales: Los socios, gerentes o no, quedan en absoluta libertad para ejercer cualquiera actividad de la misma o distinta índole o naturaleza de lo que constituye el objeto principal de la Sociedad. — Séptima: Balances, Utilidades y Pérdidas. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general para conocer el estado económico de la Sociedad, debiendo efectuarse el primero, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De las utilidades líquidas que arroje dicho balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el máximo exigido por el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo de ganancias será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones. Se acreditará en primer término el catorce por ciento para el socio señor Pedro Enrique Aguiar, y el seis por ciento para la socia señorita Manuela Esther Aguiar. El ochenta por ciento restante del total de las utilidades, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción, limitadas al aporte de cada socio. — Octava: Los Gerentes designados en el presente contrato no percibirán remuneración alguna por tales funciones. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de alguno de los socios, sus herederos o curador, designarán un apoderado dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad. Dicho apoderado tendrá exclusivamente facultades de control, pero no podrá intervenir en las operaciones de la Sociedad. — Décima: La liquidación social por expiración del plazo, será efectuado por quienes actúen como gerentes al tiempo de producirse dicha liquidación. En este estado, los comparecientes don Pedro Enrique Aguiar, señorita Manuela Esther Aguiar y señor Luis Cayetano Gentile, este último por la representación que ejerce, expusieron: Que hallándose incluído en el activo de la Sociedad "R. Aguiar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", liquidada en este mismo instrumento, y que pasa a cargo de la nueva sociedad constituída en este acto, las partes proindivisas que a aquella correspondían en el inmueble a que se ha hecho referencia, dejan transferidas a favor de la Sociedad que acaba de constituirse "R. Aguiar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las partes indivisas que aquella adquirió en la fracción de terreno ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Circunscripción décima tercera, calle Balcarce, hoy sin número entre las de Alsina y Moreno, designada en el plano que expresa su título como lote número Siete, que se ubica a los quince metros treinta y cinco centímetros del ángulo de la esquina formado por las calles Balcarce y Alsina, compuesta su extensión de once metros cuarenta y tres centímetros de frente al Oeste, doce metros diez y seis centímetros en su contrafrente al Este por treinta metros un centímetro en el costado Norte y treinta metros en el costado Sud o sea una superficie de trescientos cincuenta y tres metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, lindando por su frente al Oeste con la calle Balcarce, al Sud con el lote ocho, al Este con parte del lote seis, ambos de su plano y al Norte antes con parte de una propiedad que fué de doña Felicia Dorrego de del Solar, hoy con finca de don Eliser Collazo y en una pequeña parte con finca de la Sociedad Anónima "La Forestal". Dicho lote de terreno es parte de la antigua finca calle Balcarce números doscientos doce al doscientos cincuenta y Alsina números doscientos cincuenta al doscientos cincuenta y dos esquina al Paseo Colón sin número y todavía antes designado como calle Balcarce número sesenta y ocho al setenta y cuatro, y calle Potosí número ocho. Le Correspondió dicho inmueble a la Sociedad "R. Aguiar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por compra que en condominio con don Alberto Macklin y Alfredo Jorge Arduino, hicieron a doña María Angélica Meincke y Goitía de Arrieta, mediante la escritura de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano Don Alberto Rosso Guerrero, al folio cincuenta y cuatro vuelto del Registro noventa y tres a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista y fué inscripto en el Registro de la Propiedad al tomo mil trescientos nueve, Zona Sud, folio ciento sesenta. Con El Certificado Del Registro De La Propiedad, que quedará agregado a la presente, se justifica que el inmueble determinado no reconoce gravamen ni embargo, que el dominio consta en la forma indicada a nombre de la expresada Sociedad y que a nombre de la misma no se encuentra anotada inhibición alguna para efectuar esta escritura. No adeuda Contribución Territorial ni Impuestos Municipales, afirmados, cercos, ni aceras, ni Obras Sanitarias por el corriente año. En consecuencia queda transferida a la Sociedad, la porción de dominio del inmueble deslindado, como aporte de capital en el activo y pasivo de la misma. Bajo las convenciones precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato de la Sociedad "R. Aguiar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir y respetar de acuerdo a derecho. Las Personerías invocada al principio por el compareciente señor Gentile, transcriptas en el orden citado, dicen así: (Sigue la transcripción de los poderes) - "Es Copia Fiel, doy fe. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos del acto Don Pedro Echagüe y Don Rodolfo A. Levis Pezzati, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Esther Aguiar. — P. E. Aguiar. — L. Gentile. — Tgo.: P. Echagüe. — Tgo.: R. A. Levis Pezzati. Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que bajo el número expresado, pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y uno del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "R. Aguiar y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio extendido en once sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: ochocientos veinticinco mil setecientos diez y seis, setecientos diez y siete, setecientos diez y ocho, setecientos diez y nueve, setecientos veinte, setecientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y seis, setecientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y seis, setecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta, ochocientos veinticinco mil setecientos veintitrés, ochocientos veinticinco mil seiscientos noventa y tres, ochocientos veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Aguiar — social — expresa — Esther — quienes — tercera — conformidad — cuarenta — firme — R. Aguiar y Compañía. Sociedad de Responsabilidad. Vale. Entre líneas: re. Vale. — Hay dos sellos. Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.937-v.27 ago.

INDUSTRIAL ABLINCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.785 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán don Abraham Perman o Permam, naturalizado argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; Don Moisés Malki, turco, casado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Corrientes dos mil doscientos quince; Don Boris Ablin, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Paraguay ochocientos veinticuatro; Don Noé Ablin, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Alvarez Thomas mil ciento treinta y seis; Don Isaac Iterman, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis; Don Gutman Iterman, argentino, casado de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis; Don León Schlimovich, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos setenta; Don Salomón Tokman, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil quinientos noventa y nueve; Don Adolfo Ablin, ruso, casado, de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Vera ochocientos seis; Don Roberto Carlos Gross, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Lima quinientos cincuenta y seis; Doña Sofía Fudin de Gómez, argentina, casada, de veinte y nueve años de edad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre tres mil seiscientos treinta y ocho; Don Patricio Martín Córdoba, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil quinientos noventa y nueve; Don Miguel Federico de Velazco, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil ochocientos cincuenta, y Don José Schlimovich, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil doscientos setenta, todos los comparecientes son vecinos, de mi conocimiento, doy fe, y como de que todos concurren por su propio derecho, y además don Boris Ablin, lo hace en nombre y representación de don Gregorio Malajovich, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, calle General López tres mil ochenta y ocho; y Don Isaac Iterman, lo hace también por sí y además en nombre y representación de don Gregorio Iterman, argentino, casado, de cincuenta y uno años de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, calle San Martín dos mil cuatrocientos veinte y uno, personerías que justifican, el primero con el poder que le otorgó su representado por ante este mismo Registro, y el segundo, también con poder que le otorgó su representado, transcripto en este mismo Registro, protocolo corriente, cuyas escrituras tengo a la vista, y copiadas en lo pertinente dicen así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen... el Doctor Gregorio Majalovich... y dicen: Que confieren Poder General a favor del Señor Boris Ablin... para que en sus nombres y representación, administre libremente todos sus bienes... negocios... casas comerciales... Para que celebre contratos de cualquier naturaleza; forme, disuelva, prorrogue, constituya, modifique o liquide sociedades de cualquier clase, inclusive de Responsabilidad Limitada, aporte y retire capitales, tome la intervención que le corresponda en las mismas... Para que en todos y cada uno de los casos expuestos, otorgue, acepte y firme las escrituras públicas... contratos de locación u otros... bajo las condiciones y cláusulas que pactare... Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman... A. Perman. — G. Malajovich. — Aída A. de Perman. — Rebeca Ablin de Malajovich. — S. Kelner. — V. Caravelli. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Lanús". — "... En la ciudad de Santa Fe, República Argentina, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante, y presentes los testigos que suscriben, comparece Don Gregorio Iterman, casado, vecino, argentino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dice: Que confiere poder especial a favor de sus hermanos Don Gutman Iterman y don Isaac Iterman, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada o alternativamente, constituyan sociedades comerciales de responsabilidad limitada, con las personas, cláusulas y demás condiciones que crean convenientes, a cuyo efecto los autoriza para que fijen el capital de la sociedad o sociedades, los aportes del otorgante, el término de duración de los contratos; la forma de distribución de las ganancias y de las pérdidas; las obligaciones del poderante para con las sociedades que se constituyan, con prestación de servicios o sin ellas; para que designen administradores o gerentes de las sociedades que se constituyan, y acepten él o los nombramientos si ellos recayeren en la persona del otorgante; fijen asignaciones de sueldos o retiros; lo comprometan por el uso de la firma en toda clase de operaciones sociales; incluyan o excluyan su nombre del rubro o denominación de las sociedades; determinen normas para la confección y aprobación de balances generales o parciales; establezcan plazos y fechas para la integración de aportes; asistan a asambleas previas para la constitución de las sociedades; modifiquen estipulaciones o acepten modificaciones posteriores en el contrato o contratos a celebrarse, designen liquidadores; comprometan en árbitros y suscriban los compromisos del caso, con las cláusulas que estimen convenientes; fijen las normas para el caso de disolución, convengan para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la incorporación —sin disolución— de los herederos del premuerto a las sociedades; otorguen y firmen los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para la ejecución de los actos enumerados, y realicen cuantas otras gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato... Gregorio Iterman. — Ubaldo Pepe. — Cirilo V. Fernández. — Ante mí: Natan Wexler". — Es copia fiel de las partes pertinentes de las escrituras de la referencia, pasadas a los folios mil doscientos diez y mil setecientos ochenta y cuatro de este protocolo corriente, doy fe, asegurando los apoderados que sus respectivos mandatos continúan en plena vigencia, sin modificación alguna, y los comparecientes, por sí y en la representación invocada dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída por la presente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "INDUSTRIAL ABLINCC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, teniendo el asiento principal de sus negocios actualmente en la calle Avenida Alcorta número tres mil setecientos sesenta, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización, importación, exportación y venta de todo lo relacionado con el ramo metalúrgico, y especialmente a caños, bulones, tornillos y máquinas, pudiendo realizar todas las operaciones tendientes a este fin, y ampliar sus actividades mediante el acuerdo unánime de los socios. — En el desenvolvimiento de su actividad, tanto en esta República como en el extranjero, la sociedad podrá proceder independientemente, en conexión o en sociedad con otras personas o entidades comerciales, como asimismo representar a terceres en cualquier otra forma que entienda consultar los intereses sociales. Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad se establece en quince años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de cien cuotas, representativas de cien mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios Abraham Perman, Moisés Malki, Boris Ablin, Noé Ablin, Isaac Iterman, Gutman Iterman y Gregorio Iterman; cincuenta cuotas representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios Salomón Tokman, Gregorio Malajovich y Patricio Martín Córdoba; veinticinco cuotas representativas de veinticinco mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios Adolfo Ablin, Roberto Carlos Gross, Sofía Fudin de Gómez, Miguel Federico de Velazco y José Schlimovich, y setenta y cinco cuotas representativas de setenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio León Schlimovich, e integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes en el término de treinta días. — La sociedad podrá aumentar el capital actual por resolución de las dos terceras partes que representen el capital suscripto, cuando ello sea necesario a la sociedad para atender a las operaciones de su giro, dejándose constancia que él o los socios que estuviesen en desacuerdo con ello, quedarán eximidos de efectuar nuevos aportes, debiendo tal aumento ser suscripto por los socios que hayan acordado tal decisión, en proporción a sus aportes actuales. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Boris Ablin y Noé Ablin, a quienes se los designa gerentes, pudiendo ambos actuar indistintamente. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social, con las siguientes atribuciones: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos judiciales, administrativos y comerciales, a cuyo efecto podrán presentarse ante el Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales o de Territorios, Municipalidades y cualquiera de sus reparticiones y dependencias, sean autónomas o autárquicas, Administración Nacional del Agua, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, y demás personas visibles o jurídicas, ya sean estas últimas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, siempre que éstos sean para depósito, oficinas o instalaciones de las fábricas objeto del contrato; comprar y vender mercaderías, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la Sociedad, tomar dinero en préstamo, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la Nación, y con cualquiera otros Bancos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, estén o no establecidos en la actualidad abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, y demás condiciones de la operación, y en general realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, endosar, y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de portes, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros y arbitradores y celebrar arreglos sobre medianerías, prestar y retirar toda clase de cauciones, y otogar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros, sobre bienes de la sociedad, endosar pólizas, hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados, ante cualquier fuero, otorgar poderes especiales o generales, crear los empleos que juzguen necesarios, fijar su remuneración por medio de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones, nombrar, trasladar, reparar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad, conferir o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad, el desempeño de asuntos determinados, otorgándoles los poderes necesarios. — Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, completando sus atribuciones y deberes con los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta y uno de Diciembre, que quedará aprobado si los socios no formulan oposición dentro de los treinta días de haberse puesto de manifiesto el mismo, debiendo asentarse en el libro de Actas su aprobación o rechazo. — Las ganancias que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, se distribuirá en proporción de los respectivos aportes. — Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: Todas las decisiones que interesen a la sociedad, como asimismo para el nombramiento y remoción de gerentes serán resueltas por el voto que represente el cincuenta y un por ciento del capital integrado, teniendo en cuenta que cada cuota capital representa un voto. — Octava: Para el caso de que algún socio resolviese, hacer cesión de cuotas, se dará preferencia a los demás socios, quienes prorratearán por partes iguales o en la forma que estimen convenir. — El valor de las cuotas será el que se convenga, entre cedente y cesionario. — En todos los casos se deberá dar aviso con treinta días de anticipación a la cesión, la que se abonará en la forma que convengan cedente y cesionario. — Todas las condiciones establecidas en este artículo se hacen extensivas a los herederos o sucesores de los socios, para el caso de fallecimiento. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos, del socio fallecido o incapacitado podrán continuar formando parte, de la sociedad, unificando en tal caso, la representación, o solicitar el retiro de su capital y ganancias, tomándose en cuenta para la liquidación la forma acordada por el artículo anterior. — Décima: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los socios gerentes o a los que la sociedad acuerde nombrar por mayoría de votos, quienes procederán de acuerdo a las normas establecidas para la liquidación de las sociedades colectivas. — Undécima: Para el caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su liquidación, los socios convienen en que la mayoría resolverá si las mismas serán dirimidas por la Justicia Ordinaria de la Capital, o por juicio de árbitros, amigables componedores, en este último caso, dichos árbitros serán designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos en su caso, deberá ser acatado por los litigantes. — Duodécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo de esta escritura, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, que en los mismos se practiquen, debiendo las partes comunicar por telegrama colacionado los cambios de domicilio a la sociedad, en tal caso este último será el especial constituído. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos sus componentes con arreglo a derecho, solicitando finalmente los comparecientes del Escribano autorizante inscriba el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Vicente Caravelli, y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Perman. — N. Ablin. — A. Ablin. — P. M. Córdoba. — S. Tokman. — M. Federico de Velazco. — José Schlimovich. — Moisés Malki. — Sofía Fudin de Gómez. — L. Schlimovich. — G. Iterman. — R. C. Gross. — B. Ablin. — I. Iterman. — Tgos.: R. H. Aquilio. — V. Caravelli. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos ochenta y cinco vuelto, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad "Industrial Ablinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y uno, al presente inclusive, que sello y firmo a los seis días del mes de Agosto de mil novecietnos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Decreto Ley Nº 30440. — Honorarios $ 5.332 m|n. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.948-v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, del Dr. Isaac Leff, se hace saber por el término de cinco días que la razón social "RAVEL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, Avenida Corrientes 1835|51, ha resuelto, sin perjuicio de continuar en el cargo los actuales, designar nuevo gerente al señor Roberto Oscar Souto, con las mismas facultades conferidas a los señores Samuel Yankelevich y Rolando Ruddok Hanglin, según escritura pasada por ante el escribano Horacio E. Rossi, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de octubre de 1947, bajo el número 1.479, al folio 1 del libro 14 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1948. — Isaac Leff, secretario.

e.25 ago.-Nº 57.157-v.31 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 28 de julio de 1948 el señor Sebastián Tolosa, vende y transfiere cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que tenía en la sociedad "VILLACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a don Mauricio Weinberg ocho cuotas, a don Salomón Gerz ocho cuotas y a doña Clementina Josefa Benigna Otegui de Puppulo treinta y cuatro cuotas por el importe total de cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud de esta cesión la señora Clementina Josefa Benigna Otegui de Puppulo queda designada gerente de la sociedad con la amplitud de facultades que le confiere la cláusula quinta del contrato social.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.23 ago.-Nº 56.889.-v.27 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan A. García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "C. I. A. D. E. C. A.", COMPAÑIA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado Gerentes a los socios Señores Eduardo Gurewitsch y Víctor Gurewitsch, destituyendo al actual gerente señor Manuel Policarpo Podestá, todo lo cual resulta de la escritura de fecha 1º de Julio de 1948, pasada ante el Escribano Don Eduardo T. Tronconi.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.097-v.28 ago.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan Agustín García, a cargo interinamente del Juzgado Nº 3 y secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura Pública pasada ante el escribano Don Juan B. Bidondo con fecha 5 de Abril de 1948, el Señor Don Juan Almiral transfiere sus treinta cuotas por la suma de tres mil pesos a favor de los Señores Don Mario Stassi y Don Amadeo Antonio Traina, que tiene en la Sociedad VICTORIA FILMS, IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 ago.-Nº 57.099-v.28 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

"A"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don JESUS ALVAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.147-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don ALVAREZ EULOGIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.155-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JOSE ELOY ANDRADA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.866-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ARMANDO AGUILERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos ires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.865-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ACUÑA SEGUNDO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.862-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don AGUSTIN AGUIRRE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.858-v.2 sep.

"B"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don ANGEL BARBALACCI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948 — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.148-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don ADAM BOLLAK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.149-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don BARREIRO OSCAR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.175-v.15 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ADRIAN BALLESTER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.859-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don RAMON ALFREDO BRAVO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.861-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima. don DOMINGO EERGAMI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.863-v.2 sep.

"C"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima JOSE ANTONIO CORREA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.153-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don CARLETTI ISAIAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.154-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don GENEROSO CAFARO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.143-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don MANUEL CASTILLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.150-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don COZZI VICTORIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 28 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.164-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don CONDOLUCCI FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.852-v.2 sep.

"D"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DE GIROLAMO DOMINGO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.851-v.2 sep.

"F"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que téngan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don JUAN FORNELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.146-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don JOSE MARIA FARREL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.167-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don BRUNO DEL ROSARIO FLORES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.172-v.15 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FERNANDEZ MARIA ANGELICA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.854-v.2 sep.

"G"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PEDRO GRASSI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.160-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don BENEDICTO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.170-v.15 set.

"H"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ISIDRO ROQUE HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.857-v.2 sep.

"I"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don URBANO IDIAGUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.161-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don PEDRO IRAZOQUI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.169-v.15 set.

"J"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don RAMON JIMENEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.151-v.15 set.

"L"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don RAMON RENE LERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.152-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don SEVERIANO LUCERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.163-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don ROSARIO LAUSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.168-v.15 set.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don FERMIN LUIS MARTINEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.144-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don RODRIGUEZ MONTERO JUAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar

Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.145-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don GENIVERO NICOLAS MARQUEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.159-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don AYAMET JULIO o AYAME MUSA JULIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.162-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ALBINO ENRIQUE FERMANO MARZOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.860-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don MAGGI VICENTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.855-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don FRANCISCO ROGELIO MIRANDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3869-v.2 sep.

"N"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don VICENTE NICOSIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.171-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NOYA JUAN CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.856-v.2 sep.

"O"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don ANGEL MACARIO OJEDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.157-v.15 set.

"P"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don HORACIO PEGORARO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.867-v.2 sep.

"R"

Por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don ROLDAN DONATO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.173-v.15 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don MERCEDES HERMINIO RUIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.870-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don ROSATO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.853-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JUAN BAUTISTA ROBLES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.868-v.2 sep.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NICOKAS JACINTO SOTOMAYOR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.871-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don DESIDERIO SOLIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.864-v.2 sep.

"T"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don JUAN CANCIO TORRES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a qué hubiera lugar.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.158-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don JUAN JOSE TAPIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.165-v.15 set.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don ALBERTO VIVANCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.156-v.15 set.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fu víctima don FRANCISCO VILLEGAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.166-v.15 set.

"Z"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima don ZENA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar — Buenos Aires, 29 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.9 ago.-Nº 4.174-v.15 sep.